



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

(ESTUDI GENERAL)

FACULTAT DE DERECHO

Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Y ALGUIEN MÁS...

TESIS DOCTORAL

Presentada por: María de Lujan Piatti

Dirigida por: Prof^a Dra. D^a Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez

Prof^a Dra. D^a Ana-Paz Garibo Peyró

Valencia, 2013

“Los Tiempos Modernos agravaron la opresión de la mujer porque sobre la base de una sociedad patriarcal se desarrolló una sociedad técnica y abstracta, que ha llevado hasta catastróficas consecuencias el predominio de la mentalidad masculina”.

Ernesto Sábato
Hombres y Engranajes

ÍNDICE

TABLA DE ABREVIATURAS	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
I.1. La violencia contra las mujeres como tipo específico de violencia.	15
I.1.1. ¿Son género y sexo conceptos intercambiables?	26
I.1.2. Patriarcado, sexismo y violencia.	36
I.1.3. Agresividad, conflicto y violencia.	43
I.1.4. El Modelo Ecológico.	52
I.1.5. Carácter estructural de la violencia contra las mujeres.	58
I.1.6. ¿Se podría hablar de violencia viril?	62
I.2. Mitos y creencias.	70
I.2.1. Mitos cotidianos acerca de la violencia contra las mujeres.	71
I.2.1.1. La violencia familiar es escasa y solo son casos esporádicos.	71
I.2.1.2. Las mujeres buscan hombres violentos.	74
I.2.1.3. Las personas cultas y educadas no son violentas.	76
I.2.1.4. La violencia es un problema de clases bajas.	77
I.2.1.5. La violencia como fruto de trastornos psiquiátricos.	78
I.2.1.6. Mito de que la violencia es provocada por la víctima: Teoría del Masoquismo.	80
I.2.1.7. El mito del alcohólico.	80

I.2.1.8.	El maltrato emocional no es tan importante como la violencia física.	82
I.2.1.9.	La conducta violenta es algo innato que pertenece a la “esencia” del ser humano. ¿O del varón?	84
I.2.2.	Neomitos.	88
I.2.2.1.	El supuesto Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.)	88
I.2.2.2.	Custodia compartida.	104
I.2.2.3.	Denuncias falsas.	113
I.2.2.4.	Conclusión: los neomitos como reacción frente a los avances de la igualdad.	117

CAPITULO II:

LAS MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

II.1.	Las diversas formas de violencia contra las mujeres.	129
II.1.1.	Mutilación Genital Femenina.	139
II.1.2.	Violencia sexual: diferentes grados e intensidad.	150
II.1.3.	Las mujeres víctimas de Violación: Trofeos de guerras.	160
II.1.4.	La prostitución forzada.	167
II.1.4.1.	Evolución histórica de la prostitución.	168
II.1.4.2.	La explotación de la prostitución ajena y el tráfico de personas con fines de explotación sexual.	175
II.1.4.3.	Distintos modelos jurídicos.	183
II.1.5.	Los asesinatos de Ciudad Juárez.	216
II.1.6.	Las niñas y mujeres olvidadas.	227
II.1.7.	Mujeres inmigrantes: Víctimas invisibles.	229
II.1.8.	Mujeres, Violencia y Salud.	240
II.1.9.	Violencia y lenguaje.	256
II.2.	Un contrapunto: Mujeres que luchan por la paz.	259

**CAPÍTULO III:
OTRAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXISTA**

III.1.	Introducción.	268
III.2.	Violencia contra ancianas/os: Víctimas olvidadas.	268
III.3.	Maltrato a menores: Víctimas sin voz.	273
III.4.	Las niñas y niños soldado.	289
III.5.	Hijas/os Agresoras/es - Padres Víctimas.	295
III.6.	¿Son factores positivos de cambio?	305
III.7.	Maltrato a los animales de compañía.	307

**CAPÍTULO IV:
EL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA**

IV.1.	La mujer maltratada ignora su propio síndrome.	310
IV.2.	Violencia cíclica.	316
IV.3.	Síndrome de la indefensión aprendida.	318
IV.4.	Distintos tipos de abuso que soporta la mujer maltratada.	320
IV.4.1.	Abuso físico.	321
IV.4.2.	Abuso sexual.	324
IV.4.3.	Abuso psicológico.	326
IV.4.4.	La violencia económica.	331
IV.5.	Consecuencias de los malos tratos.	332
IV.5.1.	Trastorno de estrés postraumático.	337
IV.6.	Relaciones basadas en el dominio y el control.	339
IV.7.	Relaciones sin violencia y en igualdad.	341

CAPÍTULO V:

COMPORTAMIENTO SOCIAL FRENTE A LOS MALOS TRATOS

V.1.	Silencio e indiferencia.	344
V.2.	La separación de lo Público y lo Privado y el problema de la violencia.	345
V.3.	La aportación de la victimología.	354
V.3.1.	¿Qué se entiende por víctima?	354
V.3.2.	Origen y objeto de estudio.	355
V.3.3.	Victimología y malos tratos.	358
V.4.	La mujer maltratada como víctima especial.	363
V.5.	Atención a la víctima. De víctima a superviviente.	369

CAPÍTULO VI:

CORRESPONSABILIDAD Y COMPROMISO SOCIAL:

ESTRATEGIAS JURÍDICAS Y CAMBIOS INSTITUCIONALES

VI.1.	Estrategias jurídicas: El porqué de una regulación legal.	381
VI.2.	Derecho Internacional y violencia contra las mujeres.	382
VI.2.1.	Primeros pasos.	385
VI.2.2.	El Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985).	386
VI.2.3.	Las recomendaciones del CEDAW y el principio de diligencia debida.	388
VI.2.4.	La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	393
VI.2.5.	La Conferencia de Beijing (1995) y evolución posterior.	395
VI.2.6.	Principales instrumentos en el ámbito del Derecho Internacional regional.	401

VI.3.	Medidas penales y su evolución histórica. Legislación Española.	406
VI.4.	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004, de 28 de diciembre.	409
VI.4.1.	Objeto y principios rectores de la LOMPIVG 1/2004.	411
VI.4.2.	Medidas de sensibilización y derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.	412
VI.4.3.	Implantación de los Juzgados de Violencia contra la Mujer.	418
VI.4.4.	Los tipos penales agravados en la LOMPIVG 1/2004.	420
VI.5.	El delito de malos tratos habituales.	428
VI.6.	Algunas sugerencias sobre sistema judicial y violencia contra las mujeres.	434
VI.7.	Rehabilitación para maltratadores ¿Sí o no?	437
VI.8.	Cambios a nivel institucional.	451

CAPÍTULO VII:

HACIA UN NUEVO PARADIGMA

VII.1.	Educación para la paz y en igualdad.	459
VII.2.	Salir del círculo de la violencia: Resiliencia y apoyo del entorno.	474
VII.3.	Trabajar hoy para un futuro de paz.	480
VII.4.	Rescate y revalorización social de la esencia de lo femenino.	484

CONCLUSIONES	498
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	504
---------------------	-----

DOCUMENTOS INTERNACIONALES	536
-----------------------------------	-----

LEGISLACIÓN NACIONAL	541
-----------------------------	-----

RESOLUCIONES JUDICIALES	544
--------------------------------	-----

TABLA DE ABREVIATURAS

APRAM: Asociación Para la Prevención y Atención Mujer Prostituida.

CC: Código Civil.

CE: Constitución Española.

CEE: Comisión de las Comunidades Europeas.

CEDAW (en inglés): Convención sobre la Eliminación de las formas de Discriminación contra la Mujer.

CEPDHLF: Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

CEJIL: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

CGAE: Fundación del Consejo General de la Abogacía Española.

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.

CIE-10: Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales, décima revisión.

CIP: Corte Penal Internacional.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CLADEM: Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres.

CP: Código Penal.

DMS (en inglés): Diagnostic and Statitiscal Manual of Mental Disorders.

ESPCO: Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores.

FP (en inglés): Frienly Parent, progenitor amistoso.

FVPPF (en inglés): Family Violence Prevention Fund.

LECrim: Ley de Enjuiciamiento criminal.

LOMPIVG: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LO: Ley Orgánica.

MGF: Mutilación Genital Femenina.

MSF: Médicos Sin Fronteras.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONG: Organización No Gubernamental.

ONU: Organización Naciones Unidas.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

RAE: Real Academia Española.

SAM: Síndrome de agresión a la mujer.

S.A.P: Síndrome de Alienación Parental.

SAP: Sentencia Audiencia Provincial.

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

SIMAM: Síndrome de Maltrato a la mujer.

SIMUM: Síndrome de la mujer maltratada.

STS: Sentencia Tribunal Supremo.

STSJ: Sentencia Tribunal Supremo de Justicia.

TC: Tribunal Constitucional.

TJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

TS: Tribunal Supremo.

UNICEF (en inglés): Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

VIH: Virus de inmunodeficiencia humana.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es una clara vulneración a sus derechos humanos. Es una violencia ejercida contra ellas por el solo hecho de ser mujeres; no se trata de casos aislados, sino que constituye un fenómeno social, presente en la sociedad actual sin distinción de razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión, sistema político o económico. Por ello, la elección del tema de la violencia contra las mujeres como objeto de estudio está más que justificada, especialmente en el marco de un programa de doctorado centrado en los derechos humanos y en los problemas actuales que se plantean en relación con ellos.

El abordaje e investigación de la violencia contra las mujeres suscita todavía gran debate en la sociedad, que puede apreciarse en la abundante bibliografía sobre el tema. Las opiniones están divididas, algunos afirmarían que quizás sea oportunista hacerlo en un momento en que se conocen casi a diario denuncias de muerte y maltrato de mujeres dentro del ámbito familiar y fuera de él a través de los medios de comunicación. Desde otras posturas se sostiene que todo aquello que se vive y sufre dentro de las cuatro paredes de una casa no debe ser de incumbencia de terceros. Ambas actitudes contribuyen a que no se acabe de abordar el fondo de un problema social tan concreto y real como las muertes de mujeres, muchas veces anunciadas.

1. OBJETIVOS

Desde una mirada multidisciplinar se ha enfocado qué significa la violencia contra las mujeres y qué consecuencias se evidencian en su salud psicofísica al atravesar experiencias asociadas con los malos tratos. Las mujeres, sin buscarlo ni desearlo, se convierten en víctimas especiales en manos de sus agresores. Por tanto se intenta demostrar

por qué se trata de víctimas especiales y que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinar, para que las mujeres recuperen la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se conviertan en sobrevivientes, es decir, que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos.

Otro objetivo de este trabajo es poner de relieve que para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo el marco legal. Este no es suficiente por sí solo para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino en el mundo occidental que nos toca vivir. Si no aceptamos que el paradigma vigente es tóxico y debe ser modificado, nada cambiará para las mujeres que atraviesen por experiencias relacionadas con los malos tratos. Ciertamente es que ha habido enormes progresos respecto a la posición jurídica de la mujer, pero en lo referente a la violencia ejercida contra ellas, las luces no predominan sobre las sombras. Sin un cambio de paradigma, no se erradicarán los malos tratos y difícilmente se potenciará el desarrollo de las mujeres a nivel individual y colectivo, y no existirán la igualdad, la equidad y la paz, no sólo para nosotros, sino también para las generaciones venideras.

2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de este trabajo se ha consultado la amplia bibliografía existente sobre la materia. Asimismo he asistido a un sinnúmero de congresos, seminarios y ponencias especializadas sobre el tema, cuyas aportaciones se recogen también en la tesis. Además del marco teórico, para desarrollar la metodología de investigación de este trabajo, se ha tenido en cuenta la experiencia como docente de lengua extranjera coordinando talleres contra la violencia en escuelas e

institutos de enseñanza primaria y secundaria; y la experiencia diaria en el ejercicio de la profesión desarrollada como abogada en despacho propio y en atención a las víctimas y coordinando talleres de Autoayuda a mujeres maltratadas. El trabajo de campo en el tema de la prostitución ha consistido en la realización de entrevistas a prostitutas a pie de calle en las Ramblas de Barcelona y en las inmediaciones del Puerto de Valencia.

3. ESTRUCTURA

Esta tesis se estructura en siete capítulos. En el primero, se define el concepto de violencia distinguiéndola de la mera agresividad y del conflicto y se articulan la dinámica y la raíz de la violencia contra las mujeres, que se manifiesta en la relación de pareja, en el ámbito privado, y también fuera de él, en la sociedad en general. La violencia contra las mujeres es ideológica y por eso es tan difícil de erradicar. No es un fenómeno aislado u ocasional, sino que constituye un fenómeno social de tal magnitud que se retroalimenta gracias a su carácter estructural que permanece vigente dada la existencia aún de una sociedad patriarcal. La violencia contra las mujeres tiene rasgos distintivos que la hacen diferente a cualquier otro tipo de violencia. La violencia está presente a raíz de la diversa forma de socialización que se ha impuesto y aceptado para mujeres y varones. Mandatos que se han heredado a través del tiempo y aún están vigentes, como los mitos que se han traspasado de generación en generación para justificar la violencia contra las mujeres y los nuevos mitos que se aceptan para convalidar y justificar la violencia contra ellas presente en la sociedad hoy.

El segundo capítulo aborda las múltiples formas de violencia contra las mujeres en tiempos de paz y también en los conflictos armados. Violencia que sufren por el sólo hecho de ser mujeres como lo son la mutilación genital femenina, las mujeres víctimas de violaciones

durante los conflictos armados, la prostitución forzada y los feminicidios de Ciudad Juárez. Se presta asimismo especial atención a la violencia que padecen las mujeres inmigrantes analizando las circunstancias específicas, vinculadas a su condición de extranjería, que las hacen especialmente vulnerables, de manera que la violencia de que son objeto sería el resultado de una doble discriminación: como mujeres y como inmigrantes. Se insiste además en su carácter de víctimas invisibles. También se examina en este capítulo la interrelación que existe entre mujer, violencia y salud y el empoderamiento que deben tener las mujeres sobre su propia salud. Muchas de esas violencias se justifican y legitiman desde la religión o la política y vulneran los derechos humanos de las mujeres. Por último se describe la importancia de las mujeres que luchan por la paz.

El tercer capítulo describe otras formas de "violencia sexista", que es aquella que tiene sus orígenes en los sentimientos de superioridad. En este caso, son los hombres, no todos, los que se consideran superiores, y no solo distintos, a las mujeres y sus asimilados. Es la violencia dirigida a niños, víctimas sin voz, y a los/las ancianos/as, víctimas olvidadas. En este capítulo se aborda también el fenómeno de la violencia contra los padres y la problemática de los/as niños soldados dispersos por el mundo, víctimas de conflictos armados. Se ha incluido la violencia contra los animales de compañía, de la cual no se habla, pero debe ser tomada en cuenta porque puede ser un elemento a considerar para la detección precoz de la violencia. Es frecuente que un maltratador agrede a las mascotas para aleccionar e imponer el terror entre sus víctimas.

El capítulo cuarto está focalizado en el Síndrome de la Mujer Maltratada. En él se analizan las consecuencias que origina el círculo de la violencia sobre su salud psicofísica y el menoscabo de su integridad personal. Se describen los distintos tipos de abuso que soporta la mujer maltratada: abuso físico, psicológico, sexual y económico en la relación de pareja; y la incidencia del trastorno de

estrés postraumático como consecuencia de los malos tratos. Finalmente se hace un paralelo entre las relaciones basadas en la violencia y el control y aquellas que se desarrollan sin violencia y en igualdad.

En el quinto capítulo se hace referencia a la reacción social frente a los malos tratos y a las características del modelo social vigente que permite la normalización de la violencia por medio del silencio y la indiferencia. Se analizan las consecuencias de la separación de lo Público y lo Privado y el problema de la violencia. Se aborda la temática de la mujer maltratada como víctima, haciendo especial hincapié en la condición de mujer maltratada como víctima especial. Por último se examina la cuestión de la Atención y reinserción de las víctimas/sobrevivientes y la aportación de la Victimología en lo referente a ellas, las grandes olvidadas del derecho, hasta la aparición de esta ciencia joven que permite instaurar un sistema de justicia capaz de reordenar y equilibrar el bien social.

En el capítulo sexto se aborda la corresponsabilidad y el compromiso social que se debería asumir para realizar los cambios jurídicos e institucionales necesarios para revertir el modelo vigente. Se ha querido hacer hincapié en el compromiso que debemos afrontar como sociedad, para eliminar de una vez por todas la lacra de los malos tratos contra las mujeres. Se desarrolla el tema de las estrategias jurídicas y el porqué de la necesidad de una regulación legal a nivel nacional e internacional y su evolución normativa, la aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de Violencia de Género 1/2004, el objeto y principios rectores de la misma y se analizan los tipos agravados de la Ley y se presentan algunas sugerencias sobre el sistema judicial y la violencia contra las mujeres. Se desarrolla el tema de si es o no conveniente la rehabilitación de los maltratadores. Como se verá, es necesario exigir al Estado que, a través de las normas e instituciones, aporte los recursos necesarios en apoyo y reinserción de las víctimas y reeducación de los agresores con el fin de impedir en el

futuro posibles víctimas. Pero esto sólo se logrará con un compromiso serio y cambios de actitudes individuales y colectivas de modo inmediato, a corto y a largo plazo, lo cual nos remite al problema de la necesidad de profundos cambios culturales. Esta cuestión es la que se aborda en el último capítulo de la tesis.

En el capítulo séptimo, bajo el rótulo “Hacia un nuevo paradigma” se muestra un mensaje esperanzado de cómo se puede y se debe salir del círculo de la violencia si dejamos de ser indiferentes y desarrollamos sentimientos de empatía y solidaridad como sociedad, coeducando en igualdad y cultura de paz desde la cuna, entendiendo por cultura de paz un estilo de vida, un conjunto de valores y de comportamientos basados en el respeto a la vida, a las personas y a su dignidad, el respeto por los derechos humanos, apostar por la no violencia y propulsar la paz a través de la educación, la cooperación y el diálogo, sin olvidarnos de que en el debate jurídico social deben estar presentes las mujeres.

CAPÍTULO I

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

I.1. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO TIPO ESPECÍFICO DE VIOLENCIA

La violencia contra las mujeres está presente en los más diversos ámbitos, reviste múltiples formas con distintos grados de intensidad y supone, como toda violencia, la violación a los derechos humanos. Es la más extendida, oculta e impune y constituye no sólo un problema privado, sino público. Es probablemente la violación de los derechos humanos más habitual y que afecta a un mayor número de personas. Millones de mujeres y niñas en el mundo son víctimas de violencia por razón de su sexo. En la familia y en la comunidad, en tiempos de guerra y de paz.

“Gran parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, como así también las organizaciones y las empresas comerciales”¹. Dicha violencia es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su consecuencia es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres y niñas que habitan este planeta.

La violencia contra las mujeres está presente en todas las sociedades del mundo, sea cual sea su sistema político o económico. No sabe de culturas, clases sociales ni etnias. Este tipo de violencia tiene dos caras: es particular y también universal porque a lo largo de la geografía mundial y de las distintas culturas persiste por doquier la violencia contra las mujeres, ambas pertenecen a una misma realidad. Este escándalo cotidiano se manifiesta de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, pero tiene una raíz común: la

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, Informe del Secretario General, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1, pág. 85.

discriminación universal que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública. Se llega a la conclusión de que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial. Un factor causal importante son las desigualdades económicas, que crean o exacerban las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres. A causa de ello muchas mujeres, en distintos países, son discriminadas en determinadas esferas tales como el acceso a empleos, los ingresos y el acceso a otros recursos económicos. Sin independencia económica se reduce la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones incrementando su vulnerabilidad para sufrir violencia. Pueden sufrir explotación económica dentro de la relación de pareja o la familia.²

Es de destacar que la violencia contra las mujeres funciona como medio de control para mantener la autoridad de los varones y para castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia o la sexualidad femenina. La violencia no sólo es individual, sino que se refuerza a través del control y la punición, y las normas de género vigentes. Además, la violencia contra las mujeres surge cuando los varones perciben que se desafía su masculinidad.³

Si los actos de violencia contra las mujeres permanecen impunes, esto agrava sus efectos, y éstos actúan como mecanismo de control. Su invisibilidad no contribuye a la comprensión de las violaciones de los derechos humanos y los modos de corregirlos. Si los Estados no responsabilizan a los agresores, la impunidad intensifica la

² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 32 y 36-38.

³ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, Comares, Granada, 1999 (2ª), págs. 94-95.

subordinación de quienes sufren la violencia, y así se envía un mensaje erróneo a la sociedad, el mensaje de que la violencia masculina es inevitable y aceptable y esto significa su normalización.

Gracias al trabajo de base de las organizaciones y movimientos de mujeres a nivel mundial, la cuestión de la violencia contra las mujeres adquirió prominencia. La incansable lucha de las mujeres para obtener la igualdad y el reconocimiento de sus derechos hace posible que la violencia contra ellas se visibilice y se reconozca que la misma no sólo es el resultado de conductas violentas individuales, sino que es la consecuencia de relaciones estructurales de desigualdad entre los dos sexos profundamente arraigadas en la sociedad. La negación de los derechos humanos de las mujeres crea las condiciones para que perviva la violencia contra ellas. De ahí que la promoción y protección de dichos derechos y el esfuerzo por lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los varones sean fundamentales para la prevención de la violencia contra las primeras.⁴

Teniendo en cuenta la subordinación de las mujeres, es posible determinar los factores causales específicos de la violencia, entre ellos los factores causales estructurales. Los desequilibrios estructurales de poder y la desigualdad entre los dos sexos son a la vez el contexto y las causas de la violencia contra las mujeres.

Las causas que originan la violencia contra las mujeres están presentes a nivel individual cuando la resolución de los conflictos en la pareja o en la familia se convierte en violencia. Las doctrinas jurídicas sobre la privacidad del hogar han invisibilizado y ocultado la violencia desatada dentro de ese ámbito y con frecuencia han justificado la abstención de la intervención estatal para adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra las mujeres dentro de la familia. El respeto por la privacidad del hogar posibilita dejar impunes los actos de violencia contra las mujeres cometidos por miembros de la familia,

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág.15.

impunidad que se hace extensiva también a los actos violentos cometidos contra las trabajadoras domésticas⁵.

Sin duda alguna, es frecuente que amparándose en factores culturales, como usos y costumbres, e invocando tradiciones o valores religiosos se justifique la violencia contra las mujeres y se limiten sus derechos humanos, sobre todo cuando se politiza la cultura en forma de “fundamentalismos” religiosos que constituyen un gran desafío para asegurar que las mujeres no sufran la vulneración de sus derechos fundamentales.⁶ Son variados los medios por los cuales la cultura sustenta la violencia contra las mujeres, piénsese los trastornos alimenticios vinculados a normas culturales aunque no se indiquen como tales (anorexia y bulimia)⁷.

En el ámbito público se toleran los acosos en el lugar de trabajo y abusos, torturas y violaciones contra mujeres en los conflictos armados. Así como en determinados contextos culturales se impone, por ejemplo, la castidad forzada a las mujeres, en otros, la sexualidad femenina se convierte en mercancía en los distintos medios de comunicación y la publicidad. Sin embargo, la cultura no ocupa estamentos estancos, sino que se modifica a través de los distintos periodos históricos, acontecimientos políticos y sociales. Es notable como los líderes masculinos aceptan avances tecnológicos, pero se resisten aún a aceptar los cambios que mejoren la condición de las mujeres a nivel mundial. Olvidándose así que las mujeres son también actoras de los cambios culturales. A nivel comunitario, las normas que rigen el modo en que debe tratarse la resolución de los conflictos dentro de la familia y de la comunidad crean un entorno que favorece a nivel político y social que se tolere la violencia contra las mujeres.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 38-39.

⁶ *Ibidem*, págs. 34-36 y 45-46.

⁷ VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, Cátedra, Madrid, 2009, pág. 311.

Las distintas formas de violencia ejercidas contra las mujeres pueden vincularse o reforzarse mutuamente

.En la pareja y la familia, la violencia se ejerce a través del control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; desatan también la violencia una historia de conflictos conyugales no resueltos, “otras formas de violencia menos visibles, pero no menos eficaces se ponen en práctica en la familia cotidianamente a través de la desigualdad en la distribución del dinero, del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal”⁸

A nivel mundial se constatan inequidades que favorecen la violencia contra las mujeres, como lo son las desigualdades en la distribución de la riqueza y la existencia de privilegios sociales o la explotación de mujeres en trabajos poco regulados. Las mujeres emigrantes están expuestas, en numerosos países, a la discriminación por razón de raza y origen étnico o nacional, y se ven imposibilitadas o limitadas para acceder a los servicios sociales. En tanto las mujeres indocumentadas o carentes de la condición de inmigrantes legales corren el riesgo aún mayor de sufrir violencia de género y tienen dificultad para obtener protección y reparación. Se trata del fenómeno de la “doble discriminación”.

A nivel nacional e internacional el uso de la fuerza para resolver controversias políticas o económicas, genera la violencia contra las mujeres, tal es el caso de las violaciones en los conflictos armados. La violación de mujeres se convierte en un instrumento de guerra, en algunos casos se ha utilizado como medio para la depuración étnica, controlando la sexualidad y la reproducción de las mujeres.

A nivel mundial cada vez son más los vínculos entre la violencia y el SIDA y se demuestra que las mujeres infectadas con el virus tienen

⁸ GIBERTI, Eva, FERNANDEZ, Ana María, “Introducción”, en GIBERTI, Eva, FERNANDEZ, Ana María (Comp.), *La mujer y la violencia invisible*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989, pág. 16.

mayor probabilidad de haber sufrido violencia y las que la han sufrido corren un riesgo mayor de infectarse con el VIH.

Existen factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres: *a) A nivel individual*, asociados tanto a los agresores como a las víctimas/sobrevivientes. Entre ellos, figurarían los siguientes: haber vivido abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar; el uso frecuente de alcohol y drogas de la violencia; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica. *b) En la pareja y la familia*: historia de conflictos conyugales, el control masculino de la riqueza y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo. *c) En la comunidad*: el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina; y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza. *d) En la sociedad*: roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos. *e) A nivel del Estado*: la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.⁹

Toda vez que se ejerce violencia contra las mujeres, se violan sus derechos humanos, se les impide gozar de sus derechos y libertades fundamentales, como lo son el derecho a la libertad, habida cuenta del valor cardinal que la libertad personal tiene en un Estado de derecho, el derecho a la vida y la seguridad personal. Cuando los derechos humanos de las mujeres son vulnerados se les impide alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental, así como también tener

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 39-40.

acceso a la educación, al trabajo y a la vivienda, y a la participación en la vida pública. Si existe violencia se perpetúa la subordinación de las mujeres y conlleva la distribución desigual del poder entre las mujeres y los varones.

A consecuencia de la violencia contra las mujeres, éstas ven resentida su salud y su bienestar, situación que acarrea un costo humano y económico. La violencia contra las mujeres no sólo afecta la salud física y mental sino que puede provocar adicción a las drogas y al alcohol en las mujeres que la padecen, además pueden presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidio, estrés postraumático y trastornos del sistema nervioso central. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra las mujeres. Tanto la depresión, como el intento de suicidio se vinculan estrechamente con la violencia dentro de la pareja. El mismo riesgo de suicidio se da en niñas que han sufrido acoso sexual o han sido violadas. Las consecuencias psicológicas de la violencia contra las mujeres pueden ser tan graves como los efectos físicos. La consecuencia más grave de la violencia contra las mujeres es la muerte.

La violencia dentro de la pareja es la forma más común de la violencia contra las mujeres a nivel mundial y comprende una amplia gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra las mujeres adultas y las adolescentes, por una pareja actual o ex pareja, sin el consentimiento de las mismas. La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física o el uso de un arma para lesionar o dañar a una mujer. Por violencia sexual se entiende el contacto sexual abusivo u obligar a las mujeres a realizar actos sexuales no consentidos y la tentativa o consumación de actos sexuales a mujeres incapacitadas, enfermas bajo presión o bajo los efectos de la drogas o del alcohol. La violencia psicológica consiste en humillar o avergonzar a las mujeres, aislarlas y controlarlas¹⁰. Este tipo de

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 44. “En el estudio multipaís sobre la violencia doméstica se comprobó que entre el 20 y el 75% de las mujeres habían experimentado uno o más actos de abuso emocional [...] en una

violencia contra la mujer ha recibido menos atención en las investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja. Su medición es más difícil, pues los comportamientos concretos varían según los distintos escenarios.

La violencia económica entraña negar a las mujeres el acceso a los recursos básicos, impedir que trabaje o apoderarse de sus bienes propios. La violencia masculina dentro de la pareja tiene una correlación significativa con los roles de género rígidos que asocian la masculinidad con la dominación, la rudeza y la autoridad de los hombres en el hogar.¹¹

La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y familiar, son fenómenos que se entrecruzan, pero de ningún modo deben confundirse. Se puede distinguir aquí dos tipos de violencia la familiar y la doméstica, ambas tienen en común el lugar donde se ejerce, pero se diferencian porque en la primera, agresor y agredidos/as están unidos por vínculos de parentesco, en cambio la doméstica es ejercida sobre cualquier persona que conviva con el agresor, sea pareja o menores cuya guarda y custodia detente, personas a su cargo, sean mayores, discapacitados sobre los que ejerza curatela y/o personal doméstico. Existe también violencia en relaciones afectivas sin convivencia.

Podemos aseverar que la violencia contra las mujeres es específica y distinta a cualquier otro tipo de violencia ocasional, porque es ideológica e instrumental, es el medio que se utiliza para aleccionar a las mujeres cuando éstas transgreden las normas culturales vigentes. La posición subordinada que la sociedad patriarcal atribuye a las mujeres y a todo lo femenino, le confiere a este tipo de violencia el carácter de grave, específica y estructural. Ese componente estructural “hace del acto agresivo un reflejo y resultado de un modelo de

encuesta realizada en Alemania, el 42 % de las entrevistadas declaró que había experimentado actos como intimidación y gritos agresivos, injurias, amenazas, humillación y ‘psicoterror’ ”.

¹¹ *Ibíd.*, págs. 15-38. Ver ampliamente en FERREIRA, Graciela, *¿O tu relación está basada en el dominio y control?*, Asociación Argentina de Prevención de la Violencia familiar. Disponible en: www.aapvf.com.ar/archivos/Difusion.pdf y BENITEZ JIMENEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*, Edisofer, Madrid, 2004.

comportamiento asociado a la minusvaloración de 'lo femenino' ”¹². La violencia es el reflejo de la sumisión y a la vez un eficaz instrumento que la sustenta. No sólo se atenta contra la integridad física o psíquica de las mujeres cuando se las agrede, sino que se atenta también contra su dignidad y su libertad.

La violencia contra las mujeres en la pareja es repetida, cíclica, consciente y selectiva. Esto es lo que denota la gravedad. Estos rasgos son los que la diferencian de otro tipo de violencia. Al ser repetida rompe con la resistencia de la víctima. Al ser cíclica se convierte en perversa porque la víctima, en los periodos de “luna de miel” cuando la violencia cesa, vuelve a confiar en el agresor, pero éste conscientemente continuará ejerciendo sobre ella una violencia injustificada, desproporcionada y excesiva, sin olvidarnos que la violencia será extensiva a los hijos, si los hubiere, y a las mascotas y objetos y bienes de la víctima.

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos exige que todas las esferas a nivel estatal e internacional aúnen sus esfuerzos para desarrollar políticas de prevención y eliminación de la violencia contra ellas, ya que ésta impide que las mujeres contribuyan al desarrollo, y se beneficien de él porque se limitan su capacidad de acción, en particular en los sectores de la justicia penal, la salud, el desarrollo y la consolidación de la paz y de la seguridad.

La violencia contra las mujeres genera diferentes tipos de costos a corto, mediano y largo plazo, a saber:

a) los costos directos de los servicios relacionados con la asistencia de las mujeres: comprenden todos los gastos que realizan los gobiernos y las empresas de bienes para dar instalaciones y servicios para la recuperación de las víctimas y para llevar a los agresores ante la

¹² LAURENZO COPELLO, Patricia, “Introducción. Violencia de Género, Ley Penal y discriminación”, en LAURENZO COPELLO, Patricia (Coord.), *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, Dykinson, Madrid, 2010, pág. 25.

justicia. Comprende además, los servicios de la justicia penal (la policía, las fiscalías, los tribunales, las prisiones, los programas para los delincuentes, la administración de las condenas y la reparación a las víctimas); los servicios de salud (atención primaria para la salud y la hospitalización para los casos de lesiones físicas y daños mentales). Respecto a la vivienda: refugios, albergues y realojamiento de las víctimas. Servicios sociales que comprenden los recursos y el apoyo (asesoramiento) y costos judiciales, por ejemplo, las medidas cautelares para alejar al agresor del domicilio y asegurar la protección de la/s víctima/s y los procedimientos judiciales para la separación o el divorcio.

b) el costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad: En general, esto se enfoca como el costo que debe afrontar el sector empresarial o privado. Las mujeres maltratadas faltan al trabajo a consecuencia de las lesiones y traumas sufridos o presentan un nivel de productividad reducida a causa de las lesiones o el estrés. Surgen además costos adicionales cuando las mujeres pierden sus empleos o reducen su productividad o cuando han debido mudarse. Si bien es cierto que las mujeres pueden perder ingresos, los empleadores pueden perder producción y pueden tener una carga adicional por los costes de las licencias por enfermedad o por la necesidad de contratar y capacitar a una persona reemplazante.

c) el valor asignado al dolor y el sufrimiento humanos infligidos a las mujeres es un costo intangible que, recae sobre las víctimas y sobre los hijos que presencian la violencia que hace necesario el asesoramiento inmediato por los daños psicológicos que soportan, y a largo plazo será el costo de la reducción de los niveles de rendimiento educacional y laboral.

Se constata que a pesar del enorme progreso alcanzado en los marcos legales nacionales, regionales e internacionales, millones de mujeres del mundo afirman haber sufrido algún tipo de violencia en sus vidas, usualmente a manos de su pareja. Sin duda la violencia sexual más brutal, dirigida sistemáticamente contra las mujeres, es una práctica común en los conflictos de esta era.¹³

Por todo lo expuesto, cuando nos referimos a la violencia contra las mujeres, por tal se entiende aquella que sufren las mismas por razón de su sexo. Así se desprende del art. 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujeres de 1993, la cual define la violencia contra las mujeres como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Obsérvese que en esta definición de violencia contra las mujeres se alude a su pertenencia al sexo femenino, en cambio el término género ha sido acuñado en el lenguaje internacional a partir de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, auspiciada por la ONU en 1995 en Pekín, y desde esa fecha se ha generalizado en el ámbito institucional y político y en los medios de comunicación. En efecto, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres se introdujo por primera vez el concepto de género para caracterizar las violencia contra las mujeres que se define del siguiente modo: *“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida privada o pública...”* Ambas denominaciones se refieren a una misma realidad.

¹³ ONU MUJERES, *Informe 2011-2012. El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia*, pág. 18. Disponible en: <http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf>

I.1.1. ¿Son género y sexo conceptos intercambiables?

El uso del término “género” para referirse a la violencia contra las mujeres ha suscitado dudas y debates. La Real Academia Española se manifestó al respecto y desaconsejó el uso de la expresión violencia de género¹⁴.

La expresión *violencia de género* es la traducción del inglés “*gender-based violence*” o “*gender violence*”, difundida a raíz de la Conferencia celebrada en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU, la cual cuando se refiere a la violencia contra las mujeres introduce por primera vez el concepto de violencia de género, definiendo así su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.

Hay que empezar por nombrar el problema con palabras que lo definan con claridad. La expresión “Violencia de género”, tan de boga en estos días y tan cara a la prensa oral o escrita, a políticos, instituciones y a ciertas feministas, no a todas, enmascara la realidad. En la lengua inglesa se documenta desde antiguo un uso traslaticio de *gender* como sinónimo de sexo, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. En la lengua castellana no tiene desde el punto de vista gramatical el mismo significado. Ya que el género corresponde al conjunto de cosas, de seres, a las palabras, pero no a las personas. Los varones y las mujeres no tienen género, tienen sexo.

La utilización del término género sería un error de traducción y consecuencia de una influencia desmedida de la lengua anglosajona que ha desatado un conflicto. La Real Academia Española señaló que la palabra género tiene en español los sentidos generales de “conjunto de seres establecido en función de características comunes” y “clase o

¹⁴Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género, Madrid, 19 de mayo de 2004. Disponible en:
[http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/\(voAnexos\)/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/\\$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/(voAnexos)/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm) (última entrada 18 de enero de 2013).

tipo”. Y recomienda el uso de la expresión *violencia doméstica* y no de *género*.

Rosi Braidotti opina que la utilización del vocablo género es una vicisitud de la lengua inglesa, pero que no tiene relevancia alguna para las tradiciones teóricas en las *lenguas románicas*¹⁵.

Desde hace varias décadas el término “género” se ha extendido en un modo abusivo y ha generado muchas críticas. Silvia Tubert manifiesta el desacuerdo con su uso porque se encubren las relaciones de poder entre los sexos, “cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de los hombres contra las mujeres: una categoría neutra que oculta la dominación masculina”¹⁶.

Neus Campillo también cuestiona la sustitución, en el discurso filosófico, del concepto “sexo” por “género”. Sostiene que no se trata de eliminar el término género, sino de no generalizarlo sustituyendo a sexo¹⁷.

Se ha destacado que en los últimos decenios del S. XX se ha producido en los países occidentales, a través de la manipulación del lenguaje, una revolución conceptual consistente en la sustitución del concepto de diferencia sexual por el término indeterminado de “gender”¹⁸.

Al respecto Geneviève Fraisse afirma que el concepto *género* ha sido inventado por las feministas norteamericanas por no contar con un instrumento adecuado para expresar el pensamiento sobre los sexos. En cambio, en francés, “*genre*” no alude sólo al género gramatical, sino que se emplea también para denominar al género humano, a la

¹⁵ BRAIDOTTI, Rosi, “Feminism by Any Other Name”, *Differences: Journal of Feminist Cultural Studies*, vol. 6, 1994, núm. 2+3, págs. 27-61.

¹⁶ TUBERT, Silvia, “Introducción”, TUBERT, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003, pág. 8.

¹⁷ CAMPILLO, Neus, “Ontología y diferencia de los sexos”, TUBERT, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003, págs. 89 y ss.

¹⁸ SCARAFFIA, Lucetta, “Riflessioni sul contesto storico culturale in cui nasce la teoría del gender”, en APARISI MIRALLES, Angela (coord.), *Persona y Género*, Thomson-Aranzadi, 2011, pág. 39 y *passim*.

especie. Además el concepto de “género”, por su carácter encubridor y reductor, no puede sustituir a expresiones utilizadas por la filosofía como “diferencia sexual” y “diferencia de sexo”, que reflejan una distinción ausente en la lengua inglesa, pero presente en la francesa y en la castellana¹⁹.

Sostiene García Meseguer que no deben darse como sinónimos los vocablos sexo y género y ambos no deben prestarse a confusión. “Nada hay de extraño en que perdure la confusión, siendo la lengua el estrato más profundo de la cultura cuando desaparezca el problema de la discriminación sexual, la luz llegará hasta el estrato y el nudo que ata en nuestras mentes al género con el sexo quedará por fin deshecho”. “Llamar la atención sobre la diferencia entre género y sexo es tarea principal para quienes deseen combatir las mentalidades sexistas”²⁰.

Otra opinión contraria al uso del vocablo género es la de Lázaro Carreter que subraya “Por supuesto, y para que conste, creo que esa violencia debe ser duramente perseguida, pero con otro nombre. En realidad, es *una violencia de superioridad*, sea sexual, física, de poder o de otras clases: también estas violencias debieran ser legalmente perseguidas”²¹.

Habitualmente se entiende que el sexo corresponde al plano biológico, en tanto el género es el producto de la construcción socio-

¹⁹ FRAISSE, Geneviève, “El concepto filosófico de género” en TUBERT, Silvia (coord.), *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, op. cit., págs. 39 y ss. “Cuando se habla de la “diferencia sexual”, la dualidad de los sexos se encuentra dotada de un contenido, de representaciones múltiples, pero siempre claras, de lo masculino y de lo femenino. Al hablar de “diferencia de los sexos”, en cambio, la dualidad no implica una afirmación del sentido, ni una proposición de valor; se trata de un instrumento conceptual, de una denominación vacía, y en ello radica precisamente su pertinencia esencial”, pág. 45.

²⁰ GARCÍA MESEGUER, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, Paidós, Barcelona, 1994, Págs. 82 y 242.

²¹ LÁZARO CARRETER, Fernando, “Vísperas Navideñas”, *El nuevo dardo en la palabra. Revista Literaria Katharsis*. Disponible en: http://www.revistakatharsis.org/nuevo_dardo.pdf. “En el Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995, los traductores de la ONU dieron a *gender* el significado de ‘sexo’ [...] La solución inmediatamente aceptada por los siervos de la lengua inglesa sería aceptable si no hiriera el sentimiento lingüístico del castellano (y catalán, portugués, italiano, francés, etc.), donde se diferencian muy bien cosas tan distintas como lo son el género y sexo. Hablar de violencia de género parece demasiada sumisión a los dictados de la ONU, autora de tantos desmanes lingüísticos”.

cultural. El problema es que esta polaridad no hace más que reproducir la oposición naturaleza-cultura y el dualismo cuerpo-mente que han marcado al pensamiento occidental desde sus orígenes.

El término y el concepto de género han sido acogidos con entusiasmo por los organismos internacionales, en particular en el ámbito de Naciones Unidas, aunque a menudo sin definir y sin precisar con claridad su significado²². El uso del término “género” quedó consolidado a partir de la ya citada IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Pekín en 1995. En la Declaración de Beijing y en la Plataforma de Acción la palabra “género” aparece 233 veces y, entre otras, se utiliza para caracterizar la violencia contra las mujeres. Desde entonces esta denominación se ha aceptado de forma generalizada a nivel institucional, político y medios de comunicación. Se alude así al origen social y cultural de la violencia y a su carácter estructural y sistemático.

Quienes defienden la denominación de violencia de género, afirman que con este término se pone el acento en el carácter estructural de la violencia contra las mujeres, presente en todas partes del mundo y en todas las culturas de Occidente y de Oriente. Monserrat Comas sostiene que “con el vocablo género se pretende identificar las actuales categorías, roles y diferencias culturales y sociales entre hombres y mujeres y mantenidas desde milenios por un régimen patriarcal”²³.

Sin embargo, hablar de mujeres como objeto de análisis antropológico no es lo mismo que hablar de género. Esta equiparación entre mujer y género está en la base de las revisiones críticas al

²² Un detenido examen de la evolución del significado del término “género” en los documentos de Naciones Unidas puede verse en ADOLPHE, Jane, “The meaning of ‘gender’ within the United Nations System”, en APARISI MIRALLES, Angela (coord.), *Persona y Género*, op. cit., págs 127-152.

²³ COMAS D’ ARGEMIR, Monserrat, AGUIAR DE LUQUE, Luis, “Consideraciones generales sobre la oportunidad del anteproyecto de Ley Orgánica”, Comisión de estudios e Informes del Consejo General del Poder Judicial, España, 21 de junio de 2004.

concepto de género o, en otras palabras, de su cuestionamiento como concepto analítico y político coherente²⁴.

Dada la flexibilidad y riqueza de nuestra lengua podemos utilizar otras palabras para remplazar al término género, como violencia contra las mujeres, violencia sexista, violencia machista e incluso terrorismo doméstico, cuando las agresiones sean de gran magnitud y afecten no sólo a la mujer sino a la totalidad del entorno, muy directa y gravemente a los hijos y otros familiares, si los hay, así como también al agresor. Andrés Montero sostiene que la violencia contra las mujeres “se trata de una ideología machista y patriarcal de dominación”²⁵.

Se puede afirmar que todas las expresiones citadas precedentemente designan una misma realidad aunque con sentidos distintos. En cambio, la violencia doméstica o familiar es distinta de la violencia contra las mujeres aunque haya una amplia zona de coincidencia. Además, no podemos aceptar que el fenómeno de la violencia contra las mujeres quede diluido y por tanto ocultado dentro del fenómeno de la violencia doméstica, porque “no es una violencia doméstica porque es salvaje, ni es familiar porque no sólo se reproduce en las relaciones o en el ambiente familiar. A la mujer se la agrede por ser mujer. No se debe confundir el escenario con el fondo de la cuestión, la convivencia de un hombre y una mujer y los conflictos que esa convivencia genere, no deben ser utilizados como justificación de la agresión”²⁶. Por ello “[e]s inapropiado identificar violencia de género con violencia doméstica. Se trata de fenómenos diferentes que, en ocasiones se entrecruzan, pero que merecen un tratamiento autónomo”²⁷.

²⁴ OROBITS, Gemma, “Sexo, género y antropología”, en TUBERT, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003, págs. 253-273.

²⁵ MONTERO, Andrés, Charla en Donostia organizada por el Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social de la Diputación Foral. Disponible en: <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article466>

²⁶ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, Planeta, Barcelona, 2009, pág. 48.

²⁷ DOMINGUEZ IZQUIERDO, Eva, “La protección penal reforzada de la mujer en la Ley integral contra la violencia de género”, en JIMENEZ DIAZ, María José (Coord.), *La Ley Integral: un estudio multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2009, pág. 301.

Consuelo Abril subraya “[h]ablar de definición, concretamente de violencia de género, es un tema que se ha tratado de manera muy exhaustiva [...] pensamos que la única definición viable y posible es la de violencia de género [...] porque violencia de género es la definición que recoge exactamente lo que es la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo”²⁸.

Es necesario tener en cuenta que el rasgo común de la violencia doméstica y familiar es el lugar donde se ejerce, pero hay que distinguir que existe una diferencia en los sujetos agredidos. Víctima de violencia doméstica puede ser cualquier persona que conviva con el agresor: pareja o menores cuya guardia y custodia detente, mayores o discapacitados a su cargo. En cambio la violencia familiar se caracteriza por la existencia de vínculos de parentesco entre agresores y víctimas.

Si bien es cierto que cualquier tipo de violencia es un injusto reprochable, la que se produce dentro del ámbito doméstico, lo es más porque se supone que es en el espacio privado donde toda persona debe ser protegida, amada y respetada. Es necesario que la violencia doméstica se visibilice ya que “sólo los casos extremos salen a la luz, ni los agresores ni las víctimas quieren que se sepa”²⁹.

Las estadísticas demuestran que las víctimas en este ámbito son mayoritariamente mujeres. “Los malos tratos domésticos representan el ejercicio extremo de una autoridad que se considera legítima”. Hay un mecanismo que justifica la utilización de esta violencia: “la ideología de la obediencia femenina y la superioridad masculina es la que sustenta y justifica la utilización de la violencia y autoriza el ejercicio del derecho de corrección. Existen dos tipos de mensajes, el positivo en el ámbito doméstico: representado por el poder punitivo que ostenta el marido y

²⁸ ABRIL GONZÁLEZ, Consuelo, *Diario de sesiones del Congreso de Diputados VIII Legislatura*, Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, año 2004, N° 70, pág. 30.

²⁹ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2005, pág. 59.

en contraposición los mensajes negativos auspiciados por la renuencia de los poderes públicos a intervenir en los espacios previamente definidos como privados”³⁰.

Si uno de los rasgos característicos de un estado democrático es la igualdad entre varones y mujeres no deberíamos aceptar entonces la tan mentada vulnerabilidad que nos atribuyen a las mujeres. Porque la mujer no se encuentra ni física, ni mental, ni jurídicamente subordinada al varón y no existen razones naturales para considerarla en situación de subordinación y dependencia al mismo. De hacerlo seguiríamos sosteniendo el arcaico modelo patriarcal que da por sentada la superioridad masculina y la inferioridad femenina. Es cierto que hasta nuestros días la diferencia entre los sexos se ha basado casi siempre y por doquier en la jerarquía, es decir en considerar a los varones por encima de las mujeres, determinando así la subordinación de éstas a ellos, pero esta subordinación no está determinada por la naturaleza, sino que es el resultado del uso ilícito que se ha hecho, y se continua haciendo de ella³¹. “Los sexos no fueron creados para que uno elimine al otro, sino para que se complementen desde las diferencias”³².

Debemos aceptar las diferencias sin sostener desigualdades. No aceptar que “[l]as diferencias entre los hombres y mujeres, marcadas por la biología, se traduce culturalmente en desigualdades”³³. Las diferencias enriquecen, las desigualdades oprimen. La distinción entre el significado de los términos sexo y género “ha servido de base para mostrar que algunas diferencias entre los sexos son naturales, pero que las desigualdades han sido construidas históricamente a lo largo de los siglos por una organización patriarcal y no están determinadas por la

³⁰ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, Ed. Euros, Buenos Aires, 2008, pág. 7, cita pág. 7.

³¹ SCARAFFIA, Lucetta, “Riflessioni sul contesto storico culturale in cui nasce la teoría del gender”, pág. 48.

³² SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, Ediciones B, Argentina, 2006, pág. 172.

³³ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 37.

naturaleza”³⁴. En la misma línea Inés Alberdi señala que las creencias de que las diferencias entre los sexos son un hecho natural se transmiten de generación en generación por los procesos de socialización y se marcan muchas veces de forma tan indeleble que no es raro que mucha gente, incluso hoy día, haya pensado que se trata de rasgos biológicos y naturales³⁵. “Las diferencias atribuidas al sexo se hacen líneas que dibujan la desigualdad, no son ningún tipo de base para ésta”³⁶. La protección que desde el derecho se brinda a los ciudadanos es neutra, no se distingue según los sexos, pero “[s]i bien las normas son neutrales su interpretación no lo es”³⁷, porque se sigue teniendo como medida y norma al varón y a consecuencia de ello la mujer recibe un trato desigual a pesar que se diga que desde el derecho penal se las protege. No se debe aceptar el discurso engañoso de hacer creer que se debe proteger a las mujeres porque somos vulnerables. Porque estaríamos encubriendo el discurso sexista que interpreta la diferencia entre los sexos en términos de jerarquía a favor de una superioridad masculina frente a la “lógica” y “natural” inferioridad femenina. “La diferencia es el guante de terciopelo sobre el puño de hierro de la dominación”, así lo subraya MacKinnon, no es que no se valoren las diferencias, el tema es que están definidas por el poder, tanto cuando se niegan o cuando se aplauden, cuando se castiga a las mujeres o se las protege en su nombre³⁸.

Al respecto Juan José Gil Cremades, subraya que “la misma Ilustración que, al invocar la razón, modificó la cultura, las ciencias, la filosofía y la praxis política, construyó una filosofía de los sexos en la

³⁴ MONTALBAN, Inmaculada, “La Ley Integral contra la violencia de género LO1/2004 como instrumento normativo. Balance de un año en el ámbito judicial”, en GARCÍA ORTIZ, Lourdes, LÓPEZ ANGUITA, Begoña (Directoras), *La Violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Cuadernos de Derecho Judicial, C.G.P.J., Ed. Lerko Print, Madrid, 2006., pág.16.

³⁵ ALBERDI, Inés, “El significado de género en las ciencias sociales”, *Política y Sociedad* 32, Universidad Complutense de Madrid, 1999, Págs. 9-21, cita pág. 16.

³⁶ MACKINNON, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra, Madrid, 1995, pág. 397.

³⁷ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 24.

³⁸ MACKINNON, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, op. cit., pág. 398.

que el hombre es la norma, la normalidad, mientras que la mujer es la desviación, 'el otro sexo', el 'menor' ”³⁹. Si este concepto se da como válido se estaría aceptando la discriminación y la desigualdad por razón de sexo, y se reafirma el sexismo, que “es un sistema de clasificación y, por tanto, de exclusión y discriminación de las mujeres”⁴⁰. Se debe invocar la protección de la ley cuando se es víctima de un delito, como lo es en el caso de los malos tratos. Exigir la sanción del agresor cuando ha vulnerado derechos humanos fundamentales y ha faltado al respeto y consideración que merece toda persona. Exigir también el resarcimiento de la víctima, guiar su recuperación e inserción social.

Aceptar la vulnerabilidad de las mujeres asignada por el sistema patriarcal es aceptar en forma encubierta su inferioridad y se justificaría también la superioridad masculina desde su situación de poder que se manifiesta en forma de injusto en caso de los malos tratos. Los términos “vulnerables” y “víctimas” no son sinónimos de mujer, “cuanto más asuma una mujer el papel de víctima y menos acción tome en su defensa, mayores serán las posibilidades de que un agresor tenga éxito en su ataque”⁴¹. Es difícil para las mujeres asumir este punto de vista, puesto que psicológicamente se nos ha preparado desde niñas para aceptar la fuerza masculina como invencible para cualquier mujer. La inmoralidad de recomendar no defenderse es evidente y camina de la mano con la experiencia en los juzgados donde resulta muy difícil que, en los casos de agresiones de mujeres a sus maltratadores se acepte la eximente de defensa propia. Y esto es así porque “[e]l Derecho Penal refleja no las diferencias biológicas sino las estructuras patriarcales, los estereotipos que existen respecto a los comportamientos referidos a

³⁹ GIL CREMADES, Juan José, “Prólogo”, en ELÓSEGUI ITXASO, María, *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*, Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003, pág. XIX.

⁴⁰ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2001, pág. 25.

⁴¹ VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, Ediciones B, Barcelona, 2008, pág. 59.

cada género y las distintas asunciones morales que laten para cada género”⁴².

La mujer no ocupa una posición de partida de subordinación, tal como ocurre con niños, ancianos o incapaces, respecto de los cuales existe incluso una relación de dependencia jurídica -patria potestad o tutela- que permite calificarlos como “especialmente vulnerables”, sino que, por el contrario, es la violencia reiterada el elemento determinante de su vulnerabilidad, porque, ciertamente, se encuentra en una posición de mayor riesgo⁴³.

De considerar a la mujer especialmente vulnerable, seguiríamos manteniendo el tóxico arquetipo que forma parte de una memoria histórica patriarcal de larga duración, compartida además por todas las culturas que practican la expansión territorial sobre otros pueblos. De ahí que el patriarcado se caracterice por un sistema de valores que considera natural no sólo el dominio del varón sobre la mujer, sino también el dominio sobre los otros. Se ha partido de una premisa falsa que dio origen a una mentira primigenia al afirmar que existen unos seres humanos superiores a otros. “En lo simbólico o en lo real, las relaciones de poder, de cualquier manera, constituyen una forma de relación basada en el dolor, en el sufrimiento y funcionan como un sistema de acción-reacción infinito de violencia”⁴⁴.

Particularmente me inclino a utilizar la expresión Violencia contra las mujeres. Si bien los defensores del término género aseguran que es un modo de definir dentro de él los factores culturales que llevarían a desatar la violencia, la palabra género para referirse a la violencia contra las mujeres puede enmascarar y falsear la realidad porque dicha

⁴² LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 23.

⁴³ DOMINGUEZ IZQUIERDO, Eva, “La protección penal reforzada de la mujer en la Ley integral contra la violencia de género”, en JIMENEZ DIAZ, María José (Coord.), *La Ley Integral: un estudio multidisciplinar*, op. cit., pág. 302.

⁴⁴ SANZ RAMON, Fina, “Introducción del mal trato al buen trato”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004, pág. 4.

violencia va dirigida fundamentalmente a ellas por el hecho de ser mujeres, es ejercida por algunos varones en clara posición de dominio y control, y es la expresión más despiadada de la desigualdad entre mujeres y varones. Y además, porque los seres humanos que ocupamos este planeta somos personas no cosas clasificadas desde el punto de vista gramatical con género masculino-femenino. Cuando una mujer es maltratada, el agresor no es el género masculino, es por lo general un individuo perteneciente a la especie humana, sexo masculino con nombre y apellido.

“Debe visibilizarse el núcleo del problema y no ocultarlo. Y ese núcleo no es otro que la estructura sociocultural androcéntrica que asigna diferentes roles a hombres y mujeres, y sitúa a éstas en una posición de subordinación respecto de aquellos. Así debemos denominar a este tipo de violencia ‘agresión a la mujer’ o ‘violencia sobre la mujer’⁴⁵.

Hechas las precedentes consideraciones, a partir de este momento utilizaré sin embargo ambas expresiones, ‘violencia de género’ y ‘violencia contra las mujeres’, indistintamente, por entender que no obstante las objeciones realizadas a la expresión ‘violencia de género’, ésta última es la más extendida y las dos se refieren a una misma realidad.

I.1.2. Patriarcado, sexismo y violencia

Con el pasar del tiempo el patriarcado ha funcionado de diverso modo en las distintas culturas, escenarios geográficos y políticos y convive entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Es influenciado por una amplia gama de factores entre ellos, la historia del colonialismo y postcolonialismo, la construcción nacional, los desplazamientos, la migración, los conflictos armados. Si bien las

⁴⁵ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 48.

expresiones del patriarcado varían según las etnias, las razas, la religión y la cultura, los conductos a través de los cuales se manifiesta la dominación masculina y la subordinación femenina son comunes a los diversos escenarios. Entre ellos figuran: la explotación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres; el control sobre la sexualidad y la capacidad de reproducción de las mujeres; las normas culturales y las prácticas que abroquelan la condición desigual de las mujeres; las estructuras estatales y los procesos que legitiman e institucionalizan las desigualdades de género, y la violencia contra la mujer. ⁴⁶

Si se parte de la base de que la violencia contra las mujeres surge de la arcaica ideología patriarcal que define a la mujer como inferior al varón y a la que se le asignan espacios determinados, se puede afirmar que la violencia contra las mujeres no es natural, sino adquirida a través del proceso de socialización, como tampoco lo sería la vulnerabilidad asignada a ellas o a sus asimilados (los menores, ancianos o discapacitados). Son las reiteradas agresiones habituales del maltratador, que las tiene a su merced, lo que las hace vulnerables por la permanente situación de riesgo.

Las mujeres han sido desvalorizadas a lo largo de la historia, como se ha hecho y se hace aún con otros colectivos, los indígenas o los negros. Al respecto Eduardo Galeano subraya: “[l]a mujer, nacida para fabricar hijos, desvestir borrachos o vestir santos, ha sido tradicionalmente acusada, como los indios, como los negros, de estupidez congénita. Y ha sido condenada, como ellos, a los suburbios de la historia”⁴⁷.

Manuel Castells define al patriarcado “como una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas. Se caracteriza por la autoridad de los hombres sobre las mujeres y sus hijos, impuesta desde las instituciones. Para que se ejerza esa autoridad, el patriarcado

⁴⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 32-33.

⁴⁷ GALEANO, Eduardo, *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2005, pág. 65.

ha de dominar toda la organización de la sociedad, desde la producción y el consumo a la política, el derecho y la cultura. Las relaciones interpersonales también están marcadas por la dominación y la violencia que se origina en la cultura y en las instituciones del patriarcado⁴⁸. Está muy arraigada, en el patriarcado, “la idea de que la mujer pertenece al hombre, y de que la potencia masculina se refleja en el número de criaturas que éste engendra”⁴⁹. Por tanto la sexualidad y la maternidad están en manos de los hombres, y la pérdida del control sobre la sexualidad femenina se considera una amenaza para la autoridad patriarcal⁵⁰.

Cristina Molina sostiene que el patriarcado es el poder de asignar espacios, no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir nombrando y valorando esos espacios como “lo femenino”. El patriarcado sería entonces una suerte de “topo-poder” androcéntrico que se confunde, en cierto sentido, con el “todo-poder”⁵¹. Debemos tener presente que algunos autores, entre ellos Engels⁵² establece el principio del patriarcado con la aparición de la propiedad privada. La transmisión del patrimonio del padre, a su muerte, era heredada por los hijos varones. Las mujeres eran las eternas incapaces. No tenían bienes propios. Estaban subordinadas al padre, y al casarse pasaban a estar subordinadas al marido. Les estaba encomendado el cuidado de la casa

⁴⁸ CASTELLS, Manuel, *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol II: El poder de la identidad*, Ed. Alianza, Madrid, 1998, pág. 159.

⁴⁹ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, Kairos, Barcelona, 2006, pág. 34.

⁵⁰ *Ibidem*, págs. 34-72.

⁵¹ MOLINA, Cristina, “Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado” en TUBERT, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, op. cit., págs. 123-154. Esta autora agrega: “Si no hubiera interés de dominación no habría géneros [...] Sin dominación no existe la Mujer (definida en referencia a, y al servicio del hombre). Sin dominación las mujeres serían individuos con capacidad para asignarse espacios propios y representaciones positivas (no de ausencias y carencias)”, pág. 139.

⁵² ENGELS, Federico, *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, Endymión, Madrid, 1988, págs. 52-60.

y con “el cuidado de los hijos garantizó el desarrollo económico, la riqueza y la propiedad”⁵³.

Ser mujer no está determinado por el sexo de nacimiento sino que se llega a serlo, como sostenía Simone de Beauvoir. Se llega a ser mujer por las pautas culturales recibidas que son las que las moldean, condicionando qué debe o no hacer una mujer; qué espacios debe ocupar y las expectativas que genera su comportamiento; qué se espera de ella⁵⁴. La mujer nace libre, pero la sociedad le pone cadenas. Si esto es la consecuencia de las pautas culturales, hay posibilidad de cambio, no quiere decir que la situación sea inmutable. La posibilidad de cambio y transformación no será fácil porque “nadie renuncia con gusto a las posiciones de poder, sobre todo si son vistas como algo perfectamente natural y legítimo, inscrito en el orden de las cosas [...] Ello supone que la personalidad de cada individuo es moldeada en profundidad para adaptarse a los patrones genéricos, de modo tal que el género pasa a formar parte de su forma de percibir el mundo, de su identidad, de sus respuestas a los estímulos externos”⁵⁵.

La ideología machista da origen a la violencia sexista que desprecia a la mujer y a todo lo femenino. “El sexismo forma parte integrante y profunda de nuestra lengua, de nuestros gestos, de nuestras categorías mentales, de nuestros hábitos, de nuestras relaciones, de nuestras vidas”⁵⁶. El sexismo es un constructo cultural que ha intoxicado hasta hoy las relaciones entre mujeres y varones. La ideología sexista limita el desarrollo de ambos sexos e impide un intercambio enriquecedor. El sexismo está presente en casi todos los ámbitos de la vida cotidiana, en el educativo también. “La escuela mixta es aún muy sexista, porque desde el lenguaje hasta el currículo o la división interna de tareas siguen estando regidos por un

⁵³ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 26.

⁵⁴ Ver ampliamente el desarrollo de este tema en DE BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Cátedra, Madrid, 1998.

⁵⁵ SUBIRATS, Marina, TOME, Amparo, *Balones fuera*, Octaedro, Barcelona, 2007, pág. 24.

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 9.

androcentrismo general en la sociedad, que da más valor a las prácticas y valores tradicionalmente masculinos que a los femeninos”⁵⁷. Al desvalorizar a la mujer y a todo lo femenino se les “niega a los niños la socialización en las formas culturales tradicionalmente femeninas, impidiéndoles el acceso a las emociones y a la valoración del cuidado de la vida, y, por tanto, limitando el desarrollo de su personalidad y de sus posibilidades como seres humanos”⁵⁸.

Mientras que esta ideología esté vigente no se alcanzará la verdadera igualdad y peligrará la paz. Y esto será así porque aún ni los varones ni gran parte de las mujeres han aceptado en realidad la creencia sobre la igualdad de los mismos, aún no ha sido asumida por ninguno de los dos sexos. “Es preocupante que los materiales para construir esa igualdad provengan fundamentalmente de los viejos esquemas masculinos, basados en la tradición del hombre blanco, occidental y de clase media. Ese concepto de igualdad sigue dejando en la invisibilidad la diversidad y la autoridad de la experiencia femenina histórica, y se muestra incapaz de eliminar la desconsideración social hacia las mujeres, embebida en las capas más hondas de la cultura”⁵⁹. Afirma Evelyne Sullerot, que “[n]uestras sociedades no sólo se han hecho democráticas, sino que cada vez son más individualistas, lo que significa que son favorables a la libertad de cada individuo independientemente de su sexo, su edad y su posición en la familia. Al favorecer esta libertad individual, hacen que progrese la igualdad entre los individuos”⁶⁰. Sin embargo, otras autoras sostienen que el individualismo es profundamente androcéntrico y no contribuye a la superación del sexismo, ni a la consecución de la igualdad real. El “individuo” de la tradición individualista se identificaría con las

⁵⁷ SUBIRATS, Marina, TOME, Amparo, *Balones fuera*, op. cit., pág. 45.

⁵⁸ *Ibidem*, op. cit., pág. 51.

⁵⁹ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Epistemología y Violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres”, *Feminismo/s 6*, Universidad de Alicante, Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, Diciembre 2005, pág. 39.

⁶⁰ SULLEROT, Evelyne, “El poder absoluto de los padres de la patria”, SULLEROT, Evelyne, *El nuevo padre*, Ediciones B, Barcelona, 1993, pág. 58.

experiencias específicas de una categoría particular de seres humanos: el varón blanco, adulto, propietario y ciudadano convertido en paradigma de lo humano. La libertad se identificaría ideológicamente con la independencia, en detrimento de la auténtica libertad que ciertamente favorece la evolución personal. Pero esto significa también valorar y aceptar la evolución de todas/os, mujeres y varones con iguales derechos e iguales oportunidades y en iguales condiciones en los distintos ámbitos: público, privado y doméstico. Esto significa el respeto hacia el otro, eso sería la verdadera igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que las mujeres y los varones son jurídica y socialmente iguales, pero en la práctica esto no se cumple, porque aún las mujeres están excluidas masivamente de puestos directivos. Por extraña paradoja cuando ellas ocupan el poder por mérito propio, desde la entraña de la sociedad surge un intento de ridiculizarlas por aspectos que nunca se utilizarían para cuestionar a los varones. Piénsese en las críticas hechas a las ministras en ejercicio y difundidas por los medios de comunicación masiva, por la vestimenta que lucieron en actos oficiales, mientras que jamás un ministro ha sido criticado por lucir ningún atuendo.

Mientras la mujer se exija y se le siga exigiendo que su papel fundamental es el de esposa y madre, guardiana y responsable de la armonía conyugal y de la familiar, porque el sistema patriarcal impuso como mandato social que el destino de las mujeres es la perpetuación de la especie y dar calidad de vida a los demás, vivir en igualdad será una meta no próxima. Se debe exigir corresponsabilidad de las obligaciones parentales. “Que yo pueda tener hijos está (por ahora) determinado por la naturaleza, que yo deba cuidarlos no”⁶¹.

Mientras el deber de cuidado se les siga asignando a las mujeres con respecto a los miembros de la familia dependientes, sin olvidarnos que un pilar invisible que sostiene el Estado de bienestar es el trabajo

⁶¹ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 13.

no remunerado de las mujeres cuidadoras, no habrá igualdad ni corresponsabilidad en las tareas en el ámbito doméstico. “Una cualidad femenina como el cuidado de los otros podría ser más beneficiosa que costosa en condiciones de igualdad, pero más costosa que beneficiosa en condiciones de subordinación”⁶². Mientras esto siga vigente, no sólo no se logrará la verdadera igualdad, sino que será el blanco perfecto para sufrir agresiones dentro del ámbito privado como víctimas del amplio abanico de los malos tratos y en el ámbito público estas agresiones se traducirán en discriminaciones laborales, acoso moral y sexual. Sin embargo “ninguna diferencia biológica logra explicar el porqué la mujer cobra menos (cuando realiza el mismo trabajo que el hombre), el porqué la mujer hace la mayoría de los trabajos domésticos (aun cuando, además, trabaje fuera de la casa), el porqué existe una doble moralidad (más benévola para el hombre), el porqué la mujer dedica tanta energía en embellecerse (y para él basta agua y jabón), el porqué la mujer está asociada con el mundo de los afectos (intuitiva, cuidadosa, bondadosa, no agresiva, etc. etc.)”⁶³.

No se toma en cuenta la ideología sexista del hombre que ejerce la violencia de género. Equiparamos esta violencia con otros tipos de violencia que conocemos y combatimos, sin entender que la violencia de género tiene unos rasgos distintivos que la hacen totalmente diferente. La violencia de género es ideológica, por eso es tan difícil de erradicar; es instrumental porque el agresor la utiliza para aleccionar a la mujer y dejar bien claro quién detenta la autoridad. Es consciente, porque el agresor no desconoce que su conducta merece el reproche; y además es selectiva, porque selecciona a la víctima y las agresiones van a ella dirigidas. Agresiones que siempre son injustificadas,

⁶² GRAHAM, Dee, RAWLINGS, Edna, RIGSBY, Roberta, *Loving to survive: sexual terror, men's violence and women's lives*, New York University Press, New York, 1994, pág. 89, citado en BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, Ed. Océano, Barcelona, 2004, pág. 288.

⁶³ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 14.

desproporcionadas y excesivas y son extensivas a los hijos, si los hubiere y/o a otras personas con quienes comparta la convivencia⁶⁴.

I.1.3. Agresividad, conflicto y violencia

Es necesario hacer la diferenciación entre agresividad, conflicto y violencia. La agresividad es la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio, como señala K. Lorenz la agresividad sería un instinto. “La territorialidad y la agresividad se hallan inseparablemente unidas en todas las especies animales. La capacidad agresiva es buena en tanto que permite asegurar la reproducción de los individuos [...] de manera que refuerza la especie y, además, la agresividad permite dar seguridad a la prole”⁶⁵. En los animales se manifiesta por cuestiones de supervivencia o defensa de su territorio, en cambio en los seres humanos puede adoptar distintas formas de acuerdo a las circunstancias específicas de cada persona.

José Sanmartín, afirma que la agresividad es innata y positiva ya que sería el elemento necesario para la adaptación al medio y la fuerza para vencer obstáculos, en cambio la violencia es aprendida y negativa. El ser humano es agresivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia es en definitiva, el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. El agresivo nace, el violento se hace.⁶⁶ Es decir que los factores ambientales son los que potenciarían la agresividad en lugar de inhibirla y esto desataría la violencia. Como subraya José Sanmartín no hay violencia si no hay cultura. La violencia no es un producto de la evolución biológica, de la bioevolución. Es el

⁶⁴ PAZ RODRIGUEZ, Juan Ignacio, “La prueba pericial”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009, pág. 4.

⁶⁵ LORENZ, Konrad, “Las tesis más controvertidas de Konrad Lorenz: la teoría de la agresión”. Visto en: <http://www.alcoberro.info/planes/lorenz1.html>

⁶⁶ SANMARTÍN, José, “Agresividad y violencia”, SANMARTÍN, José (coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*, Ariel, Barcelona, 2004, págs. 22-46.

resultado de la evolución cultural, de la llamada en sentido amplio “tecnoevolución”⁶⁷.

Es necesario tener en cuenta que existe una confusión que no es “casual” entre los términos agresividad y violencia, porque si bien la agresividad es positiva y se considera esencial para vencer los obstáculos, en la sociedad patriarcal se acepta esta confusión, lo que ha permitido erradicar el comportamiento agresivo de la mujer. Mientras el hombre es gratificado por su uso, a la mujer se la castiga por ello.

Por su parte Marina Subirats sostiene que la agresividad y la violencia entendida como un elemento necesario para la supervivencia en sociedades de carencia, hoy no tienen razón de ser. En el modelo cultural vigente la agresividad y la violencia conforman el estereotipo de la masculinidad, éste perjudica no sólo a las mujeres sino también a los hombres que para reafirmar su virilidad recurren a la violencia para la solución de conflictos interpersonales⁶⁸.

Es necesario puntualizar que con el término conflicto se alude a factores que se oponen entre sí. Se refiere a contrastes interpersonales. Éstos suelen traducirse en situaciones de confrontación, de competencia, de lucha, de queja, de disputa y su resolución a favor de una u otra persona. Si la presencia de conflictos en las relaciones interpersonales es inevitable, lo importante es el método que se utilice para su resolución. Ciertamente es que el conflicto aparece como factor de crecimiento en todo proceso evolutivo, su aparición desafía a la creación de nuevos recursos y a recuperar un estado de armonía. Si en una pareja o en una familia o grupo de convivencia existen normas autoritarias, donde nadie puede expresarse fácilmente, nacerá la violencia, del mismo modo cuando no se manifiesta el conflicto antes o después aflorará la violencia

⁶⁷ SANMARTÍN, José, *La mente de los violentos*, Ariel, Barcelona, 2002, págs. 143-152.

⁶⁸ SUBIRATS, Marina, “Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, VIII Legislatura, Núm. 69, 7 de septiembre de 2004, págs. 2-14.

El conflicto es un elemento indispensable en una relación. Es un intercambio y una confrontación importante para crecer y para compartir ideas, modos de vida, culturas diferentes. A menudo los seres humanos tenemos miedo de tener conflictos porque el conflicto genera emociones y muchas veces pensamos que esas emociones pueden ser incontrolables. Sin embargo el conflicto permite que ellas afloren.

Es necesario destacar que cuando existe conflicto hay reciprocidad, hay ganas de que el otro esté presente, hay posibilidad de diálogo. El conflicto sano es una confrontación entre diversos modos de entender la vida, entre valores similares o diversos, entre elecciones y motivaciones distintas. El conflicto, en efecto, es un sistema relacional inherente a los seres humanos. La falta de conflicto, como ya he señalado, es represión. El conflicto no es violencia, es distinto a ella. La violencia es el deseo de eliminar al otro. El conflicto es interrelacionarse con el otro. Propone el abordaje de los problemas y diferentes puntos de vista, pero desde el respeto y la igualdad de las partes. “En una negociación desde la igualdad no tiene que haber ni vencedores ni vencidos”⁶⁹.

La violencia, en cambio, niega al otro, de esto se deduce entonces que si se quisiera disminuir la violencia, sería necesario aumentar el conflicto. Cuando se vive una relación sin conflicto no existe confrontación, existe indiferencia o represión⁷⁰. La indiferencia es una forma de violencia. “Yo no te tengo en cuenta, para mí es como si tú no existieses”. De hecho se “elimina” al otro de la propia vida, no dirigiéndole la palabra, e ignorando su existencia aunque viva a nuestro lado. Este comportamiento es bastante usual entre los maltratadores, es la represión muda, que hace tanto o más daño que la agresión física. Es fácil deducir entonces que siempre es mejor enfrentarse a un conflicto que sufrir la indiferencia. “La violencia no es

⁶⁹ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 34.

⁷⁰ “Il conflitto”. Disponible en: <http://www.stazioneceleste.it/>

un instinto no es un reflejo ni tampoco una conducta necesaria para la supervivencia. Sí lo son la agresividad, el miedo y las reacciones de defensa. La violencia se aprende.”⁷¹

Distintos autores han tratado el tema de la violencia, pero a pesar de la importancia del mismo, no existe aún una única definición de violencia. Johan Galtung subraya que como punto de partida se debe considerar que la violencia es evitable y que su presencia obstaculiza el desarrollo del ser humano. Emplea el término violencia directa para referirse a la violencia física y verbal fácilmente visible en forma de conductas, se incluyen aquí las agresiones físicas cometidas intencionalmente por un individuo sobre otro, cuya máxima expresión es la guerra. Aquí se puede englobar también la violencia psicológica. Este autor plantea que se debe prestar atención a otras dos formas de violencia, de más difícil identificación e invisibles: la violencia estructural y la cultural.

La violencia estructural se refiere a situaciones de discriminación, marginación o dominación. “La fórmula general que está detrás de la violencia estructural es la desigualdad y la injusticia social”⁷². La violencia contra las mujeres que se manifiesta como violencia directa, se debe incluir dentro de la violencia estructural, debido a la profundidad de sus raíces y la amplitud de sus alcances. “Si la violencia directa suele ser un acontecimiento eventual, para muchas mujeres es un hecho cotidiano, una forma de vida en la que están inmersas hasta que logran escapar de ella”⁷³.

La violencia estructural no es un proceso coyuntural, según Galtung, y se manifiesta en un contexto de relaciones asimétricas de

⁷¹ GONZÁLEZ BARCALA, Silvia, “Factores psico-sociales de la violencia de género”, SAMPEDRO PELAYO, Emilio (Coord.), IBÁÑEZ MARTÍNEZ, María Luisa (ed. lit.), MERINO HERNÁNDEZ, Rosa María (ed. lit.), *Violencia y desigualdad: realidad y representación*, Universidad de Salamanca, España, 2004, pág. 104.

⁷² GALTUNG, Johan, *Investigaciones teóricas: Sociedad y cultura contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1995, pág. 132.

⁷³ MAGALLÓN PORTOLES, Carmen, “Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres”, *Feminismo/s* 6, op. cit., pág. 36.

poder en el que la agresión se perpetra desde la estructura o sistema político y económico en contra de un grupo de personas, un colectivo o una comunidad. La violencia estructural incluye 1) la pobreza (frustración del individuo que carece de sus necesidades fundamentales), 2) la represión, existe la privación de los derechos, y 3) la alienación, que es la frustración del individuo ante la carencia de necesidades no materiales.

Respecto de la violencia estructural hacia las mujeres, Magallón Portolés señala: “[s]e trata de una violencia derivada del lugar que ellas ocupan en el orden económico y de poder hegemónicos”. Esto permite que la propiedad y los salarios de las mujeres sean desiguales, aun realizando el mismo trabajo que los varones cobran menos. “Que la pobreza en el mundo tenga rostro de mujer –la feminización de la pobreza–, es violencia estructural contra ellas. También lo es el que el poder con mayúsculas, responsable de la toma de decisiones importantes que atañen a las vidas de hombres y mujeres, esté sesgado a favor de los hombres. Ellos son quienes ocupan los cargos importantes, las presidencias de los gobiernos, las jefaturas de las iglesias, los puestos dirigentes de la mayoría de las instituciones y corporaciones”⁷⁴.

La violencia cultural es la que promueve, justifica y legitima los dos tipos de violencias anteriores. “La cultura es como la sal en la sopa, no se ve pero hace mucho.”⁷⁵ La violencia cultural, que es simbólica y perdura en el tiempo, puede llevar a considerar la explotación y/o represión como normales y naturales o simplemente no llegar a verlas como tales⁷⁶.

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ ROJAS MARCOS, Luis, “Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad”, ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2005, pág. 96.

⁷⁶ GALTUNG, Johan, “La contribution spécifique des recherches sur la paix à l’étude des causes de la violence: typologies”, UNESCO, *La violence et ses causes*, Presses Universitaires de France, París, 1980, pág. 85-99.

“La violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales están por debajo de sus realizaciones potenciales” de modo que “cuando lo potencial es mayor que lo efectivo y, ello es evitable se produce violencia”⁷⁷.

Será necesario atender, a las tres dimensiones de la violencia para analizar gran parte de los fenómenos violentos. Galtung analiza cómo estas formas de violencia están íntimamente interrelacionadas entre sí, conduciendo unas a otras (violencia estructural a directa, cultural a estructural).

Ballesteros, por su parte señala que “[t]anto la etimología como el uso ordinario de la palabra violencia implican la negación del respeto debido a una persona o a una regla”⁷⁸. No siempre el uso de la fuerza significa violencia, de acuerdo con la distinción de J. Ballesteros. Si se utiliza la fuerza para repeler un injusto y se dan las condiciones de la legítima defensa, la fuerza aplicada no constituye violencia. En cambio cuando la fuerza es utilizada para imponer el propio dominio, para someter a otro ser humano, colocándolo en una posición de sumisión o subordinación estamos frente a la verdadera violencia, porque se falta al debido respeto a la persona y éste sí es un rasgo distintivo de la violencia frente al mero uso de la fuerza.⁷⁹

La conducta violenta no siempre conlleva la intención de causar daño a la víctima, aunque lo ocasione. Miguel Lorente subraya que el maltratador “lo que realmente busca es aleccionar a la mujer para dejar de manifiesto quién manda, quién tiene la autoridad en la relación”⁸⁰. En efecto, puede haber una considerable disparidad entre la intención del comportamiento y las consecuencias intentadas. Aquí se debe

⁷⁷ GALTUNG, Johan, *Investigaciones teóricas: Sociedad y cultura contemporáneas*, op. cit., pág. 314.

⁷⁸ BALLESTEROS, Jesús, *Repensar la paz*, Ed. Internacionales Universitarias, Madrid, 2006, pág. 17.

⁷⁹ *Ibidem*, págs. 17-19.

⁸⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 64.

distinguir entre la intención de lesionar y la intención de usar la violencia para someter al otro.

La definición de la palabra violencia, según la Real Academia Española en una de sus acepciones es: “*Acción y efecto de violentar o violentarse*”, y a su vez, define *violentar* como “*aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia*”.

Es necesario destacar que en la violencia habitual hay unidireccionalidad. El agresor usa la violencia contra su víctima habitual, no contra cualquier persona. El maltratador sabe que lo que hace está mal, no desconoce que su conducta es ilegal y está penalizada y debe ser sancionada por las leyes, lo que sucede es que utiliza mecanismos conductuales para que su accionar quede oculto y ocultado.

Desde el punto de vista psicológico tratará de justificar la agresión contra la mujer afirmando, en la mayoría de los casos, que ha sido responsabilidad de la víctima por haberlo provocado. En general, el agresor no manifiesta ni arrepentimiento ni sensación de culpa por continuar con la violencia si con ella se perpetúa el dominio y control de su víctima. En otros casos, el nivel de conciencia de los agresores es tan bajo que no alcanzan a medir las consecuencias de sus actos

Todo análisis integral de la violencia debe empezar por definir las diversas formas que ésta adopta con el fin de facilitar su medición científica. Hay muchas maneras posibles de definir la violencia. La Organización Mundial de la Salud la define como: *El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones*⁸¹.

De la definición anterior, se desprende que la misma cubre un abanico amplio de consecuencias de la violencia, entre ellas los daños

⁸¹ WHO, “Violence: a public health priority”, *Global Consultation on Violence and Health*, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1996, (documento WHO/ EHA/SPI.POA.2).

psicológicos y las deficiencias del desarrollo. Esto refleja el reconocimiento de investigadores y profesionales de la necesidad de incluir los actos de violencia que no causan por fuerza lesiones o muerte, pero que imponen una carga sustancial a los individuos, comunidades y los sistemas de asistencia sanitaria en cualquier parte del orbe.

Cuando se utiliza la expresión “uso del poder” también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Por lo tanto, debe entenderse que “el uso intencional de la fuerza o el poder físico” incluye el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión.

Existen numerosas formas de violencia contra las mujeres, los niños, ancianos y discapacitados que pueden dar lugar a problemas físicos, psicológicos y sociales, que no necesariamente desembocan en lesiones, invalidez o muerte. Además la definición incluye implícitamente todos los actos de violencia, sean públicos o privados.

Estas consecuencias pueden ser inmediatas, o bien latentes, y durar muchos años después del maltrato inicial. Por lo tanto, definir los resultados atendiendo en forma exclusiva a la lesión o la muerte limita la comprensión del efecto global de la violencia en las personas, las comunidades y la sociedad en general.

En 1996, la Asamblea Mundial de la Salud, por conducto de la resolución WHA49.25, declaró que la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo y pidió a la Organización Mundial de la Salud que elaborara una tipología de la violencia para caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellos.

Es así que nos encontramos con tres tipos de violencia: la violencia autoinfligida, la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

1°.- La violencia autoinfligida es aquella que se manifiesta con autolesiones o comportamiento suicida. En la violencia autoinfligida, la

naturaleza de la misma puede adoptar la forma física, psicológica o por omisión como son el descuido o privaciones.

2°.- La violencia interpersonal puede manifestarse en la familia o pareja. Con un amplio abanico de sujetos pasivos: menores, pareja y/o cónyuge, ancianos, discapacitados. La violencia interpersonal puede manifestarse también en la comunidad, es aquella ejercida por conocidos o extraños. La naturaleza de la violencia se manifiesta aquí por acción presente en la violencia física, psicológica, sexual y por omisión como lo son las privaciones y descuidos negligentes.

3°.- Por último cabe citar la violencia colectiva que puede ser social, política o económica. La naturaleza de la violencia, se manifiesta aquí, como en el caso anterior tanto por acción como por omisión.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social para cuya erradicación sin duda alguna serán necesarios, además del reproche colectivo, los cambios individuales y sociales, con eficaces campañas de educación y prevención para que el fenómeno de los malos tratos se visibilice. Por el contrario, en el conjunto de la sociedad y también entre los profesionales implicados, “persisten diferencias conceptuales contradictorias respecto de la violencia contra las mujeres y las resistencias puestas de manifiesto son producto de la identificación del conflicto con el rol masculino”⁸².

A pesar de que la violencia siempre ha estado presente, el mundo no tiene que aceptarla como una parte inevitable de la condición humana. Pero lamentablemente “la violencia constituye una de las tres fuentes principales del poder humano. Las otras dos son el conocimiento y el dinero. La violencia es la forma más primitiva de poder. Sólo se usa para castigar, destruir, hacer daño”⁸³.

⁸² DI NUBILA, Mónica, “Violencia doméstica - Violencia de Género”, *Congreso Virtual de Psiquiatría*, 2009. Disponible en: www.interpsiquis.com

⁸³ ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, op. cit., pág. 65.

I.1.4. El Modelo Ecológico

Distintos autores han investigado cómo se genera la conducta violenta, entre ellos, Bronfenbrenner (1987) propone una perspectiva ecológica del desarrollo de la conducta humana. Esta perspectiva concibe al ambiente ecológico como un conjunto de estructuras seriadas y estructuradas en diferentes niveles, en donde cada uno de esos niveles contiene al otro. Ellos son el *microsistema* que es el nivel más inmediato, donde se desarrolla el individuo (familia); el *mesosistema*, se refiere a las interrelaciones de dos o más entornos en los cuales la persona participa activamente; el *exosistema* son contextos en los cuales no participa la persona como sujeto activo y el *macrosistema*, compuesto por la cultura y subcultura donde están inmersos la persona en forma individual y todos los individuos de la sociedad. Bronfenbrenner y Ceci, años más tarde modifican su teoría original y plantean una nueva concepción del desarrollo humano, caracterizado por fenómenos de continuidad y cambio de las características bio-psicológica de los seres humanos tanto en forma individual como grupal.

Ambos autores sostienen que, en el transcurso de la vida, el desarrollo se realiza a través de procesos cada vez más complejos en un activo organismo bio-psicológico. El desarrollo se caracteriza por la interrelación de las características personales, que incluyen las genéticas y del medio ambiente. Claro es que Bronfenbrenner propuso este modelo con el objeto de no aislar a la persona en estudio de sus entornos naturales⁸⁴.

Para explicar la violencia contra las mujeres diferentes autores, entre ellos Graciela Ferreira, han adaptado el modelo ecológico. Esta autora sostiene que para poder entender integralmente el fenómeno de

⁸⁴ BROFENBRENNER, U., CECI, S. J., "Nature-nurture reconceptualized: A bioecological model", *Psychological Review*, 101(4), 1994, págs. 568-586.

la violencia contra la mujer debemos salir de un esquema estrecho y ubicarnos en una perspectiva ecológica.

El *macrosistema*, es el sistema de creencias patriarcal que sostiene un modelo de familia vertical, con un vértice constituido por el jefe del hogar, que siempre es el padre y estratos inferiores donde son posicionados la mujer y los hijos. Y también aquí se reconocen un subsistema filial, donde hay un grado de diferenciación basada en el género, ya que los hijos varones son más valorados y ostentan mayor poder que las hijas mujeres.

Este sistema de creencias da origen a los conceptos de los diferentes roles familiares, derechos y responsabilidades de cada miembro de la familia. De esta manera un hombre socializado con esta creencia justificará el uso de la fuerza para castigar cualquier “transgresión” a quien no ha respetado esta regla. Además estas creencias culturales hacen que se afirme el estereotipo de la masculinidad, que asocia al varón con la fuerza.

El *exosistema* es el representado por el entorno social más visible: las instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosas, judiciales, etc. Cuando las instituciones reproducen en su funcionamiento el modelo de poder vertical y autoritario para resolver conflictos institucionales, estamos frente a la legitimación institucional de la violencia.

Otro componente poderoso dentro del exosistema, lo forman los medios masivos de información, que no son por sí mismos, origen de la violencia, pero constituyen un factor importante, que no puede ignorarse en una época que está signada por su influencia. La difusión de modelos violentos tiene una influencia decisiva en la generación de actitudes y en la legitimación de conductas violentas.

No se debe olvidar incluir aquí el contexto económico y laboral ya que existen factores de riesgo fuertemente asociados con el problema de la violencia, pero es necesario subrayar que ninguno de estos factores es, por sí mismo, causa de la violencia contra la mujer y la violencia

interpersonal. Del mismo modo que el alcoholismo, el desempleo, el estrés económico o el aislamiento social, si bien son factores de riesgo no son la causa de la violencia.

Se tiene que tener en cuenta además los recursos con que cuenta una comunidad determinada en relación con el problema de la violencia contra las mujeres. Hay factores que se asocian para contribuir a la perpetuación del fenómeno. Cuando no existe una legislación adecuada que defina el maltrato y la violencia como conducta penalmente punible. Cuando existe escasez de apoyo institucional para las víctimas de los malos tratos o impunidad de quienes ejercen la violencia hacia los miembros de su familia. Si una persona está siendo victimizada en el contexto familiar o fuera de él y busca ayuda en instituciones o profesionales, si éstos están impregnados de mitos y estereotipos culturales y no tienen una idónea formación en el tema de la violencia, darán respuestas inadecuadas a quienes pidan ayuda y se realizará entonces una segunda y tercera victimización, si buscan la culpabilidad de la víctima o restan importancia al problema. “Las intervenciones erróneas lejos de ser neutras, tienden a agravar la situación de quienes están en riesgo, poniendo muchas veces en peligro sus vidas”⁸⁵.

El *microsistema* está conformado por los elementos estructurales de la familia y los patrones de interacción familiar, tanto como por las historias personales de sus miembros. Si en la familia que presenta problemas de violencia existe un predominio de una estructura familiar de corte autoritario, este estilo verticalista, por lo general, no se ve desde afuera, y es probable que la imagen social de esa familia sea sustancialmente distinta a la imagen privada. Claro es que, para que esta disociación entre lo público y lo privado se mantenga, es necesario cierto grado de aislamiento social, para ocultar el fenómeno de la violencia a la mirada de los demás.

⁸⁵ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1992, págs. 48-59, cita pág. 54.

Muchas veces la violencia de la familia de origen ha servido como modelo para la resolución de conflictos interpersonales, es así entonces que esto ejerce el efecto de normalización de la violencia, por eso muchas mujeres no son conscientes del maltrato que sufren y los hombres violentos no comprenden cuando se les señala que sus conductas son punibles y ocasionan daños. El factor común de quienes han sufrido violencia en la infancia, sean varones o mujeres, es la baja autoestima. Por efecto de la socialización de género, se manifiesta de modo distinto según el sexo; en las mujeres incrementa los sentimientos de culpabilidad e indefensión y en los varones activa mecanismos que los lleva a estructurar una imagen externa dura y de poder sobre la mujer y sus asimilados.

Cuando está presente la violencia, el varón por lo general, presenta modalidades conductuales disociadas: en el ámbito público se presenta como una persona equilibrada, sociable y generosa con los que lo rodean: amigos, compañeros de trabajo, colegas, donde nadie puede intuir que en el ámbito privado se comporta de diferente forma. El modo amenazante, la utilización de continuas agresiones verbales y el maltrato psicológico y físico hacia cualquier persona con la que conviva, lo transforman en otra persona. Ejercerá en forma habitual el “todo poder”, además tiene una percepción rígida y estructurada de la realidad, minimizando así las consecuencias de su propia conducta y maximizando la conducta de su víctima como provocadora de su comportamiento.

MACROSISTEMA

- Creencias y valores culturales acerca de:
 - Mujer
 - Hombre
 - Niños
 - Familia
 - Concepción acerca del poder y la obediencia
-

EXOSISTEMA

- Legitimación institucional de la violencia
 - Modelos violentos (medios de comunicación)
 - Victimización secundaria
-

MICROSISTEMA

- Historia personal (violencia familia de origen)
- Aprendizaje de resolución violenta de conflictos
- Estrés
- Autoritarismo en las relaciones familiares.
- Baja autoestima
- Aislamiento

FACTORES DE RIESGO

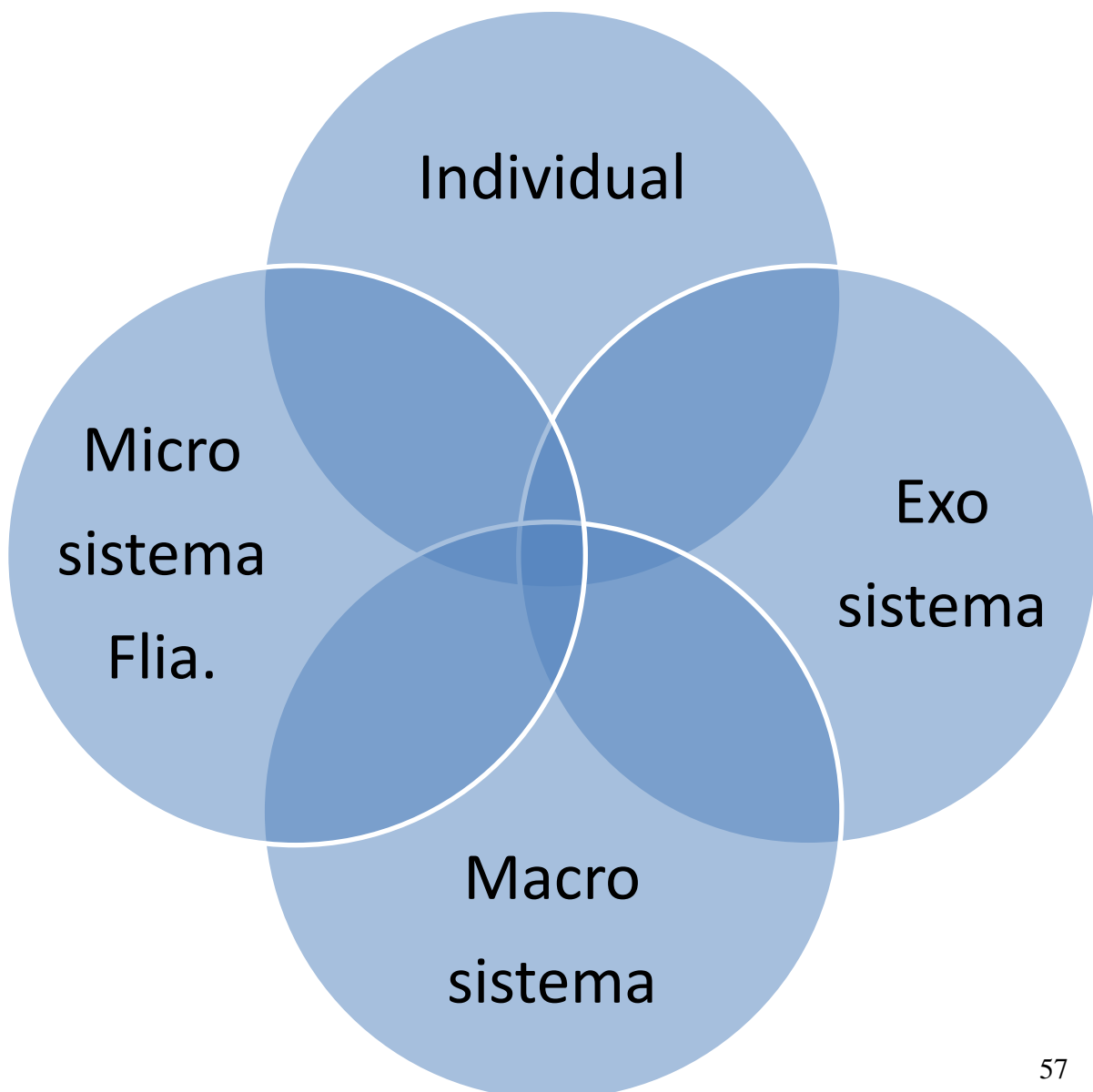
- Estrés económico
- Desempleo
- Aislamiento Social
- Alcoholismo
- Carencia de legislación adecuada

- Escasez de apoyo institucional para las víctimas
- Impunidad de los perpetradores
- Actitudes hacia el uso de la fuerza para la resolución de conflictos
- Concepto de roles familiares, derechos y responsabilidades.

Es de destacar que existe una interacción recíproca entre cada uno de los niveles descritos, la misma es dinámica y permanente.

Esquema del modelo ecológico aplicado a la violencia

Interacción de los distintos niveles



I.1.5. Carácter estructural de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres, como ya se ha señalado no es un fenómeno aislado u ocasional, sino que constituye un fenómeno social de tal magnitud que se retroalimenta gracias a su carácter estructural, que permanece vigente dada la existencia aún de una sociedad patriarcal que, aunque en decadencia, está presente en todas las clases sociales sin distinción de edades, razas o culturas. Se originan así las desigualdades ligadas al sexo.

Los actos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en un contexto particular, es decir el sometimiento de la víctima a su agresor, pero cuando existe un general sometimiento de las mujeres por los varones, estamos frente a la desigualdad de género. “En efecto, la violencia es una poderosa herramienta tanto para imponer la discriminación como para mantenerla”⁸⁶.

No debemos perder de vista que la violencia contra las mujeres es de carácter estructural y sistemático y a causa de ello persiste la desigualdad entre ambos sexos. Se deduce entonces, que este tipo de violencia constituye un elemento más de la injusticia social. La violencia de las mujeres contra los varones es ínfima en comparación a la primera. No es estructural, se trata de casos puntuales donde la violencia de cualquier modo que se manifieste surge de una situación en la cual el sentimiento de sufrimiento es tan fuerte como para no poder ser tolerado, es el caso de las mujeres maltratadas que agreden al maltratador. Existen mujeres maltratadoras, pero en un número ínfimo en relación con los varones agresores.⁸⁷

⁸⁶ CABALLERO, Emilia, “Juventud y Violencia de Género”, Comunicación presentada en las *XVI Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo*, Madrid, Noviembre de 2001, pág. 2. Disponible en: <http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/GENEROemilia.pdf>

⁸⁷ INE, Estadística de personas condenadas en 2008: 179.080 hombres (91,3 %) y 17.063 mujeres (8,7 %). Víctimas mortales por violencia de género en 2009: 55 mujeres (30 españolas y 25 extranjeras).

Han llegado a los juzgados un total de 268.418 denuncias por violencia de género ejercida por hombres contra mujeres que eran su pareja o ex pareja (Fuente: Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad).

Mientras el varón agresor utiliza la violencia como forma de control y para mantener y prolongar la relación a costa de reducir a la mujer a un simple objeto de su posesión, la mujer agrede en fases de la relación en las que su pasividad y sumisión no han servido para frenar las agresiones y tras comprobar que enfrentarse al agresor tampoco ha solucionado el problema. “Ella pretende acabar con la situación, él pretende perpetuarla”⁸⁸.

El carácter estructural de la violencia implica que ésta esté siempre presente aunque sólo sea como posibilidad. Esto hace que los grupos contra los que se ejerce se sientan amenazados aunque jamás la hayan padecido de modo directo. Cualquier mujer se encuentra y/o cree estar expuesta a sufrir las distintas formas de violencia de género y esto produce un impacto psicológico negativo independientemente de los daños de todo tipo que la violencia genere en las víctimas directas⁸⁹.

El contexto social que ejerce un mecanismo de control en la asignación de papeles sociales diferentes a mujeres y varones “claramente desigual”, ha dado como resultado la identificación de las mujeres con actividades y conductas que permiten a los varones ocupar una posición de privilegio respecto a ellas, lo que favorece la violencia contra las mujeres de diferentes motivaciones, pero cuyo factor común es el contexto social que es el que promueve la asignación de papeles. Las mujeres están sometidas a una serie de controles sociales que limitan su capacidad de desenvolvimiento. Piénsese por ejemplo en el control doméstico que se ejerce sobre las jóvenes y que limita su movilidad (horarios de salida y entrada, explicación de dónde va y con quién va).

En los casos de violencia contra las mujeres también están sometidas al control médico, el médico individualiza el problema, haciendo aparecer como asunto privado lo que es en realidad un

⁸⁸ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 203.

⁸⁹ FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación, “Diritti Umani e Violenza nei confronti delle donne”, *Ragion pratica*, N° 30, junio 2008, pág. 87.

problema público. La mujer consigue con la ayuda del médico adaptarse a la situación, al maltrato, pero no escapa de ella.

Se ejerce control desde el mundo laboral que se manifiesta por la discriminación a la hora de ser contratada. Además, la mujer percibe menores salarios, y otro mecanismo de control en este ámbito es el acoso sexual.

El control público en cambio se ejerce cuando las mujeres ven dificultado el acceso a los espacios públicos en actividades designadas a priori para los varones.⁹⁰

Claro es que las reacciones sociales son diferentes cuando el agresor es varón y cuando es mujer. No debemos olvidar que la violencia contra las mujeres tiene sus orígenes en el contexto sociocultural, que acepta el dominio del varón y la sumisión de la mujer, por tanto cuando se produce la violencia minimizará y justificará la conducta del hombre responsabilizando y culpabilizando en parte a la mujer. En cambio, cuando es la mujer la agresora, ésta recibe por parte de la sociedad de evidente estructura patriarcal, reproches y críticas por su conducta, porque atenta contra el orden establecido. En general no se justifica ni se minimiza la agresión de la mujer al varón.

Los objetivos y las motivaciones de la agresión son diferentes en el varón y en la mujer. El primero, como ya se ha señalado, la usa como medio de control que restringe la autonomía de la mujer. Limita su libertad y menoscaba su dignidad y el beneficio que obtiene el maltratador es que al aplicar la violencia consigue su objetivo que es dominio y control de su víctima. En cambio la mujer agresora no obtiene los mismos resultados beneficiosos, aunque haya actuado en defensa propia, en respuesta a los malos tratos habituales infligidos por parte del agresor, ya que su agresión produce más violencia contra ella por parte del hombre.

⁹⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., págs. 63-67.

“A la mujer se la agrede por ser mujer, no por ser novia, esposa, madre o ama de casa”⁹¹. La violencia contra las mujeres se caracteriza por ser estructural y se sustenta en normas y valores socio culturales que imponen y perpetúan el orden social androcéntrico establecido. A causa de la educación recibida y de los condicionamientos sociales se les exige que no se defiendan ante la violencia ejercida por un varón. En cuanto a la eximente de defensa propia de la mujer maltratada “el juez se interroga cómo reaccionaría el ‘hombre medio’ a la provocación, pensando efectivamente en el hombre. Pero lo curioso es que el juez crea estar aplicando un criterio general válido para ambos, hombres y mujeres. Finalmente, también la legítima defensa es interpretada de acuerdo a la óptica masculina”⁹².

Los requisitos exigibles para que sea legítima defensa son:

- a) agresión ilegítima,
- b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y
- c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Otra característica de la legítima defensa es la exigencia de que el ataque sea actual. Pero, según pone de relieve Elena Larrauri, “[l]a exigencia de actualidad, aplicada en forma mecanicista, implica que la legítima defensa sea prácticamente inaplicable en situaciones en que la mujer se defiende del marido que la maltrata”⁹³.

Debemos puntualizar que la violencia contra las mujeres se diferencia de las agresiones interpersonales, por ser “inmotivada, desproporcionada, excesiva, extendida y con intención de aleccionar, no tanto de lesionar. Por eso el agresor es consciente de lo que hace y por

⁹¹ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 47.

⁹² LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., págs. 41 y ss. Cita de la pág. 43.

⁹³ *Ibíd.*, págs. 41-92. Cita de la pág. 44.

qué lo hace, y por dicha razón nos encontramos con otra característica diferencial”⁹⁴.

I.1.6. ¿Se podría hablar de violencia viril?

Las frecuentes noticias sobre mujeres asesinadas por sus respectivos maridos o compañeros sentimentales está generando un debate público sobre un problema de amplio alcance: las víctimas mortales son sólo una pequeña proporción de las mujeres maltratadas con más o menos frecuencia y brutalidad física y psicológica por otros tantos varones cuyo comportamiento no parece fácil que hoy se pueda evitar, dado que la raíz de la violencia contra las mujeres es ideológica.

La generación mayor de 25 años ha vivido en un ambiente en el que la ley y la copla entonaban “*La maté porque era mía*” es así que se compara a la mujer con un bien mueble, posesión vale título. Para un varón que haya sido socializado en la idea de que la mujer es inferior y debe obedecerle, esto forma parte del núcleo de su identidad. Es un individuo que, en el momento en que sienta discutida o en riesgo su “autoridad”, es muy probable que no tenga escrúpulos en hacer uso de la violencia. Un hombre que, por otra parte, haya sido socializado en la idea de que la mujer es propiedad del marido o compañero y que se sienta desposeído de esa propiedad porque *su* mujer inicia un proceso de separación o, simplemente se ha separado ya de él, quizá acabe recurriendo al asesinato, llevado por su aceptación radical del dicho “*La maté porque era mía*”. Como señala José Sanmartín, no son exageraciones⁹⁵. Esto es así porque el arquetipo de fuerza, de superioridad, de dominación, se siente profundamente herido ante la decisión de la mujer que, ejerciendo su libertad, decide alejarse de su lado y esto no lo “puede permitir” porque “tienen que soportar una

⁹⁴ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 75.

⁹⁵ SANMARTÍN, José, *La mente de los violentos*, op. cit., págs. 144-150.

variedad de presiones sociales, que les empujan a construir y demostrar su masculinidad a través de conductas agresivas adecuadas al modelo”⁹⁶.

Coincido en pensar como el autor antes citado que matan porque con la separación o el divorcio pierden el “objeto” de su posesión. Un varón con ideología machista considera a la mujer como su propiedad. “En este concepto de propiedad, tienen que estar siempre disponibles para ‘su’ hombre, es decir para su marido, en la lógica patriarcal, las solteras pertenecen al padre y las prostitutas a todos los hombres”. Es así que la mayoría de los maltratadores, al considerar a sus mujeres como propiedades dan por sentado que también les pertenece su sexualidad, y así el coito es la reafirmación de su poder, de la autoridad sobre su esposa⁹⁷.

No se explica por qué a pesar de los avances socioeconómicos de las mujeres, aumenta el número de las que son víctimas de la violencia de los varones. Estamos frente a un fenómeno contradictorio en su apariencia porque la transformación de los roles de género “presiona hacia relaciones más igualitarias: Sin embargo, estos roles se transforman a distinta velocidad, en un sistema social que aún ampara estas conductas de maltrato hacia las mujeres”⁹⁸.

El varón, en el marco de la socialización sexista, insiste en la creencia de que la mujer lo debe seguir y respetar y por supuesto obedecer sus órdenes. Esta concepción se acompaña por lo general por rígidos estereotipos de masculinidad y feminidad, así como por la importancia de la disciplina y del castigo. Cree que la mujer es de su propiedad tal es así que “[l]a protección de los hombres hacia las

⁹⁶ MAGALLÓN PORTOLES, Carmen, “Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres”, *Feminismo/s* 6, op. cit., pág. 41.

⁹⁷ VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, op. cit., pág. 76.

⁹⁸ HERRANZ GÓMEZ, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, Narcea, Madrid, 2006, pág. 124.

mujeres es realmente la protección de lo que ellos perciben como su propiedad”⁹⁹.

Sin embargo, amar es bien diferente. Amar a una mujer no es sinónimo de desearla sexualmente, como lo entiende el varón. “En nuestra cultura el varón se ama a sí mismo; si admirara, valorara y amara realmente a la mujer ésta sería protagonista de la Historia, de la ciencia, del arte, de la vida pública. Dios sería también mujer si el hombre la amara”¹⁰⁰.

Las personas más jóvenes a través de la educación han recibido ese legado y se han familiarizado con esa mentalidad. Desconociéndose así que: “[l]a unión matrimonial exige el respeto y el perfeccionamiento de la verdadera subjetividad personal de ambos. *“La mujer no puede convertirse en ‘objeto’ de ‘dominio’ y de ‘posesión’ masculina”*.¹⁰¹

Es claro que las reacciones violentas que conducen a muchos varones a maltratar a las mujeres hasta la muerte no pueden sólo atribuirse a patologías individuales. Se debe partir del modelo de masculinidad valorado socialmente como superior, que se ha transmitido de generación a generación. Debemos estar atentos para no aceptar la normalización de la violencia. Para detectar abusos es necesario tener las ideas claras ya que los primeros actos de control e imposiciones si son cotidianas, se tornan normales y admitidos socialmente porque están camuflados en los roles tradicionales y están “amparados en el machismo social y cultural”¹⁰².

El arquetipo del varón fuerte (confundiendo ideológicamente fuerza con violencia) como sinónimo de viril, que tradicionalmente se ha inculcado a los niños para “moldearlos” como tales, generalmente se

⁹⁹ GRAHAM, Dee, RAWLINGS, Edna, RIGSBY, Roberta, *Loving to survive: sexual terror, men's violence and women's lives*, op. cit., pág. 107.

¹⁰⁰ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 267.

¹⁰¹ JUAN PABLO II, *Carta Apostólica Mulieris Dignitatem. Sobre la dignidad y la vocación de la mujer*, Librería Editrice Vaticana, Roma, 15 de agosto de 1988. Disponible en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_letters/documents/hf_jp-ii_apl_15081988_mulieris-dignitatem_sp.html

¹⁰² VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, op. cit., pág. 39.

asocia con posiciones de poder en los espacios domésticos y en los escenarios públicos que también deberían asumir las mujeres si existiera verdadera igualdad.

El patriarcado no sólo se caracteriza por definir la superioridad masculina sobre la mujer y sus asimilados, “no sólo estructura los sexos y sus relaciones, sino que estructura también las edades y las relaciones entre edad y sexo”¹⁰³. Sabido es que desde la ideología patriarcal se designan espacios y jerarquía diferentes a ambos sexos. El dominio masculino prevalece sobre la mujer y sus espacios. El sistema patriarcal es verticalista, el varón es sinónimo de dominio y mujer de sumisión y obediencia y destinada a ocupar los espacios designados por el que domina. La relación jerárquica no se da sólo entre cónyuges o relación de pareja, por razón de sexo, sino también entre padres e hijas/os, por razón de edad, en el ámbito privado. Sin olvidarnos que “algunos de los valores sociales patriarcales son la lucha, la pelea, la guerra que reproduce el orden dominación-sumisión”¹⁰⁴. Se caracteriza también por el afán expansionista sobre otros hombres, inclusive otros pueblos. En la *Fenomenología de Espiritu*, Hegel contrapone la familia al Estado. En este último el individuo lograría su pleno reconocimiento en cuanto está dispuesto a morir y/o matar por el Estado. De modo que, en palabras de Ballesteros interpretando a Hegel “el hombre se eleva por encima del animal al arriesgar su vida, no al darla, por lo que la humanidad concede con razón la primacía al sexo que mata, frente al sexo que alumbra”¹⁰⁵.

Si este concepto ha sido aceptado como verdad y ha sido adoptado como tal por los pueblos que practican la expansión y lo han aplicado a sus relaciones internas, cierto es que se ha generado un sistema jerárquico que ha designado al varón adulto como superior a

¹⁰³ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, op. cit., pág. 17.

¹⁰⁴ SANZ RAMON, Fina, “Introducción del mal trato al buen trato”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, op. cit., pág. 3.

¹⁰⁵ BALLESTEROS, Jesús, *Posmodernidad: ¿Decadencia o resistencia?*, Tecnos, Madrid, 1994, pág. 131.

las mujeres , a los menores, ancianos o discapacitados. Sin embargo tanto varones como mujeres tienen el mismo potencial, pero una coraza los recubre, y la organización social androcática asigna papeles rígidos y jerárquicos que impiden el desarrollo de ambos por igual.

Este estereotipo ha sido aceptado socialmente dando lugar al nacimiento del arquetipo viril adoptado tradicionalmente de generación en generación: el de prepotente con las mujeres e individuos del mismo grupo. Elaborando un código de conducta y de valores contrario a los derechos humanos y al valor supremo de justicia. Pero, además como señala Sergio Sinay se desarrolló “[u]na sociedad definida como patriarcal, con claras directrices machistas, se configuró como una sociedad huérfana de padre”¹⁰⁶.

El temperamento violento se consolida con el ejemplo e inculcándolo a los niños y niñas durante el proceso de aprendizaje. “La parte más importante de la socialización primaria se hace por imitación”¹⁰⁷. Si no se los educa para que desarrollen sentimientos de empatía “se identifican con el opresor en lugar de con la víctima”¹⁰⁸

Los niños incorporarán las conductas violentas como patrimonio de la masculinidad, imitando el comportamiento adulto y las niñas “aceptarán” esa conducta como propia de los varones, a través de la familia, de la religión, del ejército, dando por sentado que eso es la base de lo institucional. En el ámbito privado estaría atribuido al “Pater familiae”; y en el público correspondería al Estado adoptando ambos el monopolio de la violencia y es así que se adopta este comportamiento como “lo humano superior”. “Abuso de poder implica violencia y la carencia de aquel posibilita el hecho de ser violentado”¹⁰⁹.

¹⁰⁶ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., pág. 48.

¹⁰⁷ SUBIRATS, Marina, TOME, Amparo, *Balones fuera*, op. cit., pág. 38.

¹⁰⁸ SHINODA BOLEN, Jean, *Las brujas no se quejan*, Kairos, Barcelona, 2004, pág. 85.

¹⁰⁹ BENITEZ JIMENEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*, op. cit., pág. 22.

Es evidente que existe una forma diferente de socialización de varones y mujeres. Si nos preguntamos qué tienen en común la guerra, la fabricación y venta de armas¹¹⁰, la depredación del medio ambiente, la crueldad y maltrato a los animales, la violencia en el deporte, el desencuentro afectivo entre varones y mujeres, la ausencia de la una paternidad nutricia y orientadora, la corrupción en política, la economía deshumanizada, la influencia desmedida del marketing que nos impone necesidades superfluas favoreciendo un consumismo despiadado, la explotación del hombre por el hombre, la epidemia de muertes en accidentes, la prostitución, el tráfico y el secuestro forzado de personas, la violencia contra las mujeres y asimilados, el turismo sexual cuyas víctimas son niños y niñas, la pornografía infantil y los negocios y la vida carentes de ética..., todo ello tiene mucho que ver con la socialización de género. Las estadísticas muestran que los varones, no las mujeres, son los que cometen los mayores delitos y crímenes de este mundo. Se deduce que todos estos elementos identifican al mundo en que vivimos y son producto de un modelo masculino, que está plenamente vigente y es hegemónico y aún no superado. Este modelo se basa en la violencia, el rendimiento, la fuerza y la anestesia emocional, es el modelo patriarcal. Este modelo está en crisis. Este modelo de masculinidad es tóxico para la sociedad toda. “Más de la mitad de la población mundial son mujeres. Constituye una gran pérdida el que se le niegue la libertad de desarrollo a la mujer, o se le niegue el elevado estatus social que le corresponde. Cuando se le limita o se le veda, es toda la sociedad la que pierde esa contribución potencial”¹¹¹.

Cambian las condiciones de vida, pero las ideas se van manteniendo y se van reproduciendo cuando ya ni siquiera es una

¹¹⁰ Como señala Eduardo Galeano, “[n]unca hubo tanta concentración de recursos económicos y de conocimientos científicos y tecnológicos dedicados a la producción de muerte. Los países que más armas venden al mundo son los mismos países que tienen a su cargo la paz mundial”. GALEANO, Eduardo, *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, op. cit., pág. 102.

¹¹¹ AMMA (Sri Mata Amritanandamayi Devi), “El despertar de la maternidad Universal”, *Discurso pronunciado en el Palacio de las Naciones*, ONU, Ginebra, 7 de octubre de 2002, pág. 3. Visto en: www.amritapuri.org/downloads/elw-8-spc. La maestra hindú AMMA pronunció el mencionado discurso cuando recibió el Premio Gandhi-King de la no-violencia.

necesidad para la supervivencia o para la relación humana que eso así sea. Hoy, “inculcamos en los niños una violencia que no tiene ya ninguna necesidad en la sociedad, que no tiene ninguna virtualidad, pero que sí existe por razones culturales”¹¹².

Vivimos en una época de transición, donde no existe aún la emancipación plena de la mujer, ni ésta es aceptada en un mundo de varones. Existe una crisis de valores, sí, pero ésta no ha sido originada por la lucha de las mujeres por su emancipación, “emancipación que se debe entender como un elemental imperativo de justicia, así como de calidad de vida”¹¹³.

Por tanto no es justo achacar que las mujeres sean las culpables de tal estado de cosas. Si se las sigue considerando como seres inferiores para ocupar las altas esferas de poder, y su hacer no se considera “perfecto” y “deseable” como el desempeñado por los varones, no tendría que generar por sí mismo esta crisis de valores. Quizás esta afirmación no sea más que una proyección de su propia conducta que siguen haciendo los representantes del patriarcado. ¿O acaso invadir pueblos para una supuesta liberación, pero que en realidad enmascara el verdadero objetivo de extraer riquezas, sembrando destrucción y muerte por doquier, no denota una verdadera crisis de valores? ¿No lo es acaso el estado de servidumbre que imponen unos pueblos sobre otros? No, este tipo de violencia la ejercen los varones, los que detentan el poder. Históricamente no se ha sabido que las mujeres se hayan unido para formar ejércitos ni declarar la guerra ni invadir territorios ajenos. Será porque como afirma Ernesto Sábato “es en la mujer en quien se halla el deseo de proteger la vida absolutamente”¹¹⁴.

¹¹² SUBIRATS, Marina, “Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, op. cit., págs. 2-14.

¹¹³ AMORÓS, Celia, “Del uso y abusos de las abstracciones”, *Tiempo de Feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, Madrid, 1997, pág. 295.

¹¹⁴ SÁBATO, Ernesto, *La resistencia*, Seix Barral, Barcelona, 2000, pág. 84.

Es absolutamente necesario, si se desea una convivencia armónica entre mujeres y varones amparados en un estado de derecho, rechazar definitivamente la supuesta inferioridad de las mujeres. “Si hay discriminación de un lado, es porque existe dominación en el otro”¹¹⁵. Cada ser humano es único e irrepetible, como tal debe ser aceptado y respetado, nadie nace inferior.

Para cambiar el modelo vigente serán necesarias urgentes transformaciones de una masculinidad que es tóxica para todos, “porque perjudica los vínculos entre las personas y las vidas de los hombres y de las mujeres en todos los planos”¹¹⁶. Si seguimos sosteniendo como lo “normal” el concepto patriarcal atávico de apoderarse de los hijos y sofocarlos bajo el rigor de la exigencia y el temor y/o declarar la vulnerabilidad y pregonar la inferioridad de las mujeres y sus asimilados, se justificarían así las medidas coercitivas, aplicadas por el varón, para corregir las conductas de aquellos que atenten contra su poder y dominio. El sexismo, cuya manifestación última es la violencia contra las mujeres, devalúa no sólo a la mujer sino a todo lo femenino. Así no se llegará a conseguir la verdadera igualdad entre mujeres y varones ni tampoco se logrará la paz. La igualdad formal no se corresponde a una igualdad real. “No hay por qué asignar roles diferentes a mujeres y varones, lo que equivale a decir que no debe hablarse de ‘valores femeninos’ y de ‘valores masculinos’ como valores de la mujer y del varón. A cambio, debe hablarse de ‘valores humanos’ ”¹¹⁷.

¹¹⁵ CABALLERO, Emilia, “Juventud y Violencia de Género”, op. cit., pág. 1.

¹¹⁶ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., págs. 50-57.

¹¹⁷ GARCÍA MESEGUER, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, op. cit., pág. 29.

I.2. MITOS Y CREENCIAS

Mito es una “persona o cosa a las que se le atribuyen cualidades o excelencias que no tienen o bien una realidad de la que carecen”¹¹⁸

“Un mito no es más que una creencia formulada de manera que aparezca como una verdad, expresada en forma absoluta y poco flexible [...] y suelen contribuir a crear y mantener la ideología del grupo, y por ello suelen ser resistentes al cambio y al razonamiento”¹¹⁹.

Infinidad de dichos o refranes populares están basados en mitos que inciden en el comportamiento de los individuos y aquellos que enmascaran la violencia son aceptados en forma tácita por toda una sociedad. Todos hemos escuchado y dicho que: “*Hay amores que matan*”, “*Los hombres son agresivos por naturaleza*”, “*Los trapos sucios se lavan en casa*”, “*Porque te quiero te aporreo*”, “*Los hombres son superiores a las mujeres*”, “*La carrera de la mujer es el casamiento*”, “*Las mujeres necesitan manos fuertes*”, “*Los de afuera son de palo*”, “*Mejor no meterse*”, “*El amor es sufrimiento*”, “*La mujer, como la sardina, en la cocina*”, “*Mujer sana, con la pierna quebrada y en casa*”, “*Tra moglie e marito non mettere il dito*”. Es probable que cualquiera de estos dichos cause más de una risa burlona, pero lo cierto es que son un lastre cultural que se transmite de generación en generación y, lamentablemente, son la manifestación del modo de decir y de pensar de muchas personas. Desgraciadamente, cuando la violencia se ha desatado la existencia de esos mitos contribuye a justificarla. “La Mujer Golpeada también cree en esos mitos, se juzga a sí misma a través de ellos y la mayoría de las veces es la causa que la frena para pedir

¹¹⁸ *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Océano, Barcelona, 1995.

¹¹⁹ FERRER, Victoria, BOSCH, Esperanza, NAVARRO, Capilla, FERREIRA, Virginia, “Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española”, *Poder, poderes y empoderamiento... ¿Y el amor?, ¡Ah, el amor!*, Actas 5º Congreso Estatal *Isonomía* sobre igualdad entre mujeres y hombres, Universidad Jaume I, Fundación Isonomía para la igualdad de oportunidades, Castellón, 2009, pág. 276.

ayuda, no pudiendo verse como una víctima que requiere especial atención por el peligro que corre”¹²⁰.

I.2.1. Mitos cotidianos acerca de la violencia contra las mujeres

Diferentes autores, entre los que cabe destacar a Consuelo Barea, Graciela Ferreira, Miguel Lorente, Andrés Montero, José Sanmartín, entre otros, señalan que es necesario revisar una cantidad de mitos para poder comprender el fenómeno del maltrato hacia la mujer y la violencia intrafamiliar.

A continuación vamos a analizar (e intentar desmentir) varios de estos mitos consolidados que afectan al fenómeno de la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito de las relaciones de pareja, y que dificultan su cabal comprensión.

I.2.1.1. La violencia familiar es escasa y sólo son casos esporádicos

La realidad es bien distinta porque tal como se constata en la mayoría de los países occidentales, los casos que recogen las estadísticas representan tan sólo una pequeña parte de las verdaderas dimensiones del problema. Un hecho que tradicionalmente se ha descrito mediante una metáfora: “el iceberg de la Violencia Familiar”. Día a día son muchas las personas, a veces cercanas a nuestro entorno, que engrosan el frío número de las estadísticas de las víctimas silenciosas y silenciadas por soportar la violencia familiar¹²¹.

José Sanmartín afirma que en España se sabe que, tradicionalmente, un 50% de las familias han sufrido algún tipo de

¹²⁰ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 79.

¹²¹ GRACIA FUSTER, Enrique, *Las víctimas invisibles de la violencia familiar*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2003, pág. 34.

violencia. Si se habla de violencia contra las mujeres las cifras son elocuentes. Entre 1993 y 1998 hay un crecimiento del 19 %; 15.963 mujeres sufrieron malos tratos en 1995; 17.097 en 1996; 17.583 en 1997; 19.621 en 1998.¹²²

Por su parte, según datos recogidos en el I Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, desde el año 2002 al 2006 aumentó el número absoluto de denuncias por violencia de género, a saber:

Año 2002.....	47.165
Año 2003.....	56.484
Año 2004.....	67.171
Año 2005.....	72.098
Año 2006.....	80.751

Y además se produjo un incremento de la tasa de denuncias por cada mil mujeres de 18 y más años residentes en España.

Año 2002.....	2,66
Año 2003.....	3,13
Año 2004.....	3,68
Año 2005.....	3,87
Año 2006.....	4,29 ¹²³

Ese incremento del número de denuncias se intensificó durante los años 2007 (126.293) y 2008 (142.125), produciéndose un ligero descenso en los años 2009 (135.540) y 2010 (134.105)¹²⁴.

¹²² SANMARTÍN, José, *La violencia y sus claves*, Ariel, Barcelona, 2000, pág. 47.

¹²³ *I Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007, p. 43.

¹²⁴ Datos del *IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, p. 5.

Como puede verse, en líneas generales la tendencia en alza es clara, pero hay que ser cautos cuando se asevera que la violencia crece. Ciertamente aumenta, pero quizás no porque la mujer sufra mayor maltrato, puede que lo que esté sucediendo sea que la mujer al sentirse más segura denuncie más el maltrato del que ha sido tradicionalmente objeto. Las estadísticas muestran que “los casos puros de violencia contra el hombre apenas alcanza a un 2%, mientras el 75% de los casos de maltrato se trata de la violencia pura hacia la mujer y el 23% restante, ambos miembros de la pareja son víctima de la violencia recíproca entre ellos”¹²⁵.

A esta mayor seguridad contribuyen, sin duda alguna, las instituciones que le dispensan ayuda legal, psicológica e inclusive económica. También contribuye la información a través de los medios de comunicación y no se debe olvidar la mayor independencia económica que están alcanzado las mujeres en estos tiempos.

El papel que juega la dependencia económica de la víctima respecto del agresor en el sufrimiento en silencio de este tipo de violencia es muy grande. Varios autores entre ellos, Consuelo Barea, Graciela Ferreira, Miguel Lorente, José Sanmartín, coinciden en afirmar que por término medio, las mujeres maltratadas tardan entre siete y diez años en denunciar la violencia de que son objeto. Hay muchos factores que contribuyen a este hecho. La víctima suele desarrollar dependencia emocional respecto del agresor y, frecuentemente suele albergar temores de que las cosas podrían ir aún peor si lo denunciaran. Entre esos temores, no es menor el miedo de quedarse ellas y sus hijos, cuando los hay, sin el apoyo económico que requieren para subsistir. Temen también, la reacción de una sociedad que sigue aceptando implícitamente que no es inusual que entre los miembros de una pareja haya desavenencias y que éstas, incluso, degeneren en violencia del varón respecto de la mujer.

¹²⁵ SANMARTÍN, José, La violencia y sus claves, op. cit., pág. 48.

Por lo demás, los datos de víctimas mortales por violencia de género son preocupantes y revelan que la incidencia del fenómeno dista mucho de ser escasa. La media anual antes de la Ley Integral era del 71,5 y después de la Ley Integral 67,0 es decir que se observa una ligera baja¹²⁶. Se constata que los homicidios por violencia de género desde 2003 a 2010 denotan una fluctuación en el número de mujeres muertas por sus parejas o ex parejas, como a continuación se detalla:

Año 2003.....	71
Año 2004.....	72
Año 2005.....	57
Año 2006.....	69
Año 2007.....	71
Año 2008.....	76
Año 2009.....	56
Año 2010.....	73

El total de víctimas mortales en este periodo ha sido de 545 mujeres. Es muy significativo que más de la mitad de las mujeres asesinadas en España durante ese periodo, murieron a manos de sus parejas o ex parejas¹²⁷.

I.2.1.2. Las mujeres buscan hombres violentos

El mito consistiría en afirmar que las mujeres con ciertas características tienen probabilidades de ser maltratadas y buscan hombres violentos. Es necesario desmitificar esta aseveración, nadie está preparado para ser objeto “irracional del violento”. En la mayoría

¹²⁶ *IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, p. 4.

¹²⁷ *IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, pp.3-4.

de los casos, la mujer agredida calla por la vergüenza que genera ser una mujer maltratada.

En general las mujeres con convicciones muy rígidas respecto del papel de la mujer en la familia aceptan su subordinación al hombre como algo implícito por su condición de mujer. Cuando los episodios de violencia se manifiestan, generalmente las mujeres maltratadas entran en un estado de shock que les impide medir con objetividad la realidad brutal que las rodea. Callan por vergüenza, la gran mayoría se sienten fracasadas porque no han conseguido sacar a flote la relación. Si consiguen separarse, a pesar de sus convicciones, sienten un gran sentimiento de culpa, en general con el poco apoyo de la familia que sigue pensando que “es un asunto de ellos, mejor no meterse”, por eso vuelven con el hombre.

Cuando los episodios de violencia toman estado público, familiares, vecinos y amigos, la mayoría de las veces sentencian “si está tan mal por qué se queda” o “si no se va es porque le gustan las palizas” minimizando así episodios que pueden significar, en muchos casos, la antesala de la muerte para la víctima.

La respuesta y la realidad de la situación es bien compleja, la mujer maltratada cree que todo cambiará si ella se esfuerza, pero esto no es así. El sentimiento de culpa se apodera de ella especialmente después de un período de calma, y su esperanza de que todo será distinto se esfumará cuando el círculo de la violencia estalle en forma intempestiva, como de costumbre, pero con más fuerza. Si hay hijos, tratará de preservar que sean también ellos destinatarios de la violencia, a veces cotidiana.

Son muchos los factores concurrentes, además de la dependencia económica que ejerce el maltratador con respecto a sus víctimas. El miedo paraliza y en general, a veces por ignorancia, otras por desconocer sus derechos, o por la familia que la presiona, la víctima de los malos tratos continúa esperando el milagro que nunca llegará. La mujer maltratada, como todos los seres humanos, tiene necesidad vital

de ser amada y a la vez, terror visceral de ser abandonada. Cree que debe seguir esforzándose para que la situación cambie. Quien la maltrata es, sin embargo, la persona con quién ha soñado un proyecto de vida.

I.2.1.3. Las personas cultas y educadas no son violentas

Esta afirmación está muy lejos de la realidad y nadie puede asegurar, a mí ¡no me va a pasar! Lo que ocurre es que cuando la violencia se manifiesta en una familia de nivel cultural alto, es más difícil su denuncia o de hacerla, se retrasa más la misma. Las mujeres se ven más afectadas por el desprestigio que implica que la situación salga a la luz. La mayoría de las veces el violento suele ser un hombre importante y conocido en el mundo de los negocios, la cultura, el arte, pero que están socializados en la dominación y control de la mujer. Estas mujeres son las que sufren y ocultan su condición paralizadas por el dolor y la contradicción del mito de que esto sólo sucede en las clases bajas.

“Sufrir el maltrato no es prueba de tener menos educación, significa que es una situación indigna que puede afectar a cualquier mujer como tal, en la medida que es una forma de ser sometida y apabullada por un hombre [...] No es la educación formal dada en Universidades e Institutos lo que impide que un hombre sea violento o que una mujer sea maltratada”¹²⁸. Coincido con la autora. “Es precisamente el otro tipo de educación no formal, familiar y social la que sienta las bases para la desvalorización y la violencia”¹²⁹. Es evidente que esto moldea las personalidades cuando se les inculca a las mujeres la sumisión, se omite enseñarles sus derechos y no se les

¹²⁸ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., págs. 78-87, cita pág. 85.

¹²⁹ Idem.

enseña a que defiendan su dignidad como persona y en cambio se moldea al hombre en la brutalidad como sinónimo de virilidad.

I.2.1.4. La violencia es un problema de clases bajas

A menudo se sostiene que los malos tratos sólo ocurren en familias con pocos recursos económicos, de bajo nivel cultural, problemáticas, de inmigrantes, parejas de hecho. Es habitual asociar la incultura, la promiscuidad, la violencia con las clases sociales más bajas, de bajo nivel de ingresos. En realidad se parte de una premisa falsa, porque la violencia es más visible y pública en los estratos más bajos de la sociedad. Las mujeres maltratadas de estos niveles acuden a sitios para la gente sin recursos, hospitales, centros de acogida, despachos jurídicos gratuitos o centros de atención para mujeres 24 horas, de ahí que denuncien más casos. A medida que se asciende en la escala social se incrementan los medios para mantener oculto el problema. La violencia está presente en los distintos estratos sociales y en cualquier tipo de sociedad “...hay dos razas de hombres en el mundo y nada más que dos: la ‘raza’ de los hombres decentes y la raza de los hombres indecentes. Ambas se encuentran en todas partes y en todas las capas sociales”¹³⁰.

La conducta adoptada por la mujer maltratada, perteneciente a una clase social acomodada es bien diferente, tratan por más tiempo de mantener oculta una realidad que las supera por la vergüenza a que salga a la luz el padecimiento soportado, causado por el maltratador, generalmente hombre “intelectual y socialmente” respetado, por tanto la denuncia se hace poco creíble y no aceptada como cierta¹³¹.

¹³⁰ FRANKL, Víktor, *El hombre en busca de sentido*, Herder, Barcelona, 1995, pág. 43.

¹³¹ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., págs. 84 y ss.

I.2.1.5. La violencia como fruto de trastornos psiquiátricos

Es frecuente oír decir que los hombres que maltratan a las mujeres son enfermos mentales, en un porcentaje muy amplio de los casos. Sin embargo, no son sólo varones mentalmente enajenados los que propinan una paliza a muerte a sus compañeras, todo lo contrario, como afirma José Sanmartín, sólo entre un 10 y un 20% de los casos de violencia contra la mujer o violencia familiar son causados por personas con trastornos psiquiátricos o de la personalidad. Entre ellos se destacan individuos “con escasa ansiedad, nula capacidad para ponerse en el lugar del otro (empatía) y pocos o ningún remordimiento”¹³², cumplen algunas de las características de los llamados psicópatas.

Así pues, en la mayoría de los casos, entre el 80 y 90 % de los casos, el agresor es una persona normal desde el punto de vista clínico¹³³. Esto no quiere decir que los maltratadores no tengan acusados algunos rasgos de la personalidad como la celopatía o problemas para controlar la ira. Lo que poseen además, es un conjunto de sesgos cognitivos, es decir de formas erróneas de concebir el mundo o de creencias equivocadas. Los celos no son una causa del maltrato sino una más de las técnicas usadas por el agresor para controlar el comportamiento de las mujeres y además para controlar sus relaciones sociales. Aún hoy en la cultura popular se consideran una prueba de amor. “Este mito suele usarse habitualmente para justificar comportamientos egoístas, injustos, represivos y, en ocasiones, violentos”¹³⁴.

Coincide también Consuelo Barea cuando asevera que menos de un 20% de los maltratadores padecen trastornos psicopatológicos.

¹³² SANMARTÍN, José, *La violencia y sus claves*, op. cit., pág. 50.

¹³³ *Ibidem*, pág. 51.

¹³⁴ FERRER, Victoria, BOSCH, Esperanza, NAVARRO, Capilla, FERREIRA, Virginia “Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española”, op. cit., pág. 297.

“Los maltratadores son hombres ‘normales’ particularmente sexistas en su socialización. En general no son locos ni psicópatas”¹³⁵.

Por su parte, Miguel Lorente subraya “[s]i hay algo que define al agresor es su normalidad, hasta el punto que su perfil podría quedar resumido de forma gráfica en los siguientes elementos: *hombre, varón de sexo masculino*”¹³⁶. No es ninguna patología lo que define el perfil de un maltratador, lo es su conducta violenta que utiliza para dominar y ejercer control sobre su víctima.

Por el contrario, se ha comprobado, la afirmación opuesta: que las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia a menudo desarrollan trastornos psicopatológicos como cuadros de depresión, angustia, insomnio, etc.

Entre quienes maltratan a sus compañeras predominan los que mantienen un sistema de creencias basado en los principios de la cultura patriarcal acerca del poder de la masculinidad y de la inferioridad de la mujer. Reafirmando así la creencia de que “ser un hombre” es, de entrada, hallarse en una posición que implica poder, dominio y control sobre ellas. Si la mujer “tuviera vida e intereses, o en su defecto los manifestara, sería una amenaza para la identidad del hombre, ya que forma parte de su patrimonio, y el patrimonio no puede tener vida propia; por eso se desata tanta violencia en los hombres cuando las mujeres deciden separarse de ellos”¹³⁷.

La enorme proporción de asesinatos de ex esposas y ex novias nos revelan que, aún en la actualidad, persisten las creencias de que los hombres son dueños de las mujeres y que tienen derecho a fiscalizar su vida y usar cualquier tipo de fuerza para controlarlas. “Soy el marido y tengo derechos”. Algo parecido indica el número de delitos de violación que se registran. “Los hombres tenemos derechos sobre las mujeres”. La violencia hacia la mujer ha sido justificada por otros mitos que

¹³⁵ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 91.

¹³⁶ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 148.

¹³⁷ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, op. cit., pág. 33.

integran el denominado “machismo”, el cual incluye la conducta abusiva como esperable y como un derecho para mantener el poder.

I.2.1.6. Mito de que la violencia es provocada por la víctima: Teoría del Masoquismo

En ocasiones, se piensa y también se dice que si las mujeres maltratadas no abandonan la relación, será quizás porque les gusta.

Afirmar que una persona cuando soporta prolongadas situaciones de sufrimiento goza con ello, no es correcto. Hacerlo es responsabilizar a la víctima de la situación ignominiosa que padece y adjudicarle un comportamiento patológico: el de desear ser agredida. Resulta muy sencillo en verdad pensar que una mujer disfruta del maltrato. Más complicado es aceptar su derecho a ocupar un lugar de igualdad con el varón en la sociedad.

“Ninguna víctima recibe placer explícito o tácito, sexual o emocional en la tortura” sino que es a la inversa: se somete para no desencadenar la violencia, no la busca ni la provoca, por el contrario le huye. A causa de la propia desvalorización y de su carencia afectiva, ambas características de la mujer golpeada, son las que impiden que pueda abandonar a su compañero violento¹³⁸. “No es placer masoquista, por el contrario es una terrible orfandad, que no le permite cortar el vínculo, es casi un suicidio emocional”¹³⁹.

I.2.1.7. El mito del alcohólico

Otro de los mitos más difundidos es asociar inmediatamente la adicción al alcohol con la conducta violenta, afirmando que los hombres

¹³⁸ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., pág. 113.

¹³⁹ *Ibidem*, pág. 114.

que maltratan a las mujeres son alcohólicos o están bajo los efectos de otras drogas, en un porcentaje muy amplio de los casos. Sin embargo, la mayoría de los hombres golpeadores no son alcohólicos, aunque haya una cifra de ellos entre los hombres violentos, que oscila en un 30%, el resto son individuos que no beben. “La intencionalidad de pegar o maltratar a la esposa no se constituye con el estado de ebriedad, ni se diluye con el estado de sobriedad”¹⁴⁰.

Los hombres violentos, que también son alcohólicos, son tan agresivos con su mujer o pareja estando sobrios como estando ebrios. Es la conducta violenta la que genera el maltrato, no el alcohol. En muy pocos casos, la mujer distingue que hay una mayor intensidad en el maltrato cuando el marido está alcoholizado. Lo que en verdad se observa es que el hombre agresor alcohólico sólo y exclusivamente maltrata a su mujer, a sus hijos, pero a ninguna otra persona. Si realmente estuviera aturdido y sin discernimiento, atacaría indiscriminadamente a todos los que se pusieran por delante. Ni son violentos cuando beben en otros lugares o en situaciones sociales.

El alcoholismo es un ingrediente más del cuadro de la violencia masculina, pero no es la causa que la origina, ni en general un factor agravante de la misma. Lo que sí sucede es que el hombre golpeador utiliza su alcoholismo para esgrimirlo como excusa o argumento para justificar su maltrato. El maltratador alcohólico, si desea recuperarse, debe tratar en forma paralela tanto su adicción como su violencia. El alcohol y las drogas tienen la propiedad de suprimir los frenos inhibitorios; por lo tanto se relacionan con la envergadura, el momento y la forma de la violencia, pero no con la predisposición a recurrir a ella.

Sin embargo José Sanmartín, opina que el consumo de alcohol entre los agresores no es un mito, ya que el uso del alcohol y otras sustancias estimulantes, están presentes en proporciones muy elevadas en los casos de violencia familiar. “En España, en más del 30% de los casos de violencia contra la mujer ha estado presente el alcohol en los

¹⁴⁰ *Ibidem*, pág. 191.

últimos años [...] En España, al menos en el 35% de los casos de maltrato físico infantil, hay alcohol de por medio”¹⁴¹.

I.2.1.8. El maltrato emocional no es tan importante como la violencia física

La realidad nos indica que el abuso emocional continuado, aun sin violencia física, tiene severas consecuencias desde el punto de vista del equilibrio emocional. En muchísimas guardias de hospitales, los médicos diagnostican cuadros psicóticos importantes en personas que, en realidad, están sufriendo las secuelas de un maltrato psicológico crónico. “Las secuelas de la agresión psicológica continuada son tan graves como las de la agresión física. De hecho, la muerte puede llegar también con la agresión psicológica, por inducción al suicidio. Toda agresión física va precedida o acompañada por una agresión verbal o psicológica”¹⁴².

Así lo explica por propia experiencia una mujer maltratada en vías de recuperación: “El maltrato no es algo que suceda de un día para el otro. Es un proceso largo en el que te humillan, te ignoran, te desprecian, te anulan. Te van quitando la autoestima de tal forma que llega un momento en el que no te sorprende que te den un bofetón. No es mi caso, pero lo entiendo. Muchas dicen que no aguantarían que les diera una torta; pero es que cuando te la dan ya te lo han quitado todo. Un hombre no te maltrata si no puede, y antes de hacerlo se las ingenia para poder”. “La mujer que vive un maltrato psicológico acaba sintiendo que sus opiniones no son válidas, que sus sentimientos son erróneos, que todo lo hace mal, que su pareja vale mucho más que ella y, como consecuencia lógica, empieza a ocultarse en la relación, a sacrificarse

¹⁴¹ SANMARTÍN, José, *La violencia y sus claves*, op. cit., pág. 52.

¹⁴² BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 20. Ver también FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., ROBLES, Gregorio, *Piel de limaco*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

por los otros, a poner a su pareja delante de ella misma aunque eso le haga sentirse mal o le cree dificultades”¹⁴³.

Otra integrante de la Asociación de Mujeres en Lucha contra los Malos Tratos, Andrea R. González, afirma refiriéndose al maltrato emocional: “Los insultos duelen siempre. Pero para mí era mucho más doloroso estar hablando y que se diera vuelta. Ese desprecio absoluto de que te hagan ver que no eres nada. No significas nada. No vales ni para mirarte a la cara, no mereces ni que te insulte. Ese castigarte con el silencio me mortificaba más que sus peores insultos”. Otra víctima del maltrato de la misma asociación dice: “Es una cosa tan habitual que ya ni lo ves. *Lo invisibilizas*. El dolor es tan grande que te pones una pantalla como auto defensa. Yo hay cosas durísimas que no recuerdo. Tengo que hacer un esfuerzo enorme para reconstruir como empezó una bronca que acabó en meses de infierno. Además, ellos lo niegan todo, “yo no dije eso”, “yo no hice aquello”. “Te vuelves loca”¹⁴⁴.

Cierto es que, el maltrato psíquico no es visible como un cardenal o una herida que deja cicatriz y si los médicos no están formados en violencia de género es difícil de diagnosticar. Si no indagan a fondo, por los síntomas que presentan, en general, a las mujeres maltratadas se les diagnostica depresión. Se les receta ansiolíticos o antidepresivos y no se va más allá. Cierto es que, a consecuencia de los malos tratos psicológicos existen muchas depresiones femeninas. Como reacción a la agresión verbal continuada y solapada de un ser querido aparece la tristeza. “Dar un tratamiento sintomático a la mujer sin investigar la causa de los síntomas, es tapar los mecanismos naturales para mostrar que algo no va bien, e inhibirse ante un posible delito”¹⁴⁵.

No se visibiliza que la depresión o la ansiedad, que en muchos casos puede llevar al suicidio (aquí existe la cifra negra), son la consecuencia de los malos tratos habituales y además la persona que

¹⁴³ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 30.

¹⁴⁴ SANCHEZ MELLADO, Luz, “Maltratadas en acción”, *El País*, 06-05-05.

¹⁴⁵ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 30.

lo sufre, como el maltrato es constante y persiste en el tiempo, cree que ese es un modo de vida correcto porque se inculpa y se cree en muchos casos merecedora del mismo. La persona maltratada, por confusión, por miedo, por depresión, por el aislamiento al que está sometida, por las presiones que soporta por parte del agresor, es incapaz de darse cuenta de su situación y no puede ni siquiera medir las situaciones objetivas de riesgo. Es importante entonces, contar con profesionales idóneamente formados para la detección, tratamiento y orientación a las víctimas, que se cumpla exhaustivamente con el protocolo para violencia de género y se denuncie. Se debe trabajar en forma coordinada realizando un abordaje multisectorial y multidisciplinar.

I.2.1.9. La conducta violenta es algo innato que pertenece a la “esencia” del ser humano. ¿ O del varón?

Es necesario desmitificar este concepto. “Un proceso interesante desde el punto de vista filosófico y político que se produce para explicar la violencia contra las mujeres es la ‘naturalización’ de la misma, haciéndola aparecer como un impulso masculino natural e incontrolable”¹⁴⁶. No es una conducta innata, es una conducta aprendida, a través de modelos familiares y sociales, porque en tribus o sociedades donde se educa para la paz, donde se aprende a resolver los conflictos no por vía de la violencia, ésta no aparece. Se aprende y estimula a usar la violencia como única vía para resolver conflictos en la familia, en los colegios, en los espectáculos deportivos, en los medios de comunicación.

En mi experiencia como docente de lengua extranjera, ante el alarmante brote de violencia en las escuelas de Buenos Aires, todos, docentes, padres y alumnos, comenzamos a trabajar para erradicarla.

¹⁴⁶ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 38.

Con el consenso general se instauraron Tribunales de Convivencia formados por alumnos, cada curso tenía uno. El docente sólo actuaba como coordinador, los padres como veedores en las reuniones mensuales o cuando la gravedad del caso justificaba una reunión. Esta fue una experiencia enriquecedora para todos, pero a los adultos lo que más nos llamó la atención fue la dureza, justicia y equidad con las que actuaban los miembros de dicho tribunal a la hora de juzgar a sus pares, toda vez que se cometía un acto violento.

La mayoría de los castigos impuestos consistían en la exclusión del grupo del agresor, es decir no poder participar por una cantidad de días de juegos o competencias escolares y la obligación de realizar un trabajo solidario en la escuela, por ejemplo recoger la mesa después del almuerzo, ayudar a la bibliotecaria, en horas de recreo. Los docentes a cargo del grupo hacíamos un seguimiento y comprobábamos que lo que más afectaba a los niños violentos era la censura de sus pares. Gracias a estos Tribunales de Convivencia la violencia cedió. Pero fue un trabajo mancomunado de coeducación.

Vivir sin violencia es posible. Pero estas pautas se deberían aplicar en todos los medios: familia, escuela, espectáculos deportivos, centros recreativos contando con el apoyo y difusión de los medios de comunicación. Es necesario que éstos terminen con la connivencia con los mensajes androcéntricos y de violencia y con el uso del lenguaje sexista.

No se debe seguir sosteniendo el mito de la “agresión innata” de los hombres, porque en la mayoría de los casos, el hombre violento que agrede a su mujer, a su pareja o a sus hijos sólo se ensaña con ellos y no con todos. El agresor se justifica diciendo que la causa de su descontrol ha sido fruto de la provocación de sus víctimas. Parece que el “descontrol” es muy selectivo, así como las condiciones “innatas” o “instintivas” que parecen tan acomodaticias según los diferentes hombres y las diferentes ocasiones. No hay “provocación” que justifique

una trompada, un golpe, una patada¹⁴⁷. El hombre que justifica su conducta porque “lo provocaron”, lo hace para eludir su responsabilidad.

La expresión “violencia contra las mujeres en el ámbito familiar” se refiere normalmente a los abusos a manos de la pareja, que van desde la agresión verbal y física, la violencia sexual y la violación conyugal hasta el homicidio. Por lo general, el autor es varón y la víctima mujer. “Los hombres torturan y matan por venganza, violan por dominio y se suicidan por desesperación, no por instinto”¹⁴⁸.

“Para las mujeres europeas de 16 a 44 años, la violencia en el ámbito familiar es la primera causa de lesiones y muerte, más letal que los accidentes de tráfico y el cáncer. Entre el 25 y el 50 % de las mujeres son víctimas de esta violencia.

En Portugal, el 52% de las mujeres dicen que han sido tratadas con violencia por sus esposos o sus parejas. En Alemania, casi 300 mujeres por año o sea tres mujeres cada cuatro días- mueren a manos de hombres con los que vivían. En Gran Bretaña, una mujer muere en circunstancias semejantes cada tres días. En España es a razón de una cada cuatro días. En Francia seis mujeres mueren de este modo cada mes: el 33% de ellas son apuñaladas, el 33% muertas de un tiro, el 20% estranguladas y el 10% apaleadas”¹⁴⁹.

No son trastornos biológicos, psicológicos o genéticos los culpables de que unos seres humanos traten con crueldad a otros. Es simplemente una relación desigual de poder, de control y de discriminación por razón de sexo. Eduquemos entonces para que se acepten las diferencias sin sostener desigualdades, que será el único camino viable para que cambiemos el paradigma vigente de una sociedad tóxica, pero esto será posible si cada uno de nosotros cambia.

¹⁴⁷ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., pág. 127.

¹⁴⁸ ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, op. cit., pág. 32.

¹⁴⁹ AMNESTY INTERNATIONAL, RAMONET, Ignacio, “Violence begins at home”, *Le Monde Diplomatique* (edición inglesa), Julio de 2004.

Para cambiar este paradigma tendremos que trabajar varones y mujeres codo a codo porque si unos excluyen a los otros sería adoptar la misma postura del lenguaje sexista y la cultura androcéntrica utilizados como hasta ahora. Despojarnos de una vez por todas de mitos, prejuicios y estereotipos dañinos que no conducen a la concordia sino que propician el antagonismo entre los dos sexos.

Es frecuente también que se nos pregunte por qué agrede un maltratador, y la mayoría de las veces aún en la prensa oral o escrita o por la opinión de cualquier ciudadano se siguen sosteniendo los mitos referentes a la violencia de género. Los mitos aceptados como verdades ciertas nos presentan a los maltratadores como psicópatas, drogadictos, alcohólicos, y últimamente se atribuye el origen de los malos tratos a la crisis económica, pero en verdad esto no corresponde con la triste realidad cotidiana. Cuando se pretende justificar la conducta violenta de un hombre diciendo que es la consecuencia del consumo de drogas, del alcohol, de un trastorno mental, en realidad lo que se hace desde la cultura androcéntrica es tratar de ocultar la utilización de la violencia para someter a las mujeres a la voluntad del varón.

La ausencia de patología en el maltratador no implica ausencia de comportamiento violento. Por el contrario, la mayoría de las veces son hombres comunes que delante de cualquier persona se comportan como seres amables, generosos y solícitos con el otro. Es necesario siempre tener presente hasta dónde los maltratadores pueden mentir e imitar una conducta sana. Dentro del entorno familiar o de convivencia en cambio, se comportan como verdaderos energúmenos agrediendo psíquica y físicamente a la víctima anulando su voluntad y pisoteando su dignidad de persona. El agresor se encarga de que el andar de las víctimas sólo se haga “golpe a golpe” y no como dijo el poeta “verso a verso”¹⁵⁰.

¹⁵⁰ MACHADO, Antonio, “Proverbios y cantares, XXIV”, en *Obras, Poesía y prosa*, Ed. Losada, Buenos Aires, 1973, pág. 67.

Por el momento es difícil afirmar que exista un perfil característico del maltratador. Aparecen en todas las capas sociales y con cualquier nivel cultural: obreros, políticos, policías, guardias civiles, abogados, médicos, jueces. Cualquier hombre puede serlo si con el uso de la violencia controla y domina a la mujer, porque tiene una socialización sexista que cree que la mujer es un ser humano de segunda, que es inferior al varón. Cuando un maltratador pertenece a un “status” alto cultural y económico hace que la familia, allegados, amigos e incluso las instituciones, no den credibilidad a los relatos de las víctimas basándose sólo en la imagen y el comportamiento público del agresor.

I.2.2. Neomitos

Además de los mitos antes citados, aparecieron otros que refuerzan y minimizan la violencia contra las mujeres impidiendo que la igualdad entre varones y mujeres esté vigente. Entre ellos podemos citar 1) el supuesto Síndrome de Alienación Parental (S.A.P), 2) la defensa de la obligatoriedad de la custodia compartida, y 3) las denuncias falsas. “Los neomitos son la aportación más característica del posmachismo y el reflejo de toda su filosofía”¹⁵¹.

I.2.2.1. El supuesto Síndrome de Alienación Parental (S.A.P)

El médico Richard Gardner acuñó el término “Síndrome de Alienación Parental”, en 1985 para describir sus impresiones clínicas de los casos que él creía que eran de falsas acusaciones de abuso sexual infantil. Pero qué es en realidad este pretendido síndrome.

¹⁵¹ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, Ed. Destino, Barcelona, 2009, pág. 124.

“¿Qué es el S.A.P? Es una construcción psicojurídica sin base científica. El S.A.P es la descripción sesgada y subjetiva de un fenómeno que puede observarse a veces, en el ámbito judicial, interpretado bajo los parámetros de una subjetividad ideológica”¹⁵². En la misma línea Escudero, Aguilar y de La Cruz, subrayan respecto a la existencia en la «realidad» del SAP, que “éste no constituye una entidad médica ni clínica, pudiendo sólo entenderse como *modelo teórico* sobre una disfunción familiar en un contexto legal. La existencia del síndrome de alienación parental (S.A.P) sólo puede comprenderse como un constructo de naturaleza argumental, elaborado a través de argumentos inválidos (falacias), tales como la aplicación de analogías, el pensamiento circular y la apelación constante a la autoridad”¹⁵³.

Cuando nos referimos al Síndrome de Alienación Parental – S.A.P- es necesario recordar que no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, ni ha sido avalado por la OMS porque no cumple con los requisitos de una verdadera patología clínica, ni por la Asociación Americana de Psicología que define un síndrome como “una agrupación de signos y síntomas basada en su frecuente concurrencia, que puede sugerir una patogenia, una evolución, unos antecedentes familiares o una selección terapéutica comunes”. Así lo ratifica la Sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia del 27/03/08 “...habiendo sido rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría, en la CIE-.10 de la OMS Esta y otras instituciones que priman los objetivos clínicos y de investigación basan la inclusión de una entidad diagnóstica en la existencia de sólidas bases empíricas, no cumpliendo el S.A.P ninguno de los criterios necesarios (...) El Consejo Nacional de Juzgados Juveniles y de Familia, creado en

¹⁵² VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Ed. Descleé de Brouwer, Bilbao, 2009, pág. 74.

¹⁵³ ESCUDERO, Antonio, AGUILAR, Lola, DE LA CRUZ, Julia, “La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza»”. Disponible en: www.pquiatria.com, 16 septiembre de 2009, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, pág. 43.

EE.UU en 1937 advierte en su edición de 2006 sobre el descrédito científico de dicho síndrome”¹⁵⁴ .

Si este supuesto síndrome no puede considerarse válido, causa estupor entonces, con qué ligereza se acepta la pretendida patología en los juzgados españoles, patología que ha sido desacreditada jurídica y psicológicamente hace décadas en los EE. UU. Es necesario recordar además, el marco propedófilo y sexista sobre el cual Richard Gardner, su mentor lo construyó. “Los orígenes del S.A.P, se hallan en la teoría de la sexualidad humana de Richard Gardner, una teoría según la cual, el contacto sexual adulto-niño es *benigno y beneficioso* para la *reproducción de las especies*. Esta teoría interpreta el incesto y la pedofilia como benignos, como conductas no-abusivas y es el reflejo de aquellos activistas que defienden la pedofilia como un modo de ‘orientación sexual’ posible”¹⁵⁵.

Con la aplicación del S.A.P se diagnostica que el menor rechaza al padre porque la madre lo ha manipulado, reforzando así los mitos de la perversidad y malicia de las mujeres sin tener en consideración otros factores que pueden originar tal rechazo. “El SAP no es la descripción de un síndrome psicológico ni psiquiátrico. El SAP es un recurso violento que usado por quienes se identifican como alienados, o que identifican a otros como alienadores parentales, retaila la violencia al poner en manos de sujetos violentos un recurso legitimado ‘científica’, cultural, social y judicialmente”¹⁵⁶.

¹⁵⁴ AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA, Sección 6ª, Sentencia del 27 de marzo de 2008, núm. 256, Delito de desobediencia, Rehusa utilización del SAP, FJ. 6.

¹⁵⁵ VACCARO, Sonia, *¿De qué hablamos cuando hablamos de Síndrome de Alienación parental?*, Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres, Madrid, 2006. Disponible en: <http://www.unc.edu.ar/extension-unc/vinculacion/genero/acciones-realizadas/derechos-humanos-y-violencia-de-genero/seminario-de-formacion-en-derechos-humanos-genero-y-violencias/unc-seu-de-que-hablamos-cuando-hablamos-de-sindrome-de-alienacion-parental.pdf>

¹⁵⁶ BLANCO BAREA, María José, *El síndrome inquisitorial estadounidense de alienación parental*, p. 225. Disponible en: http://www.redfeminista.org/nueva/uploads/ALIENACION_PARENTAL.pdf

Los criterios diagnósticos del S.A.P

R. Gardner se basó en los siguientes criterios para diagnosticar SAP:

1) El primer criterio consiste en hacer sospechoso el relato del niño sobre los abusos, convierte la denuncia legítima en posible mentira. Gardner considera que si el niño acusa a un progenitor de abuso sexual o maltrato, esto ya es una prueba de "SAP" y un criterio válido para determinar que la acusación es falsa.

2) El segundo criterio se basa en que el niño plantea argumentos poco racionales y ridículos para no querer estar con su progenitor no custodio, sus justificaciones, según Gardner, son débiles, absurdas o frívolas. Sin embargo, estos términos se basan en una evaluación subjetiva, que desde la psicología o la psiquiatría no garantizan un diagnóstico fiable y consistente

3) Los criterios terceros, cuarto y quinto pueden reflejar la conducta de un niño que ha sufrido abusos o presenciado malos tratos a la madre, y la convicción infantil de que el padre es violento. Gardner argumenta que el niño presenta ausencia de ambivalencia todo lo bueno lo atribuye a un progenitor y lo malo al otro, además afirma que es propia la decisión de rechazo al progenitor y niega cualquier tipo de influencia, se produce así un apoyo al progenitor alienante.

4) El criterio sexto puede provenir de la convicción del niño de que el padre es violento o abusador, pero al mismo tiempo no siente culpa por someterse a los requerimientos del progenitor alienado. Basándose en la ausencia de culpabilidad Gardner dice que los niños con SAP a veces son como psicópatas.

5) El criterio séptimo puede provenir de las experiencias del niño unidas a las recomendaciones maternas para protegerlo. En contraposición Gardner afirma que la calidad de los argumentos parece ensayada, que usan frases o palabras que no son propias del lenguaje infantil. Sostiene que usan un escenario prestado. No obstante no

especifica quién ha prestado el escenario, como tampoco con un criterio ambiguo no permite diferenciar entre lo que se ha inculcado al niño, lo que éste ha aprendido y lo que realmente opina por sí mismo viendo u oyendo cómo se comporta el padre.

6) El criterio octavo se basa en la extensión de la animadversión a la familia y red social del progenitor “alienado”. Es una reacción lógica y consecuente del rechazo de cualquier niño a un ambiente donde domine y prevalezca la figura paterna y no sienta la protección de su madre, especialmente si ha sufrido maltrato o abuso y le teme, por lógica pensará que en casa de la familia paterna, el progenitor podrá acceder a él.

7) El criterio noveno pretende evaluar las dificultades en el intercambio del niño, pero no precisa en qué momentos ocurren; si al encontrarse o al despedirse del progenitor no custodio o si son una manifestación por las necesidades del niño en ese momento (hambre, sueño, fatiga), por tanto los criterios diagnósticos se basan en cualquier signo observable durante las visitas, para diagnosticarlos como patología¹⁵⁷.

Del 48% de los divorcios en los cuales se entabla un litigio judicial, de este porcentaje más del 50% está relacionado con algún conflicto que incluye a hijos e hijas de la pareja. Si los litigios se suscitan en parejas con una historia previa de violencia, que no ha sido denunciada previamente, la justicia en la mayoría de los casos, no toma en cuenta este dato a la hora de evaluar y decidir el régimen de visitas y conceder la guarda y custodia de los menores. Durante estos procesos, las criaturas, a veces se vuelven ariscas y esquivas hacia uno u otro progenitor. Los motivos que lo originan son complejos y no existen respuestas simples y unánimes. Muchos profesionales que evalúan estas conductas en el marco de un litigio de un divorcio, “se apoyan en

¹⁵⁷ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., págs. 10-17.

teorías simplistas y pseudocientíficas” para explicar estos comportamientos, recomiendan una única fórmula para todo tipo de conflicto, coaccionando a los menores, para reprimir su enfado y obligándolos a relacionarse de modo forzado con el progenitor rechazado. Una de estas teorías utilizadas, es el denominado S.A.P.

No se indagan los motivos del rechazo de los menores y se diagnostica que esta “alienada”/o y se presume que es la madre “la alienadora”, en contra del padre, que se constituye en “víctima”, aunque existan previamente condenas por violencia y maltrato, que podrían justificar la sospecha del origen del rechazo del menor.¹⁵⁸ Estos criterios concluyen normalidad del niño si éste nunca da muestras de ningún signo de rechazo al padre, ni rabietas, ni rebeldía. La investigación, en cambio, ha demostrado que los niños se pueden acomodar a diversas formas de maltrato. Como las mujeres maltratadas, cuando no pueden escapar de las situaciones de terror, se adaptan a ellas sin demostrar el daño que les provoca hasta mucho tiempo después cuando abandonan el hogar.

La solución que propone el propio R. Gardner para “curar” este supuesto síndrome, es la “terapia de la amenaza”, es decir, cuando se diagnostique S.A.P, se debe cambiar inmediatamente la custodia y tenencia del/la menor y entregárselo/a al padre falsamente acusado, aunque el menor se resista. El menor entenderá así que ha sido víctima de un “lavado de cerebro” y aceptará a su progenitor. Es preocupante que por vía judicial se imponga “la terapia de la amenaza”, para invalidar la capacidad de maniobra de la madre y así proceder al cambio de custodia entregando al hijo o hija al agresor. Con ello conseguía dos objetivos: que el padre saliera impune del delito de violencia o de abuso sexual a la infancia y que las víctimas continuaran siendo sometidas, controladas, maltratadas o abusadas por el agresor.

¹⁵⁸ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., págs. 45-47. Ver este tema ampliamente desarrollado en ESCUDERO, Antonio, AGUILAR, Lola, DE LA CRUZ, Julia, “La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza»”, op. cit., págs. 283 (23) /307 (45).

Llama la atención que la terapia de la amenaza consista “en acciones legales y no médicas”¹⁵⁹. Se recomienda que en casos leves y moderados de S.A.P se aplique la Terapia de la Amenaza, y en los severos un cambio de custodia de la madre al padre, y la incomunicación de el/la menor con la madre por un período determinado hasta conseguir lo que llaman la ‘desprogramación’ de este/a menor”¹⁶⁰. Es curioso que se clasifiquen y describan los distintos casos de S.A.P, dado que es un síndrome inexistente.

Gardner recomienda que si el/la menor tuviera un psicoterapeuta, éste deberá ser cambiado. Se restablecerá el vínculo con la madre cuando después de tres meses, el/la niño/a y el progenitor alienador sean reevaluados por un profesional, “especialista en S.A.P”, que pueda decir si se podría restablecer el contacto materno-filial. Además Gardner recomienda que los jueces deben apoyar las conclusiones de un “especialista en S.A.P” a través de: a) imponer multas, b) pérdida permanente de la custodia, y c) la prisión.

Las penas se deberán imponer a aquellas madres que no aceptaran estas recomendaciones. “Estas ‘recomendaciones’ de Richard Gardner, entre otras cosas, **confunden el rol del juez y el del perito**, pasando a ser este último, de acuerdo a su propuesta, quien decide qué hacer en el proceso y cómo hacerlo, **transformándose el experto en aquella persona que le indica a Su Señoría los pasos a seguir**”¹⁶¹.

Si la terapia de la amenaza consiste en el alejamiento del menor y que no haya ningún contacto con la madre alienadora (la mayoría de los casos) no se concibe que se imponga dicho tratamiento al/la niño/a a través de los síntomas alienadores de la madre. “En medicina, para determinar el tratamiento adecuado se valoran síntomas y signos de la

¹⁵⁹ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., pág. 53.

¹⁶⁰ FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS “Informe Invisibilización y Desprotección de las Víctimas de Violencia de Género en los Puntos de Encuentro Familiar: Desmontando el SAP”. Febrero de 2009, pág. 35.

¹⁶¹ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., págs. 45-56, cita pág. 53.

enfermedad en el mismo paciente, nunca en otras personas. Sin embargo el tratamiento del 'SAP' **se basa en síntomas de terceros**¹⁶². El S.A.P, no es un síndrome médico, confunde signos y síntomas y carece de síntomas. El S.A.P no hace diagnóstico diferencial¹⁶³.

La repercusión del S.A.P en los niños que ya eran víctimas de violencia hacia ellos mismos o hacia sus madres, es nefasta porque si es el maltratador el que logra la custodia, ellos dependen directamente del progenitor al que temen, esto acarreará graves secuelas psicológicas, por tanto la “terapia de la amenaza” puede ocasionar un daño irreparable, mientras su madre es difamada y castigada por haberlo querido proteger. Quienes tendrían que haberle ayudado, la justicia y los psicólogos son cómplices del agresor.

Los niños en esta nueva situación, como no pueden huir del terror, se adaptan a él entrando en el Síndrome de Estocolmo o padecen de Estrés Post Traumático Complejo. Los partidarios del S.A.P interpretan que esta adaptación es prueba de que la “alienación ha sido curada”, pero esto no prueba que el progenitor alienador causara el rechazo previo del niño. “No podremos erradicar la violencia aplicando más violencia” [...] “Si no comprendemos esto, tal vez la lucha para erradicar la violencia no pueda ganarse”¹⁶⁴ “el SAP se perpetúa y consolida un retroceso contra los avances hacia la igualdad en derechos de las mujeres y de la niñez”¹⁶⁵

El maltratador ha aprendido que pedir la custodia compartida o única de sus hijos le reporta beneficios:

¹⁶² *Ibidem*, pág. 95.

¹⁶³ Se entiende como diagnóstico diferencial “Relación de enfermedades que pueden ser las causantes de los síntomas y signos que sufre un paciente, una vez que se ha realizado la anamnesis y la exploración física, y antes o después de obtener pruebas diagnósticas complementarias. Argumentación del médico sobre la mayor o menor probabilidad de sufrir unas u otras enfermedades ante el cuadro clínico del paciente, como juicio diagnóstico, con el fin de orientar las pruebas complementarias (radiología, análisis de laboratorio, etc.) que deben realizarse hasta el diagnóstico de certeza”. *Diccionario Enciclopédico*, Espasa Calpe, Madrid, 2003.

¹⁶⁴ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., pág. 206.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pág. 211.

- Puede seguir maltratando psicológicamente a la mujer a través del procedimiento legal.
- Puede seguir controlándola a través del acceso a menores.
- Puede quedarse con el domicilio conyugal.
- Puede evitar pagar pensión a los hijos.¹⁶⁶

Es así que el maltratador que antes no se ocupaba de los hijos, se presenta como padre responsable y comprometido. Por el contrario si la mujer pone de manifiesto su duda sobre este proceder, si manifiesta que ella y sus hijos fueron maltratados, si dice que abusó sexualmente de ellos, si desea reducir el contacto paterno-filial basándose en la conducta violenta del padre, todo esto se interpreta como la denigración de la figura paterna, la vulneración de sus derechos de acceso a los menores y un maltrato a los hijos al predisponerlos contra su progenitor. Es así como la mujer maltratada en el intento de proteger a sus hijos puede ser denunciada por su ex marido por alienadora de los menores y por denuncia falsa si ha denunciado malos tratos sin parte de lesiones, hecho que le quita credibilidad a su relato.

El S.A.P aparece en el ámbito legal fundamentalmente en dos tipos de causas:

- a) En juzgados de familia en casos de divorcios o litigio por la custodia.
- b) En juzgados penales en casos de padres acusados de abusos sexuales o malos tratos.

Con frecuencia en los divorcios se observan conductas negativas, a veces como mecanismo de defensa, pero eso no quiere decir que la persona tenga una patología psiquiátrica, o un síndrome. “Si a este fenómeno le ponemos etiquetas ‘médicas’ no sólo no ayudamos a su

¹⁶⁶ *Ibidem*, pág. 58.

resolución, sino que estamos medicalizando innecesariamente un problema”¹⁶⁷.

A medida que el S.A.P ha sido desacreditado por el sistema oficial de salud mental, ciertas asociaciones de padres lo han reformulado con otros nombres, es un modo de resucitar el S.A.P en forma encubierta. Se opta por aplicarlo sin nombrarlo o con otros nombres, pero que lamentablemente provocan los mismos resultados. Friendly Parent (FP), progenitor amistoso, es aquel que no se queja ni denuncia. Esta teoría procede también de Gardner. En ambas perspectivas el resultado es el mismo, el cambio de progenitor custodio. El concepto FP no sólo aumenta los conflictos y litigios sino también los desembolsos económicos a la parte más desfavorecida, generalmente la madre.

Así como el caso Orantes marcó un antes y un después en el caso de los malos tratos, el “caso Manresa”, fue el detonante para que se comenzara hablar de S.A.P, en este caso se le retira la guarda y custodia de la menor a la madre, se la otorga al padre, se alega que la madre es la responsable de originar un Síndrome de Alienación Parental en la menor, y se prohíben todo contacto con ésta.¹⁶⁸

Este fenómeno de reacción frente a los avances logrados en maltrato y abuso sexual infantojuvenil es conocido también en Argentina con el nombre de “backlash”, esta reacción está representada por padres que defienden la tenencia y regímenes de visitas con sus hijos, abogados que predicán la ecuanimidad y alertan sobre el sesgo femenino de las denuncias, consultores técnicos que pretenden hacer pasar como bibliografía científica, la del backlash americano para fundar sus conclusiones¹⁶⁹.

Pretenden invalidar la denuncia, convertir en sospechosa toda denunciante de maltrato, diluir los límites que separan las víctimas de

¹⁶⁷ *Ibidem*, pág. 62.

¹⁶⁸ Juzgado de Primera Instancia N° 4 de los de Manresa, Sentencia de 14 de junio de 2007, núm. 567/06, Procedimiento especial de divorcio, FJ 14-18.

¹⁶⁹ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., págs. 45-47.

los victimarios, confundir citando los escasos casos de violencia contra los varones ejercido por las mujeres, desacreditar los servicios especializados cuando la propia ley los reconoce, ignorar las normas de la Convención de los derechos del niño. Lo alarmante de este discurso es que comenzó a ser sostenido por Instituciones que tienen la obligación de basar sus decisiones en el conocimiento científico, más que los prejuicios, mitos y opiniones panfletarias.

De este modo se invierte el sentido de la conducta abusiva al atribuírsela a quien denuncia en cumplimiento de la ley. Este contraataque reaccionario refuerza la violencia familiar vigente y condena a todo niño, niña, víctima a la perpetuación del incesto y el maltrato, al tiempo que intenta introducir la impotencia entre los profesionales que han llevado adelante la pesada carga de sostener el proceso¹⁷⁰.

Si los países han suscrito la Convención Internacional de los derechos del niño y le han dado rango constitucional, es esperable que en cualquier causa procesal que involucre a los/las niños/niñas, los derechos de los mismos tengan prioridad. “En estos temas, y en todos aquellos donde se involucre a la niñez, es esperable que el aprendizaje no se realice a costa de la vida y ni de la salud mental de los niños y las niñas que al día de hoy continúan padeciendo este tipo de fallos judiciales. Aun así, desde la justicia se escucha decir que este tipo de coacciones son ‘por su propio bien’ ”¹⁷¹.

Se está admitiendo el diagnóstico de S.A.P. en los Juzgados españoles, en los juicios de divorcio contenciosos, sin tener en cuenta que este instrumento pseudocientífico es un fraude y genera situaciones de verdadero riesgo para menores, provocando una involución en los derechos humanos de los mismos y de sus madres especialmente en los casos puntuales de violencia de género, cuando el maltratador logra

¹⁷⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., págs. 63-67.

¹⁷¹ VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, op. cit., pág. 43.

obtener la guarda y custodia del menor. Contrariamente a lo que se pueda pensar, los padres maltratadores pelean más por la custodia y control de los hijos y muchas veces lo consiguen. “Cabe recordar que una sentencia afecta a la vida de un menor que no tiene capacidad procesal (...) el error de diagnóstico puede causar traumatismos a todos los involucrados”¹⁷². Además con el diagnóstico y la aplicación de este pretendido síndrome se puede dañar de modo irreversible aquello que se pretende preservar, el menor. “Ello no obstante el inconsistente planteamiento ha logrado introducirse en la práctica forense de los Juzgados de Familia, Penales y de Violencia de Género y *está causando verdaderos estragos en el tratamiento de los conflictos de separación y divorcio en la sociedad española* al haber proliferado la alusión al supuesto producto S.A.P en las sentencias de las diferentes instancias jurisdiccionales, llevando camino de su generalización”¹⁷³.

Con la aplicación del S.A.P. se vulneran derechos humanos fundamentales, porque si se otorga la guarda y custodia al maltratador o se obliga al niño a concurrir a los puntos de encuentro a cumplir con un régimen de visitas con el progenitor que él rechaza y no desea ver, poco importan entonces los derechos del menor. Al respecto, Inmaculada Montalbán asevera “[e]s nuestra responsabilidad mejorar el trato hacia las mujeres que acuden justicia, no mirarlas con desconfianza; y resulta especialmente importante no dar pábulo a corrientes que surgen como reacción a las medidas de protección e intentan presentar a las mujeres como seres perversos cuyo único afán es utilizar a los hijos para obtener ventajas o dañar al marido. Me

¹⁷² Idem.

¹⁷³ *Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental*, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Madrid, 2010, pág. 4. Disponible en: <http://www.migualdad.es>. Integrantes del Grupo de Trabajo de Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental: Antonio Escudero (Psiquiatra), Dolores González (Abogada), Rosa Méndez (Agente de Igualdad, Licenciada en Filología Hebrea), Covadonga Naredo (Psicóloga), Eva Pleguezuelos (Abogada), Sonia Vaccaro (Psicóloga) y Ana María Pérez del Campo (Coord. /Diplomada en Derecho de Familia).

refiero al llamado síndrome de alienación parental, que tanto daño está causando a las mujeres y a los hijos a los que se les aplica”¹⁷⁴.

La ideología que sustenta el S.A.P es abiertamente pro-pedófila y además sexista, esto último, supone conculcar el principio constitucional de no discriminación por razón de sexo, además crea un efecto perverso al invertir el principio de la carga de la prueba. “El SAP aparece como un instrumento creado al servicio de la estigmatización de las mujeres, por lo que sirve para enfrentarse a cualquier norma o práctica que permita un avance para el disfrute de sus derechos”¹⁷⁵. El Juez Carlos Rozansky, por su parte opina que el S.A.P “es difícil desarticularlo, porque sólo se puede desarticular con cultura, conociendo de dónde viene, sabiendo quién elabora la teoría y por qué aplicarla acá no tiene nada que ver y es un mecanismo más de los utilizados para lograr impunidad”. Se trataría de una pseudoteoría científica que, trasladada a un problema de tanta sensibilidad como es éste, desconcertaría a los operadores jurídicos. Se estaría intentando suscitar un supuesto conflicto entre el debido proceso y los derechos de las víctimas, pero realmente no existe tal contraposición. Para llegar al debido proceso no sería necesario torturar a la víctima. Detrás de todo esto, se hallaría la visión androcéntrica, masculina, de género que desde siempre ha inspirado las leyes, su interpretación y aplicación. “Detrás hay una trayectoria de siglos de discriminación, de maltratos, y sólo se rompe entendiendo cómo es y no negociando estas cosas”¹⁷⁶.

Cuando trabajamos en atención a las víctimas de violencia, sobre todo con menores, sabemos que “no hay nada de surrealista ni de metafísico, ni literario en como un niño indefenso es maltratado

¹⁷⁴ MONTALBAN, Inmaculada, Ponencia en el Foro de la Nueva Sociedad, Madrid, 09-02-2010.

¹⁷⁵ MARÍN LOPEZ, Paloma, “Resistencia a la aplicación de la Ley Integral el supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

¹⁷⁶ ROZANSKY, Carlos A., “Las criaturas no pueden repetir situaciones sexuales no vividas”, Entrevista de Guillermo Berto, *Diario Río Negro*, Provincias de Río Negro y Neuquén, Patagonia, Argentina, Ed. Río Negro, 04-05-2008. Ver también: “Jornadas sobre el SAP”, Máster de Violencia de Género y Malos Tratos, UNED, Madrid, Mayo de 2010.

brutalmente por sus progenitores”¹⁷⁷. El rechazo de los menores hacia uno de los padres en caso de malos tratos no es consecuencia de la alienación producida por el otro progenitor, es tan solo la respuesta a la conducta del agresor.

Es necesario terminar con la victimización secundaria. La potestad estatal del *ius punendi* jamás se debe aplicar a la víctima. Si se valorara el sufrimiento del menor, “[s]ólo esa posibilidad debería ser suficiente para que los jueces investigaran de oficio si en esa «fobia» de los pequeños hacia el padre puede existir maltrato hacia ellos o hacia la madre [...] La mejor terapia para la formación de la personalidad de los pequeños requiere atención y no decisiones drásticas. Las sentencias, en estos casos, deberían atender a una cuestión esencial, esto es, que los hijos puedan lograr tener los referentes maternos y paternos bien estructurados”¹⁷⁸.

Destacados profesionales como Andrés Montero, Emilia Caballero, Consuelo Barea, Antonio Escudero, Lola Aguilar o Miguel Lorente, entre otros, coinciden en las nefastas consecuencias de la aplicación del S.A.P. Con la aplicación del mismo, en muchos casos, se minimiza la violencia machista. “Igual que en sus orígenes hace más de 20 años en los EE. UU el S.A.P era un artefacto destinado a sembrar la duda en causas de abuso sexual infantil cometidos por hombres, trasladando la carga de la prueba desde el abusador a la madre del niño/a abusado, hoy en España intenta hacerse lo mismo pero en casos de violencia de género. El CGPJ ya ha emitido recomendaciones sobre su desestimación, pero continúa apareciendo y siendo aceptado en juicios”¹⁷⁹.

Es imprescindible, entonces, la formación en violencia de género y sin ideología machista de los profesionales que componen los equipos

¹⁷⁷ ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, op. cit., pág. 59.

¹⁷⁸ CABALLERO, Emilia, “Hablemos de SAP”. Disponible en: www.redfeminista.org

¹⁷⁹ MONTERO, Andrés, “La falacia del S.A.P”. Disponible en: <http://www.diarioinformacion.com/servicios/cartaLector>

psicosociales.¹⁸⁰ “No contar aún con criterios específicos y objetivos para la evaluación de estas situaciones supone un serio ‘hándicap’ para abordarlas y evaluarlas profesionalmente. Si como profesionales no tenemos una clara comprensión del problema, esa incompreensión puede originar que nuestra intervención no sea la adecuada, sea errónea o resulte dañina para la víctima”¹⁸¹. Por su parte en el Informe Anual de 2008, el Defensor del Pueblo Andaluz, en la misma línea cita, que les llegan expedientes sobre violencia de género, y tienen conocimiento de casos en los que podría estar vulnerando el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género. En la mayoría de los casos, se produce esta vulneración dentro del procedimiento judicial por derivación del propio órgano judicial o por las actuaciones periciales: Equipos Psicosociales, Unidades de Valoración Integral “llevadas a cabo por profesionales que, con cierta frecuencia, carecen de una adecuada formación en violencia de género, o que no cuentan con los recursos suficientes o apropiados para emprender una mínima investigación o indagación para llegar al origen del conflicto que enfrenta a las partes”¹⁸².

Los puntos de encuentro deberían ser lugares neutrales, donde concurriesen los niños para cumplir con el régimen de visitas del progenitor no custodio sin coacciones externas. Se ha detectado “falta de sensibilidad por los profesionales de tales centros respecto de la situación de violencia sufrida por la mujer, realizando informes que remiten al Juez donde incluyen valoraciones que o no son de su competencia o que no detallan la realidad existente”¹⁸³

¹⁸⁰ THEMIS, Conclusiones finales. Tratamiento judicial Violencia de género en el ámbito de la pareja.19-20-11-2010, Revista Jurídica de Igualdad de Género, N° 8, pág. 70 ,27ª “También es imprescindible la formación y sensibilización en violencia de género de los profesionales que componen el equipo psicosocial, al objeto de que no se invisibilice la violencia de género y sus efectos en los hijos e hijas comunes”.

¹⁸¹ PAZ RODRIGUEZ, Juan Ignacio, “La prueba pericial”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, op. cit.

¹⁸² DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, INFORME ANUAL, 2008, pág. 822. Visto en: http://www.defensorand.es/informes_y_publicaciones/informes_estudio

¹⁸³ *Ibidem*, pág. 70.

Los menores deben ser escuchados cuando manifiesten rechazo a esos encuentros. Usemos la coherencia, cuando un padre ha ejercitado la paternidad responsable y nutricia desde el punto de vista emocional, ningún hijo, por pequeño que sea lo rechazaría. Cuando se produce tal rechazo, en lugar de juzgar al otro progenitor, en este caso la madre, y coaccionar al niño para que tal encuentro se produzca, usemos el sentido común y no banalicemos la alarma que pone en marcha el menor cuando dice: ¡No quiero verlo! Indaguemos y descubramos cuáles son las razones del rechazo de ese niño. No olvidemos que el ordenamiento jurídico está vigente para ser útil a la persona, no para asfixiarla o atropellarla. “Actualmente se antepone el contacto entre padres agresores e hijos, a pesar de que se haya demostrado el comportamiento violento del progenitor, permitiéndose que los ‘derechos’ del padre biológico primen sobre la seguridad física y mental de los hijos”¹⁸⁴. No debemos olvidar que con cada visita los menores reexperimentan el trauma vivido e incrementan los síntomas que padecen causados por la violencia recibida. Estos encuentros son impuestos por resoluciones judiciales, las madres víctimas temen exponer a sus hijos menores frente al maltratador, pero si incumplen y no llevan a sus hijos al punto de encuentro corren el riesgo de perder la guardia y custodia de los menores.

El verdadero compromiso y formación profesional nos habilitará para romper con el silencio. Unamos nuestros esfuerzos en la lucha contra la impunidad de los delitos y la ignorancia de algunos profesionales poco escrupulosos que ceden ante las manipulaciones y coacciones.

Los niños son personas y sujetos de derecho. “Los profesionales cuando más tengan conocimientos de las secuelas y padecimientos

¹⁸⁴ AGUILAR, Dolores, “La infancia víctima de la Violencia de Género”, op. cit., pág. 15.

psicológicos que todo maltrato origina más tacto habrán desarrollado para atenderlo”¹⁸⁵.

I.2.2.2. Custodia compartida

Cuando se alzan voces pidiendo que a través de los Juzgados se imponga obligatoriamente la custodia compartida se debe ser cauto respecto a este tema porque compartir el cuidado de los/las hijos-as es aún una meta lejana a alcanzar en un futuro próximo, no se la puede imponer en casos de ruptura contenciosa. A petición de ambos cónyuges y cuando exista acuerdo entre ambos sólo está prevista en Alemania o Noruega, o “el civilizadísimo modelo sueco, que prevé el ejercicio conjunto de la potestad sólo cuando el juez valora su posibilidad en función de la escasa conflictividad entre los padres”¹⁸⁶.

Otros sistemas jurídicos permiten al juez otorgar dicha guarda en casos de falta de acuerdo entre los progenitores, pero siempre que se cumpla la regla del interés del menor. Así, en Bélgica, Francia, Inglaterra, Gales y Escocia. Ciertamente se aplican métodos diferentes de interpretación en cuanto si concurre o no el interés del menor en cada caso en que se considere conveniente acordar esta modalidad de ejercicio de guarda y custodia. Como señala la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo 623/2009 “no existe un modelo general que obligue a compartir la convivencia en periodos iguales con cada uno de los progenitores”¹⁸⁷. En derecho no se puede generalizar, cada caso es único, es necesario establecer que conviene a cada uno, pero imponer la custodia compartida, sin mutuo acuerdo previo de la pareja, no será

¹⁸⁵ DE PEÑAFORT, Raimunda, *Una Juez frente al maltrato*, Ed. Random House Mondadori, Barcelona, 2005, pág. 65.

¹⁸⁶ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, Ed. Trotta, Madrid, 2003, pág. 161.

¹⁸⁷ TRIBUNAL SUPREMO, Sala Primera de lo Civil, 8 de octubre, Sentencia num. 623/2009, Criterios utilizados para acordar la custodia compartida.

una solución equitativa. El ejercicio de la custodia compartida no es cuestionable en sí mismo, sino el uso que se quiera hacer de ello.

“La atención compartida es una obligación de los hombres antes de la separación y por eso mismo la custodia compartida no es un derecho de aquellos que no hayan asumido previamente la mitad de las tareas domésticas y de cuidado. Reivindicar la custodia compartida en esas circunstancias y hacer pasar a la madre por el calvario de un procedimiento judicial, nos parece simplemente un acto más de violencia de género (psicológica y económica)”¹⁸⁸.

Sin duda alguna el ejercicio de la custodia compartida requiere necesariamente una fluida comunicación entre ambos progenitores con el fin de intercambiarse información referente a los hijos, y esto no se da en modo frecuente en los procesos contenciosos. Cuando existe conflicto, como en la mayoría de los casos, “los hijos son un pretexto para seguir haciendo una guerra conyugal, la custodia compartida impuesta por ley no sólo no podrá solucionar, o incluso prevenir, el conflicto sino que puede sólo intensificarlo, en perjuicio de los hijos y del padre o de la madre en cuya casa habitan”¹⁸⁹.

Ejercer una paternidad/maternidad responsable es cuidar de los hijos en un clima de amor y respeto mutuo. Es sostenerlos, guiarlos, poner límites sin sentirse culpables para que crezcan en libertad y con respeto hacia sí mismos y con los demás.

No se puede dejar de mencionar que detrás del argumento del bienestar del menor, a quien se dice defender, muchas veces está en juego no el interés de éste último sino razones de orden económico como la atribución del hogar conyugal o el pago de cuotas por alimentos. Se debe recalcar que la atribución del hogar conyugal, no es para beneficio de ninguno de los progenitores, sino que el mismo se asigna a los hijos por ser menores. Si consideramos que cada caso es

¹⁸⁸ STOPMACHISMO, “Comunicado con motivo del Día del Padre”. Disponible en: <http://heterodoxia.wordpress.com/2010/03/16>.

¹⁸⁹ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, op. cit., pág. 157.

particular, no se debe olvidar que en los casos de violencia y maltrato familiar sería impensable atribuir una custodia compartida a un/a maltratador/a.

Sin embargo “[l]a investigación demuestra que la pretendida e idílica situación igualitaria que nos pintan los defensores de la custodia compartida como opción preferente, en la práctica oculta muchos abusos de poder y de violencia”¹⁹⁰. Conviene subrayar que “[u]na lectura reposada de la prensa, en los últimos cinco años en cualquier periódico español muestra las características del movimiento a favor de la custodia compartida, la forma de expresarse, sus argumentos, los antecedentes de hecho, las experiencias de sus propulsores. Hay una constante, no llevan implícito un mensaje de paz. Los foros en Internet, muestra incluso la violencia verbal de algunos de ellos. No es el camino. Es preocupante”¹⁹¹.

La Coordinadora de Mujeres Abogadas en el XXII CONGRESO celebrado en Madrid en 2009, llegó a la conclusión de que actualmente, en las crisis familiares, bajo la falsa impresión de igualdad y reparto de tareas, van apareciendo figuras que, claramente, mantienen el poder del varón, perpetuando así la discriminación por razón de sexo: el pretendido síndrome de alienación parental, la imposición de la mediación familiar, la guarda y custodia compartida (alternativa) sin que durante la convivencia haya existido corresponsabilidad parental.

La Coordinadora considera que, en aras del interés superior de las hijas e hijos menores, la guarda y custodia “compartida” (alternativa) únicamente deberá establecerse en caso de acuerdo de los progenitores, dada la conflictividad que viene generando la impuesta por decisión judicial.

Asimismo, habiendo constatado, en los pleitos sobre guarda y custodia de menores, un abuso de la prueba pericial-psicosocial de los

¹⁹⁰ BAREA, Consuelo “La custodia Compartida”. Disponible en: <http://geocities.com/lalia.geo/index.html>

¹⁹¹ DI NUBILA, Mónica, “Custodia Compartida, entre la Psicología y el Derecho. Algunas cuestiones para el debate”. Disponible en: <http://www.psicologiajuridica.org/psj160.html>.

niños y las niñas, lo que supone una intromisión en su intimidad, se exige que siempre y en todo caso, se agoten antes de realizarla otros medios de prueba como la pericial psicológica del padre y de la madre.

Respecto del SAP sostienen que el pretendido Síndrome de Alienación Parental (SAP), es un constructo pseudocientífico que no goza de reconocimiento por parte de las autoridades científicas, no figurando en la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, ni en el DSM-IV. Por ello, exigen que no se reconozca por parte de los Tribunales de Justicia, de los Organismos Públicos, ni de los Puntos de Encuentro. “La terapia que propone el citado S.A.P vulnera el Principio N° 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, constituyendo una forma de tortura para las y los menores”¹⁹².

La Ley 15/2005; no abre la puerta indiscriminada a la custodia compartida. La menciona expresamente como una posibilidad de pacto en los procedimientos de mutuo acuerdo y en determinadas condiciones, y sólo excepcionalmente en los procedimientos contenciosos, razón por la cual el Fiscal General del Estado, en su Instrucción 1/2006 señala la importancia de que el Ministerio Fiscal sólo informe favorablemente si existe una buena relación entre los padres. Los hombres no están discriminados por los Tribunales de Justicia en las adjudicaciones de custodia, simplemente no la piden.

No se difunde que la Ley impide taxativamente la adopción de esta medida cuando existen indicios de violencia familiar. Así también lo afirma la sentencia de la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Valencia del 31 de mayo de 2010¹⁹³. “ En el caso de autos, como muy bien dice la sentencia de instancia, existen datos que justifican no acordar dicho tipo de custodia, como muy bien expone dicha resolución, y así, entre otras causas, pueden señalarse: las malas relaciones entre los cónyuges hasta el punto de existir un procedimiento penal contra el

¹⁹² Ponencia “El derecho de familia desde una perspectiva de género”. *Conclusiones. XXII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas*, Madrid, 2009. Disponible en: http://www.cemabog.org/index.php?option=com_content&view=article&

¹⁹³ SAP de Valencia, Sentencia de 31 de mayo de 2010, núm. 333/10. Custodia compartida

esposo, así como la escasa participación del padre en la escolaridad de los hijos, lo que desaconseja de todo punto dicho tipo de custodia procediendo por ello mantener la custodia materna”. A pesar de todo ello, se está utilizando una información desvirtuada para coaccionar a las mujeres a fin de que acepten convenios que suponen su empobrecimiento y la pérdida de la vivienda de sus hijos.

“En convenios reguladores se acuerda pues por abrumadora mayoría (93 %) que los hijos queden bajo los cuidados de la madre.

Esto supone que los hombres se autoexcluyen. Nadie ni la Ley ni la judicatura les obliga a ello [...] Las mujeres son quienes asumen el cuidado de los hijos durante la crianza, de una manera evidente muy superior a la de los hombres que solo la pactan en el 7 % de los casos. Efectivamente se comprobó que en el 77 % de los casos el hombre no la solicita para sí, en un 1 % la pide compartida y sólo en el 22 % la antepone”¹⁹⁴.

La legislación vigente en Aragón regula la custodia compartida mediante la “Ley aragonesa de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de los padres”. Por su parte se ha reformado el Libro II del Código Civil de Catalunya, donde también se regula la custodia compartida, así como también en la Ley de la Generalitat Valenciana, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. Existen algunos puntos de coincidencia y de diferencia en las tres legislaciones.

La reforma del Código Civil de Catalunya y la Ley aragonesa prevén un pacto de las relaciones familiares. En Catalunya se puede otorgar en capitulaciones matrimoniales o en escritura pública, incluso antes de la celebración del matrimonio. Así se expresa en el artículo 231-20 *Pactes en previsió d’una ruptura matrimonial*:

¹⁹⁴ VARELA PORTELA, María José y PADILLA VARELA, Lara, “Protección a la maternidad en los procedimientos de separación y divorcio”, *XVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas*, Valladolid, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2004. Disponible en: <http://www.lana2.net/projectes/bufete-valera/Wcfadcb6545555.htm>

1) *“Els pactes en previsió d’ una ruptura matrimonial es poden otorgar en capitóls matrimonials o en una escriptura pública. En cas que siguin avantsupercials, només són vàlids sí s’ otorguen abans dels trenta dies anteriors a la data de celebració del matrimoni”.*

En cambio, en la Ley aragonesa y en la ley de la Comunidad Valenciana, el pacto de las relaciones familiares es la consecuencia de la ruptura de la convivencia:

Artículo 3.- El pacto de relaciones familiares

1) *Los padres podrán otorgar un pacto de relaciones familiares como consecuencia de la ruptura de su convivencia, en el se fijarán los términos de sus nuevas relaciones familiares con los hijos”.*

Ley de la Generalitat Valenciana:

Artículo 3. Pacto de convivencia familiar

1) *Cuando los progenitores no convivan o cuando su convivencia haya cesado, podrán otorgar un pacto de convivencia familiar, en el que se acordarán los términos de su relación con sus hijos e hijas*

Las legislaciones de Aragón y Catalunya prevén la posibilidad de recurrir a la mediación familiar para resolver las diferencias, si existiesen, por la aplicación del pacto de convivencia. La Ley de la Generalitat Valenciana no menciona la mediación.

En lo referente a la responsabilidad parental, en las tres legislaciones se exige que los cónyuges presenten un plan de parentalidad donde se ha de concretar de qué manera ejercitarán ambos progenitores su responsabilidad parental respecto de sus hijos. En lo referente al ejercicio de la guarda de los hijos menores, las legislaciones de Aragón y Catalunya establecen que se adoptará la custodia compartida de forma preferente, en cambio en la de Valencia el

art. 5.2 establece que *“Como regla general, atribuirá a ambos progenitores, de manera compartida”...*

La diferencia es que esta última ley impone la custodia compartida. Pienso que esto puede constituir un arma de doble filo y sostener que se hace por el interés del menor no es fiable, porque para ejercer la custodia compartida debe haber una relación fluida basada en el respeto y entendimiento entre los progenitores e imponerla judicialmente no hará desaparecer el litigio en los divorcios contenciosos, sino que lo agravará y lesionará el interés del menor a quien se dice proteger.

La legislación catalana es la que tiene en cuenta la habilidad de ambos progenitores para cumplir sus obligaciones, el tiempo que han dedicado a los hijos antes de la ruptura y de qué modo aseguraban el bienestar y desarrollo del/los menor/es, la vinculación afectiva entre los hijos y cada uno de los progenitores, la actitud de cada progenitor para garantizar el bienestar de los hijos teniendo en cuenta el horario y las actividades de progenitores e hijos. El Juez en cada caso evaluará el tiempo, la dedicación que cada progenitor dedica para la educación y formación de los hijos y si considera que el menor estará mejor con uno u otro progenitor , acordará la custodia dentro de esos parámetros, siempre que sea en beneficio del interés del/los menor/es. Cuando el Juez considere que el interés del menor así lo indique, no concederá la custodia compartida. Por tanto que la custodia compartida sea preferente, no quiere decir que sea obligatoria. Es inexplicable que se quiera imponen la custodia compartida sin tener en cuenta ciertos requisitos, esperando que las decisiones de los jueces sean acertadas. Quizás con esta legislación se quiera complacer a progresistas y conservadores del país, creo sin embargo que se debería especificar qué se entiende por “responsabilidad parental”, potestad y relaciones personales. La explicación debería ser detallada para que no se preste a confusiones. No se puede otorgar la custodia compartida en forma

genérica, si se quiere realmente proteger a los menores, protagonistas principales, en estas cuestiones litigiosas.

La legislación catalana y la aragonesa prevén la no separación de los hermanos, en cambio la ley valenciana no se pronuncia al respecto. Las tres legislaciones coinciden en no atribuir la guarda al progenitor contra el cual se haya dictado una sentencia firme por actos de violencia machista o violencia familiar, de los cuales los hijos hayan sido víctimas directas o indirectas.

Conceder por vía judicial la custodia compartida a los progenitores que no hayan ejercido una paternidad/maternidad responsable sobre el cuidado y crianza de los hijos, previa a la ruptura de las relaciones conyugales, no asegurará garantizar los intereses de los menores. Lo que se exige como derechos de los padres, no se debería tener en cuenta si previamente no han ejercido las obligaciones que conlleva el cuidado cotidiano de los hijos menores.

Un estudio realizado en Francia por psiquiatras y psicólogos que trabajan en hospitales y universidades¹⁹⁵ puntualiza que no son tan idílicas las consecuencias psicológicas que se observan en niños menores sujetos a residencia alterna. Han observado serios problemas de trastornos psicológicos en 150 niños menores de 6 años, han focalizado el estudio en niños de 0 a 6 años de edad porque es el periodo de mayor vulnerabilidad al trastorno psíquico, y en el que existe mayor riesgo de que los trastornos sean irreversibles.

Entre las conclusiones se pueden citar que existe una auténtica patología psíquica provocada por la residencia alterna. Se presentan casos de sensación de inseguridad con ansiedad provocados por la sensación de abandono que no existía previamente a la residencia alterna, los niños no soportan el alejamiento de las madres y demandan estar en permanente contacto con ellas. Simultáneamente se ha

¹⁹⁵ BERGER, Maurece, ROTTMAN, Hana, GUEDENEY, Nicole, CICONNE, Albert, "La residence alternee chez les enfants de moins de six ans. Une situation a hauts risques psychiques", Editeur Medecine & Hygiène Devenir 2004/3 Vol. 16, págs. 213 a 228

observado una pérdida de confianza en los adultos, principalmente en el padre cuya visión provoca rechazo, y un sentimiento de agresividad, especialmente hacia las madres, consideradas como responsables de la separación. Han observado también trastornos de sueño, problemas en la piel y depresión. Estos autores señalan que los problemas antes citados pueden prolongarse hasta la adolescencia y se pueden encontrar en la edad adulta en forma de depresión y ansiedad crónicas.

Cierto es que no se puede aplicar por vía judicial las mismas medidas para bebés que para hijos adolescentes. “La aplicación de la ley de marzo de 2002 da lugar a un sufrimiento mental muy grave para los niños pequeños, provocando una patología casi-experimental que en la actualidad no parece tratable”¹⁹⁶. Destaca que “[l]os vínculos de la lactancia de los niños más pequeños con la madre deben ser protegidos para permitir al niño, poco a poco, salir de la casi fusión que se produce con el embarazo y de la relación privilegiada, y sin duda genética, que el niño establece con su madre debido a la lactancia. Ni el padre con el comportamiento más maternal puede reemplazar ese vínculo. Sin embargo debe estar presente para garantizar su función específica de abrir al niño al exterior”¹⁹⁷.

En Italia no se impone la custodia alterna en niños pequeños y en Suiza, los jueces se oponen mayoritariamente. Por su parte la Asociación Francesa de Psiquiatría, que incluye a más de 3.500 profesionales, considera que la ley es poco realista y peligrosa y el Defensor del menor, llama la atención para que se regule mejor el uso de la residencia alterna, en concreto en caso de niños muy pequeños a quienes no favorece la situación de ida y vuelta entre los dos progenitores.

La custodia compartida ha generado numerosos debates en distintos países, sobre todo en la última década, y en algunos de ellos

¹⁹⁶ BERGER, Maurece, ROTTMAN, Hana, GUEDENEY, Nicole, CICONNE, Albert, “La residence alternee chez les enfants de moins de six ans. Une situation a haute risques psychiques”, Editeur Medecine & Hygiène Devenir 2004/3 Vol. 16, pág. 4

¹⁹⁷ *Ibidem*, pág. 2.

se vislumbra una clara rectificación de los legisladores a causa de las investigaciones realizadas, las cuales demuestran que imponer el modelo de custodia compartida como deseable para todos en realidad es dañino para muchos niños. Así lo indican las reformas legislativas realizadas en el 2011 en Canadá y Australia. En cambio en el Reino Unido se había previsto tener en cuenta la experiencia e investigaciones realizadas en Australia para adoptarlas, pero el lobby de padres procustodia compartida presionó para que no hubiese ningún cambio legislativo. Si los países citados precedentemente han rectificado su postura y llegaron a la conclusión que la imposición por vía judicial de la custodia compartida no siempre protege el interés superior del menor, habría que reflexionar por qué no se tienen en cuenta las investigaciones y reformas legislativas realizadas en el extranjero antes de imponer con carácter preferente la custodia compartida en el territorio español. Si lo que se dice proteger es el interés superior del menor, sería deseable estudiar cada caso y elegir qué tipo de custodia es la adecuada para cada familia¹⁹⁸

I.2.2.3. Denuncias falsas

Cuando se habla en los medios de comunicación masiva sobre las denuncias falsas hechas por mujeres para beneficiarse en los procedimientos de divorcio y para perjudicar al varón, se tiene que saber que cuando se dicta un sobreseimiento o una absolución o se archiva el caso, o la mujer retira la denuncia¹⁹⁹, nada de esto significa que la denuncia haya sido falsa. Es sólo que no ha habido pruebas suficientes o que las mismas han sido irrelevantes como para dictar una condena. Entonces se difunden mensajes erróneos al ciudadano,

¹⁹⁸ BAREA PAYUETA, Consuelo, *Los inconvenientes de la Custodia Compartida*, Ed. Lightning Source, U. K., 2012, págs.164-181.

¹⁹⁹ Esto último no necesariamente implica el archivo o el fin del proceso, pero lo cierto es que resulta muy difícil continuar hasta juicio si no se cuenta con la colaboración de la víctima. MONTALBAN, Inmaculada, Ponencia en el Foro de la Nueva Sociedad, op. cit.

la información debe ser veraz. Nadie niega que haya denuncias falsas, sí las hay, pero en un porcentaje ínfimo y cuando se producen deben ser investigadas y sancionadas aplicando el art 456 del CP ²⁰⁰ porque se ha producido un delito. La diferencia está en que sólo se habla de denuncias falsas cuando se trata de violencia contra las mujeres.

Es necesario tener presente el hecho de que cuando una mujer maltratada retira la denuncia al comienzo de una instrucción no quiere decir que sea una falsa denuncia y que su caso se paralice. De hecho si la fiscalía cuenta con testigos y pruebas suficientes se llegará a juicio.

Muchas personas piensan que cuando una mujer víctima de malos tratos retira la denuncia, y de esto también se hacen eco los medios de difusión con escasa formación en violencia de género, que seguramente ha mentido porque la denuncia es falsa y la retira por miedo. En nuestro cotidiano quehacer encontramos una respuesta bien distinta. Se pueden constatar las presiones que sufre la mujer por parte de la familia del maltratador. Todos se aúnan para acosarla para que retire la denuncia, incluso amigos e hijos pueden posicionarse en contra de la mujer. No olvidemos que también el maltratador usa a los hijos para chantajear a la víctima y éstos inculparán a la madre por haber denunciado al padre, por haberlo mandado a juicio y por haber sido condenado. Es necesario recordar que muchas veces, más de lo que se podría pensar, cuando una mujer se libera de su agresor muchos hijos ocupan su lugar ejerciendo sobre ella todo tipo de maltrato en forma inmediata o a largo plazo.

Son múltiples las razones por las cuales una víctima retira la denuncia, muchas veces nos explican que prefieren que el agresor no vaya a la cárcel para que trabaje y pague la pensión, no por codicia propia, sino porque será en muchos casos el único ingreso con el que

²⁰⁰ Art.456 1 CP “Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados: 1º Con pena de prisión de 6 meses a 2 años y multa de 12 a 24 meses, si se imputara un delito grave-2º Con la pena de multa de 12 a 24, si se imputara un delito menos grave-3º Con la pena de multa de 3 a 6 meses, si se imputara una falta

contarán para mantener a sus hijos. La mayoría de las veces, lo único que quiere la mujer maltratada cuando denuncia es que cese el maltrato, sólo se conforma con eso, no quiere que el agresor vaya a la cárcel. Aquí es necesario puntualizar que muchas de ellas después de la denuncia siguen conviviendo con el agresor. Otras, en cambio si bien no se retractan, no hablan en los juicios amparándose en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (dispensa de declarar para testigos parientes). Entonces se pierde la valiosa prueba del testimonio de la víctima. Sus silencios siguen siendo cómplices de los maltratadores, librándolos así de sus condenas. Sin embargo “resulta fundamental conocer cuáles son las verdaderas razones que existen para no declarar en contra de su agresor, para enmascarar la comisión de otros nuevos actos de violencia/delitos como pueden ser amenazas, coacciones u obstrucción de la justicia, entre otros”²⁰¹. Es necesario tener presente que cuando una mujer víctima de los malos tratos testifica en la fase instructora, pero después en el juicio se acoge a la dispensa del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no puede valorarse la declaración de la mujer en fase sumarial pese a que tal declaración se hizo.²⁰² Por tanto no existe prueba testifical directa.

Aquí se debería replantear una modificación del artículo antes mencionado o crear uno específico cuando es la víctima de violencia de género la que tiene que testificar contra el agresor, ya que el artículo vigente²⁰³ se refiere concretamente al supuesto de una persona

²⁰¹ THEMIS Evaluación del tratamiento judicial de la violencia de género en el ámbito de la pareja: Conclusiones Finales: Tratamiento Judicial Violencia de género en el ámbito de la pareja. 19-20-11-2010, Revista Jurídica de Igualdad de Género, pág. 68

²⁰² Así lo exponen las SSTC 331-96 y 1587-97, entre otras, cuya doctrina sostiene que “no puede leerse la declaración sumarial de un testigo cuando éste hace uso de su derecho a no declarar en el acto de juicio oral” y AUDIENCIA PROVINCIAL BARCELONA SECCIÓN VEINTE Rollo núm. 738/2008, ca appra Procedimiento Abreviado JR nº: 164/08 Juzgado de lo Penal núm. 9 de Barcelona SENTENCIA 1378/09 “Consta que la misma se acogió a su derecho legal a no declarar del *art. 416* Lecrim., extensivo por la Doctrina del Tribunal Supremo a las parejas de hecho”. STS 22 de febrero de 2007, la dispensa legal a declarar alcanzaría también a las parejas de hecho y no solamente al matrimonio. Ver también AUDIENCIA PROVINCIAL BARCELONA SECCIÓN VEINTE, Sentencia de 2 de octubre de 2007, Sentencia 784/2 Rollo Apelación núm. APPRA 73 /2007, Procedimiento Abreviado nº: 365 /2006

²⁰³ L.E.Crim. art. 416, Tribunal Supremo (STS 22 de febrero de 2007, núm. 134/2007. Recurso 10712/2006. Dispensa a no declarar. A este respecto, el Tribunal Supremo expone en la sentencia antedicha los razonamientos que justifican el mencionado precepto de la Ley Rituaria Penal: (FJ1º) “La

conocedora de la comisión de un delito que debe testificar en contra de un familiar presuntamente inculpado.

Otro de los motivos por los cuales una mujer maltratada retira la denuncia, puede ser porque esté “cansada del peregrinaje por la policía, guardia civil, juzgados, asistentes sociales, más aún si ha tenido que declarar muchas veces sobre su intimidad, en presencia de personas ajenas al proceso”²⁰⁴. “El mito de las denuncias falsas pretende desempoderar a las mujeres, desandando caminos ya transitados”²⁰⁵. “Las tradicionales garantías de la justicia democrática y la presunción de inocencia se vuelven en muchos casos contra la mujer, que tiene que pasar por la vergüenza de mostrar públicamente aquello que para ella ha sido una pesadilla”²⁰⁶.

En lo referente al neo mito de denuncias falsas, Inmaculada Montalbán, Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, destaca que un estudio realizado por expertos del Consejo General del Poder Judicial sobre sentencias dictadas por Audiencias Provinciales especializadas, junto con los datos ofrecidos anualmente en las Memorias de la Fiscalía General del Estado “nos permite deducir, de una manera lógica y racional, que en violencia de género no hay más acusaciones o denuncias falsas que pueda haber en otros delitos”. En 2008, en el que se presentaron más de 142.000 denuncias, de ellas menos de 20 podrían ser falsas, lo que equivale a un 0,01 por ciento del total de las denuncias presentadas. Además, “tenemos un sistema judicial preparado para detectar y perseguir cualquier denuncia falsa y

excepción o dispensa de declarar al pariente del procesado o al cónyuge que establece este artículo, tiene por finalidad resolver el conflicto que se le puede plantear al testigo entre el deber de decir la verdad y el vínculo de solidaridad y familiaridad que le une al procesado. Esta colisión se resuelve con la dispensa de declarar, que es igualmente válida para el testigo en quien concurre la condición de víctima (...) puede ser una situación infrecuente pero no insólita (...) es una colisión que debe resolverse reconociendo el derecho de la víctima de decidir libremente, en ejercicio de su autodeterminación en uno u otro sentido”.

²⁰⁴ MONTALBAN, Inmaculada, Ponencia en el Foro de la Nueva Sociedad, op. cit.

²⁰⁵ MARIN LÓPEZ; Paloma, JORNADES: “LLEI 1/04 DE MESURES INTEGRAL CONTRA LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE. ANÀLISI DE SIS ANYS D'APLICACIÓ”. Barcelona 2 i 3 de juny de 2010, “El mito de las denuncias falsas”, pág. 20.

²⁰⁶ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 45.

en cualquier tipo de delito. Esto es importante. Todos los jueces lo sabemos”²⁰⁷.

Inmaculada Montalbán afirma que “[d]e manera recurrente asistimos a campañas de desprestigio de las mujeres que denuncian. Un riguroso estudio sobre sentencias dictadas por Audiencias Provinciales especializadas – realizado por el Grupo de magistrados/as expertas del Consejo General del Poder Judicial - concluyó que solo en un caso de los quinientos treinta analizados, el Tribunal consideró que podría abrirse una investigación por posible denuncia falsa de una mujer contra su compañero sentimental”²⁰⁸. En la misma línea Paloma Marín López subraya que atribuir delitos a las mujeres sin aportar la mínima prueba “es trabajar a favor de mantener estereotipos ancestrales y mantener el caldo de cultivo de la subordinación de las mujeres”²⁰⁹. Muchas veces, más de lo que se podría suponer. Como señala la misma autora, el mito de las denuncias falsas perseguiría “desempoderar a las mujeres, desandando caminos ya transitados”²¹⁰.

I.2.2.4. Conclusión: los neomitos como reacción frente a los avances de la igualdad

La creación, difusión y aceptación de los neomitos, que no es para nada inocente, sirven para continuar con la discriminación a las mujeres ya que los machistas “[n]o están dispuestos a permitir que una mujer plantee nuevas normas en el territorio que ellos marcan como propio”²¹¹.

²⁰⁷ MONTALBAN, Inmaculada, Ponencia en el Foro de la Nueva Sociedad, op. cit.

²⁰⁸ Idem.

²⁰⁹ MARIN LÓPEZ, Paloma, “Las falsas denuncias falsas y la libertad de expresión”, *La Imaginaria. Revista de la Delegación de la Mujer*, N° 7, Ayuntamiento de Sevilla, julio de 2010, pág. 52.

²¹⁰ MARIN LÓPEZ; Paloma, JORNADES: “LLEI 1/04 DE MESURES INTEGRAL CONTRA LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE. ANÀLISI DE SIS ANYS D'APLICACIÓ”, op. cit.

²¹¹ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., pág. 103.

En mi opinión igualación no significa igualdad, ninguna mujer debe masculinizarse para recibir consideración y respeto. Debe ser respetada porque es una persona capaz de tener derechos y contraer obligaciones. Debemos ser críticos cuando a través de la moda o publicidad nos bombardean con ciertos mensajes que pretenden hacernos creer que el varón recupera su lado femenino emulando a la mujer por medio de afeites y cremas, “[u]n varón no se transforma imitando a las mujeres”²¹². Esto sería igualación pero de ningún modo es igualdad de varones y mujeres. Si bien es cierto que algunos hombres han abandonado algunas posiciones rígidas del patriarcado, eso no quiere decir que cuestionen la posición de poder que aún detentan cuyo objetivo principal “es contrarrestar y neutralizar los avances de la igualdad y de las mujeres”. Es así como aparece la figura del hombre nuevo, pero es sólo un cambio aparente de fachada. Son los representantes del posmachismo. Para evitar el rechazo, “el posmachismo se reviste de feminidad y busca alianzas con muchas mujeres identificadas con los roles tradicionales asignados por la cultura y así evitar que la credibilidad de las propuestas pueda ser puesta en duda por partir exclusivamente de los hombres”²¹³.

No se ha conseguido aún la verdadera igualdad entre los dos sexos, ni existe aún cultura de la corresponsabilidad, hecho que sería justo, por ser ambos sujetos de derecho. Aún existe una diferencia entre los principios y la práctica, entre la igualdad *de iure* y la igualdad *de facto* y para salvar estas diferencias, no basta con establecer normas sino que se debe garantizar su puesta en práctica para lograr la igualdad material entre mujeres y varones. Es necesario un profundo cambio de todo el tejido social y en todos los niveles institucionales. Claro es, los representantes del patriarcado frente a los constantes avances de las mujeres para reivindicar sus derechos se embanderan detrás del “backlash” que se define como una fuerte reacción adversa a

²¹² *Ibidem*, pág. 112.

²¹³ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, op. cit., pág. 73.

un movimiento político o social. Es una respuesta negativa a un paso adelante, positivo y constructivo. O sea, por cada avance realizado por las mujeres, se genera un movimiento de reacción para neutralizar dicho avance. Han modificado ciertas actitudes, como es políticamente incorrecto ser machista, dicen defender los derechos de las mujeres, pero sigue latente la desigualdad, aunque con sutileza. En el caso de la custodia compartida “más que reforzar la identidad masculina sobre la condición de ser padre, lo que se persigue es arrebatarse a las mujeres algo que históricamente les ha pertenecido para debilitarlas en aquello que las ha hecho más fuertes social e individualmente en cuanto factor básico de su identidad. Pero, curiosamente, no se hace tanto durante la convivencia al compartir las tareas de cuidado y afecto, sino una vez que surge el conflicto y se produce la separación de la pareja”²¹⁴. Quizás deberíamos recordar las palabras de Gabriela Mistral “Señor, dame la perseverancia de las olas del mar, que hacen de cada retroceso un punto de partida para un nuevo avance”²¹⁵, para que cada reacción por el avance de las mujeres, nos haga evolucionar y crecer individualmente y como colectivo.

En lo referente a la violencia contra las mujeres no pueden seguir negando que existe, entonces enarbolan la bandera del “aparente cambio”, pero en realidad se retroalimentan de las mismas raíces tóxicas del patriarcado. “Las mujeres resultan, por provenir de otro paradigma, presencias molestas, testigos riesgosos (salvo que se acoplen masculinizándose)”²¹⁶.

Difundiendo que todo cambia, pero en realidad, nada cambia. “La aceptación del discurso feminista por parte de los hombres no es signo de cambios, sino más bien de resistencia al cambio”²¹⁷. Con la aceptación de los neomitos se discrimina y critica a las mujeres en su

²¹⁴ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, op. cit., pág. 175.

²¹⁵ MISTRAL, Gabriela, disponible en <http://www.slideshare.net/jcfdezmx4/dali-y-frases-de-mujeres-famosas-presentation>

²¹⁶ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., pág. 90.

²¹⁷ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, op. cit., pág. 31.

papel como madre, cuando se afirma que manipula a los hijos para que rechacen al padre. “EL SAP no deja de ser una construcción para esconder y ocultar una realidad que tiene que ser invisibilizada para después negarla, como ha ocurrido tradicionalmente con la violencia de género. Cuando se intenta resolver un problema con otro problema, al final se tienen dos problemas, no ninguno”²¹⁸. En los casos de divorcios contenciosos o de violencia se hace uso del S.A.P. en connivencia con algunos psicólogos con ninguna o escasa formación en violencia de género, que lejos de velar por los derechos de los menores defienden a pie juntillas que el niño debe preservar la imagen paterna, sin evaluar el estado emocional del menor, sin profundizar las secuelas que le ha dejado ser víctima de maltrato o haber sido testigo de la violencia ejercida sobre la madre, e ignoran que en casos graves de violencia se debe retirar la patria potestad al maltratador²¹⁹no como un castigo al agresor, sino en defensa de los derechos del menor, que es lo que se debe preservar.²²⁰

Paloma Marín subraya que “[l]a conclusión diagnóstica de S.A.P. **no es aplicable cuando ha existido una situación de violencia de género**, al haber sido los hijos y las hijas de esa relación víctimas y testigos de la violencia. En estas circunstancias, mientras persiste la relación, **los menores desarrollan conductas de adaptación a través de conductas de evitación y de alianzas con el foco de la violencia**, pero cuando ésta finaliza con la separación y perciben la seguridad de la distancia, desarrollan un rechazo de la violencia que se traduce en

²¹⁸ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, op. cit., pág. 170.

²¹⁹ THEMIS “Suspensión y privación de la patria potestad. Incidencia de la violencia de género en las relaciones paterno-filiales” [...] La consideración del interés superior del menor y la necesidad de que tenga relación directa con el delito, no deben ser interpretados en el sentido de que la suspensión o la privación de la patria potestad sólo cabe en delitos cometidos directamente contra los/las menores, sino que la violencia de género debe entenderse como un atentado al derecho de los menores a vivir sin violencia y a un desarrollo integral adecuado. Asimismo, debería ser de aplicación automática en los delitos en que concurren la agravante de comisión en presencia de los hijos/as menores”, Revista Jurídica de Igualdad de Género, Nº 8, pág 72

²²⁰ THEMIS 37ª “Violencia de género y custodia compartida” “Constatamos que el Tribunal Supremo, al analizar las circunstancias que deben ser tenidas en consideración para acordar la custodia compartida de los/las hijos/as, no hace mención alguna a la violencia de género, ello pese al tenor literal del artículo 92.7 del Código Civil [...] Exigimos que los Jueces apliquen la ley, excluyendo la custodia compartida por el mero hecho objetivo de que exista un proceso penal por violencia de género”.

animadversión al causante de la misma, sin que exista ninguna intervención de la madre. **No se debe aceptar que se utilice el S.A.P. para deslegitimar denuncias por violencia de género o por abuso sexual**²²¹.

Se debe considerar prioritario que, en una evaluación de malos tratos, lo fundamental es la valoración de la víctima y no la evaluación del maltratador ya que ésta no aportará información significativa. Porque valorar su estabilidad psicológica y equilibrio emocional y establecer el nexo entre los dos parámetros y la ausencia de comportamientos violentos se usará como medio de prueba de su presunta inocencia. Pero, como he señalado anteriormente, la ausencia de patología en el maltratador no implica ausencia de comportamiento violento. Por tanto la intención del agresor, la cuantía del daño padecido y la injusticia del hecho son los criterios claves para considerar un hecho como agresión. “La función básica del perito en el ámbito judicial, según la literatura, es la de ilustrar, asesorar y aportar sus conocimientos, convirtiéndose en auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia. Por todo ello y dada la complejidad de estos asuntos, los profesionales que realicen peritajes psicológicos en violencia de género deben de contar con unas características mínimas en cuanto a *formación y a experiencia* se refiere”²²².

Es imprescindible, por tanto, no solo formación en Psicología Jurídica y Forense, sino formación específica en violencia de género y ausencia de ideología sexista. Esto es necesario para que no se sigan cometiendo dislates, como en Sevilla donde una jueza privó de la guarda y custodia de su hija a una mujer víctima de los malos tratos habituales, por los cuales el agresor fue condenado a un año y nueve meses de prisión, más la restricción de acercamiento a la víctima,

²²¹ MARIN LÓPEZ, Paloma, Conclusiones del curso “La valoración del daño en las víctimas de la violencia doméstica”, Madrid, 10-12 de septiembre de 2007. Visto en: <http://www.secuestro-emocional.org/Doc/AdoctrinamientoSAP-CGPJ.htm>

²²² DI NUBILA, Mónica, “Errores más frecuentes en los peritajes psicológicos sobre malos tratos”, 2008. Disponible en: www.psiquiatria.com y www.rinconlegal.com

imposición de las costas y una indemnización a favor de la misma que queda después sin efecto. En la sentencia de divorcio la guarda y custodia de la niña menor (entonces de un año de edad) fue otorgada a la madre con la determinación de un régimen de visitas a favor del padre acomodándola a los horarios de su jornada laboral. La madre solicita que las visitas se realicen en un punto de encuentro, pero como las mismas dependían del horario del progenitor y él nunca lo informaba con exactitud, las visitas no se realizaban ni en tiempo ni en forma. El padre culpa a la madre de obstaculizar la relación paterno-filial por su influjo acerca de la niña, pero es ésta última la que manifiesta su deseo de no ver a su progenitor. Éste pide la guarda y custodia. El informe pericial se dictamina S.A.P, la Jueza concede la custodia al padre por haber incumplido la madre el régimen de visitas y ha ordenado la entrega de la niña al maltratador²²³. Realmente esto constituye un insulto al sentido común, porque si existía una orden de alejamiento del maltratador respecto a su víctima, esa orden se incumplía en cada encuentro y esto demuestra la soledad en que se encuentra la víctima que se dice proteger, porque en estos casos ni parientes, ni amigos se hacen cargo de llevar al menor para cumplir el régimen de visitas estipulado. Esta indiferencia familiar y social no se debe sostener. “Tradicionalmente se ha exigido a las mujeres una resistencia heroica a las agresiones que, si no se producía, se entendía como aceptación de los abusos”²²⁴. En referencia al SAP: “El mismo Consejo General del Poder Judicial español no sólo rechaza con rotundidad el carácter científico de esta teoría sino que también advierten del peligro que supone aceptarla en los procesos judiciales, ¿Por qué están calando sus principios con tanta fuerza en nuestro país? Se trata de una estrategia para en nombre de la igualdad evitar que ésta pase de la teoría a la práctica, en definitiva para frenar el avance hacia

²²³ Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dos Hermanas, Sentencia de 31 de julio de 2001, núm.234/00,/Auto 272/06

²²⁴ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 43.

una sociedad equivalente sin discriminación entre los sexos, o sea, la igualdad efectiva, la igualdad real”²²⁵.

Los perjudicados son las víctimas que si son menores, sus derechos poco importan, con esta segunda victimización. Esperemos que éste u otros casos similares no tengan el trágico final de la menor Andrea González. Las visitas del progenitor no custodio se realizaban en el local de los servicios sociales y en presencia de una asistente social, “los psiquiatras que le habían tratado a él y que habían diagnosticado una celotipia con agresividad extrema y tendencia a distorsionar la realidad [...] Mi hija había presenciado desde pequeña la extrema violencia que su padre ejercía sobre las cosas y sobre mí. Le tenía pánico. ‘Mami, no me dejes, mami, agárrame.’ ¡Cuántas veces escuché esas palabras entrecortadas en su vocecita de cristal! Los psicólogos y las asistentes sociales también habían escuchado en muchas ocasiones esas palabras. Una psicóloga informó del sufrimiento de mi hija y desaconsejó los encuentros con el padre. Los servicios sociales también presenciaron el miedo que mi hija sentía y se limitaron a informar que ellos no podían prever lo que podría pasar si la dejaban a solas. Pero un psiquiatra informó de que podía ser positivo para mejorar la afectividad hacia su padre que se vieran sin presencia de otras personas”²²⁶. Las visitas fueron acordadas a solas, Andrea fue muerta por su padre después de retirarla de los servicios sociales, un día jueves, día de visitas. Él se suicidó. Muy a menudo se olvida que en los mandamientos del abogado se cita “[t]u deber es luchar por el derecho, pero el día que te encuentres en conflicto derecho y justicia, lucha por la justicia”²²⁷.

Sin duda los jueces y juezas son parte de la sociedad en la que vivimos y reflejan sus valores culturales, sus normas morales y sus

²²⁵ III Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia contra la mujer, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Madrid, julio de 2010, pág. 463.

²²⁶ DE PEÑAFORT, Raimunda, “Testimonio de Angela, madre de Andrea”, *Una Juez frente al maltrato*, op. cit., pág 219.

²²⁷ COUTURE, Eduardo, “Los mandamientos del Abogado”, Revista *El Derecho*, Buenos Aires, 1997.

prejuicios. Amnistía Internacional, señala que: “[s]uperar los prejuicios es un requisito previo que ha de cumplir cualquier autoridad judicial, pero la discriminación de la mujer y la negativa a interpretar la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos hacen que a menudo los prejuicios empañen el desarrollo de los juicios, así como las decisiones y las sentencias”²²⁸. Además toda vez que se invoca el “interés del menor” “es una típica norma en blanco, sujeta por tanto a interpretaciones diferentes según los valores y la cultura de los jueces”²²⁹.

Este trabajo no sólo es producto de la investigación, sino de la experiencia diaria en el ejercicio de la profesión.

Aceptando estos nuevos mitos se reforzaría la ideología patriarcal, son las dos caras de una misma realidad. Argumentando que se está al lado de la mujer, se la critica, se duda de su capacidad como madre, se la tilda de malvada, calculadora, reviviendo así el mito de la Eva perversa que sólo busca su propio beneficio y que persiguen la ruina económica de su ex cónyuge. “Tan negativo es tratar con indiferencia o con ligereza la realidad del maltrato como caer en la tentación de la sospecha permanente, de la venganza o el escarmiento”²³⁰.

Se las acusa de que manipulan a los hijos, de que mienten con frialdad cuando realizan denuncias falsas para acelerar los juicios de divorcio o en los casos de violencia. El mensaje de los que arman estos nuevos mitos es: que desean reivindicar la paternidad, que su reclamo es justo y neutro, que sólo lo hacen en beneficio de los menores. Cabe aquí entonces hacer un planteamiento; si se ha ejercido una paternidad basada en el amor, respeto, compromiso, presencia nutricia para aportar el equilibrio emocional del menor que se está formando, no

²²⁸ AMNISTIA INTERNACIONAL, Informe *Cuerpos rotos, mentes destrozadas*. Disponible en: <https://doc.es.amnesty.org>.

²²⁹ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, op. cit., pág. 152.

²³⁰ BARBERO GUTIERREZ, Javier, “El maltrato de género en las relaciones de pareja: una mirada desde la bioética”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004, pág. 238.

hay que pedir permiso para ejercer la paternidad, se ejerce, pero “han decidido reclamar su paternidad en una especie de permiso de paternidad dirigido a ellos mismos, para alcanzar aquello que se han negado ejercer y al mismo tiempo restar en lo que ha sido la primera referencia para las mujeres”²³¹.

Si en verdad ambos progenitores ejercieron una paternidad/maternidad responsable, con respeto y compromiso hacia los hijos, aunque sobrevenga un divorcio, ellos mismos en un convenio regulador optarán por la custodia compartida, sin esperar que sea el fallo de un juez quien la determine. Esto en el ejercicio diario de nuestra profesión se ve muy poco.

Ejercer la coparentalidad responsable significa cuidar de la salud física, psíquica y emocional de los hijos. Es educar y no esperar que lo haga la escuela. Los padres cuando educan forman los cimientos de una nueva personalidad inculcando valores, la escuela instruye. Por eso se equivocan los padres con “síndrome de Papá Noel” que creen que atiborrar al niño con regalos, en caso de divorcios, los exime de ejercer la paternidad. Ver a un hijo, a veces, no es ocuparse de él. Es la pareja la que se divorcia, las obligaciones como padres hacia los hijos no cesan con una sentencia de divorcio. “Lo esencial de la maternidad y la paternidad no se remitiría entonces sólo al proceso orgánico de la reproducción, sino a la transmisión que define e inserta al hijo en un grupo social, como sujeto querido por sí mismo y responsable de su propia vida”²³². Sin olvidarnos que “[l]os hombres son igualmente responsables de repartir su tiempo entre la familia y el trabajo”²³³. Y

²³¹ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, op. cit., pág. 14.

²³² APARISI MIRALLES, Ángela, “Las nuevas tecnologías reproductivas: presupuestos ideológicos y consecuencias para la mujer”, en APARISI, Ángela, BALLESTEROS, Jesús (eds.), *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, EUNSA, Pamplona, 2002, pág. 151. Ver también APARISI MIRALLES, Ángela, “Le aggresioni al corpo della donna nelle tecniche di fecondazione in vitro”, en D’Agostino, Francesco, *Corpo esibito, corpo violato, corpo venduto, corpo donato. Nuove forme di rilevanza giuridica del corpo umano*, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 2003, pág. 35.

²³³ HAALAND, Janne, “Un nuevo feminismo para el siglo XXI”, en APARISI, Ángela, BALLESTEROS, Jesús (eds.), *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, op. cit., pág. 183.

además es necesario subrayar que educar y formar a los hijos es un proyecto de dos y es de vital importancia para los varones “[r]einstalar, revivir la paternidad a partir de sus elementos esenciales y perennes, es, para los hombres, una manera de romper la coraza toxica de los mandatos masculinos hegemónicos. Es darse la oportunidad única de desarrollarse como seres humanos compasivos y espiritualmente poderosos, es rescatarse del oscuro exilio emocional al que fueron culturalmente condenados”²³⁴.

Es de destacar que en los casos de divorcios de común acuerdo o contenciosos, una vez obtenido el mismo, muchos padres incumplen los pagos por alimentos. En los casos de malos tratos, el agresor que antes agredía física, psíquica o sexualmente realiza el abuso económico no pagando ni en tiempo ni en forma las cuotas por alimentos, ejerciendo así un nuevo tipo de maltrato y dominio, pero a la distancia. Los verdaderos perjudicados son los menores, porque al no percibir la cuota por alimentos ven cercenadas oportunidades para su formación futura, difícilmente puedan realizar actividades intelectuales, deportivas o de ocio extraescolares, imprescindibles para el libre desarrollo de sus personalidades. “Siempre me ha sorprendido que no les importe poner su patrimonio a nombre de un familiar o de otra nueva compañera, asegurando la supervivencia de los sobrinos o hijos de la otra, aun a sabiendas de que con ello están negando el pan y la sal a sus propios hijos”²³⁵. En el caso que la madre gane un bajo sueldo, lo que ocurre la mayoría de las veces, y los niños no perciban la cuota de alimentos del padre, los maltratadores “van tejiendo una telaraña para asegurar las dificultades económicas de la madre. Las carencias sobrevenidas a los hijos poco o nada les importa”²³⁶. A causa del salario de la madre, por lo general insuficiente, es probable también que la alimentación sea deficiente, carente de los nutrientes básicos para su crecimiento. Esto último demuestra el empobrecimiento de muchas mujeres después de

²³⁴ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., pág. 57.

²³⁵ DE PEÑAFORT, Raimunda, *Una Juez frente al maltrato*, op.cit., pág. 163.

²³⁶ Idem.

las separaciones o divorcios. Y ello en contra de lo que la mayoría de las personas creen: que se benefician y enriquecen a costa de sus ex maridos. Sin contar que es posible que se dé la paradoja de que “en opinión de muchos jueces, los cónyuges que se separan son ‘iguales’ en lo que respecta a bienes económicos, y diferentes en lo que respecta a las responsabilidades de atención y cuidado”²³⁷.

Si de verdad como sociedad deseamos alcanzar la igualdad no debemos sostener estos nuevos mitos. Quizás existan solapados intereses económicos o la deliberada manipulación de grupos políticos para que estos mitos estén vigentes. La posibilidad de otorgar la custodia compartida de los hijos menores, por ejemplo, no responde a una necesidad social, sino de orden económico. Debemos trabajar seriamente para erradicar la violencia contra las mujeres y sus asimilados porque la indiferencia es una buena manera de permitir que se mate a la gente sin que nos manden por eso a la cárcel. Claro es que sostener y validar este tipo de mitos comporta una combinación de desinformación, creencias y actitudes que aún están vigentes socio-culturalmente y son aceptada por muchos profesionales con escaso juicio crítico. Si de verdad como sociedad queremos avanzar en la igualdad, no parece que este sea el camino adecuado para progresar en esa línea.

Indudablemente la violencia dirigida a las mujeres desde la perspectiva de género es una clara agresión a los derechos humanos, y una conducta que supone una doble acción: la continuidad propia del trato y el ataque a la dignidad como valor superior de la persona, lo cual conlleva que previamente se le haya restado significado como derecho. Se debe implicar a los hombres. “Los hombres han tenido la voz a lo largo de la historia, ahora no pueden permanecer callados cuando se habla de igualdad, tienen mucho que decir sobre lo que han callado y mucho que callar sobre lo que han vociferado”²³⁸.

²³⁷ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, op. cit., pág. 146.

²³⁸ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, op. cit., pág. 275.

CAPÍTULO II

LAS MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

II.1. LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES²³⁹

La violencia contra las mujeres puede adoptar formas múltiples que pueden estar interrelacionadas y a veces ser recurrentes: a) violencia física, b) sexual y c) psicológica/emocional, incluyendo también la explotación y abuso de carácter económico. La violencia contra las mujeres se ejerce en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales. Es cierto que las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos. La importancia de algunas formas de violencia crece mientras la de otras disminuye debido a que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica, movimientos sociales y culturales. La violencia contra las mujeres puede manifestarse a través de las nuevas tecnologías, como por ejemplo el acoso por Internet o por teléfono móvil. Esto indica el carácter cambiante de la violencia, esto se debe reconocer por parte de los Estados y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se van reconociendo.

La violencia contra las mujeres adopta diversas formas y se manifiesta en los distintos ámbitos: en la familia, la comunidad en general, y violencia cometida o tolerada por el Estado. Algunos tipos de violencia tienen lugar en más de un escenario, ejemplo de ello son las prácticas tradicionales nocivas que involucran tanto a la familia como a la comunidad y que son toleradas por el Estado. Por su parte, la trata es una forma de violencia contra las mujeres que involucra a la familia, la comunidad y el Estado y atraviesa las fronteras internacionales. Es de destacar que la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado también abarca diferentes escenarios.

²³⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 41-65.

Se establece en derecho internacional que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra ellas y una violación de los derechos humanos. Por tanto es obligación de los Estados respetar, proteger, cumplir y promover dichos derechos. En lo referente a la violencia contra la mujer comprende la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra las mujeres y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores. Los Estados son responsables, conforme al derecho internacional, de las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o por cualquiera de sus agentes, responsabilidad que surge tanto por las acciones como por las omisiones, por no adoptar medidas positivas para proteger y promover los derechos y deben abstenerse de cometer violaciones de los mismos. Los Estados tienen también el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir las violaciones de los derechos humanos por actores no estatales investigando las denuncias y castigando a los infractores, como así también otorgar recursos efectivos a las víctimas.

Considerando que la violencia contra las mujeres la cometen personas y entidades como pueden serlo la pareja u otros miembros de la familia, conocidos ocasionales y extraños, las instituciones del barrio y la comunidad, la obligación de los Estados no sólo se limita a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también es de su competencia descubrir las pautas de desigualdad que pueden dar origen a los actos de violencia y adoptar las medidas pertinentes para corregirlos.

Examinaré a continuación las modalidades que adopta la violencia contra las mujeres en cada uno de los ámbitos en los que se ejerce: en la familia, en la comunidad en general, y violencia cometida o tolerada por el Estado. Por último, en otro apartado haré referencia a la violencia que se ejerce sobre grupos específicos de mujeres.

a. Violencia contra la mujer dentro de la familia

Las formas de violencia contra las mujeres dentro de la familia durante su vida comprenden desde la violencia antes del nacimiento hasta la violencia contra las mujeres ancianas. “[S]ería difícil negar que la familia ha sido, si no el mayor, al menos uno de los más importantes sitios de opresión de las mujeres. Existen amor y cuidados en la familia. Pero también existen en ella violencia doméstica, violación marital, abuso sexual de niños, malnutrición de las niñas, desigual cuidado de la salud, desiguales oportunidades educativas, e incontables violaciones menos tangibles de la dignidad y de la igualdad de las personas”²⁴⁰.

Dentro de las formas de violencia ejercida contra las mujeres en la familia se pueden citar: la muerte, que es la expresión última de la violencia contra las mujeres; los golpes, y otras formas de violencia dentro de la pareja, en particular la violación en el matrimonio; la violencia sexual; la violencia relacionada con la dote; el infanticidio femenino; el abuso sexual de las niñas en el hogar; la ablación o mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres, como lo son el matrimonio precoz²⁴¹ y el matrimonio forzado; la violencia no proveniente de la pareja. Ante la clara vulneración de los derechos de las mujeres, Carmen Magallón subraya que “[l]a posición de respeto a la diferencia cultural no ha de impedir el tener una actitud crítica ante ciertos particularismos culturales que encierran en el fondo trampas mortales para la libertad de las mujeres”²⁴².

²⁴⁰ NUSSBAUM, Martha, *Las mujeres y el desarrollo humano*, Herder, Barcelona, 2002, págs. 321-322.

²⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 46. “En Nepal, el 7% de las niñas se casan antes de los 10 años y el 40% antes de los 15 años de edad”.

²⁴² MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, Siglo XXI, Madrid, 2006, pág. 40.

Los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor”²⁴³ pueden tener lugar dentro de la familia o dentro de la comunidad. La violencia relacionada con la exigencia de pago de la dote, que es el pago de una suma de dinero o de bienes hecho por la familia de la novia a la familia del novio, puede determinar que se mate a las mujeres, es un feminicidio relacionado con la dote. En la India, según las estadísticas oficiales sobre el delito, aproximadamente 6.822 mujeres fueron matadas en 2002 como resultado de ese tipo de violencia. En este país existe el maltrato de las viudas, en particular la incitación a que las viudas se suiciden. La dedicación de las niñas pequeñas a templos, las restricciones dietéticas a las mujeres embarazadas, restricciones sobre el derecho de la segunda hija a casarse, la alimentación forzada y los tabúes nutricionales, el matrimonio con el hermano del marido fallecido.

El matrimonio precoz²⁴⁴ es el matrimonio de un/a niño/a, es decir de un/a menor de 18 años. Por su parte, el matrimonio forzado es aquel que se realiza cuando falta el consentimiento libre y voluntario de al menos de uno de los contrayentes. Tanto el matrimonio precoz, como el matrimonio forzado son formas de violencia contra las mujeres y pueden involucrar tanto a la familia como a la comunidad. La ablación o mutilación genital femenina constituye también una práctica tradicional nociva, pero existen otras prácticas tradicionales nocivas. Así el infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo²⁴⁵, por las prácticas de preferencia por los hijos varones, y el descuido sistemático de las niñas, han hecho que descendiera la proporción de mujeres frente a la de hombres y han producido elevadas tasas de mortalidad infantil femenina en Asia meridional y oriental, África septentrional y el

²⁴³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 45. “El FNUAP estimó que cada año 5.000 mujeres son víctimas de ‘homicidios por honor’ cometidos por miembros de la familia en todo el mundo”, pág. 46.

²⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 45.

²⁴⁵ *Ibidem*, pág. 45. “Un estudio realizado en la India estimó que la selección prenatal del sexo y el infanticidio eran la causa de la desaparición de medio millón de niñas cada año durante los dos últimos decenios”.

Oriente Medio. Muchos de estos crímenes cometidos no se denuncian ni se documentan.

Por lo demás, en la pareja y en la familia, la violencia se ejerce también a través del control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia. Desatan asimismo la violencia los conflictos conyugales no resueltos, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo.

b. Violencia contra la mujer en la comunidad²⁴⁶

Las mujeres también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad en general. La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales. Las mujeres son también víctimas de la violencia sexual, en particular la violación, el acoso sexual, la trata de mujeres, y la prostitución forzada.

Una forma de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad es el feminicidio, que es el homicidio de una mujer por motivos de género. Se comete en todas partes, pero existen comunidades, por ejemplo Ciudad Juárez (Méjico) y Guatemala, donde se producen más casos. “Aún quedan numerosas formas de violencia que en gran medida no están documentadas”²⁴⁷, entre ellas los feminicidios. En el caso de Ciudad Juárez, los homicidios estuvieron concentrados en zonas en las que el elemento dominante de la economía está constituido por *maquilas*, plantas de armado de

²⁴⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 47-50.

²⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 77.

productos de exportación de propiedad de empresas multinacionales que funcionan en zonas francas. “Los estudios sobre el feminicidio se han basado principalmente en los expedientes proporcionados por la policía, tribunales o los médicos forenses [...] En la mayoría de los países los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos, y frecuentemente no brindan una información básica acerca de las circunstancias de la muerte o la relación entre víctima y el infractor” .²⁴⁸

Otra modalidad de violencia contra las mujeres en la comunidad es la violencia sexual infligida fuera de la pareja. Las mujeres corren un mayor riesgo de sufrir violencia infligida por sus parejas que por otras personas, pero la violencia sexual infligida fuera de la pareja es común en numerosos escenarios. Por violencia sexual infligida fuera de la pareja se entiende la violencia proveniente de un pariente, un amigo, un conocido, un vecino, un compañero de trabajo o un extraño. Es difícil hacer estimaciones de la prevalencia de la violencia sexual infligida fuera de la pareja, porque en numerosas sociedades la violencia sexual sigue siendo fuente de profunda vergüenza para las mujeres y frecuentemente para sus familias. Existen gran cantidad de casos que no se denuncian.²⁴⁹ La iniciación sexual forzada constituye un importante subgrupo de la violencia cometida fuera de la pareja, pero también puede tener lugar en el contexto de una relación de pareja.

Dentro del contexto de la comunidad las mujeres pueden sufrir acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educacionales y en los deportes. Las mujeres y las niñas que participan en actividades deportivas pueden correr el riesgo de violencia por motivos de género, explotación y acoso, infligida por otros atletas,

²⁴⁸ *Ibíd.*, pág. 78.

²⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 47. “En el Canadá, por ejemplo, el 11.6 % de las mujeres declararon haber sufrido violencia sexual infligida por alguien que no era su pareja en algún momento de sus vidas [...] en Nueva Zelanda y Australia han demostrado que entre el 10 y el 20% de las mujeres han experimentado diversas formas de violencia sexual por alguien que no era su pareja, entre ellas tocamiento sexual no deseado, tentativo de violación y violación”, pág. 48.

espectadores, entrenadores, representantes y miembros de la familia o la comunidad.

c. Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado²⁵⁰

El Estado, ya sea por conducto de sus agentes o mediante políticas aplicadas puede perpetrar violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres. Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado, miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad. La violencia la pueden ejercer en la calle o en situaciones de privación de libertad.

Los actos de violencia sexual comprenden la violación, el acoso sexual y atentados contra el pudor. Algunos de estos actos pueden ser utilizados como elemento de tortura o trato inhumano y degradante.

Por su parte el Estado puede también cometer violencia contra las mujeres cuando utiliza las políticas de esterilización compulsiva, el embarazo y el aborto forzados, y en particular las políticas de prueba de virginidad y aceptación de los matrimonios forzados, que desconocen la autonomía y el poder de acción de las mujeres y legitiman el control masculino sobre las primeras. Sin descartar que también los Estados cuando aplican leyes ineficaces que permiten que los autores de delitos contra las mujeres logren que sus conductas queden impunes también ejercen violencia contra las mujeres.

Cuando la violencia contra las mujeres se perpetra en situaciones de privación de libertad como cárceles, celdas policiales, instituciones

²⁵⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 50-51.

de bienestar social, centros de internación para inmigrantes también se considera un tipo de violencia ejercida por el Estado. Los casos en que los funcionarios carcelarios exigen a las internas favores sexuales a cambio de otorgarles beneficios, bienes o artículos de primera necesidad, también constituyen supuestos de violencia estatal. Si bien es cierto que todo tipo de violencia contra las mujeres es un injusto reprochable, hay ciertos tipos de violencia a los cuales no se les presta mayor atención o que han sido desatendidos, es el caso de las mujeres recluidas en hospitales psiquiátricos o en prisiones por no ajustarse a las expectativas culturales o sociales²⁵¹.

Los Estados cometen violencia contra las mujeres cuando permiten el uso de la esterilización forzada para controlar el comportamiento reproductivo de la población femenina, o de un subgrupo determinado.

La violencia contra la mujer en los conflictos armados, es un tipo de violencia tolerada por el Estado y comprende todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, cometidas por actores estatales y no estatales. Dichas formas comprenden homicidios, premeditados o no, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes. Violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias. Matrimonios forzados, prostitución, abortos y embarazos forzados y esterilización compulsiva de mujeres. Por su parte, la violencia sexual ha sido y es utilizada durante los conflictos armados como forma de tortura para extraer información, para degradar e intimidar y para destruir comunidades.

Es de destacar que la mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres y niños/as, y muchos son objeto de la trata para fines de explotación sexual. La trata es una forma de violencia contra

²⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 54.

las mujeres que tiene lugar en múltiples escenarios y por lo común involucra a numerosos actores diferentes, entre ellos, las familias, los intermediarios locales, las redes internacionales delictivas y las autoridades de inmigración. Tiene lugar entre distintos países o dentro de un mismo país²⁵².

d. Violencia sobre grupos específicos de mujeres

En determinadas comunidades debido a normas sociales y culturales imperantes se ejerce violencia contra las mujeres, especialmente sobre ciertos grupos con diversas características. Uno de los factores que inciden para que así ocurra es la raza y la etnia. Así las mujeres indígenas, por ejemplo son con frecuencia víctimas de violencia no sólo dentro de la pareja, sino en manos de la policía en situaciones de privación de la libertad y homicidios. En la India, la violencia contra las mujeres sobre todo la violencia sexual, se produce en mujeres de castas inferiores que son agredidas por varones de castas superiores.²⁵³

Dado el actual envejecimiento de la población mundial, se recrudece la violencia contra las personas de edad que puede asumir la forma de abusos físicos, sexuales o psicológicos, así como el abandono o la explotación financiera, que pueden ser cometidos por miembros de la familia u otras personas encargadas del cuidado. En particular, cuando las mujeres son cuidadas por el cónyuge o pareja pueden ser víctimas de violencia contra la mujer, que muchas veces termina con su muerte. A modo de exculpación, muchos agresores afirman que sólo lo hicieron para evitarles más sufrimientos. Esta violencia, a veces, sólo es la continuidad de la ya existente.

²⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 49-50.

²⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., págs. 52-53.

Mayoritariamente, no se dan casos de violencia al cónyuge anciano cuando la cuidadora es la mujer.

También las mujeres con discapacidades pueden sufrir actos de violencia de maneras particulares, cometidos en sus hogares o en instituciones por miembros de la familia, por personas encargadas de su cuidado o por extraños.

Las mujeres representan aproximadamente el 50% del flujo migratorio internacional en el mundo. “Actualmente viven fuera de sus países de origen, unos 90 millones de mujeres, que son aproximadamente la mitad de los migrantes internacionales del mundo”²⁵⁴. Por su condición de emigrantes y de mujeres, las trabajadoras migratorias sufren condiciones de trabajo inhumanas. Por ejemplo, largas jornadas de trabajo, falta de pago del salario, están expuestas también a la reclusión forzada; pasan hambre, sufren golpes, violaciones y prostitución forzada, sin descartar que también pueden ser víctimas de violencia infligida por su pareja. Su condición de emigrantes puede limitar aún más su acceso a vías de escape, servicios e información. Las mujeres refugiadas y desplazadas pueden verse sometidas a distintas formas de violencia, abuso y explotación, en particular violación y rapto, durante la huida o en campamentos de refugiados, así como en los países de asilo. Esa violencia puede ser infligida por personal militar, guardias fronterizos, unidades de resistencia, refugiados hombres u otras personas con las que entren en contacto.

Las mujeres pueden sufrir violencia por su orientación sexual. Entre las formas de violencia contra las mujeres lesbianas, figuran la violencia sexual infligida por alguien que no es su pareja, la esclavización sexual, el matrimonio forzado y el homicidio. En muchos casos son recluidas, por miembros de su familia o de la comunidad, en hospitales psiquiátricos por trastornos de identidad de género.

²⁵⁴ *Ibidem*, pág. 54.

II.1.1. Mutilación Genital Femenina

“L’eloquenza del dolore è il silenzio”

Francesco Carrara

Existen costumbres o tradiciones que se citan con calculada ambigüedad en los ritos paganos o religiosos de iniciación que determinan el ingreso de los chicos y chicas a la etapa adulta. Para un varón significa que ocupará los espacios de poder público y político y en sus manos estará también indicar y exigir cuáles serán los reservados para las mujeres.

En términos culturales y sociales, la “circuncisión”, tanto femenina como masculina, forma parte del rito de paso a la edad adulta. Esto significa que este ritual es imprescindible para el acceso futuro de los niños y las niñas al mundo de los adultos, independientemente de que se hable de una pubertad social y no fisiológica. Son prácticas ancestrales extendidas entre muchos pueblos africanos, aunque no exclusivamente, que tienen profundas raíces sociales y culturales. Y, como en muchas culturas, este mundo está claramente definido y diferenciado entre el mundo secreto de las mujeres y el mundo secreto de los hombres. “La circuncisión es una ‘marca’ que llevan de por vida, y simboliza que su unión al grupo también será de por vida. Se trata de una cuestión de cohesión social y pertenencia, estás dentro o estás fuera”²⁵⁵. Claro es que las consecuencias de la circuncisión femenina no son las mismas que las del varón.

El varón no es mutilado ni condenado de por vida a no poder sentir ningún tipo de placer respecto a su sexualidad; en cambio millones de mujeres, aún hoy sufren la ablación del clítoris y la

²⁵⁵ KAPLAN, Adriana, BEDOYA, Ma. Helena, “Las Mutilaciones Genitales Femeninas en España: Una visión antropológica, demográfica y jurídica”, pág 3. Disponible en: www.mgf.uab.es

infibulación. Muchas han sido, son y serán las candidatas a ocupar un lugar en el cementerio: mueren desangradas o por septicemia. Esta práctica es una clara violencia contra las mujeres y una evidente vulneración de los derechos humanos.

“La MGF es un procedimiento de alto riesgo que, además, suelen realizarlo sin anestesia especialistas llamadas ‘escisoras’, matronas tradicionales o miembros ancianos de la comunidad, normalmente mujeres que en ocasiones son parientes de la víctima. Frecuentemente emplean cuchillas oxidadas, cuchillos u otros instrumentos que no están esterilizados”²⁵⁶. Según pone en relieve Nahid Toubia, médico sudanés, “se trata de una práctica cultural, sin ninguna aprobación religiosa y es un error extendido pensar que es una costumbre islámica. Lo más común es que se lleve a cabo antes de la pubertad, a niñas entre 4 y 8 años, causando un grave daño irreversible quirúrgicamente”²⁵⁷. La MGF no presenta absolutamente ninguna ventaja médica.

La Organización Mundial de la Salud establece las siguientes categorías de esta práctica:

Tipo I: Escisión del prepucio o capucha del clítoris, con o sin resección parcial o total del clítoris. En el mundo islámico es lo que se conoce como *sunna* y es equivalente a lo que con frecuencia se llama circuncisión y que en África la equiparan con la circuncisión masculina.

Tipo II: Escisión del clítoris conjuntamente con resección parcial o total de los labios menores.

Tipo III: Escisión parcial o total de los genitales externos y sutura/estrechamiento de la entrada vaginal (infibulación).

²⁵⁶ KANE, June, “Prácticas tradicionales perjudiciales”, pág. 6. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice_home/daphnetoolkit/files/others/booklets/03

²⁵⁷ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Mujeres en las guerras, mujeres por la paz”, en ELÓSEGUI, M., GONZÁLEZ, M. T., GAUDÓ, C. (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, Icaria, Barcelona, 2002, pág. 93.

Tipo IV: Sin clasificar: incluye pinchar, perforar o incidir el clítoris y/o los labios; estirar el clítoris y/o los labios; cauterización por quemado del clítoris y los tejidos adyacentes, raspado (...) de la entrada vaginal o incisión (...) de la vagina; introducción en la vagina de sustancias corrosivas para causar sangrado o de hierbas con el propósito de tensarla o estrecharla; todo otro procedimiento que esté incluido en la definición de mutilación genital femenina²⁵⁸.

Señala la OMS que las complicaciones y consecuencias posibles de la mutilación genital femenina inmediatas y a corto plazo son hemorragias, infección, disfunción urinaria, “shock”, muerte. Y a largo plazo, complicaciones urinarias, dolores de cicatrización, infección, infertilidad, relaciones sexuales dolorosas. Y entre las obstétricas caben citar: los desgarros, infección de las heridas, hemorragia post-parto, septicemia o muerte.

La costumbre impone en algunos lugares el desprecio por las mujeres aún no circuncidadas. Waris Dirie relata que ella al momento de ser circuncidada se preguntaba “¿Qué fin tenía la ablación? A aquella edad no entendía nada sobre sexo, sólo sabía que me habían mutilado con permiso de mi madre y no entendía la razón”²⁵⁹. En la actualidad, a través de Waris Dirie Foundation, su fundadora lucha por la erradicación de la mutilación femenina.

Se entiende que este tipo de prácticas atenta contra la integridad física y psíquica de las mujeres y las niñas, defendiendo que se trata de la amputación de una parte funcional y sana del organismo femenino. A partir de este momento, en algunos foros internacionales y desde el propio Comité Interafricano, se habla de MGF, Mutilación Genital Femenina. En su defecto y por respeto a las culturas afectadas por estas prácticas, se utiliza el término “Prácticas tradicionales

²⁵⁸ OMS, “Nota informativa Female genital mutilation”, Ginebra, Junio 2000, núm. 241. Un análisis exhaustivo de los estudios sobre los efectos de la mutilación genital femenina se encuentra en: Organización Mundial de la Salud. *A Systematic Review of the Health Complications of Female Genital Mutilation including Sequelae in Childbirth*. Documento WHO/FCH/WMH/00.2, Ginebra, 2000.

²⁵⁹ DIRIE, Waris, *Flor del desierto*, RBA, Barcelona, 1999, págs. 60-66, cita pág. 64.

perjudiciales que afectan la salud de las mujeres y las niñas”, como concepto que define una acción. Se utiliza el término MGF porque este tipo de práctica es considerada una agresión a la integridad de las mujeres²⁶⁰.

La violencia, las mutilaciones y la pobreza extrema se ceban con el sexo femenino en algunos estados africanos. Las mujeres se convierten en meros objetos a manos de los hombres que tienen la potestad, una semana antes del matrimonio, que ha sido concertado de antemano por las familias, de comprobar visualmente el estado del sexo de la futura esposa. Si la vulva no está sellada quiere decir que ha estado con otros hombres y la repudiará. Si es aceptada, la mujer sufrirá otro padecimiento, volverá a la *gudnin*, curandera, para una segunda operación para abrir el canal vaginal que estará pronto para las relaciones sexuales. Este es otro momento de riesgo por las hemorragias e infecciones. Se practica generalmente una semana antes de la boda porque es el tiempo que consideran que tiene la paciente para recuperarse. Recordarán el primer calvario, no podrán sentarse, apenas podrán caminar y padecerán grandes dolores.

Marina Subirats, subraya respecto a las tradiciones culturales que “la imposición de unas formas de vida y pensamiento en la que los individuos no puedan elegir, no puedan controlar las condiciones en que viven, y, por ello, sigan creyendo que los órdenes establecidos son inmutables, desde el orden religioso hasta el político. Y el control sobre las mujeres es para ello esencial, puesto que constituimos hoy uno de los principales motores de cambio y transmitimos los valores a las nuevas generaciones”²⁶¹.

La mujer, considerada inferior, pasa sólo a ser una máquina paridora, porque “[e]ntre el género humano y el sexo femenino se desliza entonces, necesariamente, un tercer término que efectúa la unión de los

²⁶⁰ KAPLAN, Adriana, MARTÍNEZ, Cristina (Coord.), *Mutilación Genital Femenina: Prevención y atención. Guía para profesionales*, Ed. Associació Catalana de Llevadores, Barcelona, Enero de 2004.

²⁶¹ SUBIRATS, Marina, “Un acuerdo potente entre todas las mujeres del mundo”, *Mujeres* n°20, 1995, págs. 8-10, cita pág. 9.

dos conjuntos y rige su intersección, es la palabra especie; la mujer es reproductora de la especie. Engendrar es su ‘destino natural’ ”²⁶².

El rito de iniciación marca además, el permiso tácito que adquieren los varones de supremacía sobre el cuerpo femenino, dónde y cuándo ellos lo deseen serán su posesión. El “derecho sexual” o derecho de acceso a los cuerpos de las mujeres es una dimensión del dominio que los varones se autoinvisten²⁶³.

A este rito son empujadas por los varones que en nombre de la religión o de la costumbre exigen la mutilación genital femenina y por el grupo de mujeres que lo aceptan y obligan a sus hijas a pasar por el mismo horror a riesgo de ser repudiadas en un futuro. “Frente a la universalidad de los Derechos humanos, algunos estados siguen aduciendo argumentos de diferenciación cultural para el mantenimiento de tradiciones y leyes que son discriminatorias y lesivas para las mujeres”²⁶⁴.

En el Foro de Mujeres, celebrado en Barcelona en el 2004, se debatió sobre las mutilaciones genitales femeninas. Adriana Kaplan, antropóloga de la Universidad Autónoma de Barcelona explicó que “esta práctica preislámica, que recibe distintos nombres según los países, es un rito de iniciación de las niñas al mundo de las mujeres, un símbolo del respeto a la tradición que fomenta la cohesión social”. En el mismo Foro Berhane Ras Work, presidenta del Comité Interafricano explicó que se trata de un problema muy complejo. Allí donde se practica, se identifica como norma aceptada por la comunidad. No lo ven como sufrimiento, sino como promoción del estatus de la mujer en el grupo²⁶⁵.

²⁶² AMORÓS, Celia, *Musa de la razón*, Cátedra, Madrid, 1994, pág. 93.

²⁶³ PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Antrophos, Barcelona, 1995, págs. 9-31.

²⁶⁴ OMS, “Nota informativa Female genital mutilation”, Ginebra, Junio 2000

²⁶⁵ Disponible en http://www.fundacioforum.org/esp/empremtabarcelona/vincles.asp?id_bloc=5&id_seccio=27&id_tema=4

La mutilación genital femenina se practica en 28 países africanos aunque no todas las etnias lo hacen. Por ejemplo, el 80% de las mujeres en Gambia han sido mutiladas, mientras en Senegal las cifras rondan el 20%. Burkina Faso, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Costa de Marfil, Malí, Senegal, Tanzania y Togo han adoptado medidas legislativas y programas para erradicar la mutilación²⁶⁶. La emigración de miles de mujeres africanas ha trasladado esta práctica y sus consecuencias a Occidente, donde las niñas son operadas en forma clandestina en sus propias comunidades, aunque lo más frecuente es que se las envíe fuera del país para mutilarlas.

La legislación española no prohíbe específicamente la mutilación genital femenina, pero cualquiera que sea la clase de mutilación practicada, constituye un DELITO DE LESIONES tipificado en los artículos 147, 148, 149 y 150 del Código Penal:

En mi opinión el legislador tendría que haber mantenido, como se redactaba en el proyecto de la hoy Ley 11/2003 *“el que causara a una mujer, cualquiera fuera su edad, la ablación del clítoris u otra mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones, será....”*, en cambio en el art. 149.2 C.P. se ha omitido especificar el sexo (y no debería ser así si lo que se quiere es luchar contra la práctica de la mutilación genital femenina, que es una clara vulneración de los derechos humanos). De este modo se incluye en la protección la mutilación masculina.

Este punto es necesario aclararlo, porque se dan como sinónimos circuncisión masculina y femenina y esto no es así. La circuncisión en el varón no produce menoscabo en su salud ni en el goce sexual, en cambio la ablación del clítoris y la infibulación produce en las mujeres serios problemas de salud a corto, mediano y largo plazo y anula el placer sexual. Y si se ha querido proteger al varón de las mutilaciones genitales (Extirpación de testículos), se debe señalar que esta práctica no es extendida como lo es la mutilación genital femenina, millones de

²⁶⁶ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Mujeres en las guerras, mujeres por la paz”, en ELÓSEGUI, M., GONZÁLEZ, M. T., GAUDÓ, C. (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, op. cit., pág. 102.

mujeres hoy en el mundo, son víctimas de esta práctica. Es así entonces que se debe recurrir al art. 149.2 del Código Penal para castigar a la mutilación genital femenina.

De acuerdo con el artículo 149.2 del Código Penal *“el que causare a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a doce años. Si la víctima fuera menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por el tiempo de cuatro a diez años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz.”*

En cuanto al bien jurídico protegido, en este tipo penal, la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y Jurisprudencia. Por ella puede entenderse el estado del cuerpo en su concreta plenitud anatómico/ funcional interna y externa. Resultará vulnerada a través de toda pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualesquiera órganos, miembros o partes del cuerpo.

En efecto, la mención de la integridad corporal y la salud como un bien jurídico protegido en los delitos de lesiones ha merecido una amplia acogida tanto doctrinal como jurisprudencial.

La salud es definida por la OMS como integridad y salud personales tanto física como mental del ser humano,

Las legislaciones de algunas Comunidades Autónomas definen la mutilación genital femenina como una forma de violencia de género y protegen específicamente a las menores frente a esta modalidad de violencia.

Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, de Canarias define la mutilación genital femenina, como una forma de violencia de género tal como sigue:

Art.3.

g) “Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas o, en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima”.

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de la Comunidad Autónoma de Catalunya, en su art. 58.2 establece que: “Los servicios de acogida y recuperación se destinan, en todo caso, a las mujeres que se hallan en cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario, en forma de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla, o de matrimonio forzado”.

La Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina, en su Exposición de Motivos expresa que la mutilación genital femenina “constituye un grave atentado contra los derechos humanos, es un ejercicio de violencia contra las mujeres que afecta directamente a su integridad como personas. La mutilación de los órganos genitales de las niñas y jóvenes debe considerarse un *‘trato inhumano y degradante’*, incluido, junto a la tortura, en las prohibiciones del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos”.

Mediante esta Ley Orgánica se posibilita la persecución extraterritorial de la práctica de la mutilación genital femenina cuando la comisión del delito se realiza en el extranjero, como sucede, generalmente, aprovechando viajes o estancias en los países de origen de quienes se encuentran en territorio nacional. Y ello, tal como

establece el artículo 4 de dicha Ley, siempre que los responsables se encuentren en España.

El bien jurídico protegido en estas figuras delictivas tiene un directo reconocimiento constitucional en el derecho a la integridad física y moral recogido en el artículo 15 de la Constitución.

El Tribunal Supremo reconoció el derecho de asilo de una mujer nigeriana, que había sufrido una mutilación genital y un matrimonio forzado en Nigeria. El Tribunal tuvo en cuenta que en Nigeria “es habitual la práctica de la mutilación genital femenina incluso más allá de la infancia; que también es habitual la práctica de los matrimonios forzosos, y que las mujeres no encuentran frente a estas prácticas inhumanas una protección eficaz en el sistema legal de aquel país”. En consecuencia, el Tribunal estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a B. O. contra la resolución del Ministerio del Interior de 14 de abril de 2004 por la que se denegó su solicitud de asilo en España; anuló dicha resolución por ser contraria a Derecho, y reconoció a D^a B. O. la condición de refugiada y el derecho de asilo en España²⁶⁷.

El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, en la Recomendación General número 14, referente a la práctica de la circuncisión femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las mujeres, reconociendo que las propias mujeres están adoptando importantes medidas para individualizar su práctica y erradicarlas, aun sabiendo que persisten presiones culturales, tradicionales y económicas que son las que ayudan a la perpetración de estas prácticas, recomienda a los Estados Partes que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina. Esas medidas podrían incluir lo siguiente:

i) La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales por las universidades, las asociaciones de médicos o de

²⁶⁷ TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección QUINTA, Sentencia de 11 de mayo de 2009, Reconoce el derecho de asilo, F.J 13 y 15.

enfermeras, las organizaciones nacionales de mujeres y otros organismos;

ii) La prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;

iii) El aliento a los políticos, profesionales, dirigentes religiosos y comunitarios en todos los niveles, entre ellos, los medios de difusión y las artes para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto de la erradicación de la circuncisión femenina;

iv) La organización de programas y seminarios adecuados de enseñanza y de capacitación basados en los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina.

La norma ética universal de respetar y conservar la integridad física de las personas entra en conflicto, en algunas culturas, con ciertas normas morales (de grupo) ligadas a los ritos. Teniendo esto en cuenta, nuestra condena de la Mutilación Genital Femenina está en parte fundamentada sobre una verdad biomédica que no puede ponerse en duda: el carácter dañino y totalmente prescindible de esas pautas culturales. “Así pues, en este caso el juicio ético es posible, entre otras cosas, porque esta verdad biomédica no es válida solamente en la cultura occidental sino que es válida universalmente”²⁶⁸.

Hay toda una variedad de situaciones ancladas en tradiciones culturales regresivas en las que el ser humano mujer es objeto de trato diferencial, discriminatorio y en determinados casos agresivo para su propio cuerpo que constituyen claras manifestaciones de la violencia contra las mujeres: como ejemplos, el aborto y el infanticidio selectivo de niñas, la inserción de anillos en el cuello en las llamadas mujeres jirafas, el padecimiento endémico de fistulas obstétricas originadas por los embarazos prematuros y en condiciones precarias, y sobre todo las

²⁶⁸ ALVARGONZÁLEZ, David, “Del relativismo cultural y otros relativismos”, *Revista El Catoblepas*, núm. 8, octubre de 2002, pág. 13. Disponible en: <http://www.nodulo.org/ec/2002/n008p13.htm>

prácticas antes citadas de ablación de clítoris e infibulación²⁶⁹. Se estima que más de 130 millones de niñas y mujeres que viven actualmente han sido sometidas a la ablación o mutilación genital femenina, sobre todo en África y algunos países del Oriente Medio. La práctica también está muy difundida en las comunidades de inmigrantes en Europa, América del Norte y Australia²⁷⁰.

Los informes elaborados por las Naciones Unidas, o por organizaciones como Amnistía Internacional, ponen de manifiesto que las mujeres son objeto constante de agresiones específicas, precisamente por su pertenencia a uno de los sexos, ataques que constituyen un universo especial de violaciones de los derechos humanos. Pese a ser la mitad de la humanidad, multitud de hechos muestran que sigue sin estar asumida su condición de ser humano en condiciones de igualdad con los varones. “La discriminación en función del sexo todavía es una medida común en el mundo. Por ella, mueren más mujeres y niñas que por ningún otro tipo de abuso contra los Derechos Humanos”²⁷¹. Desde la perspectiva de éstos últimos no se deben fomentar situaciones de subordinación de las mujeres respecto a los varones porque se viola el principio de igualdad. Ahora bien, como pone de relieve Elósegui, para evitar que la costumbre de la mutilación genital femenina, que es discriminatoria contra la mujer, se continúe practicando, la vía idónea no es imponer sino educar para que cada mujer sepa defender sus derechos y actúe en nombre propio para ello²⁷².

²⁶⁹ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Mujeres en las guerras, mujeres por la paz”, en ELÓSEGUI, M., GONZÁLEZ, M. T., GAUDÓ, C. (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, op. cit., págs. 81-104.

²⁷⁰ UNICEF, *Female genital mutilation/cutting: A statistical exploration* (New York, UNICEF, 2005); and UNICEF, *Changing a harmful social convention: female genital mutilation/Cutting*, UNICEF Innocenti Digest (2005), available at <http://www.unicef-icdc.org/publications/pdf/fgm-gb-2005.pdf>.

²⁷¹ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Mujeres en las guerras, mujeres por la paz”, en ELÓSEGUI, M., GONZÁLEZ, M. T., GAUDÓ, C. (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, op. cit., pág. 101.

²⁷² ELÓSEGUI ITXASO, María, *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, Madrid, 1998.

II.1.2. Violencia sexual: diferentes grados e intensidad

Los tipos de violencia se clasifican en: 1) física (reviste diferentes grados de intensidad: malos tratos, violación, muerte); 2) psíquica (en sus diferentes formas: verbal, acoso, intimidación, humillación). Este tipo de violencia ha recibido menos atención en las investigaciones sobre la violencia en las relaciones de pareja. En la violencia psicológica se deben incluir la violencia económica y la social. La violencia psicológica cuando traspasa el ámbito privado, se ejerce en la comunidad, en los distintos ámbitos: laboral, educativo, deportivo; 3) la violencia sexual en sus distintos grados de intensidad: a) abuso sexual, b) agresión sexual, c) la violación en tiempos de paz, y, en tiempo de guerra. Este es un tipo de violencia específica que sufren las mujeres cuando la tortura adopta la forma de violación. Además, son mayoritariamente las mujeres las víctimas de acoso sexual y de la prostitución forzada, aunque en modo creciente aumenta la prostitución masculina. No obstante, en ambos casos los que los explotan y se benefician, y sobre todo los clientes (usuarios) son casi exclusivamente varones. Lo mismo ocurre con la pornografía.

El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de una persona. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores. “La violencia sexual representa la anulación de la persona, pero también constituye la confirmación de la precariedad del poderoso, que se puede apropiarse de su cuerpo, pero no de ella”²⁷³. La violación constituye no sólo una agresión, sino también una vulneración a la libertad.

Si cualquier tipo de violencia constituye un problema de salud pública, las consecuencias de “la violencia sexual repercuten hondamente en la salud física y mental de las víctimas. Al igual que las

²⁷³ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, op. cit., pág. 45.

lesiones, se asocia a un mayor riesgo de diversos problemas sexuales y reproductivos con consecuencias que se manifiestan tanto de inmediato como muchos años después”²⁷⁴. Según el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS, la penetración sexual no consentida puede causar numerosas complicaciones ginecológicas entre las que incluyen las hemorragias o infecciones vaginales, los desgarramientos perianales, los fibromas, la disminución del deseo sexual, la irritación de la zona genital, el dolor durante el coito, los dolores crónicos de la pelvis y las infecciones de las vías urinarias²⁷⁵.

Un informe de Médicos sin Fronteras asevera que: “[l]as consecuencias médicas de la violencia sexual son devastadoras. Las lesiones físicas pueden hacer peligrar la vida (...) Durante la violación el coito forzado causa lesiones y hemorragias”. A consecuencia de las violaciones pueden producirse embarazos no deseados y pueden obligar a las mujeres a abortar sin supervisión médica. Médicos sin Fronteras ha visto casos de infecciones inflamatorias pélvicas y de septicemia causadas por tales procedimientos. Otros problemas que afectan la salud reproductiva incluyen interrupciones o anomalías del ciclo menstrual o retraso en la concepción”²⁷⁶.

Desde la óptica patriarcal, aún vigente, los varones se autoarrojan el derecho de poseer el cuerpo de las mujeres. Tanto en una relación de afectividad “porque tengo derechos”, como fuera de ellas, algunos tienen el cinismo de aseverar que “son todas putas, menos mi madre”, razón por la cual nada impide que las mujeres sean violadas en forma individual o colectiva. “Cuando los hombres están en grupo la agresividad vuelve a dominar”²⁷⁷. En la misma línea, Echeburúa y Redondo subrayan que “[a]ctuar en grupo contribuye a la

²⁷⁴ OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C. 2003. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia_2003.htm

²⁷⁵ Idem.

²⁷⁶ MSF, “Consequences of rape”, *Sexual violence as weapon of war*, Bruselas, 2004.

²⁷⁷ AMARA, Fadela, *Ni putas ni sumisas*, Cátedra, Madrid, 2004, pág. 65.

desinhibición, permite una división de tareas y facilita el logro de los objetivos”²⁷⁸. No se debe ocultar que las violaciones colectivas existen, “no son ninguna novedad y no se producen únicamente en las barriadas obreras. También existen en los buenos barrios, sólo que se habla menos de ellas”²⁷⁹.

La mitología griega nos ofrece relatos donde la violación está presente, es un acto muy frecuente que da origen a relaciones estables entre dioses, Zeus mantuvo este comportamiento con mujeres mortales e inmortales. Violaciones, secuestros y raptos están presentes en los relatos de la mitología griega. La violación también está presente en la fundación de Roma, basta recordar el rapto de las Sabinas para asegurar la descendencia de los romanos, ante la falta de mujeres en su ciudad, por eso justifican raptar a las esposas de sus vecinos.

La violencia sexual puede ser considerada uno de los tipos de violencia de género, es la expresión última de la dominación de los varones sobre las mujeres. Sin embargo, “[e]l nivel de tolerancia social en este ámbito es tan grande que a veces es difícil distinguir lo que es delito de lo que no lo es. Hace muy poco en España todavía se creía que las mujeres debían aceptar las relaciones sexuales con su marido aunque a ellas no les apeteciera. No se consideraba un delito de violación del marido, sino una obligación de la esposa”²⁸⁰.

Amnistía Internacional pide que la violación y otras formas de violencia sexual se definan como *“toda conducta sexual que se da en circunstancia en que la mujer o la niña no pueden consentirlas de forma genuina ni con libertad”*²⁸¹.

²⁷⁸ ECHEBURÚA, Enrique, REDONDO, Santiago, “Agresiones sexuales por un grupo de agresores”, en *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, Ed. Pirámide, Madrid, 2010, pág. 140.

²⁷⁹ *Ibidem*, pág. 66.

²⁸⁰ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 68.

²⁸¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Lista de seis puntos de Amnistía Internacional sobre la justicia respecto a la Violencia contra las mujeres” (ACT 77/002/2010).

En el caso de las violaciones “no existe ninguna característica específica que haga a la mujer víctima de estos hechos, salvo su condición de mujer”²⁸².

Los denominados diferencialistas piensan que la diferencia irreductible entre los sexos es la que incide en sus respectivos destinos y en sus mutuas relaciones. En lo referente a las violaciones, algunos sociobiólogos, entre ellos Barash y Lipton, se proponen demostrar que la violación es un impulso, natural, adaptativo y por tanto positivo. Llegan a esa conclusión por sus experimentos con varias especies de animales inferiores. Sugieren que los violadores no son más que herramientas sin voluntad de una pulsión genética ciega²⁸³.

Frente a semejantes posiciones, es necesario subrayar que “[l]a agresión y la violencia sexual de los hombres no son un fenómeno inevitable, sino un fenómeno generado socialmente por una cultura que asocia masculinidad con agresión y dominio sexual. La agresión sexual se convierte en un mecanismo de refuerzo de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”²⁸⁴. En la misma línea Carmen Magallón subraya que “[l]a violación es un abuso de poder, nace de una relación de poder socialmente legitimada”²⁸⁵. Esto demuestra cómo se sigue interiorizando una distorsión básica: la negación a las mujeres de la categoría personas. Las mujeres se identifican simbólicamente con la naturaleza a dominar, la tierra. Al ser considerado el cuerpo de una mujer como continuidad de la tierra, se entiende que la agresión al enemigo y la conquista de su tierra pasan por el cuerpo de las mujeres. Al mismo tiempo, se justifica la violación de las mujeres del propio bando derivada del derecho al dominio sobre la propia tierra. En la misma línea Henrietta Moore interpretando a Sherry Ortner sostiene

²⁸² LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 137.

²⁸³ BARASH, David, LIPTON, Judit, *Gender Gap: The biology of male-female differences*, Brunswick, NJ: Londres Transaction Publishers, 2002, pág.121.

²⁸⁴ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 42.

²⁸⁵ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, op. cit., pág. 33.

que “asociamos simbólicamente a las mujeres con la naturaleza, y a los hombres con la cultura. Dado que la cultura aspira a controlar y dominar la naturaleza, es ‘natural’ que las mujeres, en virtud de su proximidad a la ‘naturaleza’, experimenten el mismo control y dominio”²⁸⁶. Por su parte Eduardo Galeano subraya “[y] las violaciones, ¿no son, acaso, ritos que por la violencia celebran ese derecho? El violador no busca, ni encuentra, placer: necesita someter. La violación graba a fuego una marca de propiedad en el anca de la víctima, y es la expresión más brutal del carácter fálico del poder, desde siempre expresado por la flecha, la espada, el fusil, el cañón, el misil y otras erecciones”²⁸⁷. Miguel y José Antonio Lorente, en la misma línea subrayan que “[l]a violación es una actividad sexual desviada que satisface necesidades no sexuales, y lo que realmente se busca es el control y la opresión de la mujer y, simultáneamente, la sensación de estar a un nivel superior que el suyo”²⁸⁸. La violación es el máximo exponente de la agresión contra las mujeres, es la agresividad que se transforma en violencia. “La vivencia de una violencia sexual cambia la vida de una mujer para siempre”²⁸⁹.

Las alteraciones psíquicas tras la violación se aprecian en éste como en ningún otro delito desde los primeros momentos.

El síndrome del trauma de la violación fue descrito por Burgués y Holmstrom, según estos autores, este síndrome se divide en dos fases:

a) reacción de fase aguda, que se caracteriza por dos cuadros en cuanto a la respuesta de la víctima, el primero presenta sentimientos de miedo, ira y ansiedad manifestándose por medio de llantos, sonrisas, inquietud y tensión. El segundo cuadro se caracteriza por el control de la conducta, es decir, la víctima enmascara u oculta sus sentimientos.

²⁸⁶ MOORE, Henrietta, *Antropología y feminismo*, Cátedra, Madrid, 1999, pág. 28.

²⁸⁷ GALEANO, Eduardo, *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, op. cit., pág. 67.

²⁸⁸ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 136.

²⁸⁹ *Ibidem*, pág. 142.

b) periodo de ajuste externo y posterior integración y resolución de la experiencia, aunque en la mayoría de los casos persisten alteraciones psíquicas crónicas porque no han logrado una resolución satisfactoria de lo ocurrido²⁹⁰.

Ahora bien, la violencia sexual presenta diferentes grados de intensidad. En ese sentido, nuestro Código Penal distingue entre las agresiones y los abusos sexuales. En ambos casos, el bien jurídico protegido está constituido por la libertad e indemnidad sexuales. Entendiéndose por ambas la facultad o capacidad de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad y el derecho de disposición del propio cuerpo.

Los abusos sexuales se caracterizan por la ausencia de violencia e intimidación, esta es la diferencia con las agresiones sexuales, pero también aquí se exige que no medie consentimiento. Así pues, según nuestro Código Penal, siempre que la mujer no consienta hay abuso sexual, aunque no haya violencia o intimidación.

Los abusos sexuales se encuentran tipificados en el art. 181 del Código Penal, a cuyo tenor: 1 *“El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”*.

2 *“A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto”*.

²⁹⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., págs. 142 y ss.

3 *“La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleciéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima”.*

4 *“En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años”.*

5 *“Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3ª o 4ª, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180”²⁹¹.*

Por agresiones sexuales se debe entender todo ataque a la libertad personal producido en la esfera de la sexualidad, mediante violencia o intimidación. El delito de agresión sexual está tipificado en el artículo 178 del Código Penal en los siguientes términos: *“El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años”²⁹².*

La violación es una modalidad específica de violencia sexual: la más grave. Sus requisitos para constituirse como tal son: i) la falta de consentimiento de la víctima; ii) que se use la violencia, la intimidación, la amenaza o la coacción por parte del agresor para conseguir su objetivo; y iii) que la acción consista en la penetración vaginal, anal o bucal. La definición de violación prevista por la Corte Penal Internacional en sus *Elementos de los Crímenes* es un ejemplo que deben seguir los Estados. De acuerdo con ella, los elementos de la violación serían:

²⁹¹ Art. 180.1.3ª *“Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el art.183”.* 4ª *“Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima”.*

²⁹² Este artículo ha sido redactado conforme a la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Art. 178 en la redacción anterior se castigaba *“con la pena de prisión de uno a cuatro años”*, a quien atentare contra la libertad sexual de otra persona utilizando violencia o intimidación.

1. *Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.*

2º) *Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso del poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento*²⁹³.

El delito de violación está tipificado en el art. 179 del Código Penal, a cuyo tenor: *“Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años”*. Este es el tipo básico de violación.

La violación es el tipo más grave de las agresiones sexuales. El sujeto pasivo puede ser mujer o varón, pero las mujeres mayoritariamente son las víctimas de este delito, en tiempos de paz y como trofeo de guerra en los conflictos armados.

El bien jurídico que se protege es la libertad sexual de la persona, lo que significa el derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quién, cuándo y dónde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello. Por tanto nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene en la vagina, el ano o la boca de la víctima, o de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

²⁹³ CORTE PENAL INTERNACIONAL, *Elementos de los Crímenes*, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000), Artículo 8 2) e) vi)–1.

Se entiende por objetos, todos aquellos elementos materiales, inanimados (botellas, palos, bastones, fierros, tubérculos, etc.). Son los elementos materiales que el sujeto activo identifica o considera sustitutivo del órgano genital masculino, para satisfacer sus deseos sexuales. Y por partes del cuerpo, a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el sujeto activo como elemento sustitutivo del miembro viril para acceder a la víctima: los dedos, la lengua, etc.

Los tipos agravados de agresión sexual y de violación están tipificados en el artículo art. 180, según el cual: *“Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del art. 178 y de doce a quince años para las del art. 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio

2ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

3ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183 (relativo a los abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años).

4ª Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

5ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas”.

De acuerdo con el apartado 2 del art. 180, “[s]i concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior”.

Cabe señalar por último que el hecho de que la violación ocurra en una relación conyugal o de pareja no excluye que sea constitutiva de delito si reúne los requisitos antes mencionados, tipificados en el Código Penal.

El acoso sexual es también una forma de violencia sexual. Por lo demás, no hay que confundir el acoso sexual con el acoso por razón de sexo.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en su artículo 7.2 constituye acoso por razón de sexo “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

Conforme al artículo 7.3 de este mismo texto legal, “se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo”. Soportar un acoso en el ambiente laboral desgasta: “el acoso en el ambiente de trabajo puede provocar estrés, auténticas enfermedades psicofísicas, colapsos”²⁹⁴.

El tipo básico de acoso sexual está establecido en el art. 184.1 del Código Penal, a cuyo tenor: “*El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses*”.

Los tipos agravados, establecidos en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, son los siguientes:

²⁹⁴ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, op. cit., pág. 226.

2.- Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3.- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

II.1.3. Las mujeres víctimas de violación: Trofeos de guerras

Las violaciones a mujeres están presentes en tiempos de paz y en tiempos de guerra. Si bien es cierto que las guerras las declaran los hombres, no es menos cierto que las mujeres y los niños son los que sufren las consecuencias. “Las violaciones en tiempo de guerra se cifran, por ejemplo, de entre 110.000 a 800.000 mujeres en Berlín en 1945, 20.000 a 50.000 en la antigua Yugoslavia durante la guerra civil de la década de los noventa, y 250.000 a 500.000 en Ruanda en 1994. Los efectos de las guerras se podrían describir como catastróficos, selectivos y perversos”²⁹⁵.

Con la aparición de las guerras se produce la violencia contra las mujeres en forma simultánea o posterior a las mismas. Dicha violencia, como lo son las violaciones, constituye un instrumento para conseguir determinados objetivos políticos y militares. Los efectos de las guerras son catastróficos por las huellas que dejan de por vida en las mujeres a tal punto que pueden conducir las al suicidio. La jurisprudencia

²⁹⁵ GAMARRA, Yolanda, “Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el Derecho Internacional contemporáneo”, *AequAlitaS*, nº 16, Enero-Junio, 2005, pág. 7.

internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres constituye un acto de tortura, genocidio, crimen contra la humanidad e ‘infracciones graves’ de las Leyes y Costumbres de la guerra. La violación en tiempo de guerra constituye, sin duda, un abuso de poder y una violación del Derecho internacional humanitario. Es de destacar que el derecho internacional humanitario es de capital importancia para la protección de las mujeres y de las niñas durante los conflictos armados y tanto el derecho penal internacional como el principio de jurisdicción universal “pueden abrir una vía para dar a las mujeres una reparación por los crímenes cometidos contra ellas en las guerras y otras situaciones de conflicto y persecución”²⁹⁶. Es cierto que mujeres y varones afrontan las mismas dificultades en una guerra, tanto si son combatientes como civiles ya que ambos pueden ser blanco de las armas o padecer los mismos efectos de las guerras y las mismas necesidades. Pero las mujeres corren un mayor riesgo porque están expuestas a ser víctimas de violaciones o de otro tipo de abusos.

Cuando se analizan los efectos de los “daños colaterales”, son las mujeres y las niñas de la población civil el sector más vulnerable. Tanto las minas antipersona, como las armas químicas, afectan especialmente a las mujeres, además éstas son transmisoras de enfermedades bien por el efecto de determinadas armas o por la infección de ciertos virus (VIH). Las consecuencias no sólo afectan a las mujeres, sino también a su descendencia. Esto explica por qué las mujeres y las niñas y los niños necesitan y gozan de especial protección en el Derecho Internacional humanitario, tanto por sus normas convencionales como consuetudinarias. El IV Convenio de Ginebra en su art. 27.2 y sus protocolos adicionales de 1977 ²⁹⁷ prohíben expresamente la violación y otras formas de violencia sexual.²⁹⁸

²⁹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 82.

²⁹⁷ Protocolos adicionales de 1977 (art. 76 del I Protocolo y art. 4.2 e del Protocolo II de 1977).

²⁹⁸ GAMARRA, Yolanda, “Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el Derecho Internacional contemporáneo”, *Aequalitas*, nº 16, op. cit., págs. 7-18.

Como ya se ha citado, las mujeres son en tiempos de paz o de guerra, víctimas de agresiones específicas por razón de sexo. En tiempo de guerras son víctimas frecuentes de violaciones, la violencia sexual se utiliza como arma de guerra. En este ámbito se violan sistemáticamente y no por accidente las normas mínimas de humanidad, que en su momento todas las naciones acordaron para tener vigencia perpetua, en el cuerpo de convenios conocidos como “derecho humanitario internacional”. Ximena Bedregal sostiene que “en toda la historia de las guerras, las mujeres son otros de los ‘objetos’ que los vencedores podían tomar a la fuerza como premio a sus triunfos y esfuerzos en los campos de la muerte. Objeto del solaz placer y desahogo sexual de los combatientes” (...) “Los penes de los varones guerreros más poderosos se transformaron en una poderosa arma contra el ‘honor’ de los varones enemigos. Terrible combate de honores patriarcales varoniles que se instala a través de la apropiación violenta del cuerpo de las mujeres y de su capacidad reproductiva”²⁹⁹. La violación de las mujeres en los conflictos armados pasa a ser un arma para lograr objetivos prefijados, sobre todo en las guerras ligadas a las limpiezas étnicas.

Si la tortura es otra arma de guerra, la violación se constituye en la tortura especializada contra las mujeres, es el arma más antigua de todas. Como tortura la violación es usada con distintos propósitos³⁰⁰, entre ellos, intimidar, humillar, degradar, castigar, discriminar, controlar o destruir a una persona. La población femenina puede ser violada por los soldados de uno u otro bando. Ya que se usa la violación para deshumanizar a los oponentes, para castigar a los enemigos y recompensar a las tropas, de ahí que las mujeres y niñas pueden ser violadas por quienes un día fueron amigos o vecinos.

Es de destacar que existen pocas armas con la capacidad destructiva que tiene la violencia sexual. Ésta aún tiene efectos más

²⁹⁹ BEDREGAL, Ximena, “No existe Justicia sin género”, *Doble Jornada*, n° 79, agosto de 1993. Sitio de UNIFEM en Internet: <http://www4.ecua.net.ec/unifem/violenci.html>

³⁰⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 51.

devastadores en las culturas patriarcales donde las mujeres son consideradas depositarias del honor de la familia y por extensión del honor de la comunidad y de la sociedad. La violación, en los conflictos armados, forma parte de una estrategia cruel y deliberada para aterrorizar a comunidades enteras y obligar a la población civil a migrar. “Se ha forzado a las mujeres a realizar trabajo sexual y doméstico en condiciones de esclavitud. También se ha raptado a mujeres y luego se las ha forzado a servir de ‘esposas’ para recompensar a los combatientes”³⁰¹ Este tipo de violencia es una forma de destruir una sociedad, una cultura. Piénsese lo sucedido en Bosnia³⁰² donde se pusieron en práctica los embarazos forzados a las mujeres bosnias-musulmanas para que los niños fueran serbios, su objetivo era llevar a cabo un proceso de “purificación étnica”. Las víctimas eran mujeres y niñas.³⁰³ Lo mismo sucedió en Rwanda³⁰⁴.

Resulta muy difícil evaluar en su totalidad los abusos sexuales infligidos a las mujeres y niñas durante los conflictos armados ya que la vergüenza y el estigma social impiden que muchas víctimas denuncien el infierno que han vivido. La amnesia, en estos casos es el antídoto del dolor. Además con la denuncia corren el riesgo de ser rechazadas por sus maridos, familias e incluso la comunidad. La mayoría de las sociedades culpan, marginan y castigan a las mujeres, en lugar de culpar a los varones por la violencia sexual. El problema se agrava si son violadas por un varón VIH positivo que con frecuencia les transmitirá la enfermedad y si a consecuencia de la violación, la mujer queda embarazada, el resultado será un bebé con sida antes de nacer. Esto empeora más aún la cosa, porque a causa de una violación habrá más enfermos de sida de los millones que pueblan la tierra. “En el mundo

³⁰¹ *Ibidem*, pág. 51.

³⁰² *Idem*. “En Bosnia fueron violadas entre 20.000 y 50.000 mujeres durante el conflicto de comienzo del decenio de 1990”.

³⁰³ ALVÁREZ, Victoria, *Las mujeres y los conflictos armados. Violencia sexual: una moderna estrategia de guerra*. Disponible en: <http://www.cicr.org/spa>

³⁰⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 51. “Se estima que en Rwanda fueron violadas entre 250.000 y 500.000 mujeres durante el genocidio de 1994”.

hay actualmente cerca de treinta y seis millones de portadores del virus del sida, VIH, de los que más de veinticuatro millones viven en África. [...] En todo el mundo, alrededor de once millones y medio de niños son huérfanos del sida. El 80% de ellos vive en África. El 55% de los adultos infectados en el África subsahariana son mujeres, y la probabilidad de que una joven africana de entre quince y diecinueve años será seropositiva es de cinco a seis veces mayor que para los chicos de la misma edad”³⁰⁵. “Allí donde prevalece, el sida desestabiliza las economías, engendra pobreza y favorece la guerra; y la guerra, a su vez con sus atropellos, sus violaciones y sus desórdenes, facilita la propagación de la epidemia”³⁰⁶.

La indiferencia de la familia, la comunidad, la nación y la comunidad internacional refuerza la desesperanza y la angustia de la persona. Las mujeres y las niñas que han sido objeto de la violencia sexual “han aprendido que el mundo no es seguro para el sexo femenino”³⁰⁷.

En los conflictos armados de Rwanda, Bosnia, Croacia, Haití, Chipre, Kuwait, Sudán, República Democrática del Congo, Bangladesh³⁰⁸, Uganda, de la ex Yugoslavia, entre otros, las violaciones de mujeres y niñas se produjeron en forma sistemática, como instrumento de castigo al contrincante.

El Consejo de Seguridad de la ONU creó mediante Resolución 808, de 22 de febrero de 1993, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y por Resolución 955, de 8 de noviembre de 1994, para Ruanda ante las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en ambos conflictos armados. Ambos Tribunales fueron constituidos *ad hoc*. En ambos casos se consideraron las violaciones como delito de

³⁰⁵ RAMONET, Ignacio, “Azote Planetario”, RAMONET, Ignacio, *Guerras del siglo XXI, nuevos miedos, nuevas amenazas*, Random House, Barcelona, 2002, pág. 172.

³⁰⁶ *Ibíd.*, pág. 178.

³⁰⁷ THOMAS, Katie, “Violencia sexual: arma de guerra”. Disponible en: www.acnur.org/paginas/index

³⁰⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 51. “Aproximadamente 200.000 mujeres y niñas fueron violadas durante el conflicto armado de Bangladesh de 1971”.

lesa humanidad junto con la muerte, exterminio, esclavitud, detención ilegal, tortura, persecución por razones políticas, religiosas, raciales, otros actos inhumanos entre otros³⁰⁹.

En el mes julio de 1998, se celebró en Roma la Conferencia diplomática para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, que ha sido creada gracias a innumerables esfuerzos internacionales para sustituir la cultura de la impunidad por la de la responsabilidad en la represión de los crímenes internacionales. De acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la competencia de la Corte “*se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto*”. La Corte tiene competencia respecto del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión³¹⁰.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional supone un importante avance en el derecho internacional de los derechos humanos al incluir como crímenes de lesa humanidad y como crímenes de guerra los siguientes delitos: las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable (art. 7.1.g) y art. 8.2.b.xxii, respectivamente). Incluye asimismo como crimen de lesa humanidad la persecución por razón de género (art. 7.1.h). Por siglos las víctimas de estos delitos han sido y son en su gran mayoría mujeres y niñas y por primera vez se consideran de una gravedad tal como para catalogarlos como delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Se incluye además en el Estatuto que en la fiscalía haya un asesor experto en género para que asista al fiscal cuando se deban juzgar delitos de violencia sexual, y tomar declaración a mujeres víctimas o a testigos. Además el Estatuto habilita a la Corte para que

³⁰⁹ Documento S/INFORME/50 Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad de 1994. Quincuagésima Sesión. Resolución 955-8-11-1994 y Resolución 808 del 22-05-1993

³¹⁰ La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

otorgue reparaciones a las víctimas, sean restituciones o compensaciones³¹¹.

Es preciso señalar que la violencia sexual reviste varias formas en tiempos de guerra y de paz. Entre ellas la violación, el embarazo forzado, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la terminación forzada del embarazo, la esterilización forzada. Todas estas conductas tienen en común dos condiciones que las convierten en violencia sexual: una es que no haya consentimiento de la víctima, la otra es que se use la fuerza, la intimidación, amenaza o coacción del agresor para conseguir su objetivo. Todos los actos mencionados precedentemente si se producen en el marco de un conflicto armado, claro es, que se convierten en una poderosa arma de guerra. Las guerras disminuyen la esperanza de vida en hombres y mujeres. “Mediante la destrucción y humillación física y psíquica, la violencia y la violación, se trata de que las mujeres mantengan la memoria histórica de que pertenecen al varón dominante, y se les fomenta el miedo, que las deja inmóviles y vulnerables”³¹². Yolanda Gamarra subraya que los motivos por los cuales se utiliza la violencia sexual son porque subyacen el racismo, el odio étnico, la xenofobia contra las mujeres, niñas y niños ya sea por su género u otros factores de identidad³¹³.

Testigo de las secuelas que dejan las torturas sexuales y la destrucción de las mujeres en la República Democrática del Congo, es el Dr. Denis Mukwege, médico congoleño que trabaja en el Hospital Panzi de Bukavu en el cual curan a 1.000 mujeres al año. “Cuando se viola a una mujer, se destroza su vida, ni siquiera los animales hacen

³¹¹ ONU, Estatuto de la Corte Penal Internacional, arts. 5, 7 y 8, 1998, págs. 3, 4 y 8. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

³¹² SANZ RAMON, Fina, “Introducción del mal trato al buen trato”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, op. cit., pág. 3.

³¹³ GAMARRA, Yolanda, “Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el Derecho Internacional contemporáneo”, *AequAlitaS*, nº 16, op. cit., pág. 10.

algo así. Me pregunto como el hombre tiene tal capacidad de destrucción”³¹⁴.

Es de subrayar, que la violencia sexual es un tipo de violencia contra la mujer, por el hecho de serlo. La violencia sexual se puede manifestar como violación o como la esclavitud sexual, puede ser considerada uno de los tipos de violencia de género. “En las guerras, en nuestras guerras, ya no se pelean los ejércitos en campo abierto, de hecho hay más víctimas civiles que militares. Se subvierten todas las normas, se transgreden los códigos jurídicos y se normativiza como práctica de presión la violación, la agresión sexual y el asesinato de mujeres y niñas”³¹⁵.

II.1.4. La prostitución forzada

La etimología del término prostitución deriva de las raíces latinas: *pro*, *prosthe* o *prosto* que significa por delante, sobresalir o colocarse en primer plano y la segunda, *statuo*, que podría interpretarse como exponerse, aparecer ante los demás u ofrecerse en un sentido más amplio.

La acción de prostituirse, deriva de otro verbo latino *prostituere*, que se aplica a traficar o comerciar. La prostitución puede ser femenina o masculina, siendo esta última casi siempre subrepticia y clandestina. El tema a tratar en este trabajo será el de la prostitución femenina forzada.

³¹⁴ El Dr. Denis Mukwege, relata las terribles experiencias que han sufrido, entre otras, dos de sus pacientes, Nadine y Alfonsine, a ésta última la tuvo que operar seis veces porque a causa de un disparo de rifle de un soldado dentro de su vagina, el Dr. Mukwege tuvo que reconstruir el colon, la vagina, la vejiga y el recto de Alfonsine. Disponible en: [http:// www.panzihospitalbukavu.org](http://www.panzihospitalbukavu.org)

³¹⁵ ANDRES DOMINGO, Paloma, “Violencia contra las mujeres, violencia de género”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004, págs. 20-21.

II.1.4.1. Evolución histórica de la prostitución³¹⁶

Históricamente no se ha podido precisar con exactitud las fechas en que aparecieron las formas iniciales de prostitución y se presenta como un fenómeno complejo y plural, no exento de contradicciones e imprecisiones. La prostitución partiendo de un hecho biológico, es transformada en un fenómeno social en virtud de determinados condicionamientos económicos, culturales, religiosos y políticos.

En los pueblos primitivos la prostitución está ligada al culto de diversos dioses. La llamada prostitución sagrada aparece en Babilonia y la India. La cultura griega asume en gran parte estas costumbres en la elaboración de su mitología. La prostitución puede considerarse como sagrada y se asocia a la unión de los dioses con la sexualidad humana, indispensable para la renovación de la vida terrestre. La Venus Pandemus era la que personificaba todas las prácticas de la prostitución y durante los días en que se celebraban festividades en su honor las mujeres vendían su cuerpo en toda Grecia y con lo recaudado realizaban ofrendas en dinero en los diversos templos erigidos en honor a la diosa Venus.

Existieron tres tipos de prostitutas en Grecia:

a) *Las hetairas*, se pueden considerar prostitutas de lujo y eran las únicas mujeres cultas de Atenas.

b) *Las dicteriadas*, que se encontraban en un nivel inferior de prestigio social. Participaban de las fiestas tocando instrumentos musicales para entretener a los concurrentes, con los que solían mantener después contactos sexuales.

³¹⁶ Ver ampliamente en SANTAMARÍA, Ana Ma., MARTÍNEZ TOLEDANO, Balti, ESPINOSA, María, “La evolución histórica de la prostitución de las mujeres”, en *La prostitución de las mujeres*, Instituto de la mujer, Madrid, 1988, págs. 11-23; SERRACANT CANTO, Eduardo, “Un poco de historia”, *La prostitución femenina y su problemática*, Ed. Fundación La Caixa, Barcelona, 1986, págs. 7-48 y CARMONA CUENCA, Encarna, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blach, Valencia, 2007, págs. 45-47.

c) *Las aulétridas*, constituían la categoría más baja de las prostitutas. Estaban a disposición de cualquier hombre por una pequeña cantidad de dinero. Con el tiempo, esta prostitución se desacraliza y se transforma en un fenómeno social, objeto de comercio y regulación.

Existió también la prostitución hospitalaria, bajo el prisma de la libre disposición del cuerpo de las mujeres por parte del varón. Era costumbre ofrendar la esposa, la hija, la sirvienta al huésped en señal de estima, si bien esto no puede considerarse como prostitución en el sentido actual, suponía un servilismo sexual que toda mujer estaba obligada a cumplir, si así lo requería el varón con el que convivía.

En Roma, en cambio, no existió la prostitución sagrada. En el año 180 a.C. Marcus, edil romano, dicta las primeras medidas reglamentarias conocidas sobre la prostitución romana. Las meretrices debían inscribirse en un registro especial y poseían una cartilla (licencia *stupri*) que les permitía desarrollar su actividad en la legalidad. Esta reglamentación marginaba totalmente a las prostitutas. Se les negaba todo tipo de derecho civil y regulaba por primera vez la esclavitud de las mujeres, “marcando” a la prostituta para toda la vida. Su condición social era del más bajo rango, prostituta-esclava. A la mujer que ejercía la prostitución se le asignaba un propietario (*lenons*) a perpetuidad, éste tenía la potestad de venderla a otro individuo, con la condición de que aquella siguiera ejerciendo su oficio. Nació así una especie de proxenetismo, legalmente autorizado por el Estado. Se inició el aislamiento de esta categoría de mujeres que han conocido a través de los tiempos, la represión, la violencia, el abandono e incluso la muerte, a manos de rufianes y proxenetas. Estos últimos, los verdaderos explotadores que han vivido a su costa, raramente han conocido el castigo de la justicia. Es de destacar que los ficheros sanitarios y sociales, los controles médicos, los censos obligatorios, el higienismo no fueron pensados para proteger a las mujeres prostitutas sino a sus clientes, los verdaderos beneficiarios de estas leyes reglamentarias.

En el tratamiento de la prostitución el Imperio Romano de Oriente, difería del de Occidente. Teodorico I (siglo IV) lucha contra la existencia de los lenons y cualquier otro tipo de proxenetismo. Se pretende por primera vez que la ley sancione a los explotadores y suprime el impuesto extraordinario del Estado que había sido instituido por Calígula, que gravaba el ejercicio de la prostitución. Por su parte Justiniano, promulgó en el 531 d.C la ley “De Lenonibus” por la cual intentaba reglamentar nuevamente la prostitución, pero esta vez atacando a los proxenetas, lenons, y traficantes de todo tipo de sexo y se comenzó a favorecer la rehabilitación de las prostitutas. El Digesto, tratado jurídico de la época definía a la prostituta como mujer que se ofrece públicamente (“polan ómnibus”) por dinero (“pecunia accepta”) y no por placer (“sine delectus”).

En España, como en otras colonias del Imperio Romano, la prostitución se instala y reproduce los esquemas de la metrópoli. Durante el asentamiento de los visigodos, durante el reinado de Recaredo, la prostitución siguió vigente y se ejerció una fuerte represión contra las mujeres que la ejercían. Con la llegada de los árabes a la Península (Siglo VIII) hubo mayor tolerancia hacia la prostitución, prescindieron de cualquier tipo de reglamentación. Con el advenimiento y consolidación de los reinos cristianos, renacen reglamentos y disposiciones contra el fenómeno de la prostitución y contra quienes la practican. Las normas aplicadas, algunas veces rígidas, otras más flexibles, incidieron en el aumento o en la disminución del ejercicio de la prostitución, semiocultándola o ejerciéndola en la clandestinidad. “En la Roma antigua y en la Edad Media cristiana la prostitución ya tenía el carácter de actividad oculta y excluida de la sociedad *decente*, aunque era una actividad consentida *de facto*”³¹⁷.

En el Fuero Juzgo (siglo XIII), se explicitaban medidas concretas para la prohibición de la prostitución pública. Esto hizo que ésta

³¹⁷ CARMONA CUENCA, Encarna, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?” en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, op. cit., pág. 46.

última, en la mayoría de los casos, se ejerciera en forma clandestina. Existían casas de prostitución clandestinas, llamadas “monasterios”, regentadas por mujeres conocidas como “abadesas” o “mayoralas” que reclutaban a muchachas para que ejercieran como prostitutas.

En el Código de las Siete Partidas, durante el reinado de Alfonso X, se regula minuciosamente la prostitución, ésta es considerada como un “oficio a salario”, en cambio se castigaba duramente la violación, el incesto, el adulterio, el rapto, el amancebamiento. Dicta normas sobre el atuendo diferenciador que debían usar las mujeres como significante de su condición. Se prohibían las mancebías y lupanares. Se pretendía que el ejercicio de la prostitución se realizara en zonas concretas, esta es la diferencia más notable que se encuentra en este siglo. Los Señores del Reino de Valencia, en 1337 reglamentaron la prostitución y se ordenó que las prostitutas abandonaran las casas donde moraban, tanto dentro como fuera de la ciudad y fueran a vivir voluntaria o forzosamente al barrio de las prostitutas o “malas mujeres”. La concentración de las prostitutas en zonas favoreció el agrupamiento de proxenetas y rufianes. Fueron tantos los abusos que éstos cometieron que se instauran en este Reino las máximas prohibiciones contra la figura del proxeneta. Años más tarde se crea una casa de inserción para las prostitutas. Es en el Reino de Valencia donde existió la mayor y la más importante zona de prostitución de esa época.

Durante el reinado de los Reyes Católicos se permitió el derecho a regentar mancebías y los lupanares se repartían como botín de guerra. El privilegio de regencia se les concedía a los caballeros cristianos que se hubiesen destacado en la lucha contra el Islam, las mujeres públicas que se encontraban bajo sus tutelas debían pagarles un tributo o alquiler.

Durante el movimiento de la Contrarreforma en España, la prostitución es tolerada y se circunscribe con la finalidad de evitar males mayores. Los reyes de ese período tanto Carlos I, como Felipe II,

siguieron la línea de la reglamentación, sobre todo en las medidas sanitarias e higiénicas.

Durante el siglo XVIII, se dictaron severas medidas para controlar el ejercicio de la prostitución y en el siglo XIX se incrementó el número de prostitutas tanto en las zonas urbanas como en las rurales, pero no podían manifestarse libremente. El control oficial de la prostitución se concentraba principalmente en las mancebías como lugares exclusivos de ejercicio y en el atuendo que la distinguiera. Es en este siglo cuando se presta atención a aspectos hasta entonces desconsiderados u olvidados: un control higiénico a la prostituta para controlar las enfermedades venéreas que afectaban a la población en grandes proporciones. No se pretendía tanto salvaguardar la salud de las mujeres públicas cuanto a sus potenciales clientes, y se sancionaba a quienes fomentaran la expansión del tráfico sexual o se beneficiaran de él. “El heterismo es una institución social como otra cualquiera y mantiene la antigua libertad sexual...en provecho de los hombres. De hecho es no sólo tolerado, sino practicado libremente, sobre todo por las clases dominantes, reprobese de palabra. Pero en realidad, esta reprobación nunca va dirigida contra los hombres que lo practican, sino solamente contra las mujeres; a éstas se las desprecia y se las rechaza, para proclamar con eso una vez más, como ley fundamental de la sociedad, la supremacía absoluta del hombre sobre el sexo femenino”³¹⁸.

Durante el siglo XIX, apoyando los postulados abolicionistas de Joséphine Butler³¹⁹, intelectuales, mayoritariamente protestantes, pensadores libres, grupos revolucionarios y asociaciones feministas, consideran que la explotación de las mujeres y la trata constituye una violación de los derechos de la persona y quien se prostituye es considerada víctima de la propia actividad y se despenaliza el ejercicio

³¹⁸ ENGELS, Federico, *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, op. cit., pág. 66.

³¹⁹ TORRES, Sara, Ponencia “Josephine Elisabeth Grey Butler, fundadora del abolicionismo feminista. Su vida, su obra, su legado”, *Primeras Jornadas Nacionales Abolicionistas sobre Prostitución y Trata de Mujeres y Niñas/os*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Argentina, Bs. As., 4 y 5 de diciembre de 2009.

de esta actividad. Se funda en Inglaterra en 1875 la Federación Abolicionista Internacional para luchar contra la reglamentación de la prostitución. Josephine Butler, como fundadora de dicha federación, realizó una intensa actividad en pro de las mujeres en general, y en especial de las que ejercían la prostitución para abogar contra la legalización de la prostitución y la trata de mujeres y niños, y dirigió otra campaña contra la Ley de Enfermedades Infecciosas impuesta en la India por el Virrey Inglés en 1897. “El abolicionismo criticó los mecanismos misóginos, opresivos y estigmatizantes de las normas que reglamentaban el ejercicio de la prostitución, por considerar que vulneraban los derechos de las prostitutas, reclamando la necesidad de un cambio en los valores sociales de igualdad, respeto y libertad de las mujeres, incluso en el terreno sexual”³²⁰.

Butler apoyó la lucha contra la explotación de la prostitución ajena y las inequidades de género. Su ideología se fundamentaba en que el vicio se originaba en los varones y no en las mujeres, que las mujeres prostituidas eran víctimas, que constituía una nueva forma de esclavitud siendo explotadas por la opresión masculina, poniendo además el acento en la responsabilidad de los varones y en su rol como proveedores y compradores de la prostitución.

En 1908, mediante Real Orden, se reglamenta por primera vez en España el ejercicio de la prostitución para todo el Estado. No se limita la apertura de nuevas casas de lenocinio con la condición de que en cada una de ellas haya un médico para atender las revisiones semanales de las prostitutas y la higiene del local. Las prostitutas casadas debían presentar un permiso marital y en el caso de las menores de 25 años el de los padres o tutores. Dos años más tarde debido a las influencias de las corrientes abolicionistas, se intenta suprimir el registro oficial de prostitutas, pero hubo que esperar hasta

³²⁰ HEIM, Daniela, “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 23, Grup Antígona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2011, págs. 236 y ss.

1935 para que entrara en vigor el decreto que declaraba ilícita la prostitución en España.

Durante la Guerra Civil “Mujeres Libres”, una organización anarquista, creó centros de recuperación para dar asistencia material, médica y moral y la instrucción de un oficio a aquellas mujeres que abandonaran la prostitución. Finalizada la Guerra Civil se creó el Patronato de Protección a la Mujer, cuyo objetivo era impedir la explotación de las mujeres, apartarlas del vicio y darles orientación cristiana. La reglamentación de la prostitución fue oficialmente abolida en España en 1956, año en que España se adhiere a la Convención de la Asamblea de las Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949 (Tratado de Lake Success) Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Quedan abolidas definitivamente las normas reguladoras de la prostitución, pasando a formar parte España de los países abolicionistas. La despenalización de la explotación de la prostitución ejercida voluntariamente, originó una crítica por parte del sector doctrinal, ya que contradecía el compromiso adoptado por España al ratificar el Convenio Internacional, mencionado anteriormente. Esta política empleada, no redujo ni hizo desaparecer la prostitución.

La Ley de la Peligrosidad y Rehabilitación Social entró en vigencia en 1970. A pesar de los años transcurridos desde su abolición, quedó de manifiesto que la prostitución no había desaparecido ni tampoco habían sido eficaces las medidas de reinserción que fueron propugnadas por la administración. Si bien la prostitución no es figura delictiva en el Código Penal vigente en esa época, las mujeres que la ejercen pueden ser consideradas en “estado peligroso” y por tanto susceptibles de aplicación de medidas preventivas y de seguridad por la Ley de la Peligrosidad y Rehabilitación Social vigente.

II.1.4.2. La explotación de la prostitución ajena y el tráfico de personas con fines de explotación sexual

Existen violaciones a los derechos fundamentales que se ocultan o son socialmente aceptadas. Tal es el caso de las esclavas del siglo XXI, las niñas y mujeres en manos de las redes de trata o las mafias que las explotan y viven de la prostitución, las niñas y adolescentes víctimas de las sevicias del turismo sexual³²¹ .

Es sabido que la violencia contra las mujeres no conoce fronteras y quienes la ejercen pertenecen a distintos estratos sociales, económicos e intelectuales. La violencia contra las mujeres que ejercen la prostitución la realizan varones que forman intrincadas y oscuras redes mafiosas, que trafican con seres humanos ayudados también por mujeres. Los proxenetes pueden ser de uno u otro sexo, los rufianes son los que las explotan, que viven de ellas. No importa de qué continente hablemos, el método será siempre el mismo: las agresiones físicas, la violación, las drogas, la intimidación, la amenaza y en muchos casos la muerte para doblegar sus voluntades. En lo referente a la explotación sexual y tráfico de personas existen organizaciones con estructura más o menos compleja, cuyo objetivo es el lucro y por tanto contactan y reclutan mujeres extranjeras (brasileras, dominicanas, panameñas, colombianas, costarricenses, checas o ucranianas) provenientes de estratos sociales humildes y con escasos recursos económicos o falta de empleos. Esta situación es aprovechada por los integrantes de las organizaciones que ofrecen empleos en España para desempeñarse en el servicio doméstico, como cuidadoras de niños, como camareras o recepcionistas de hotel. Además garantizan el envío de dinero a los familiares residentes en sus países de origen. A las mujeres reclutadas se les provee de pasaporte o visado y dinero para que acredite su condición de turista, pero al llegar a España, en el

³²¹ JIMENEZ BARCA, Antonio, “En España se subastan esclavas”, *El País*, 29-10-05. Disponible en: <http://www.apramp.org/noticia.asp?id=837>

aeropuerto, son privadas del dinero que ha entregado algún familiar al intermediario como aval. Se les retira el pasaporte, se les obliga a pagar abultadas sumas, obligándolas a ejercer la prostitución para poder saldar la deuda contraída. Ejercen la prostitución en condiciones inhumanas, son controladas, amenazadas en sus personas y a sus familiares, son golpeadas, violadas o asesinadas si muestran resistencia.

La Asamblea del Consejo de Europa en la Recomendación 1325 (1997), define a la prostitución y trata de mujeres de la siguiente manera:

2. *“La Asamblea define la trata de mujeres y la prostitución forzada como toda actividad lícita o ilícita con fines lucrativos que implique el transporte y/o la trata de mujeres, con o sin su consentimiento inicial, con el fin ulterior de someterlas a la prostitución forzada, el matrimonio forzado u otras formas de explotación sexual forzada. El uso de la fuerza puede ser físico, sexual y/o psicológico e incluye la intimidación, la violación, el abuso de autoridad o una situación de dependencia”.*

Y agrega que:

3. *“Considerando que la trata de mujeres y la prostitución forzada, así definidas, constituyen una forma de trato inhumano y degradante y una violación flagrante de los derechos humanos, la Asamblea estima necesario que el Consejo de Europa, sus Estados miembros y otras organizaciones internacionales emprendan urgentemente una acción concertada. En este marco, se felicita por la adopción por la Unión Europea, el 29 de noviembre de 1996, de un programa de acción conjunta en este campo, aunque el texto no contemple recomendaciones vinculantes. El Consejo de Europa, en tanto que organización paneuropea dotada de un mandato claro en materia de derechos humanos y que agrupa tanto a países de origen como a países de destino de las mujeres víctimas de la trata, ocupa una posición ideal para encabezar la lucha*

contra la trata de mujeres y la prostitución forzada y debería hacerlo sin dilación”.

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Varsovia, 16-V-2005), en su artículo 4 define la trata de seres humanos del siguiente modo:

A los efectos del presente Convenio:

(a) *Por «trata de seres humanos» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, mediante el recurso a la amenaza o el empleo de la fuerza u otras formas de coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una posición de vulnerabilidad, o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que ejerza control sobre otra, con fines de explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas afines, la servidumbre o la extirpación de órganos³²².*

A las esclavas del siglo XXI se las puede ver en cualquier calle del mundo. En España en la Casa de Campo de Madrid, que es el mayor burdel al aire libre, un prostíbulo que no cierra jamás. En las Ramblas de Barcelona, en las calles cercanas al puerto de Valencia, y así seguiría la lista interminable de distintas ciudades españolas, como la de otras ciudades importantes del orbe, Roma, Milán, París, Buenos Aires...

Pasa el tiempo, pero el *modus operandi* de quienes trafican con mujeres y se lucran con ellas parece ser el mismo. En el libro *La mala vida*³²³ se narra con lujo de detalles los horrores de apenas niñas y jóvenes polacas, que engañadas por falsos matrimonios o expectativas de trabajo eran llevadas como ganados en barcos hacia las orillas del Río de la Plata. Fueron retenidas y explotadas en verdaderos lupanares.

³²² CONSEJO DE EUROPA, *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Convenio nº 197 del Consejo de Europa, Varsovia, 16 de mayo de 2005. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

³²³ GOLDAR, Ernesto, *La Mala vida*, Col. La Historia Popular/Vida y milagros de nuestro pueblo, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992, págs. 9-113.

La Swig Migdal o Zwi Migdal era una organización mafiosa que controló entre 1906 y 1930 el negocio de la prostitución en Argentina. Las mujeres eran traídas engañadas de las zonas más pobres de Europa del Este y terminaban en prostíbulos de Buenos Aires y Rosario. Su jefe era el polaco Noé Trauman, cuyo imperio se desmoronó en 1930 gracias a la denuncia de una de sus ex pupilas, Raquel Liberman.³²⁴

Años más tarde se usó una metodología diferente con las mujeres francesas, a ellas se las recluía en pisos, las convirtieron en prostitutas de lujo, controladas siempre por una “madame”. A estos pisos concurrían jóvenes ricos de la alta sociedad, acaudalados hombres de negocios y renombrados políticos.

Si todo cambia, para que nada cambie, los métodos usados en los albores del siglo XX y los actuales siguen siendo los mismos: el engaño y la violencia y el dominio y control para explotarlas. “La explotación y el confinamiento no son sólo el resultado de la existencia de mafias o de funcionarios corruptos que hacen la vista gorda ante ciertos crímenes para lucrarse personalmente, sino que también son el resultado de una aceptación pasiva por parte de los clientes, que consideran a las prostitutas como inferiores y despreciables”³²⁵.

Las mafias se dividen los trabajos: 1) los que reclutan y transportan a las mujeres, 2) los que falsifican pasaportes y contratos de trabajo y 3) quienes explotan a las mujeres. Los primeros habitualmente suelen ser personas cercanas a las chicas, les ofrecen a ellas o a sus familias, generalmente de bajos recursos, trabajos en la Unión Europea y así la mayoría de ellas llega con la esperanza de un futuro mejor para ellas y sus familias. Las mafias controlan y distribuyen a las prostitutas en las calles, en los clubes de alterne y en pisos. Todas están sujetas al mismo infierno: explotación, estafa, servidumbre, tortura física y psicológica, la mayoría de las veces, los

³²⁴ GOLDAR, Ernesto, “El burdel”, *La vida de nuestro pueblo*, n° 12, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1982, pág. 11.

³²⁵ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 47.

explotadores para evitar que los denuncien atacan el punto más débil de estas mujeres, los hijos y la familia.

Muchas mujeres nigerianas que ejercen la prostitución, son esclavas de las deudas que contrajeron para alcanzar Europa, la tierra prometida, que se convirtió en infierno nada más llegar. La gran mayoría de ellas ha contraído una deuda que pesa más que una hipoteca. Además de ejercer la prostitución pertenecen al colectivo de “sin papeles”, lo que las obliga a huir de la presencia policial y esperar que ningún vecino las delate. No es mejor la situación de las que provienen del este de Europa o de Sudamérica. “Es la de las mujeres esclavizadas en redes de prostitución o explotación laboral. La mayoría de ellas sin autorización para estar en España. La ley permite evitar la expulsión si denuncian a los traficantes y podemos preservar su seguridad en los procesos judiciales; pero es necesario fortalecer este mecanismo legal y ofrecerles ayudas asistenciales y económicas que posibiliten su incorporación a la sociedad”³²⁶.

La presidenta de la ONG ALECRIN que se dedica a la reinserción de mujeres prostituidas, declara que en Vigo, ciudad de 300.000 habitantes, existen alrededor de 140 pisos de alterne más una treintena de clubes y más de 1.000 prostitutas. Afirma que: “Hay prostíbulos o pisos donde obligan a mujeres a atender a más de 20 clientes al día, que deben permanecer de pie más de 15 ó 16 horas por jornada, que son obligadas a beber o a tomar drogas para estar más animadas”³²⁷.

Otra ONG APRAMP, que realiza su trabajo en Madrid, Murcia, Almería, Avilés, Badajoz y Salamanca, cuenta con unidades móviles, donde personal sanitario distribuye preservativos e información sanitaria para impedir así la propagación del sida, otro peligro al que están expuestas las prostitutas. APRAMP cuenta con un centro de acogida y pisos de alojamiento para personas infectadas por el VIH o

³²⁶ MONTALBAN, Inmaculada, Ponencia en el Foro de la Nueva Sociedad, op. cit.

³²⁷ Disponible en: <http://www.apramp.org/noticia.asp?id=837> y JIMENEZ BARCA, Antonio, “En España se subastan esclavas”, op. cit.

que han denunciado una red de tráfico y explotación. Sin duda la prostitución y la trata de personas son consecuencias de un sistema cómplice que la estructura patriarcal y desigualitaria de dominación sobre las mujeres compra personas para satisfacer deseos sexuales, perpetuándose así la desigualdad, la injusticia y la marginación. La sociedad toda debe abocarse para encontrar la solución para la erradicación de la prostitución y la trata de personas, para que no se valore “la esclavitud como una opción libre sino como un problema de violencia de género y vulneración de derechos fundamentales”. La labor que desempeña APRAMP, se caracteriza por el enfoque integral que aplica a lo largo de su intervención: a) identificación, es decir la detección de los lugares de ejercicio de la prostitución. Cuentan con un dispositivo de Unidad Móvil de Rescate, realizan su función “a pie de calle”, el equipo está constituido por los/las Agentes sociales, personas prostituidas, que tras haber finalizado el itinerario de inserción con éxito, se han formado en mediación de intervención con el colectivo. ³²⁸Existe también la Unidad de Crisis (teléfono de emergencia) al que pueden acudir en situaciones de urgencia, por medio de este servicio pueden acceder de forma permanente a una coordinadora, que pondrá en marcha los recursos y dispositivos adecuados en cada caso. b) intervención integral cuenta con el Centro de Acogida, espacio de convivencia y punto de referencia para facilitar la inserción integral en los ámbitos social, sanitario, jurídico y psicológico. Además en APRAMP se desarrollan programas formativos para el fomento de las habilidades sociales, referente a la capacitación para el empleo. Pilar fundamental es el taller ocupacional textil Infantas 2 donde se potencian iniciativas para el autoempleo. En el piso para la atención de mujeres víctimas de explotación sexual, se da alojamiento y se ofrece protección y asesoramiento para afrontar la denuncia y en todo el proceso judicial. En el piso de estancias breves, se afrontan las situaciones de crisis y las dificultades que implica abandonar la prostitución. c) Sensibilización-

³²⁸ APRAMP, “La trata de personas con fines de explotación sexual: Una forma de esclavitud tan cercana como invisible”, *THEMIS Revista Jurídica de Igualdad de Género*, nº 7, págs. 28-33.

formación se realizan campañas para que se visibilice la realidad social que significa la prostitución y se aúnen esfuerzos para su erradicación. Estas campañas van dirigidas para concienciar a los prostituidores, los profesionales y los recursos de las zonas de mayor incidencia del fenómeno.

Es frecuente ver y oír en los medios de comunicación masiva la protesta de vecinos pidiendo que alejen a las prostitutas de sus calles. Así lo que se esconde no es visible, se niega su existencia. Pero la realidad muestra otra cosa: miles de mujeres marginadas y explotadas siguen padeciendo día a día. Existen tres perspectivas a tener en cuenta para poder comprender y analizar esta realidad criminal:

a) *perspectiva de género* porque la explotación sexual y trata de personas recae sustancialmente sobre mujeres.

b) *la desigualdad y la pobreza* condiciones características de las cuales se vale este lucrativo negocio y

c) *su internacionalización* y sus conexiones, cada vez más intensas, con la delincuencia mundial: las drogas, las armas, la pornografía o el crimen organizado.

A través de los años ha cambiado la fisonomía de la trata de personas y la prostitución, se distancia de los clásicos burdeles para vincularse a la industria del ocio, de la relajación, y las diversiones. Adoptan diversos circuitos de ofertas (salones de masajes, saunas, hoteles, servicios de acompañantes, etc., etc.). Existen marcados estereotipos racistas-sexistas respecto a la demanda de servicios sexuales, se prefieren mujeres extranjeras más baratas, y preferiblemente exóticas (asiáticas, africanas, sudamericanas)³²⁹.

Que la trata y la explotación de las mujeres es un jugoso negocio no se puede negar. Los periódicos de grandes tiradas embolsan ganancia a través de la difusión de anuncios ofreciendo servicios para

³²⁹ MAQUEDA ABREU, María Luisa, *El tráfico sexual de personas*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001, págs. 11-22.

adultos, entonces es un doble discurso hipócrita, por un lado se denuncia el maltrato de la mujer y por el otro se anuncia un servicio que ofrece la explotación de la misma. La pregunta sería: ¿A quién debemos penalizar? ¿A quien ejerce la prostitución porque es obligada a ello por distintas circunstancias? ¿O a los honorables caballeros que por pocos euros degradan la dignidad ajena? Quizás si se aplicaran a los clientes sanciones como: multas, no tener acceso a ningún beneficio fiscal o a ninguna subvención, la cosa cambiaría.

El Consejo de Europa en la recomendación 1545 (2002) Expone que *“La trata de mujeres supone un gran negocio mundial en plena expansión que produce pingües beneficios para los traficantes y la delincuencia organizada. Como consecuencia del aumento de la demanda en los Estados miembros del Consejo de Europa, los ingresos derivados de esta actividad delictiva han alcanzado el tercer lugar, tras el tráfico de drogas y de armas”*³³⁰.

Cuando se habla de prostitución, claro es que, la víctima casi siempre son niñas y mujeres jóvenes o adultas y cuando nos referimos a varones prostituidos ellos también son considerados como mujeres, el que se beneficia en ambos casos mayoritariamente es un varón. Una de las diferencias más significativas entre la prostitución masculina y la femenina consiste, precisamente en que el rendimiento económico de la primera revierte, por lo general, exclusivamente en el propio sujeto que la ejerce. Mientras que en la femenina suele haber un rufián, esto es, un tercero varón que se aprovecha económicamente de la prostitución ajena. Se debe tener presente que tanto la prostitución como la pornografía constituyen industrias millonarias financiadas abrumadoramente por varones.

Datos del mercado en España:

Los españoles se gastan 50 millones de euros todos los días en prostitución.

³³⁰ CONSEJO DE EUROPA, Asamblea Parlamentaria, Recomendación 1545 (2002), 21 de enero de 2002, “Campaña contra la trata de Mujeres”.

En nuestro país hay 15 millones de varones potenciales clientes de 400.000 prostitutas o una por cada 38 hombres.

Según la asociación de propietarios de clubs de alterne, el negocio de la prostitución mueve en España: 18.000 millones de euros (unos 3 billones de pesetas) al año.

Para los «empresarios» del sector los ingresos por prostituta y año suponen de 45.000 euros.

La media de gasto de los 15 millones de varones entre 16 y 64 años, sería de 1.200 euros al año ó 100 euros al mes.

El 6% de la población española es consumidora habitual de prostitución.

Los medios de comunicación también obtienen beneficios del negocio de la prostitución. La prensa de nuestro país obtiene importantes ingresos de la publicidad de prostitución.³³¹

II.1.4.3. Distintos modelos jurídicos ³³²

A lo largo de la historia existen distintos modelos ideológicos frente a la prostitución que oscilan desde la reglamentación al abolicionismo, existe un cuarto y moderno posicionamiento: el legalizador o laboral. Salvo este último posicionamiento, los demás comparten la condena moral hacia la prostitución inspirados en el principio de la supresión de la industria del sexo.

³³¹ Informe de la Ponencia sobre prostitución. Por la Comisión de Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades, Boletín oficial de las Cortes Generales VIII legislatura, Serie A: 13 de abril de 2007, núm. 367, Actividades parlamentarias, pág. 22.

³³² POYATOS I MATAS, Glòria, *La prostitución como trabajo autónomo*, Ed. Bosch, Barcelona, 2009, págs. 11-20. Ver también: El justicia de Aragón, Informe sobre el fenómeno de la prostitución. Disponible en: http://www.eljusticiadearagon.com/gestor/ficheros/_n003962_Informe%20sobre%20el%20fenomeno%20de%20la%20prostitucion.pdf). Ver también: CARMONA CUENCA, Encarna, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?” en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, op. cit., págs. 52-61.

a) Modelo reglamentarista, quienes sostienen este modelo tienden a limitar el ejercicio de la prostitución y reservan su práctica en locales autorizados y controlados. Incluye un estricto control sanitario. Parten de la idea que la prostitución es un mal inevitable y necesario, imposible de erradicar socialmente aunque moralmente reprochable. Con el fin de proteger a la sociedad, se controla la prostitución y a las prostitutas mediante reglamentaciones con sanciones estatales para garantizar el orden, la salud y la moral, “cubriendo las necesidades masculinas a la vez que se extrae de la visibilidad social”³³³. Este modelo no reconoce ningún derecho a las prostitutas, este modelo lo encontramos en Grecia, las meretrices deben inscribirse en registros y son sometidas regularmente a exámenes médicos que las autorizan a ejercer la prostitución. En Austria está permitido ejercer la prostitución en casas de tolerancia y es obligatorio el registro de la actividad. Se tolera la prostitución en calles y en algunas zonas urbanas y extra-urbanas. En Francia, en cambio a pesar de considerar como víctimas a las prostitutas, se procede a gravar la actividad de la prostitución con impuestos y cotizaciones (exclusivamente de carácter familiar), por los ingresos obtenidos por tal actividad. La prostituta, en este modelo, es considerada como una creadora de riesgos para otros bienes jurídicos. En España, algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos (Comunidad Catalana y Ayuntamiento de Bilbao) han adoptado este sistema en respuesta a la presión ciudadana. Considerando que se reglamenta por una cuestión de seguridad, de orden público, de lucha contra la delincuencia y la inmigración ilegal. “Es un sistema que se establece en beneficio de los clientes y no en beneficio de las mujeres prostituidas”³³⁴.

³³³ POYATOS I MATAS, Glòria, *La prostitución como trabajo autónomo*, op. cit., pág. 12.

³³⁴ CARMONA CUENCA, Encarna, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?” en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, op. cit., pág. 52.

b) Modelo prohibicionista. Este modelo surge a fines del siglo XIX, se propone la eliminación de la prostitución mediante legislaciones que sancionen penalmente la actividad. Tanto la persona que se prostituye, como el cliente son delincuentes y deben responder ante la justicia penal por su actividad. Ambos son sometidos a penas o a medidas reeducadoras.

En Irlanda, la prostitución constituye un delito, se sanciona indistintamente a prostitutas y clientes mediante multas y arrestos. No existen casas de tolerancia³³⁵. En Gran Bretaña, el ejercicio privado de la prostitución no constituye delito, pero sí se tipifican otras conductas relacionadas con esta actividad ejercitadas en la vía pública. Es así que a la tercera ocasión en la que se sospeche que una prostituta aborda a los clientes (*soliciting*), se la etiqueta de prostituta común (*common prostitute*) y se la inscribe en un Registro nacional que facilita su acusación ante un tribunal. En este modelo la prostituta es considerada una delincuente.³³⁶

En Suecia rige un tipo de prohibicionismo muy distinto de este. El prohibicionismo sueco está muy ligado al abolicionismo radical y consiste en la criminalización del cliente. Para el abolicionismo radical la prostitución es resultado del dominio patriarcal, una actividad que no es libre en ningún caso y que no contribuye a la igualdad de las mujeres, sino que reafirma la desigualdad. Desde esta perspectiva, la prostitución sería una de las formas más intolerables de violencia contra las mujeres³³⁷. En esa línea, en Suecia la prostitución está considerada como un aspecto de la violencia ejercida por los varones contra las mujeres y menores. En consecuencia, Suecia es el único país en el que la compra de servicios sexuales está sancionada para el “cliente” en cualquier circunstancia. Desde el 1 de enero de 1999 está

³³⁵ BOLAÑOS NARANJO, Alicia, “La prostitución desde una perspectiva legal: diferentes enfoques”, en Médicos del Mundo, *Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres. Reflexiones desde una perspectiva de género*, Mayo, 2003, pág. 11.

³³⁶ POYATO I MATAS, Gloria, *La prostitución como trabajo autónomo*, op. cit., pág.14.

³³⁷ Sobre el abolicionismo radical, ver: HEIM, Daniela, “Prostitución y derechos humanos”, op. cit., págs. 239-241.

en vigor la Ley Interdicción de compra de servicios sexuales, conocida como Ley Sueca, en ella se establece que la compra, o el intento de compra de servicios sexuales, constituye un delito que puede tener una condena de multas o cárcel de hasta seis meses. Asimismo, hay penas severas para los explotadores de la prostitución y para quienes alquilan pisos y habitaciones. En cambio, las mujeres y las niñas prostituidas son consideradas como víctimas de la violencia de los hombres y no deben ser perseguidas ni penalizadas³³⁸.

c) Modelo abolicionista: Parte del principio de que la prostitución en sí misma no ha de ser reconocida ni prohibida por el Estado. Este modelo propone reprimir la organización de la prostitución, por tanto abolir toda inscripción de las prostitutas en registros policiales, de tal forma que se permite el libre ejercicio privado de la prostitución. El mantenimiento de locales dedicados al ejercicio de la prostitución se considera delito penal y se propone una educación que favorezca la reeducación de las prostitutas. Este modelo se extendió por Europa a finales del siglo XIX y fue adoptado mayoritariamente por los países occidentales durante el siglo XX. El régimen jurídico español ha sido mayoritariamente abolicionista, desde el siglo XVIII, salvo en algunos períodos, en los que la posición española se muestra prohibicionista.

En la actualidad Bélgica es un ejemplo de abolicionismo europeo, están prohibidas las casas de tolerancia, la explotación y la complicidad, pero se tolera la prostitución en clubes, bares y escaparates en la calle, ni prostitutas ni clientes son sancionados. La prostituta puede ser considerada una víctima de la esclavitud o de violencia de género, en este sistema abolicionista.

³³⁸ EKBERG, Gunilla, “Sobre la Ley Sueca que prohíbe la compra de servicios sexuales: las mejores prácticas para la prevención de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual”, Traducción Beatriz Barón Martín, Plataforma de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la Prostitución, 2005. Disponible en: <http://www.sicarasturias.org/fotos/File/pdfs/Prostitucion%20Estudios/iforme%20ley%20sueca.pdf>. Publicación original en Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, Suecia, 1999.

Entre los tratados Internacionales que adopta la postura abolicionista se encuentra el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949 (fue ratificado por España en 1956). El art 1 establece: “*Las partes del presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 2) explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona*”. Este Convenio condena el proxenetismo, como conducta de enriquecimiento, pero no distingue entre prostitución forzada y prostitución libre.

d) Modelo legalizador:³³⁹ Este modelo surge del feminismo más actual³⁴⁰, considera la prostitución ejercida libremente por personas adultas, es una prestación de servicios a cambio de un precio. Propulsan la regulación de esta actividad. Holanda propone este modelo, desde el 1 de octubre de 2000 se levantó la prohibición de establecimientos de burdeles, se eliminó de la legislación penal holandesa la prohibición de explotar estos locales y ejercer el proxenetismo.

En Holanda se han regulado las actividades relacionadas con la prostitución mediante la Ley de 28 de octubre de 1999. Quien se dedica a ejercer la prostitución debe obtener un permiso municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por cada municipio y aunque estos últimos no pueden prohibir el establecimiento de burdeles, sí pueden limitar o impedir ciertas actividades (prostitución en escaparates). Las trabajadoras del sexo (holandesas, comunitarias o extranjeras con permiso de residencia vigente que les permita trabajar)

³³⁹ BOLAÑOS NARANJO, Alicia, “La prostitución desde una perspectiva legal: diferentes enfoques”, op. cit., págs. 12-14.

³⁴⁰ HEIM, Daniela, “Prostitución y derechos humanos”, op. cit., pág. 235.

podrán darse de alta en el sistema de la seguridad social público holandés, por cuenta propia o ajena. Pueden cotizar en el sistema por el trabajo realizado, podrán acceder a las prestaciones y pensiones previstas legalmente, como cualquier otra trabajadora. En caso de ser asalariada y perder involuntariamente el trabajo tendrá derecho a la prestación por desempleo. La prostitución no está considerada como trabajo apropiado, por tanto la Oficina de desempleo no oferta vacantes en el sector y nadie puede ser obligado a aceptar un trabajo en dicho sector. No se califica esta actividad como trabajo legítimo para el permiso de trabajo y residencia en los Países Bajos. Tanto las trabajadoras sexuales como los empresarios están obligados a pagar sus impuestos, como cualquier otro trabajador o empresa. Las prostitutas de países candidatos a formar parte de la UE, podrán trabajar como autónomas, sólo con el cumplimiento de ciertos requisitos. Aquellas prostitutas extranjeras con residencia ilegal en Holanda, en cambio, podrán ser expulsadas del país, salvo que denuncien el tráfico de personas, en este caso podrán obtener un permiso temporal de residencia hasta la finalización del proceso judicial. Por contrapartida a la legalización del ejercicio libre de la prostitución, en Holanda se han endurecido la penalidad de los actos de explotación sexual voluntarios y tráfico de personas para la prostitución forzada y de menores de 18 años. Este modelo considera a la prostituta como una legítima trabajadora.

En Australia en 1984, en el Estado de Victoria, se legalizó la prostitución de burdel y de compañía, fue el primer país en el mundo occidental en adoptar esta posición. Sheila Jeffreys ³⁴¹ subraya que cuando se legaliza o despenaliza la prostitución se crea la cultura de la misma, la cual tiene efectos dañinos no sólo sobre las prostitutas sino sobre todas las mujeres. Con la despenalización o legalización de la prostitución en burdeles se considera que, era una manera de tratar los

³⁴¹ JEFREEYS, Sheyla, "Cultura de la Prostitución: Legalización de la Prostitución en burdeles de Victoria, Australia", Intervención en el *Seminario sobre los Efectos de la Legalización de las actividades de la Prostitución. Análisis crítico*, Estocolmo, 6 de Noviembre de 2002, págs. 1-10. Disponible en: www.malostratos.org.

problemas asociados con el abuso de varones sobre las mujeres prostituidas. Los argumentos que impulsaron la legalización en Victoria fueron:

- 1 Controlaría la industria de los salones ilegales de masajes.
- 2 Preveniría la expansión de la industria del sexo.
- 3 Acabaría con la prostitución de la calle, suponiendo que las mujeres que ejercen la prostitución en las calles prefieran trabajar en burdeles legales.
- 4 Que sería más seguro para las mujeres prostituidas el estar en burdeles legales y disminuirían los asesinatos y violaciones. Parece ser que esta perspectiva fue aceptada por todas las organizaciones feministas de entonces.

Los que quisieran regentar burdeles legales sólo tendrían que solicitar una licencia, de ser llamados chulos se convertirían en respetables hombres de negocios. A partir de esta política adoptada han aumentado los burdeles legales y han proliferado también los ilegales, quedando estos fuera de control y a consecuencia de esto aumenta el tráfico de mujeres para cubrir los burdeles ilegales, al tener dificultades para cubrirlos con mujeres locales. “La política de legalización de burdeles en Victoria ha fallado dramáticamente en todas sus metas. Cuando fue tomada esta decisión no se consideró de qué forma podría afectar al estatus, las vidas y las relaciones a todas las mujeres del estado”³⁴².

En Alemania a partir de enero de 2002 se reguló la actividad de la prostitución como un trabajo legítimo, se posibilitó así el acceso al sistema social de la seguridad social tanto por cuenta ajena como autónomas. Se eliminó así la calificación general de la prostitución como actividad inmoral. Esta regulación permite a las personas que ejercen la prostitución el derecho a reclamar vía judicial la remuneración convenida por un servicio determinado. Sí se tipifica, en

³⁴² *Ibidem*, pág. 5.

cambio, como delito el proxenetismo y la incitación a la prostitución con una pena de hasta tres años de prisión.

Se reconocen ciertos derechos a las prostitutas, como la posibilidad de rescindir el contrato de trabajo a voluntad, la libre elección del cliente, la prohibición de cumplir requisitos de rendimiento, acogerse a la Seguridad Social y gozar de asistencia médica y pensión por jubilación. Tanto en Alemania como en Holanda quedan excluidas de ese régimen de derechos las prostitutas extranjeras en régimen irregular.³⁴³

España:

El Estado español se mantiene en su posición abolicionista, desde 1935 aunque en 1995 se introduce un sistema mixto entre la legalización y el abolicionismo. No existe intervención estatal en la práctica de la prostitución, ni la persigue, ni la reprime, ni la regula. Se parte del principio de que la prostitución en sí misma no ha de ser ni reconocida ni prohibida por el Estado, por pertenecer a las relaciones privadas. Sólo se actúa contra el proxenetismo, el tipo delictivo exige que haya coacción física o psicológica. No se penaliza el ejercicio de la prostitución voluntaria de personas mayores de edad.

Es de destacar que la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, la punición del proxenetismo sólo es posible si concurren elementos coercitivos, pero quedan impunes las modalidades no coercitivas como el rufianismo y la tercería locativa. Esta situación de despenalización se mantiene hasta el 2003, durante este período no se promulgó ninguna norma laboral o de seguridad social que regulase la relación entre proxeneta y prostituta, como tampoco se ha pronunciado al respecto la jurisprudencia social.

³⁴³ BOLAÑOS NARANJO, Alicia, "La prostitución desde una perspectiva legal: diferentes enfoques", op. cit., pág. 11.

Cierto es que debido a las presiones sociales contra la despenalización de proxenetismo se logró un cambio legislativo, la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se modifica el artículo 188, que queda redactado como sigue:

Artículo 188.

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

2. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

3. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.

4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

La principal modificación introducida por la L.O. 11/2003 fue la yuxtaposición en el artículo 188.1 *in fine* del delito de lucrarse explotando la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de esta.

Es evidente que considerando delito la explotación de prostitución ajena es imposible considerar la posible calificación laboral de la relación entre prostituta y proxeneta porque se trata de una explotación económica tal como se incluye en el tipo previsto del art. 188.1, antes citado³⁴⁴.

En cuanto a la actividad del alterne, es decir la captación de clientes, charlar, conversar o simplemente acompañar al cliente, actividad que se lleva a cabo en cafeterías o discotecas de los locales de alterne. Las prostitutas reciben parte de los ingresos que genera el establecimiento por las copas consumidas. La STSJ de Andalucía de 14 de julio de 2000, (Málaga, Sala Social) AS 2000/5724. Estima la relación laboral de cuatro señoritas que desempeñaban la actividad de alterne en Club Gala. En el mismo sentido la Sentencia del Juzgado en lo Social nº 1 Granollers (Barcelona) de 22 de noviembre de 2002 ratificada después por la Sala Social Catalana, en Sentencia de 17 de septiembre de 2003 (AS 2003/3211), se declara la competencia laboral para juzgar una acción de despido presentada por una alternadora-prostituta, donde prestaba servicios en el Club Costa Rica, durante ocho horas al día como alternadora y una hora como prostituta a cambio de una remuneración variable de acuerdo a los ingresos obtenidos por las consumiciones y servicios sexuales prestados a los clientes. Aquí se hace una separación de las actividades de prostituta y alternadora, ésta última sí se considera una actividad laboral. Se acepta el juicio laboral que recae exclusivamente sobre la actividad por cuenta ajena; el alterne STSJ De Cataluña (Sala Social) 17 de septiembre (AS2003/3211) Aranzadi Social, número 17/2003.³⁴⁵

Después de la reforma del Código Penal de 2010³⁴⁶, en el Título VIII Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, en el Capítulo V

³⁴⁴ No obstante, se ha sostenido que el Código Penal no cerraría las vías a una consideración de la prostitución como trabajo autónomo o asociado. GAY, Silvia, OTAZO, Eñaut, SANZ, Marian, “¿Prostitución=profesión? Una relación a debate”, *AequAlitaS. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, nº 13, julio-diciembre de 2003, pág. 15.

³⁴⁵ POYATOS I MATAS, Glòria, *La prostitución como trabajo autónomo*, op. cit., págs. 7-20.

³⁴⁶ LO 5/2010, 22 de junio, Reforma del CP.

se incluye la prostitución y la corrupción de menores. (arts. 187 a 190) del Código Penal

Art. 188 CP

1) El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma. El tipo básico de proxenetismo no se modifica.

2) Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrán al responsable la pena de prisión de cuatro a seis años.

3) El que lleve a cabo la conducta prevista en el párrafo anterior, siendo la víctima menor de 13 años, será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.

4) Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) cuando el culpable se hubiere prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

b) cuando el culpable perteneciera a una organización o grupos criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.

c) cuando el culpable hubiere puesto en peligro en forma dolosa o por imprudencia grave la vida o la salud de la víctima.

5) Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Se mantiene la regulación del Código Penal de 1995 dejando fuera del tipo penal el ejercicio de la prostitución libre, ejercida por mayores de edad. Sí actúa contra el proxenetismo, no exigiéndose para el tipo delictivo la coacción e intimidación física o psicológica. Los agravantes del tipo son que se ejerza sobre personas menores de edad o incapaces, como así también se agrava si el sujeto activo fuese funcionario público, autoridad pública o agente de ésta, miembro de organización o grupos criminales y cuando hubiesen puesto en peligro, de modo doloso, la salud o la vida de la víctima. Dentro de esta regulación quedan excluidos los dueños, encargados o administradores de locales de alterne (proxenetismo locativo).

Algunas Comunidades Autónomas, han establecido normas que regulan los locales de alterne.³⁴⁷ Cataluña, haciendo uso de sus competencias relacionadas con la utilización del ocio, dictó un Decreto³⁴⁸ en el 2002 estableciendo algunas normas de higiene, de infraestructuras, etc., de los mencionados locales. Este Decreto ha de ser desarrollado por los Ayuntamientos a través de ordenanzas. Por su parte la Generalitat promulgó una ordenanza tipo con las condiciones y garantías sanitarias que se debe ofrecer a los clientes que concurran a sus locales, ya que las prostitutas son sometidas a controles sanitarios de tipo preventivo y asistencial³⁴⁹.

³⁴⁷ Ley del Parlamento de Catalunya 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, actividades creativas y los establecimientos públicos. El objetivo es preservar el orden público, garantizar la higiene de los locales y su seguridad, evitar molestias a terceros, defender los derechos y la seguridad de los ciudadanos y proteger a los menores.

³⁴⁸ Decret 217/2002, 1 agost, pel qual es regulen els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució, recurrida por siete asociaciones abolicionistas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. La autora del recurso es la abogada María José Varela.

³⁴⁹ El art. 12 del Decret establece: "Serveis Sanitaris. 12.1 Las personas titulares de los locales de pública concurrència sometidos a este Decreto han de garantizar que las personas que presten servicios de naturaleza sexual estén sujetas a las medidas de control sanitario de tipo preventivo y asistencial

En el ámbito local, el Ayuntamiento de Barcelona haciendo uso de su facultad³⁵⁰, también ha promulgado una norma, la Ordenanza municipal del 2003, donde se establecen los requisitos para el funcionamiento de los locales de alterne de la ciudad (iluminación, superficie, aislamiento acústico), como las condiciones para el emplazamiento de los locales de alterne y los relacionados con la vigilancia por los cuerpos de seguridad privada.

Los vecinos y vecinas de los distintos barrios de la ciudad (El Raval de Ciutat Vella, por ejemplo), son los detractores de la oferta sexual en las calles de sus barrios y consideran que las prostitutas “son las causantes de la inmoralidad y del desorden público, ni siquiera se considera que los clientes también causen parte de las molestias”³⁵¹. Defienden la existencia de casas de citas que tengan control sanitario. Su objetivo es encerrarlas y apartarlas de la vista.

El 25 de enero de 2006 entró en vigor la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona³⁵². Con esta Ordenanza se establece el prohibicionismo respecto a la prostitución ejercida fuera de los locales habilitados a tal fin, en su *art. 39, establece*:

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

contenidas en los programas de atención dirigidos a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.” En tanto, el art. 21 de la Orden, dice: “Serveis Sanitaris. 21.1 Las personas que presten los servicios de naturaleza sexual deben estar sujetas a las medidas de control sanitario de tipo preventivo y asistencial contenidas en los programas de atención dirigidos a la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Las personas titulares de los locales de pública concurrencia sometidos a esta Ordenanza son directamente responsables de cumplir este requisito”. Traducción del original en catalán.

³⁵⁰ Carta Municipal de Barcelona, aprobada por la Llei 22/98, 30 de diciembre del Parlament de Catalunya.

³⁵¹ ARELLA, Celeste, FERNANDEZ BESSA, Cristina, NICOLAS LAZO, Gemma, VARTABEDIAN, Julieta (equipo de investigación), *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*, Universitat de Barcelona, pág. 44. Disponible en: <http://www.genera.org.es/archivo/Una%20aproximacion%20a%20la%20vulneracion.pdf>

³⁵² BOP nº 20, 24 de enero de 2006, Anexo 1.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 40. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 39.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 39.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 EUR.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 EUR.

Esta ordenanza presenta la novedad que se sanciona tanto al cliente como a la prostituta.

El colectivo de prostitutas es muy heterogéneo respecto a la opinión de la legalización de la actividad. Algunas piensan que sería beneficioso para ellas la legalización y regularización de su trabajo, para otorgarles derechos y garantías, especialmente a las extranjeras sin su residencia legal en el Estado español, y evitarían el acoso policial que sufren. Especialmente para las mujeres inmigrantes y sin papeles. Es la propia normativa de extranjería la que sitúa a muchas trabajadoras sexuales, por su condición de inmigrantes “sin papeles”, en una posición de indefensión y vulnerabilidad contraria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Han creado el Col·lectiu de Treballadores i Treballadors del sexe CCOO de Catalunya en enero del año 2005.

Por su parte Anela³⁵³ que es la asociación de empresarios más importante del Estado español, actúa como un fuerte lobby de presión para una regulación del trabajo sexual. Tienen como objetivo la regularización de la prostitución en clubes y su prohibición en pisos y en las calles. Argumentan también que el ejercicio de la prostitución en las calles constituye competencia desleal e ilegal. Es evidente que quieren dotar de seguridad jurídica a los negocios del sexo que proporcionan astronómicos beneficios.³⁵⁴ “[E]sta potente ‘industria’ está especialmente interesada en que se establezca una distinción entre prostitución ‘forzada’ y ‘prostitución libre’, ya que ello le proporcionará mayor seguridad y estabilidad legal”³⁵⁵. Es evidente que la postura de Anela no es buscar proteger los derechos de las personas que ejercen la

³⁵³ Asociación de ultraderecha asociada al partido España 2000.

³⁵⁴ ARELLA, Celeste, FERNANDEZ BESSA, Cristina, NICOLAS LAZO, Gemma, VARTABEDIAN, Julieta (equipo de investigación), *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*, op. cit., págs. 22-68.

³⁵⁵ JAREÑO LEAL, Ángeles, “La política criminal en relación con la prostitución; ¿aboliciónismo o legalización”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blach, Valencia, 2007, pág. 77.

prostitución, sino adjudicarse un marco normativo seguro maximizando sus beneficios³⁵⁶.

El Ayuntamiento de Bilbao, mediante la Ordenanza del 1999,³⁵⁷ reglamenta el régimen de todos los establecimientos públicos donde se ejerza la prostitución en forma total o parcial, intenta equipararlos con cualquier otro de carácter mercantil. Como en Barcelona, esta ordenanza tiene como fin fijar las distancias mínimas que debe existir entre los establecimientos que se dediquen a esta práctica, así como los requisitos mínimos de orden higiénicos sanitarios que deben observar dichos establecimientos, y también su régimen jurídico. Estos locales deben tener licencia municipal para funcionar. No se regula la actividad de las trabajadoras sexuales ni sus derechos.

Es de destacar que la finalidad de ambas normas es la de asegurar el orden público y la tranquilidad vecinal, pero de ningún modo pueden considerarse como un antecedente de un sistema jurídico-laboral para el ejercicio de la prostitución ni para asegurar los derechos de las/los trabajadores sexuales, sino más bien el de marcar los límites urbanísticos para su ejercicio³⁵⁸.

“[L]a calificación de ‘negocio alegal’ que se le da a la prostitución, genera una paradójica situación, ya que la prostitución, a pesar de no lesionar ningún bien jurídico, se halla aislada en una ilegalidad que la hacen opaca tanto el Estado social (clandestinidad que impide el disfrute de derechos sociales) como al Estado democrático (ausencia de determinados derechos tales como el de tutela judicial efectiva en defensa del cumplimiento de sus derechos”³⁵⁹

³⁵⁶ REY MARTINEZ, Fernando, “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, nº 2, Junta de Andalucía, 2006, pág. 109.

³⁵⁷ Aprobación definitiva Acuerdo Plenario 12/5/99 (BOB 4/6/99 Corrección BOB 11/6/99. Modificada por Acuerdo Plenario 26/6/02 (BOB nº 137 de 18/7/02 (Expediente: 97 1020 000002).

³⁵⁸ REY MARTINEZ, Fernando, “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, op. cit.

³⁵⁹ POYATO I MATAS, Gloria, La prostitución como trabajo autónomo, op. cit., pág. 48. En el mismo sentido, GAY, Sylvia, OTAZO, Eñaut, SANZ, Marian, “¿Prostitución=Profesión? Una relación a

No existe regulación específica para esta actividad económica, sólo beneficia a los propietarios de locales de alterne. Pero a las trabajadoras del sexo a pesar de obtener sus ingresos de forma neta y sin descuentos, no tiene reconocido derecho social alguno, porque la práctica de la prostitución no tiene consideración legal como actividad, muchas mujeres buscan protección social mediante su inscripción en la Seguridad Social como trabajadoras del servicio doméstico por cuenta propia o bien como trabajadoras autónomas.

Debido a las mejoras sociales y económicas, el porcentaje de mujeres españolas que ejercen la prostitución es ínfimo respecto al porcentaje de extranjeras, de inmigrantes, muchas de ellas “sin papeles”, es decir en situación irregular en España. Los partidarios de legalizar la prostitución argumentan que para terminar con la estigmatización del hecho de ser mujer, inmigrante, pobre y prostituta es preciso reconocer sus derechos como una trabajadora más con la condición que la actividad se ejerza libremente.

Mientras el alterne se considera una actividad susceptible de un contrato de trabajo, la prostitución ejercida libremente se encuentra en el marco de la alegalidad, por lo que se plantea regular la prostitución dado que es una actividad humana, libremente consentida, de la cual se obtiene réditos y no contradice el derecho constitucional a la libre elección de oficio o profesión, en particular, y del derecho del trabajo en general.³⁶⁰

Si se piensa en regular la prostitución como trabajo asalariado por cuenta ajena, debería regularse por el Estatuto de los trabajadores. Para ello es necesaria la existencia de un empresario (dueño de un local o un proxeneta) y la trabajadora (la prostituta), pero es incompatible con la legislación penal vigente (art. 188.1 CP) que penaliza a quien se lucre de la prostitución ajena.

debate”, *Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, op. cit., pág. 14.

³⁶⁰ POYATO I MATAS, Gloria, *La prostitución como trabajo autónomo*, op., cit., pág. 49 y ss.

Si se considera la prostitución como trabajo por cuenta propia, y a la prostituta como trabajadora autónoma (que es en realidad, la fórmula que adopta una minoría de las prostitutas), dado que la relación se establece directamente con el cliente mediante un contrato civil o mercantil, serían esas normas las que regularían la defensa de sus intereses. La duda jurídica que se plantea es la licitud del objeto del contrato, si la sexualidad humana forma parte de la personalidad de cada uno, el contacto sexual tiene que considerarse extra commercium³⁶¹.

Es de destacar que en el caso de la prostitución se debe tener en cuenta la argumentación del art. 1275 del CC³⁶². En base a él puede decirse que la práctica de la prostitución es una prestación ilícita por inmoral, en el mismo sentido en el ámbito laboral es el art. 3.1 del ET³⁶³, ambos artículos se refieren a la ilicitud del objeto y la causa. “[E]l comercio sexual no puede ser objeto lícito de contrato de trabajo ya que la capacidad de decidir y la libertad sexual están por encima de la dirección y la organización empresarial”³⁶⁴. La Sala en lo Social del Tribunal Supremo viene entendiendo que la ilicitud de la causa reside en el objeto del contrato, pero también en razón al matiz inmoral que

³⁶¹ SENTENCIA del Juzgado de lo Social de Vigo de 7 de mayo de 2004 (AS 2004/1276): “La prostitución es una violación continua y reiterada de la dignidad de la mujer; es...” Con estos dos axiomas ya podemos inferir que el ejercicio de la prostitución no puede ser objeto lícito de un contrato de trabajo, porque su objeto, el fin explotado para el beneficio patronal, es la negación de la libertad sexual como expresión de destrucción de la capacidad de decidir por sí misma una persona cuándo, con quién y de qué forma permite y quiere donarse con y en otra para lograr enriquecer su propia personalidad” (FJ 2).

³⁶² Art.1.275 CC “Los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral”.

³⁶³ Art.3.1c ET “Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a)Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado

b)Por los convenios colectivos

c)Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados

³⁶⁴ SJS núm 1 de Granollers, de 22 de noviembre de 2002 (procedimiento número 1229/2002).

revista la operación en su conjunto, destacando el ataque o lesión de un interés general en el orden jurídico o moral³⁶⁵.

Otra fórmula a considerar para la regularización de la prostitución sería la del trabajo asociado, porque prevé que los socios cooperativistas sean a su vez trabajadores, es decir la organización de prostitutas en una cooperativa, manteniendo una relación societaria y no laboral, si bien esto supondría la posibilidad de autoorganización y autogestión, no funcionaría como solución global, además este sistema no permitiría un régimen de cobertura y garantías de derechos similar al de cualquier trabajadora.³⁶⁶ Las cooperativas se regulan por la Ley de Cooperativas 27/1999³⁶⁷. Las socias trabajadoras tendrían la opción de integrarse en el sistema como trabajadoras por cuenta ajena o bien como trabajadoras por cuenta propia, las opciones elegidas deben recogerse en los estatutos de la cooperativa previas al inicio del trabajo. Respecto a las cotizaciones, pensiones y devengo de prestaciones, quien opta por el régimen de autónomos, la cooperativa responde solidariamente del cumplimiento de cotizar de sus socios. Si en cambio se opta por el régimen general se aplicarán las normas de dicho régimen.³⁶⁸

Dado que el ejercicio de la prostitución ejercida libremente no está penalizado, podría admitirse esta actividad dentro de la normativa laboral, pero exigiría su configuración como una relación laboral de carácter especial, y en el supuesto de la prostitución, es posible apreciar semejante singularidad.

³⁶⁵ SSTS (sala 1ª) de 15 de febrero y del 1 de abril de 1982(RJ 1982, 689 y 1930) y sala 4ª de 25 de marzo de 1991 (RJ 1991, 1898).

³⁶⁶ SERRA CRISTÓBAL, Rosario, “Mujeres traficadas para su explotación sexual y mujeres trabajadoras del sexo. Una recapitulación de la cuestión”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blach, Valencia, 2007, págs. 361-368.

³⁶⁷ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 1999).

³⁶⁸ POYATO I MATAS, Gloria, “La prostitución como actividad autónoma”, *La prostitución como trabajo autónomo*, op. cit., págs. 68-72.

El debate hoy:

Existe en la actualidad una modificación en las formas y la práctica de la prostitución. Ha habido en España un cambio legislativo que introdujo el CP de 1995 con la desregularización o despenalización de ciertas formas de proxenetismo. La relevancia otorgada al sector servicios en la economía y la conexión entre el turismo y el ocio sexual, ha hecho incrementar el negocio de la prostitución y se pretende legitimarlo bajo la etiqueta del ocio. Esto hace que, desde el punto de vista moral, se justifiquen y neutralicen conductas individuales integrándolas bajo la denominación de ocio o placer. Además, ha surgido un movimiento asociativo de mujeres prostitutas que luchan por reivindicaciones en materia de derechos laborales y protección de derechos fundamentales. Al mismo tiempo no se deben olvidar los intereses sociales que se ven afectados por el ejercicio de la prostitución y su regulación.

El modelo abolicionista es el adoptado por España en el ordenamiento jurídico desde 1995, la ley no prohíbe la prostitución, pero es sancionado quien explota a las prostitutas.

Si bien es cierto que el abolicionismo tiene por objetivo erradicar la prostitución, no valora del mismo modo la responsabilidad de la mujer prostituta y del proxeneta (el que se enriquece por el ejercicio de la prostitución ajena). Por ese motivo no se sanciona a quien ejerce la prostitución (a quien se considera víctima) y sí ilegaliza y sanciona al proxeneta. Pero no es menos cierto que se invisibiliza al cliente, un elemento clave de la prostitución. Sin demanda no hay oferta, por tanto se victimiza a la prostituta cuando se la presenta como un ser vulnerable e inocente. Quizás en lugar de preguntarnos ¿Qué es lo que lleva a una mujer a prostituirse?, habría que preguntarse “¿por qué los hombres usan y demandan la prostitución?”³⁶⁹.

³⁶⁹ MAQUEDA ABREU, María Luisa, *EL tráfico sexual de personas*, op. cit., pág. 260.

Fernando Rey Martínez, subraya que los hombres han mantenido el mito de que las mujeres ejercen la prostitución como alternativa económica placentera en lugar de elegir trabajos monótonos, mal pagados y de escasa cualificación. Existe un intento deliberado de “validar las necesidades masculinas y el auto-proclamado derecho de vender y comprar los cuerpos femeninos para uso sexual”, ignorando las condiciones de desigualdad de las mujeres que las convierten en vulnerables a la prostitución³⁷⁰.

La base de la prostitución es la desigualdad, por tanto no basta con neutralizar los efectos nocivos de su ejercicio, como se pretende hacer con su legalización y reglamentación. Erradicar la prostitución implica enfrentarse a un gigante económico³⁷¹ y a prácticas sociales fuertemente arraigadas a nivel individual y social, pero sin duda hacerlo es tener “la convicción de que la prostitución no tiene cabida en una sociedad que lucha por erradicar la violencia de género”³⁷².

El abolicionismo es criticado por el empresariado del sexo, por asociaciones de prostitutas y por ciertos sectores feministas porque consideran que se vulneran los derechos individuales al situar por encima de ellos un determinado modelo de moralidad social. Desde la doctrina penal se argumenta que el abolicionismo comete el error de confundir la prostitución que es ejercida libremente y no abusiva entre sujetos adultos, con el tráfico, la trata, la violación o los abusos

³⁷⁰ REY MARTINEZ, Fernando, “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, op. cit., págs. 98-118, cita pág. 112.

³⁷¹ LÓPEZ PRECIOSO, Magdalena, “Debate feminista: teoría, práctica y realidad”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blach, Valencia, 2007, pág. 100. Esta autora subraya que la “industria del sexo” nos obliga a reconocer una segmentación, en esta industria compleja, que perjudica a algunos actores que en ella trabajan y beneficia a otros. Cuando se analiza esta industria aparecen los siguientes segmentos: (i) Personas que realizan servicios sexuales; (ii) las que prestan “tareas de apoyo directo”: Taxistas, camareros, porteros, personal de seguridad, personal de limpieza, los “protectores” de quienes trabajan en la calle etc.; (iii) “servicios de apoyo” a la estructura empresarial (abogados, contables, médicos, propietarios de inmuebles o pensiones). (iv) Personas que viven de la “industria auxiliar” que suministra los instrumentos de trabajo (ropa, maquillaje, pelucas, tabaco, bebidas, preservativos); y (v) los “sectores económicos” que, sin participar directamente, se benefician de la industria (el sector de hostelería, turismo, del espectáculo, las finanzas, las telecomunicaciones, periódicos, etc.)

³⁷² *Ibidem*, pág. 257.

sexuales. Desde el derecho del trabajo se critica al abolicionismo por considerar prostitución toda actividad relacionada con el ocio sexual, cuando el alterne es reconocido como actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Sin duda fue el borrador de la Ley de Limitación de Servicios Sexuales Remunerados (Ley Tura) de la Generalitat de Catalunya, el que reavivó el debate. Este borrador cabalgaba entre el reglamentarismo y la legalización porque pretendía reglamentar medidas sanitarias y de orden público y considerar la prostitución como arrendamiento de servicios entre la prostituta y el cliente. Promovía el cooperativismo de las prostitutas y reglamentaba el ejercicio de la prostitución en ciertos espacios y condiciones. Este borrador fue objetado y rechazado por el Instituto de la Mujer y por el Área Federal de la Mujer de IU y la Secretaría para la Igualdad de U.G.T, entre otros colectivos³⁷³ y la ley no fue aprobada.

La posición de quienes sostienen que sería una solución reconocer categoría de trabajo a la prostitución mediante la legalización de la compraventa de servicios sexuales y del comercio del ocio sexual con un contrato, que garantice la autonomía de las prostitutas y el control de empresarios e intermediarios, no se corresponde con la realidad, porque “no podemos pensar que la simple forma jurídica pueda eliminar la carga simbólica de poder y de desigualdad que esta relación conlleva en el marco de la cultura patriarcal [...] la forma jurídica estaría sirviendo para mantener oculta la desigualdad y así proyectar una imagen igualitaria de las prostitutas que no es real”³⁷⁴. Si no hay un cambio cultural no existirán cambios legislativos que produzcan un cambio social³⁷⁵.

³⁷³ REY MARTINEZ, Fernando, “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, op. cit., pág. 99.

³⁷⁴ MAQUEDA ABREU, María Luisa, *EL tráfico sexual de personas*, op. cit., pág. 264.

³⁷⁵ RUBIO, Ana, “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista: prostitución y política”, en LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana (Coordinadoras), *Genero, Violencia y Derecho*, Tirant Lo Blach, Valencia, 2008, págs. 251-271.

Tanto Poyato Matas³⁷⁶ como Maqueda Abreu, sostienen que se debe erradicar la prostitución forzada, pero defienden la regularización legal de la prostitución libremente acordada entre adultos. Creo que existe una confusión de conceptos. Se mezclan la “libertad sexual” que es una actividad humana basada en una relación de igualdad, voluntariedad y consenso y en la cual no media dinero entre dos personas para decidir cómo y cuándo tener relaciones sexuales y otra cosa muy distinta es desde la perspectiva liberal incluir el ejercicio la prostitución dentro de esta categoría.

Existe una verdadera contradicción porque, si por un lado consideran que en el ámbito de la sexualidad cualquier adulto puede consensuar y hacer lo que le plazca y no se debe enjuiciar esta elección, por qué entonces se requiere la intervención estatal para una regularización del ejercicio de la prostitución libremente acordada. Maqueda Abreu reclama que esa supuesta práctica sexual libre entre adultos sea objeto de una regulación legal por el Estado, apelando a la necesidad de salvaguardar los derechos de las trabajadoras del sexo. Esta autora critica a las feministas que sostienen que las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas y se posiciona en las filas del liberalismo sexual donde incluye la prostitución libremente pactada entre adultos, y situándola en el ámbito de la sexualidad donde no se debe enjuiciar y cada uno debe decidir lo que le plazca. Interpretando a distintos autores Maqueda sostiene que “[h]ablar de prostitución voluntaria es, pues, hablar de mercados de servicios sexuales, más allá de reduccionismos absolutistas relacionados con la misoginia o la dominación masculina. Nada impide, desde luego, relativizar los términos de esa voluntariedad, sin presumirla: tanto en la entrada como en la permanencia de la prostitución”³⁷⁷ En la misma línea, otras autoras como Gay, Otazo y Sanz, proponen considerar la prostitución desde el punto de vista de quien la ejerce, teniendo en cuenta la libertad

³⁷⁶ POYATO I MATAS, Gloria, *La prostitución como trabajo autónomo*, op, cit, págs. 60-66

³⁷⁷ MAQUEDA ABREU, María Luisa, *Prostitución, Feminismos y Derecho Penal*, Comares, Granada, 2009, pág. 57.

de elección para ejercerla y la enfocan como un trabajo y no como un problema social. Desde el punto de vista ius laboralista, consideran la prostitución libremente ejercida entre personas adultas como actividad profesional y económica que reclama una respuesta jurídica reguladora de la misma³⁷⁸

Llama la atención que estas autoras puedan trazar tan tajantemente la línea divisoria entre la prostitución forzada y la libremente ejercida. No se puede afirmar que las personas que ejercen la prostitución den su consentimiento libremente, más bien sostengo que se adaptan a la situación para no desfallecer. Ante el estrés aparece entonces “la disociación que es una forma de defenderse de la experiencia traumática, que con el tiempo se constituye en una forma de manejar cualquier tipo de estrés. Como respuesta frente a un evento traumático extremo es eficaz a nivel emocional: el individuo se desconecta de una emoción de otro modo intolerable”³⁷⁹ [...] “Las respuestas disociativas ocurren ante situaciones amenazantes que el individuo vive con impotencia y con sentimiento de indefensión. Mecanismos de escisión y disociación que producen una verdadera partición de la mente, niño que es abusado por un familiar lo que ocurre en otra realidad, en otro mundo, este mecanismo psicológico conocido como disociación es la base que predispone al ejercicio de la actividad como el comercio sexual, la prostitución y otras formas de violencia como puede ser la guerra”³⁸⁰. La disociación es un mecanismo inconsciente de defensa.

Dónde está la línea divisoria entre la prostitución a erradicar y la prostitución a legalizar no me atrevo a decir que exista. El oficio más viejo del mundo es el del proxeneta, por cada uno de ellos hay una o varias mujeres explotadas. “Que la prostituta no sea una delincuente no

³⁷⁸ GAY, Sylvia, OTAZO, Eñaut, SANZ, Marian, “¿Prostitución=Profesión? Una relación a debate”, *AequAlitaS. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, op. cit., pág. 13.

³⁷⁹ GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Anabel, “Disociación y Trauma”, Servicio de Psiquiatría. Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña, pág. 7. Disponible en: <http://www.trastornosdisociativos.com>.

³⁸⁰ *Ibidem*, pág. 9.

quiere decir, empero, que su actividad esté bendecida por el ordenamiento jurídico”³⁸¹

Por contraposición al argumento que sostiene Maqueda, Marcela Lagarde considera la prostitución como una forma de sujeción de algunas mujeres a todos los varones y afirma que, “en la prostitución se reproduce el patriarcado en su conjunto, se recicla el sistema para que todo quede otra vez en su lugar”³⁸² Además, esta autora sostiene que las mujeres que ejercen la prostitución no son autónomas, se convierten en cuerpos objetos para el placer de otros, situación que cercena su propio desarrollo como persona.

Otro autor, Rey Martínez subraya que no se desprende de la Carta Magna que el ejercicio de la prostitución sea un derecho fundamental, como así tampoco los derechos laborales y sociales a ella aparejados para ser reconocida como trabajo o profesión. En cambio, si se aceptara la tesis de la prostitución como explotación/ ataque de la dignidad, no cabría otra alternativa que su prohibición incondicional, pues ésta violaría la dignidad de la mujer (art.10.1 CE), además constituiría un trato degradante prohibido (art. 15 CE), y una discriminación por sexo (art. 14 CE). De la Constitución no se derivaría ni una ni otra de estas dos tesis opuestas entre sí. La Constitución Española ni prohíbe el ejercicio de la prostitución libremente ejercida entre adultos, ni obliga a su reconocimiento jurídico como un trabajo más.

No obstante, este autor interpretando las palabras de Kant, respecto de la dignidad humana, subraya que la persona se debe proteger, incluso contra sí misma. Se considera que la prostitución, aun la libremente ejercida, puede producir graves daños psicofísicos a quienes la ejercen y generar o fomentar la comisión de delitos como lo son alterar la salud y la seguridad pública, causando daño no sólo a las

³⁸¹ DE LORA, Pablo, “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”, *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº 30, 2007, págs. 451-470, cita pág. 452.

³⁸² LAGARDE, Marcela, *Cautiverios de las mujeres; Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Autónoma de México, México, 1990, pág. 570

personas que la ejercen sino también al orden público. De ahí que se prohíba para menores e incapaces y la criminalización del rufianismo. Teniendo en cuenta estas consideraciones, este autor se pregunta si podría el legislador prohibir válidamente el ejercicio a la prostitución ejercida libremente. Cree que es difícil contestar negativamente.

Por otra parte, prostitución y trabajo serían “dos realidades difíciles de conciliar en el Derecho Español vigente”³⁸³.

El ordenamiento jurídico laboral exige cuatro requisitos para configurar el contrato de trabajo a) voluntariedad (es decir la falta de coacción para realizar o permanecer en esa actividad), b) la ajenidad c) la dependencia y d) la retribución.

Es imposible la celebración de un contrato de trabajo dada la prohibición del art.188.1 in fine del CP de lucrarse con la prostitución ajena aun con el consentimiento de la persona que se prostituye. Además la exigencia de la dependencia, requisito del contrato de trabajo, en el caso de la prostitución sería inadmisibles que un tercero dirija la actividad sexual, ya que es contrario a derecho y atenta a la dignidad humana. La jurisprudencia diferencia el alterne de la prostitución y reconoce que el alterne puede contener los requisitos para un contrato laboral, sin embargo no admite el contrato de trabajo en el ejercicio de la prostitución por ser imposible que se den las notas características de una relación laboral.

Rey Martínez considera que no se puede proponer un único modelo de tratamiento jurídico del fenómeno de la prostitución y que, además, tenga validez universal. El tratamiento jurídico de la prostitución ha de reunir una combinación de los modelos propuestos para considerar ante todo a las prostitutas como sujeto de derechos. Se tendrían que armonizar elementos de prohibición, ya citados, con los de reglamentación (urbanística, sanitaria, de orden público), de abolición (que considera la prostitución una actividad no deseable socialmente,

³⁸³ REY MARTÍNEZ, Fernando, MATA MARTÍN, Ricardo, SERRANO ARGÜELLO, Noemí, *Prostitución y Derecho*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2004, pág. 147.

que vulnera la dignidad de las personas que la ejercen y considera que las mismas son víctimas), con los que se observan en el sistema prohibicionista, que reconoce a las personas que ejercen la prostitución como participantes y/o víctimas de conductas delictivas. Sería conveniente introducir elementos de los modelos tradicionales precedentemente citados, sin el enfrentamiento radical, que entre ellos se presenta en la actualidad. El enfrentamiento entre los que proponen el abolicionismo y la normalización parece, hasta el día de hoy, no ser el camino adecuado a seguir ya que se constatan incoherencias, por un lado se endurecen las condiciones para el ejercicio de la prostitución en lugares públicos y por el otro, según las políticas regionales, la fomentan. Subraya Rey Martínez que “las dos perspectivas teóricas de la prostitución deben situarse en una relación de complementariedad más que de alternatividad”. Y sobre todo habría que considerar seriamente la dignidad y los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución. Sería deseable que “se reconozcan por el ordenamiento jurídico una serie de políticas sociales de prevención, minimización de eventuales daños, y búsqueda constante de alternativas viables a su ejercicio, así como de derechos específicos para este colectivo. [...] Hasta el momento, el derecho prostitucional se ha construido en nuestro país de modo incoherente [...] y, desde luego, al margen de las personas que ejercen la prostitución. El camino para su empoderamiento real no pasa tanto, seguramente, por cubrir su déficit de derechos laborales, como propugna el modelo normalizador, cuanto, entendemos, por corregir el déficit de ciudadanía”³⁸⁴. Este autor considera que encontrar una pronta solución no será fácil.

Desde una perspectiva de género debemos deconstruir imágenes de lo femenino basadas en la naturalización de la mercantilización del cuerpo femenino, la supuesta “naturaleza” de las mujeres para prostituirse para satisfacer deseos ajenos. Como “tampoco los hombres tienen una inclinación natural a pagar dinero a las mujeres para que

³⁸⁴ REY MARTÍNEZ, Fernando, MATA MARTÍN, Ricardo, SERRANO ARGÜELLO, Noemí, *Prostitución y Derecho*, op. cit., págs. 227-239. Citas págs. 232 y 239.

éstas se plieguen a sus deseos sexuales”. Por el contrario estas ideas persisten porque hay una existencia previa de un mercado prostitucional, construido socialmente e institucionalmente aceptado, lo que explica que algunas mujeres recurran a la venta de su propio cuerpo.³⁸⁵

La libertad sexual de las mujeres no tiene nada que ver con la prostitución. Teniendo en cuenta la definición de Justiniano en su Digesto del año 533, establece que dicha actividad es aquella ejercida “por mujeres que se entregan a hombres por dinero y no por placer”.

“Es obvio que las prostitutas se prestan a realizar los servicios demandados por sus clientes exclusivamente por dinero y que ninguno de los servicios realizados con esos hombres y en esas condiciones, constituye para ellas una práctica sexual deseada. Para las prostitutas esta actividad es sólo un medio (desagradable) de obtención de dinero y no tiene nada que ver con su propia sexualidad”³⁸⁶.

Si se quiere combatir el sistema prostitucional, se debe tener en cuenta el discurso del liberalismo sexual, soporte ideológico de dicho sistema que justifica la objetualización de las mujeres y su uso como producto comercial en nombre de nociones engañosas como “consentimiento” y “libertad de elección”. Ambas nociones que sólo sirven para encubrir las relaciones sociales de desigualdad (entre hombres y mujeres, entre habitantes de países ricos y pobres, entre adultos y menores) sobre las que descansa actualmente el comercio sexual³⁸⁷.

En mi opinión, se pretende dar a un problema social como lo es la prostitución, solución sólo desde la vía legislativa y esta no siempre será la única vía ni la más idónea. Aún hoy están vigentes ideologías patriarcales. Entre ellas considerar que la prostitución es un mal

³⁸⁵ VIGIL, Carmen, VICENTE, María Luisa, “Prostitución, liberalismo sexual y patriarcado”, págs. 1-5, cita pág. 5. Disponible en: www.aboliciondelaprostitucion.org

³⁸⁶ *Ibidem*, pág. 3.

³⁸⁷ *Ibidem*, pág. 22.

necesario para canalizar las necesidades específicas de la sexualidad “masculina” y su ejercicio, el mal llamado “oficio más antiguo del mundo”, debe ser tolerado socialmente, pero invisibilizado para que no altere el interés general. Quitar de las calles a las prostitutas es negarlas y esconderlas, pero no contribuye a erradicar la prostitución y esto no resuelve el problema. Se sigue manteniendo y justificando el privilegio de algunos varones para demandar de servicios sexuales, porque así se lo “impone su fisiología”. Con esta afirmación sólo se tiene en cuenta las necesidades de los clientes y no de “las trabajadoras, cuya sexualidad, evidentemente, no se satisface con el servicio prestado”³⁸⁸.

También argumentan que las prostitutas cumplen una función social porque con ellas se pueden realizar prácticas sexuales que no quieren o no pueden realizar con sus propias esposas o parejas, las consideran así “salvadoras” de sus matrimonios o convivencia. Todos estos argumentos no hacen más que perpetuar la discriminación femenina y su cosificación, considerarlas objetos de “usar y tirar”, ignorarlas como sujetos de derechos.

Existe un gran desconocimiento por parte de la sociedad española de la situación de vulneración de derechos humanos que viven la gran mayoría de mujeres que ejercen la prostitución, sin embargo la figura del comprador de “servicios sexuales” permanece invisible. “La prostitución es asimilada con las prostitutas. Por este mecanismo se oculta (políticamente) que los hombres son el otro elemento constituyente de la prostitución y se afirma a la vez que quienes la encarnan son las prostitutas. Mediante este procedimiento intelectual se libera al hombre del mal de la prostitución, se le exonera y se le beneficia políticamente”³⁸⁹.

³⁸⁸ JULIANO, Dolores, “Sobre trabajos y degradaciones”, en BRIZ, Mamen, GALRAIZABAL, Cristina (coordinadoras), *La prostitución a debate*, Ed. Talasa, Madrid, 2004, pág. 28.

³⁸⁹ LAGARDE, Marcela, *Cautiverios de las mujeres; Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Autónoma de México, México, 1990, pág. 570.

Existe además, en la sociedad una idea de liberalismo sexual que hace que se toleren prácticas denigrantes, ya que el ejercicio de la prostitución sea libre o forzada atenta contra la dignidad de las personas que la ejercen. La libertad sexual es una actividad humana que requiere de una relación de igualdad y voluntariedad, una expresión de libertad compartida, por tanto no puede haber una relación comercial que constituye en sí misma una relación de abuso, de poder.

Es necesario cambiar el paradigma vigente, si no hay demanda, la oferta no tiene razón de ser. Sin duda la prostitución tiene estrecha relación con los efectos negativos de la globalización y desigualdad económica. Y con el sistema patriarcal aún vigente que propicia la manifestación del amplio abanico de la violencia de género, entre las que se encuentran los distintos tipos de explotación sexual. Y forma parte del comercio ilícito internacional cuando hablamos de trata y tráfico de personas con fines de explotación, en el caso de la prostitución forzada. En el caso de la prostitución ejercida libremente, llegar a la mejor solución es complejo, sobre todo cuando se debe encontrar el camino que permita considerar sujetos de derecho y ciudadanas a todas las mujeres, sin distinción. El 14 de febrero de 2006, el pleno del Congreso, aprobó por unanimidad, una moción para “iniciar un proceso de estudio, de debate y comparecencia” sobre la situación de la prostitución en España. “Hay acuerdo general en la complejidad del problema, en la dificultad de encontrar soluciones eficaces y viables la insuficiencia del tratamiento actual”³⁹⁰

El debate que se plantea desde hace algunos años, en España, es si la prostitución se puede o se debe considerar un trabajo. Hay dos posiciones claramente enfrentadas: la posición de los abolicionistas, quienes consideran que se trata de violencia ejercida sobre las mujeres, posición que sostengo, y la posición reguladora que sostiene que la

³⁹⁰ REY MARTINEZ, Fernando, “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, op. cit., pág. 98.

prostitución es una actividad para ganarse la vida, un trabajo. “La prostitución es una forma de explotación que debe ser abolida, y no una profesión que hay que reglamentar”³⁹¹.

Elevar a la categoría de trabajo el ejercicio de la prostitución, sería reafirmar y perpetuar la ideología patriarcal respecto de las mujeres y supondría una vía legal para que muchas mujeres obtuvieran dinero fácilmente, y no creo que sea un trabajo gratificante para ninguna mujer que sea forzada a ejercer la prostitución ni para aquella que por distintas circunstancias lo elija libremente. “Las mujeres prostitutas no son otro tipo de mujeres que puedan soportar las manos y penes no queridos en o sobre sus cuerpos más fácilmente que otras”³⁹².

El ejercicio habitual de la prostitución atenta a la dignidad humana, entendiendo como tal que la persona debe ser considerada como fin y no como un medio, por tanto no cabe ningún intento de cosificación³⁹³. Quien se prostituye sea mujer o varón se cosifica, porque se convierte en el medio para satisfacer las fantasías sexuales del cliente, y no pocas veces, son objeto de vejaciones y violencia. Y es en el ejercicio de la prostitución donde la persona prostituida dispone menos de su cuerpo, contrariamente a los que sostienen que quien decide libremente ejercer la prostitución tiene derecho a disponer de su propio cuerpo. “Quizás más grave todavía, por su perversidad, es la invocación del derecho a disponer del cuerpo. La utilización de una de las más grandes conquistas de las mujeres para justificar la

³⁹¹ DIEZ GUTIERREZ, Enrique Javier, “Cómo educar para la igualdad en una sociedad que pretende regular la prostitución como una profesión”, *Revista Iberoamericana de Educación*, nº 51/5, Facultad de Educación, Universidad de León, 25-02-2010. (Enrique Javier Diez es Presidente de la Asociación “Hombres por la Abolición de la Prostitución”).

³⁹² JEFREEYS, Sheyla, “Cultura de la Prostitución: Legalización de la Prostitución en burdeles de Victoria, Australia”, Intervención en el *Seminario sobre los Efectos de la Legalización de las actividades de la Prostitución. Análisis crítico*, op. cit., pág. 4.

³⁹³ KANT, Emmanuel, *La metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1972, pág. 140. “En el reino de los fines, todo tiene un precio o una dignidad. Cuando una cosa tiene un precio, puede ofrecerse en vez de ella otra como equivalente; más cuando una cosa está por encima de todo precio, y por tanto no permite equivalente, entonces tiene dignidad”.

prostitución es particularmente insultante: ¿dónde disponen menos de su cuerpo las mujeres que en la prostitución?”³⁹⁴.

No soy partidaria de la legalización de la prostitución porque es legalizar la explotación y la violencia. Cambiaría de parecer si las personas que están a favor de considerar el ejercicio de la prostitución como trabajo autónomo respondieran a las preguntas: ¿Desearía para Ud., o sus hijas/os este trabajo? ¿Se sentiría respetada/o en su dignidad? Si contestaran con un sí rotundo, en su mayoría, aceptaría mi error por pensar lo contrario. Se debería prestar atención a si detrás del discurso que sostiene que la prostitución se debería considerar un trabajo como cualquier otro, con la obligación de tributar por parte de las/los prostitutas/os, no las/los convertiría en instrumentos para aumentar las arcas del Estado sin importar sus costes, como lo son la explotación y la vulneración de derechos personalísimos.

El debate que se debería plantear, tendría que estar orientado a cambiar el paradigma existente, es decir educar en igualdad y responsabilidad. Esto incluye también la sexualidad responsable, es decir el empoderamiento que se tiene que ejercer como persona libre de decidir, cómo y con quien ejercer la sexualidad. Pero hablar de la sexualidad y su educación es un tema urticante, porque en general, los padres poco forman a sus hijos y cuando lo intenta hacer la escuela, ellos argumentan que se vulneran sus derechos. Los que verdaderamente se perjudican son los jóvenes con mala o poca información al respecto. Es así que se sigue sosteniendo la ideología patriarcal que asigna los lugares que deben ocupar las mujeres y la calificación como “buenas mujeres” y “malas mujeres, las putas”, a las primeras se las debe respetar y las segundas deben estar disponibles para acceder a sus cuerpos, porque las necesidades fisiológicas masculinas lo justifican.

³⁹⁴ JAREÑO LEAL, Ángeles, “La política criminal en relación con la prostitución; ¿aboliciónismo o legalización”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, op. cit., pág. 82.

En una sociedad donde se pretende alcanzar la igualdad real, es irracional este tipo de razonamiento. El acceso a una educación sexual responsable evitaría embarazos adolescentes no deseados, inculcaría el respeto por el propio cuerpo y por el del otro. Se desmontaría la creencia de la necesidad de demandar servicios sexuales porque para “eso” están “las putas”. “Es necesario trabajar haciendo un especial hincapié en la educación sexual y afectiva desde el punto de vista de las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres. Promover, desde el sistema educativo, la coeducación y sus valores para una sociedad de hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades”³⁹⁵.

“La prostitución es una práctica de carácter social, no natural (por tanto, modificable y no inevitable)”³⁹⁶. Por tanto si se quiere alcanzar la efectiva igualdad entre mujeres y varones se debe propulsar una educación igualitaria para ambos sexos, que cada persona sea respetada como tal. Esto se conseguirá con educación, desde la cuna.

Se reclama la equiparación legal de las “trabajadoras del sexo” con los trabajadores de cualquier sector, invocando el derecho de las mujeres a utilizar su cuerpo como quieran para ejercer su actividad en condiciones seguras y de salubridad y para garantizarles las prestaciones sociales y económicas reconocidas en el estatuto del trabajador. Si son reconocidas legalmente como profesionales, deberíamos aquí hacer la pregunta, cuál sería la cualificación y qué experiencia podrían alegar en sus CV. Qué formación profesional y qué reciclaje tendrían. Si se acepta la prostitución como un trabajo más, sin considerarlo como hasta hoy, como un trabajo inapropiado, cabría preguntarse en qué condiciones de rechazar la oferta de empleo del INEM, se encontraría cualquier mujer desempleada e inscrita en el paro y cobrando la subvención por el mismo, pues sabido es que hoy día se tiende a suspender las asignaciones por desempleo cuando no se

³⁹⁵ Informe de la Ponencia sobre prostitución. Por la Comisión de Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades, Boletín oficial de las Cortes Generales VIII legislatura, op. cit., pág. 24.

³⁹⁶ VIGIL, Carmen, VICENTE, María Luisa, “Prostitución, liberalismo sexual y patriarcado”, op. cit., pág. 13.

aceptan las ofertas de trabajo. Si se llegara a esta situación sería preocupante.

II. 1. 5. Los asesinatos de Ciudad Juárez

Son innumerables las formas de ejercer la violencia contra las mujeres. Hace más de una década que el mundo atónito y los habitantes de Ciudad Juárez, en Méjico, tuvieron conocimiento de una masacre de la que aún no hay claros culpables. Han sido asesinadas mujeres por razón de sexo. El perfil de las víctimas es muy claro y se repite constantemente: mujeres jóvenes, trabajadoras, con una débil posición económica, cuyas familias no tienen capacidad de hacer justicia, eran las características de las 375 mujeres que aparecieron asesinadas en esa ciudad mejicana, cerca de la frontera con Estados Unidos. La impunidad rodea los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez³⁹⁷. Marisela Ortiz subraya que en Ciudad Juárez niñas y mujeres jóvenes son secuestradas por desconocidos, torturadas, violadas de manera tumultuaria y después asesinadas y arrojadas en algún sitio de la ciudad con huellas de extrema violencia. Su asociación trabaja arduamente para encontrar la justicia social y jurídica y para impedir que se sigan ejerciendo las diversas violencias contra las mujeres, desde la doméstica hasta crímenes cometidos por grupos poderosos y por el crimen organizado. Y para impedir que cualquier hombre se crea libre de castigo al asesinar a una mujer. Es en México donde empieza a tomar cuerpo la definición del feminicidio, sobre todo cuando la Comisión Especial para instruir y perseguir los casos de feminicidios en la República Mexicana estableció que dicho concepto se refería al “conjunto de crímenes de lesa humanidad que incluyen los asesinatos, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un contexto de colapso institucional. Las familias que participamos en este

³⁹⁷ GÓMEZ CARREÑO, S., “La impunidad rodea los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez”, *Revista Abogados*, N° 53, Diciembre de 2008.

movimiento hemos convertido en fuerza nuestro dolor. Después de enfrentarnos, además del brutal asesinato de nuestras hijas, a la ineptitud, intransigencia, encubrimiento por parte de las autoridades”³⁹⁸.

En diciembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia sobre el “Caso Algodonero” y condenó al Estado mejicano a identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltrato y privación de la vida de las jóvenes Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera y Claudia Ivette González. En dicha sentencia la CIDH declara que Méjico ha infringido diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará en perjuicio de las víctimas.

La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”³⁹⁹.

³⁹⁸ ORTIZ, Marisela, Asociación Hijas de Regreso a casa. Disponible en: <http://www.mujeresdejuarez.org>.

³⁹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México* Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Fj. 2

¿Qué es el feminicidio?

El concepto de feminicidio fue acuñado por Diana Russell y Hill Radford en 1994, entendiendo como tal “el asesinato misógino de mujeres por ser mujeres”⁴⁰⁰.

La traducción de *femicide* es *femicidio*. Marcela Lagarde subraya “Sin embargo, traduje *femicide* como *feminicidio* y así la he difundido”. En castellano *femicidio* es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Por eso para diferenciarlo preferí la voz *feminicidio* y denominar así al conjunto de hechos de lesa humanidad que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres. El *feminicidio* es el *genocidio* contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

En el *feminicidio* concurren en tiempo y espacio daños contra mujeres realizados por conocidos (maridos y novios) u otros conocidos (acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo) y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, siempre que exista una motivación de género o sexista, como en los casos de violencia sexual y homicidio y en los homicidios en serie o masivos de mujeres.

No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales. Hay *feminicidio* en condiciones de guerra y de paz⁴⁰¹.

El feminicidio puede tomar tres formas:

⁴⁰⁰ RADFORD, Hill, RUSSELL, Diana, *Femicide: the politic of Woman Killing*, Twayne Publishers, Nueva York, 1992. Las autoras usaron por primera vez el término ‘feminicidio’ en su libro.

⁴⁰¹ LAGARDE, Marcela, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio”. *Día V*, México, 2004, págs. 9-12, cita pág. 9. Disponible en: <http://cuadernosfem.blogspot.com/2010/01/dimensiones-legales-de-feminicidio-en.html>

a) El feminicidio íntimo o familiar es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a ésta; es común encontrar casos que presentan al mismo tiempo delitos de tipo sexual.

b) El feminicidio no íntimo es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima no mantenía relaciones íntimas, familiares o de convivencia. Frecuentemente el feminicidio no íntimo involucra un previo ataque sexual a la víctima.

c) El feminicidio por conexión hace referencia a las mujeres asesinadas en la “línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son los casos de parientas, niñas u otras mujeres que intervinieron para evitar el hecho o que simplemente fueron atrapadas en el hecho violento⁴⁰².

En la sentencia de la CIDH que estamos comentando aparece la definición de feminicidio, “los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina”, [...] esta violencia se ha conceptualizado como feminicidio.[...] éste consiste en “una forma extrema de violencia contra las mujeres; el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina”, lo cual implica “una mezcla de factores que incluyen los culturales, los económicos y los políticos”. Por esta razón, argumentaron que “para determinar si un homicidio de mujer es un feminicidio se requiere conocer quién lo comete, cómo lo hace y en qué contexto [...] aun cuando no siempre se tiene toda la información disponible en los crímenes de este tipo, existen indicadores

⁴⁰²JIMÉNEZ BULLAÍN, Maritza, compiladora, “Instrumentos internacionales y regionales de protección a las mujeres contra la violencia”, Módulo 3 Feminicidio. 2009, pág. 35. Disponible en www.remmandina.org

tales como las mutilaciones de ciertas partes del cuerpo, como la ausencia de pechos o genitales”⁴⁰³.

El Estatuto de Roma, que regula la Corte Penal Internacional, tipifica la discriminación por género e “identifica los crímenes de lesa humanidad como aquellos que son cometidos en forma generalizada y responden a un patrón sistematizado, coordinadas en las cuales se sitúa el feminicidio”⁴⁰⁴.

“Es importante señalar que el genocidio cultural, el ecocidio y el *feminicidio* no están incluidos todavía en la definición del genocidio, sin embargo, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda sostuvo que la violación utilizada como método de destrucción de un grupo constituye genocidio. Dicho juicio y la exigencia de la Premio Nóbel de la Paz iraní Shirin Ebadi de que la Corte Penal Internacional intervenga en los casos de violencia contra las mujeres, se convierten en antecedentes muy importantes para tipificar el *feminicidio*”⁴⁰⁵.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los “Puntos Resolutivos” de la sentencia que estamos comentando decide por unanimidad:

1. Aceptar parcialmente la excepción preliminar interpuesta por el Estado, de conformidad con los párrafos 31 y 80 de la presente Sentencia y, por ende, declarar que: i) tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de alegadas violaciones al artículo 7 de la Convención Belém do Pará, y ii) no tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de supuestas violaciones a los artículos 8 y 9 de dicho instrumento internacional.

⁴⁰³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Fj.41.

⁴⁰⁴ LAGARDE, Marcela, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin del feminicidio. Día V”, op, cit, pág 10

⁴⁰⁵ *Ibidem*, pág. 16.

2. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 20 a 30 de la presente Sentencia”⁴⁰⁶.

La Corte Interamericana de derechos humanos tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de alegadas violaciones al artículo 7 de la Convención Belém do Pará, que su su capítulo III declara Deberes de los Estados como sigue:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o

⁴⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), op, cit, FJ 151

para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”⁴⁰⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso por unanimidad que la Sentencia constituye *per se* una forma de reparación, y que el Estado deberá, conducir eficazmente el proceso penal en curso (párrs. 452 a 455) y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

Deberá remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso. Se deberá incluir en la investigación una perspectiva de género y emprender líneas de investigación específicas respecto a

⁴⁰⁷ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para". Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el Artículo 21, art. 7.

violencia sexual. Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género

Deberá asegurarse también que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables (párrs. 456 y 460) y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos (párrs. 461-462).

El Estado deberá, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, determinados párrafos de la Sentencia y los puntos resolutivos de la misma. Adicionalmente, el Estado deberá, dentro del mismo plazo,

publicar la presente Sentencia íntegramente en una página electrónica oficial del Estado.⁴⁰⁸

Además el Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González (párrs. 469-470). Y en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez (párrs. 471-472). El monumento se desvelará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo anterior.

En la Sentencia se dispone que el Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género (párrs. 497-502) y se deberá rendir un informe anual durante tres años. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información

⁴⁰⁸ Párrafo 468

relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos (párrs. 507-508).

Se dispone que el Estado deba, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia (párrs. 509-512) crear o actualizar una base de datos que contenga:

i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

En lo referente a la atención y reparación de los familiares de las víctimas, se dispone que, el Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares, si éstos así lo desean (párrs. 544-549) Como así también en un plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, el Estado deberá pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

Finalmente se establece que La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado

deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Esta Sentencia ha sido pionera en el sentido de que se reconoce que el Estado no ha cumplido las diligencias debidas para proteger la seguridad de las mujeres en Ciudad Juárez y ha sido condenado a pagar indemnizaciones en compensación por daños materiales e inmateriales a los familiares de las víctimas.

Se considera por tanto que: “Hay *feminicidio* cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso el *feminicidio* es un crimen de Estado”⁴⁰⁹

La Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) en 2009 decidió unir su voz a la de los familiares de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y a la de asociaciones de abogados que reclaman justicia para ellas. Desde el punto de vista del CGAE “su significado y trascendencia , aunque tiene especial incidencia en Latinoamérica, excede el ámbito regional específico afectado por la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos , ya que constituye un precedente de Derecho Internacional en el camino hacia la igualdad formal (ante la ley) y material de las mujeres”⁴¹⁰. En opinión del presidente del CGAE, Carlos Carnicer, el objetivo es “conseguir la legitimidad universal de todo ciudadano de denunciar crímenes de lesa Humanidad”, por lo que consideró que el juicio por estos tres asesinatos en Ciudad Juárez cumple un “anhelado acceso a la justicia”⁴¹¹.

⁴⁰⁹ LAGARDE, Marcela, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin del feminicidio. Día V”, op, cit, pág 10

⁴¹⁰ SEGOVIA, Francisco, “México condenado por los asesinatos de ‘Campo Algodonero’”, *Revista Abogados*, N° 59, FUNDACION CGAE, febrero de 2010.

⁴¹¹ CARNICER, Carlos. Disponible en: <http://www.nuevatribuna.es/noticia.asp?ref=5188>

II.1.6. Las niñas y mujeres olvidadas

Las niñas y mujeres olvidadas de la India, merecen un párrafo aparte porque en este país asiático azotado por el flagelo de la pobreza, nacer mujer es un castigo. Los abortos selectivos son hechos cotidianos, son el equivalente urbano del infanticidio, y cuando no existe esa posibilidad muchas de ellas son abandonadas a su suerte apenas nacen. Esto constituye un feminicidio. “Podemos denominar *feminicidio* al genocidio cometido por los hombres contra las mujeres, de forma sistemática por considerarlas inferiores, desechables, y por considerar que se tiene sobre ellas el derecho de controlarlas, poseerlas, usarlas y tirarlas cuando ya no les son de utilidad”⁴¹².

Renuka Chowdhury, ministra de la Mujer y Desarrollo Infantil, ha dicho “No queremos que los padres abandonen o maten a sus hijas, es mejor que las depositen en las cunas –bebé del Gobierno”⁴¹³ con el fin de evitar los dos millones y medio de feticidios y asesinatos de niñas que se registran en la India cada año, sólo por el hecho de pertenecer al sexo femenino. Un estudio realizado en la India estimó que la selección prenatal del sexo y el infanticidio eran la causa de la falta de medio millón de niñas cada año durante los dos últimos decenios⁴¹⁴.

Las niñas que quedan en el hogar paterno son peor alimentadas que sus hermanos varones, si mueren por desnutrición evitarán en un futuro que sus padres paguen la dote matrimonial. Las mujeres hindúes son consideradas “posesión del otro” su misión será parir hijos varones, cuidar de sus maridos y la atención de sus familias políticas. La violencia relacionada con la exigencia de dote, que es el pago de una suma de dinero o de bienes hecho por la familia de la novia a la familia del novio, puede determinar que se mate a las mujeres en un

⁴¹² VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, op. cit., pág. 90.

⁴¹³ Disponible www.hindustantimes.com/Renuka-Chowdhury.

⁴¹⁴ PRABHAT, J. et al., “Low male to female sex ratio of children born in India: national survey of 1.1 million households”, *Lancet*, vol. 367 (January 2006), pp. 211-18.

feminicidio relacionado con la dote. En la India, según las estadísticas oficiales sobre el delito, aproximadamente 6.822 mujeres fueron muertas en 2002 como resultado de ese tipo de violencia ⁴¹⁵.

Existe también la violencia contra la mujer por motivos de casta. Se manifiesta en elevadas tasas de actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres dalit por los hombres de una casta más elevada. En determinadas aldeas remotas, se considera que el acceso al cuerpo de una mujer dalit es prerrogativa del señor de la aldea⁴¹⁶.

La situación empeora cuando se convierten en viudas. Según la última investigación realizada en 2004, existen 35 millones de viudas en la India y 20 000 en la ciudad santa de VRINDAVAN. El 25% de las viudas de Vrindavan, solamente, reciben la pensión estatal (Uthar Pradesh) de 150 Rupias (64 Rs. = 1 euro), una de las más bajas de la India.

- El 43 % tienen RATION CARD (Cartilla de Racionamiento), pero a la mayor parte, a pesar de su miseria, solo les permiten obtener keroseno a precio controlado, no alimentos.
- El 24 % tienen una cuenta bancaria improductiva de entre 2000/3000 Rs. que cubrirá los gastos de los ritos de la cremación a su muerte, como lo prescribe la religión.
- El 39 % de mujeres en la India se casaron con apenas 12 años, el 47 % entre 12 y 17 años.
- Las viudas de 20/30 años no llevan forzosamente la cabeza rapada ni visten de blanco.
- El 55 % vive en albergues o fundaciones, pero deben pagar su sustento.

⁴¹⁵ Indian Ministry of Home Affairs Parliamentary Questionnaire, 16 August 2004, cited in: Immigration and Nationality Directorate, Report of the Fact-Finding Mission to India: Women in India, 11-24 July 2004 (London, United Kingdom Home Office, 2004).

⁴¹⁶ GREY, M., "Dalit women and the struggle for justice", *Feminist Theology*, vol. 14, N° 1(2005), págs. 127-49.

- La mayor parte son originarias de las provincias West Bengal, y UTER PRADESH y sobreviven de la mendicidad y los cánticos devocionales. La mayoría son de alta casta: brahmines y vaysias. ⁴¹⁷

Las viudas pueden ser víctimas de abusos y acoso sexuales y la violencia relacionada con el patrimonio sufrida por lo general, a mano de parientes políticos⁴¹⁸.

En India se calcula que más de 5.000 mujeres son asesinadas todos los años. Tanto en India como en China con esta práctica no sólo se conseguirá la desaparición de mujeres sino que además el continente asiático será el más masculino del mundo y en el futuro vivirán hombres solteros.

II.1.7. Mujeres inmigrantes: Víctimas invisibles

“Las mujeres que migran, por el hecho de ser mujeres, están más expuestas a sufrir abusos añadidos, como la violencia física o psicológica y a menudo la expropiación de sus ingresos”⁴¹⁹.

Respecto a los emigrados y exiliados debemos tener en cuenta que: “La emigración es una de las circunstancias de la vida que exponen a quien la experimenta a fases de desorganización que requieren una sucesiva reorganización, no siempre realizable. La emigración es una experiencia potencialmente traumática,

⁴¹⁷ Visto en www.sosmujer.org, 2009, fundación de la ONG SOSMUJER en Vindravan para proporcionar ayuda sanitaria, legal y psicológica a las viudas de Vindravan y conseguir que estas mujeres autogestionen ellas mismas un centro de acogida, proporcionándoles ayuda médica de primera necesidad y formando equipos de enfermeras

⁴¹⁸ SARAVAN,S., *Violence against women in India: A literature review* (New Delhi, Institute of Social Studies Trust, 2000); Chen, M. A., “Widowhood and aging in India”, United Nations Research Institute for Social Development case study available at:

[http://www.unrisd.org/unrisd/website/projects.nsf/\(httpAuxPages\)/25DCC0F9F3E206C3C1256BB200552FC6?OpenDocument&category=Case+Studies](http://www.unrisd.org/unrisd/website/projects.nsf/(httpAuxPages)/25DCC0F9F3E206C3C1256BB200552FC6?OpenDocument&category=Case+Studies).

⁴¹⁹ RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos Humanos de los Migrantes, Informe E/CN.4/2000/82, 6 de enero de 2000.

caracterizada por una serie de eventos traumáticos parciales y que, al mismo tiempo, configura una situación de crisis”⁴²⁰.

Como se señala en un Informe de Amnistía Internacional las mujeres inmigrantes conforman un colectivo heterogéneo y especialmente vulnerable. A la doble condición de ser mujer e inmigrante pueden sumarse dificultades y desventajas añadidas, incluida la discriminación por nacionalidad, origen, raza o de otra índole, que pueden afectar dramáticamente la protección efectiva de sus derechos humanos.

La falta de redes familiares y sociales de apoyo con las cuales contar para informarse y disponer de auxilio, las barreras lingüísticas, la dependencia económica respecto del agresor, la percepción de las instituciones públicas más como amenaza que como fuente de protección, el miedo a no ser creída o a que la denuncia de violencia de género pueda afectar al proceso de regularización, son algunos de los factores que inciden en que este colectivo de mujeres se encuentre especialmente expuesto ante los abusos y que éstos puedan quedar impunes. Estas condiciones son las que, sin duda, pueden afectar o incluso anular el acceso de estas mujeres a medios adecuados⁴²¹.

Las mujeres inmigrantes, víctimas de violencia son invisibles. Uno de los factores que más influye para que lo sean es la situación administrativa, respecto a la residencia y a la situación laboral. No se debe olvidar que muchas de las mujeres inmigrantes que sufren violencia están en relación de dependencia económica con el agresor. Si a esto se suma el estado de aislamiento social que les impone el agresor, se explica que difícilmente tengan la fuerza y la capacidad de pedir ayuda institucional. Además se debe tener en cuenta que “[l]a mujer que migra experimenta un gran desarraigo: está en un país

⁴²⁰ GRINBERG, L., GRINBERG, R., *Psicoanalisi dell' emigrazione e dell' esilio*, Ed.F. Angeli, Milano, 1990, pag.29. La traducción al castellano es mía.

⁴²¹ AMNISTIA INTERNACIONAL ESPAÑA, Informe *Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*, Noviembre de 2007. Disponible en: www.es.amnesty.org/uploads/media/Informe_Mas_riesgos_y_menos_proteccion_231107.pdf

extraño, de costumbres y cultura ajenas, sin su familia -sin sus hijos- en gran parte de los casos, y también, en su mayoría, con sus expectativas frustradas”⁴²².

Un gran número de mujeres inmigrantes se encuentran en España en situación irregular, por tanto si son maltratadas, el miedo les impide denunciar porque el hacerse visibles les puede acarrear la apertura de un expediente sancionador, y ello, como luego veremos, a pesar de la modificación en 2011 de la Ley de Extranjería. Por ello, en los casos de malos tratos, en este colectivo de mujeres, sólo vemos la punta del “iceberg”. No denuncian por miedo a que la falta de “papeles”, así los denominan, perjudique el ejercicio y goce efectivo de los derechos. “Parece razonable pensar que estas mujeres soporten la situación de maltrato por diversas razones, puesto que emprender acciones legales contra su pareja añadiría aún mayor carga emocional y traumática a sus vidas y podrían verlo más que como una liberación, como una complicación añadida”⁴²³.

Amnistía Internacional ha mantenido entre sus principales preocupaciones la persistencia de obstáculos respecto de las mujeres inmigrantes que dan lugar a desigualdad en la protección con consecuencias serias respecto de sus derechos ante la violencia de género. Este organismo promueve abordar con urgencia la corrección de obstáculos en materia de acceso a la justicia y a los medios adecuados para superar dicha violencia. Esto puede marcar la diferencia en la realidad de estas mujeres y hacer que se reduzcan las tasas que reflejan sus condiciones de vulnerabilidad.

Las mujeres inmigrantes maltratadas, a causa de las agresiones sufridas son vulnerables aumentándose así las situaciones objetivas de riesgo. Los instrumentos que los maltratadores utilizan contra ellas, se pueden resumir en:

⁴²²LÓPEZ REUSCH, Eva, *Mujeres inmigrantes y Violencia de género. Aproximación diagnóstica a tres años de existencia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Madrid, Federación de Mujeres Progresistas, 2007, pág. 8.

⁴²³ LÓPEZ REUSCH, Eva, *Mujeres inmigrantes y Violencia de género...*, op. cit., pág. 9.

- **Aislamiento:** El maltratador no deja que la víctima aprenda el idioma del país. Intenta aislarla de sus amistades, su familia o no deja que hable con nadie de su país.

- **Amenazas:** El maltratador puede amenazar con deportar a la víctima. Puede retirar la petición para legalizar su estado migratorio.

- **Intimidación:** El maltratador puede esconder o regalar propiedades del país de origen de la víctima, como recuerdos o documentación legal. También puede destruir documentación necesaria, como el pasaporte, la tarjeta de residencia, el seguro médico o el permiso de conducir.

- **Manipulación sobre su ciudadanía o residencia:** El maltratador puede retirar su tarjeta de residencia o nunca presentar los papeles. A veces, además, miente con la falsa amenaza de que ella perderá su ciudadanía si lo denuncia.

- **Abuso económico:** El maltratador puede causar su despido de un trabajo o no dejarla formarse. Podría asimismo llamar al trabajo de ella para denunciarla como indocumentada, aunque no lo sea.

- **Abuso emocional:** Puede escribir mentiras a su familia y amistades así como emplear contra ella palabras racistas.

- **Uso de los/as niños/as:** El maltratador puede amenazarla con herir a sus hijos/as o quitárselos/as si ella llama a la policía o si decide irse.⁴²⁴

⁴²⁴LÓPEZ REUSCH, Eva, *Mujeres inmigrantes y Violencia de género...*, op. cit., pág.13.

Es frecuente que la mayoría de las mujeres inmigrantes desconozcan sus derechos (derecho a la información, derecho a la asistencia social integral, derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita por abogado y procurador de oficio) y los recursos (ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género con escasos recursos y especiales dificultades para obtener un empleo) a los cuales pueden acceder.

En muchos casos las mujeres inmigrantes han sido reagrupadas por sus cónyuges, lo cual propicia relaciones de dependencia entre reagrupada y reagrupante y potencia el aislamiento de las mujeres. Su autorización de residencia está condicionada a la convivencia con el reagrupante.

Para que la mujer reagrupada pueda obtener una autorización de residencia independiente tiene que disponer de “medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades” (art. 19.2 de la Ley de extranjería según redacción dada por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre). No obstante, la ley prevé una excepción a este requisito en supuestos de violencia de género, estableciendo que “[e]n caso de que la cónyuge reagrupada fuera víctima de violencia de género, sin necesidad de que se haya cumplido el requisito anterior, podrá obtener la autorización de residencia y trabajo independiente, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género” (art. 19.2, párr. 2º).

Se presentan dos casos:

1º.- Mujer inmigrante de un estado no comunitario casada con un inmigrante no comunitario, con una autorización de residencia por reagrupación familiar. En caso de violencia de género se le posibilita la solicitud de una autorización de residencia y trabajo independiente en los términos expuestos.

2º.- Mujer inmigrante de un estado no comunitario casada con un ciudadano español o con un ciudadano comunitario, titular de una

tarjeta de residencia comunitaria como familiar de comunitario. El Real Decreto de Comunitarios posibilita la modificación de la tarjeta de régimen comunitario por una autorización de residencia del régimen general, en caso de nulidad, separación, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, cuando se acredite violencia doméstica. Permite la presentación de la solicitud si se dicta la orden de protección o existe Informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia doméstica, pero se concede solo si existe sentencia condenatoria.

En una posición de mayor vulnerabilidad se encuentran las mujeres inmigrantes en situación de irregularidad.

El Parlamento Europeo ha mostrado preocupación por la desprotección de las mujeres inmigrantes en situación irregular ante los abusos de género⁴²⁵ ya que “al carecer de estatuto legal en el territorio del Estado en que residen, las mujeres inmigrantes en situación irregular corren particularmente el riesgo de que se les denieguen sus derechos fundamentales y de convertirse aún más en víctimas de discriminaciones y violencia en la vida cotidiana”⁴²⁶.

En España, con el fin de proporcionar a este colectivo una mejor protección frente a la violencia doméstica, el Reglamento de Extranjería 2393/2004, de 30 de diciembre⁴²⁷, ya establecía que por circunstancias excepcionales las víctimas de violencia “doméstica”, en situación irregular, tienen la posibilidad de solicitar una autorización de residencia temporal, tras denunciar los malos tratos y siempre y cuando hayan obtenido una orden judicial de protección.

En efecto, de acuerdo con el art. 45.4. a) se podrá conceder una autorización por razones humanitarias a “los extranjeros víctimas [...] de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en

⁴²⁵ Resolución sobre la inmigración femenina: papel y situación de las mujeres inmigrantes en la Unión Europea A6-0307/2006, Ponente: Rodi Kratsa-Tsagaropoulou.

⁴²⁶ *Ibidem*, op. cit., pág. 4, párrafo F.

⁴²⁷ Actualmente derogado por el nuevo Reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos”.

En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo Art. 46. 3 establecía:

“En los supuestos de solicitudes presentadas por las víctimas de los delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, los interesados podrán presentar la solicitud cuando se haya dictado a favor de la víctima una orden judicial de protección y podrá concederse la autorización de residencia una vez que haya recaído sentencia por los delitos de que se trate”.

Por su parte, la LO 2/2009, de 11 de diciembre, por la que se reformó la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introdujo un artículo 31 bis en el que se establece: *1. Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.*

Sin embargo, es necesario señalar que en la práctica existe un choque entre la Ley de Extranjería y la Ley Integral, porque cuando una mujer inmigrante víctima de violencia y en situación irregular acude a una dependencia policial a interponer una denuncia, el agente policial que la recibe aparte de seguir el protocolo común para víctimas de malos tratos además aplica la Instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular. Ésta última no acaba de resolver la contradicción entre las leyes antes citadas. Esta instrucción regula un procedimiento de control y sanción por infracciones previstas en materia de extranjería y si la víctima se halla en situación irregular

se sigue un procedimiento que puede derivar en un expediente sancionador, e incluso en una expulsión, es decir, que se concede prioridad a la persecución y sanción de la inmigración irregular por encima del deber de protección a una víctima de violencia de género. No obstante, en este caso:

- La apertura y posterior tramitación del expediente sancionador quedan en suspenso en tanto se dicta la resolución judicial sobre la orden de protección y la resolución administrativa sobre la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales respectivamente.

- Con carácter prioritario se prestarán a la denunciante las medidas de asistencia y protección previstas en el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”

De acuerdo con la Instrucción 14/2005,

- Si el Juez no adopta ninguna medida de protección, se acuerda el inicio del expediente sancionador.

- Si el Juez acuerda adoptar alguna medida de protección, se demora durante el plazo de un mes el inicio del expediente sancionador. Si la interesada formula solicitud de residencia temporal excepcional y se concede dicha autorización, se sustituye la sanción de expulsión por multa; si se deniega se expulsa. Si la interesada no formula dicha solicitud se prosigue con la expulsión.

No existe un criterio uniforme en la aplicación de la citada Instrucción. Varía de una dependencia policial a otra. Si a esto se le suma que la mayoría de las veces las mujeres víctimas de violencia no están asistidas por un/a abogado/a porque no los/las llaman, así se hace caso omiso de la necesidad de la asistencia jurídica especializada con carácter previo a la denuncia y si les dice que, tienen derecho a ser asistidas por un/a letrado/a, y lo tendrán en el Juzgado, las cosas se

empeorarán si la víctima se encuentra en situación ilegal. Para evitar la aplicación de la Instrucción 14/2005 es preferible denunciar en el Juzgado de guardia o en su defecto comunicarse con la dependencia policial para asegurarse que el procedimiento de dicha Instrucción no se aplicará ¿Cuáles son las dificultades?, al respecto Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros, subraya que hay que tener en cuenta que:

- a) No hay extranjeras víctimas, hay víctimas sin más.
- b) Se hace depender la suerte de la víctima en función de su colaboración con la administración de justicia.
- c) Se hace depender la suerte de la víctima de violencia de género en función de la adopción de una medida cautelar y la autorización de residencia en que recaiga sentencia.”

Muchas mujeres no quieren alejamientos, protecciones o expulsiones, quieren que sus parejas cambien y que el ordenamiento jurídico les ayude a ello. Y sienten desconfianza en el sistema policial y judicial.

¿Cuáles son las carencias? , según este autor:

- No se protege a la mujer inmigrante de otras formas de violencia como la trata y la explotación sexual.

- Nuestro ordenamiento aborda en términos generales el fenómeno en forma neutra no identificando quiénes son víctimas y qué subyace bajo este delito.

El enfoque, desde luego, es el de aseguramiento del buen fin del proceso, no prioritariamente el de la tutela de la víctima.⁴²⁸.

La condición de extranjera sigue primando frente a la de víctima de estos delitos. Escasa perspectiva utilitarista de eficacia en la lucha político criminal.

⁴²⁸ BERMEJO ROMERO DE TERREROS, Juan Andrés, “Víctima y Agresor. Violencia y Género”, Málaga, 27-28 de abril de 2009.

A partir de julio de 2007 entró en vigor un Nuevo Protocolo de actuación para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado instaurándose nuevas directrices que suponen un paso adelante en la consecución de una de las recomendaciones fundamentales desde la entrada en vigor de la *Ley Integral*: la asistencia jurídica a las víctimas desde la interposición de la denuncia, pero aún en la práctica, los/las letrados/as no son llamados en forma inmediata, para acudir a asistir a la víctima en comisarías.

El apartado 2 del mencionado artículo 31 bis de la Ley de Extranjería, en la redacción dada al mismo por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, establecía que si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador sería suspendido por el instructor hasta la resolución del procedimiento penal.

Este precepto recordaba claramente lo establecido en la Instrucción 14/2005. A pesar de las muchas críticas que había recibido la aplicación de esa instrucción y de que su derogación se había solicitado desde muy diversos ámbitos, la LO 2/2009 le confirió rango de ley a lo que hasta entonces venía siendo una práctica sustentada sobre la base de la Instrucción 14/2005.

La norma del art. 31 bis, apartado 2, fue posteriormente modificada por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, en el sentido de establecer que si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción de la Ley de Extranjería, y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

El apartado 3 del mismo artículo establece que la mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior, “podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal”.

Así pues, actualmente, la concesión de una orden de protección (o en su defecto Informe del Ministerio Fiscal) supone la posibilidad para la víctima extranjera en situación irregular de solicitar una autorización de residencia *y también de trabajo*, que se concederá una vez se dicte sentencia de condena, sin distinguir entre condena por delito o por falta de violencia de género, con la posibilidad, muy acertada a nuestro entender, de que en el intervalo del tiempo existente entre la solicitud de la autorización y su concesión una vez dictada sentencia de condena se le conceda una autorización provisional de residencia y de trabajo⁴²⁹ que le supondrá a la víctima la desvinculación económica de su cónyuge o pareja.

Por último el apartado 4 del artículo que estamos examinando dispone que cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. En el supuesto de que no se hubieran solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud.

Ahora bien, el mencionado precepto establece a continuación que si el procedimiento penal concluye sin que pueda deducirse la situación

⁴²⁹ Así lo prevé el párrafo segundo del art. 31 bis, apartado 3.

de violencia de género, se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción de la Ley de Extranjería o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente.

En definitiva, la mujer inmigrante que denuncia por violencia de género sigue corriendo el riesgo, dependiendo del resultado final del proceso penal, de que se le abra un expediente sancionador por infracción de la Ley de Extranjería y el consiguiente riesgo de ser expulsada. Y esto sin duda sigue siendo un factor que dificulta las denuncias y contribuye a la invisibilidad y a la impunidad de la violencia sufrida.

Todo lo expuesto pone de relieve hasta qué punto resulta difícil aplicar a las víctimas de violencia de género en situación administrativa irregular las garantías de protección y de integración de la LO de 1/2004. Por lo demás, la asistencia integral “sigue siendo insuficiente, desigual y no se garantiza a todas las mujeres inmigrantes, sobre todo a aquellas que residen irregularmente entre nosotros y/o están indocumentadas”⁴³⁰.

II.1.8. Mujeres, Violencia y Salud

Si bien es cierto que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, no es menos cierto que una inmensa mayoría de mujeres en el mundo ven vulnerado este derecho, a causa de la violencia ejercida sobre ellas, simplemente por el hecho de ser mujeres.

Cuando las mujeres tanto en tiempos de guerra, como de paz son víctimas de abusos sexuales y maltratos a manos de sus cónyuges, parejas, familiares o desconocidos las consecuencias de los mismos producen en la salud de las mujeres serias repercusiones que van más allá del dolor físico ya que se resienten el bienestar psíquico y su salud

⁴³⁰ URÍA PELAYO, Ana, “Violencia de Género Mujer Inmigrante”, III Congreso del Observatorio del CGPJ contra la Violencia Doméstica y de Género, 21/23/10/2010, Madrid.

sexual y reproductiva, y esta consecuencia las afectará no sólo personalmente sino que recaerá sobre su entorno y la comunidad.

Debería existir un compromiso ético y político respecto a la salud de las mujeres y sin embargo no siempre esto se cumple en la realidad cotidiana. “El primer problema al abordar la salud de las mujeres y su empoderamiento (si pueden o no ser protagonistas de sus vidas) se ha producido por quiénes han impartido o han decidido cómo era la salud [...] Por lo tanto, la mayoría de conocimientos médicos provienen de la patología masculina”⁴³¹.

Quien ha trabajado en cualquier sistema hospitalario habrá podido observar que existe mayor número de pacientes varones ingresados, entonces pareciera correcto tomar como válido y elevar a norma la patología masculina y seguir considerando inferiores los síntomas y patologías femeninas. En cambio, las mujeres son las que más acuden al tratamiento ambulatorio y casi siempre por enfermedades crónicas como la artrosis, la artritis, el síndrome de fatiga crónica o fibromialgia, entre otras. Esta diferencia está dada por el papel socio cultural que desarrolla y ha sido impuesto a la mujer: cuidadora de la salud y del bienestar ajeno, olvidándose de sus propias necesidades. Así una mujer con hijos pequeños o cuidadora de una persona dependiente y a su cargo no se permite ser ingresada, si la sintomatología que presenta no reviste verdadera gravedad. “El diagnóstico diferencial del dolor crónico es todavía una asignatura pendiente, así como su especial problemática entre el sexo femenino”⁴³². De no ser la igualdad aún una utopía, tanto varones como mujeres deberían desempeñar indistintamente el rol de cuidadores de las personas dependientes en el ámbito familiar.

No debemos olvidar que cuando se estudian las diferencias de las enfermedades y su sintomatología en mujeres y varones se realizan bajo la óptica de una cultura profundamente androcéntrica. “El hecho

⁴³¹ VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, op. cit., pág. 16.

⁴³² *Ibidem*, pág. 185.

de estudiar las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, dentro de una cultura androcéntrica, sólo puede conseguir que aumenten las discriminaciones, ya que es muy posible que las diferencias se utilicen para demostrar inferioridad”⁴³³.

En esta misma cultura, desde un espacio de poder, se medicaliza de forma sistemática el cuerpo de las mujeres en procesos naturales como el embarazo, el parto y la menopausia. Cualquier mujer que ha sido madre podría aseverar el trato poco respetuoso que ha recibido su cuerpo en estas circunstancias. ¿O acaso no lo es la incómoda posición a la que somos sometidas para parir? Sería deseable el uso de un sillón para un parto vertical, como hacen la mayoría de las mujeres indígenas que se cuelgan de la rama de un árbol. El sillón, en caso de complicaciones, se convierte en camilla. Sentada la mujer está mucho más cómoda y la fuerza de la gravedad aceleraría el parto, ya que es difícil pujar de cubito-dorsal.

Claro es que la posición usada habitualmente beneficia a los/las obstetras para hacer más cómodo su trabajo. Destaca la práctica casi rutinaria de realizar episiotomía, ya que esta incisión quirúrgica de la vulva de la parturienta sólo se debería realizar en partos trabajosos para facilitar la salida del feto o cuando éste tenga mayor peso para evitar el desgarramiento en el perineo materno. “¿Qué fue de nuestra naturaleza instintiva? ¿Cómo pensamos que han nacido chicos en todos los milenios antes de que fueran inventados los hospitales y los hombres se apropiaran de la práctica del parto? Es como si tuviésemos amnesia: simplemente no recordamos [...] se trata de despertar los sentidos instintivos y la autoridad necesaria para accionar según aquello que nuestros cuerpos saben ser la verdad”⁴³⁴.

Destaca asimismo el recurso excesivo a las operaciones cesáreas, sobre todo las practicadas los días viernes. La información a la paciente casi siempre es insuficiente y se omite decir que si se realiza una

⁴³³ VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, op. cit., pág. 58.

⁴³⁴ NOBLE, Vicky, *El despertar de la Diosa*. Disponible en: www.saraccoannamaria.blogspot.com

primera cesárea en primíparas, es posible que los partos posteriores ya no puedan realizarse por vía vaginal. Es necesario recordar que solo se debería practicar esta operación cuando se constatare un verdadero sufrimiento fetal o hubiera complicaciones, como puede ser la preeclampsia entre otras, factor de riesgo para la vida de la madre.

Casi siempre se desoye el deseo de las mujeres de decidir cómo quieren parir, decidir por ellas y sobre medicarlas también es un modo de ejercer poder y control sobre sus cuerpos y se las convierte así en víctimas, ignorando que deberían ser protagonistas de sus vidas ejerciendo sus decisiones en libertad y sin coacciones. Si la mujer pudiese elegir cómo parir seguramente elegiría hacerlo en un ambiente distendido, con luz tenue y suave melodía como fondo para que ambos progenitores puedan recibir con alegría, al nuevo ser: su hija o hijo. Sin ruidos, gritos ni órdenes y sobre todo respeto por su cuerpo y que el mismo no sea el blanco de las miradas de los que entran y salen del paritorio.

El embarazo no es una enfermedad y como tal debe ser tratado. Lo mismo sucede con otra inventada enfermedad: la menopausia. Desde los años 90 hasta el 2000 se ha tratado como enfermas a las mujeres que atravesaban por ese periodo de la vida. Tanto los médicos como la industria farmacéutica, unos medicando como esencial para la vida de la mujer y otros lanzando al mercado medicamentos para la terapia sustitutiva hormonal han atiborrado a las mujeres de sobredosis de hormonas sin explicar las posibles consecuencias de dicho tratamiento, como lo es el incremento del cáncer de mama y el de los riesgos cardiovasculares⁴³⁵.

Se deduce que las mujeres deberían tener empoderamiento, es decir la toma de conciencia de las capacidades tanto individuales como comunitarias para exigir los derechos que se les deben garantizar, recuperar el protagonismo para el manejo de sus vidas, sin manipulaciones ni sometimientos para poder enfrentar la violencia.

⁴³⁵ VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, op. cit., pág. 79.

“La situación de soledad, aislamiento, sobrecarga e incompreensión, pueden llevar también a que la mujer, y no sólo la maltratada, experimente un tipo adicional de control: el control médico”⁴³⁶. En muchos casos, a las mujeres se les niega el control sobre su cuerpo, la participación en la toma de decisiones y la debida protección contra la violencia.⁴³⁷

Cabe señalar que “[l]a menopausia ha sido durante siglos un tabú y motivo para menospreciar a las mujeres. No es casual- dentro de la lógica del dominio masculino- este desprecio hacia las mujeres precisamente cuando se encuentran en la época para disfrutar de su sexualidad en absoluta libertad, puesto que ya no están expuestas a embarazos no deseados al margen de lo que pretendan sus parejas y de lo que las leyes de cada país dispongan sobre anticonceptivos y aborto. Tampoco ha desaparecido de la cotidianidad utilizar la palabra ‘menopáusica’ como un insulto a las mujeres”⁴³⁸. En la misma línea Valls-Llobet señala: “Ahora sí que podemos decidir, porque de pequeñas no pudimos, ni tampoco nos lo plantearon. [...] La planificación familiar fue una liberación porque se pudo decidir cuándo querías los hijos y cuántos, pero esto que fue una primera liberación ha quedado enmascarado por esta segunda etapa en que se vuelve a querer manipular el cuerpo de la mujer, es decir que la menopausia tiene un lado positivo, se puede volver a decidir, pero un negativo, la medicalización”⁴³⁹. Sin embargo tanto la maternidad como la menopausia son periodos enriquecedores, porque las mujeres viven la verdadera libertad. Con la maternidad, porque se establecen los vínculos con la/el hija/o, que se iniciaron con la gestación y se refuerzan con la lactancia. Durante la menopausia, las mujeres

⁴³⁶ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 7.

⁴³⁷ ONU “El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012. En busca de la justicia”, op. cit, pág. 18

⁴³⁸ VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, op. cit., pág. 217.

⁴³⁹ VALLS-LLOBET, Carme, “La menopausia”, *Mujeres invisibles*, Ed. Debolsillo, Barcelona, 2006, pág. 13.

atraviesan por un periodo de verdadera libertad y creatividad y el empoderamiento de su sexualidad.

La Organización Mundial de la Salud ha puesto de manifiesto en su “Informe sobre la salud en el mundo 2008” que las diferencias de acceso a la sanidad entre ricos y pobres determinan variables en la esperanza de vida que superan los 40 años. Según la OMS, de los 136 millones de mujeres que darán a luz este año, unos 58 millones no recibirán atención médica de ningún tipo durante el parto y posparto, dejando en peligro sus vidas y la de sus hijos⁴⁴⁰.

En lo referente a la salud de las mujeres víctimas de malos tratos, este no es un tema menor, porque sufrir agresiones sean físicas o psíquicas deja secuelas a corto, medio y largo plazo. Desde desórdenes alimentarios o del sueño y adicciones, hasta llegar a sufrir las consecuencias del estrés postraumático y el suicidio. La vida y las relaciones sociales de estas personas se modifican. Es importante que la paciente sea escuchada para que no se enmascare la sintomatología que presente al llegar a la institución sanitaria y para evitar así la revictimización. Es frecuente que “[l]a mujer, que canaliza muchas de sus frustraciones en diversas patologías o en la automedicación, consigue, con la ayuda médica, adaptarse a la situación, pero no subvertirla. Y el tratamiento médico, además de atenuar las tensiones sociales, hace aparecer como el producto de una naturalidad biológica algo que está socialmente determinado”⁴⁴¹.

La violencia contra la mujer “[s]e enmarca dentro de las llamadas patologías de la civilización que han sido definidas ‘como un conjunto de problemas de salud, de etiología multifactorial, que tienen en común el que tanto en su origen como en su tratamiento y curación influyen

⁴⁴⁰OMS “ Informe sobre la salud en el mundo 2008” Disponible en: <http://www.who.int/whr/2008/chapter1/es/index.html>

⁴⁴¹ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 8.

poderosamente la formación cultural, las circunstancias sociales y la conducta personal”⁴⁴².

Es necesario cumplir con los protocolos vigentes. Por lo demás, sólo con una sólida formación del personal médico en violencia y despojados de toda ideología machista, se evitaría la medicalización excesiva por desconocimiento e ignorancia, por no tener en cuenta que esa persona no es la causa sino la consecuencia de los malos tratos y que la medicación recetada no siempre es la adecuada para las necesidades de la víctima que acude a la consulta. No hacerlo es una forma de ejercer violencia por omisión. No es correcto diagnosticar de forma sistemática depresión o ansiedad sin hacer ningún tipo de exploración ni indagar si el deterioro de la mujer que acude a la consulta es consecuencia de la violencia habitual que soporta. No hacerlo es invisibilizar el problema y no contribuye a erradicarlo. “La labor del profesional médico de Atención Primaria en la detección precoz de la violencia sobre mujeres es fundamental para poder determinar y actuar sobre una cuestión que trasciende más allá de la mera asistencia sanitaria y que se ha convertido en una lacra de la sociedad moderna”⁴⁴³.

En su capítulo III la LO 1/2004 establece en su artículo 15 que *“Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia”*. Se establece que *“se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en situaciones de violencia de género a que se*

⁴⁴² LORENTE ACOSTA, Miguel, TOQUERO DE LA TORRE, Francisco, “Abordaje en situaciones de violencia de género”, *Guía de buena práctica clínica*, Ed. International Marketing & Communications, Madrid, 2004, pág. 7.

⁴⁴³ Idem.

refiere esta Ley”. En el artículo 32 se establece que se articularán protocolos de actuación para la detección precoz e intervención adecuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla. “Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos”⁴⁴⁴.

Dentro de estos protocolos a seguir, que se deben aplicar a las mujeres a partir de los 14 años, no existen protocolos específicos para mujeres de la tercera edad y esto no quiere decir que estén exentas de ser víctimas de malos tratos. María José Benítez Jiménez subraya que “[e]s cierto que disponer de un protocolo de malos tratos no garantiza que se vaya a usar. Los protocolos tienen que ir acompañados por una concientización del personal y un compromiso por parte de los médicos para hacer la exploración de la violencia doméstica”⁴⁴⁵.

La sólida formación y actualización continua de los profesionales de la salud, desde el médico de familia a los especialistas, y el compromiso en la detección precoz de los malos tratos ayudarían a la erradicación de esta lacra. Pero en la práctica, no siempre sucede así, no existe aún una verdadera formación sobre violencia de género. Asimismo es necesario señalar que la mayoría de las veces, aun cuando se cumple con el protocolo, no siempre es posible leer con claridad la importancia de las lesiones reflejadas en el parte. Este debe redactarse en forma clara, con letra legible y sin tachaduras, para descartar cualquier tipo de manipulación. De lo contrario, se dificulta la posterior evaluación pericial por parte del médico forense y, en consecuencia, también la valoración por parte del juez. “El parte de lesiones es un documento médico-legal de notificación obligatoria al juzgado

⁴⁴⁴ LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia Género, art. 32

⁴⁴⁵ BENITEZ JIMENEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*, op. cit., pág. 37.

competente, frente a cualquier lesión que pueda ser constitutiva de falta o delito. Constituye el punto de partida de diligencias previas o de sumario penal por lesiones o muerte”⁴⁴⁶.

Un médico que recibe a una persona maltratada debe ser consciente de que el abordaje y la resolución de las consecuencias de la violencia deben comenzar con la detección precoz. Saber que las víctimas no suelen manifestar ni hablar de su situación espontáneamente. A menudo sienten miedo, vergüenza, minimizan la gravedad y no pueden medir la peligrosidad de su situación, se resisten a reconocerlo y pueden llegar a autoculparse. Serán necesarias entonces las intervenciones interdisciplinarias y la coordinación entre los distintos servicios.⁴⁴⁷ Cuando no se reconoce que una situación de maltrato es el condicionante de un problema de salud se produce una nueva victimización de la mujer. “Los trabajadores de la salud también han planteado preocupaciones éticas acerca de la identificación rutinaria de las mujeres que necesitan ayuda cuando el sistema de atención de la salud no tiene capacidad para brindar una asistencia adecuada”⁴⁴⁸.

Aún la salud pública no ofrece todas las respuestas a este problema complejo de la violencia. Y esto es así porque “[e]n un primer momento, el tratamiento médico individualiza el problema, haciendo aparecer como asunto privado lo que es un problema público. Posteriormente medicaliza la respuesta, definiéndola como enfermedad o trastorno mental y prescribiendo las correspondientes pastillas o terapias”⁴⁴⁹. En el mismo sentido Lorente subraya que “como grandes obstáculos para una respuesta más adecuada aparecen: la falta de formación, los problemas estructurales en la organización del Servicio

⁴⁴⁶ *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*, Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud, Ministerio de Sanidad y Consumo, 23-IV-2007.

⁴⁴⁷ Idem.

⁴⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 74.

⁴⁴⁹ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 8.

(falta de tiempo, ausencia de intimidad, ambiente inadecuado) y el miedo o inseguridad ante las consecuencias legales, sobre todo por entender que es un problema privado y que la actuación sanitaria viene a agravarlo”⁴⁵⁰.

El siguiente esquema, resume las consecuencias físicas y psíquicas que padece la persona expuesta al maltrato crónico.

1) CONSECUENCIAS FISICAS-----Lesiones

La respuesta física al estrés puede manifestar los siguientes

SINTOMAS

- 1) Alteración del sistema Inmunitario
- 2) Cefaleas y Contracturas
- 3) Problemas gastrointestinales
- 4) Enfermedades cardíacas
- 5) Cansancio crónico
- 6) Letargia

2) ESTRATEGIAS DE AFRONTACION DEFECTUOSA

- a) Automedicación
- b) Abuso de alcohol y drogas
- c) Abuso de Analgésicos y ansiolíticos

3) CONSECUENCIAS PSICOPATOLOGICAS

- a) Depresión
- b) Ansiedad

⁴⁵⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, “Violencia y Maltrato de Género (I). Aspectos generales desde la perspectiva sanitaria”, Revista de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias , 2008, nº 20 , págs.191-197, cita pág 194

- c) Baja autoestima
- d) Trastornos de estrés postraumático (grave)
- e) Inadaptación global
- f) Intentos de suicidio ⁴⁵¹

Que los malos tratos sean habituales no debe conducir a que se normalice su tolerancia. Cuando la paciente no es escuchada, cuando refiere dolores y los mismos no son investigados y se usa como panacea recetar ansiolíticos o antidepresivos para tratar de paliar la posible “histeria” de la mujer, se produce desde el sistema sanitario la segunda victimización de la mujer que es tanto o más insoportable que la primera agresión. No se debe tener una actitud paternalista, insolidaria ni culpabilizadora. “¿Se hace diagnóstico diferencial con la violencia de género? Y ante cada agresión física o psicológica que acude a urgencia, ¿se investiga la existencia de dichas enfermedades para dirigir las medidas terapéuticas en dicho sentido?”⁴⁵²

A lo largo de la historia se ha invisibilizado a las mujeres y sus necesidades, y esto también ha ocurrido en el sistema sanitario. Si se ha tomado como paradigma el cuerpo de los hombres y descrito las sintomatologías presentadas en distintas enfermedades desde la óptica de la fisiología masculina, poco se ha hecho para investigar las diferencias que presentan la anatomía y fisiología femeninas, corriendo el riesgo de que cuando se tienen en cuenta se califique a las mujeres como seres inferiores. Se deben reconocer las diferencias, sin sostener desigualdades.

Hay que tener en cuenta los constantes cambios hormonales que experimenta la mujer en los distintos momentos de la vida, desde la pubertad y la menarquía hasta la menopausia, así como también la

⁴⁵¹ ICAV, “Consecuencias de los malos tratos en la salud de la mujer maltratada”, *VII Curso de Violencia Doméstica*, 2008.

⁴⁵² LORENTE ACOSTA, Miguel, “Violencia y Maltrato de Género (I). Aspectos generales desde la perspectiva sanitaria”, op. cit., págs. 191-197, cita pág. 194.

crónica pérdida de hierro a través de toda su vida reproductiva. El embarazo, parto, puerperio, más el gasto de energía que supone la crianza de los hijos, el cuidado de personas dependientes y tratar de conciliar la vida familiar con la laboral, generan para las mujeres situaciones de estrés y desgaste, infinidad de veces un esfuerzo imposible de alcanzar. Si a esto le agregamos que soporta malos tratos en forma habitual poca o nula fuerza tendrá para defenderse de la situación violenta y salir de su círculo.

Se debe remarcar que las decisiones sobre la vida de las mujeres las han impuesto los varones quedando para ellas poco espacio para decidir en libertad perpetuándose así una forma de violencia despiadada, es así entonces que pierde energías. “Una persona que entra en contacto con sus deseos tiene más energía que aquella que no lo hace. No entrar en contacto con los deseos, no desear conscientemente, supone un gasto energético”⁴⁵³.

Sin duda alguna también la ciencia de la salud y la industria farmacéutica con su interés en obtener beneficios, imponiendo y vendiendo productos aunque no sean necesarios, dispensa un trato desigual a varones y mujeres. Piénsese en la revolución causada por la aparición de los anticonceptivos en los años sesenta. Es cierto que su uso permite a las mujeres planificar su maternidad. No obstante, cabría hacer la siguiente reflexión: quizás detrás de la aparente libertad de la que gozan las mujeres, haciéndolas responsables del control de la natalidad, se esconde el hecho de que el varón queda así exento de cualquier compromiso o responsabilidad por un embarazo fortuito y no deseado, ya que de producirse, la culpa y responsabilidad recae en la mujer por no haber tomado las debidas precauciones. ¿Liberación o sujeción?

Además el uso de anticonceptivos ha sido indicado para corregir irregularidades del ciclo menstrual. Pero se ha omitido en la mayoría de los casos informar de las consecuencias del uso prolongado de un

⁴⁵³ IZQUIERDO, María Jesús, *El malestar de la desigualdad*, Ed. Cátedra, Madrid, 1998, pág. 135.

tratamiento hormonal, entre otros, aumento de peso, retención de líquidos y deficiencias circulatorias. De ser inocuo cabría preguntarnos: ¿por qué no se ha propiciado, hasta la fecha, la elaboración y comercialización de anticonceptivos masculinos? ¿Por miedo quizás a que, por la administración de los anticonceptivos se produzca la disminución de la libido, como ha pasado con la mujer por la inhibición de la ovulación? De ser así, estaríamos frente a la manipulación en manos del poder para seguir ejerciendo coacción sobre el cuerpo y la libertad de las mujeres de decidir qué quieren hacer de él y qué calidad de vida eligen vivir.

Las mujeres y sus cuerpos han sufrido numerosos procesos a través de los tiempos. Han sido y son aún motivo de control y victimización. Se ha considerado, y se sigue considerando, aunque bajo formas renovadas (piénsese en las Técnicas de Reproducción Asistida), tanto a las mujeres como a sus cuerpos meros instrumentos reproductivos para asegurar la descendencia y se les ha inculcado desde la cuna que la misión de la mujer es ser madre, instaurando la maternidad como un derecho y esto no es así. “En el caso de las mujeres que tienen en estos momentos 50 años o más, el principal problema era que ni había información ni ésta llegaba a las mujeres. Además se les había hurtado la posibilidad de tomar decisiones sobre su cuerpo, todo estaba marcado: los hijos se habían de tener y punto”⁴⁵⁴.

Existe la libertad de la pareja para decidir si desean o no tener descendencia, pero socio culturalmente aún hoy se presiona a la mujer para tener hijos, se recurre en muchos casos a la ovodonación para la fertilización in Vitro que no cura la infertilidad. Tal como lo subraya Silvia Tubert⁴⁵⁵ a causa de una herencia cultural que funciona, existe el presupuesto sobre el que se asienta la fecundación in Vitro: la idea de

⁴⁵⁴ VALLS-LLOBET, Carme, “La menstruación”, *Mujeres invisibles*, Ed. Debolsillo, Barcelona, 2006 pág. 13

⁴⁵⁵ TUBERT, Silvia, *Mujeres sin sombra Maternidad y tecnología*, Siglo XXI editores, Madrid, 1991, pág. 95.

la maternidad, una mujer no lo es verdaderamente si no tiene hijos biológicos. “Nel mondo contadino la donna era una madre e non pensava di essere altro che una madre. Oggi vuol essere un individuo, con aspirazioni, sogni individuali. Quest’ è il motivo per cui è cominciato ad avere meno figli e, poi, a non averli affatto. Il processo è iniziato nelle classi elevate, nelle grande città, poi si è esteso a quelle piccole”⁴⁵⁶. El mandato impuesto a la mujer es que su destino y obligación es ser madre, en contraposición habría que reflexionar por qué a los varones no se les impone que la virilidad se descubre a sí misma a través de la paternidad, socioculturalmente no se les exige como mandato que, para ser completos como tales, deben ser padres.

Desde el mundo sanitario empresarial, la relación donante-receptora llega alcanzar un carácter mercantil. Se comercializa con el cuerpo de las mujeres. Las donantes de óvulos son medicalizadas con hormonas para la estimulación ovárica. “La mayoría de las mujeres donantes de óvulos, luego de la extracción mediante sedación regresan a sus hogares haciéndose individualmente responsables de los efectos secundarios –psicológicos u otros-, a pesar de las innumerables voces que anuncian los riesgos graves para la salud de estas mujeres, resultado de la estimulación ovárica, o del rechazo que pudiera sufrir por no tener óvulos de buena calidad”⁴⁵⁷. En aras de un derecho a la maternidad, que no es tal, se corre el riesgo de vulnerar el derecho a la salud de la mujer donante. Socialmente para las mujeres aún “[c]arece de valor que tenga o no hijos, su género la vincula a la maternidad, decida o no ser madre, porque será nombrada como función y no como opción”⁴⁵⁸. Así las mujeres quedan atrapadas en un túnel sin salida y esto lo posibilita la construcción simbólica de vincular la naturaleza a la

⁴⁵⁶ ALBERONI, Alberto, cit. en DAGNINO, Arianna, *Uoma, la fine dei sessi*, Gruppo Ugo Mursia Editori, Milano, 2000, págs. 109-110.

⁴⁵⁷ SALEME, Elsa, “Derecho a la salud. Reflexiones desde las tecnologías de reproducción asistida”, *11º Congreso Virtual de Psiquiatría ‘Interpsiquis 2010’*, Febrero-Marzo de 2010. Disponible en: www.interpsiquis.com.

⁴⁵⁸ MURILLO, Soledad, *El mito de la vida privada, de la entrega del tiempo propio*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2006, págs. 8-9.

reproducción, situación que no ha sufrido transformaciones. En la misma línea Neus Sánchez Expósito subraya “[l]a maternidad sirve de mecanismo para ligar a las mujeres a una experiencia vital, que de ser posible se convierte en imprescindible, a la hora de concebirse como seres ‘completos’. De no ser así son tachadas de ‘anti-naturales’ por no cumplir con el considerado fin último de su existencia”⁴⁵⁹ .

Se considera el cuerpo de las mujeres como cuerpo sexuado, objeto de deseo destinado al placer de otras personas, y como cuerpo productivo destinado al cuidado de la casa y las personas. Sin dejar de mencionar el uso de la imagen del cuerpo de las mujeres en las distintas publicidades para estimular el consumo de diversos productos, sean cosméticos, ropa, coches, etc. etc.

Hay que destacar asimismo la imposición o la moda de la cirugía estética en mujeres y adolescentes que aún no han terminado su desarrollo. “En el cuerpo de las mujeres como campo de batalla se concentran muchas otras agresiones, como los abortos selectivos o feticidios, la mutilación genital de setenta millones de mujeres, los asesinatos de mujeres como los de Ciudad Juárez, el tráfico internacional de mujeres y niñas, la prostitución obligada, los malos tratos físicos y psíquicos, las violaciones, la cirugía estética, los cuerpos borrados por la burka y los cuerpos enfermos por la anorexia, la bulimia y la depresión”⁴⁶⁰.

Llegados a este punto, es evidente que la campaña propuesta por la OMS de “Salud para todos en el año 2000”, a nivel mundial no alcanzó sus objetivos. “Las desigualdades de salud globales han ido aumentando, y el incumplimiento de los acuerdos de Kyoto, con el incremento de enfermedades como el cáncer y las enfermedades autoinmunes derivadas de la polución laboral y medioambiental, han superado todas las buenas intenciones que la OMS se proponía a

⁴⁵⁹ SANCHEZ EXPOSITO, Neus, “El debate del aborto y sus implicaciones en las legislaciones mundiales”, *Revista del Seminario Interdisciplinar de Estudio de las mujeres*, N° 5, Universidad de León, 2010, pág. 116.

⁴⁶⁰ VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, op. cit., pág. 311.

finales del siglo XX”. Es importante entonces alcanzar un nivel aceptable de salud en los años venideros y para ello habrán de introducirse en las políticas de salud los conceptos de justicia distributiva, y equidad que conlleva la igualdad de oportunidades y “el compartir de forma justa, tratando de forma diferente a los diferentes y las diferentes para que pueda existir una verdadera igualdad, tanto en lo que se refiere a la salud de la población como en lo que se refiere a la salud de las personas individuales”⁴⁶¹.

Creo firmemente que las mujeres debemos huir del victimismo para ser definitivamente sujetos de derechos. De ser invisibles a ser protagonistas de nuestras propias historias, y esto también es aplicable a todo lo referente al derecho a la salud y a la calidad de vida. Defender la propia identidad, entre otras cosas, es defender la libertad de asumir la responsabilidad de nuestra propia salud y exigir que nuestro cuerpo sea respetado y no permitir que ningún estereotipo nos condicione. Tener en cuenta que “los condicionantes de género se han de visibilizar y denunciar, los riesgos para la salud se han de prevenir y no medicalizar, y las discriminaciones se han de cambiar. Poder hacerlo en libertad, aunque sea costoso, es nuestra esperanza. Esperanza difícil de realizar en solitario”⁴⁶². La política neoliberal ha incrementado los problemas de la salud de las mujeres porque ha hecho más invisible la ideología y ha cambiado la orientación con una visión más pobre sobre las diferencias. Se han silenciado las quejas de las mujeres víctimas de los centros médicos privados, se han silenciado también las voces de las personas que investigan y se forman sobre diferencias de género. La salud pública debe estar orientada hacia el género para contribuir a hacer visibles las diferencias reales y así desarrollar los procesos de prevención apropiados a sus quejas⁴⁶³.

⁴⁶¹ *Ibidem*, pág. 110.

⁴⁶² VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, op. cit., pág. 416.

⁴⁶³ VALLS-LLOBET, Carme, “Desigualdades de género en salud pública”, disponible en <http://www.matriz.net/caps2/quadern/30/5valls.pdf>

II.1.9. Violencia y lenguaje

Luis Bonino usa el término micromachismos para definir los comportamientos que son especialmente invisibles y ocultos para las mujeres que los padecen y que son “obstáculos y también resistencias para la igualdad con las mujeres en lo cotidiano”⁴⁶⁴. Son maniobras sutiles, se llega a creer que no existe violencia y son aceptadas socialmente, mediante las cuales los varones mantienen, reafirman y recuperan el dominio de las mujeres e impiden el aumento de poder femenino o para aprovecharse de dicho poder. Por extensión se podría decir que con el uso del lenguaje desde una posición de poder también se ejerce una violencia sutil y aceptada como norma.

No debemos olvidar que la concepción androcéntrica coloca al varón como medida y referente, como norma, y esto también se ha utilizado en nuestro idioma. Utilizando el masculino como neutro se invisibiliza a las mujeres. Si el lenguaje oculta o invisibiliza a la mitad de la población no es más que el reflejo del valor desigual que la sociedad concede a lo que hacemos mujeres y varones, pero además se debe señalar el uso dañino del lenguaje en lo referente a las mujeres. “La cultura patriarcal, al confundir género con sexo, consigue disfrazar la debilidad del varón identificándolo con la fortaleza del género masculino; y consigue ocultar la fortaleza de la mujer, identificándola con la debilidad del género femenino”⁴⁶⁵.

Está presente el sexismo en aquellas expresiones femeninas cuyos homónimos masculinos tienen, obviamente, otro significado e “implican un fuerte sexismo heredado. Compárense los significados de los apelativos “*fulana*”, “*manceba*”, “*prójima*”, “*golfa*”, “*verdulera*”, “*zorra*”, “*lagarta*”, “*mujer pública*” con sus duales aparentes *fulano*, *mancebo*, *hombre público*, *prójimo*, *golfo*, *verdulero*, *zorro*, *lagarto*.

⁴⁶⁴ BONINO, Luis, “Los Micromachismos”, *Revista La Cibeles*, Nº 2, Ayto. de Madrid, 2004, pág. 1.

⁴⁶⁵ GARCÍA MESEGUER, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, op. cit., pág. 242.

A menudo, un mismo adjetivo o pronombre cobra distinto matiz al aplicarlo a mujer o varón. “*Un cualquiera*” (sin oficio ni beneficio) frente a “*una cualquiera* (mujer de mala vida)”⁴⁶⁶. En la misma línea Quino, a través de la voz de la luchadora y tenaz Mafalda así define el lenguaje sexista en la siguiente viñeta:

Zorro= Héroe justiciero.

Zorra= Puta

Perro= Mejor amigo del hombre

Perra= Puta

Aventurero= Osado, valiente, arriesgado.

Aventurera= Puta

Cualquier= Fulano, Mengano, Zutano

Cualquiera= Puta

Callejero= De la calle, urbano.

Callejera= Puta

Hombrezuelo= Hombrecillo, mínimo, pequeño

Mujerzuela = Puta

Hombre público = Personaje prominente. Funcionario público.

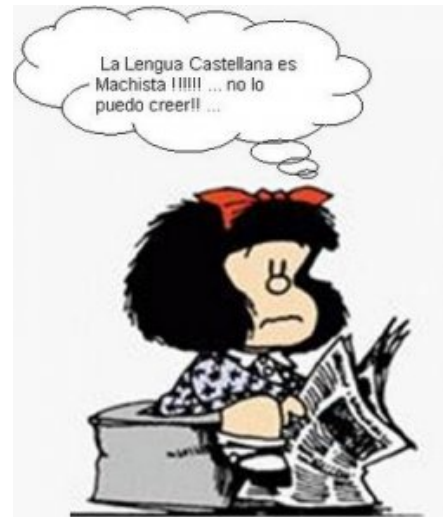
Mujer pública = Puta

Hombre de la vida = Hombre de gran experiencia.

Mujer de la vida= Puta

Puto= Donjuan

Puta= Puta



⁴⁶⁶ *Ibíd*em, pág. 30.



HEROE=Ídolo.

HEROÍNA= Droga

ATREVIDO=Osado, valiente.

ATREVIDA=Insolente, mal educada.

SOLTERO=Codiciado, inteligente, hábil.

SOLTERA= Quedada, lenta, ya se le fue el tren.

DIOS = Creador del universo y cuya divinidad se transmitió a su Hijo varón por línea paterna.

DIOSA = Ser mitológico de culturas supersticiosas, obsoletas y olvidadas.

SUEGRO=Padre político.

SUEGRA = Bruja, metiche, etc.

MACHISTA=Hombre macho.

FEMINISTA=Lesbiana.

Quizás muchas veces el lenguaje sexista que hoy, en el siglo XXI, se sigue utilizando, pase desapercibido o se acepte mansamente. Por ejemplo, en el diccionario de la Real Academia Española se define la palabra Huérfano del siguiente modo: “Dicho de una persona de menor edad a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos, *especialmente el padre*”.

Y define la palabra humano/na de la siguiente manera: “1. Perteneciente o relativo al hombre. 2. Propio de él. 3. Comprensivo, sensible a los infortunios ajenos. 4. Ser humano. 5. (masc. pl.) Conjunto de todos los hombres”.

Ante esta última definición deberíamos tener presentes las palabras de la antropóloga y profesora Marcela Lagarde: “Hay pues que humanizar las hablas, las conciencias, los imaginarios, las relaciones y

todo lo que la lengua expresa, al reconocer a las mujeres, a las niñas y a los niños, a los viejos y a las viejas, a las humanas y a los humanos, aunque nos tardemos con las frases más largas. Porque para las mujeres, humana es la más bella palabra de nuestra lengua”⁴⁶⁷.

Las mujeres deben visibilizarse también para el lenguaje, porque si no se seguirán alimentando estereotipos de género reforzando así los comportamientos a ellos asociados. Por ello, en el desarrollo de este trabajo cuando me refiero a la persona del sexo masculino utilizo la palabra varón y evito usar la palabra hombre, porque al ser neutra se invisibiliza a las mujeres y creo que a lo largo de la historia mucho han trabajado y luchado nuestras antecesoras como para ahora seguir usando un lenguaje neutro. “Es curioso observar cómo algunas palabras muestran su origen androcéntrico. Una sociedad igualitaria no presentaría asimetrías en su lenguaje”⁴⁶⁸.

II.2. UN CONTRAPUNTO: MUJERES QUE LUCHAN POR LA PAZ

Hasta ahora, en los apartados anteriores de este capítulo hemos examinado las innumerables formas de violencia que se ejercen contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público. A ello se contrapone la lucha de las mujeres a través de los tiempos, hasta llegar al presente, para exigir derechos y alcanzar la igualdad entre los dos sexos. La paz y la resistencia para lograr los objetivos deseados son, como muestra la historia, los elementos con los que lucharon las mujeres que nos precedieron y con los que luchamos las mujeres de este tiempo. En un mundo donde aún prevalece la experiencia masculina “hablar desde las vidas de las mujeres tiene un rango de descubrimiento [...] de un pensar y de un hacer que no son los

⁴⁶⁷ LAGARDE, Marcela, “Empoderamiento y Liderazgo femenino”, Conferencia Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, 17-04-2008.

⁴⁶⁸ GARCÍA MESEGUER, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, op. cit., pág. 42.

comunes, que no han podido hacerse comunes por estar ocultos en la niebla de lo que no se ha dicho en público”⁴⁶⁹

Las mujeres de los que lucharon en el frente en las dos guerras mundiales, las que esperanzadas en el reencuentro sufrieron miseria, abusos y privaciones, las que soportaron la crueldad, la miseria y persecuciones de la encarnizada Guerra Civil española, no fueron las que declararon la guerra, la padecieron. “En la Primera Guerra Mundial las víctimas civiles representaron el 15% de las muertes, en la Segunda Guerra Mundial, fueron 50%. En las guerras de los años 90, fueron más del 80%, la mayoría mujeres y niños”⁴⁷⁰. Las mujeres que padecen las guerras son las heroínas olvidadas y silenciadas, sin embargo son las que se convierten en cabezas de familia, soportando humillaciones y hambrunas, son el sostén de sus hijos.

El burka no ha podido silenciar las voces de las poetisas reivindicando los derechos de las mujeres. El cansancio y la pobreza de las mujeres del Sur no son impedimento para que sigan siendo el sostén de sus familias diezmadas por el hambre. Las injusticias y violaciones sufridas por las sobrevivientes de Ruanda, Palestina, Bosnia, Irak, Kosovo, las del continente africano, son sólo una muestra más de las ignoradas heroínas de este tiempo.

Toda vez que las mujeres se han unido, en cualquier parte del orbe, y han alzado su voz en busca de reivindicaciones y exigiendo justicia lo han hecho sin armas mortales. Si bien la guerra es el modo machista de la resolución de los conflictos, se puede mencionar a Margaret Thatcher para invalidar esta idea, la dama de hierro es precisamente, la excepción que confirma la regla. “En sus doce años de gobierno desde 1979, Margaret Thatcher ejerció la dictadura del capital financiero sobre las islas británicas. La dama de hierro, muy elogiada por sus virtudes masculinas, puso fin a la era de los buenos modales,

⁴⁶⁹ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Introducción”, *Mujeres en pie de paz*, Ed. Siglo XXI S.A, Madrid, 2006, pág.XIII

⁴⁷⁰ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Introducción”, *Mujeres en pie de paz*, op. cit., pág. 29.

pulverizó a los obreros en huelga, y restableció una rígida sociedad de clases con celeridad asombrosa”⁴⁷¹.

Las mujeres a través del tiempo sólo han usado como arma la palabra y la paciencia, ejemplo de ello son las Mujeres de Negro. Este movimiento internacional de mujeres que crece incesantemente y ya se encuentra en decenas de países del mundo nació en Israel en 1988, cuando un grupo de mujeres comenzaron a manifestarse vestidas de negro, de luto por todas las víctimas, de uno y otro sector de las poblaciones enfrentadas, en silencio, y portando pancartas con un único mensaje: Fin a la ocupación. Pronto, el movimiento se extendió por otras zonas en conflicto, empezando por Belgrado. Las Mujeres de Negro de Belgrado expresaron: “[n]osotras, Mujeres de Negro deseamos fomentar valores diferentes a los que imponen un espíritu patriarcal: no violencia frente a la violencia, solidaridad frente a la opresión, vida frente a la necrofilia, muerte y destrucción. No queremos hundirnos en lamentaciones, sino rebelarnos y expresar con acciones nuestra total oposición a la guerra y la violencia. Continuamos trabajando con nuestras amigas de Croacia, Eslovenia, Kosovo y de toda la ex Yugoslavia, de Europa y del mundo, para construir una red a la vez fuerte y tierna de *sororidad* y solidaridad”⁴⁷².

El concepto sororidad, va más allá del de solidaridad. Éste último tiene que ver con un intercambio que mantiene las condiciones como están, mientras que la sororidad tiene implícita la modificación de las relaciones entre mujeres. Del latín *soror*, *sororis*, hermana, y *e-irad* relativo a, calidad de. “La *sororidad* es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, y subjetividad a

⁴⁷¹ GALEANO, Eduardo, “Una invitación al vuelo”, *Patás arriba: La escuela del mundo al revés*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2005. Disponible en: <http://comitechilamlatine.free.fr/spip.php?breve2GALEANO>, pág. 132.

⁴⁷² Declaración de las Mujeres de Negro de Belgrado, Disponible en: <http://www.google.es/search?q=Declaraci%C3%B3n+de+las+Mujeres+de+Negro+de+Belgrado>

subjetividad con otras mujeres para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y el empoderamiento vital de cada mujer”⁴⁷³.

Recordemos también a las Mujeres de Blanco en Cuba que se han agrupado para denunciar las injusticias que se cometen con los presos políticos y exigir su liberación.

La lucha de las mujeres indígenas, en Latinoamérica, en defensa de sus tierras de las cuales son los verdaderos propietarios. Mientras, los gobernantes de turno impunemente siguen realizando verdaderos genocidios con ellos, como sucede en la provincia del Chaco en Argentina, para echarlos de las tierras y realizar mega construcciones en beneficio de unos pocos y en depredación del medio ambiente. “El crecimiento económico que el modelo masculinista ha vendido es el crecimiento del dinero y del capital sobre la base de la destrucción de otros tipos de riquezas como la producida por la naturaleza y las mujeres”⁴⁷⁴.

La incansable lucha de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo viene desarrollándose desde hace más de treinta años. El 30 de abril de 1977 a las 11 hs, se reunieron en la plaza por primera vez, eran llamadas “las locas de mayo”. Aún piden justicia para 30.000 hijos y nietos desaparecidos, ya que éstos últimos, fueron robados cambiándoles la identidad. El derecho a la identidad constituye un derecho personalísimo ligado a los derechos a la vida, la libertad, la justicia y la integridad de las personas. Durante la dictadura militar entre las mujeres desaparecidas el 3% estaban embarazadas. Los niños/as apropiados no fueron ni niños/as abandonados/as por sus padres, ni dados en adopción por ellos. Fueron niñas/os robados, privados de su identidad y de sus familias de origen. Apenas nacidos

⁴⁷³ LAGARDE, Marcela, “Pacto entre mujeres; sororidad”. Disponible en: <http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/09.pdf>

⁴⁷⁴ SHIVA, Vandana, *Abrazar la vida. Mujer, ecología y desarrollo*, Ed. Horas y Horas, Madrid, 1995, pág. 59.

sus madres eran torturadas y ejecutadas. Los dictadores de turno y sus subordinados se arrogaron el poder de decidir sobre las vidas de las personas y sus destinos. No se puede de ningún modo admitir que la institución de la adopción (falsas en estos casos) sirva para cubrir delitos punibles. “Numerosas mujeres arrestadas encinta dieron a luz en cárceles argentinas, pero aún se ignora el paradero y la identidad de sus hijos, que fueron dados en adopción clandestina o internados en orfanatos por las autoridades militares”⁴⁷⁵.

La silenciosa tarea de este grupo de mujeres comenzó en forma clandestina, a causa de la represión. Su fundadora Azucena Villaflor que fue secuestrada y torturada aún hoy continúa desaparecida. Todos los jueves las madres y abuelas, con un pañuelo blanco sobre la cabeza, que significa el pañal de los bebés desaparecidos, giran en absoluto silencio alrededor de la Pirámide de Mayo. Representan así la noria de la memoria. Muchos jueves a la marcha se sumaba a sus noventa años la Dra. Alicia Moreau de Justo, máxima representante del feminismo y del socialismo en Argentina.

“La ruptura de la memoria es quizás uno de los pliegues sobre los que el poder político opera con la más sutil persistencia para crear una fisura insalvable entre lo vivido y lo que se recuerda. A la negación de la memoria por la represión, la exclusión, la indiferencia, el desprecio o el agotamiento, se opone siempre el combate por su recuperación con una lógica que va más allá de toda lógica: “locas” llamaron a las Madres de Plaza de Mayo...”⁴⁷⁶.

Memoria que los pueblos no deberían perder para que no se repita ninguna atrocidad e injusticia del pasado. Los muertos de cualquier bando merecen ser respetados y recordados. No ocultados ni desaparecidos. La atrocidad de impedir conocer dónde están los restos

⁴⁷⁵ Gabriel García Márquez al aceptar el Premio Nóbel habló sobre los problemas del continente y denunció la desaparición de personas. GARCIA MÁRQUEZ, Gabriel, *Memoria y Dictadura, un espacio para la reflexión desde los derechos humanos*, Dirección General de Derechos Humanos. Disponible en: www.apdh-argentina.org.ar

⁴⁷⁶ MANZONI, Celina, “Querida Fernanda”, en ROMEU ALFARO, Fernanda, *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*, Ed. El viejo topo, Barcelona, 2005, pág. 22.

de los desaparecidos no permite que cicatricen las heridas. Realizar el duelo es necesario, toda cicatriz significa la curación de una laceración. “En un país de des-memoria, recordar duele”⁴⁷⁷. La lucha como grupo, que se perpetúa en el tiempo fue y es un ejemplo a imitar por todos los integrantes de la sociedad argentina, “porque ellas se negaron a olvidar en los tiempos de la amnesia obligatoria”⁴⁷⁸. Gracias a su tesón se creó el primer Banco de Datos de Información Genética, que funciona en el Hospital Municipal Dr. Durand”⁴⁷⁹. Estos datos permitieron encontrar a muchos niñas/os secuestradas/os, hoy ya adultos, y dados en adopción a integrantes de las fuerzas armadas, en connivencia con los dictadores de turno. La identificación ha permitido que conocieran a sus familias de origen y la verdad de lo acontecido. “Para determinar la identidad y filiación de los niños desaparecidos se utilizan los estudios hematológicos que consisten en la averiguación de los marcadores genéticos a través de las siguientes pruebas: a) equipos sanguíneos, b) proteínas séricas, c) H.L. o histocompatibilidad, d) enzimas séricas. El resultado de estos exámenes constituye una prueba concluyente de determinación tanto de identidad como de filiación. A esto puede sumársele la nueva experiencia de recomposición de rostros a través del tiempo, por medio de la computación, tal como acaba de experimentar un grupo de científicos del Instituto Técnico de Massachussetts (M.I.T.)”⁴⁸⁰.

Desde la poesía, Ismael Serrano evoca la gesta de las madres en los siguientes versos

“Te busca madre mientras su cuerpo es mecido
por el mar en el que se sumerge dormido.

⁴⁷⁷ ROMEU ALFARO, Fernanda, *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*, Ed. El viejo topo, Barcelona, 2005, pág. 11.

⁴⁷⁸ GALEANO, Eduardo, “Una invitación al vuelo”, *Patás arriba: La escuela del mundo al revés*, op. cit.

⁴⁷⁹ ARDITTI, Rita, *De por vida, historia de una búsqueda*, Grijalbo, Buenos Aires, 2000.

⁴⁸⁰ Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), *Nunca más*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1999. Capítulo II. Víctimas: Niños desaparecidos y embarazadas. Disponible en: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm>

Sueña tu abrazo, busca recuerdos
a los que aferrarse para no conciliar el sueño.
El mar se inquieta, es tempestad, lamento.
¿Quién pudo lanzar mil ángeles desde el cielo?
Y oye tus gritos, blancos pañuelos,
cubren sus aguas , los trajo el viento.
Manda una ola para que se lleve
a los traidores que sembraron tanta muerte....⁴⁸¹

Cabe recordar también en los años 80, la lucha sin descanso de las madres gallegas que se unieron para combatir a los narcotraficantes que sembraron la muerte entre sus hijos. La lucha de las mujeres permanece en el tiempo, quizás porque están preparadas para “eso”, como dirían muchos varones; porque las mujeres estamos educadas para la paz, digo yo.

No se puede afirmar, sin embargo, que todos los hombres son violentos, ni que todas las mujeres son pacíficas. Últimamente algunas mujeres han adoptado comportamientos asociados con la muerte, piénsese en las mujeres militares estadounidenses durante la guerra contra Irak, en la cárcel de Abu Ghraib, perpetrando actos de tortura contra los allí detenidos⁴⁸², o los atentados suicidas utilizados en atentados terroristas o la participación de las mujeres en las guerrillas. Mantener “la dicotomía mujer pacífica/hombre violento es una construcción social que hay que desmontar y seguir manteniéndola arroja leña al fuego de los estereotipos, al mantener horizontes de identidad que realimentan la violencia”⁴⁸³.

⁴⁸¹ SERRANO, Ismael, “A las madres de mayo”, texto de la canción de la cual es autor.

⁴⁸² ROBERTSON, Geoffrey, “Abu Ghraib: ¿Sádicos en el turno de noche?”, *Crímenes contra la humanidad, la lucha por su justicia global*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2007, pág. 564.

⁴⁸³ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, op. cit., pág. 223.

No obstante se puede afirmar que son las mujeres, mayoritariamente, quienes luchan por la paz aunque “las mujeres siguen estando ausentes o teniendo un peso menor en la toma de decisiones acerca de la guerra, la diplomacia y los asuntos internacionales”⁴⁸⁴. Y ello a pesar de que la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, fue aprobada por unanimidad el 31 de octubre de 2000, fue la primera resolución en abordar el impacto de la guerra sobre las mujeres y los/las niños/as, considera necesario crear mecanismos institucionales con el fin de garantizar su protección, y ha reconocido la importancia de la participación de las mujeres para la resolución de conflictos y la creación de una paz duradera y seguridad internacional. “Actuar desde la exclusión encierra un enorme potencial de cambio. Como extrañas a las estructuras políticas patriarcales, las mujeres tienen la libertad de proponer y llevar a cabo soluciones innovadoras ante los conflictos”⁴⁸⁵.

Dado que las negociaciones de paz son situaciones estresantes, sería recomendable y beneficioso para todos/todas “que hubiera más oxitocina y estrógeno en la sala para diluir la adrenalina y la testosterona”⁴⁸⁶. Luchar por alcanzar y mantener la paz debería ser el objetivo común de todos los seres humanos. “En vez de mirar a la paz como el ideal distante, tenemos que actuar en modo que cada paso en su dirección represente la paz”⁴⁸⁷.

⁴⁸⁴ MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, op. cit., pág. 208.

⁴⁸⁵ MALLAGON, Carmen, “Decidir en los procesos de paz, un derecho de hombres y mujeres. ¿Qué ha aportado la resolución 1325 del Consejo de Seguridad?”, en *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, N° 109, 2010, pág. 46.

⁴⁸⁶ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., pág. 86.

⁴⁸⁷ GALTUNG, Johan, *Sobre la paz*, Ed. Fontamara, Barcelona, 1995, pág. 43.

CAPÍTULO III

OTRAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXISTA

III.1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de violencia no podemos circunscribirnos solamente a la violencia contra las mujeres, debemos citar también otros tipos de violencia sexista contra las personas que se consideran asimiladas a las mujeres, es decir los/as ancianos/as, los/las niños/as, los/las niños/as los/as soldados. Y un fenómeno creciente en la sociedad actual es la violencia de hijos hacia los padres, esto quizás sea el resultado de una sociedad permisiva, egocéntrica y hedonista que tolera que niños y jóvenes resuelvan sus conflictos con violencia, que se apoderen de la autoridad convirtiéndose en verdaderos tiranos de sus padres y profesores.

III.2. VIOLENCIA CONTRA ANCIANAS/OS: VÍCTIMAS OLVIDADAS

“Las necesidades del hombre cambian, pero no su amor, o su deseo de que este amor satisfaga sus necesidades”.

Khalil Gibran ⁴⁸⁸

Se debe tener presente que existe violencia contra menores y ancianos que también es estructural, teniendo en cuenta que en la sociedad patriarcal ambos son asimilados a las mujeres. En cuanto al maltrato dirigido a ancianos o discapacitados existe un hermetismo plagado de temores múltiples y graves. Esto hace que no se denuncien engrosando la cifra negra de la criminalidad porque es el hogar el escenario de dicho maltrato que infligido por cualquier miembro familia y/o por cuidadores. En casos bastantes frecuentes, se denuncia el maltrato a los ancianos en algunas residencias.

⁴⁸⁸ GIBRAN, Khalil, *El Profeta*, Ed. Galerna, Buenos Aires, 1983, pág. 91.

La violencia contra los mayores es un problema social emergente y de salud pública, afecta a número importante de personas a nivel mundial. No parece un problema de pronta solución, dado el envejecimiento progresivo de la población. “El maltrato de las personas mayores es una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedad, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación”⁴⁸⁹. La violencia contra los mayores es la gran desconocida, porque no se denuncia y una de las razones es que la mayoría de las víctimas no conocen que el tipo de abuso al cual están sometidas constituye delito y es frecuente que entre ellas y el agresor se den las mismas pautas del “Síndrome de Estocolmo”, ya que la persona mayor depende de su cuidador psíquica y emocionalmente, a veces físicamente, y además convive con él. Si existe aislamiento social es más difícil que la situación de malos tratos se visibilice y la persona mayor denuncie porque la mayoría de las veces desconoce su propio derecho. No existe aún un número telefónico exclusivo al cual puedan llamar en casos de malos tratos. Como tampoco existen lugares donde puedan acudir para pedir información, ni protocolos sanitarios para la detección de los malos tratos para personas mayores. Además es preciso señalar que el hecho de que el mayor vaya a los centros sanitarios acompañado por el agresor sea familiar o cuidador, determina que muchas veces no pueda denunciar la situación de la cual es víctima.

Las personas con mayor riesgo de exclusión social y con evidente grado de dependencia son las más vulnerables a sufrir abusos económicos y malos tratos tanto físicos como psicológicos. Se debe tener presente que ser mayor no implica siempre ser dependiente ni tampoco toda discapacidad siempre genera dependencia. Pero es claro que, una persona mayor y discapacitada corre un riesgo mayor de ser una potencial víctima de malos tratos.

⁴⁸⁹ OMS: Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, Ginebra OMS, 2002, pág. 4 disponible en: http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf

Por maltrato a personas mayores, se entiende *“toda acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico, /emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión”*⁴⁹⁰.

Los tipos de maltratos posibles son:

— **El maltrato físico.** Todo tipo de violencia física, aunque no cause lesión: desde los golpes fuertes, al simple arañazo y el pellizco.

— **El maltrato psicológico.** Es el más frecuente y va desde el trato con malos modos a la amenaza de abandono, pasando por los insultos y la violencia verbal.

—**El abandono del anciano,** al no darle la medicación correcta, descuidar su alimentación o su aseo y vestido. O sobremedicarlo para impedir que deambule libremente.

—**El maltrato económico.** Si se le priva de su patrimonio, no se le facilita metálico para sus gastos personales o se le coacciona para que disponga de su patrimonio a favor del maltratador⁴⁹¹.

Si bien es cierto que en su art. 50 la Constitución española garantiza los derechos las/los ciudadanas/os de la tercera edad e

⁴⁹⁰ OMS: Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, Ginebra OMS, 2002, pág. 3 disponible en: http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf

⁴⁹¹ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Juan, LÓPEZ GARCÍA DE LA SERRANA, José, “Maltrato, factores de riesgo”, *Personas vulnerables: maltrato y abuso*, C.G.P.J, España, 2009, pág. 30.

insta a los poderes públicos a que velen por ellos⁴⁹², no es menos cierto que socialmente se acepta y normaliza el uso de la violencia hacia los mayores cuando sus descendientes faltan a las obligaciones de asistencia familiar recogidas en los artículos 142, 143 y 144 del Código Civil⁴⁹³. Es frecuente que se incoen demandas para pedir alimentos para hijos, pero no a la inversa.

Prevenir el maltrato a personas mayores y/o discapacitadas, que constituye una clara vulneración de los derechos humanos, debe ser uno de los objetivos de la sociedad toda. Se deben defender valores como el respeto y la solidaridad y los derechos universales inherentes a las personas. “Quizá a nuestros jóvenes acostumbrados a vivir en ausencia de necesidades les atraiga más ser solidarios con Ruanda que con sus abuelos recluidos en tristes residencias de ancianos. Y quizá haya que aprovechar esa atracción hacia lo exótico y la aventura para educarles en solidaridad”⁴⁹⁴.

Dada la vulnerabilidad de las personas mayores, condición que se genera a causa de los malos tratos a los que están expuestas, sea por violencia física, emocional o económica, tanto en el ámbito doméstico como en el institucional, se deduce que “la ‘vulnerabilidad’ no reside en la persona, sino en su situación social. Por ello, es más correcto hablar

⁴⁹² CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA art. 50 “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

⁴⁹³ CC. Art. 142 “Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica...

CC. art. 143 “Están obligados recíprocamente a darse alimento en toda la extensión que señala el art. precedente: 1) los cónyuges. 2) Los ascendientes y descendientes...

CC. Art. 144 “La reclamación por alimentos cuando proceda y sean dos o más los obligados a prestarlos se hará por el orden siguiente: 1) al cónyuge.2) a los descendientes de grado más próximo.3) A los ascendientes, también de grado más próximo.....

⁴⁹⁴ CAMPS, Victoria, “La Universalidad ética y sus enemigos”, GINER, Salvador, SCARTEZZINI, Ricardo (eds.), *Universalidad y diferencia*, Alianza Editorial, Madrid, 1996, pág.151.

de ‘persona en condición o situación de vulnerabilidad’ y no de persona vulnerable”⁴⁹⁵.

Como antes se ha señalado, falta aún mucho camino para que el maltrato a mayores se visibilice y se denuncie, sólo se ve la punta del “iceberg”. Las/los mayores tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de abuso, violencia o maltrato, como también derecho a vivir libres de sujeciones, físicas o químicas, aplicadas por disciplina o conveniencia del entorno de familiares y/o cuidadores e instituciones. A veces, cuando el maltrato físico lo perpetra el cónyuge de la víctima sería sólo la continuación de una historia de maltrato anterior.

Se deben reforzar los sistemas de protección de los derechos de las personas en situación de dependencia que se encuentran institucionalizadas en centros, por ser el blanco perfecto para sufrir situaciones de maltrato y abuso, dada su especial vulnerabilidad, que conlleva un mayor riesgo de ver violados sus derechos personalísimos. Cuentan con menos posibilidades de ejercitar los mecanismos de protección jurídica. Conocer, detectar y prevenir la violencia contra este colectivo es responsabilidad de la sociedad toda.

Cabe recordar la vigencia del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (Convenio de Oviedo), de 4 de abril de 1997, ratificado por España el 23 de julio de 1999⁴⁹⁶, como así también la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴⁹⁷, aplicable a los/las mayores discapacitados/as realizada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 que contiene normas imperativas para evitar situaciones de abuso.

⁴⁹⁵ CABRA de LUNA, Miguel Angel y BARIFFI, Fco. José, “Personas mayores en condición de vulnerabilidad, maltrato y abuso desde la óptica de la discapacidad”, en CGPJ, El fenómeno del envejecimiento, 2009, pág. 37.

⁴⁹⁶ Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, Disponible en: <http://www.psiquiatrallegal.org/conveniooviedo.pdf>

⁴⁹⁷ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, New York, 13 de diciembre de 2006, Disponible en: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

III.3. MALTRATO A MENORES: VÍCTIMAS SIN VOZ

“La agresión más mortífera de todas las agresiones es la mutilación del espíritu de un niño, porque destruye el principio vital de la confianza”.

Eric Ericsson

Sociedad Americana de Medicina

1972

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional elaborado y aprobado el 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 44/25), y posteriormente ratificado por el Estado español, reconoce en su Preámbulo que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. El entorno que un menor necesita para desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales o cognitivas, emocionales, sociales y de autoestima, requiere tanto de una atención médica o una educación adecuadas, como de un medio social y familiar sano y seguro y una alimentación equilibrada. La Convención sobre los derechos del niño en el art. 1 define: *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. Dicha Convención insta a los gobiernos de todos los países a que el desarrollo saludable de los niños y las niñas esté entre las prioridades de cada una de las naciones integrantes.

En 2002, tras la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Infancia, los países miembros se comprometieron a adoptar oficialmente el documento “Un mundo apropiado para los niños y las niñas” que analiza entre otros problemas, la violencia y explotación sufrida por los menores, promoviendo

acciones específicas para combatir los diversos tipos de violencia entre las que destaca la violencia de género en el ámbito familiar.⁴⁹⁸

Es un dato fácilmente objetivable “el hecho de que en los informes institucionales sobre violencia de género no aparece la prevalencia de menores expuestos/as a violencia de género en el ámbito familiar. Si en algún informe se hace referencia a este dato, comprobamos que la fuente de los casos detectados son los expedientes existentes en los diferentes servicios sociales o con competencia judicial o policial, con lo que el sesgo producido hace que la mayoría de casos, que no suelen traspasar el ámbito de la privacidad de los hogares, esté invisibilizado”⁴⁹⁹.

Por maltrato infantil, se entiende: *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental , descuido o trato negligente , malos tratos o explotación , incluido el abuso sexual , mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo ”*⁵⁰⁰. La siguiente definición cubre la gama más amplia de maltrato infantil: *“toda forma de maltrato físico o emocional, abuso sexual, negligencia o tratamiento negligente, explotación comercial o de otra índole, que resulta en un daño real o potencial a la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño/a, en un contexto de relaciones de responsabilidad, confianza o poder”*⁵⁰¹.

Cuando una niña o niño son víctimas de maltrato sea por acción u omisión por sus progenitores o cuidadores en el entorno familiar o institucional, las consecuencias físicas y psíquicas del mismo se reflejarán en su personalidad a corto, mediano y largo plazo. Las

⁴⁹⁸“Un mundo apropiado para los niños y las niñas” (A/S-27/19/Rev.1), 10 de mayo de 2002. Disponible en: www.unicef.org/spanish/specialsession/docs_new/index.html

⁴⁹⁹ AGUILAR, Dolores, “La infancia víctima de la Violencia de Género”, III Congreso del Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género, CGPJ , 21-23/10/2009 , Madrid

⁵⁰⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. Art.19.

⁵⁰¹ Informe de la OMS sobre la Prevención del Maltrato Infantil, 1999 (Documento WHO/HSC/PVI/99)

alteraciones detectadas en los niños afectan a diferentes áreas de su desarrollo, siendo las siguientes:

a) Alteraciones físicas:

- Retraso en el crecimiento, bajo peso al nacimiento.
- Trastornos de la conducta alimentaria (inapetencia, anorexia, bulimia)
- Dificultad o problemas en el sueño
- Regresiones
- Menos habilidades motoras
- Enfermedades y síntomas psicosomáticos (alergias, hiperreactividad bronquial, problemas dermatológicos como atopia y eczemas, migraña, dolor abdominal recurrente, enuresis nocturna...)
- Incremento de enfermedades infecciosas.

b) Problemas emocionales: Ansiedad, ira, depresión, aislamiento, trastornos de la autoestima, síndrome de estrés post-traumático, proceso traumático, trastornos del apego o de la vinculación.

c) Problemas cognitivos: Retraso en el aprendizaje del lenguaje y del desarrollo verbal, retraso del desarrollo cognitivo, alteración del rendimiento escolar.

d) Problemas de conducta Violencia hacia los demás (agresión, delincuencia, crueldad con animales), rabietas, desinhibiciones, inmadurez, déficit de atención-hiperactividad, toxicodependencias, conductas autodestructivas.

e) Problemas sociales: Escasas habilidades sociales, introspección o retraimiento, trastornos de la empatía⁵⁰².

Los niños maltratados suelen padecer el Síndrome de Münchhause, cuando los padres suministran medicamentos o tratamientos, alegan síntomas ficticios, exigen intervenciones médicas, inventan una enfermedad infantil, buscan internar al niño o niña, hacen consultas continuas, le hacen aplicar inyecciones o se las aplican ellos, etcétera⁵⁰³.

Otros indicadores del maltrato infantil que pueden ser detectados por el personal sanitario o docente, vecinos o familiares son:

- _ Traumatismos en la región orofacial, fracturas de huesos faciales.
- _ Boca abandonada.
- _ Magulladuras en tejidos blandos que no están sobre prominencias óseas.
- _ Lesiones con formas reconocibles (hebillas, cintos, mordeduras).
- _ Lesiones en ambos lados de la cara o boca (el trauma accidental es unilateral).
- _ Lesiones en la mucosa oral y encías. Contusiones, laceraciones.
- _ Lesiones del paladar por abuso sexual.
- _ Desplazamiento de dientes, dientes rotos, luxados, viejas fracturas sin tratar.
- _ Movilidad y/o pérdida de los dientes.
- _ Dificultades para hablar⁵⁰⁴.

⁵⁰² WOLAK, J., FINKELHOR, D., "Children exposed to partner violence", en JASINSKI, Jana, WILLIAMS, Linda (ed.), *Partner violence: A comprehensive review of 20 years of research*, Sage Publications, California, 1998.

⁵⁰³ CARTILLA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL. Disponible en www.aapvf.com.ar

⁵⁰⁴ CARTILLA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL, op. Cit

Otro tipo de maltrato que pueden recibir los niños por parte de los padres u otras personas es el zarandeo. “El niño zarandeado puede sufrir lesiones cerebrales importantes, romper las conexiones entre el sistema límbico y la corteza prefrontal [...] Los golpes reiterados en la cabeza del niño pueden causar esa misma ruptura cuya consecuencia principal es el circuito de la agresividad que queda fuera de control que la corteza prefrontal ejerce de forma consciente sobre él”⁵⁰⁵.

El maltrato es la falta continua de atención, afecto, cuidado y protección combinados con diferentes formas de castigo y/o humillación. Se identifica a través de algunos de los indicadores previos y como consecuencia de una situación crónica que no tiene que ver con la inexperiencia o los errores que todo padre o madre pueden cometer. Por eso hay que observar su comportamiento, sus actitudes con el niño o niña, sus respuestas, sus dificultades, etcétera.

Cuando nos referimos a los niños y niñas víctimas de maltrato y abusos sexuales, no es extraño ver que en este último caso, sea la familia a menudo la que trata al/la niño/a de mentiroso y asegura que inventa fábulas, pero hay que señalar que ninguna criatura de corta edad puede fabular cuando ha sido víctima de abusos sexuales o maltrato físico. Lo que sucede es que generalmente si es un miembro de la familia: padre, tío, hermano el que abusa es lo que impide que la/el menor delate al agresor. Es el miedo reverencial que padecen e incluso se siente culpable por la situación. Laura Gutman subraya que en familias donde los niños/as son abusados/as “nadie nombra el abuso, el horror, la injusticia o la violación”. Existe un abismo profundo entre lo que la familia dice (el yo engañado) y lo que realmente ha pasado al menor (el yo profundo). Si el hecho no se nombra no existe, no puede pasar a la conciencia, no se puede recordar. Hablamos desde el “yo engañado”, es decir desde lo que ha sido nombrado en nuestra infancia. En el caso de los abusos, la madre puede decir que los ha cuidado, y

⁵⁰⁵ SANMARTÍN, José, “El maltrato infantil”, SANMARTÍN, José (coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*, Ariel, Barcelona, 2004, pág. 38.

sin embargo ha consentido que ese/a menor fuese abusado/a o violado/a por un miembro de la familia. Esta dinámica aumenta piramidalmente en las familias donde existen los abusos y ocasiona estragos en la constitución psíquica del menor, porque si nadie menciona los abusos para el/la niño/a no existen, los niega desde el discurso de sus padres⁵⁰⁶. En la misma línea, Alice Miller subraya que la idea de que se debe venerar a los padres toda la vida se apoya en dos pilares: El primero es el vínculo (destrutivo) del niño maltratado con su verdugo y en segundo lugar es la moral, que desde miles de años amenaza con castigar si no se quiere a los padres, sin importar lo que nos han hecho. Es por eso que se deberían hacer públicas las catastróficas consecuencias que sufre el niño maltratado a causa de la moral atemorizante. El “amor” que siente el niño maltratado, no es amor. Es un vínculo tóxico que exige un alto precio a todos los implicados. Principalmente al niño que crece en la mentira, niega lo ocurrido y no es raro que su cuerpo enferme⁵⁰⁷. Si al/la menor no le quedan modelos, su medio de comunicación eficaz se basará en la hipocresía y en el lenguaje de la violencia⁵⁰⁸.

FALSAS CREENCIAS SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual infantil sigue siendo un tema tabú en torno al que existen numerosas falsas creencias que contribuyen a ocultar el problema y tranquilizar a quienes no desean afrontarlo. Todas estas creencias erróneas deben ser superadas si se pretende abordar de forma adecuada este tema. En el cuadro que figura a continuación se enuncian algunas de estas falsas creencias y, junto a ellas, la realidad

⁵⁰⁶ GUTMAN, Laura, *La revolución de las madres: el desafío de nutrir a nuestros hijos*, RBA Libros, Barcelona, 2009, págs. 79-80.

⁵⁰⁷ MILLER, Alice, *El cuerpo nunca miente* (traducción de Marta Torent López de Lamadrid), Tusquet Editores, Barcelona, 2005, págs. 197-201.

⁵⁰⁸ MILLER, Alice, *La madurez de Eva* (traducción de Héctor Piquer), Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 2002, pág. 74.

sobre estas prácticas, en la que se profundiza en el informe “Abuso sexual infantil” de *Save the Children*.

FALSO	VERDADERO
Los abusos sexuales son infrecuentes.	En torno a un 23% de niñas y un 15% de niños son víctimas de abusos.
Se dan en niñas, pero no en niños.	Afectan más a las niñas, pero los niños también los sufren.
Hoy se dan más abusos que antes.	Han existido en todas las épocas. Hoy sí existe una mayor conciencia y sensibilización al respecto.
Los agresores son normalmente enfermos psiquiátricos o viejos verdes.	La mayoría de los abusos los cometen sujetos aparentemente normales, aunque no poseen valores sociales o no saben controlar sus impulsos.
Sólo ocurren en ambientes especiales (pobreza, baja cultura) situaciones especiales (callejones oscuros y durante la noche).	Están presentes en todas las clases sociales y ambientes, aunque sí son más probables en situaciones de hacinamiento o si existe un clima de violencia familiar. Puede ocurrir en cualquier lugar y momento.
Los niños no dicen la verdad cuando cuentan que han sufrido abuso sexual.	Los niños casi nunca mienten cuando dicen haber sufrido abusos.
Las víctimas son normalmente chicas jóvenes que visten seductoramente o niñas que se lo buscan.	El abuso sexual puede ocurrirle a cualquiera, independientemente de la edad, sexo o forma de vestir.

Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos enteraríamos.	Muchas veces, las personas que sufren abusos tienden a ocultarlo por vergüenza o miedo.
Los abusos sexuales van casi siempre asociados a la violencia física.	El agresor no emplea siempre la violencia. En muchos casos utiliza la persuasión o el engaño.
Si la madre de un niño se entera de que éste es objeto de abusos sexuales, no lo permitirá y lo denunciará.	No es infrecuente que las madres reaccionen ocultando los hechos, sobre todo si el agresor es un familiar.
Los menores pueden evitarlo.	Esto es verdad en algunos casos, pero en otros muchos les coge por sorpresa, no saben lo que está pasando, les amenazan.
Los efectos son casi siempre muy graves.	No siempre es así. ⁵⁰⁹

“El abuso sexual en la infancia es un fenómeno invisible porque se supone que la infancia es feliz, que la familia es protectora y que el sexo no existe en esa fase de la vida. Sin embargo, el abuso sexual infantil puede llegar a afectar a un 15%-20% de la población (a un 4%-8% en un sentido estricto), lo que supone un problema social importante y que afecta a uno y otro sexo (especialmente a niñas). Los menores no son, sin embargo, solo víctimas de las agresiones sexuales, sino que también pueden ser agresores. De hecho, el 20% de este tipo de delitos está causado por otros menores”⁵¹⁰.

⁵⁰⁹ Informe “Abuso sexual infantil”, Save the Children, mayo 1998, pág. 3 , Disponible en <http://www.savethechildren.org>

⁵¹⁰ ECHEBURÚA, E., DE CORRAL, P., “Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia”, *Cuadernos de Medicina Forense*, nº 12 (43-44), Enero-Abril de 2006, pág. 81.

Dentro del Título VIII (Delitos contra la libertad sexual) del Código Penal, en el Capítulo II bis⁵¹¹ se tipifican los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años del siguiente modo:

Art.183

1. El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

2. Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión.

3. Cuando el ataque consista en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años

b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

d) Cuando para la ejecución del delito, el responsable se haya prevaletido de una relación de superioridad o parentesco, por ser

⁵¹¹ Capítulo introducido por L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

e) Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor.

f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo de criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Art. 183 bis

El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183⁵¹² y 189⁵¹³, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

En el Capítulo IV, del mismo Título VIII del Código Penal se tipifican los delitos de exhibicionismo y provocación sexual

Art.185:

El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado

⁵¹² Agresiones y abusos sexuales

⁵¹³ Pornografía infantil

con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Art. 186:

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año, o multa de 12 a 24 meses.

Se tipifican también como delito la prostitución y la corrupción de menores en los siguientes artículos del Código Penal vigente:

Art.187:

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz será castigado con las penas de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o incapaz.

Los tipos agravados se establecen en los apartados 2,3 y 4 del mismo artículo: cuando las conductas delictivas se realicen sobre menores de trece años (apartado 2); sean realizados prevaleciéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público (apartado 3); o cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación (apartado 4).

Art.189:

1. Será castigado con pena de prisión de uno a cinco años:

a) El que capture o utilizare a menores de edad o incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico,

cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare de ellas.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

3. Serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se utilicen menores de 13 años.

b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

c) Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.

d) Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.

e) Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

f) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.

4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o

desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.

5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.

6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.

A pesar de la legislación vigente en defensa de los derechos de los menores, no siempre se respetan sus derechos ni se los protege en forma adecuada, sobre todo en los casos de violencia contra ellos o contra sus madres. La Convención de los Derechos del Niño, en su art.9.3 enuncia que *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*⁵¹⁴. Creo entonces que el contacto del menor con el progenitor agresor que ejerce o haya ejercido violencia contra ellos y su madre no garantiza sus derechos e impide el correcto desarrollo de su personalidad. Tampoco se cumple o se elude la

⁵¹⁴Convención de los Derechos del Niño, art. 9.3, Disponible en: http://www.unicef.es/derechos/docs/CDN_06.pdf

legislación vigente del Código Civil que contempla la suspensión del régimen de visitas de uno o ambos progenitores en determinadas circunstancias: “...El Juez determinará el tiempo, modo y lugar el ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial” (art. 94 C.C.)

Estas medidas no se acuerdan de modo habitual respecto de los hijos expuestos a violencia familiar contradiciendo así la protección de la Ley Integral contra la Violencia de Género, ya que la misma enuncia literalmente que “Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia”⁵¹⁵, extendiéndose a ellos las medidas de protección adoptadas con respecto de sus madres, para la tutela de sus derechos.

La contradicción se presenta cuando se antepone el contacto entre padres agresores e hijos víctimas, a pesar de haberse demostrado el comportamiento violento del progenitor. Exponer a la/el niña/o en los Puntos de Encuentro con escasa o nula presencia de los profesionales de los equipos psicosociales, sin experiencia o no formados en violencia de género, es someterlos a una segunda victimización a ellos y a sus madres.

Las falsas creencias que persisten acerca del maltrato infantil pueden dificultar su detección temprana y por lo tanto la aplicación de las medidas adecuadas para su protección. Esto hace que aún hoy mayoritariamente, las personas no vean como denunciables determinados comportamientos de familiares y extraños hacia los niños y niñas. Sin embargo existe una alta tasa de victimización de menores y esto se debe, en su mayoría, a su situación de dependencia. Dependen de los adultos y en realidad tienen poca o nula oportunidad de elegir

⁵¹⁵ Ley 1/2004 de 28 de diciembre, Exposición de motivos, párrafo 2.

con quién y dónde vivir, es por ello que los bebés y niños corren más riesgos de sufrir violencia por algún miembro del propio hogar.

Según se señala en la Guía de la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana “En España, los estudios realizados indican una incidencia de Maltrato Infantil en torno al 2%. En la actualidad no se tiene un conocimiento exacto de los casos reales de maltrato infantil. Sin embargo del Estado Español, por estudios realizados en distintas comunidades, se estima que los datos de maltrato infantil conocidos representan un 10-20% de los datos reales. Significa que sólo se refiere a una pequeña parte de menores que viven en situación de riesgo”⁵¹⁶.

Es de esperar que la niñez que sufre maltrato deje de ser invisible, que la sociedad toda vele por el efectivo goce de sus derechos. El Pleno del Senado del 16 de septiembre de 2009, ha reconocido que los hijos e hijas menores de edad que sea testigos de la violencia son también víctimas de ella. “Siempre que se habla de violencia de género se hace referencia a las mujeres, pero no podemos ignorar la realidad de sus hijos, que también acaban siendo víctimas. Desgraciadamente los menores no son meros testigos de la violencia del padre maltratador, sino víctimas directas, porque padecen como mínimo y de forma grave secuelas psicológicas por haber estado o estar expuestos a dicha violencia”⁵¹⁷. Es de esperar entonces que se adopten las medidas para destinar los recursos necesarios para el tratamiento de las secuelas de la violencia sufrida y sobre todo el seguimiento del mismo para recuperar el equilibrio psico-emocional y físico deteriorado a causa de los malos tratos.

Tal como ocurre con los mayores, también los niños y niñas pueden ser maltratados en las instituciones, así lo afirma un informe de

⁵¹⁶ GENERALITAT VALENCIANA, “El papel del ámbito sanitario en la detección y abordaje de la situación de desprotección o maltrato infantil”, Conselleria de Sanidad, Generalitat Valenciana, junio de 2006.

⁵¹⁷ CORTES GENERALES, Diario de Sesiones, Sesión del Pleno, 16-09-2009, pág. 2306. Disponible en: www.senado.es

Amnistía Internacional “Si vuelvo me mato”⁵¹⁸, y la psicóloga Rosa Molero explica: “El problema es muy serio. En la Comunidad Valenciana hay miles de niños en distintos tipos de regímenes de protección institucional. La invisibilidad de sus problemas hay que hacerla visible, porque el maltrato no es sólo lo que se hace, sino también lo que no se hace bien”⁵¹⁹. En su exposición Rosa Molero ha pedido la “desinstitucionalización” del menor.

Son innumerables los malos tratos a los cuales son sometidos los menores a nivel mundial. Piénsese cuando son explotados sometidos a largas horas de trabajo inhumano. Los niños y niñas soldados a menudo presas de la drogadicción y abusos sexuales, convirtiéndose en verdaderos esclavos. Los niños de la calle víctimas de la extrema pobreza y del hambre. En países de Latinoamérica, estos últimos, son un colectivo aún desprotegido. Proviene de hogares desestructurados golpeados por la extrema pobreza y la violencia. En el centro de la ciudad de Buenos Aires, por ejemplo, se ven niñas de corta edad, vendiendo flores u otros objetos en los trenes de la ciudad. Estas criaturas son explotadas, son castigadas si no recaudan lo suficiente, son violadas y drogadas⁵²⁰. Los gobiernos cambian, pero el martirio de estas/os niñas/os sin esperanzas de tener un futuro mejor, sigue siendo invisible para los gobernantes de turno. Piénsese también en los niños y niñas presas de la pornografía infantil. La malnutrición infantil esparcida por el mundo. Las niñas y niños víctimas del sida y la malaria. La desaparición de niños y niñas en distintas ciudades del mundo.

Eva Giberti afirma que “[l]a defensa de la niñez es una responsabilidad adulta. Golpear a los niños, insultarlos, son formas mayores de la violencia ejercida por la familia y la sociedad. Arriesgarlos

⁵¹⁸ Informe “Si vuelvo me mato”, Amnistía Internacional, Septiembre de 2010. Disponible en: www.es.amnesty.org/.../menores-en-centros-de-proteccion-terapeuticos-en-espana/

⁵¹⁹ MOLERO, Rosa, Conferencia ICAV Amnistía Internacional “Expertos en menores exigen una gestión 'pública y transparente' de los centros de protección”, 26-05-2010.

⁵²⁰ Este fenómeno no es nuevo. Dan buena cuenta de ello, entre otras, las obras clásicas *Oliver Twist* de Charles Dickens y *La vendedora de fósforos* de Andersen.

a padecer hambre, exponerlos a la mendicidad, a soportar abusos sexuales o la explotación a través de su trabajo, son otras formas de la violencia institucionalizada por la pobreza. Privarlos de su identidad o amputarles el conocimiento de su origen violenta su condición de seres humanos”⁵²¹. Aunque pueda producir sorpresa y repugnancia, cada día aparecen nuevas formas de violencia respecto de la niñez, multiplicándose además, las que conocíamos como tradicionales. “La explotación de niños no tiene fronteras de estados mentales ni de clases sociales”⁵²².

III.4. LAS NIÑAS Y NIÑOS SOLDADO

Otra cara de la misma realidad son los niños y niñas soldados dispersos en cualquier parte del orbe. Son carne de cañón y víctimas de violaciones y abusos sexuales donde haya conflictos armados

“Se considera **conflicto armado** todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diversa índole, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, usando armas u otros medios de destrucción, provocan más de 100 víctimas en un año. La cifra de 100 muertes debe relativizarse en función de otros elementos, como la población total del país y el alcance geográfico del conflicto armado, así como del nivel de destrucción generados y los desplazamientos forzados de población que conlleva. En un mismo Estado puede haber más de un conflicto armado”⁵²³.

⁵²¹ GIBERTI, Eva, “Defensa de la niñez, una responsabilidad adulta”, en UNICEF, *Cuaderno de divulgación*, Argetina, 2001.

En particular, en lo que respecta al anonimato de los donantes en las técnicas de reproducción artificial y cómo eso afecta a los derechos de los hijos, puede verse GARIBO, Ana-Paz, “Hijos de padre anónimo ¿Una nueva categoría discriminatoria?”, en BALLESTEROS, Jesús/FERNANDEZ, Encarnación (coord.), *Biotecnología y Posthumanismo*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2007, págs. 487 y ss.

⁵²² ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, op. cit., pág. 45.

⁵²³ ¡Alerta 2004! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de la paz, Escola de Cultura de Pau de la UAB.

¿Qué es un niño soldado?

Ante la falta de una definición precisa, la Coalición Española para acabar con la utilización de Niños Soldados, considera “niño soldado a toda **persona menor de 18 años que es miembro o está vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado**. Niños y niñas soldado realizan tareas que van desde la participación directa en combate, la colocación de minas antipersonales o explosivos, la exploración, el espionaje, la carga, la cocina, el trabajo doméstico, la esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales”⁵²⁴.

Entre los países que reclutan Niños Soldados, se pueden citar: Afganistán, Angola, Bissau, Burundi, Camboya, Colombia, Chechenia, Guatemala, Guinea, Honduras, El Salvador, Kosovo, Liberia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka Sudán, Uganda. Según Amnistía Internacional “[l]a participación de los menores soldados en los conflictos les acarrea graves secuelas psicológicas y físicas. El precio personal que pagan suele ser muy alto. A muchos menores les persigue el recuerdo de los abusos que presenciaron o se vieron obligados a cometer y quedan profundamente traumatizados por las experiencias vividas. A las niñas soldados, las agresiones sexuales les pueden ocasionar graves lesiones físicas o embarazos no deseados, así como el contagio del VIH u otras enfermedades de transmisión sexual”.⁵²⁵

“Entre 2001 y 2004, niños y niñas menores de 18 años se han visto envueltos en conflictos armados en Afganistán, Angola, Burundi, Colombia, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Guinea, India, Irak, Israel y Territorios Ocupados, Indonesia, Liberia, Myanmar, Nepal, Filipinas, Rusia, Ruanda, Sri Lanka, Somalia, Sudan y Uganda.

⁵²⁴ “NIÑOS SOLDADO Informe Global 2004”, COALICIÓN ESPAÑOLA PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO, pág. 6 Disponible en www.menoressoldado.org

⁵²⁵ AMNISTIA INTERNACIONAL, “Un niño no debería estar empuñando un arma”. Disponible en: www.es.amnesty.org/temas/menores/menores_soldado.

La Coalición para Acabar con la Utilización de Niños Soldado ha recopilado información sobre niños soldado en más de 20 países y territorios en los que se han desarrollado conflictos armados entre abril de 2001 y marzo de 2004. Esta información muestra que en al menos 10 países las fuerzas armadas gubernamentales continúan utilizando niños y niñas en sus frentes de combate: Burundi, la República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Guinea, Liberia, Myanmar, Ruanda, Sudán, Uganda y Estados Unidos”⁵²⁶.

Existe aquí un doble discurso. Algunos gobiernos no reclutan niños soldados directamente, sin embargo, apoyan a grupos paramilitares y milicias donde los niños soldados son utilizados para pelear, matar, mutilar, es decir cometer todo tipo de abusos contra los derechos humanos, perpetrados contra civiles, realizan saqueos o destrucción de propiedades. Entre los países se encuentran Colombia, Sudán, Somalia y Zimbabue. Otros países que han manifestado su compromiso para acabar con la utilización de niños soldados, los utilizan como mensajeros exponiéndolos a todos los peligros de los conflictos armados en Israel, Indonesia y Nepal. Las niñas sufren un “riesgo doble”, por ser mujeres y menores. El trauma psicológico de la violación se agrava aún más en el caso del embarazo forzoso de las niñas, al obligarlas a gestar al “hijo del enemigo”, a optar por el infanticidio, o a abortar en condiciones poco sanitarias.⁵²⁷

El reclutamiento de niños soldados los expone al uso de armas y explosivos, son víctimas de violaciones sexuales, o víctimas de las minas caza personas. Son obligados al trabajo forzoso y otras formas de explotación. Los niños y niñas son reclutados a la fuerza. Los que se alistaban de forma voluntaria, lo hacen huyendo de la pobreza, la violencia familiar, el abuso, la falta de acceso a la educación y la explotación de la propia familia sin sospechar que la mayoría de las veces, empeorarán su situación de desamparo y violencia. “El rapto de

⁵²⁶ “NIÑOS SOLDADO Informe Global 2004”, COALICIÓN ESPAÑOLA PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO, Op. Cit Pág. 6 Disponible en www.menoressoldado.org

⁵²⁷ SEDKY-LAVANDERO, Jéhane, *Los niños de la guerra*, Ed. Icaria, Barcelona , 1999 pág.138

los niños es el primer paso en una serie de violaciones brutales: son torturados, humillados y manipulados psicológicamente. El fin es asustar al niño de tal manera que se convierta en un soldado obediente y feroz. Para que los niños aprendan a ser violentos, se les obliga a ser testigos de actos de barbarie con el objeto de insensibilizarlos. La idea es destruir al niño psicológicamente para que pueda, sin escrúpulos y con el sistema de valores roto, cometer atrocidades”⁵²⁸.

En los últimos años las normas legales y las políticas internacionales para proteger a los niños y niñas soldados se han intensificado. La Convención sobre los Derechos del niño establece lo siguiente:

Artículo 38

“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado”.

⁵²⁸SEDKY-LAVANDERO, Jéhane, *Los niños de la guerra*, op, cit, pág. 27

Sin embargo, hoy día hay, oficialmente, 300.000 niños combatientes en el mundo”⁵²⁹.

En la misma línea El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en conflictos armados que entró en vigor en el año 2002. Esta norma establece los 18 años como la edad mínima para participar en hostilidades, para el reclutamiento forzado por parte de los gobiernos, y para todo tipo de reclutamiento por parte de grupos armados. Los Estados deben aceptar a voluntarios sólo a partir de los 16 años. Hasta agosto de 2004, 77 países habían ratificado este Protocolo Facultativo.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define todo reclutamiento de personas menores de 15 años como “crimen de guerra”, sea realizado por gobiernos o por grupos armados, tanto en conflictos armados internacionales como en los nacionales. La Corte Penal Internacional prevee la identificación, procesamiento y castigo de quienes los reclutan.

Aunque los niños y niñas soldados, seguramente no lo saben, son el centro y la razón del primer juicio que acaba de abrir el Tribunal Penal Internacional por el reclutamiento de niños y niñas soldados. El acusado es Thomas Lubanga, líder de una facción rebelde de la RD del Congo.⁵³⁰ Cientos de niños y niñas fueron secuestrados, torturados, violados, obligados a matar y en muchos casos, morir sin saber lo que es la infancia. En el caso de las niñas se convierten en verdaderas esclavas sexuales a merced de sus captores. Al respecto Amnistía Internacional afirma que: “Sí, los países miembros de la ONU deben actuar porque sino la esperanza de acceder a una nueva edad de la humanidad morirá.”

El Consejo de Seguridad de la ONU ha hecho reiterados llamamientos para detener la utilización de niños y niñas como soldados. Las medidas propuestas incluyen el diálogo entre las partes

⁵²⁹ Convención sobre los Derechos del niño, UNICEF, Comité español, pág. 26

⁵³⁰ Disponible en (www.icc-cpi.int)

en conflicto armado para la inmediata desmovilización de niños y niñas; y medidas de sanción para quienes los continúen utilizando. A pesar de la casi condena universal al uso de niños soldados, y el sólido marco legal para detener su uso, la falta de voluntad política es un obstáculo para lograr mejoras concretas y proveer a estos niños de una protección efectiva sobre el terreno⁵³¹.

Los siguientes son algunos testimonios recogidos de niños y niñas que han luchado como soldados:

Natalia tiene 16 años. Procede de Kivu Meridional y fue reclutada por la guerrilla cuando tenía 12 años: “Vivía en mi aldea con mi madre y mis hermanos y hermanas. Un día los mayi-mayi atacaron nuestra aldea. Los soldados robaron todo lo que teníamos. Unos días más tarde, la aldea volvió a ser atacada por la guerrilla, que nos acusó de colaborar con los mayi-mayi y proporcionarles comida. Presencié cómo los soldados mataban a muchos de mis familiares de la aldea y violaban a mis dos hermanas y a mi madre. Estaba escondida, pero vi cuántos soldados violaban a mis hermanas y a mi madre. Estaba asustada y pensé que, si me alistaba en el ejército, estaría protegida. Quería defenderme. Una vez en el ejército, aprendí a llevar y a utilizar un fusil e hice guardias nocturnas y diurnas. Era horrible porque yo sólo tenía 12 años y los otros soldados a menudo me golpeaban y me violaban durante la noche. Un día, un comandante quería convertirme en su esposa e intenté escapar. Me capturaron, me azotaron y me violaron durante muchos días. Tuve un hijo cuando sólo tenía 14 años. Ni siquiera sé quién es su padre.

Me volví a fugar y esta vez conseguí escaparme. Pero hoy no tengo adonde ir ni comida para el bebé y temo volver a casa porque he sido soldado”.

Samuel, que ahora tiene 16 años, es de Kisangani, y se enroló en un grupo político armado a los 11 años. Había mucha intimidación en

⁵³¹ “NIÑOS SOLDADO Informe Global 2004”, COALICIÓN ESPAÑOLA PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO, Pág. 6 Disponible en www.menoressoldado.org

la ciudad en aquel entonces y pensó que estaría más seguro y mejor protegido en el ejército. En diciembre de 2002 fue herido en la rodilla en Komanda y su unidad lo abandonó, aunque logró ponerse a salvo por sí mismo. Antes de la batalla, los soldados solían fumar drogas. Samuel dijo a Amnistía Internacional que no dudaba en matar. “Cuando estás delante del enemigo, para mí, hay que matar”. Después de matar, lanzaba un grito de victoria y luego registraba al soldado y se llevaba sus armas y su dinero.

Tras resultar herido, fue desmovilizado y enviado a un campo de “reeducación”. Pero después de un ataque enemigo en marzo de 2003, un comandante de la guerrilla que apareció con armas y uniformes lo sacó del campo.

Cuando AI le preguntó por qué y contra quién combatía, respondió: “El enemigo es todo el que nos ataca. Te dicen que subas a un automóvil, no te explican por qué. Después sales del auto y te dicen que estás delante del enemigo”⁵³².

“Los niños son nuestro futuro. Aceptar la utilización de niños soldados en los conflictos es aceptar la destrucción de nuestro futuro...” Estas palabras de Kofi Annan, en la Sesión Especial de las Naciones Unidas a favor de la Infancia, en mayo de 2002 muestran hasta qué punto es grave el problema de los niños soldado.⁵³³

III.5. HIJAS/OS AGRESORAS/ES - PADRES VÍCTIMAS

“...Sin embargo no podréis cargar al inocente de remordimiento, ni librar de remordimientos al corazón del culpable”⁵³⁴.

Khalil Gibran

⁵³² “Niños y Niñas Soldado”, Amnistía Internacional Save the Children, Pág.9 y 10 , Disponible en: http://www.es.amnesty.org/uploads/media/unidad_didactica_ninos_soldado.pdf,

⁵³³ *Ibidem*, pág.1.

⁵³⁴ GIBRAN, Khalil, *El Profeta*, op. cit., pág. 67.

Es necesario remarcar que existe un fenómeno relativamente nuevo, pero lamentablemente cada vez más en aumento en nuestra sociedad: El maltrato contra los padres por parte de los hijos e hijas. ¿Pero de qué hablamos cuando nos referimos a la violencia contra los padres?

Investigar y tratar de comprender el porqué de la violencia entre seres humanos, a veces es difícil, sobre todo cuando esa violencia se desata sin piedad entre las personas unidas por lazos de sangre. ¿Cómo podemos explicar cuando un hijo somete, veja y pisotea a su antojo la dignidad de cualquiera de sus progenitores? ¿Cuál es el móvil que lo impulsa a convertirse en juez y tirano de sus padres? Estas son unas de las miles de preguntas que nos pueden venir a la mente. ¿Cómo las podríamos responder?

Cuando hablamos de hijos menores violentos, estos agresores se pueden reconducir básicamente a los siguientes tipos:

a) Los Hedonistas-nihilistas, son los que se valen del principio, “yo, primero yo y siempre yo” y por tanto hacen lo que quieren. Buscan la satisfacción inmediata de los deseos sin importarles si deben recurrir al chantaje o a la violencia para conseguirlo. “Crecen con la idea de que ellos son ‘únicos’ y llegan a no tener conciencia de la existencia de reglas morales que regulan la convivencia”⁵³⁵.

b) Los agresores patológicos que se caracterizan por tener una relación amor-odio madre-hijo, con equívocos. Un factor determinante, a veces, es la dependencia de la droga que hace que el menor cometa robos en su propia casa y amenace o agreda a los progenitores para conseguir dinero. “Las madres son las víctimas principales de estas agresiones. Las explicaciones a esto son obvias: percepción de una

⁵³⁵ MORENO OLIVER, Francesc X., “Una violencia emergente: Menores que agreden a sus padres”, *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña*, nº 181, Barcelona, 2005. Sobre el hedonismo y el nihilismo como raíces de la violencia y especialmente de la denominada violencia lúdica, ver BALLESTEROS, Jesús, “A modo de introducción: La violencia hoy. Sus tipos. Sus raíces” en BALLESTEROS, Jesús, *Repensar la paz*, op. cit., págs. 32-46.

mayor debilidad física en ellas, más tiempo de contacto de la madre que del padre con los hijos”⁵³⁶.

c) Con violencia aprendida. Otra característica de estos menores agresores es la de haber sido testigos de las agresiones del padre a la madre o víctimas de malos tratos en el ámbito doméstico. “Que el padre o la madre maltraten porque antes sufrieron maltrato son circunstancias que hacen que el niño interiorice el uso de la violencia contra los padres como instrumento eficaz y procedimiento de ‘diálogo’. A esto también contribuye el hecho de que haya padres que en situaciones de pérdida de equilibrio exterioricen conductas violentas”⁵³⁷.

En su vertiente más suave, el menor agresor acaba siendo un parásito, es un fracasado que puede incluso llegar a la indigencia; y en su vértice más duro es el hijo tirano, del que habla Vicente Garrido, que se puede convertir además en una persona muy violenta con sus cónyuges e hijos porque es alguien que no tolera para nada la contrariedad. Si además consume drogas y se mete en el mundo de la delincuencia se puede también convertir en un delincuente⁵³⁸.

Si bien es cierto que los modelos de familias y sociedad evolucionan día a día, no es menos cierto que la influencia de factores económicos y tecnológicos como también el consumismo desmedido, a veces, influyen en modo nocivo alterando la paz y armonía necesarias para una convivencia sana que solo debería basarse en el amor y el respeto de los integrantes del núcleo familiar y social. Claro es que nadie nace con un manual del buen padre debajo del brazo, pero recuperemos la sensatez y eduquemos a los niños y adolescentes desde el amor y respeto mutuo para que como sociedad podamos vivir en paz. Es necesario que los padres recuperen el sentido común y la autoridad. Que se comprometan a ser padres y no amigos de sus hijos,

⁵³⁶ *Ibidem*, pág. 7.

⁵³⁷ *Ibidem*, pág. 2.

⁵³⁸ GARRIDO, Vicente, *Los hijos tiranos. El síndrome del emperador*, Ariel, Barcelona, 2005.

porque si hacen esto último, dejan a un hijo huérfano. El filósofo Jaime Barylko definió que el estigma de la sociedad actual es: el miedo a los hijos⁵³⁹, concepto que coincide con el Juez Emilio Calatayud, cuando afirma que hemos pasado de ser una generación que ha tenido miedo de sus padres a tener ahora miedo a los hijos⁵⁴⁰. Utrera Villardel subraya que “La violencia se aprende y se deben eliminar las conductas desadaptadas [...] Si sabemos de dónde viene la conducta agresiva, podemos evitar la causa y modificar la conducta”⁵⁴¹. La permisividad y pérdida de autoridad de padres y maestros permite que algunos niños y jóvenes adolescentes desarrollen conductas violentas y agresivas. No cumplen con las normas y sus padres y maestros o profesores son víctimas de violencia. Contribuye a ello la sociedad permisiva que valida la personalidad egocéntrica de estos niños⁵⁴².

No se sabe con exactitud, cuántos son los hijos agresores en cifra en España, “lo que se conoce, aunque parcialmente, es preocupante [...] el número de padres que han denunciado a sus hijos en España entre 2002 y 2006 ha crecido casi un 40%, [...] Lo más grave es que hay una tendencia en alza, que no parece haberse quebrado en 2007”⁵⁴³.

He observado en Argentina, un fenómeno que también se da aquí en España, he escuchado reiteradas veces decir, sobre todo en el ámbito docente en uno y en otro lugar: “Después de la opresión militar hay que dejar que los chicos se expresen”... y/o “Bueno, después de 40 años de dictadura hay que respetar el libre albedrío”... Claro es que para aceptar esta postura se deberán conciliar deberes y derechos, no olvidarnos que los derechos propios conviven con los del prójimo. La

⁵³⁹BARYLKO, Jaime, *El miedo a los hijos*, Ediciones Emecé, Buenos Aires, 1992.

⁵⁴⁰ CALATAYUD, Emilio, Entrevista de Juan Cruz, Periódico *El País*, 09/07/2006. Disponible en: www.elpais.com/articulo/reportajes/...5/Tes

⁵⁴¹ UTRERA VILLARDEL, María Dolors, “Síndrome del emperador y la educación emocional Como mejorar con la terapia floral”, Pág. 5 *Congreso Sedibac de Terapia Floral*, 23/24 Mayo 2009, Universidad de Pompeu Fabra, Barcelona

⁵⁴² *Ibíd.*, pág. 5.

⁵⁴³ SANMARTÍN, José, “Hijos agresores en cifra”, *El enemigo en casa*, Nabla Ediciones, Barcelona, 2008, pág. 153.

enseñanza de valores fundamentales como lo son el respeto hacia la autoridad de padres y maestros, sentimientos de consideración, empatía y solidaridad se tornan perimidas y obsoletas. Se cae, sin querer, en temer ser llamado represor cuando se intenta poner límites. “Pero debemos entender que la ausencia de un NO, también es la ausencia de límites y de sentido ético”⁵⁴⁴. No debemos perder la autoridad para formar a niños y a adolescentes.

Arendt diferencia muy bien el significado entre autoridad y violencia, aunque es común que se tengan como sinónimos ambos términos. “Si hay que definirla, la autoridad se diferencia tanto de la coacción por la fuerza como de la persuasión por argumentación [...] Por otra parte, autoridad y persuasión son incompatibles, porque la segunda presupone la igualdad y opera a través de un proceso de argumentación”⁵⁴⁵. La autoridad es jerárquica, pero no es sinónimo de autoritarismo ya que cuando éste está presente se origina la violencia.

Ejerciendo como docente y abogada he podido comprobar día a día los cambios antes citados. Siendo tutora de diversos cursos, durante el año escolar he tenido contacto directo con alumnos y familiares y por extraña coincidencia he observado que cuando el niño o adolescente presentaba conductas violentas, en la mayoría de los casos se reflejaba la disfunción familiar o bien, tras el velo de una aparente armonía familiar, estábamos en presencia de padres extremadamente permisivos y sin autoridad frente a sus hijos.

Descartando los casos de padres maltratadores, en la mayoría de las familias disfuncionales, la autoridad paterno/materna estaba desdibujada o prácticamente ausente. A esto hay que sumarle, sin duda alguna, la calidad y cantidad de tiempo que hoy día dedican ambos progenitores para la formación y educación de sus hijas e hijos. Delegando en gran medida esta responsabilidad en el sistema

⁵⁴⁴ UTRERA VILLARDEL, María Dolores, “Síndrome del emperador y la educación emocional. Como mejorar con la terapia floral”, op. cit., pág. 4.

⁵⁴⁵ ARENDT, Hannah, “¿Qué es la autoridad?”, *Entre el pasado y el futuro*, Ed. Península, Barcelona, 1996, págs. 102-103, cita 102.

educativo, ignorando así que es en el hogar donde aprendemos e incorporamos los sentimientos de empatía, piedad y solidaridad. Si sólo se confía en que será la escuela la encargada de ello cuando un niño ingresa a ella habremos perdido tres prolíferos años de su vida sin haber tenido formación alguna.

Como adultos pensantes y responsables deberíamos obrar con coherencia y sentido común: corregir desde el amor y el respeto⁵⁴⁶, pero “[n]os ha dado miedo poner límites a nuestros hijos, por temor a que pasen lo que nosotros hemos pasado...Hemos perdido el principio de autoridad”. “Hay que recuperar esa autoridad que tenía el maestro y hay que ayudar a los profesores: ¡Hay que recuperar la tarima! Los símbolos de autoridad son importantes. Hay niños con los que los padres no pueden. Y cuando llegan a los 14 son auténticos dictadores. Yo he cerrado 2005 con 165 denuncias de padres a sus hijos por maltratadores. Estamos creando la sensación de que todo vale, y no todo vale. A los menores hay que decirles que no. Hemos sido una generación perdida: hemos sido esclavos de nuestros padres y hemos pasado a ser esclavos de nuestros hijos”⁵⁴⁷.

En la misma línea Moreno Oliver subraya “los padres tienen que aprender a decir ‘no’ al hijo, sin crispaciones, sin violencias, de un modo natural cuando la negativa sea justificada y necesaria, sin temor a que esta negativa provoque en el niño reacciones negativas en el presente o en el futuro. La permisividad no es educativa, el inculcar pautas y pequeñas rutinas de comportamiento pone los cimientos de una vida futura en la que el niño sea capaz de asumir sus propias decisiones”⁵⁴⁸.

⁵⁴⁶ “La educación puede ser descrita como el estímulo al vencimiento del principio del placer y a la sustitución del mismo por el principio de realidad. Tiende, por tanto, a procurar una ayuda al desarrollo del *yo*. Ofrece como compensación el cariño de los educadores, por ello fracasa cuando el niño es mimado y alcanza la seguridad de poseer incondicionalmente tal cariño” (FREUD, Sigmund, *Los dos principios del funcionamiento mental*, en *Obras Completas*, Tomo II, Editorial El Ateneo, Madrid, 1981, pág. 1641).

⁵⁴⁷ CALATAYUD, Emilio, Entrevista de Juan Cruz, op. cit.

⁵⁴⁸ MORENO OLIVER, Francesc X., “Una violencia emergente: Menores que agreden a sus padres”, *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña*, op. cit., pág. 5.

De familias y Estados dictatoriales hemos pasado a un Estado democrático, que bien venido ha sido, pero en materia de educación creo que nos hemos equivocado. Se ha aplicado el “laissez faire, laissez passer” tanto en el ámbito privado de la familia como en el público de la escuela. Se siente temor de poner límites por miedo a ser tildado de retrógrado o represor. Recuperemos el sentido común porque, de lo contrario, como afirma V. Garrido, los hijos tiranos juegan con las debilidades de los padres. Al respecto Virginia Mayordomo subraya que “[a] principio de los años 90, en los Juzgados y Fiscalía de menores ya se constataba un preocupante aumento de denuncias a menores por malos tratos físicos a las figuras parentales (casi exclusivamente a la madre). Dichas inculpaciones eran presentadas por vecinos, se daban a conocer a través de partes médicos de los hospitales y puntualmente por la víctima, que cuando lo hacía estaba totalmente desbordada y derrotada, viviendo con la sensación de haber fracasado como madre y con un gran dolor por denunciar a su hijo, sabiendo que la Justicia puede doblegar esa conducta, pero difícilmente equilibrarla”⁵⁴⁹.

Una educación permisiva lejos de favorecer al niño o adolescente lo perjudica, porque no se potencia su autoestima al no habituarse a vencer la adversidad o superar un fracaso. Serán incapaces de vencer los obstáculos, y por ende de alcanzar la madurez. Enseñarles a desarrollar esas habilidades los preparará para que puedan afrontar los retos que la vida les impondrá. Se debe decir no y no ceder a las exigencias del niño o del adolescente que se convertirá sin duda en demandante constante de sus derechos e ignorando sus deberes. Sin olvidarnos de lo establecido en los art. 154 y 155 del CC.⁵⁵⁰

⁵⁴⁹ MAYORDOMO, Virginia, “La responsabilidad penal del maltratador”, *El Maltrato de personas mayores*, José Luis de la Cuesta ed IVAC/KREI, pág. 136, Donostia- San Sebastián. Disponible en: http://www.ivac.ehu.es/p278-content/eu/contenidos/libro/ivcke_i_publicaz

⁵⁵⁰ Art. 154 CC. Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades: 1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2º Representarlos y administrar sus bienes. Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad.

Lamentablemente los hijos tiranos seguirán actuando de igual modo en las escuelas con sus maestros, profesores y compañeros. Es entonces necesario que haya efectiva interrelación entre familia y escuela para la formación integral del niño y adolescente. Ambos ámbitos son los idóneos para la prevención y detección de conductas violentas. Como también será necesaria la coordinación entre los ámbitos educativos, de sanidad, servicios sociales y justicia cuando se detecten conductas violentas en el hogar y la escuela. “En la educación de los niños no hay culpables, sino que la interacción entre padres e hijos y profesores y alumnos quizás no es la más adecuada”⁵⁵¹.

Coordinando Talleres de Ayuda a las personas maltratadas he constatado con gran sorpresa que muchas mujeres víctimas de los malos tratos cuando lograban librarse de las palizas cotidianas y trato degradantes infligidos por sus cónyuges o parejas y después de hacer un arduo trabajo personal para recuperar la autoestima y dignidad perdidas, muchas de ellas caían víctimas de los malos tratos que recibían de sus hijos e hijas, los cuales habían ocupado el lugar del maltratador ausente.

Si es difícil tener coraje para denunciar a una pareja golpeadora, es más difícil denunciar a un hijo. Tal es caso de Marisa (nombre ficticio) asistente a los talleres de autoayuda, una mujer que durante su matrimonio había sido sistemáticamente maltratada física y psíquicamente por su ex marido el cual había logrado que abandonase su hogar por una orden judicial de exclusión del hogar conyugal, propiedad de la mujer.

Téngase en cuenta que este artículo fue modificado por la disposición final 1.2. de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, en el sentido de suprimir el último inciso que establecía que los padres podían “corregir razonablemente y moderadamente a los hijos”.

Art. 155 CC. Los hijos deben: 1º Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre. 2º Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella.

⁵⁵¹ UTRERA, María Dolores, “Síndrome del Emperador y la educación emocional. Cómo mejorar con la terapia floral”, op, cit, pág. 9

Durante los encuentros semanales Marisa daba señales de franco restablecimiento, estaba más segura, ya no tenía miedo de regresar a su hogar, había recuperado su sonrisa y también su dignidad. Pero sus cuatro hijos, que después de su divorcio convivían y eran mantenidos por ella, como lo había hecho siempre, comenzaron a maltratarla de diversa manera. Un día en una pelea entre hermanos, el único hijo varón imitando las actitudes paternas, y haciendo gala de su fuerza y poderío frente a sus hermanas rompió lo que encontró a su paso, cuando la madre intentó calmarlo, el hijo le levantó la mano acusándola de ser la culpable por haber soportado y hacerles sufrir tanto maltrato por parte de su padre. Gracias a su entereza y autoestima recuperadas, esta mujer hizo, en cinco minutos, lo que no había podido hacer por sí misma en tantos años de desgraciado matrimonio: puso límites y expulsó inmediatamente al hijo de su casa, quedando con el corazón destrozado pero no sintiéndose culpable. El hijo prepotente se fue a vivir con su padre, pero la convivencia no duró mucho. Volvió a casa de su madre, pero esta vez con las pautas bien claras y delimitadas de quién tenía allí la autoridad y de quién emanaban las normas, la convivencia en esa casa estaría basada en el amor y respeto mutuo. Desgraciadamente no todos los casos de maltrato de hijos a padres terminan así. Muchos padres no sobreviven para contarlo.

Como subraya Vicente Garrido, debemos enseñar a nuestros niños y adolescentes a diferenciar lo bueno de lo malo. Si no enseñamos esto, difícilmente se llegará a una armónica convivencia y estaremos propiciando que ellos ignoren deberes y solo exijan derechos para sí mismos sin respetar los ajenos. El sentimiento de culpa se origina cuando se realizan conductas que no responden a las expectativas del grupo de pertenencia, sentirse mal por esa acción propicia la propia evolución⁵⁵².

En esta época posmoderna con el veloz adelanto tecnológico, como nos recuerda Ernesto Sábato “el hombre no ha tenido tiempo de

⁵⁵² GARRIDO, Vicente, *Los hijos tiranos. El síndrome del emperador*, op. cit., págs. 31-56.

adaptarse a los potentes cambios que la tecnología y la sociedad han provocado a su alrededor”⁵⁵³. Todo es efímero, las cosas y las personas se convierten en descartables. A consecuencia del adelanto técnico se impone el consumismo. Para estar al día muchos padres atiborran a sus hijas e hijos de cosas materiales. Sin quererlo se acostumbra al hijo a satisfacer casi de inmediato sus deseos, convirtiéndolos en esclavos del: ¡Lo quiero ya! “Al ver la vida como maximalización del goce del instante presente, del aquí y ahora, se exige una satisfacción inmediata de los deseos y se rechaza todo cuanto signifique gratificación aplazada”⁵⁵⁴. La impaciencia y exigencia se tornan moneda corriente para satisfacer deseos y caprichos. Este tipo de comportamiento se interioriza y formará parte del actuar cotidiano si los adultos no marcan el límite. “El gran progreso material no ha ido al mismo ritmo que nuestro progreso espiritual”⁵⁵⁵. Ballesteros señala que se debe diferenciar “entre el fenómeno del consumo para satisfacer necesidades humanas fundamentales, y por tanto, constituye una realidad enormemente positiva, ya que supone la superación de la miseria y del subdesarrollo, y el fenómeno del ‘consumismo’ propiamente tal”⁵⁵⁶.

No hay duda que todos los padres desean lo mejor para sus hijos e hijas y tratan de obrar en consecuencia, por tanto no es dable juzgarlos ni culparlos de las conductas violentas de sus hijos. Lo que se debería proponer desde el hogar son actitudes de respeto y consideración hacia el prójimo. Ambos progenitores son corresponsables de ejercer la autoridad para poner límites que lejos de cercenar la libertad de los hijos, los formarán para que desarrollen sus personalidades con respeto hacia ellos y hacia los otros. Es importante y urgente que los padres recuperen la consciencia del límite y de la autoridad. La permisividad y el consumismo desmedido tarde o

⁵⁵³ SÁBATO, Ernesto, *Hombres y engranajes*, Seix Barral, Buenos Aires, 1991, pág. 59.

⁵⁵⁴ BALLESTEROS, Jesús, “A modo de introducción: La violencia hoy. Sus tipos. Sus raíces”, en *Repensar la paz*, op. cit., pág. 43.

⁵⁵⁵ TERZANI, Tiziano, *Cartas contra la guerra*, Ed. Nuevo Extremo, Buenos Aires, 2002, pág. 152.

⁵⁵⁶ BALLESTEROS, Jesús, “A modo de introducción: La violencia hoy. Sus tipos. Sus raíces”, en *Repensar la paz*, op. cit., pág. 33.

temprano son caldo de cultivo para que aparezca la violencia. “La variada tipología de la delincuencia común: homicidios, violaciones, robos, violencia callejera, chantagismo [...] guarda relación de un modo u otro con el libertinaje imperante en la sociedad permisiva”⁵⁵⁷.

III.6. ¿SON FACTORES POSITIVOS DE CAMBIO?

Sin duda vivimos en una sociedad altamente estresada donde la contaminación ambiental, tanto visual como auditiva, es tan grande que casi ya no se enseña el valor supremo del silencio, o de compartir una cena familiar, por ejemplo, sin el televisor encendido a alto volumen como un integrante más de la mesa familiar. Se pierde así la importancia de compartir charlas y tareas cotidianas. Juegos y medios de comunicación muestran la violencia en forma cotidiana. Como también es violencia incitar al consumo despiadado que contamina personas, valores y sociedad. El modelo de esta sociedad pareciera ser el del tanto tienes, tanto vales y creo que estamos equivocando el camino si el dios dinero se impone a todo ideal. Se privilegia el “tener” en lugar del “ser”.

La precariedad laboral o la falta absoluta de trabajo es otro factor muy importante que incide en la vida cotidiana. Además el desplazamiento a grandes distancias de uno o ambos progenitores para llegar a los lugares de trabajo hace que las escuelas de doble turno y las guarderías, sin quererlo, se conviertan en depósito de niñas y niños a la espera de ser retirados una vez finalizadas las actividades. Actividades a las cuales muchos de ellos/as se ven obligados/as a desarrollar porque están en sitio seguro mientras sus progenitores trabajan. Sin contar que muchas veces, cuando los niños y niñas son más grandes, comen solos generalmente comida preelaborada con alto contenido en grasas y con pocos nutrientes frescos. Están mucho tiempo sólo en compañía

⁵⁵⁷ BALLESTEROS, Jesús, “A modo de introducción: La violencia hoy. Sus tipos. Sus raíces”, en *Repensar la paz*, op. cit., pág. 35.

del televisor, ordenador o video-consolas con poco o nulo control de un adulto responsable.

Otro fenómeno al que nos enfrentamos como sociedad, es el papel de padres sustitutos que cubren los abuelos hoy, nadie duda del amor incondicional que puedan profesar a sus nietas y nietos, pero el rol a desempeñar debería ser el de abuelos y no de padres. Merecerían disfrutar de sus nietos y nietas, descansar y ser respetados en este tramo de sus vidas y no sobrecargarlos de responsabilidades que no les corresponden, esto también presupone un tipo de violencia.

Ana Martos Rubio la define como una agresión insospechada. Es un modo de violencia psicológica muy sutil y elaborada que es camuflada en el tejido social, esta agresión insospechada permite a los agresores ejercerla disfrazándola de protección, de buenas intenciones y deseos. Utilizan a sus padres de canguro para darles tareas que los “haga sentir bien”⁵⁵⁸. Para luego criticarlos de permisivos cuando sus fuerzas flaquean para poner límites a la conducta de sus nietos. Merecen hacerse cargo de sus vidas sin condicionamientos, ya fueron responsables de la crianza de sus hijos. En el caso de las abuelas, viven este tramo de la vida, repitiendo el modelo impuesto, vuelven a dedicar su tiempo y sus vidas cuidando a “otros”.

Asistimos también en esta sociedad occidental en que nos toca vivir, al Síndrome de Dorian Gray, síndrome que sufren las generaciones de entre 30 y 60 años que se resisten a aceptar el paso del tiempo. Es frecuente escuchar decir: más que padre y/o madre soy amigo/a de mis hijos, como si esta postura fuese imagen de modernismo y aseguradora de una eterna juventud. Ya que el mercado laboral y el consumismo imponen que sólo sirven y triunfan los jóvenes y bellos, descartándose obviamente los que no coinciden con el modelo impuesto. Si cada progenitor o ambos adoptan esta postura se desdibuja la autoridad parental y se pasa a ser pares donde se puede

⁵⁵⁸ MARTOS RUBIO, Ana, “Cómo detectar la violencia psicológica”. Disponible en: <http://www.mobbingopinion.bpweb.net>

ejercer la autoridad al mismo nivel. Alejándonos así del modelo oriental, y también el de las poblaciones indígenas donde se respeta y venera al anciano, símbolo de experiencia y sabiduría.

III.7. MALTRATO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Lo citado precedentemente son factores concurrentes que permiten la normalización de la violencia, es necesario puntualizar que en los casos de violencia en el ámbito doméstico y familiar, ésta se expande como un gas dentro de una caja cerrada. Afecta no sólo a las personas, sino también a los animales de compañía que convivan con las víctimas y el agresor. Ya que en los hogares violentos, los animales son utilizados y maltratados de forma habitual con la finalidad de amenazar o intimidar a niñas y niños, mujeres y ancianos de la familia. En muchas ocasiones, este maltrato se hace principalmente para poder ejercer el poder y la dominación sobre la víctima a través del chantaje “Si no haces esto, mato al perro” o “Si me abandonas, mato o regalo el gato”⁵⁵⁹.

Ante la pregunta ¿Por qué los maltratadores son también crueles con los animales? La respuesta es: para poder demostrar y confirmar su poder y control sobre la familia; para aislar a la víctima y a los niños; para eliminar la competencia por atención; para obligar a la familia a mantener la violencia en secreto; para enseñar sumisión; para vengarse de los actos de independencia; para perpetuar el contexto del terror; para evitar que la víctima se vaya u obligarla a que vuelva; por castigo por haberse ido, y para degradar a la víctima, al involucrarla en el abuso.

En los casos de violencia doméstica o familiar, la persona que maltrata a las mascotas es el mismo que maltrata a las personas con

⁵⁵⁹ CAPACES SALA, José Francisco, “Maltrato a los animales y Violencia Doméstica”, *Animalia/179*, págs. 76-79.

quien convive o a la familia. El agresor generalmente comienza con abusos verbales hacia los miembros de la familia, continúa arrojando o golpeando objetos y su nivel de violencia aumenta maltratando a la mascota del hogar, y termina por cometer actos de violencia contra la mujer, los hijos o los ancianos. Tal como subraya Rojas Marcos, “[l]a crueldad de los animales en el fondo es un mito, mientras que la del ser humano es una siniestra realidad”⁵⁶⁰.

Es de destacar que desde 1987, la American Psychiatric Association (APA) ha agregado la crueldad hacia los animales a la lista de criterios diagnósticos para desórdenes de conducta el DSM-IV, asegurando que el maltrato a animales puede ser un factor predictor de la violencia hacia los humanos. “El maltrato a los animales es un fenómeno frecuente en hogares disfuncionales, por tanto, podríamos pensar en considerarlo parte del catálogo de violencia doméstica, incluso como un indicador del grado de maltrato que se vive en el hogar, más que de una curiosidad sociológica que acontece de forma paralela. El maltrato animal nunca debe pasarse por alto, si se detecta de forma precoz. Será posible romper la espiral de violencia y salvar la vida del animal y de las otras víctimas que sufren en silencio el terror y la brutalidad, paradójicamente, donde deberían encontrar amor, refugio y esperanza”⁵⁶¹.

⁵⁶⁰ ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, op. cit., pág. 32.

⁵⁶¹ CAPACES SALA, José Francisco, “Maltrato a los animales y Violencia Doméstica”, op. cit.

CAPÍTULO IV

EL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

IV.1. LA MUJER MALTRATADA IGNORA SU PROPIO SÍNDROME

Por síndrome se entiende, de acuerdo con la definición de la RAE, “*el conjunto de síntomas característicos de una enfermedad*”.

El síndrome se caracteriza por tres elementos:⁵⁶²

- a) etiología,
- b) elementos patogénicos o modo en que se producen,
- c) el resultado.

Estos tres elementos también están presentes cuando se define el síndrome de la mujer maltratada, tal como sigue:

1) Etiología o mecanismos que conducen al resultado.

Los elementos etiológicos que están presentes son diversos. Dependen de las características individuales de cada persona, pero teniendo como objetivo común en los agresores, en modo consciente o inconsciente, conseguir un mayor o menor grado de control y dominio sobre las mujeres.

2) Los elementos patogénicos o modo en que se producen.

Los mecanismos patogénicos que dan lugar al resultado se originan en elementos socio-culturales, ideas y mitos que permiten que los elementos etiológicos desemboquen en manifestaciones violentas en una determinada sociedad.

⁵⁶² LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 71.

3) El resultado

El resultado se caracteriza por la agresión a la mujer que en determinadas ocasiones desemboca en violencia. El tipo de agresión puede ser física o psicológica, activa o pasiva, directa o indirecta.

En cuanto a los objetivos puede presentarse de tres modos diferentes: a) Maltrato en el ámbito familiar, b) Violación en el medio social y c) Acoso sexual en el lugar de trabajo.

Síndrome de agresión a la mujer (SAM): son todas aquellas “Agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de una relación de pareja, agresión sexual en la vida de sociedad y acoso en el medio laboral”⁵⁶³.

Síndrome de Maltrato a la mujer (SIMAM): “El conjunto de lesiones físicas y psíquicas resultante de las agresiones repetidas llevadas a cabo por el hombre sobre su cónyuge o mujer a la que estuviere o haya estado unido por análogas relaciones de afectividad”⁵⁶⁴.

Síndrome de la mujer maltratada (SIMUM): hace referencia a las alteraciones psíquicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente.

Este síndrome no tiene que confundirse con el síndrome de agresión a la mujer o maltrato a la mujer, ya que éstos se concentran en el cuadro lesional y las características de los elementos que lo configuran, siendo el síndrome de la mujer maltratada consecuencia del maltrato a la mujer. ⁵⁶⁵

⁵⁶³ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 77.

⁵⁶⁴ *Ibidem*, pág. 85.

⁵⁶⁵ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la Mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 100.

La mujer maltratada, la mayoría de las veces no conoce su propio síndrome, piensa que el problema le atañe a ella exclusivamente. A pesar de que sus derechos humanos son permanentemente vulnerados a causa de una relación de desigualdad, de poder y de control masculino. “No es lo mismo vivir una situación de maltrato que tener conciencia de ser maltratada. Porque si no existe percepción subjetiva no se identifican como maltratadas”⁵⁶⁶. No se identifican como maltratadas, sin embargo lo es toda persona del sexo femenino que sufre maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, de parte del cónyuge o de la pareja con quien mantiene o haya mantenido un vínculo afectivo. Se victimiza a la mujer toda vez que se la obligue a realizar acciones que no desea y/o se le prohíba aquello que sí quiere hacer.

Cuando nos referimos a la violencia contra las mujeres hacemos referencia a la dirigida por el varón hacia la esposa y/o pareja, allí encontramos delitos tipificados en el Código Penal, a saber: lesiones que pueden terminar con la muerte de uno o ambos cónyuges y /o pareja sentimental. Sin olvidarnos de las lesiones invalidantes, los abortos provocados por los golpes y patadas, la violación sexual de la propia esposa o pareja, los malos tratos psíquicos habituales. Podemos citar también el robo de bienes de la esposa o del patrimonio de la sociedad conyugal, la sustracción o destrucción de propiedades y objetos personales y mascotas de la mujer.

La mujer víctima de los malos tratos es rehén de la culpa, la vergüenza y el desconcierto, pero es la única que conoce qué es lo que le está pasando. Su existencia se caracteriza por la presencia de varios sentimientos típicos que la acosan en forma constante y a veces contradictoria. Generalmente se siente agobiada por la impotencia porque no ve una solución clara e inmediata para resolver los episodios de violencia. A la vez siente vergüenza y se auto inculpa de que eso le pase y por eso tiende a disimular y esconder lo que le sucede. Sin duda

⁵⁶⁶ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., págs. 78 y ss.

lo hace por miedo que la paraliza y no le permite en muchos casos denunciar para pedir ayuda, lo que le produce un profundo malestar por tener que acallar su rabia, esto en la mayoría de los casos produce el aislamiento social, por miedo a que se descubra su situación.

Quizás por eso sean tan importantes los Talleres de Autoayuda y de Ayuda Mutua, teniendo en cuenta lo que decía Paulo Freire “[n]adie libera a nadie, ni nadie se libera solo, los hombres se liberan en comunión”⁵⁶⁷ y esto también es extensivo para las mujeres víctimas de los malos tratos. Cuando uno se identifica con un par es escuchado, puede escuchar y objetiva el hecho que origina el maltrato. Esto le permite comprender y aceptar que es una víctima de los malos tratos. Así como la palabra hiere y denigra cuando se padece abuso verbal, en los grupos de autoayuda la utilización de la palabra cura, sana la impronta que han dejado los malos tratos. Shinoda Bolen subraya que la importancia de los grupos reside en que el círculo de mujeres que confían unas en otras, donde son capaces de hablar de las experiencias pasadas o presentes en las que se sintieron aterrorizadas, se convierte en un lugar de seguro y de sanación. Pertenecer al círculo significa la práctica de prestar y recibir atención donde las demás personas escuchan con empatía, donde no se hacen juicios ni comparaciones y lo que se comparte es guardado confidencialmente como confidencia. En los círculos operativos no hay persona que domine, no hay jerarquía. De hecho, las sillas se disponen en círculo, de manera que todas las integrantes del grupo puedan verse las caras y la relación entre ellas es de igualdad. Se debe tener presente que a nivel emocional una persona maltratada se siente doblemente herida por el maltrato que recibió o está recibiendo y por la vergüenza, esto conlleva un sentimiento de indignación y de desprecio hacia sí mismas. Toda vez que una mujer o niña/ño maltratados tienen el valor suficiente para empezar hablar y sienten que sus palabras son acogidas, crece su confianza y su psique comienza a sanar. La importancia de estos círculos o grupos de

⁵⁶⁷ FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI Editores, Uruguay, 2005, pág. 35.

autoayuda consiste “en la posibilidad de que cada círculo esté contribuyendo a crear la masa crítica que pondrá fin al patriarcado”. Toda vez que se habla de cambiar el modelo patriarcal por un principio igualitario, basado en el equilibrio entre las cualidades masculinas y femeninas, nos estamos refiriendo a una transformación, pero para que esto ocurra es necesario “un número crítico de personas que acoja una nueva idea, valor o percepción”⁵⁶⁸. Los grupos nacen gracias al compromiso y las ganas que aportan sus integrantes para modificar situaciones de opresión e injusticias. Un ejemplo de esto son los distintos grupos o círculos de mujeres a nivel planetario: las Mujeres de Negro, Las Abuelas de Plaza de Mayo, entre otros. Los orígenes de los Talleres de autoayuda para Mujeres Golpeadas en Argentina no fueron diferentes, si bien es cierto que grupos de mujeres maltratadas se autoconvocaron para compartir experiencias, no es menos cierto que un grupo de profesionales comprometidos y formados en violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar fueron sus guías.

Se debe trabajar para recuperarse y alejarse del círculo de la violencia. La recuperación de las víctimas sólo es posible si se hace uso de la resiliencia. Pero, además, si no se recibe ayuda y asistencia, en soledad y aislamiento ello es imposible. Es muy difícil escapar del círculo de la violencia. “Una actuación adecuada en el momento adecuado va a permitir la liberación del terror doméstico, una actuación hipócrita, insuficiente o sexista van a abocar a la mujer e hijos a una pesadilla que sólo acaba en la muerte física o psíquica, y en el aprendizaje del sexismo”⁵⁶⁹.

Los profesionales que trabajan en atención a las víctimas deben informales que existen principios básicos para tener en cuenta:

- _ Ningún ser humano merece ser maltratado ni golpeado.
- _ La violencia es incompatible con la dinámica familiar.

⁵⁶⁸ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., págs. 133-139, citas págs. 133 y 139.

⁵⁶⁹ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág 11.

_ Nadie debe vivir con miedo, lastimado, insultado o amenazado en su propia familia.

_La conducta violenta es una modalidad de comportamiento inaceptable y constituye un delito.

_ Quien maltrata es responsable de su proceder.

_ Ningún argumento o razonamiento justifica el uso de la violencia.

_ La conducta violenta puede dominarse con orientación y aprendizaje, revisando las heridas ocultas de la propia infancia, los modelos incorporados de resolución de conflictos, las identificaciones con personas violentas de la familia de origen y las motivaciones que se tienen para lastimar a quienes están cerca. Cambiando los hábitos de comunicación y las creencias negativas sobre la propia persona y sobre los demás se está en camino de transformar el maltrato en un vínculo alternativo.

_ Todos/as tenemos derecho a enojarnos y expresar la emoción del enojo sin causar daño; no tenemos derecho a llevar ese enojo a la acción porque el acto violento es una conducta destructiva y un falso desahogo de la ira.

_ Una persona que es maltratada no tiene derecho a maltratar a otros

(Por ejemplo: la violencia que se reproduce en cascada según una jerarquía de poder: el marido golpea a la esposa, la mujer golpea a los/as hijos/as, los/as hermanos/as mayores a los/as menores, etcétera.)

_ La creencia acerca de la “provocación” de la violencia es un mito que sirve para justificarla y tolerarla.⁵⁷⁰

⁵⁷⁰ CARTILLA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL. Disponible en : www.aapvf.com.ar

El conocimiento de estos principios básicos será decisivo para que las víctimas reconozcan su situación y trabajen para su sanación.

IV. 2. VIOLENCIA CÍCLICA

Para que una mujer sea diagnosticada como mujer maltratada, debe haber pasado por lo menos dos veces por el ciclo de la violencia. Leonor Walker, inició la investigación sobre las secuelas del maltrato a las mujeres por parte de los varones y ha sido la primera en hablar, a nivel mundial, del ciclo de la violencia⁵⁷¹. Este está constituido por tres fases:

a)-Primera fase: “o fase de acumulación de la tensión”

Por diferentes motivos la tensión crece. La conducta del hombre se torna cada vez más agresiva a raíz de pequeños episodios, hay un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad. Los primeros episodios de violencia suelen ser verbales, el agresor justificará su conducta en la provocación de su víctima.

b)-Segunda fase: o de “ episodio agudo”.

A causa de la tensión acumulada se produce la explosión de violencia que puede variar desde un empujón hasta el homicidio. La violencia desatada puede ser verbal, abuso emocional, violencia física, psicológica o sexual. Durante esta fase el agresor puede utilizar cualquier método si con ello obtiene su objetivo que es el dominio y control de la mujer. La víctima queda debilitada e impotente.

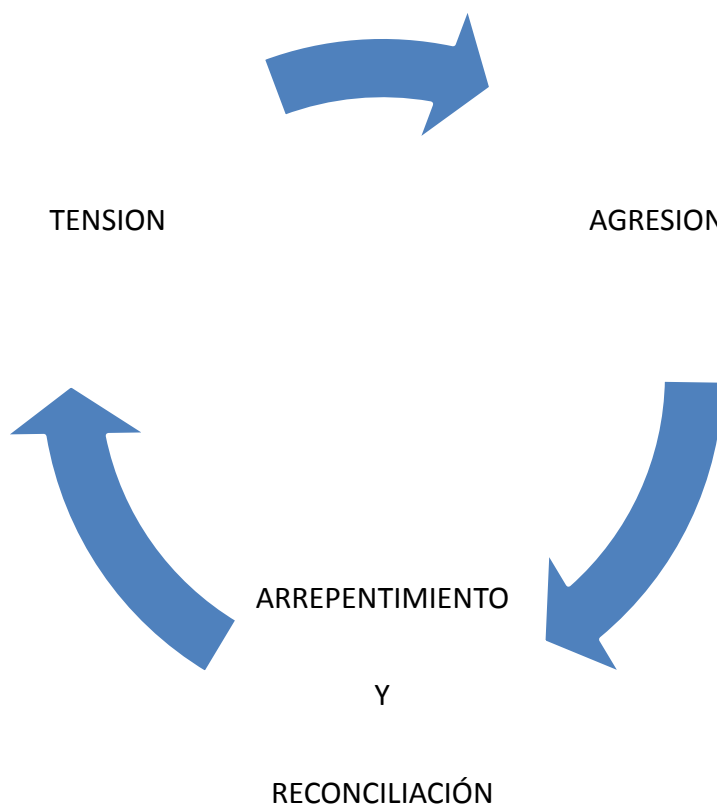
c)-Tercera fase: o de “luna de miel”

Es en esta fase cuando se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo del hombre, que pide disculpas y promete que no volverá a suceder. Es una verdadera manipulación afectiva. La mujer vuelve a

⁵⁷¹ CORDERO, María del Rocío (trad.), “La Teoría del círculo de la violencia”, en WALKER, Leonor, *The Battered Woman*, Harper and Row Publishers, New York, 1989, pág. 55. Disponible en: webs.uvigo.es/pmayobre/06/arch/profesorado/feli/agredidas.doc

creerle y se relaja porque cree haber recuperado la paz. Pero esta fase no es duradera, es el varón quien determina cuándo empieza y cuándo termina. Después de este periodo de calma, comienza otra vez el juego del gato y del ratón. Debido al periodo de calma la mujer se muestra más relajada porque el agresor ha disminuido en sus restricciones hacia ella. Esta actitud no calma al maltratador porque cree que ella ha salido de su círculo de control y de poder. Esto enfada y molesta al agresor que rápidamente hará saber con manipulaciones, golpes y abusos “quién manda allí”. Vuelve así a comenzar otro ciclo. “Las mujeres deben comprender que identificarse con el agresor y asumir determinado rol con el fin de que todo funcione, como es de esperar son lecciones de mucho peso que los hombres aprenden durante su niñez y juventud”⁵⁷².

El círculo de la violencia puede representarse gráficamente como sigue:



⁵⁷² SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., pág. 79.

No obstante, “[n]o todas las mujeres experimentan la violencia de esta forma. Muchas nunca pasan por las fases de ‘luna de miel’”⁵⁷³. Esto es así porque no todos los maltratadores detienen su violencia en el periodo descrito de luna de miel. Cuando los malos tratos son graves este periodo de “luna de miel” se puede saltar. Pero no quiere decir que no se cumpla el ciclo de la violencia, aunque falte el periodo de luna de miel, si se repiten los anteriores por dos veces, una mujer puede ser diagnosticada como mujer maltratada.

La repetición del ciclo de la violencia, instaura el síndrome de la mujer maltratada. Este promueve el estado de parálisis progresiva, que adquiere la mujer víctima de la violencia ejercida por su agresor, que constituye el síndrome de indefensión aprendida.

IV.3. SÍNDROME DE INDEFENSIÓN APRENDIDA

Overmanier y Seligman en 1967 realizaron una serie de experimentos de laboratorio con perros a los que exponían a shock eléctricos inescapables o inevitables. Posteriormente, a las 24 hs. los perros fueron sometidos a una tarea de aprendizaje de conductas de escape/evitación en una caja de salto. La respuesta que se exigía a los perros consistía en saltar de un compartimento a otro de la caja de salto para evitar o escapar del estímulo adverso. Los resultados obtenidos indicaron que los perros sometidos a shock eléctricos inescapables mostraban graves deterioros en el aprendizaje de nuevas conductas para escapar o evitar el shock contingente a las mismas. Estos perros después del ensayo no hicieron ningún movimiento para escapar, aguantando pasivamente “shock” eléctricos.

Así estos autores propusieron el fenómeno de la indefensión aprendida que postula como nivel inicial investigar que cuando los organismos son sometidos a situaciones de incontrolabilidad, éstos

⁵⁷³ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 53.

posteriormente muestran un déficit en el aprendizaje de respuestas de éxito. La indefensión es un “estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables”⁵⁷⁴. En el caso de las mujeres maltratadas es frecuente que sufran el fenómeno de indefensión aprendida, adoptando la misma conducta de los perros sometidos a shock eléctricos incontrolables, no intentan ni siquiera escapar. “La mujer aprende y aprehende que haga lo que haga siempre será maltratada”.⁵⁷⁵

Conocer el concepto de la indefensión aprendida y el ciclo de la violencia contra la mujer permitirá entender el hecho de que muchas mujeres maltratadas no se vayan del hogar. “Acostumbrada a la oscuridad temerá el resplandor de la luz; pensará en el riesgo de que la cuerda se rompa; dudará de las propias fuerzas para resistir la remontada; el desaliento resoplará en el fondo; la seguridad del abrigo oscuro pujará para imponerse frente al futuro incierto...Esos y otros fantasmas pueden salir al paso para frenar los impulsos de liberación”⁵⁷⁶.

El estado de indefensión en que se encuentran la mayoría de las mujeres víctimas de violencia les impide con frecuencia, pedir ayuda y otras, prefieren resistir a esa situación de maltrato impidiendo así cualquier modificación de sus conductas frente a esas situaciones.

Viktor Frankl afirma, que cuando el individuo se niega a aceptar el sentido de su vida basado en la repetición de un modelo trasferido e incorporado ordinariamente y comienza por sí solo la búsqueda de sentido de la propia vida, es cuando el hombre alcanza su madurez mental⁵⁷⁷. El sobreviviente de los campos de exterminio argumenta que esto sólo se consigue transformando la tragedia en triunfo y esto sería aplicable también a las personas maltratadas que al sufrir situaciones

⁵⁷⁴ SELIGMAN, M.E.P., *Indefensión*, Ed. Debate, Madrid, 1983, págs. 1-8.

⁵⁷⁵ CORDERO, María del Rocío (trad.), “La Teoría del círculo de la violencia”, en WALKER, Leonor, *The Battered Woman*, op. cit, pág. 55.

⁵⁷⁶ DE PEÑAFORT, Raimunda, *Una Juez frente al maltrato*, op. cit., pág. 235.

⁵⁷⁷ FRANKL, Viktor, *La voluntad de sentido*, Herder, Barcelona, 1988, págs. 48-69.

límites propiciarían el desarrollo de sí mismas, descubriendo el infinito abanico de sus potencialidades, permitiéndoles vivir como sujetos independientes al fortalecer su autoestima. Ciertamente es que esta elección dependerá de la idiosincrasia y la fortaleza individual para poder renacer como personas nuevas del círculo de la violencia.

IV.4. DISTINTOS TIPOS DE ABUSO QUE SOPORTA LA MUJER MALTRATADA

El problema de la mujer maltratada en la relación de pareja y/o conyugal es muy importante dadas las consecuencias que los malos tratos dejan en la salud física, emocional y psíquica de la víctima que, no se pueden solucionar desde una sola perspectiva. Describir el “Síndrome de la Mujer Maltratada” es complejo porque el amplio abanico de agresiones puede aparecer en forma individual o combinada y de forma simultánea. Al maltrato físico le preceden la violencia verbal, emocional y psicológica, lo mismo ocurre con el abuso sexual en una relación de pareja.

Un amplio catálogo, expresado en términos poéticos, de las múltiples formas de violencia a las que puede verse sometida una mujer en las relaciones de pareja, nos lo ofrece Eduardo Galeano:

“La extorsión,
el insulto,
la amenaza,
el coscorrón,
la bofetada,
la paliza,
el azote,

el cuarto oscuro,
la ducha helada,
el ayuno obligatorio,
la comida obligatoria,
la prohibición de salir,
la prohibición de decir lo que se piensa,
la prohibición de hacer lo que se siente
y la humillación pública [...]

Los Derechos Humanos tendrían que empezar por casa...”⁵⁷⁸

IV.4.1. Abuso físico

Los golpes y contusiones que presenta una víctima de malos tratos se originan en los puñetazos, las patadas o en la agresión con objetos idóneos para causar daño. Las lesiones se concentran en cabeza, cuello y tronco. Como consecuencia, se producen hemorragias externas e internas, infecciones, fracturas de huesos, estallidos de órganos, destrucción o pérdida de sentido (audición, o visión) y de la integridad física (dentadura rota, cabello arrancado).

Si los golpes son en la cabeza, pueden ocasionar conmoción cerebral, coágulos, náuseas, mareos, zumbidos en los oídos, visión nublada, desmayos, amnesia, pérdida de sangre por la nariz u oídos. Otras heridas pueden ser de bala, arma blanca o a raíz de quemaduras. El estrangulamiento, la ingestión forzada de medicamentos y psicofármacos y los abortos por golpes son frecuentes.

Es necesario tener presente que ciertos síntomas físicos, como las lesiones abdominales o torácicas, los hematomas, desgarros y

⁵⁷⁸ GALEANO, Eduardo, “La cultura del terror/2”. *El libro de los abrazos*. Ed. Siglo XXI, 1989 , Disponible en: <http://navegandoaladeriva.blogspot.com/2004/10/la-cultura-del-terror2.html>

abrasiones, son frecuentes. Las palpitaciones y/o el pulso acelerado causado por el estado de ansiedad constante, por el terror y el condicionamiento orgánico y psicológico por los horarios de regreso del marido o pareja violento, se presentan como alteraciones que se producen en cualquier momento o ante el solo recuerdo o pensamientos de situaciones de violencia; aunque los episodios de violencias vividos sean lejanos en el tiempo pueden producir temblores incontrolables recordándole su situación de animal acorralado.

Además, los ahogos y la aceleración respiratoria están vinculados con las experiencias de pánico y de evocación de situaciones límite, tales como los intentos de estrangulamiento o las violaciones. A causa del terror, puede también sufrir trastornos gastrointestinales con diarreas espontáneas o incontinencia urinaria, tanto diurnas como nocturnas. Estas son manifestaciones de impotencia ante los ataques padecidos; es el maltratador quien tiene en sus manos el control de su vida. Suele ser frecuente que después de haber sufrido un episodio de violencia, la mujer maltratada pierda la noción del tiempo y del espacio; se puede sentir perdida y no reconocer dónde se encuentra.

Son frecuentes también las fracturas y como otro síntoma físico la mujer víctima de los malos tratos puede presentar un estado de salud deprimido.

Los traumas y secuelas más frecuentes de las mujeres víctimas de violencia durante el embarazo, aparte de exacerbar las dolencias crónicas como hipertensión, diabetes, asma, etcétera, son los siguientes:

a) PARA EL EMBARAZO

Aborto. Pérdidas. Hemorragias. Contracciones prematuras. Ruptura de membranas. Injuria placentaria. Injuria al miometrio. No a término. Parto prematuro.

b) PARA EL FETO Y NEONATO

Muerte fetal. Traumatismo fetal. Hipoplasia pulmonar. Deformaciones ortopédicas. Anemia. Alteración homeostática. Hemorragia fetal Ruptura de órganos. Hipoxia. Traumatismo craneal. Daño cerebral. Nacimiento prematuro. Bajo peso al nacer. Menor talla. Menor probabilidad de supervivencia durante el primer año de vida.

c) PARA LA MADRE

Homicidio. Suicidio. Desnutrición por abuso financiero. Traumas físicos variados. Trauma abdominal. Rotura de bolsa. Infección. Desprendimiento de placenta. Rotura de vísceras (hígado, bazo, útero)

Cesárea de urgencia. Shock.⁵⁷⁹

El cortisol, hormona del estrés, sube en las mujeres embarazadas sometidas a situaciones límite, llega a la placenta y daña al feto. Pueden dar a luz a niños prematuros o pequeños, que se convertirán en niños/as con poca predisposición a controlar impulsos, faltos de interés, con problemas de aprendizaje y comportamiento, que se agravan en caso de que fueran víctimas o testigos de violencia. La violencia, ciertamente engendra violencia.⁵⁸⁰

La OMS, en su “Informe mundial sobre la violencia y la salud”- Ginebra 2002- advierte que las consecuencias de la violencia para la salud de las mujeres se perciben en distintos niveles y en especial en la esfera sexual y reproductiva, en la cual la violencia puede provocar:

a) Trastornos ginecológicos.

⁵⁷⁹ CARTILLA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL. Disponible en: www.aapfv.com.ar

⁵⁸⁰ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., pág. 31.

- b) Infertilidad
- c) Aborto espontáneo.
- d) Enfermedad inflamatoria pélvica
- e) Problemas relacionados con el embarazo.
- f) Disfunción sexual.
- g) Enfermedades de transmisión sexual, entre ellas la infección por el VIH
- h) Aborto practicado en condiciones peligrosas
- i) Embarazo no deseado⁵⁸¹.

IV.4.2. Abuso sexual

Como veíamos en el Capítulo II, constituye abuso sexual cualquier actividad sexual entre dos o más personas que se produce sin el consentimiento de una de ellas. Esa falta de consentimiento hace que cualquier abuso sexual suponga un intento de anulación de la persona, una vulneración de su libertad, y por tanto un acto de violencia aunque no se haga uso de la fuerza física, ni de la coacción.

Si se utilizan esos medios (la violencia o la intimidación) estaríamos en presencia de una agresión sexual.

La violación por su parte es la modalidad más grave de violencia sexual. Y se caracteriza, como veíamos, por la falta de consentimiento de la víctima, la violencia o intimidación, y la penetración vaginal, anal o bucal.

Los abusos y agresiones sexuales y especialmente las violaciones en una relación conyugal o de pareja, son también violencia, y en su caso serán constitutivos de delito siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los correspondientes tipos penales.

⁵⁸¹ OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, op.cit.

No obstante, la mujer víctima de violación en una relación de pareja se enfrenta a un doble problema. En primer lugar, el nivel de tolerancia social con este tipo de conductas. Y en un terreno más estrictamente jurídico, la forma de enjuiciar el consentimiento al analizar estos delitos. No todas las legislaciones ni todos los jueces entienden que la mujer tiene derecho a decidir lo que quiere y lo que no quiere, lo que consiente y lo que no consiente en el ejercicio de su libertad sexual. Esto pone de relieve la necesidad de analizar permanentemente las leyes y normas que rigen la práctica de presentación de pruebas cuando éstas discriminan a las mujeres o se basan en un estándar masculino en la aplicación de la justicia.⁵⁸²

Cuando la mujer soporta el abuso sexual por parte de su cónyuge o pareja, esto acarrea síntomas semejantes a los de la mujer violada: depresión, sensaciones de derrota y un dolor emocional que deja a la mujer atontada y vencida. “Las consecuencias de una violación marital son más catastróficas para la víctima que otro tipo de violaciones, dada la permanencia en el riesgo y la reiteración”⁵⁸³. En la misma línea María José Benítez Jiménez, subraya que “[l]as agresiones y abusos sexuales dentro de la pareja convierten al agresor en un violador habitual, pues repite su conducta con mayor frecuencia que cualquier otro violador”⁵⁸⁴.

Debemos tener presente que las violaciones perpetradas por el varón en las relaciones conyugales y/o de pareja son conductas violentas que usan algunos maltratadores para establecer y mantener el control sobre sus parejas. No se debe olvidar que, como subraya Rojas Marcos, “[e]n el ámbito del matrimonio la vejación a la esposa por el marido y su sumisión absoluta a los caprichos sexuales de él por arbitrarios y denigrantes que sean han sido considerados como parte

⁵⁸² ONU MUJERES, *Informe 2011-2012. El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia*, op. cit., pág. 86.

⁵⁸³ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., pág. 234.

⁵⁸⁴ BENITEZ JIMENEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*, op. cit., pág. 43.

integrante del contrato nupcial”⁵⁸⁵. Esto prueba que cuando existe violencia de los varones contra las mujeres en relaciones conyugales o de pareja el ámbito del hogar deja de ser un sitio seguro para ellas. “No hace falta salir de casa para ser violada. Hoy sabemos que muchos padres, parientes y maridos violan a las mujeres de la familia sin que la edad o los lazos de sangre sean un impedimento”⁵⁸⁶[...] “Un Hombre Violento viola a su mujer no por una excitación sexual auténtica, sino desde la conciencia de tener un arma a mano para utilizarla en cualquier momento”⁵⁸⁷.

IV.4.3. Abuso psicológico

“La violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica. En todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima”⁵⁸⁸. Los insultos, las humillaciones, las amenazas, las críticas son medios idóneos para hacer daño y deteriorar la personalidad de un ser humano.

Es frecuente que la víctima de maltrato padezca de ansiedad, depresión, trastornos del sueño y de hábitos alimentarios y a causa de su baja auto estima experimente sentimiento de vergüenza y culpabilidad. El abuso psicológico es una conducta insidiosa que produce un desgaste emocional acentuado y una sensación de enloquecimiento, a tal punto que muchas víctimas de maltrato llegan a auto dañarse y tener pensamientos suicidas y a consumir y abusar de sustancias. “La mujer queda empequeñecida al ser todas sus

⁵⁸⁵ ROJAS MARCOS, Luis, “Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad”, ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 101.

⁵⁸⁶ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., pág. 227.

⁵⁸⁷ *Ibidem*, pág. 232.

⁵⁸⁸ MARTOS RUBIO, Ana, “Cómo detectar la violencia psicológica”, op. cit.

expectativas taladas por la persona de la que depende, como el bonsái que es podado por quien lo abona y riega”⁵⁸⁹.

Desde la literatura en *Piel de Limaco*, su autor, a través del personaje masculino un hábil manipulador y maltratador, describe los diferentes matices de violencia psicológica que utiliza para maltratar, humillar, descalificar a su mujer convirtiéndola en víctima. Los siguientes párrafos así lo confirman:

- Vaya como tienes la cocina, maja! Cada día estás peor. No sé qué va a ser de ti y de todos nosotros. No, si ya dice tu madre que estás para encerrarte

- ¡Eso lo dirá la tuya, que desde que nos casamos, no deja de meter cizaña!

- ¡Ya! ¡Ahora va a resultar que mi madre tiene la culpa de que tú estés como una cabra! ¡Mira la cocina, coño! ¿ Es que no te da vergüenza, si no sabes lo que es eso!

- ¿Qué tiene la cocina? ¿Qué coño pasa con la cocina, si puede saberse?

- ¡Vete a verla, si te da la real gana, que yo me voy! ¡Anda, que si me quedo aquí me voy a volver loco, como tú!

- Y dicho esto, Abantos abandona la casa dando un fuerte portazo

- Marina se precipita hacia la cocina, y al llegar a la entrada se queda atónita [...]...”⁵⁹⁰.

El maltrato psicológico, junto con el resto de las manifestaciones de violencia, favorece la aparición de síntomas de enfermedades mentales que ponen a la mujer en un estado de mayor sufrimiento y menor auto protección. Sienta las bases para los fenómenos típicos del

⁵⁸⁹ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 110.

⁵⁹⁰ ROBLES, Gregorio, *Piel de limaco*, op. cit., págs. 92 y ss.

prisionero del campo de concentración que suelen presentar las mujeres maltratadas.

Marina, la protagonista antes citada, se levanta para ir al baño. “Mete sus pies descalzos dentro de las zapatillas.

Y al hacerlo, de repente, siente un frío viscoso que se desparrama por la piel de sus plantas.

Ha pisado algo blando y gélido que, con la presión, se ha deshecho y se ha quedado pegado como si fuera una sanguijuela.

Todo esto sucede en segundos [...]

- ¡Qué asco, qué asco! ¡Son limacos! ¡Limacos! ¿Qué hacen estos bichos repugnantes? [...]

Abantos se hace el dormido.

Más, de pronto, no puede contenerse suelta una carcajada que resuena en la madrugada.

Marina se vuelve hacia él furiosa y llorando, presa del temor y las repugnancia.

- Por favor, Bernardo, tráeme un cubo con agua caliente, por favor...

- Abantos ríe a mandíbula batiente”⁵⁹¹

El maltrato psicológico es como una telaraña pegajosa, es muy difícil salir de la trampa del agresor. Él es el que manipula: esconde y rompe cosas, ensucia y después culpa a su víctima. Dice cosas y después se desdice, usa el doble discurso. Todo esto hace perder la calma a su víctima, que cree por momentos, haber perdido la razón. Se convierte en un títere. Es el agresor el que mueve los hilos, “la preservación del poder de los dominadores, urge el que los oprimidos no perciban claramente las reglas del juego”⁵⁹². Es el maltratador quien domina la situación, lo perverso de esto es que generalmente, se

⁵⁹¹ Ibídem, pág. 100.

⁵⁹² FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, op. cit., pág. 191.

muestran preocupados por la salud mental de la víctima. El estado de desesperanza que ésta última experimenta es el campo propicio para las adicciones y la sobre medicación de ansiolíticos y antidepresivos, en caso extremos la víctima llega al suicidio. Lo que en realidad buscan los maltratadores, características de los opresores “es transformar la mentalidad de los oprimidos y no la situación que los oprime”⁵⁹³.

La mujer víctima de los malos tratos olvida sus pensamientos, deseos y necesidades. Se anula como persona y pasa a ser una especie de autómata. Este fenómeno se puede comparar con la actitud de renuncia que adoptan los prisioneros. “Organiza su vida por completo alrededor de las exigencias de su marido y las legitima como única razón de su existencia”⁵⁹⁴. Es una táctica de supervivencia que lleva a volverse insensible y a no pensar para no desfallecer. El abuso emocional ataca tres aspectos básicos en la vida de la mujer⁵⁹⁵, desde el punto de vista social porque trata de romper ya sea con la familia, trabajo o amistades. El segundo ataque se refiere con las conexiones de su pasado, todo lo que la une con sus recuerdos y finalmente hay un ataque a su identidad actual, criticando sus acciones, gustos o preferencias, recriminaciones que se hacen en público y en privado.

Graciela Ferreira, afirma que muchísimas mujeres maltratadas sufren de represión muda, que es una de las más terribles armas que puede esgrimir un hombre violento. Constituye una tortura sin escapatoria. El maltrato se realiza silenciosamente, sin gritos, sin peleas y a veces sin golpes físicos. El maltratador utiliza gestos, miradas, frases dichas en voz muy baja. Son actitudes que son percibidas y sufridas sólo por la mujer. Ni hijos ni otros familiares se percatan de la situación. Este tipo de violencia disimulada es un medio de dominio abrumador. Es un método utilizado por gangsters o mafiosos, los cuales

⁵⁹³ DE BEAUVOIR, Simone, *El pensamiento político de la derecha*, Ed Siglo XX, Buenos Aires, 1963, pág. 64

⁵⁹⁴ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., pág. 293.

⁵⁹⁵ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 110.

pueden amenazar y prometer consecuencias espantosas con una sonrisa en los labios. Esto constituye un doble mensaje de gentileza engañosa que enmascara la crueldad del tratamiento. Los abusos descritos no se ejercen por separado, sino de manera múltiple y simultánea, abarcando siempre aspectos físicos y psicológicos. Se tiene que entender que aunque no se toque a una persona, mediante *abusos verbales o emocionales* como las *amenazas o insultos*, igual se la hiere físicamente, dado que hay una reacción fisiológica de la víctima como consecuencia del miedo y del sobresalto⁵⁹⁶.

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres existen distintos modos de ejercerla. Claro es que además de la violencia física, la psicológica, la sexual, se debe tener en cuenta, la violencia verbal, de la cual a veces poco se habla. Se utiliza la palabra como un arma para desvalorizar a la víctima como si fuese un objeto, degradando su imagen frente a ella misma y a los demás. Y “esa violencia verbal, en el sujeto activo puede ponerse en marcha como conducta aprendida, sin más, o premeditadamente. El daño que ocasione estará en relación a la vinculación entre sujeto pasivo y activo, y la presencia de testigos, entre otros factores”⁵⁹⁷. La humillación continua destruye la autoestima y afecta seriamente la dignidad. Contrariamente a lo que se podría suponer no es necesario que haya agresión física o sexual para que la mujer viva en el terror ya que la agresión verbal es constitutiva de daño y destrucción y produce secuelas psicológicas además de afectar la autoestima. Las continuas amenazas y el control pueden llevar a la mujer a ver el suicidio como única vía de escape. “De la tristeza ha pasado al miedo”⁵⁹⁸

⁵⁹⁶ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., págs. 223-224.

⁵⁹⁷ DI NUBILA, Mónica, “Violencia doméstica - Violencia de Género”, *Congreso Virtual de Psiquiatría*, op. cit.

⁵⁹⁸ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 55.

IV.4.4. La violencia económica

La violencia económica es otro tipo de violencia que ha permanecido oculta. Se manifiesta mediante el control, manipulación o chantaje de los recursos económicos, sean en dinero, bienes muebles e inmuebles. Un modo de ejercer la violencia económica es no dejar trabajar a la mujer o hacerle perder el empleo. Esto obliga a la mujer a pedir dinero como si fuese una limosna. Otra estrategia es quitarle el dinero que ella gana y además no se la informa de los ingresos familiares o se le impide que acceda a ellos⁵⁹⁹. Esto se produce durante la convivencia o después de la ruptura de la relación, en el régimen de gananciales preferentemente.

Contrariamente a lo que se puede suponer, muchos hombres usan testaferros para poner los bienes a su nombre o se dan de baja en sus trabajos, porque creen que así eluden sus obligaciones por alimentos para sus hijos menores, declarándose insolventes. María José Benítez Jiménez asevera que “[l]a violencia económica, remite al ejercicio de la violencia psicológica, pues pretende aniquilar la independencia de la mujer y dañar su autoestima y estabilidad emocional y afectiva”⁶⁰⁰. La LOMPIVG 1/2004 no tipifica la violencia económica, otras legislaciones sí lo hacen específicamente, por ejemplo la ley n° 26.485 de violencia contra la mujer: ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Argentina), así la define:

Art.4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

⁵⁹⁹ FERREIRA, Graciela, *¿O tu relación está basada en el dominio y control?*, op. cit.

⁶⁰⁰ BENITEZ JIMENEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*, op. cit., pág. 44.

a) *La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*

b) *La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*

c) *La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;*

d) *La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*⁶⁰¹

La Ley 5/2008, de 24 de abril de Catalunya del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista también tipifica la violencia económica en su art. 4.d como sigue: *La violencia económica: consiste en la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer, y si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.*⁶⁰²

IV.5. CONSECUENCIAS DE LOS MALOS TRATOS

“Los seres humanos no contamos con la capacidad biológica, psicológica y espiritual para afrontar la violencia interpersonal, *sin consecuencias*”⁶⁰³. Frente a experiencias abrumadoras, el ser humano busca protegerse y para lograrlo el organismo entra en un estado de alerta permanente que desencadena una tensión emocional constante e

⁶⁰¹ LEY N° 26.485 de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Argentina).

⁶⁰² La Ley 5/2008, de 24 de abril de Catalunya del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista

⁶⁰³ CLARAMUNT, María Cecilia, “Guía para el autocuidado”, Organización Panamericana de la Salud, *Serie Género y Salud Pública*, San José de Costa Rica, Octubre de 1999, pág. 7.

intensa. Cuando interpretamos la situación amenazante o desbordante de nuestras capacidades y que pone en riesgo nuestro bienestar, esta interpretación que hacemos va directamente al hipotálamo y éste envía una alarma a la hipófisis, esta glándula secreta una hormona ACHT, que activa las glándulas suprarrenales, que liberan a su vez otras hormonas como la adrenalina, la noradrenalina y el cortisol, responsables de los cambios o respuestas fisiológicas más visibles. “En una situación de estrés crónico, como la que viven las víctimas, el organismo excreta niveles altos de cortisol.

El cortisol es la hormona que modula el sistema inmunológico o defensivo del organismo. De esta manera, el estrés, que suprime la respuesta inmunológica en proporción directa a la intensidad del suceso estresante, puede debilitar el sistema inmunitario y hacerlo más vulnerable ante las infecciones (procesos infecciosos respiratorios, resfriados de repetición), así como generar problemas inespecíficos de salud: fatiga permanente, dolores de cabeza y de articulaciones, mareos, problemas gastrointestinales (como el colon irritable) y alteraciones cardiovasculares”⁶⁰⁴.

Los episodios repetitivos de tensión, pueden eventualmente ser dañinos porque se desgasta la capacidad del organismo para su funcionamiento habitual. Se experimenta *fatiga más fácilmente* porque movilizamos energía a costo de nuestra energía de reserva. A causa del estrés se pueden presentar episodios de *desorientación*, la persona pierde noción del tiempo y del espacio.

La gama de los delitos es extensa y la víctima una sola. La mujer maltratada no sabe que la mayoría de las veces, sufre el síndrome del esclavo. Porque presenta características semejantes a las de los rehenes, los prisioneros del campo de concentración, los esclavos o los seguidores de sectas después de vivir un periodo de violencia crónica. “La agresión sádica repetida y prolongada se produce sobre todo en

⁶⁰⁴ ECHEBURÚA, Enrique, REDONDO, Santiago, “El impacto de la violencia en la salud física y mental de la mujer”, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, Ed. Pirámide, Madrid, 2010, pág. 86.

situaciones de cautiverio. Esta condición se da en las cárceles, en los campos de concentración, en ciertos cultos religiosos, en burdeles y con frecuencia en la intimidad familiar”⁶⁰⁵.

El varón violento alterna sus actos de violencia con conductas amables. En este ciclo de violencia luego del ataque, el agresor puede mostrarse arrepentido, cede un momento y le hace creer a la mujer que ella tiene el control mientras decide perdonarlo. Esta manipulación emocional, típica de los torturadores, compromete aún más a la mujer en el mantenimiento del vínculo. La posibilidad de salir de ese enganche psicológico es cada vez más reducida, en la medida en que la dependencia, reforzada por la omnipotencia del agresor y por la mezcla de miedo y esperanza de la mujer, se va convirtiendo en una verdadera esclavitud. La única manera de rebelarse frente al sometimiento del cual es víctima es enfermándose o mostrando una actitud pasiva que es uno de los recursos de supervivencia de todos los seres humanos ante situaciones extremas de las cuales no hay escape.

Haciendo un paralelo en relación con el esclavo o prisionero, donde se utiliza el lavado de cerebro. La mujer víctima de los malos tratos recibe un tratamiento espontáneo por parte del cónyuge y/o pareja violenta que reproduce las técnicas empleadas en la tortura. La persona renuncia a su libertad y a su voluntad para transformarse en una autómatas sometida a los designios de su captor. Luego de diversas instancias de degradación, castigo, aislamiento y manipulación, el resultado obtenido es una mujer cuya mente adopta las ideas que quiere inculcarle su maltratador. “Los que no han vivido la experiencia nunca lo sabrán; no de una manera real, completa [...] El sobreviviente lo sabe él y nadie más. Y por ello la obsesión, la culpabilidad y la impotencia”⁶⁰⁶.

⁶⁰⁵ ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, op. cit., pág. 36.

⁶⁰⁶ WIESEL, Elie, “For some mesasure of humility”, *Sh’ma*, a journal of Jewish responsibility, n° 5 (31 de octubre de 1975), págs. 314-316.

Viktor Frankl, psiquiatra y prisionero en los campos de concentración, observó y describe en su obra cuáles eran las consecuencias en las mentes de los prisioneros. Viviendo en los campos, distinguió tres fases en las reacciones en los prisioneros. La primera estaba caracterizada por el shock que producía el internamiento, pasando luego a una etapa de apatía, el adormecimiento de las emociones los hacía insensibles a los golpes cotidianos y la última después de su liberación. Desde el punto de vista psicológico en la última etapa existía en los prisioneros “despersonalización” porque todo parecía irreal, producto de un sueño⁶⁰⁷.

Se deduce así que las consecuencias de la victimización padecida por las mujeres maltratadas pueden compararse con la patología que provoca la tortura y la represión. El término tortura deriva del latín “*Torquere*”, que significa torcer, palabra que se refiere al dolor físico.

La tortura, “representa un momento de interacción extrema entre lo biológico (el cuerpo que padece y reacciona o se desintegra), lo psicológico (el sentido de identidad, los procesos cognitivos, motivacionales, afectivos que son profundamente afectados por la tortura y que reaccionan a ella con mecanismos específicos) y lo cultural (las ideas, los valores, las normas para cuya realización nace la tortura y para cuyo mantenimiento en el tiempo tanto la esfera biológica como la psicológica son profundamente dañadas).”⁶⁰⁸.

Para la ONU: art. 2 “Tortura es una forma agravada de tratamiento o punición cruel, inhumana y degradante”⁶⁰⁹.

Según Amnesty International no es posible individualizar un valor absoluto que nos permita discriminar aquello que es tortura y lo que no lo es. Esto porque cada individuo tiene una capacidad de reacción

⁶⁰⁷ FRANKL, Viktor, *El hombre en busca de sentido*, op. cit., págs. 19, 38 y 90.

⁶⁰⁸ INGILLERI, P., CESA BIANCHI G., “Aspetti psicologici della tortura”, *IKON*, N° 23, 1991, p. 227-265, pág. 235. (La traducción al castellano es mía).

⁶⁰⁹ Declaración sobre la protección de todas las personas. Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

diferente según el propio umbral de dolor, la propia estructura psicológica y el propio condicionamiento cultural. Y se puede hablar de tortura cuando: “[s]e implican al menos dos personas, el torturador y el torturado, de los cuales el primero tiene total dominio físico sobre el segundo”⁶¹⁰.

La práctica sistemática de la tortura se realiza para lograr un fin racionalmente prefijado hasta lograr la ruptura de la voluntad del prisionero. Situaciones similares padecen las víctimas del maltrato y violencia intrafamiliar. “La tortura no es un método para sacar información, sino una ceremonia de confirmación del poder”⁶¹¹. El desgaste psicológico suele ser tan importante que a causa del mismo la persona maltratada padece síntomas físicos como la letargia, que es el deseo irrefrenable de dormir. Y lo más angustiante, en la mayoría de los casos es el agobio producido por la rumia mental, es decir no dejar de pensar y auto torturarse con imágenes de violencia ya sufridas, con ideas de autodestrucción alternadas con las de sometimiento extremo.

Romper el estereotipo de haber sido criadas para dar amor, ser buenas esposas, amas de casa y madres y abandonar el hogar y/o denunciar al marido o pareja les crea una gran culpa a causa de la formación recibida.

Puede ocurrir además que las mujeres maltratadas presenten el síndrome de Estocolmo, esto en general, les ocurre a las personas amenazadas y en peligro. Desarrollan una situación de simpatía e identificación con aquel que puede matarlas. Este fenómeno defensivo que se da en situaciones de terror impide que se pueda ayudar o rescatar al que se encuentra en ese estado de adhesión al agresor. Desde fuera no se comprende por qué la víctima defiende, protege o justifica a quien le está dañando.

Por lo general, a causa de los mecanismos de defensa, la mujer víctima de los malos tratos posee una distorsión de la realidad porque

⁶¹⁰ AMNESTY INTERNATIONAL, *Non sopportiamo la tortura*, Ed. Rizzoli, Milano, 2000.

⁶¹¹ GALEANO, Eduardo, *El libro de los abrazos*, op.cit, pág. 106

deforma la apreciación de los hechos y llega a justificar la agresión, niega el peligro y sus mecanismos de defensa se ponen en marcha para no desfallecer. No hay que olvidar que el sentimiento de culpa siempre está presente, se cree merecedora del castigo porque la baja autoestima alimenta este círculo vicioso, como no puede frenar la violencia refuerza su idea de incompetencia justificando al maltratador. Existen mecanismos de adaptación a la violencia, cuando ésta es de baja intensidad y aparece inesperadamente, se produce sorpresa e incredulidad, pero cuando la violencia es habitual y de elevada intensidad se produce anestesia.

IV.5.1. Trastorno de estrés postraumático

La secuela más grave de los malos tratos es la del trastorno por estrés postraumático. “Según el DSM-IV, el trastorno de estrés postraumático aparece cuando una persona ha sufrido o ha sido testigo de una agresión física o una amenaza para la vida de uno mismo o de otra persona y cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión”⁶¹².

A raíz de la guerra de Vietnam, se observó que los ex combatientes presentaban sintomatología que provenía de vivencias traumáticas, similar a la sintomatología histérica que sólo se les había asignado a las mujeres por considerarse propio de ellas por provenir el término histeria del griego “hystéra”. “Considerando que era indigno llamar ‘histéricos’ a los héroes de la patria, y viendo que en realidad dicha sintomatología provenía de una vivencia traumática, se eliminó la denominación ‘histeria’ del DSM III y se desglosó en nuevos diagnósticos psiquiátricos”⁶¹³.

⁶¹² ECHEBURUA, E., CORRAL, P., JAVIER AMOR, P., ZUBIZARRETA, I., SARASUA, B., “Escala de gravedad del Trastorno de Estrés Postraumático: Propiedades psicométricas”, *Análisis y modificación de la conducta*, Vol. 23, Nº 90, 1997, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, pág. 504.

⁶¹³ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 63.

“El trastorno de estrés postraumático ya no se limita a los ex combatientes, a las personas torturadas, a los supervivientes o, en todo caso, a las mujeres agredidas sexualmente, sino que se extiende a las víctimas de violencia familiar, a los accidentados de tráfico e incluso a las personas diagnosticadas de enfermedades mortales o, cuando menos, incurables”⁶¹⁴.

Las mujeres víctimas de malos tratos habituales que padecen el trastorno de estrés postraumático tienen:

1. Dificultades para conciliar y mantener el sueño
2. Irritabilidad o ataques de ira
3. Dificultades para concentrarse
4. Hipervigilancia
5. Respuestas exageradas de sobresalto

Estas alteraciones se prolongan más de un mes y provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo

Se diagnostican como estrés postraumático agudo, si los síntomas duran menos de tres meses y crónico, si los síntomas duran tres meses o más⁶¹⁵.

“Cuando en un peritaje forense se concluye que la mujer maltratada sufre estrés postraumático, se está admitiendo que su estado mental no es casual ni debido a la locura, sino originado por un trauma, es decir, que puede ser muy bien la secuela psicológica de las agresiones de su pareja”⁶¹⁶.

⁶¹⁴ ECHEBURUA, E., CORRAL, P., JAVIER AMOR, P., ZUBIZARRETA, I., SARASUA, B., “Escala de gravedad del Trastorno de Estrés Postraumático: Propiedades psicométricas”, *Análisis y modificación de la conducta*, op. cit., pág. 505.

⁶¹⁵ MINGOTE, José, MANCHON, Begoña, ISLA, Irene, PERRIS, Alicia, NIETO, Isabel, “Tratamiento integrado del Trastorno de Estrés Postraumático”, *Revista de Psicoanálisis*, nº 8, Julio de 2001.

⁶¹⁶ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 63.

IV. 6. RELACIONES BASADAS EN EL DOMINIO Y EL CONTROL

Cuando una mujer víctima de los malos tratos en relación conyugal o de pareja soporta la violencia, la misma está presente en todas las esferas sean física, sexual, o emocional, en modo alternado o simultáneo. El agresor ejerciendo su dominio y control no la deja tomar decisiones importantes. Indica qué debe hacer el varón y qué la mujer. Argumentando un privilegio masculino no participa en las tareas de la casa o la crianza de los hijos en común. La hace responsable y la hace sentir culpable por la conducta de hijos e hijas, les usa como rehenes para mantener el control. Después de una separación, usa el régimen de visitas para acosarla y hostigarla.

Es frecuente que el agresor haga uso de amenazas, la asusta con hacerle daño o con quitarle los hijos, con suicidarse o con denunciarla falsamente. La obliga a retirar las denuncias efectuadas. La obliga a obedecerle hasta el sometimiento total. Por medio de la intimidación el agresor le causa miedo con miradas, acciones o gestos. La intimida rompiendo sus cosas personales, destruye o daña objetos con valor afectivo (fotos, cartas, recuerdos), maltratando o tirando a los animales de la casa. La chantajea. Utiliza armas. Crea desorden, ensucia a propósito, desparrama la basura. No participa en las tareas del hogar y del cuidado de sus hijos e hijas. Por el contrario se muestra celoso y competitivo con los hijos e hijas.

Mediante el aislamiento controla lo que hace, a quién ve, con quién habla, lo que lee y adónde va. Con la excusa de ser celoso le impide salir. Logra que nadie la visite y la deja sin contactos familiares y sociales. Intensifica el abuso emocional cuando la hace sentir culpable, mala o inferior. Se burla de ella. La insulta, la ofende (“puta”, “tonta”, “mentirosa”, “mantenida”, “loca”). La llama con chistidos o palabrotas. La confunde, la humilla. Le grita. La vigila. Le hace creer que está loca y la víctima se lo cree. La ignora. No le contesta, negarle la palabra se transforma en un método de castigo (represión muda). No

toma en serio los reclamos. Niega su presencia. Toma decisiones de manera unilateral, sin respetar su opinión o sin contar con ella. Invade sus espacios privados e íntimos, la mujer se siente permanentemente controlada. La puede privar de necesidades básicas (alimento, aseo, sueño, cuidados médicos...) y descuidarla en situaciones críticas (durante el embarazo, en enfermedades o lesiones...). Es habitual que le exija cómo debe ir vestida, peinada o maquillada. Prohibirle determinadas conductas y exigirle obediencia. Acosarla telefónicamente, la persigue, la vigila, le prohíbe comunicarse por teléfono con familiares y amigos, le corta la comunicación. Oculta información sobre los ingresos o la situación económica y deniega el acceso a los bienes comunes (cuentas bancarias, tarjetas de crédito). Por lo general, entrega asignaciones insuficientes para el mantenimiento de las necesidades familiares y la obliga a rendir cuentas detalladas de todos los gastos realizados.

Después de los episodios violentos, el agresor niega que los abusos existieran y además la culpará por “provocar” la conducta violenta. La trata de ignorante, le hace creer que sin él no es nadie, la desvaloriza. La usa como objeto sexual, la obliga a tener relaciones sexuales contra su voluntad, a tener prácticas que a ella le repugnan. Le critica repetidamente su falta de habilidad como pareja, compañera sexual, madre, trabajadora (“Ni siquiera sirves para...”). Seduce a otras mujeres en su presencia. Siente desprecio por todo lo que para ella es importante y valioso en la vida. Descalifica sus habilidades, estrategias y recursos y ridiculiza sus metas, normas y actitudes, todo lo que hace o dice. Sabotea sus éxitos y logros. Se burla y desprecia la familia de origen de la mujer. La desacredita públicamente y la desautoriza delante de terceros. Esta situación provoca un sobreesfuerzo en la mujer e impide su propio desarrollo, su espacio privado es nulo y su proyecto de vida es profundamente dañado⁶¹⁷.

⁶¹⁷ FERREIRA, Graciela, *¿O tu relación está basada en el dominio y control?*, op. cit.

IV.7. RELACIONES SIN VIOLENCIA Y EN IGUALDAD

Sostengo que como sociedad, todas y todos debemos posicionarnos en un compromiso ético de no permitir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. “Por el derecho a una vida digna de todas las mujeres, es necesario romper con las mentiras y complicidades que sustentan la violencia de género. Ni reinas de la casa, ni reinas del hogar, ni reinas de corazones ajenos. No es posible calificar un Estado como democrático si buena parte de sus ciudadanas no tiene libertad, no están protegidas eficazmente por las fuerzas de seguridad y no tienen defensa jurídica garantizada”⁶¹⁸.

Una vida sin violencia e igualdad en relación de pareja se caracteriza por el respeto que el marido o compañero tiene hacia la mujer. La escucha sin juzgarla, la apoya y la comprende. Reconoce y valora sus opiniones, sus decisiones, su espacio, su tiempo, sus habilidades, sus esfuerzos y su trabajo. Además de brindarle confianza y apoyo en sus proyectos, respeta sus sentimientos. Respeta las actividades, las amistades, las creencias de ella. Nunca la desautoriza frente a los hijos.

Si el varón, en relación de pareja, es honesto y responsable se responsabilizará por las consecuencias de sus acciones. Reconoce cuándo actúa con violencia. Reconoce sus errores. Acepta una comunicación abierta y verdadera.

En este tipo de parejas la responsabilidad será compartida para la justa distribución de las tareas domésticas. Toman juntos las decisiones familiares y están orientados a la equidad. Él comparte las responsabilidades hacia los hijos con agrado y cariño, y esta conducta es un modelo para los hijos, porque se convive de forma positiva y sin violencia. La economía es compartida porque juntos toman las decisiones sobre el dinero que tienen, asegurándose que los acuerdos

⁶¹⁸ VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, Ediciones B, S.A, Barcelona, 2ª edición 2008, pág. 286.

económicos serán beneficiosos para los dos. Él habla y actúa con claridad y con honestidad.

Cuando se convive sin violencia siempre habrá negociación justa. Se tiene en cuenta el punto de vista de la mujer. Ante un problema las soluciones serán convenientes para ambas partes. Está dispuesto a hacer cambios y llegar a un acuerdo. Cuando una pareja vive sin violencia no hay conductas amenazantes. Él actúa y habla de forma que ella se sienta segura y cómoda para realizar sus cosas personales. Ella puede expresarse sin temor a la represalia⁶¹⁹.

⁶¹⁹ FERREIRA, Graciela, *¿Está tu relación basada en la igualdad?*, Asociación Argentina de Prevención de la Violencia familiar. Disponible en: www.aapvpf.com.ar

CAPÍTULO V

COMPORTAMIENTO SOCIAL FRENTE A LOS MALOS TRATOS

V.1. SILENCIO E INDIFERENCIA

*“Debemos hacer algo en esta tierra
Porque en este planeta nos parieron
Y hay que arreglar las cosas de los hombres
Porque no somos ni pájaros ni perros...”*

*Pablo Neruda*⁶²⁰

La conducta social que se adopta frente a las cuestiones susceptibles de conmocionar a una sociedad, históricamente se ha repetido. En lo referente a la violencia contra las mujeres, la tolerancia de la sociedad es aún mayor que con cualquier otro crimen violento. Se minimiza el maltrato, se justifica al agresor y se sigue inculcando a la víctima por haberlo provocado. Ante la violación de dos niñas de 12 y 13 años en distintas ciudades españolas, las cadenas televisivas⁶²¹ hicieron encuestas entre adolescentes para que dieran su opinión, la sorpresa fue que la mayoría de las adolescentes afirmaban que muchas de ellas con sus vestimentas y actitudes pueden provocar la conducta violenta de cualquier agresor. Esto es fruto de la educación sexista vigente, mientras no se cambie este paradigma no habrá igualdad entre mujeres y varones.

Todos los grandes temas han pasado por una etapa de indiferencia, incredulidad, burlas y acusaciones. Así lo han denunciado distintos escritores: Bruno Bettelheim, psicoanalista, sobreviviente de los campos de concentración nazis⁶²², el escritor Primo Levi⁶²³ y el Dr.

⁶²⁰ NERUDA, Pablo, “No me lo pidan”, en *Canción de gesta*, Ed. América Viva, Montevideo, 1974, Pág. 65.

⁶²¹ Noticia difundida por Telecinco y TVE, 10-01-2010.

⁶²² BETTELHEIM, Bruno, *Sobrevivir*, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1983, págs. 22–68.

⁶²³ LEVI, Primo, *Se questo é un uomo*, Ed. Giulio Einaudi, Torino, 1976, págs. 107-180.

Viktor Frankl⁶²⁴. En la Argentina lo hemos sufrido respecto de la guerrilla, los campos de concentración clandestinos durante la última dictadura militar, los desaparecidos, las drogas y el SIDA y con todo lo referente al maltrato y la violencia hacia la mujer. “Mientras se nieguen y eludan los delitos engendrados por la violencia seguirán impunes avalados por los mecanismos de defensa, indiferencia, de inercia, de omisión, de falta de coraje de toda una sociedad que permite que sus miembros se traten con crueldad”⁶²⁵. Propiciar la inferioridad es justificar el yugo. “Dar la espalda a lo que molesta, a lo que implica asumir un compromiso o dar una respuesta, no es sólo cuestión de comodidad, de falta de responsabilidad solidaria, de egoísmo. Se trata de un comportamiento humano defensivo, comprensible, aunque no justificable”⁶²⁶. Ser testigos o concedores de una situación de malos tratos y no denunciarlas nos convierte en cómplices del agresor. Como decía, en términos muy duros, B. Brech “El que no sabe es un imbécil. El que sabe y calla es un criminal”⁶²⁷. En parecido sentido Elie Wiesel, subraya “Ante las atrocidades hay que tomar partido, la posición neutral ayuda siempre al agresor, nunca a la víctima. El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre”⁶²⁸.

V.2. LA SEPARACIÓN DE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO Y EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA

El tema de la Violencia contra las mujeres, y en especial la violencia contra la mujer en relación conyugal y /o de pareja y la violencia intrafamiliar despierta aún una serie de actitudes defensivas y

⁶²⁴ FRANKL, Víktor, *El hombre en busca de sentido*, op. cit., págs. 87-130.

⁶²⁵ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., págs. 19 y ss., cita pág. 19.

⁶²⁶ Idem.

⁶²⁷ BRECH, Bertol, Disponible en: <http://cralbeos.educa.aragon.es/webconvivencia/RecursosEducativos/citas/CITAS4.html>

⁶²⁸ KOL SHALOM BAIT, Publicación de “Shalom Bait” “Paz en el Hogar” Asociación Civil para la Prevención, Asistencia e Investigación de la Violencia Familiar, abril, 2005/nisan 5765, n°2

desconfiadas, pues señala cuestiones desagradables que nadie quiere ver asociadas con la familia. Sin embargo, como destaca Raimunda de Peñafort, “[b]ajo esa invisibilidad, prodigada por pautas culturales se ha extendido durante siglos el maltrato contaminando las relaciones interpersonales en lo más sagrado del ser humano: la intimidad”⁶²⁹.

El delito rompe con el derecho a la privacidad y exige el auxilio del Estado o de las instituciones pertinentes. Esto ya no es un problema de mujeres o grupos de mujeres. Se trata de una cuestión de tal envergadura que ha merecido la atención de organismos internacionales como las Naciones Unidas o el Consejo de Europa y de gobiernos de distintos países que desde hace casi treinta años se dispusieron a investigar, asistir y desarrollar programas de prevención, con el objetivo último de disminuir el caudal de Violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar.

El primer obstáculo que se debió vencer fue el constituido por la idea de que la familia conformaba un ámbito privado e intocable. Sin embargo “[e]s preciso ahondar en la democratización de la esfera privada, poniendo fin al mito de la familia armoniosa, que encubre prácticas milenarias de control patriarcal y sometimiento femenino”⁶³⁰.

A partir de la revolución industrial, los objetos de consumo fueron producidos masivamente por las fábricas. Se apartó entonces el ámbito del trabajo de lo que quedó delimitado como “la vida doméstica”, destinado universalmente, sólo a las mujeres, amparados en que “[l]a reproducción biológica parece simbolizar la mayor ‘justificación’ para que sea un género y no el otro el responsable del trabajo doméstico”⁶³¹. Y se operó la diferenciación entre lo público y lo privado.

Al realizarse esta diferenciación se acepta la existencia de un trabajo remunerado y otro trabajo fantasma, invisible que es el que

⁶²⁹ DE PEÑAFORT, Raimunda, *Una Juez frente al maltrato*, op. cit., pág. 67.

⁶³⁰ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 58.

⁶³¹ MURILLO, Soledad, *El mito de la vida privada, de la entrega del tiempo propio*, op. cit., pág. 12.

realizan las mujeres dentro del hogar. Es un trabajo no remunerado y por tanto las mujeres son económicamente dependientes del varón, así lo subraya Iván Illich “[e]n pratique, la théorie de la valeur-travail fondait la nouvelle division économique des sexes, elle transformait l’homme en catalyseur d’or et dégradait la femme confinée à la maison en ménagère économiquement dépendante et, pour la première fois, improductive. Telle que Kant l’a décrite, elle était désormais la belle propriété, le fidèle soutien de l’homme et, à ce titre, il lui fallait le refuge du foyer”⁶³².

No existe realmente una valoración del trabajo doméstico realizado casi siempre por las mujeres. Ese trabajo y ese esfuerzo son invisibles. Si es sólo el varón el que aporta ingresos y la mujer no trabaja fuera del hogar o sólo tiene un trabajo de media jornada, es frecuente que él pueda especializarse en su profesión o ascender en su trabajo “gracias y en gran parte a la inversión de tiempo, de energía que la mujer le ha quitado a su (posible) carrera tanto para dispensar al marido de las obligaciones de cuidar hijos o mayores, como para proporcionarle la ayuda material, afectiva y psicológica necesaria para dedicarse al trabajo y conseguir trabajos satisfactorios”⁶³³. “Ayer y hoy las mujeres han ofrecido su tiempo para que otros, ellos, se sientan bien. Esto acarrea costes para las mujeres. Los varones les están extrayendo una plusvalía afectiva que les permite obtener una serie de ventajas de poder y autorrealización”⁶³⁴. Sin embargo en pocos casos esta misma situación se da para que las mujeres asciendan en su profesión o cargo. No es el varón el que presta ese apoyo, la mayoría de las veces las mujeres encuentran apoyo por delegación a otras mujeres (madres, hermanas, amigas, cuidadoras).

Se organizó la forma de supervivencia según la división social de las labores que renovó la ideología de la inferioridad femenina. Se

⁶³² ILLICH, Iván, *Le travail fantôme*, Edition Seuil, París, 1981, pág. 128.

⁶³³ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, op. cit., pág. 146.

⁶³⁴ MAGALLON, Carmen, “La plusvalía afectiva o la necesidad de que los varones cambien”, *En Pie de Paz*, N° 17, Barcelona, 1991, pág. 10.

reservó para las mujeres el ámbito doméstico, considerándolas aptas para las tareas domésticas, el cuidado de los niños, de los mayores y los enfermos, privándolas del espacio público y también del privado (entendido este como el espacio vital de cada individuo), pues en el caso de las mujeres lo privado se confunde con lo doméstico. Coherentemente con ello “se inicia la socialización de las mujeres a estos valores y tareas para, finalmente, acabar afirmando que la mujer tiene unas ‘dotes naturales’. En el proceso se esfuma el carácter socialmente construido del género y aparece como natural y biológicamente determinado”⁶³⁵.

El reparto funcional del trabajo y su evaluación ha sido desigual para mujeres y varones. El trabajo de las primeras dentro del hogar no se ha considerado ni siquiera trabajo. No ha sido jamás remunerado y ha sido y es socialmente devaluado y excluido de la regulación legal ya que se “ampara en la sacralidad del ‘ámbito privado’ para cerrar los ojos a la dominación que en su interior se ejerce. Con los actuales criterios, la estimación del valor del trabajo doméstico podría comportar su devaluación en la medida que se definiera como un trabajo que requiere nula formación y para el que se dispone de mano de obra abundante”⁶³⁶.

Por contraposición, al varón le ha sido asignado el espacio público y para afirmar su virilidad las características principales que debe tener un varón son la agresividad y la violencia. “La construcción de la masculinidad implica no ser como las niñas, diferenciarse de ellas. La masculinidad se vive como lo no femenino”⁶³⁷.

Kymlicka señala al respecto que “[d]esde una posición de igual poder, no hubiéramos creado un sistema de papeles sociales que

⁶³⁵ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 14.

⁶³⁶ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, op. cit., pág. 61.

⁶³⁷ NOGUEIRAS GARCÍA, Belén, “Prevenir la violencia de género como madres y padres”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004, pág. 196.

defina los trabajos ‘de los hombres’ como superiores a los trabajos ‘de las mujeres’ ”⁶³⁸.

Aquí sería necesario señalar que por ámbito privado, debería entenderse el propio espacio vital de cada individuo. Donde todas y todos destinarían ese espacio para ocio, para reflexión, para el disfrute de su sexualidad etc. Sin embargo, hay una asignación diferente para mujeres y varones. Porque para las mujeres por ámbito privado se entiende el ámbito doméstico que conlleva obligaciones y se cercena así el espacio vital de las mismas. Es entonces que no se permiten gozarlo para su propio beneficio, sino en aras del bienestar de los demás. “Privilegiar lo doméstico dejando de lado un mundo privado, resulta incompatible respecto a la construcción de la individualidad”⁶³⁹.

El espacio doméstico debe ser corresponsabilidad de todos y todas los que conviven en él y no sólo un espacio destinado a las mujeres. “Porque privado no equivale a doméstico, más aún, aquellos y aquellas que disfruten de algún tiempo privado tienen resuelta (por vía propia o por delegación) la infraestructura doméstica, de lo contrario ‘su’ tiempo estará sujeto a restricciones. Carecer de vida privada no es sólo un matiz, incide en un desigual reparto de oportunidades personales, además de construir identidades con profundas deficiencias para ambos géneros”⁶⁴⁰.

Que cada persona, sea varón o mujer, haga uso de su propio espacio vital no es un signo de egoísmo. Es necesario para su evolución personal, que se traducirá “[e]n la esfera privada, como autonomía y autorrealización éticas, y finalmente, en la esfera de la vida pública, como proceso de formación que se cumple a través de la apropiación de una cultura que se ha tornado reflexiva”⁶⁴¹. Quizás denominar el uso de espacio privado como sinónimo de espacio doméstico, no sea para nada

⁶³⁸KYMLICKA, Will, *Filosofía política contemporánea. Una introducción*, Ariel, Barcelona, 1995, pág. 267.

⁶³⁹MURILLO, Soledad, *El mito de la vida privada, de la entrega del tiempo propio*, op. cit., pág. 28.

⁶⁴⁰Ibidem, pág. xx.

⁶⁴¹HABERMAS, J, *El discurso filosófico de la modernidad*. Ed. Taurus, Madrid, 1989, pág 109

inocente si con ello se preservan y mantienen los privilegios masculinos. “Esta incompatibilidad que han creado los hombres entre la crianza de los niños y el trabajo remunerado tiene implicaciones profundamente desiguales para las mujeres”⁶⁴².

Incluso J. Stuart Mill, que reconocía los derechos de las mujeres, cuando se refería al espacio doméstico lo consideraba destinado a ellas “[s]i asume una tarea complementaria, rara vez la aligera de todos estos trabajos, sino que sólo le impide cumplirlos bien; nadie puede sustituirla en el cuidado de los hijos y de la casa”⁶⁴³. Era impensable en ese momento integrar al varón al espacio doméstico porque él se desenvolvía en el espacio público y era el productor de ingresos y “[l]a mujer formaba parte del ajuar de la casa, del lugar de descanso al que el hombre volvía después del trabajo o de sus diversiones. El hombre tenía sus ocupaciones, como todavía las tiene, entre los hombres; también tenía sus satisfacciones y sus estímulos entre los hombres, sus iguales”⁶⁴⁴.

Se puede constatar a través del tiempo que al realizarse la división sexual del trabajo, las mujeres fueron relegadas al espacio privado (confundiéndolo con el doméstico), y los varones estaban exentos de toda corresponsabilidad y obligaciones respecto al cuidado de la casa y los hijos. Así queda reflejado en el siguiente diálogo del autor renacentista Leon Battista Alberti:

“¿A qué llamas familia?”

_ A los hijos, la mujer y demás domésticos, a los familiares y a los siervos

_¿... Sabes cómo ninguno de ellos perderá el tiempo?

⁶⁴² KYMLIKA, Willi, “Feminismo”, *Filosofía política contemporánea*, op, cit, pág. 263

⁶⁴³ STUART MILL, J., TAYLOR MILL, H., “La sujeción de la mujer” en *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Península, Barcelona, 1973, pág. 191.

⁶⁴⁴ STUART MILL, J., TAYLOR MILL, H., “La Emancipación de la mujer”, en *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Península, Barcelona, 1973, pág. 136.

_Si cada uno hace su trabajo; si la mujer se ocupa de lo que sucede a sus hijos, custodia las cosas y vigila todos los trabajos y obligaciones domésticas”⁶⁴⁵.

Aún hoy se asocia el espacio privado al doméstico y por ende se lo destina mayoritariamente a las mujeres. Debemos realizar el proceso de deconstrucción de este concepto. Si las mujeres no bregamos por disfrutar del espacio privado que nos es propio, sin sentirnos culpables, difícilmente lograremos la corresponsabilidad del otro (cónyuges, parejas, hijos/as) en el espacio doméstico, si no se llega a esto no habrá cambios, sólo será un cambio de fachada. Se debe promover un eficaz reparto del espacio público, privado y doméstico si se quiere lograr la equidad en las relaciones entre mujeres y varones. Estos últimos muestran escasa predisposición para las tareas domésticas, pero “al no hacerse cargo de las tareas domésticas, están explotando a sus compañeras, simple y llanamente”⁶⁴⁶. Cuando las mujeres trabajan fuera, sea bajo dependencia o ejerciendo profesiones liberales, no se cuestiona su idoneidad en el ámbito laboral, pero se les exige ser “buenas esposas y madres”, esto acarrea muchas veces la estigmatización de ser “mala” madre por la dedicación profesional, mientras que al varón nadie lo llama “mal” padre porque no se ocupe de la crianza y educación de los hijos. Las mujeres bajo esta presión impuesta por la cultura sienten culpa. Los varones no sienten culpa. “La perspectiva de la mujer, con su valoración del tiempo reproductivo, es una perspectiva tan universalizable como la del varón, con su valoración exclusiva del tiempo productivo”⁶⁴⁷.

El modelo de democracia que heredamos de Grecia, se basaba en la división de tareas y de espacios: el público destinado a un determinado tipo de varones, que adquirirían la condición de ciudadanos, y con ella la posibilidad de participar en política, no accedían a la

⁶⁴⁵ BATTISTA ALBERTI, León, *Textos cardinales* (Ed. a cargo de J.M. Rovira), Península, Barcelona, 1988, pág. 69.

⁶⁴⁶ IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, op. cit., pág. 75.

⁶⁴⁷ CAMPS, Victoria, *El siglo de las mujeres*, Ed. Cátedra, Madrid, 2003, pág. 36.

categoría de ciudadanos ni los esclavos, ni los siervos, ni las mujeres, ni los niños. Al espacio privado fueron relegadas las mujeres, que no adquirirían la condición de ciudadanas. Es así que los varones se empoderaron del espacio público, lo cual permitió silenciar las voces de las mujeres, es decir la mitad de la población. En pleno siglo XXI se debe cambiar de paradigma. Las mujeres debemos estar presentes en el espacio público, intervenir en política para poder estar en los lugares donde se toman decisiones y se maneja el poder. La presencia de las mujeres es fundamental, para que puedan aportar el lenguaje y el pensamiento femeninos en la cultura política, que desde siempre se ha medido y se ha formado con conceptos ajenos a la vida de las mujeres.⁶⁴⁸ La incorporación de las mujeres a la vida política activa, no sólo es necesaria por una cuestión de justicia, sino como factor de cambio.

Dentro del ámbito privado se situaba a la familia, recubierta de un halo de sacralidad, por consiguiente quedaba vedado al ámbito público inmiscuirse en ella. Lo que ocurría de puertas para adentro quedaba oculto y ocultado, por tanto la violencia allí ejercida quedaba al margen de la justicia y de los derechos⁶⁴⁹. Con el correr del tiempo se hizo inocultable la acumulación de arbitrariedades, abusos y crímenes que ocurrían dentro de la intimidad de los hogares. Así lo comprobaron las distintas instituciones sociales, que venciendo su renuencia a mezclarse en los asuntos privados, privilegiaron la necesidad de proteger a las personas en peligro. De allí que los poderes públicos, que se frenaban ante la intimidad doméstica, debieron intervenir en auxilio de las víctimas. Con la preocupación de que las generaciones futuras, educadas bajo los influjos de conductas violentas intrafamiliares repitiesen el modelo aprendido. Además se constató que la violencia contra las mujeres y la violencia intra familiar no se circunscribía solo al ámbito doméstico, sino que irradiaba sus

⁶⁴⁸ RENAU, María Dolors, *Ciudadanas y políticas*, Ed. Fundació Rafael Campalans, Barcelona, 2008, págs. 26-31.

⁶⁴⁹ KYMLIKA, Will, *Filosofía política contemporánea. Una introducción*, op, cit, págs. 270-287.

nefastas consecuencias a otras áreas de la comunidad ya que las personas sometidas a situaciones crónicas de maltrato suelen presentar un desgaste físico y psíquico y en un futuro mediano presentarán secuelas psicofísicas por las situaciones de violencia vividas. Esto se puede constatar por un incremento de la demanda de servicios asistenciales en hospitales, centros de salud, unidades sanitarias. Es preciso señalar que en la mayoría de los casos tanto los consultantes como los profesionales ignoran o no relacionan los trastornos de salud con el hecho de estar viviendo en un continuo clima de violencia y miedo.

Distintos autores, entre ellos, Ferreira, Garrido, Lorente Acosta, Rojas Marcos, Sanmartín coinciden en afirmar que los niños y adolescentes se dañan de la misma manera tanto si son víctimas directas de maltrato como testigos de situaciones agresivas crónicas entre sus padres o parientes. Ser testigos de las agresiones, percibir la inseguridad frente a las amenazas, son situaciones que generan abuso psicológico. “Todo ello no pasa desapercibido ni deja indemnes a los hijos que ven el resultado y viven la situación que lleva hacia él, y si un ambiente de carencia afectiva ha sido relacionado tradicionalmente con el maltrato psicológico, cuánto más lo será estar expuesto a un ambiente cargado de agresividad y violencia”⁶⁵⁰.

Es probable que la niña acepte como conducta futura el sometimiento y maltrato hacia la mujer, y que el niño repita en un futuro acciones violentas hacia su pareja o hijos. Se normaliza así el uso de la violencia. Erradicar la violencia, además de ser un compromiso individual, es un problema social. “A nuestros hijos, los ciudadanos más vulnerables de cualquier sociedad, les debemos una vida sin violencia ni temor. Para garantizarla hemos de ser incansables en nuestros esfuerzos por lograr la paz, la justicia y la prosperidad no sólo para los países, sino también para las comunidades y los miembros de una misma familia. Debemos hacer frente a las raíces de la violencia.

⁶⁵⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 136.

Sólo entonces transformaremos el legado del siglo pasado de lastre oneroso en experiencia aleccionadora”⁶⁵¹.

No se debe ni justificar ni minimizar el problema de los malos tratos que deja de ser un asunto privado para constituirse en un problema social. “El primer paso para solucionar un problema social es reconocerlo, y para reconocerlo, hay que identificarlo y definirlo; antes de eso, no existe”⁶⁵².

Sin embargo, todavía hoy día los maltratadores, las propias víctimas y buena parte de la sociedad se resisten a aceptar que el maltrato constituye un delito, con sus consecuencias y sus víctimas correspondientes, y que el maltratador es un delincuente. Pero es así por estar tipificado como tal en el Código Penal. El maltrato habitual, e incluso el ocasional, constituyen delito, y ya no importa si se consuman en el ámbito privado. Sus consecuencias son de tal magnitud que se infiltran en el ámbito público. Por ello, y también y sobre todo, por razones de justicia y de respeto a la dignidad y a los derechos de las víctimas, los poderes e instituciones del Estado deben proteger a las víctimas de los malos tratos.

V.3. LA APORTACIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA

V. 3. 1. ¿Qué se entiende por víctima?

Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra víctima significa en su tercera acepción “*Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*”.

El papel de las víctimas está adquiriendo en la actualidad una importancia creciente en el ámbito jurídico, en especial en los campos

⁶⁵¹ MANDELA, Nelson, “Prólogo”, en OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, op. cit.

⁶⁵² ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 26.

del Derecho Penal y del Derecho Internacional en general y del Derecho Internacional de los derechos humanos en particular.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985⁶⁵³, establece en su art. 1 que “[s]e entenderá por “víctimas” a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”.

Por lo tanto asumirá el carácter de víctima cualquier persona que sufra daño por acción u omisión en su persona, en su patrimonio o se vulneraren sus derechos fundamentales.

Y el art. 2 establece que “[p]odrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

V. 3. 2. Origen y objeto de estudio

El derecho penal e incluso las constituciones de distintos países han protegido siempre al delincuente otorgándole garantías y derechos para que tuviese juicios justos, que las penas no fuesen degradantes ni desproporcionadas al delito cometido. Cesare Bonesana, Marchese di

⁶⁵³ A.G. Res.40/34, 29 nov. 1985. A/Conf. 121/22.

Beccaria, escribió en 1764 *Dei delitti e delle pene*, y marcó al derecho penal para siempre. Este autor señala que el fin de la pena es:

- 1) Corregir al criminal y reconducirlo sobre el justo camino
- 2) Garantizar a la sociedad la seguridad.

“La escuela clásica se consagró exclusivamente al estudio del delito y de la pena, a los que calificó de fenómenos jurídicos, excluyendo inconcebiblemente al factor humano”⁶⁵⁴.

Cierto es que los derechos humanos reconocen también los derechos inalienables de los delincuentes e impiden la aplicación de penas degradantes o inhumanas. Por tanto las penas deben ajustarse a derecho. Es decir que tanto la sociedad como las leyes brindan protección al que delinque. Pero las víctimas fueron las grandes olvidadas del derecho hasta la aparición de la Victimología como ciencia que insta a los poderes públicos y a los ciudadanos a respetar y hacer respetar los derechos de las víctimas. Como señala Elías Neuman, “la victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia capaz de reordenar y equilibrar el bien social”⁶⁵⁵.

La victimología (derivado del inglés “*Victimology*”) es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del siglo pasado, a partir del trabajo de Von Henting “*The criminal and his victim*” en 1948, en el que por vez primera se ponía en relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. La Victimología surge por tanto como una rama de la criminología dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima. Tal como subraya Edmundo Boderó, “[l]a comunidad académica ha tomado conciencia de que la incorporación de la víctima como objeto de estudio

⁶⁵⁴ BODERO C., Edmundo René, “Introducción a la victimología”, pág. 2. Disponible en: <http://www.carlosparma.com.ar>

⁶⁵⁵ NEUMAN, Elías, *Victimología*, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1999, pág. 9.

de las ciencias de la conducta humana, es irreversible. Que puso fin a un secular e injustificable ostracismo”⁶⁵⁶.

La denominación Victimología fue acuñada en 1949 por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, quien propugnaba una “ciencia de la Victimología”. Es generalmente aceptado que la Victimología nació como respuesta al Holocausto. No fue mera coincidencia que Benjamín Mendelshon fuera judío, y Von Hentig, un alemán perseguido por los nazis, que hizo un inmenso aporte a la criminología y a la victimología por medio de sus numerosos estudios también en psicología criminal. Es el profesor Mendelshon, a su vez quién en el año 1956, escribe la obra denominada *Le Victimologie*. Ambos autores fueron los pioneros de la Victimología.

Años más tarde, en el primer Simposium sobre Victimología, que se llevó a cabo en Jerusalem, en 1973, se señaló que la victimología puede ser definida como el estudio científico de la víctima.

“La victimología puede ser definida hoy como una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización. Conciérne pues a la victimología el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración”⁶⁵⁷.

La Victimología ha contribuido a la comprensión y el conocimiento de lo que le acontece a la persona que sufre física, moral y socialmente, como consecuencia de haber sido víctima de un delito. Esta disciplina investiga los efectos físicos, emocionales, familiares, sociales, económicos, etc., que recaen en la víctima y las posibilidades

⁶⁵⁶ BODERO C., Edmundo René, “Introducción a la victimología”, op. cit., pág. 19.

⁶⁵⁷ TAMARIT SUMALLA, Joseph María, *Manual de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, págs. 13-14.

de que se le proporcione una asistencia que pueda paliar el impacto del hecho que la afectó.

V. 3. 3. Victimología y malos tratos

La Victimología pone de relieve el papel desempeñado por la percepción social en el grado de tolerancia a la violencia que actúa en una sociedad dada. Estas observaciones nos permiten vislumbrar ciertos elementos concurrentes en las situaciones de violencia a la mujer. Se tenderá a restar importancia a los hechos, en tanto el “status” de la mujer es inferior socialmente al del hombre y en tanto esta violencia es, por lo general, invisible y ocultada al producirse entre cuatro paredes.

Esta disciplina remarca que un delito no es un acto privado sino que afecta a toda la comunidad, por cuanto el derecho vigente lo tipifica para el conjunto de la sociedad que protege mediante leyes. Dañar a alguien es dañar a una parte del tejido social y consiste en una ofensa, por acción o por omisión, que más allá de la persona afectada irradia también sobre su familia y sobre el bienestar físico, psíquico y moral de sus miembros. Dada la complejidad que reviste la violencia contra la mujer en relación de pareja y “la variedad de formas que adquiere la VCP dificulta su tratamiento homogéneo, su consideración legal y también la búsqueda de soluciones válidas y aceptables por parte de los agentes sociales implicados en su erradicación”⁶⁵⁸.

La conclusión es: ya sea que muera o sobreviva, la víctima siempre llevará la peor parte durante y después del delito. En el caso del homicidio, de la víctima, al poco tiempo ya pocos se acuerdan. En cambio el homicida, aun cumpliendo pena privativa de la libertad, gozará de las garantías constitucionales, la víctima no existe, sus

⁶⁵⁸ PUEYO, Antonio Andrés, “Predicción de la violencia contra la mujer”, *Predicción del riesgo y de violencia grave en la relación de pareja*, Centro Reina Sofía, Serie documentos 15, España, 2009, pág. 24.

derechos desaparecieron. Cuando sobrevive al maltrato habrá que incluir la ignorancia habitual que de sus derechos personales y legales tiene la víctima, su desconfianza en la justicia, la vergüenza y la humillación de exponerse nuevamente, el miedo a la venganza, la falta de pruebas, una culpa irracional de creerse corresponsable del delito⁶⁵⁹.

Cuando la sociedad toda, a través de sus instituciones, sea la familia, el sistema sanitario, el policial, el judicial no es capaz, porque aún existe poco personal especializado, para su atención y posterior recuperación e inserción social, la persona maltratada cae en una segunda o tercera victimización que, son tan devastadoras emocionalmente como la primigenia. Es así que “la víctima navega en la indiferencia, librada a la suerte y bajo la pesada losa de sus necesidades insatisfechas, sin contención moral, emocional, psíquica y material”⁶⁶⁰.

No basta un minuto de silencio frente a los Ayuntamientos cada vez que muere una mujer a causa de la violencia machista. Si la soberanía reside en el pueblo es necesario entonces, educar al “soberano” desde la cuna porque vivimos en un estado de derecho y todos nosotros como sociedad debemos participar para que la igualdad entre varones y mujeres deje de ser una utopía. Tendremos que luchar todos y cada una/o de nosotras/os, codo a codo para conseguirlo.

Aplicar políticas de prevención y educación e impediremos así las sanciones. Formar a todo el personal de atención a las víctimas, desde el policía que recibe la denuncia hasta el/la Juez/a que dicta sentencia, incluyendo psicólogos/as, criminólogos/as, peritos, intérpretes, mediadores interculturales y abogados/as, sin olvidarnos de los/as docentes, médicos/as que son agentes valiosos para detectar los malos tratos.

⁶⁵⁹ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., págs. 34-37.

⁶⁶⁰ NEUMAN, Elias, “Una alternativa a la pena de prisión: la mediación”, pág. 21, disponible en www.bibliotecajurídica.org

Entender de una vez por todas, que el silencio es el mejor cómplice para estos delincuentes que convierten a sus víctimas en marionetas de trapo porque les borran la identidad y les agujerean el alma. El que ejerce violencia es alguien peligroso aunque se presente con una actitud seductora y amable. Es capaz de manipular, confundir y desconcertar.

Comprendamos que víctimas podemos ser todas, es por ello que no hay un perfil determinado de víctima. Entonces cada vez que tengamos una cerca de nosotros tratémosla con sentimiento de empatía y demos una mano, no escondamos la cabeza en la tierra como hace el avestruz. Tengamos presente que “[l]a víctima no reclama compasión, sino respeto de sus derechos”⁶⁶¹.

Ayudemos a las víctimas a recuperarse, uso este término y no rehabilitarse, porque al contrario de lo que les sucede a los agresores, las víctimas no han perdido sus habilidades deben reflotarlas para que, cada una de ellas descubra sus potencialidades y se haga cargo de su propia vida, pero esta vez en armonía y recuperando su dignidad. Tenemos la obligación de propiciar la desvictimización que es el proceso de capacitación, recuperación y reconstrucción personal, familiar y social, mediante el cual se otorga a la víctima el poder activo de diseñar su recuperación como persona. “Es necesario abandonar el papel de víctimas, porque sentirse víctimas daña la dignidad”⁶⁶².

No minimicemos el problema ni lo justifiquemos. Adoptar actitudes indiferentes no nos hace mejores personas. Si el maltrato existe, es unidireccional e intencional cuyo destinatario es la víctima habitual, nuestra tarea entonces será la de unir nuestros esfuerzos en desarrollar una labor inter y multidisciplinaria. Sólo así lograremos evitar muchas de las muertes anunciadas y no será entonces necesario

⁶⁶¹ GARCIA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos Teóricos para juristas* (2ª), Tirant Lo Blanch, Valencia, 1994, pág. 53.

⁶⁶² MENENDEZ, Isabel, RUIZ, Inmaculada, “Sentirse víctima daña la dignidad”. Entrevista a Rigoberta Menchú, *Semanario Mujer Hoy*, 12-01-08.

que guardemos un minuto de silencio frente a los Ayuntamientos en memoria de las víctimas de los malos tratos.

Es evidente que el silencio es el mejor cómplice de los maltratadores. La indiferencia de familiares, vecinos y amigos de una persona maltratada, que conociendo la situación, no la apoyan o no denuncian cuando ella no es capaz de hacerlo, por omisión, dan apoyo tácito al agresor. “Callar ante la injusticia, es flaqueza, callar ante el sufrimiento ajeno es cobardía, callar cuando otro espera una palabra, es omisión”⁶⁶³, las víctimas no pueden esperar, en la espera a veces, se les va la vida.

Vivimos demonizando la violencia en otras culturas y somos incapaces de reconocer que la violencia se ha instalado en nuestro vivir cotidiano, le hemos dado el permiso tácito para que ello ocurriera, en casi todos los ámbitos, familiar, educativo, laboral, sanitario, judicial, penitenciario, medios de comunicación etc. Además cuando se trata de violencia contra las mujeres, se asegura que se ha incrementado por la presencia de inmigrantes. Los actos violentos son injustos reprochables porque son delitos por acción, pero a diario por omisión, insolidaridad e indiferencia somos cómplices de los agresores y poco nos importan los derechos de las víctimas. Esto es así cuando no se denuncia o no se pide ayuda policial. Así ocurrió hace algún tiempo en un caso en el que los vecinos, a pesar de oír la petición de auxilio de la madre y los niños asesinados, no avisaron a la policía⁶⁶⁴. Quizá si hubiese habido intervención policial aún estarían vivos. Claro es que los gritos no molestaban tanto, como el hedor que los cuerpos descompuestos ocasionaron más tarde al vecindario. No hay agresores y víctimas extranjeras o nacionales; hay víctimas y agresores sin más. En el caso citado precedentemente, ocurrido en Tarragona, existía una denuncia que seguía su curso para desembocar en un juicio por malos tratos y una orden de alejamiento vigente, pero a pesar de ello la tragedia no se

⁶⁶³ ANÓNIMO, “El arte de callar”. Disponible en: www.monicaretamela.wordpress.com

⁶⁶⁴ Periódico *El País*, España, 19-10-2010.

evitó. En este caso, como en muchos otros, algo ha fallado en el camino, quizá la atención a la víctima no haya sido suficiente como para hacerle entender la importancia de la orden de protección vigente, como tampoco se haya valorado el riesgo al que estaban expuestas las víctimas. Esto es preocupante.

Tendremos que cambiar actitudes y el comportamiento social frente a los malos tratos. No podemos permitir que la víctima se defienda como pueda. “Se pretende que las mujeres maltratadas sean heroínas al enfrentarse a su agresor, a todo un sistema y a procesos judiciales en los que dependiendo de la mentalidad del juez o de la jueza que se asigne, se pueden encontrar en total indefensión”⁶⁶⁵. Es de vital importancia entonces la sólida formación de las personas que atienden a las víctimas y que carezcan de ideología sexista. Como sociedad debemos educarnos en igualdad y respeto, de no ser así seguiremos sosteniendo mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres. Culpabilizar a las víctimas es un recurso vil y deshonesto.

Se debe entender que el maltratador no es un enfermo, es un delincuente, porque su conducta está tipificada como delito en el código penal. Es alguien que a través de la agresión busca el sometimiento y anulación de la identidad de su víctima porque la considera su posesión. Este es el verdadero rasgo característico de la violencia machista y es lo que la diferencia de otras agresiones sistemáticas. Esto explica que muchas veces los agresores después de cometer el delito lo muestren, en vez de ocultarlo, a diferencia de otros delincuentes. Con frecuencia, después del crimen se entregan a la policía. Con esta actitud demuestran que finalmente han “hecho” lo que un hombre debe “hacer”, si se cuestiona su autoridad o no se cumplen sus “normas”. Y en los casos de suicidio del maltratador después de matar a la víctima, lo decide porque al desaparecer el objeto de la agresión su vida no tiene razón de ser y/o porque no soportarían ser sancionados por una acción

⁶⁶⁵ VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, op. cit., pág. 142.

delictiva que ellos consideran justa porque ha sido provocada por su víctima, eximiéndose así de su responsabilidad. Si se parte de la premisa de que una relación ideal entre dos personas debe ser simétrica, Andrés Montero sostiene que “[l]a violencia va encaminada a modificar ese equilibrio, a que a través de la fuerza se anule el porcentaje de influencia de la otra”⁶⁶⁶.

V.4. LA MUJER MALTRATADA COMO VÍCTIMA ESPECIAL

Es necesario diferenciar los conceptos “Mujer como víctima” y “víctima mujer”. La mujer como individuo puede ser víctima de delitos tal como lo puede ser un varón, pero además es víctima de delitos específicamente por su condición de mujer, como consecuencia de factores socio-culturales que se llevarán a cabo en los distintos ámbitos: maltrato en el contexto familiar, violación en el medio social y acoso en el ámbito laboral; esto constituye el síndrome de agresión a la mujer. La agresión a la mujer tiene origen ancestral en la sociedad patriarcal, “podríamos decir que la agresión a la mujer quizás sea la primera forma de agresión utilizada por el ser humano de forma sistemática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con sus necesidades instintivas, como la caza, la lucha, la defensa, marcar el territorio”⁶⁶⁷.

Soportando todo tipo de maltrato la mujer se convierte en víctima, esto no quiere decir que sea una enferma, pero padece secuelas físicas y psíquicas que pueden y deben ser curadas. Consuelo Barea sostiene que “[s]er víctima de un delito no resta dignidad, ni implica ser pasivo, cobarde o victimista”⁶⁶⁸. Y sugiere que el lenguaje no es inocente; favorece siempre al grupo dominante, desdibujando la opresión de éste

⁶⁶⁶ MONTERO, Andrés, “La falacia del S.A.P”, op. cit.

⁶⁶⁷ LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, op. cit., pág. 10.

⁶⁶⁸ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 151.

y transformándola en un acontecimiento socialmente “fisiológico”. Si se quiere usar la expresión mujer maltratada hay que añadir “por mi marido, novio, etc, ya que si no estamos contribuyendo a enmascarar al criminal y aceptamos una etiqueta que nos estigmatiza”⁶⁶⁹.

Antes de juzgar e investigar a la víctima, es necesario aceptar y comprender que en el caso de los malos tratos, se trata de una víctima especial. Pero el uso del vocablo víctima no debe estigmatizar a la persona como responsable de la violencia sobre su persona, por el contrario, “esperamos que el uso de la palabra víctima ayude a reducir la culpabilización de la misma”⁶⁷⁰.

Como sociedad no debemos tener actitudes negadoras ni indiferentes. Son las situaciones de malos tratos las que crean la victimización y tienen que ser cambiadas. Cuando afirmo que se trata de una víctima especial, lo es porque las víctimas de los malos tratos no encajan en los tipos puros de las distintas clasificaciones de las víctimas, realizadas por diversos autores.

Distintos autores han descrito las diferentes clases de víctimas.

I. Atendiendo a su grado de participación y culpabilidad encontramos los siguientes tipos de víctimas:

A) *Víctima completamente inculpable*, es el tipo de víctima “ideal”, es la que no tiene ninguna participación en el delito, por ejemplo:

- 1) Bomba que estalla en un establecimiento público.
- 2) Persona dormida en un coche-cama en tren no peligroso que es víctima de un robo.
- 3) Persona privada de conocimiento que sufre un robo en una calle céntrica no peligrosa.

⁶⁶⁹ *Ibidem*, págs. 151 y ss.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, pág. 150.

B) *Víctima parcialmente culpable*. Dentro de este grupo encontramos tres tipos de víctimas:

- 1) Víctima que por ignorancia o por imprudencia puede tener mayor o menor contribución en el hecho delictivo. Ej: mujer que fallece al provocarse el aborto.
- 2) Víctima con escasa culpabilidad, pero que puede contribuir en mayor o menor grado al hecho. Ej: mujer que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorros.
- 3) Víctima voluntaria: El caso más claro es el de la eutanasia, esto es, la causación de la muerte de un/a enfermo/a incurable, por su propio deseo (homicidio/suicidio).

C) *Víctima completamente culpable*. Dentro de esta clase podemos incluir los siguientes tipos:

- 1) Víctima provocadora: que tiene una contribución predominante al hecho victimizante no punible. Ej: Agresor que muere “víctima” del agredido que se defiende legítimamente.
- 2) Víctima propiciadora del delito: es aquella que presta una contribución predominante para la comisión del delito. Ejs: estafador estafado, borracho que fanfarronea en el bar con dinero y le hurtan la cartera.
- 3) Falsa víctima: (delito simulado): es aquella que realiza una denuncia_falsa. Ej: mujer que para vengarse de un hombre, lo acusa de violación.⁶⁷¹

Entre otras tipologías de víctimas se pueden mencionar la de Joutsen y la de Fattah.

⁶⁷¹ BERISTAIN, Antonio, *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, 2000, Valencia, pág. 278.

II. Tipología de Joutsen. Este autor establece su clasificación en dos ejes:

A) *Eje vinculado a la autoría:*

1. Víctima concienzuda o diligente: Paradigma de víctima ideal; irreprochable.
2. Víctima facilitadora: Aquella que facilita el delito por omisión preventiva.
3. Víctima invitadora: Aquella que asume de forma temeraria el riesgo y no es precavida.

B) *Eje vinculado a la intencionalidad:*

1. Víctima provocadora: Realiza una acción esencial de inicio de hostilidades.
2. Víctima consentidora: Asume el daño victimizador.
3. Víctima instigadora o promotora: Aquella que facilita de forma directa el delito hasta el punto de ayudar en su comisión.
4. Víctima simuladora: Aquella que falsea sobre la comisión de un delito.⁶⁷²

III. Tipología de Fattah. Este autor elaboró su clasificación atendiendo a una posible distribución gradual de responsabilidad (de la víctima), según el comportamiento de la misma. Estableció dos tipos básicos, el segundo de los cuales se desdobra en tres:

A) *La víctima no participante.* No contribuye en la agresión.

B) *La víctima latente o predispuesta.* Tiene cierta inclinación a ser víctima por diversos factores (predisposiciones):

⁶⁷² HERRERA MORENO, Myriam, “La propuesta victimo situacional de Joutsen”, *La hora de la Víctima. Compendio de victimología*. Ed. Edersa. Madrid. 1996:158-161.

-Predisposiciones biopsicológicas: La edad, estado físico, sexo, incluso el alcoholismo.

-Predisposiciones sociales: Profesión, condición económica, forma de vida.

-Predisposiciones puramente psicológicas: Desviaciones sexuales, negligencia, avaricia, confianza e incluso la vanidad⁶⁷³.

Una persona víctima de cualquier otro delito lo es en forma ocasional, en cambio quien sufre maltrato puede ser una víctima ocasional o habitual. Cuando es una víctima habitual, el delito que soporta infligido por su agresor es continuado. Esto hace que posea poca o nula autoestima. Su mundo emocional está tan dañado que no le permite percibir el mundo real que la rodea. Por tanto creerá ser merecedora del maltrato. “Una cosa es toparse accidentalmente con un delincuente y otra muy distinta convivir con él”⁶⁷⁴.

Sostengo que es una víctima especial porque convive con el miedo en sus entrañas. Su vida se puede comparar a la de cualquier rehén o esclavo y como ellos tendrá actitudes y sentimientos de aceptación y justificación hacia su agresor. Por eso me parece inmoral todo juicio que se emita como: “Si no le gusta, por qué no se va.” “Si se queda, por algo será...”. No lo puede hacer porque la mayoría de las veces tiene dependencia emocional y también económica con el agresor y con frecuencia no está informada, no conoce sus derechos. Teme denunciar porque se la amenaza con la pérdida de los hijos, por ejemplo, o teme a las represalias de su agresor. Por eso la mujer maltratada no es una víctima común. Más allá de las lesiones físicas y psicológicas, siente traspasada la frontera de la inviolabilidad personal, se genera en ella un sentimiento de inseguridad e impotencia.

⁶⁷³ FATTAT, Abdel Ezzat, “Towards a Criminological Classification of Victims”, *Criminology and Police Science*, December 1967, Vol. 58, No. 4, pág. 524-531.

⁶⁷⁴ FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, op. cit., pág. 35.

Los malos tratos implican sobre la víctima la victimización primaria⁶⁷⁵ que es el proceso por el cual una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. La victimización produce experiencias traumáticas, tales como la desorganización de la conducta, la incredulidad o negación de lo vivido, conmoción, angustia, depresión y lo principal miedo. A esto debe agregarse el surgimiento de síntomas inmediatos o mediatos, es decir, reacciones posteriores hasta varios meses después de sufrido el delito. Los sentimientos de pérdida, de culpabilidad, el descenso de la autoestima y de autoconfianza, pesadillas, llantos, cambios bruscos, ideas paranoides, obsesivas, fóbicas y miedo crónico serán todos o algunos de los factores que pasarán a tener un lugar en su conducta.

Cuando el autor del delito pertenece al mismo grupo familiar, desde el punto de vista jurídico, se agrava por el vínculo, pero es mucho más grave desde el ángulo emocional, ya que produce un daño psicológico mayor que cuando el autor es un desconocido porque su recuperación es más difícil y mayor la influencia de la familia. El maltratador ignora qué significa la convivencia sin malos tratos. “Se supone que esa convivencia se elige para crecer como persona y enriquecer la existencia de los dos miembros, nunca para que sirva de cárcel a uno de ellos o a los dos, o para que sea un circuito castrador de las propias aspiraciones personales”⁶⁷⁶.

Frente al delito cometido por un familiar, la víctima tiene dificultades para pedir ayuda, entra en un conflicto de lealtades paralizantes. No puede adoptar un criterio realista frente al agresor: la sorpresa y la angustia pueden retardar la respuesta o precipitar una reacción no adecuada. No termina de creer lo que ocurre y no alcanza a implementar defensas y precauciones. Tampoco podrá tomar fácilmente la decisión de denunciar pues se lo impedirá el sentimiento de

⁶⁷⁵ NUÑEZ de ARCO, Jorge, “Victimología”, *El Informe pericial en Psiquiatría Forense*, 3ª edición, Universidad de San Andrés, 2008, pág. 19.

⁶⁷⁶ DE PEÑAFORT, Raimunda, *Una Juez frente al maltrato*, op. cit., pág. 234.

culpabilidad por ocasionar la desintegración familiar o perjudicar al agresor de manera irreparable.

La peor de las vivencias es la del resquebrajamiento de las creencias y de la confianza en la seguridad de la familia. La personalidad de la víctima quedará modificada, necesariamente por el impacto del delito, la sensación de vulnerabilidad es una herida abierta permanentemente, y el miedo un sentimiento cotidiano.

V.5. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA. DE VÍCTIMA A SUPERVIVIENTE

Como antes veíamos, los poderes e instituciones del Estado deben proteger a las víctimas de los malos tratos, del mismo modo que a las víctimas de cualesquiera otros delitos. No pueden dejarlas desprotegidas por el mero hecho de que las agresiones contra ellas se produzcan en el ámbito privado-doméstico-familiar.

Además la atención a las víctimas de los malos tratos tiene que tener en cuenta y adaptarse al carácter especial de este tipo de víctimas al que acabamos de referirnos. Por eso, la protección para ser eficaz se debe brindar a través de las instituciones con personal debidamente formado, formación que no termina nunca, y despojado de toda ideología sexista, porque si se hace en forma incorrecta, se corre el riesgo de una doble victimización.

Por otra parte, en la protección a las víctimas de los malos tratos hay que evitar el paternalismo que menoscaba su subjetividad y su capacidad de decidir. Por el contrario, se trata de proporcionarles el apoyo necesario en todos los órdenes (seguridad, asistencia médica, psicológica, jurídica, social, etc.) para que puedan superar por sí mismas, desde la subjetividad y la libertad, su victimización, saliendo de la condición de víctimas y rehaciendo sus vidas.

Graciela Ferreira subraya que la atención a las mujeres maltratadas se debe enfocar desde tres perspectivas: contar con un

servicio específico e interdisciplinario que trabaje sobre cada área concreta: psicológica, social, jurídico-legal y médica. Es necesario, además, establecer una red interinstitucional que facilite la comunicación y el conocimiento de los recursos existentes y por último no reproducir ni perpetuar el aislamiento de las víctimas evitando aplicar “marcos teóricos reduccionistas, psicologistas y unilaterales”⁶⁷⁷. Sin duda, la asistencia a las víctimas exige un entrenamiento, no sólo informativo sino también formativo de los profesionales que participen en ella. La participación de los mismos en equipo significa complementación y apoyo mutuo y una mejor cobertura para beneficio de las víctimas.

Cuando una víctima llega a la policía o al Juzgado para denunciar es necesario que la persona que la reciba sepa actuar en consecuencia. Se debe recibir a la víctima a solas, en el lugar sólo tienen que estar la víctima y el/la agente que recoge la denuncia e invertir todo el tiempo necesario, propiciar que hable facilitando la expresión de sus sentimientos y respetando sus tiempos. Teniendo en cuenta que este es el primer contacto que se tiene con la víctima es importante recibirla en un lugar adecuado para favorecer la privacidad, de ese modo la víctima percibirá un clima de confidencialidad y confianza. Realizar una escucha activa, es decir, no sólo escuchar lo que dice sino también tener en cuenta el lenguaje no verbal, los gestos, los silencios que hablan y expresan, muchas veces, lo que la mujer no dice con palabras. Se debe diagnosticar el riesgo que corre esa mujer, su estado psicofísico, los recursos con los que cuenta sean internos o externos, su situación familiar, su nivel de sometimiento y el alcance que tenga su conciencia de victimización. El hecho de que esa mujer pida ayuda no quiere decir que esté en condiciones óptimas de recibirla y aprovecharla. Ésta es una premisa que los profesionales deben tener en cuenta para no desalentarse o “despreciar a la víctima renuente, esquiva o que parece incapaz de escuchar”. Es frecuente que el relato

⁶⁷⁷ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., pág. 367.

de los hechos que hace la víctima sea desordenado y a veces confuso. Se deben hacer preguntas asertivas, hablar en forma espontánea y natural. Entender sus miedos que jamás son excesivos, como no lo son su dolor, su vergüenza y su sentimiento de culpa que la invade. Creer lo que dice.⁶⁷⁸

Cuando es la propia víctima quien acude a las dependencias policiales a denunciar, el/la Agente que la reciba debe cumplir las premisas antes descritas y confeccionar el atestado policial⁶⁷⁹ que no es un tema menor. Éste debe ser completado en todos sus ítems, y es importante que se transcriban las mismas palabras que declara la denunciante, porque aunque esto parezca un tema resuelto, en la práctica no es así porque un atestado mal confeccionado puede originar una sentencia absolutoria y la víctima quedará absolutamente desprotegida. El atestado es importante porque junto con las pruebas periciales será la prueba que tendremos en el juicio para acreditar los hechos constitutivos de violencia.

Anterior al inicio de la declaración de la víctima se le informará de su derecho a la asistencia letrada, sea por un/a letrado/a que ella misma designe o por una/un letrada/o del Turno de Oficio especial para las víctimas de violencia. Teniendo en cuenta el estado emocional de la víctima se respetarán sus tiempos para permitirle una narración libre y espontánea de los hechos, procurando que declaración sea lo más detallada y exhaustiva posible.

En el atestado deben constar los datos de la víctima y de su agresor (Filiación, domicilio, número de teléfono de contacto, relación familiar, afectiva o de otro tipo entre víctima y agresor, tiempo de convivencia, profesión y situación laboral del agresor, lugar de trabajo,

⁶⁷⁸ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., págs. 367-371, cita pág. 369 y VELASCO RIEGO, Luisa, BENITO DE LOS MOZOS, Ana, *Tu seguridad nos importa: manual de actuación policial en materia de violencia de género*, Ed. Amarú, Salamanca, 2007, págs. 43-54.

⁶⁷⁹ En el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, en el Anexo I (pp. 18-25) se establecen los contenidos mínimos del atestado.

lugares que frecuenta, vehículo/s que utiliza el agresor, descripción del comportamiento del agresor, adicciones, toxicomanía del agresor, estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos etc.). Armas que posea (si debe portar armas para su trabajo, si conoce que su tenencia es legal o ilegal). Fotografías actualizadas de la/s víctima/s y del presunto agresor. Todo esto para que conste en las diligencias realizadas y se garantice la posterior citación del presunto agresor en el Juzgado.

Se reflejará en el atestado los datos del grupo familiar (componentes del mismo, si existen hijos, comunes o no y si viven o no con la pareja, identidad y edades). Existencia de procedimientos civiles de separación o divorcio, y en tal caso, Juzgado donde se han tramitado o se tramitan y medidas adoptadas en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos, si los hubiera. Situación laboral y económica de la víctima. Dependencia económica de la víctima respecto de su agresor. Situación económica y laboral de otras víctimas que convivan con ella (descendientes/ascendientes). Situación de los menores que de ella dependan, si los hay. Lugares que frecuenta/n la/s víctima/s (lugares de trabajo, ocio, colegios).

En referencia a los datos de la vivienda y patrimoniales, debe constar el régimen matrimonial (ganancial, o separación de bienes) si estuvieran casados. Si la vivienda es de alquiler o en propiedad, qué medidas de seguridad posee la misma. Lugar donde se sitúa la vivienda, si está aislada o en comunidad. Si existen otras viviendas de propiedad de la víctima o de su agresor.

El relato de los hechos será cronológico, claro y preciso. “Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas”⁶⁸⁰. Debe constar en el atestado el lugar de los hechos, fecha en la cual se produjeron, el tipo de maltrato: físico, psicológico, sexual.

⁶⁸⁰ Anexo I, Contenidos mínimos del atestado, en Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, Pág.20.

El maltrato ocasionado se debe relatar con todo tipo de detalle y reflejando fielmente las palabras utilizadas, los insultos, amenazas, etc..., así como las acciones que se hayan producido. Medios utilizados para la agresión. Además, deben constar todos los datos que existan como antecedente que se refieran a los malos tratos del presunto agresor, se preguntará sobre la existencia de lesiones. En caso positivo, si ha sido asistida en un centro sanitario y si dispone de un parte médico, se adjuntará este último al atestado. Si la víctima no ha asistido a ningún centro sanitario, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro para su atención y se adjuntará a la denuncia el parte médico emitido. Si la víctima ha sido objeto de una agresión sexual reciente se le indicará no cambiarse de ropa ni lavarse y deberá ser trasladada a un centro sanitario para su reconocimiento. Si la víctima no desea concurrir a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia. Si existen lesiones aparentes que se puedan apreciar, se solicitará a la víctima la realización de fotografías para adjuntarlas a la denuncia. En caso de que la víctima haya sido asistida previamente por servicios sociales (centros de atención a las víctimas, centros de atención a la mujer, oficinas de atención a las víctimas, etc.), se adjuntarán al atestado los informes realizados y dejando constancia escrita de la autorización de la víctima a tal efecto.

Se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección en dependencias policiales, independientemente que ella lo requiera o no. Se le debe informar de su contenido, su tramitación y sus consecuencias. Si la víctima opta por solicitarla, se cumplimentará dicha solicitud y se remitirá al Juzgado junto a las diligencias.

Si bien es cierto que en dependencias policiales los Agentes realizan la Valoración del riesgo en que puede encontrarse la víctima, no es menos cierto que la valoración médico-forense del riesgo es un elemento más a tener en cuenta por la autoridad judicial correspondiente y se realizará a su petición y permitirá a la autoridad judicial adoptar la decisión de aplicar o no medidas de protección a la

víctima. La Valoración de riesgo se podrá realizar en forma urgente (menos de 72 hs.) para ello se utilizará un protocolo o guía que recogerá de forma sistemática los factores de riesgo de la violencia de género. La valoración del riesgo urgente se realizará en un momento concreto, con lo cual el “riesgo puede variar de acuerdo a las circunstancias del agresor y la vulnerabilidad de la víctima”⁶⁸¹ . Es de destacar que dada la especial dificultad la valoración del riesgo no tiene un “carácter absoluto y puede estar sometida a un margen de inexactitud”⁶⁸² . El informe médico-forense se emitirá a la mayor brevedad posible donde “hará constar el nivel de riesgo asignado, así como las limitaciones o prevenciones que estime oportunas”⁶⁸³ .

Tal como se establece en el Anexo I, Contenidos mínimos del atestado⁶⁸⁴, en la manifestación y comparecencia del denunciado se reseñará su filiación completa, domicilio, teléfono, lugar de trabajo y/o lugares donde pueda ser localizado. Se le informará de los derechos que le asisten y a ser asistido por un letrado que él designe o bien por uno nombrado por el Turno de Oficio y se le informará que puede declarar sólo ante su presencia, si así lo desea. Se le tomará declaración en forma exhaustiva y detallada, indagando sobre la comisión de los hechos y se contrastará con la información aportada por la víctima. Si se procede a su detención como presunto agresor, se extenderá diligencia de detención. Se adjuntarán al atestado los antecedentes del presunto agresor que obren en las bases de datos policiales, así como también aquellos informes policiales de los que se tuviera constancia y en especial relativos a este tipo de delito.

⁶⁸¹ Protocolo Médico Forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, Madrid, Ministerio de Justicia, 2011, pág. 12

⁶⁸² *Ibidem*, pág. 12

⁶⁸³ Protocolo Médico Forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, Madrid, Ministerio de Justicia, 2011, pág. 12

⁶⁸⁴ Anexo I, Contenidos mínimos del atestado, en Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, pág. 6.

Se procederá a la incautación de armas y/o instrumentos peligrosos que estuvieran en poder del presunto agresor o en el domicilio familiar y si existiese una situación de riesgo inminente, se procederá a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor. En caso de que el presunto agresor deba portar armas por pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o desarrollar su actividad como Seguridad Privada, se informará a su superior jerárquico, de los hechos en los que se ha visto implicado⁶⁸⁵.

Con el fin de evitar la concurrencia en el mismo espacio físico de la víctima, sus hijos y restantes miembros de la familia y el presunto agresor, la Unidad Policial dispondrá lo necesario para tal efecto⁶⁸⁶.

Otros documentos que se adjuntan al atestado son: La solicitud de orden de protección, diligencia de detención e información de derechos (si la hubiera) y cualquier otra diligencia que no conste en el atestado. La comparecencia de la víctima, de los testigos que puedan corroborar los hechos denunciados, sean familiares, amigos, vecinos. La comparecencia de los Agentes, es importante que conste la declaración detallada de los Agentes si han intervenido en auxilio de la víctima indicando las actuaciones y diligencias realizadas. Si el atestado policial se ha iniciado como consecuencia de que la víctima o un tercero han solicitado presencia policial, la declaración de los agentes deberá figurar al inicio del atestado; en cambio, si es la propia víctima quien se presenta en dependencias policiales para denunciar, se inicia el atestado con su comparecencia.

Si en dependencias policiales se han adoptado medidas cautelares de protección a la víctima porque existía riesgo para su persona, se extenderá la diligencia para informar a la Autoridad Judicial. Si se oculta el domicilio de la víctima para garantizar de

⁶⁸⁵ Anexo I, Contenidos mínimos del atestado, en Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, pág. 6.

⁶⁸⁶ Anexo I, Contenidos mínimos del atestado, en Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, pág. 7.

seguridad, se le informará a la Autoridad Judicial y cuando ésta lo requiera conocerá el domicilio de la víctima a través de la Policía. El atestado se remitirá junto con la documentación aportada por la víctima y todas las diligencias realizadas por los Agentes policiales.

En la atención a la víctima se debe brindar “contención”, entendiendo como tal que la persona sienta que la comprenden, la acompañan y que no está sola con sus problemas. “La peor de las agonías es la de sentirse absolutamente abandonado”⁶⁸⁷. Su seguridad no puede verse afectada. Tiene en quién confiar. No se la juzga. Es decir, que hay una red (en forma figurada) que impide que la persona tenga una crisis porque está contenida y sobre todo no tomar decisiones por ella anulándola. No debemos ser paternalistas ni discutir la calidad ni la cuantía de la violencia. No debemos hacer juicios de valor. Se debe tener el temple necesario para ser accesibles, aunque la mujer acuda a nosotros hasta el agotamiento, recibámosla como si fuera la primera vez. Cuando atendemos a una persona víctima de los malos tratos tenemos frente a nosotros una persona que tiene las mismas necesidades que nosotros y el mismo objetivo: ser feliz⁶⁸⁸. Tratémosla con respeto y consideración porque es un ser único e irrepetible. Dworkin señala que el fundamento de los derechos es la igualdad. Propone tomar en serio los derechos en un sentido antiutilitarista: proteger el derecho fundamental de las personas a igual consideración y respeto prohibiendo las decisiones que involucren interferencias externas. Y sostiene que la mejor garantía de los mismos la ofrece la ley⁶⁸⁹.

La víctima de los malos tratos siente culpa y vergüenza de relatar lo que le pasa. Ella misma ignora que no es la causa, sino la consecuencia de la violencia recibida. Ayudémosla para que pueda

⁶⁸⁷ BETTELHEIM, Bruno, *Sobrevivir*, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1983, pág. 134

⁶⁸⁸ Técnicas utilizadas en *Atención a las víctimas y en los talleres de Autoayuda a mujeres maltratadas*, que coordiné en Bs. As, 1999-2002.

⁶⁸⁹ DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, traducción de Marta Guastavino, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, págs. 389-394.

desarrollar sus potencialidades tal como lo enuncia el art. 10 de la CE, es nuestra obligación porque vivimos en un Estado de Derecho, si no lo hacemos así caerá en una victimización secundaria y/o terciaria.

El término Victimización secundaria fue acuñado por Kühne⁶⁹⁰. Con este término indica todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género⁶⁹¹.

Las victimizaciones secundaria y terciaria son más degradantes que la primigenia porque las víctimas se sienten desprotegidas y pierden la confianza en las personas o instituciones a las cuales acudieron en busca de ayuda. “Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema”⁶⁹². La victimización terciaria, en cambio se “refiere al conjunto de costes de la penalización tanto sobre quien la soporta en propia persona como sobre terceros” ⁶⁹³ . Es la conducta que asume la víctima como consecuencia de los efectos de los malos tratos y del etiquetamiento surgido a causa de las victimizaciones primaria y secundaria, esto efectos sufridos, se puede hacer extensivos a familiares o amigos.

⁶⁹⁰ KÜHNE, Hans Heiner, *Kriminologie: Victimologie der Notzucht*, Juristische Schulung, 1986, pág. 5.

⁶⁹¹ BACA BALDOMERO, Enrique, CABANAS ARRATE, María Luisa, BACA- GARCÍA, Enrique, “El Proyecto Fénix, un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Resultados preliminares”, en BACA B., E., CABANAS, M.L. (eds), *Las Víctimas de la violencia: Estudios psicopatológicos*, Triacastela, Madrid, 2003, págs. 139-185.

⁶⁹² LANDROVE DIAZ, G., *Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990, pág. 44.

⁶⁹³ BERISTAIN, Antonio, *Victimología*. Nueve palabras clave, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pág.69

Desde una posición feminista crítica, se propugna una participación activa de las mujeres tanto en el contexto de las relaciones sociales, como en los procesos penales. Etiquetar siempre a la mujer como víctima limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrollen las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones. La intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones⁶⁹⁴. Si deciden volver con su agresor, se las debe ayudar a que desarrollen estrategias para afrontar la violencia para que no pongan en peligro su seguridad y la de sus hijos, si los hay. No se puede considerar a la comunidad de mujeres homogénea y compacta, porque no es así. Como subraya Picht, debemos evitar “ignorar las diversidades entre las mujeres y, de hecho, reconstruir el universo femenino presentándolo compacto, animado por los mismos intereses y necesidades; peor aún, unificado en y por la condición de víctima”⁶⁹⁵.

La atención a la víctima no termina con el momento de la denuncia, en sede policial o judicial, debe recibir apoyo psicológico mediante la terapia individual o grupal, guiada por una/un terapeuta especialista en violencia de género. A través de los Servicios Jurídicos y Sociales debe ser informada de sus derechos y de los recursos a los cuales puede acceder. Es frecuente que muchas mujeres después de denunciar, si deciden separarse de su agresor no tengan medios económicos para su subsistencia y la de sus hijos menores. Muchas mujeres en esta situación, tienen poca o nula formación y jamás han tenido acceso al mercado laboral, esto dificulta sin duda, la inserción en

⁶⁹⁴ MAQUEDA ABREU, María Luisa, “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, en LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana (Coordinadoras), *Genero, Violencia y Derecho*, Tirant Lo Blach, Valencia, 2008, págs. 385-401.

⁶⁹⁵ PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, op. cit., pág. 186.

el mismo para su subsistencia y de los hijos a su cargo. Quizás sería oportuno proceder de forma inversa de como se ha hecho hasta ahora, es decir, dar apoyo terapéutico a las mujeres víctimas de los malos tratos, para reforzar su autoestima y prepararla para los distintos procesos judiciales (penal o civil) que tendrá que enfrentar. Sería deseable que se contara con centros de formación y capacitación con salida laboral para favorecer su independencia económica además de las ayudas que pudiera recibir a nivel estatal. De este modo podría hacer frente a una denuncia mucho más fortalecida y preparada. Obviamente que en los casos cuya gravedad lo exija, la denuncia es lo primordial.

Cuando nos referimos a las personas que han padecido el Holocausto u otras tragedias las llamamos supervivientes, deberíamos usar el mismo término para las mujeres que han tenido una experiencia relacionadas con los malos tratos, erradicar del lenguaje la palabra violencia y víctima porque estigmatizan y no contribuyen a favorecer la autoestima, ni ayudan a las mujeres a desarrollar las propias potencialidades. En cambio el término sobreviviente indica una etapa ya superada, a la cual se llega siendo un alquimista de la vida, revirtiendo lo negativo en positivo, disfrutando el derecho de vivir una vida plena sin maltratos de ninguna índole.

Tendremos que erradicar muchos mitos, prejuicios y estereotipos. Para hacerlo tendremos que tener una sólida formación y estar despojados de toda ideología que sustente la inferioridad de la mujer. Ser generosos y ser solidarios con esa persona que ha juntado sus pedazos y se atrevió a pedir ayuda. Seamos pacientes prestemos atención a sus palabras, demos nuestro apoyo y aceptemos lo que narra. Trabajemos con sentimiento de empatía y pensemos que víctima podemos serlo cualquiera. No juzguemos y comprendamos que es menos doloroso desvestir el cuerpo que desnudar el alma. Y que la realidad supera toda fantasía.

CAPÍTULO VI

CORRESPONSABILIDAD Y COMPROMISO SOCIAL: ESTRATEGIAS JURÍDICAS Y CAMBIOS INSTITUCIONALES

VI.1. ESTRATEGIAS JURIDICAS: EL PORQUÉ DE UNA REGULACIÓN LEGAL

Los medios de comunicación nos informan a diario sobre la violencia de género con datos más que alarmantes sobre el maltrato a mujeres, asesinadas o agredidas por sus parejas o ex parejas. Estas agresiones que dañan a la sociedad toda e impiden una pacífica convivencia, no se solucionan con la represión y sanción de los agresores, que si bien es justo, esto no basta.

Para la protección de los derechos personalísimos y ante esta ola incontrolable y creciente de Violencia contra las mujeres y violencia intra-familiar, en su mayoría ejercida por el varón con respecto a la mujer y en su mínimo porcentaje a la inversa, se hace necesaria la intervención del Derecho. La violencia contra las mujeres vulnera los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y moral, la no discriminación consagrada en la Constitución Española. El derecho debe contribuir con medios eficaces para la prevención, que es importante, y la represión de conductas violentas, que se producen mayoritariamente en el ámbito doméstico y también fuera de él, otorgándole a la víctima una serie de derechos antes ausentes o escasamente aplicados, como así también otorgarles medidas de protección. Las medidas de prevención inmediatas deben ser la atención y protección de las víctimas y el alejamiento del agresor. A medio y largo plazo, se trata de brindarles los recursos necesarios: atención psicológica, orientación jurídica, acceso a los recursos económicos etc., para poder así abandonar el círculo de la violencia.

Si se piensa que sólo con el endurecimiento de las leyes se soluciona el problema, no es suficiente. Serán necesarios profundos cambios culturales para erradicar la raíz de la violencia, fuertemente arraigada en la cultura patriarcal y sexista aún hoy dominante. Cuesta asumir que el cambio pasa por el trabajo individual, de las familias y de los educadores desde la infancia. Se educa no sólo con las palabras, los adultos educan con el ejemplo, por tanto si deseamos un futuro sin

violencia, discriminación y desigualdades, debemos orientar a niños/as, y adolescentes hacia una convivencia libre de estereotipos. Pero para que esto sea interiorizado la formación debe empezar desde la cuna, en cada hogar. Formar a los hijos es misión trascendente de los padres. Pero para lograr este cambio a mediano y largo plazo cada adulto deberá revisar qué clase de modelo es para su hijo. Educar para la igualdad y la no violencia. “En definitiva, para luchar contra este tipo de violencia es necesario un enfoque ‘integral’, que tenga en cuenta la interdependencia y complementariedad recíprocas entre todas estas medidas y la especial importancia de la prevención a medio y largo plazo”⁶⁹⁶. Ese es el tipo de enfoque que adopta la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

VI.2. DERECHO INTERNACIONAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Los tratados sobre derechos humanos, son igualmente aplicables a las mujeres y a los varones, sin embargo la exclusión histórica de la mujer en el marco de los Derechos del Hombre, “ha sido una operación deliberada de negación”⁶⁹⁷.

Los tratados de derechos humanos establecen una serie de derechos que tienen importancia capital para la protección de las mujeres contra la violencia. Se trata de los derechos a la vida; a la libertad y la seguridad de la persona; a no estar sujeto a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; a no estar sujeto a esclavitud ni a servidumbre; a la igual protección de las leyes; a la igualdad en el matrimonio y las relaciones de familia; a un nivel de vida

⁶⁹⁶ FERNÁNDEZ, Encarnación, “El principio constitucional de no discriminación basada en el sexo y la nueva Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 40 (2006), pág.155.

⁶⁹⁷ GARCIA-BERRIO HÉRNANDEZ, Teresa, *Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género*, Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2008, pág. 139.

adecuado; a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; y al más alto nivel posible de salud física y mental.

Es de destacar que el derecho internacional humanitario es de capital importancia para la protección de las mujeres y las niñas durante los conflictos armados. Tanto el derecho penal internacional como el principio de la jurisdicción universal posibilitan abrir una vía para dar a las mujeres una reparación por los crímenes cometidos contra ellas en las guerras y otras situaciones de conflicto y persecución. La Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, brindan protección a las mujeres refugiadas.

Los derechos de las mujeres se detallan específicamente en tratados internacionales y regionales, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁹⁸. El Protocolo Facultativo de la Convención, en vigor desde el año 2000, establece un procedimiento de denuncias individuales, así como un procedimiento de investigación. Ambos procedimientos ya han sido utilizados para hacer efectiva la responsabilidad de los Estados por la violencia contra las mujeres.

Se establece en derecho internacional que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra ellas y una violación de los derechos humanos. Es obligación de los Estados respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos. En lo referente a la violencia contra las mujeres comprende la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra ellas y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores. Además los Estados son responsables, conforme al derecho internacional, de las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o por cualquiera de sus agentes, responsabilidad que surge tanto por las acciones como por las omisiones, por no efectivizar medidas positivas para proteger y

⁶⁹⁸ Resolución 34/180 del 18-12-1979, entrada en vigor 3-09-1981

promover los derechos y deben abstenerse de cometer violaciones de los derechos. Además los Estados tienen el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir las violaciones de los derechos humanos por actores no estatales investigando las denuncias y castigando a los infractores, como así también otorgar recursos efectivos a las víctimas, porque “el Estado desempeña un importantísimo papel en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder”⁶⁹⁹. La inacción estatal favorece que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres. La inacción del Estado en lo referente al adecuado funcionamiento de la justicia penal tiene efectos verdaderamente devastadores porque la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres, permite que continúe la violencia contra ellas y su subordinación a la dominación del varón. La inacción del Estado constituye incumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

A medida que las sociedades evolucionan, hacen falta nuevas normas de derechos humanos que vengán a remediar las lagunas o vacíos de protección que van emergiendo. Ante el incremento de la violencia contra las mujeres, clara vulneración de los derechos humanos, distintos Organismos a nivel mundial han pedido una respuesta legislativa global para detener la violencia que se ejerce sobre las mujeres ya que ésta es un obstáculo para la libertad y la seguridad de las personas e impide el desarrollo individual y menoscaba la dignidad.

En el ámbito internacional, encontramos desde hace varias décadas, diversos tratados y declaraciones internacionales, dirigidos a lograr la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y en particular erradicar la violencia contra las mujeres. Es de destacar en este sentido la labor de las Naciones Unidas en su esfuerzo por eliminar las diversas formas de violencia contra las mujeres y su discriminación por razón de

⁶⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 39.

sexo. Este esfuerzo ha permitido concienciar y dar publicidad sobre las consecuencias de la discriminación de las mujeres y a la vez mediante el establecimiento de normas internacionales se advierte a los Estados del deber de proceder con la diligencia debida y dictar las oportunas medidas para prevenir, procesar y castigar la violencia dirigida a las mujeres y proteger el derecho de las mismas de vivir libres de violencia. Sin embargo la responsabilidad de los Estados frente a la violencia contra las mujeres cometida por particulares, es aún una asignatura pendiente en materia de derechos humanos.

VI. 2. 1. Primeros pasos

En 1945 se aprueba la Carta de Naciones Unidas, primer documento internacional que establece el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. En su art.55.c se establece: *“El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”*. En 1947 se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y social de la Mujer en Naciones Unidas. Durante sus primeros años esta Comisión se encargó de preparar un borrador de Declaración, que articularía la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

El 7 de noviembre de 1967, la Asamblea General de N.U. aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mediante la Resolución 2263 (XXII) (ratificada por 135 países). En su art. 1 se declara: *“La discriminación contra la mujer, por cuanto deniega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”*.

La actividad de la Comisión dio lugar a las tres primeras Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer.

VI. 2. 2. El Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985)

El reconocimiento de los derechos de la mujer en las Naciones Unidas, se ha desarrollado a partir de Decenio de las Naciones Unidas para la mujer, 1975-1985.

En 1975 se proclama el Año Internacional de la Mujer y se pone en marcha la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México), cuyos objetivos fundamentales era terminar con la discriminación de las mujeres y favorecer su avance social, alcanzar la igualdad plena y sin discriminación por motivos de género, promover la participación de las mujeres en el desarrollo y su contribución para la paz mundial.

En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (Resolución 34/180). En su art. 1 define qué se entiende por discriminación a la mujer: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer”denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social , cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Se exige a los Estados Partes que actúen para proteger a las mujeres contra todo tipo de discriminación en el ámbito familiar, en el lugar de trabajo o en cualquier otra esfera de la vida social. Sin embargo no se conceptualiza el fenómeno de la violencia de género, independientemente de quien fuera el perpetrador del acto violento, un particular en el ámbito privado o un agente del Estado en forma de tortura, trato inhumano o violación como arma de guerra. No se menciona tampoco la mutilación genital femenina, clara forma de violencia contra las mujeres y discriminación por razón de sexo.

La citada Convención prevé en sus artículos 17 al 22 (Parte V), la constitución de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), para examinar, gestionar e inspeccionar los progresos realizados en la aplicación de las directrices de dicha Convención. Como luego veremos, desde su creación el Comité ha contribuido al reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de Derechos Humanos y ha identificado la discriminación estructural y social como la principal causa del origen de dicha violencia. Así lo establecen las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que han sido decisivas para la protección de las mujeres víctimas de violencia.

En 1980 tuvo lugar la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague). Su objetivo fue evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer, aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio, poniendo énfasis en temas relativos a la igualdad de oportunidades en el empleo, atención a la salud de las mujeres y igualdad para el acceso a la educación. En el informe final de esta Conferencia, los países suscriptores se comprometían a poner en funcionamiento un programa de acción mundial para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños y una protección especial para las mujeres víctimas de abuso sexual, físico y psicológico por parte de los miembros masculinos de la familia.

En 1985, en Nairobi, se realiza la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se examinan y evalúan los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer. En esta Conferencia en la que participaron 157 países, se planteó no sólo la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida como un derecho, sino como la necesidad de todas las sociedades de contar con la riqueza que implica la participación de las mujeres.

La serie de Conferencias Mundiales organizadas por las Naciones Unidas contribuyeron a concienciar a la comunidad internacional acerca de los derechos humanos de las mujeres.

VI.2.3. Las recomendaciones del CEDAW y el principio de diligencia debida

En su Recomendación General n° 12 (Octavo período de sesiones, 1989), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social.

En consecuencia, recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.)
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) elaboró en 1992, durante su décimo primer periodo de sesiones, la Recomendación General n° 19, en la que se señala que *"la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"* (párr.. 1) y se

hacen una serie de observaciones relativas a la aplicabilidad de la Convención y de diversas disposiciones de la misma al problema de la violencia contra las mujeres, independientemente de que este instrumento mencione o no de manera específica la violencia (párr.6).

De acuerdo con esta Recomendación, la Convención se aplica no solo a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, sino que además, en virtud del derecho internacional, los Estados también pueden ser responsables de los actos privados (cometidos por cualesquiera personas, organizaciones o empresas), si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización (párrs. 7-8).

En suma, de acuerdo con la Recomendación 19/1992 del Comité para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer, el Estado debe condenar la violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatirla ya se ejerza mediante actos públicos o privados (párr. 24).

Esta recomendación sirvió de base para la elaboración de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, que establece en su art. 4, apartado c) lo siguiente:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla [...] Con este fin deberán:

c. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.

Según declaró el CEDAW en el caso Sahide Goekce contra Austria, “[p]ara que una mujer víctima de violencia doméstica pueda disfrutar de la realización práctica del principio de igualdad entre

mujeres y hombres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, las autoridades estatales deben demostrar voluntad política y mantenerse fieles a las obligaciones de debida diligencia impuestas al Estado miembro”⁷⁰⁰.

Casos judiciales trascendentes han cambiado las vidas de algunas mujeres. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aplicó en el año 2001 la Convención de Belém do Pará por primera vez en la resolución de un caso individual: “María da Penha Maia Fernandes v. Brasil” . María es una mujer brasileña (farmaceútica) que había padecido durante años violencia física y psíquica por parte de su esposo (economista). Éste en 1983 había intentado matarla disparándole mientras dormía en su cama. Dos semanas después de salir del hospital intentó electrocutarla, dejándola parapléjica a los 38 años. En 1998 la investigación judicial sobre los hechos se hallaba pendiente; por lo tanto la mujer presentó el caso ante la Comisión, siendo sus copeticionarios el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL– y el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres –CLADEM–. La CIDH emitió el Informe Final 54/2001, caso 12051, 16/4/2001, sentando como precedente de jurisprudencia internacional que la violencia doméstica es una violación de los derechos humanos⁷⁰¹. La Convención de Belém do Pará es el único tratado dirigido exclusivamente a eliminar la violencia contra la mujer y frecuentemente ha sido citada como modelo para un tratado vinculante sobre la violencia contra la mujer. El esposo de María permaneció libre casi dos décadas. Cuando finalmente fue sentenciado en el 2002, sólo cumplió dos años de condena en prisión. En un fallo histórico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Gobierno de

⁷⁰⁰ ONU “El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012. En busca de la justicia”, pág. 18.

⁷⁰¹ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS INFORME N° 54/01* CASO 12.051 MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES contra BRASIL 16 de abril de 2001 Escrito de los peticionarios de 13 de agosto de 1998, recibido en la Secretaría de la CIDH el 20 de agosto del mismo año, pág.2; y FERNANDES (Maria da Penha Maia), *Sobrevivi posso contar*, Fortaleza, 1994, pags.28-30 (Anexo 1 de la denuncia).

Brasil era responsable conforme al derecho internacional por no haber tomado medidas efectivas para enjuiciar y sentenciar a los perpetradores de violencia doméstica, estipulando que:

“La incapacidad de llevar a juicio y sentenciar al perpetrador.... es un indicio de que el Estado brasileño aprueba la violencia que sufrió Maria da Penha y esta negligencia de los tribunales brasileños está exacerbando las consecuencias directas de la agresión de parte de su ex marido.”

El fallo vino a aumentar el consenso internacional con respecto a que los Estados tienen la obligación legal de tomar medidas positivas, evaluadas según el estándar de la “debida diligencia”, para defender los derechos humanos de las mujeres.

El 7/8/ 2006 La República Federativa de Brasil promulgó la Ley 11340 sobre violencia doméstica bajo el nombre simbólico de Ley Maria da Penha sobre Violencia Doméstica y Familiar, que estipula un conjunto de acciones estatales destinadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia doméstica y familiar. Se crean Tribunales especiales y las sentencias son más drásticas. Maria da Penha continúa su campaña a favor de la justicia para las sobrevivientes de abuso doméstico y plantea con franqueza la necesidad de que la ley se aplique meticulosamente⁷⁰².

“La violencia contra la mujer no es invariable ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios. Toda la humanidad saldría beneficiada si se pusiera fin a este tipo de violencia, ya que se han logrado grandes progresos en la creación del marco internacional para lograrlo”.⁷⁰³

En la misma línea, en junio de 2009, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que Turquía, había violado sus

⁷⁰² ONU “El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012. En busca de la justicia”, op. Cit. Pág. 18

⁷⁰³ ONU Informe “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos”, Estudio del Secretario General Naciones Unidas, 2006, pág iii

obligaciones, en virtud de los arts. 2, 3 y 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos, para proteger a la demandante y su madre de la violencia doméstica. La Corte sostuvo que la violencia doméstica es una forma de discriminación que los estados están obligados a eliminar y corregir. La solicitante, Nahide Opuz, afirmó que Turquía no había podido proteger a su madre ni a ella de la violencia doméstica perpetrada por el marido de la demandante. Los supuestos incidentes de violencia incluyen intento de asesinato, amenazas de muerte, acoso y constantes agresiones físicas que ocasionan lesiones corporales graves. La violencia sufrida por la demandante y su madre, fue puesta en conocimiento de las autoridades estatales competentes en numerosas ocasiones, sin embargo, varios procesos penales se suspendieron debido a que las dos mujeres retiraron sus denuncias, aunque el agresor fue multado en una ocasión por perseguir a las dos mujeres con un coche intentando atropellarlas. En marzo de 2002, el marido disparó a la madre de la demandante, matándola. En su demanda ante el Tribunal Europeo, la demandante alegó que las autoridades turcas no habían podido proteger a las mujeres contra la violencia doméstica, en violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Más específicamente, se alegó que Turquía había violado el derecho a la vida (artículo 2) en caso de fallecimiento de la madre de la solicitante, y la libertad de tratos degradantes (art. 3) con respecto a la falta de protección de la demandante contra la violencia doméstica. Se alega, además, que Turquía había violado los derechos a la no discriminación y la igualdad (art. 14), en relación con los derechos anteriores. La Corte Europea sostuvo que Turquía había violado el derecho a la vida, la libertad contra la tortura y los derechos a la no discriminación y la igualdad. El Tribunal concluyó que la violencia doméstica en Turquía afectó principalmente a las mujeres y que la pasividad judicial generalizada y discriminatoria había creado un clima que facilita la violencia doméstica. Además, concluyó que la violencia sufrida por la

demandante y su madre podría ser considerada como violencia de género, que es una forma de discriminación contra la mujer.⁷⁰⁴

VI.2.4. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La Declaración y Programa de acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, del 14 al 25 de junio de 1993, señala que *“la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres”...*

La Conferencia de Viena resultó importante para el apuntalamiento de los derechos humanos de las mujeres afirmando que *“los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”*⁷⁰⁵. Subraya además que *“la violencia y todas formas de acoso y explotación sexuales en particular las derivadas de prejuicios culturales y la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”*⁷⁰⁶. María José Blanco Barea sostiene “[e]s decir, todos los hombres y todas las mujeres no tienen garantizados el disfrute de los derechos humanos y libertades públicas. Las Autoridades Estatales **incumplen** el deber de garantizar que las leyes reconozcan los

⁷⁰⁴ Corte Europea de Derechos Humanos, Sección Tercera, Sentencia del 9 de junio de 2009, nº 3340/02, Opuz v. Turquía.

⁷⁰⁵ Declaración y Programa de Acción de Viena, Párrafo 5

⁷⁰⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, Párrafo 18

mismos derechos a todos y a todas”⁷⁰⁷. Y es esto a lo que la Conferencia de Viena se refiere.

En la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirmó la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se hizo un llamamiento a la eliminación de la violencia por motivos de género⁷⁰⁸.

Sobre la base de los avances realizados por el Programa de Acción de Viena, la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de diciembre de 1993, de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (Resolución AG 48/104) la cual define en su artículo 1 *violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Se reconocen todas las formas de violencia de género y los diversos ámbitos en los que se ejerce. Así conforme al art. 2, “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (a) *La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación*”. A continuación, los apartados b y c refieren al ámbito extra familiar que comprende la violencia comunitaria, la violencia colectivo-estructural y la violencia cometida o tolerada por el Estado. “(b) *La*

⁷⁰⁷ BLANCO BAREA, María José, “El Derecho a la Igualdad y a la tutela judicial efectivas: factores de riesgo de la violencia de género y factores de protección del derecho a la integridad moral”, *Artículos doctrinales: Derecho penal*, 2005. Disponible en: <http://cvv-psi.info>

⁷⁰⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, op. cit., pág. 18.

*violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. (c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra*⁷⁰⁹. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y que no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

VI.2.5. La Conferencia de Beijing (1995) y evolución posterior

En 1995, del 4 al 15 de septiembre en Beijing (China), se celebró la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en la que se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. De todas las Conferencias, ha sido la que ha causado mayor impacto porque se renovó el compromiso de la comunidad internacional por lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Los 189 países participantes se comprometieron a integrar la perspectiva de género⁷¹⁰ en sus políticas públicas así como en sus programas estatales. Para alcanzar los objetivos de erradicación de discriminación por razón de género se señala la necesidad de movilizar los recursos para los países en desarrollo. No sólo para las instituciones nacionales, sino también para las subregionales, regionales e internacionales. Promover la igualdad de derechos, de responsabilidades y oportunidades y la participación en pie de igualdad tanto de hombres como de mujeres en todos los órganos

⁷⁰⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (Resolución AG 48/104) art. 2^a a y b.

⁷¹⁰ Plataforma de Acción de Beijing (123) “Al abordar la violencia contra las mujeres, los Gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de la perspectiva de género en todas las políticas y programas, de modo que se realice un análisis de sus posibles efectos sobre mujeres y hombres, respectivamente antes de tomar decisiones”.

y procesos de adopción de políticas nacionales, regionales e internacionales. Teniendo en cuenta los mecanismos necesarios para adoptar el proceso de rendición de cuentas a las mujeres del mundo.⁷¹¹ El hecho significativo fue el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos en la Plataforma para la Acción creada en Pekín, ya que hasta entonces, se consideraba a las mujeres “víctimas pasivas en un mundo desigual”⁷¹². Los gobiernos participantes se comprometieron a promover la igualdad entre sexos y a capacitar a las mujeres en áreas preocupantes, como lo son: la feminización de la pobreza, la desigualdad en el acceso a la educación, la violencia ejercida sobre las mujeres. También la insuficiencia y desigualdades respecto a la atención sanitaria, la urgente necesidad de protección de las mujeres en zonas de conflictos, las desigualdades de poder económico, las desigualdades entre sexos en el ejercicio del poder y la toma de decisiones. Asimismo preocupaban los mecanismos que impiden el progreso de las mujeres, la discriminación de las niñas y la violación de sus derechos, la falta de respeto hacia los derechos humanos de las mujeres y la escasa protección con que cuentan. Además los gobiernos se comprometieron a informar sobre los progresos obtenidos en las áreas citadas precedentemente en 2000 y 2005.

En la Conferencia de Beijing se sitúa el origen de la generalización del término “género” en el lenguaje internacional. En efecto, en la Conferencia de Beijing se invitó a los Gobiernos a “integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones”.

En la Unión Europea antes de la Conferencia de Pekín se había constatado la insuficiencia en la política de igualdad entre hombres y mujeres de las directivas que trataban de asegurar en materia de empleo y Seguridad Social la igualdad de trato entre los dos sexos.

⁷¹¹ ONU, Plataforma de Acción de Beijing, A/CONF.177/20, Cap. I, Apartado 5, Declaración de objetivos.

⁷¹² SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., pág. 126.

Aunque había habido progresos importantes, éstos eran insuficientes para asegurar una igual efectiva entre hombres y mujeres, en todos los Estados de la Unión Europea, dadas las notables desigualdades entre los dos sexos en la vida social, económica, cultural, civil y en la adopción de decisiones políticas, lo que contradecía los valores democráticos asumidos por la Unión.

Para referirse a estas desigualdades estructurales la Comisión de la Unión Europea comenzó a usar el vocablo “género”, con el que se quiere indicar el carácter estructural de las desigualdades derivadas del sexo. El término género indica pues la asignación desigual de responsabilidades y roles sociales entre hombres y mujeres, producto de pautas culturales, de hábitos, de estereotipos que definen las tareas y papeles a desempeñar dentro de la sociedad de acuerdo al sexo de la persona, lo cual condiciona sus identidades como personas y supone un acceso y control desigual de recursos económicos, sociales y culturales.

Es importante entonces, tener en cuenta la invitación hecha a los Gobiernos por la Cuarta Conferencia de Pekín, a la adopción del principio denominado “*mainstreaming*” que consiste en promover la defensa y garantía del principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las actividades y políticas a todos los niveles, y evaluando sus posibles efectos. Este es un objetivo constitucional fijado por la Unión Europea como misión fundamental de la comunidad, como así también lo serán el conjunto de las políticas y medidas comunitarias para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres⁷¹³.

La Plataforma de Beijing puede ser considerada el documento oficial más importante que, en referencia a la protección transversal de los derechos de las mujeres, se ha elaborado en el marco de las Naciones Unidas, porque incorpora y adapta los logros obtenidos por los instrumentos internacionales ya citados. Declaración Universal de los

⁷¹³ RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel, “El informe sobre el impacto por razón de género en la elaboración de las disposiciones normativas”, *Revista Jurídica AequAlitaS*, Nº 15, Julio/Diciembre de 2004, págs. 32-38.

Derechos Humanos, Convención para la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer, y I, II y III Conferencias Mundiales de Naciones Unidas sobre la mujer. Esta Plataforma reafirma el principio fundamental consagrado en la Declaración y Programa de Viena de 1993 de considerar los Derechos Humanos de las mujeres como un componente concreto, *inalienable, integral e indivisible* de los Derechos Humanos universales, además los gobiernos signatarios se comprometieron a aplicar las estrategias acordadas en Nairobi en 1985.⁷¹⁴

Sin duda el espíritu de Beijing ha impulsado en el ámbito nacional e internacional al reconocimiento de los derechos de las mujeres. Para mantener el compromiso contraído en el seno de las Naciones Unidas se ha previsto la revisión y re-evaluación de la Declaración y Plataforma de Beijing cada cinco años para comprobar la efectiva aplicación de los objetivos básicos de la Plataforma de Acción de Beijing llevada a cabo por las políticas internas de los países suscriptores.

Etapa de revisión

En Beijing + 5, se realizó el primer examen quinquenal de la Plataforma de Acción de Beijing “La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI” donde los Estados partes ratificaron el compromiso de tratar la cuestión de la violencia contra las mujeres que significa la vulneración de los derechos humanos y adoptar las medidas necesarias para su erradicación.

Las nuevas medidas e iniciativas para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en su artículo 96. 1 propone “*Aumentar la cooperación , las medidas políticas, la aplicación efectiva de las leyes nacionales y otras medidas de protección y prevención para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas , en particular todas las formas de explotación sexual comercial , así como la explotación*

⁷¹⁴ GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, Teresa, *Medidas de protección de la mujer ante la violencia de género*, op. Cit. 164-167

económica, incluidas, entre otras manifestaciones la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y ventas de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas como la mutilación genital femenina, los matrimonios a temprana edad y los matrimonios forzados”.

Por su parte, el art 87 habla de: a) *Apoyar las actividades que se realizan con el fin de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, incluso prestando apoyo a las actividades de las redes y organizaciones de mujeres dentro del sistema de las Naciones Unidas*
b) *“Considerar la posibilidad de iniciar una campaña internacional de “ninguna tolerancia” sobre la violencia contra la mujer.*

Conforme al art. 58, *“La voluntad política y el compromiso a todos los niveles son cruciales para incorporar la perspectiva de género al aprobar y aplicar políticas generales y prácticas en todas las esferas”.*

Beijing + 10. Durante la Cumbre Mundial de 2005, celebrada en Nueva York del 14 al 16 de septiembre, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, evaluó las actividades de la Plataforma de Acción de Beijing durante los últimos diez años. Tal como consta en la Resolución aprobada por la Asamblea General, los asistentes a la Cumbre reconocieron la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en las actividades políticas, sociales y económicas como instrumento para lograr la igualdad entre los géneros⁷¹⁵.

Beijing + 15. La Plataforma de Acción y la Unión Europea: es el tercer examen del desarrollo a nivel comunitario respecto a las esferas de preocupación de la Plataforma de Acción, se realiza a partir de 2000 en el informe realizado por la UE y del Informe de la presidencia de Luxemburgo de 2006. A pesar de las políticas aplicadas en los Estados

⁷¹⁵ Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Resolución 60/1, párrafo 59.

para mejorar la situación de la mujer existen diferencias entre los distintos países aunque los Estados miembros permanezcan unidos para lograr la igualdad de género y reafirmar los derechos de las mujeres.

El Informe sobre la igualdad entre mujeres y hombres de 2009 subraya que es importante la aplicación de la política de igualdad de género, ya que contribuye al desarrollo económico y social. A tal efecto, se ha creado una red comunitaria de organismos de igualdad que garantiza la aplicación uniforme de la legislación europea para la igualdad de trato entre mujeres y hombres. El acervo legislativo de la Comunidad se ha reforzado con la Directiva 2006/54/CE y la aplicación de las Directivas 2002/73/CE y 2004/113/CE a escala nacional.

Uno de los objetivos importantes es prestar atención a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías y estudiar más a fondo las discriminaciones múltiples que sufren mujeres y niñas por motivo de sexo, raza, etnia, religión o convicciones. Combatir la violencia de género, para lo cual los hombres deben buscar soluciones para su erradicación y asumir la carga en cuanto a equilibrar las responsabilidades en los ámbitos laborales, familiar y doméstico.

En lo referente a esfera de la mujer y la economía, los objetivos son la conciliación de la vida laboral y familiar y privada, permitir que las mujeres sean económicamente independientes. Prestar atención a las mujeres vulnerables a la pobreza, mujeres del medio rural, madres solteras. Mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a minorías étnicas y de la tercera edad.

En lo referente a la esfera de la mujer y la violencia se deben desarrollar programas preventivos para combatir la violencia de género, la violencia doméstica y la trata de mujeres para la prostitución mediante ayuda con planes nacionales y fomentar la coordinación entre los servicios sociales, la policía y los profesionales de la salud.

Prestar especial atención a la aplicación de leyes y medidas para combatir la violencia relacionadas con el honor y las prácticas tradicionales dañinas además de la formación e información sobre la salud sexual y reproductiva.

Se debe garantizar además el ejercicio del poder y la adopción de decisiones y garantizar la participación de las mujeres en los ámbitos de la política, la economía y social como así también reforzar la transversalidad no sólo en el ámbito legislativo y la elaboración de los presupuestos sensibles al género como así también la valoración, la evaluación de las políticas y evaluar el trabajo y los logros de los órganos gubernamentales desde la perspectiva de género y no discriminación.

Para medir los avances de la UE en esta materia se elaboran indicadores, en junio de 2009, el Consejo ESPCO de la UE aprobó indicadores en nueve esferas, sólo hay tres esferas que no se han desarrollado indicadores: a) los derechos humanos de las mujeres, b) la mujer y el medio ambiente, c) las mujeres y los medios de difusión

En lo que respecta a los indicadores, falta aún resolver el modo del trabajo de seguimiento y el modo de proporcionar los datos a nivel europeo relativo a los indicadores⁷¹⁶.

VI.2.6. Principales instrumentos en el ámbito del Derecho Internacional regional

Entre los Tratados regionales sobre violencia contra la mujer adoptados por organismos especializados, se pueden citar:

La Organización de los Estados Americanos (OEA)

⁷¹⁶ BEIJING+15 La Plataforma de Acción y la Unión Europea. Informe de la Presidencia sueca del Consejo de la Unión Europea, disponible en: webs.uvigo.es/pmayobre

En el ámbito americano, la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como *Convención de Belém do Pará* (Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994). Es el único tratado dirigido exclusivamente a eliminar la violencia contra la mujer y frecuentemente ha sido citada como modelo para un tratado vinculante sobre la violencia sobre las mujeres.

En su artículo 1 define que: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Artículo 2: *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

Políticas adoptadas en al ámbito europeo para la promoción de la igualdad de género

Si bien es cierto que, por primera vez en el marco normativo europeo, fue tipificada la igualdad de género en el Convenio Europeo

para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEPDHLF) de 4 de noviembre de 1950⁷¹⁷, no es menos cierto que, el principio de no discriminación sin duda, ha sido el objetivo principal de múltiples instrumentos y declaraciones internacionales y comunitarias. También ha sido importante la actividad Jurisprudencial realizada por el Tribunal de Justicia de las comunidades Europeas (TJCE), contribuyendo a la Integración social europea. En lo referente al principio fundamental comunitario de no discriminación por razón de sexo⁷¹⁸, ha establecido cauces procesales internos y propios de cada Estado.

Desde 1975, la Comisión Europea, a través de cinco programas de acción europeos, promueve acciones comunitarias con el fin de consolidar la efectiva igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en materia educativa, doméstica y laboral y el fortalecimiento de los derechos individuales, y por tanto mejorar la condición social de la mujer.⁷¹⁹

Para asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se exige a los gobiernos de los Estados que se comprometan a adoptar políticas para la adopción de medidas que compensen a las mujeres por los efectos perjudiciales de las estructuras sociales vigentes⁷²⁰

Para la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres, se encargó de desarrollar las medidas para la obtención de un

⁷¹⁷ Ratificado por España el 26 de septiembre de 1979 y publicado en el BOE el 10 de octubre de 1979, entrado en vigor 1-10-1998 art. 14 Prohibición de discriminación “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o internacional, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”

⁷¹⁸ STJCE, de 27 de marzo de 1980, Sentencia núm.129/79 MacArthys Ltd. V Wendy Smith

⁷¹⁹ Resolución del Consejo del 12 de julio de 1982 sobre la promoción de la igualdad para la mujer (DO número C 186 de 21-7, 1982, pág.3

Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de 3 de junio de 1985, que contempla un programa de acción sobre la igualdad de los chicos y las chicas en materia de educación (DO, nº C 166 de 2-7 1985, pág.1

⁷²⁰ Recomendación 84/635 de la Comisión de las Comunidades Europeas (CEE), de 13 de diciembre de 1984- Promoción de acciones positivas a favor de la mujer

nivel óptimo de igualdad de trato entre los sexos. La conciliación de la vida de las responsabilidades familiares y profesionales. Mejorar las condiciones de las mujeres en la sociedad. En el plano educativo se establece que los estados miembros deben desarrollar acciones relativas a la sensibilización de todos los participantes en el proceso educativo con respecto a la «igualdad de género»; formación de los docentes en la problemática de la igualdad de oportunidades, “eliminación de estereotipos” relativos al “sexo” de todo “material pedagógico”.

Otro objetivo importante de los programas de acción comunitario en pos de la efectiva igualdad de oportunidades entre los dos sexos es la consolidación de los avances comunitarios a través de la aplicación y desarrollo de la legislación comunitaria profundizando en los conceptos de igualdad de remuneración para un trabajo de igual valor y de discriminación indirecta y favorecer la integración de las mujeres en el mercado del trabajo mediante medidas relacionadas con la educación, la formación profesional, una mejor gestión de los recursos humanos, la conciliación de las responsabilidades familiares y profesionales, la promoción empresarial femenina y el desarrollo de acciones positivas en las empresas. Otro objetivo es “mejorar la situación de las mujeres en la sociedad en general”, alentando su mayor presencia en los medios de comunicación y que estos no transmitan estereotipos sexistas, como así también promover una mayor participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, tanto en la vida económica como en la social.⁷²¹

Los Estados miembros se comprometen a llevar a cabo acciones conjuntas en materia de políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente en a) en el ámbito educativo,

⁷²¹ DOC 142, de 31 de mayo de 1991 Resolución del Consejo relativa al Tercer Programa de Acción Comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995, 21 de mayo 1991

profesional o de acceso al trabajo, b) conciliación de la vida familiar y profesional c) en la participación “paritaria” en la toma de decisiones.

El principal objetivo es propulsar la integración de acciones en las políticas generales en los programas comunitarios el principio de transversalidad de género (mainstreaming), es decir aplicar la perspectiva de género, reforzando la colaboración de los distintos agentes (Comisión, estados miembros, interlocutores sociales)⁷²².

Se han incluido acciones comunitarias para fomentar no sólo estrategias de cooperación comunitaria sino también a nivel transnacional y extracomunitario (incluye países de la Europa Central y Oriental candidatos a formar parte de la UE, además de los nuevos Estados que integran la UE) el objetivo es la igualdad de trato por razón de sexo en el ámbito laboral, como así también la promoción de campañas con el fin de concienciar y sensibilizar a la población sobre el significado de la dimensión de igualdad entre hombres y mujeres. Por recomendación número 5 (2002) de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se implementaron dos programas de acción Programa Daphe (2000-2003), se insta a los Estados miembros a introducir, desarrollar y mejorar las políticas nacionales para la protección de las mujeres víctimas de violencia y por la Decisión núm. 803/ 2004 CE se establece el Programa Daphe II para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo), sin duda, se ha fijado la posición de los representantes de la ciudadanía de la Comunidad Europea ⁷²³

Es de destacar también los movimientos de mujeres en África para la reivindicación de los derechos de la mujeres, en 2003 el Protocolo de la Unión Africana sobre los Derechos de la Mujer en África

⁷²² Decisión adoptada por el Consejo, 22 de diciembre de 1995(DOCE nº L 335, de 30 de diciembre de 1995, pág. 37

⁷²³ Decisión núm. 803/2004/ CE Art. 1 Objeto y alcance: “Se establece la segunda fase del programa Daphe para prevenir y combatir todas las formas de violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgos”, (2004-2008)

de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dispone que *“toda mujer tiene derecho al respeto a su vida y a la integridad y seguridad de su persona. Toda forma de explotación y de castigo y trato cruel inhumano y degradante estará prohibida”*.

VI.3. MEDIDAS PENALES Y SU EVOLUCION HISTÓRICA. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Es necesario mencionar que el derecho español ha realizado unos avances legislativos en esta materia antes de llegar a la Ley Integral teniendo como antecedentes instrumentos internacionales destinados a combatir la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas en los códigos nacionales, referente al problema de la violencia doméstica.

No existía en la legislación española la tipificación de delito de las conductas violentas en la familia hasta la puesta en vigencia de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio que actualizaba el Código Penal. Es así que se eleva a la categoría de delito conductas que anteriormente se consideraban faltas. En el Código Penal de 1973, en su art.425 se dispone:

“El que habitualmente y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese ligado por análoga relación de afectividad, así como sus hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor”.

Tal como se citaba en su Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 3/1989, con este tipo penal se pretendía proteger de las agresiones físicas y continuadas a las personas más débiles del grupo familiar: hijos menores o incapaces sometidos a guarda y tutela, respecto de los padres, y cónyuges o uniones de hecho, respecto de sus parejas. Esta Ley introdujo por primera vez un tipo delictivo específico de violencia doméstica.

El marco legislativo a través de leyes orgánicas y las posteriores modificaciones del Código Penal, se hace presente con mayor intensidad a partir de 1997, año en que salta a la luz pública el escalofriante caso de Ana Orantes, víctima mortal en manos de su ex marido, a consecuencia de una denuncia pública por la situación insostenible de maltrato del cual era víctima. Ciertamente es que en el derecho español se han realizado avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como La Ley 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección de las víctimas de malos tratos, y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se introduce el artículo 544 bis, relativo a las medidas de prohibición al agresor de residir, aproximarse y comunicarse con la víctima. Se introducen importantes modificaciones como el castigo, junto a la violencia física, de la violencia psíquica habitual; se amplía el círculo de relaciones tuteladas, se extiende el ámbito subjetivo a los ex cónyuges y/o ex parejas; se introducen también cuatro pautas para apreciar la habitualidad: número de actos acreditados, conexión temporal de los mismos, se reconocen los actos que se lleven a cabo sobre una misma persona o diferentes víctimas comprendidas dentro del artículo, sin importar que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procedimientos anteriores⁷²⁴.

La Ley Orgánica 11/2003 (de 29 de septiembre) de Medidas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros introdujo importantes cambios al hacer la distinción entre dos tipos de malos tratos: delito de malos tratos habituales “que abandona su tradicional sede entre los delitos de lesiones para ubicarse ahora entre los delitos de contra la integridad moral, mediante la adición del artículo 173, el delito de malos tratos no

⁷²⁴ Sobre ello ver ampliamente CAMPOS CRISTÓBAL, Raquel, “Tratamiento penal de la violencia de género”, *La nueva Ley de Violencia de Género (LO 1/2004, 28 de diciembre)*, BOIX, Javier, MARTINEZ, Elena (Coordinadores), Ed. Closas-Orcoyen, Paracuellos de Jarama, Madrid, 2005, págs. 251-274.

habituales recogido en el artículo 153”⁷²⁵. Habría que definir que se entiende por violencia psíquica, ya que el precepto penal no la define. Cortés Bechiarelli considera que la violencia psíquica es aquella que produce “un menoscabo de la salud mental del sujeto pasivo, es decir, cuando se utilicen medios, actuaciones u omisiones idóneas para provocar dicha merma en el equilibrio mental del agredido”⁷²⁶.

La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que introdujo nuevas penas como la localización permanente, trabajos en beneficio de la comunidad o la prisión de tres meses; por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del CP o la ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. “Esta ley ya tenía una vocación de tratamiento integral del problema”.⁷²⁷ La Orden de Protección, mediante resolución judicial, permite aplicar medidas cautelares tanto de naturaleza penal (prisión provisional, prohibición de aproximación, de comunicación y residencia, retirada de armas u otras medidas) y de naturaleza civil (atribución inicial de la vivienda familiar, determinación y retirada del régimen de custodia de los hijos menores, fijación de la cuota por alimentos, etc.) Además se activa el derecho para obtener la Renta Activa de Inserción.

La Orden de protección se comunica por el juez a las Administraciones correspondientes. En los delitos referidos a los malos tratos familiares, es preceptiva la imposición por parte del órgano enjuiciador de la prohibición de aproximación de la víctima o a personas asimiladas. Considerando como primeras diligencias las de proteger a los ofendidos o perjudicados por el delito, o a sus familiares

⁷²⁵ SANS MULAS, Nieves, “Tutela Penal”, en SANZ MULAS, Nieves, GONZÁLEZ BUSTOS, Ma. Ángeles, MARTINEZ GALLEGU, Eva Ma. (Coordinadoras), *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Lo 1/2004, de 28 de diciembre)*, Ed. Clossas-Orcoyen, Paracuello de Jarama, Madrid, 2005, pág. 144.

⁷²⁶ CORTES BECHIARELLI, Emilio, *Delito de malos tratos familiares*, Ed. Marcial Pons, Barcelona 2000.

⁷²⁷ FERNANDEZ, Encarnación, “El principio constitucional de no discriminación basada en el sexo y la nueva Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género”. Op. Cit. Pág. 156

u otras personas, con expresa medidas cautelares que pueden acordarse por el artículo 544 bis y ter

VI.4. LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO 1/2004, de 28 de diciembre.

La LOMPIVG 1/2004 se estructura en un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

Desde el punto de vista judicial las medidas más significativas acordadas han sido dos: el agravamiento de penas para los delitos contra la integridad personal y libertad de las mujeres vinculadas al agresor por una relación de afectividad, que antes se calificaban como leves en el Código Penal y la creación de órganos especializados en violencia de género. Sin perder de vista que la LO 1/2004 es un instrumento normativo que abarca en forma integral otros ámbitos de las relaciones sociales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que les permitan salir del círculo de la violencia.

Dada la complejidad del problema de la violencia sufrida por las mujeres en relación de pareja, aun sin convivencia y a pesar de las reformas legales, antes citadas, las agresiones contra las mujeres continúan, esto determinó que un gran colectivo de mujeres reclamara una Ley Integral como marco legal. Es así que se aprobó por unanimidad en el Parlamento, por el consenso de todos los grupos parlamentarios, ya que era una necesidad para la realidad social vigente, y así se explica en la misma Ley en su exposición de motivos *“En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre la violencia que padece la mujer. Ya no es un “delito*

invisible”, sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social”.

Destaca que las estrategias para detener la violencia contra las mujeres se basan en medidas punitivas canalizadas a través del sistema penal. La LOMPIVG 1/2004, exige la orden de protección a favor de la víctima (art. 544, ter LEcrim), o el informe del Ministerio Fiscal (Instrucción 2/2005 Fiscalía General del estado) cuando concurren situaciones excepcionales, son los requisitos para que se pueda acreditar la situación de violencia. Algunas autoras⁷²⁸ opinan que, si bien es cierto que en materia de seguridad de las víctimas de maltratos se han conseguido progresos importantes, no es menos cierto que desde el avance desmedido del Derecho Penal se criminaliza el más mínimo conflicto entre parejas e impone pautas para salir de la crisis y considera que éstas últimas son indiscutibles y correctas. Se desemboca así en un sistema intervencionista, a veces desmedido en sus acciones, porque reforzando la tutela penal de las víctimas de malos tratos en los casos de amenazas, coacciones leves o el maltrato ocasional, las mujeres cargan con el estigma de ser seres vulnerables y desvalidos manteniéndose así la ideología patriarcal, que no se debería sostener, porque a las mujeres se les debe reconocer la plena capacidad y autonomía para tomar sus propias decisiones. Las mujeres maltratadas no se convierten en incapaces y la actitud paternalista de la legislación penal no las favorece. Porque las medidas a adoptar en casos de maltrato ocasional y en los casos graves de violencia habitual difieren sobre todo en la aplicación de medidas de alejamiento, eficaces en los casos de violencia extrema, pero es necesario que el juez evalúe en los casos concretos la necesidad de su aplicación, teniendo en cuenta el grado real de peligrosidad del agresor y la voluntad de la víctima, porque muchas veces superado el episodio violento, muchas

⁷²⁸ Véase LAURENZO COPELLO, Patricia, “Introducción. Violencia de Género, Ley Penal y discriminación”, LAURENZO COPELLO, Patricia (Coord.), *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, op. cit., págs. 28 y ss. MAQUEDA ABREU, María Luisa, “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, en LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana (Coordinadoras), *Genero, Violencia y Derecho*, op. cit., págs. 385 y ss.

mujeres deciden reanudar la convivencia, pero esto conlleva una sanción penal, por quebrantamiento de condena. Estas son las luces y las sombras que se ciernen sobre las mujeres que han atravesado o atraviesan por un aprendizaje relacionado con los malos tratos.

VI.4.1. Objeto y principios rectores de la LOMPIVG 1/2004

En el Título preliminar se recogen las disposiciones generales de la Ley que se refieren a su objeto art. 1.1 *“actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*, Y la violencia de género a que se refiere la Ley art.1.3 se entiende que *“comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”*. Es la tutela de mujeres víctimas vinculadas con el agresor. “La violencia a la que se refiere la nueva ley no es la violencia doméstica o familiar en su conjunto, sino sólo la violencia ejercida contra las mujeres por parte de la pareja o ex pareja”.⁷²⁹. Cabe señalar que la ley no abarca todo el abanico posible de la violencia de género contra las mujeres, sino sólo la que se produce en las relaciones de parejas considerando como sujeto activo al varón y sujeto pasivo mujer, porque es lo característico de la violencia de género. Pero no se tutela en esta ley otros tipos de violencia de género perpetrados por cualquier varón y contra cualquier mujer a la cual no esté ligado por ninguna relación afectiva, como sería el caso de las violaciones por extraños, amigos o familiares que no sean el cónyuge o pareja, el acoso sexual, la mutilación genital femenina, la trata de mujeres.

⁷²⁹ FERNÁNDEZ, Encarnación, “El principio constitucional de no discriminación...”, Op. Cit. Pág. 156

Los principios rectores son (sensibilización ciudadana, derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, como laborales, económicos o de protección, y fortalecer el marco penal vigente, entre otros). Por tanto los principios rectores de la presente Ley son establecer un sistema integral de tutela institucional, en el que la Administración General del Estado a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Nacional de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contempladas en esta Ley. El otro objetivo es fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia. Está destinada, además a coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo a los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género, y en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos, como así también fomentar la especialización de los colectivos de profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

VI.4.2. Medidas de sensibilización y derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

En el Título I, se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos. En lo que respecta al ámbito educativo, en el Capítulo I, del mismo Título, se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre mujeres y hombres, para que a través de una formación integral les permita conformar su propia identidad. Es positivo que se incorpore la educación sobre la igualdad de hombres y mujeres y contra la violencia hacia las mujeres; como así también las medidas que deberán

adoptarse en campo publicitario, deberán obviar el lenguaje sexista y la cultura androcéntrica citados en el capítulo II del Título I.

La protección contra el maltrato se hace extensiva también al ámbito sanitario. En el capítulo III, del Título I, se determina cómo se desarrollarán programas de sensibilización y formación de personal sanitario especializado a fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz además, se implementa la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia, objeto de la presente Ley, se remitirán a los Tribunales correspondientes a fin de agilizar el procedimiento judicial.

Los derechos de las mujeres víctimas de maltrato:

Relativo a lo concerniente a los derechos de las mujeres maltratadas, en el Título II, capítulo I se les garantiza el derecho de acceso a la información plena y asesoramiento adecuado a su situación personal y comprenderá:

1) Toda información relativa a las medidas contempladas en la Ley para su protección y seguridad

2) Información sobre los derechos y ayudas previstos en la Ley

3) Información referente a los lugares de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Garantizándoseles también a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia el acceso a la información sobre sus derechos y recursos, en forma accesible y comprensible, utilizando en los casos concretos lengua de signos u otras modalidades de comunicación.

Derecho a la asistencia social integrada (art 15) a través de servicios de atención permanente, de urgencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral y con especialistas destinados a dichas prestaciones estableciéndose así la multidisciplinariedad profesional

para la información a las víctimas, la atención psicológica, el apoyo social y el seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

Los servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas en el ámbito geográfico correspondiente. Todos los servicios pueden solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita (art.16) para aquellas mujeres víctimas de la violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar (Ley 1/1996), de 1º de enero, de Asistencia Gratuita)

- 1) Defensa y representación gratuitas (abogado y procurador)
- 2) Se extiende a todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia sufrida.
- 3) Regula que una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima.
- 4) La defensa jurídica será especializada a través del turno especializado del Colegio de Abogados que corresponda.
- 5) Garantiza defensa jurídica inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio que en caso que no se les reconozca a este derecho, deberán abonar los honorarios del abogado interviniente.

Estas medidas se extienden también para los perjudicados en caso de muerte de la víctima.

En el Capítulo II se regula sobre derechos laborales y de prestaciones de la Seguridad Social, cuyo título es precisamente, la de

derechos de las mujeres víctimas de violencia , donde el legislador ha tomado la decisión de afrontar la tutela de esa realidad social que es la violencia de género desde enfoques integrales, el Dr. Fernando Valdés Dal- Re, cree que los derechos laborales y de Seguridad Social a favor de las mujeres que sufren este tipo de violencia forman parte del contenido esencial y necesario, que no exclusivos, de cualquier tratamiento legislativo que pretenda abordar con criterios integrales e integradores este fenómeno⁷³⁰.

Es de destacar que la LO 1/2004 es integral y transversal. En el ámbito laboral y de la Seguridad Social se regulan aspectos concretos y se definen derechos concretos, desde el propio articulado, como también por vía de las reformas de determinadas leyes y en las disposiciones adicionales. En concreto la reforma del Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley General de la Seguridad Social y la reforma de la Ley de Asistencia gratuita .

Los artículos 17 a 19, regulan los derechos laborales y de Seguridad Social, el último pasaje del artículo 17 enuncia una medida instrumental, que es la de acreditar en el terreno laboral la violencia padecida por las mujeres trabajadoras. El artículo 17, utiliza una doble técnica para la regulación de los derechos laborales y de Seguridad Social para las trabajadoras víctimas de la violencia de género; los apartados 1 y 2 renvían a las leyes sustantivas, en este caso al Estatuto de los Trabajadores y a la Ley General de Seguridad Social, que regulan en esta materia en nuestro sistema jurídico español. Y por otro lado utiliza la técnica de regulación directa en los apartados 3 y 4.

En cuanto medidas de apoyo para justificar las ausencia del puesto de trabajo de las víctimas de violencia, es decir el derecho a la readaptación de la jornada, a posibilitar su movilidad geográfica y la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del

⁷³⁰ VALDES DAL-RE, Fernando, Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, Congreso de los Diputados, 07-09-2004.

contrato, esto se hace extensivo también a las funcionarias públicas, tienen como objetivo establecer garantías que van a permitir a este colectivo victimizado readaptar, orientar o reorganizar su vida laboral evitando así que la violencia física o psíquica padecida por las mujeres trabajadoras invada también el terreno laboral, destruyendo de ese modo uno de los factores que en nuestra sociedad contribuyen a procurar una vida digna. En esta ley se logra conciliar las garantías de este colectivo con el complejo de nudos de intereses que convergen en las relaciones laborales y de Seguridad Social. Los derechos laborales, se articulan de modo tal que:

a) No aportan cargas o costes más allá de los mínimamente necesarios o razonables para los empresarios, porque es el sistema público de Seguridad Social que, como expresión de solidaridad es el soporta esos costes. De acuerdo con lo regulado en el nuevo artículo 40.3 bis del Estatuto de los Trabajadores, que regula la movilidad geográfica no establece un derecho absoluto de las trabajadoras a cambiar de centro de trabajo dentro de una misma empresa sino que, le reconoce un derecho preferente siempre que exista vacante.

b) Los derechos laborales tal como han sido regulados procuran acomodarse al creciente papel que en el sistema jurídico español ha venido adquiriendo la negociación colectiva, es decir el consenso de los sindicatos en representación de los trabajadores, de un lado y por otro el de asociaciones empresariales o empresarios⁷³¹.

La Ley prevé un programa específico de empleo para las víctimas de violencia de género (art.22)

En el Capítulo IV del Título II bajo el rótulo de Derechos Económicos Se prevé una ayuda social consistente en un pago único

⁷³¹ RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel, “El informe sobre el impacto por razón de género en la elaboración de las disposiciones normativas”, *Revista Jurídica AequAlitaS*, op. cit., págs. 32-38.

equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, será incrementado en los casos de responsabilidades familiares o minusvalías, a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y en caso de víctimas de escasos recursos (rentas no superiores al 75% del salario mínimo interprofesional) y con especiales dificultades para obtener empleo (art. 27) .El derecho prioritario para acceder a viviendas protegidas y residencias para mayores, se prevé en el art. 28

Medidas de protección y seguridad para las víctimas:

Estas medidas están contempladas, en el Capítulo IV, del Título V, artículos 49 a 57 y son compatibles con cualquier medida cautelar y de aseguramiento que se puedan adoptar en los procesos civiles y penales

En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente (Juez de Guardia o Juez del Juzgado de violencia sobre la Mujer) deberá pronunciarse sobre la adopción bien de oficio, o a instancia de las siguientes personas o entidades:

- a) La víctima, los hijos y personas que convivan con ella o se hallen sujetas a su guarda o custodia.
- b) El Ministerio Fiscal.
- c) Administración de la que dependen los servicios de atención a las víctimas o su acogida.

Además el Juez deberá determinar el plazo de las medidas cautelares y de aseguramiento, si procedieran su adopción (art. 49)

La orden de protección del art. 50 señala que el Juez de Violencia sobre la Mujer o el Juez de Guardia, en su caso, si recibe una solicitud de orden de protección deberá actuar conforme con lo dispuesto en el art. 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya este precepto fue introducido por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de “la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica”. La orden de

protección trata de garantizar la seguridad de la víctima y los hijos, articulando una serie de medidas civiles y penales, que normalmente constituyen el paso previo al inicio del procedimiento de separación civil y de las actuaciones penales, existiendo una serie de recursos que se ponen a su disposición, tanto procesales como de asistencia y protección social.

Los presupuestos para la adopción de la orden de protección son:

Actos de violencia de género: cuando existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, la integridad física o moral, libertad sexual o seguridad, según dice la Ley

Art. 173.2 CP. Sujetos pasivos del delito

a) *Quien sea o haya sido su esposa, o mujer de éste o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.*

b).*Los descendientes, propios o de la esposa o conviviente.*

c) *Los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente*

Estas medidas de protección se ordenarán cuando así lo requiera la situación objetiva de riesgo para la víctima.

VI.4.3. Implantación de los Juzgados de Violencia contra la Mujer

En lo referente a la creación de órganos judiciales Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y de un régimen procesal especial desde el punto de vista constitucional no se podría justificar la creación de Tribunales especiales, pero en el caso de la violencia de género se destaca la atribución a un solo órgano judicial en la primera instancia tanto en la jurisdicción civil como en la penal, siempre y cuando el delito o falta se haya cometido “*contra quien sea o haya sido su esposa,*

o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia “. Además por conexión y cuando haya existido un acto de violencia de género, conocerán también la violencia ejercida sobre los restantes sujetos pasivos del art. 173.2 que convivan con el autor.

A los fines prácticos y por una economía procesal es correcto porque se concentrarían las cuestiones civiles y penales en el mismo juzgado y además, teniendo en cuenta la situación de víctima especial de una mujer maltratada es más cómodo para ella que todo se concentre en un Juzgado evitándose así una segunda victimización, que se genera con la exigencias de tantas declaraciones de la víctima y la acreditación de pruebas cuando intervienen distintos órganos judiciales.

La ley parte de una realidad incuestionable que evidencia desigualdad entre los dos géneros para con medios asimismo desiguales atajar la violencia contra la mujer y alcanzar la igualdad de género. No hay mayor desigualdad que tratar por igual lo desigual, dice nuestra doctrina constitucionalista y en consonancia el legislador ha pretendido dar respuesta desigual a la acción que parte de posiciones diferentes. Los cuestionamientos judiciales y doctrinales pueden responder, a que “el modelo familiar en que se inspira el diseño legal de la figura del maltrato habitual ha condicionado y sigue condicionando el discurso jurídico penal que, en su desarrollo conforme a patrones deductivos y de lógica formal, con frecuencia tiende a discurrir a espaldas de la realidad [...] la igualdad formal ha propiciado el desarrollo de un mecanismo de defensa del modelo social androcéntrico constituido por la generalización de la creencia de que la igualdad entre hombre y mujer ya está conseguida, al menos en el ámbito penal”⁷³².

Según la opinión del Dr. Miguel Rodríguez-Piñero, la ley refleja una nueva estrategia en la relación con la igualdad entre hombres y

⁷³² MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia habitual en el ámbito familiar: razones de una reforma”. Libro Colectivo *El nuevo Derecho Penal Español. Estudios Penales en memoria del Profesor José Manuel Valle Muñiz*, Aranzadi, Pamplona, 2001, págs. 1515 y ss.

mujeres, fruto de un movimiento internacional, y que va más allá de la problemática clásica de la igualdad de trato en el plano individual y centrada en el empleo para plantear esa igualdad en un plano global que afecta a todas las esferas de la vida pública y privada y que trata de promover la plena participación de hombres y mujeres en todos los sectores de la vida social. Es de destacar que el Tribunal Constitucional español ha venido poniendo en conexión la prohibición de discriminación con el objetivo de eliminar discriminaciones existentes, de suprimir en el presente y para el futuro las discriminaciones de las mujeres como individuos y como grupo⁷³³.

VI.4.4. Los tipos penales agravados en la LOMPIVG 1/2004

La LOMPIVG 1/2004 tipifica la violencia de género, ya sea expresada en forma de malos tratos no habituales (artículo 153.1 CP), lesiones (148.4 CP); amenazas (171.4 CP); y coacciones (172.2 CP). Violencia de género es la que tiene lugar *“cuando la ofendida sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada a él (el autor) por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia...”*

En cuanto a las lesiones tipificadas en el art. 148, se prevé la agravación de la pena *“Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”*.

Así conforme al art. 148: Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

⁷³³ VALDES DAL-RE, Fernando, Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, op. cit.

1. *Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.*
2. *Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía.*
3. *Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.*
4. *Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.*
5. *Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.*

El delito de malos tratos no habituales (art. 153 CP) fue introducido por la Ley Orgánica 11/2003 (de 29 de septiembre). Con anterioridad a esta ley el maltrato ocasional tenía la consideración de falta. La LO 1/2004 ha introducido, en el apartado 1 del art 153, una agravación de la pena para el caso en que la víctima “*sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él (el autor) por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia*”. La actual redacción del art. 153 CP es la siguiente:

1. *“El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio a la comunidad de treinta y uno a ochenta días, y en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.*”

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes a la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.

La modificación introducida por la LOMPIVG 1/2004, eleva a la categoría de delito las amenazas leves con armas u otro instrumentos peligrosos y también tipifica como delito cualquier amenaza leve cuando se realice “sobre la esposa, ex esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia”. (art.171.1), o “sobre persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”. En cambio cuando se trate de cualquier otro sujeto pasivo incluido en el art. 173.2 las únicas amenazas leves punibles son las hechas “con armas u otros instrumentos peligrosos”.

En lo referente a las coacciones la LOIMVG 1/2004.eleva tipifica como delito las coacciones leves del art. 620,2ª cuando se lleven a cabo “sobre la esposa, ex esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él

por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” (art. 171.2, 1º y 2º párrafo) En este caso se penaliza con prisión de seis meses a un año, en cambio con pena de localización permanente de cuatro a ocho días correspondiente a la falta del art. 620.2º in fine . En tanto las coacciones leves sobre las demás personas incluidas en el art. 173.2 siguen siendo constitutivas de falta.

Se prevé la agravación de la pena cuando el delito “se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza”. Art. 172.2, párrafo 3º, en cambio el párrafo 4º del mismo artículo dispensa una atenuación motivada “en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho”.

En mi opinión es criticable la elevación de la falta de lesiones y maltrato de obra a la categoría de delito, así como la equiparación de éstas dos últimas. Porque desde el punto de vista político criminal se puede esgrimir un argumento: si se equiparan punitivamente conductas de distinta gravedad, estamos invitando al agresor a cometer la más grave (lesiones) y no la más leve (malos tratos) porque realizar la conducta más leve no le va a reportar ninguna ventaja punitiva. Al respecto Campos Cristóbal subraya “[e]n efecto, dado que al maltratador lo mismo le da, en términos de pena, pegar una paliza que propinarle una bofetada a su víctima, es fácil aventurar que acabará escogiendo, como buen maltratador, la más grave de estas conductas”⁷³⁴.

Sin embargo el Consejo General de Poder Judicial señalaba en su Informe de 2001 sobre violencia doméstica “las primeras agresiones que se producen en una misma familia, aparentemente carentes de

⁷³⁴ CAMPOS CRISTÓBAL, Raquel, “Tratamiento penal de la violencia de género”, *La nueva Ley de Violencia de Género (L0 1/2004, 28 de diciembre)*, op. cit., págs. 264-265.

verdadera gravedad por la inexistencia de un resultado material lesivo físicamente apreciable, son por ello calificadas inmediatamente como faltas, no adoptándose al respecto medida cautelar alguna en relación con el agresor, y tampoco otros tipos de medidas de protección de la víctima”⁷³⁵.

Además, en lo que concierne al incremento de las penas, la práctica ha demostrado a través de la historia que el recrudecimiento de las mismas no hace reducir la criminalidad. En un Estado democrático de derecho la comisión de un delito no determina la pérdida de la dignidad de la persona. Debe existir proporcionalidad entre la pena en correspondencia con la gravedad de la culpabilidad y el daño realizado. Entendiendo la culpabilidad como un conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. Sin embargo, se ha utilizado un criterio subjetivo para el agravamiento de las penas, pensando que el victimario es un varón.

Este tratamiento diferenciado en función del sexo, ha provocado una sostenida polémica en distintos ámbitos tanto judicial como político. Quizá sería más adecuado el agravamiento de la pena sólo cuando exista una posición de dominación del agresor respecto de la víctima. Creo que no se tendrían que haber introducido los tipos penales sexuados, “porque las normas penales diferenciadas en función del sexo comportarían el riesgo de la estigmatización de las mujeres como seres vulnerables e inferiores”⁷³⁶. Y en la misma línea opina

⁷³⁵ El Consejo General del Poder Judicial afirmaba en su informe de 2001 sobre violencia doméstica que “la experiencia acumulada en los últimos años demuestra que, con frecuencia, las primeras agresiones que se producen en una misma familia, aparentemente carentes de verdadera gravedad por la inexistencia de un resultado material lesivo físicamente apreciable, son por ello calificadas inmediatamente como faltas, no adoptándose al respecto medida cautelar alguna en relación con el agresor, y tampoco otro tipo de medidas de protección de la víctima. Sin embargo, en muchas ocasiones, estas primeras agresiones, sólo en apariencia desprovistas de gravedad, llevan en sí el germen de la violencia, de una violencia moral que algunas veces tiene un reflejo físico evidente pero que, incluso en aquellas otras en que no se materializa en forma de golpes o lesiones, comporta una gravedad intrínseca apreciable, cuyas nefastas consecuencias se acaban manifestando con el tiempo... De lo anterior cabe deducir, continúa el Consejo, que las conductas que en nuestra legislación y en la práctica forense habitual se vienen considerando como de escasa gravedad

⁷³⁶FERNÁNDEZ, Encarnación, “El principio Constitucional de no discriminación basada en el sexo...”, Op. Cit. Pág. 164

Laurenzo Copello cuando subraya que “perpetuar la imagen de la mujer como ser desvalido asimilada a los menores e incapaces en demanda de la protección paternalista del Estado”⁷³⁷.

Era necesario un marco legal que protegiera a las mujeres contra la violencia de sus cónyuges o parejas, unidos por una relación de afectividad aún sin convivencia, dado que las agresiones del varón, sujeto activo, hacia la mujer son una clara manifestación de desigualdad, control y dominación que vulnera claramente los derechos humanos del sujeto pasivo mujer, sea esposa, análoga relación de afectividad o persona vulnerable. En lo referente a la agravación de las penas “por lo que cabe entender que el legislador ha (ya) querido reforzar la protección penal de las víctimas de la violencia de género frente a (esas) primeras manifestaciones de la espiral de violencia...”⁷³⁸. Este argumento puede encontrarse capaz de justificar la decisión del legislador. Además la misma autora subraya que los relatos de hechos de la mayoría de las sentencias nos hablan de muchas bofetadas, empujones, patadas, golpes o una paliza que en la gran mayoría de los casos no requieren atención médica o sólo una primera asistencia facultativa de modo que la solución penal aplicable antes de la ley integral, no iba más allá de una localización permanente de unos días o una multa (art. 617 CP), pese a tratarse de un atentado importante a la integridad personal de sus víctimas. Ahora, la pena puede ser más razonable si se atiende a las diversas posibilidades de elección que ofrece la ley⁷³⁹.

Se ha cuestionado la constitucionalidad de la agravación de la responsabilidad penal del sujeto activo varón, es una opción de política criminal. “El problema no es el de una supuesta vulneración de los derechos de las víctimas por no quedar incluidas en los tipos

⁷³⁷ LAURENZO COPELLO, Patricia, “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político criminal”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 7, 2005, págs. 17 y ss. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/>

⁷³⁸ MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral”, *Revista Penal*, Nº 18, 2006.

⁷³⁹ Idem.

cualificados, sino el de la posible vulneración de los derechos de los autores por no existir una justificación suficiente para el establecimiento de esos tipos cualificados”⁷⁴⁰. Al respecto el Tribunal Constitucional ha pronunciado que *“la mayor sanción no se impone por razón del sujeto activo, sino porque la conducta tiene un mayor desvalor al constituir una manifestación específicamente lesiva de violencia y desigualdad”* ... *“el legislador no lleva a cabo una presunción normativa de lesividad sino de la constatación razonable de tal lesividad a partir de la conducta descrita y, entre ellos la de significado objetivo como reproducción del arraigado modelo de conductas contra la mujer por parte del varón en el asunto de la pareja”*⁷⁴¹.

Cierto es que se distingue claramente a la mujer como sujeto específico de protección, frente a la violencia ejercida por el varón, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los varones sobre las mujeres, en forma separada y con distinto tratamiento se regula la violencia ejercida sobre otros sujetos del ámbito familiar. En el delito de maltrato familiar no sólo *“afecta a la dignidad de la persona, sino que vulnera valores constitucionales como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad”* (art.10 CE) , *“que tiene su consecuencia lógica en el derecho no sólo a la vida, sino a la integridad física y moral con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes”* (art.15 CE) y *“en el derecho a la seguridad”* (art.17 CE) , quedando también afectados principios rectores de la política social y económica, como la protección de la familia y la infancia y protección integral de los hijos del art. 39 (CE)⁷⁴². En mi opinión cuando una mujer es maltratada lo que se vulnera son sus bienes jurídicos protegidos como lo son la vida, la

⁷⁴⁰ FERNÁNDEZ, Encarnación, “El principio Constitucional de no discriminación basada en el sexo...”, op. cit., pág. 165.

⁷⁴¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (PLENO) Sentencia de 14 de mayo de 2008, 59/08 Cuestión de inconstitucionalidad 5939-2005, Planteada por el Juzgado de lo Penal num. 4 de Murcia, en relación con el art.153.1 del Código Penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

⁷⁴² TRIBUNAL SUPREMO, Sala 2ª, Sentencia de 24 de junio de 2000, num.927/2000, rec.978/1999, Desestimación de recurso de casación.

libertad, la integridad psicofísica, la dignidad, como persona “y no los de su familia en su conjunto”⁷⁴³. Por eso cuando se amplían los sujetos pasivos se desvirtúa la protección de la mujer y se la responsabiliza de ser la garante y responsable de la paz familiar, por tanto la mujer víctima de malos tratos se culpabiliza cuando “la paz familiar” no forma parte de su vida cotidiana. Esto significa que no debe convertirse en salvadora de la paz familiar ni de la pareja, lo que debe prevalecer es que en una situación de maltrato de la cual es víctima, ella es la consecuencia, no la causa de los malos tratos. Al extender la tutela penal a otros miembros dependientes de la unidad familiar. “Una vez más la violencia de género se presenta enmascarada bajo una referencia más amplia que la acaba asimilando a la violencia doméstica”⁷⁴⁴.

Considero que se ha ampliado la protección de los sujetos pasivos como una forma de contentar a la mayoría, pero esas víctimas especialmente vulnerables no estaban desprotegidas, sino que gozan de una protección cualificada: en los delitos sexuales (arts. 180.3; 181.4; 182.2 CP.), en los delitos patrimoniales (art.235.4 CP) o en los delitos contra los derechos de los ciudadanos, por eso no se debían haber incluido en una ley cuyo espíritu es combatir la violencia contra la mujer. Por otra parte teniendo en cuenta el artículo 14 de la Constitución en lo referente “a la no discriminación por razón de sexo”. Las diferencias de trato necesitan justificar adecuadamente la existencia de los motivos de tales diferencias, es evidente que el colectivo de mujeres se encuentra más desfavorecido, por tanto las acciones positivas están justificadas por exigencia del principio constitucional de no discriminación contenido en el art. 14. “Esta finalidad guarda relación con que es propia de las acciones positivas,

⁷⁴³ MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 08-02 (2006), p. 02:1-02:13. ISSN 1695-0194. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>

⁷⁴⁴ Idem.

la lucha contra la discriminación, contra situaciones de desigualdad”⁷⁴⁵.

VI.5. EL DELITO DE MALOS TRATOS HABITUALES

Tras la Ley Orgánica 11/2003 (de 29 de septiembre) el delito de violencia física o psíquica habitual en el ámbito familiar, contemplado hasta entonces en el artículo 153 del CP, pasó al artículo 173.2 del mismo cuerpo legal. Esto supuso un cambio de ubicación del delito de violencia doméstica que se traslada al Título VII del Libro II del Código Penal junto con los demás delitos de las torturas y contra la integridad moral.

Dado el carácter pluriofensivo de las acciones delictivas que regula el artículo 173.2 del CP, era necesario resaltar los distintos bienes jurídicos personalísimos que están en juego ya que todos vulneran a la dignidad humana (vida, salud, libertad, destacándose igualmente la integridad física y psíquica) como objeto de protección de este delito, si bien es cierto que se pueden comprometer otros bienes jurídicos de muy diversa calidad.

Art. 173: Violencia doméstica habitual

1) *El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

2) *El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del*

⁷⁴⁵ FERNÁNDEZ, Encarnación, “El Principio Constitucional de no discriminación basada en el sexo”, Op. Cit. Pág 162

cónyuge o conviviente, o sobre la persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o del incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

3) Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Por este artículo quedan incluidas las mujeres que sufren violencia por parte de sus ex cónyuges o ex parejas e incluso por sus novios, por parejas estables no convivientes. Esta inclusión ha generado no pocos criterios interpretativos, especialmente a la expresión “aun sin convivencia”. María Tardón Olmos, subraya que un estudio del CGPJ realizado sobre la aplicación de la Ley Integral en las Audiencias Provinciales, llegaron a la conclusión “que uno de los puntos que más

discrepancias interpretativas ha originado en la aplicación de la Ley Integral ha sido la expresión legal ‘*aún sin convivencia*’, añadida a la de “*análoga relación de afectividad*”. Con la nueva terminología introducida, se ha pretendido englobar aquellas situaciones fácticas, cada vez más frecuentes, en las que la especial vinculación de pareja, de fidelidad, de unidad, de vocación de futuro, etc. no tenían el mismo trato por no existir convivencia bajo el mismo techo y que son igualmente situaciones tutelables por existir esa especial relación que trasciende lo personal, pasando por lo familiar y llegando al ámbito social.”⁷⁴⁶.

Los criterios interpretativos varían de un Tribunal ⁷⁴⁷a otro, en cuanto a definir una relación de afectividad que traspase con nitidez los límites de una simple relación de amistad por intensa que sea. “Sin duda, no toda relación afectiva, sentimental o de pareja puede ser calificada como análoga a la conyugal, pero sí se advierte coincidencia en los pronunciamientos judiciales al entender que determinadas relaciones de noviazgo aún sin mediar convivencia entre los novios, deben quedar amparados en el ámbito de protección penal y procesal de la violencia de género. Será una cuestión de hecho, sujeta a la necesaria acreditación dentro del proceso penal, la de determinar en qué supuestos la relación puede obtener tal calificación, por la existencia de circunstancias de hecho que permitan advertir **ese plus que acredita la seriedad, estabilidad y vocación de permanencia de la relación**”⁷⁴⁸.

Se amplía el círculo de posibles víctimas, como la análoga relación de afectividad “aún sin convivencia”, lo que hace incluir a los novios;

⁷⁴⁶ TARDON OLMOS, María, “La interpretación de la análoga relación de afectividad, Aun sin convivencia”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*. Op. cit

⁷⁴⁷ TRIBUNAL SUPREMO, Sentencia de 12 de mayo de 2009, núm. 510/09, Análoga relación de afectividad.

AUDIENCIA PROVINCIAL MADRID, Sección 27, Sentencia del 30 de abril de 2010, núm. 6304/2010 Análoga relación de afectividad.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, Sección 27, Sentencia de 29 de abril de 2010, núm. 5603/2010. Análoga relación de afectividad.

⁷⁴⁸ AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, Sentencia de 12 de febrero de 2008, núm. 35/2008, Análoga relación de afectividad.

descendientes; hermanos (por naturaleza, adopción o afinidad) y a las personas amparadas en cualquier relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de convivencia familiar; así como a las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

Creo que es importante la introducción de la privación del derecho al ejercicio de la patria potestad (tutela, curatela, guarda o acogimiento), ya que a mi juicio, en la mayoría de los casos graves, el maltratador está inhabilitado para educar a los hijos, porque ejerciendo violencia física o psíquica sobre la madre transmitirá con su conducta, como ejemplo, los roles de dominación sobre la mujer a aquellos, educándolos en actitudes y comportamientos claramente machistas que tendrán efectos demoledores sobre el desarrollo del menor y su comportamiento futuro.

Sanz Mulas subraya que “[t]al y como la jurisprudencia del TS se ha cuidado de subrayar la violencia doméstica ‘habitual’ no agota su contenido en la agresión física o psíquica, sino que afecta al desarrollo de la personalidad, a la propia dignidad humana y a todos los derechos inherentes”⁷⁴⁹.

La habitualidad de la violencia sea física o psíquica ⁷⁵⁰ instala en el núcleo familiar desconcierto y temor, sin ser necesario citar el número de veces en que los actos violentos se manifiesten para considerar la habitualidad porque es suficiente que se altere la “paz familiar” a la que los sujetos pasivos incluidos en este artículo tienen derecho a disfrutar. “La definición legal, de habitualidad se vertebró alrededor de cuatro datos: pluralidad de los actos, proximidad temporal entre ellos; irrelevancia de la identidad del sujeto pasivo de los diversos actos, siempre que sea uno de los integrantes de la unidad familiar, y,

⁷⁴⁹ SANS MULAS, Nieves, “Tutela Penal”, en SANZ MULAS, Nieves, GONZÁLEZ BUSTOS, Ma. Ángeles, MARTINEZ GALLEGO, Eva Ma. (Coordinadoras), *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Lo 1/2004, de 28 de diciembre)* op. cit., pág. 146.

⁷⁵⁰ AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS, Sección 1ª, Sentencia del 22 de septiembre de 2006, rec. núm. 129/2006 Violencia psíquica

finalmente, independencia de que los mismos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento anterior”⁷⁵¹.

El concepto de habitualidad adquiere un contexto criminológico social y si bien es cierto la cuantificación numérica es importante, no es suficiente, debiendo atenderse a la situación, al contexto, a la persistencia del clima enrarecido de convivencia generado por los episodios de violencia reiterados y exigiéndose en todo caso cierta cercanía temporal entre los diferentes episodios. El TS estimó, en la sentencia del 17 de abril de 1997, que la repetición de actos constitutivos de faltas, individualmente considerados, constituían delito al producirse en modo habitual.

En cuanto al concepto de violencia psíquica cabe entender, tal y como puede extraerse de la STS de 21 de diciembre de 2001 por vía de confirmación, la creación de una situación estresante y destructiva cargada de inestabilidad que no permite a la persona sometida a la misma el libre desarrollo de su personalidad. En definitiva, el acoso, la tensión, la humillación, la vejación y el temor creados deliberadamente por un miembro del entorno familiar o afectivo sobre aquél que percibe más débil. Es una violencia sutil, indirecta que actúa de modo oculto, sin dejar marcas, pero que provoca daños considerables⁷⁵².

Tanto en el art. 153.3 como en el 173.2 se contemplan una serie de subtipos agravados, castigados con las penas en su mitad superior *“cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores”*, es decir los menores son protegidos como sujetos pasivos indirectos de las conductas violentas. En caso de que el menor fuera sujeto pasivo directo de la violencia se aplicaría también la agravante. Constituye también agravante cuando los actos de violencia se ejecuten *“utilizando armas”*. El plus de antijuricidad se fundamenta

⁷⁵¹ JUZGADO de Lo Penal, SENTENCIA de 9 de diciembre 2003 num. 457/2003, del ejercicio habitual de actos de violencia psíquica, Palma de Mallorca, Fundamento de derecho primero, FJ. 4

⁷⁵² SENTENCIA JUZGADO de Lo Penal, SENTENCIA de 9 de diciembre 2003 num. 457/2003, del ejercicio habitual de actos de violencia psíquica, Palma de Mallorca, Fundamento de derecho primero, FJ. 4

en la medida en que el uso de armas conlleva un riesgo para la salud o vida de las víctima/s⁷⁵³.

Ejecutar los actos violentos “*en el domicilio común o en el de la víctima*” constituye un agravante por la especial situación de indefensión de las víctimas y por el impacto psíquico que produce ser víctima en el lugar donde se presume que toda persona debe ser respetada y protegida de cualquier agresión y por quien se tenga o haya tenido una relación de afectividad.

En cuanto a la agravación de ejecutar “*la violencia quebrantando las penas del artículo 48 del CP o medidas cautelares de seguridad o prohibición de la misma naturaleza*”. Tanto las medidas cautelares como las penas se imponen en protección a las víctimas de violencia doméstica, por tanto la agravación se aplicará cuando ellas se vulneren ya que están destinadas a evitar la producción de nuevas agresiones sea durante el proceso o una vez finalizado el mismo. Esta agravación no sólo alcanza a las penas del artículo 48 CP: redactado como sigue:

1. *La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que se haya cometido el delito, o a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.*

2. *La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares, u otras personas que determinen el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de la pena.*

⁷⁵³ SANZ MULAS, Nieves, “Tutela Penal”, en SANZ MULAS, Nieves, GONZÁLEZ BUSTOS, Ma. Ángeles, MARTINEZ GALLEGOS, Eva Ma. (Coordinadoras), *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Lo 1/2004, de 28 de diciembre)*, op. cit., pág. 154.

3. *La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impiden al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.*

4. *El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan*

La agravación alcanza a las medidas cautelares de la misma naturaleza recogidas en el artículo 544 bis LECrim., las medidas de seguridad del artículo 105 CP letras c)d)g) y las prohibiciones del artículo 83.1.1^a y 2^a.

Tanto en los delitos de maltrato no habitual, como en el maltrato habitual, la pena de prisión en la mayoría de los casos podrá ser suspendida o sustituida. Para el imputado a una Pena menor de 2 años y sin antecedentes penales suspensión de la ejecución de la pena con imposición de tratamiento Psicológico. Art 83.1.4 y 87.1.

Cuando la pena sea mayor de 3 años se realizará el ingreso en la cárcel y se realizará tratamiento Psicológico Penitenciario.

VI.6. ALGUNAS SUGERENCIAS SOBRE SISTEMA JUDICIAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estimo que la vía judicial en la lucha contra los malos tratos debería ser el último eslabón al cual acudir, porque cuando se llega a ella querrá decir que se ha fallado en lo que es realmente importante: la detección precoz y la prevención de la violencia y será entonces que por vía judicial sólo se podrá sancionar. Ciertamente es que el objetivo de la LOMPIVG 1/2004 es la protección integral contra la violencia de género,

se establecen medidas para adoptar en el ámbito educativo, sanitario o laboral, tanto o más efectivas que el ámbito sancionador, pero no es menos cierto que se sigue centrando prioritariamente en el derecho punitivo⁷⁵⁴ La LOMPIVG 1/2004 es perfectible en el tiempo, y no es desigualitaria sin perder de vista que “[l]os interrogantes doctrinales y judiciales sobre la legitimidad de la Ley Integral hacen necesario insistir en la dimensión pública y social del problema. No confundamos los mensajes. La desigualdad es el embrión de este tipo de violencia, que afecta a un gran número de mujeres en España y que trata de abordar esta ley, por primera vez, de manera integral y no fraccionada”⁷⁵⁵.

La única salida viable para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres es la aplicación de la ley para protección de las víctimas y la educación en la igualdad y la erradicación de la ideología machista que es una medida a largo plazo, en la que falta aún un largo camino por recorrer.

Si bien es cierto que a nivel mundial, en el siglo pasado, se amplió el alcance de los derechos de las mujeres, para millones de mujeres del mundo a pesar de la existencia de textos legales, éstos aún no les han asegurado el disfrute de la igualdad y la justicia. Con frecuencia los gobiernos no asumen la responsabilidad de proporcionarles un sistema de justicia “operativo y accesible”, creando así barreras institucionales que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia. Por el contrario, el buen funcionamiento de los sistemas legales y de justicia son esenciales para que las mujeres logren ejercer plenamente sus derechos humanos. Se ha comprobado que, en países donde la asistencia jurídica financiada por el Estado es limitada, las organizaciones de mujeres que prestan asesoría jurídica son fundamentales para lograr que las

⁷⁵⁴ Ver ampliamente LAURENZO COPELLO, Patricia, “Introducción. Violencia de Género, Ley Penal y discriminación”, LAURENZO COPELLO, Patricia (Coord.), *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, op. cit., págs. 15-36.

⁷⁵⁵ MONTALBAN, Inmaculada, “La Ley Integral contra la Violencia de Género 1/2004 Como instrumento normativo, balance de un año en el ámbito judicial”, *La Violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Cuadernos de derecho judicial, CGPJ, Madrid , 2006, pág.55

mujeres se beneficien de los sistemas de justicia. La labor de estas organizaciones, sobre todo, en casos de violencia contra las mujeres, salud sexual y reproductiva o ciudadanía y derechos hereditarios han permitido esclarecer la interpretación de las leyes o velar por su cumplimiento. Más de una vez gestionan las reformas legales que pueden cambiar el panorama de los derechos de las mujeres a nivel nacional, por tanto prestar apoyo a estas organizaciones es una “prioridad urgente y una inversión vital para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia”.

Es necesario emprender acciones para revocar las leyes que discriminan explícitamente a las mujeres; para proteger a las mujeres incluso en el ámbito privado, contra la violencia doméstica; y abordar el verdadero impacto de las leyes sobre la vida de las mujeres. Cuando hay un aumento sustantivo de la representación femenina en un parlamento nacional suele ir acompañado de leyes nuevas que promueven los derechos de las mujeres.

Las distintas instancias judiciales que una mujer víctima de malos tratos tiene que recorrer para lograr una sentencia o resultado justo, conduce a un alto nivel de abandono. Una forma de reducir el abandono es promover la creación de ventanillas únicas que agrupen en una sola instancia los servicios para conseguir pruebas forenses, proporcionar asesoría jurídica, asistencia médica u otro tipo de apoyo

Es importante emplear a mujeres en la primera línea de aplicación de la ley. Esto puede ayudar al acceso de las mujeres a la justicia. La experiencia de América Latina y de otras partes indica la necesidad de dotar a las estaciones policiales de mujeres y las oficinas de atención de cuestiones de género con recursos suficientes para que puedan realizar su labor de modo adecuado.

A fin de garantizar la rendición de cuentas de mujeres que buscan justicia, es necesario capacitar a juezas y jueces y dar seguimiento a sus sentencias a nivel nacional, esto permite tanto a la sociedad civil, como a los gobiernos monitorear el desempeño de los

tribunales referente a los derechos de las mujeres.

Por su parte a nivel internacional es necesario que las mujeres durante y después de un conflicto armado tengan acceso a los tribunales de justicia, con el fin que sus derechos vulnerados sean reparados. Deberán tener ayuda financiera, atención médica, orientación psicosocial, como así también se les debe proveer de audiencias a puertas cerradas para que puedan testificar libremente en los casos de haber sufrido violencia sexual. En la República Democrática del Congo existen tribunales móviles que llevan la justicia a las mujeres y que reaccionan con celeridad para investigar y procesar casos de violencia sexual. Es imprescindible implementar programas de reparación sensibles al género, no sólo a las víctimas de abusos sexuales y violación en los conflictos armados, sino también a las víctimas de todas las formas de violencia sexual y de género.

Se requiere una inversión considerable para garantizar que los gobiernos cumplan su compromiso internacional de proporcionar un marco jurídico que sea capaz de garantizar los derechos de las mujeres, avalado por un sistema de justicia que realmente funcione. Uno de los objetivos de Desarrollo del Milenio ha sido colocar la igualdad de género en el centro de los mismos.⁷⁵⁶

VI.7. REHABILITACION PARA MALTRATADORES, ¿SI O NO?

Las víctimas de los malos tratos, en su gran mayoría, están especialmente interesadas en sanciones que puedan prevenir la violencia. Y más de lo que se podría suponer no quieren que el agresor sea sancionado con un castigo que ponga en peligro la capacidad de ganarse la vida e impida el pago de cuotas de alimentos para los hijos menores. Anteponen el derecho de los hijos menores a la propia

⁷⁵⁶ ONU MUJERES, “Diez recomendaciones para hacer que los sistemas de justicia funcionen para las mujeres”, *Informe 2011-2012. El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia*, op. cit., págs. 118-121.

protección. Frente a los malos tratos, las mujeres son y deben ser consideradas sujetos de derechos en forma individual y no como garante familiar. Maqueda Abreu subraya “ella aparece como parte implicada en el conflicto y como su víctima, de modo que debe asumir su cuota de culpa en aras de la salvación de la pareja y de la familia”⁷⁵⁷.

Aplicar sanciones alternativas como la “probation”, las multas, trabajos en beneficio de la comunidad sin condiciones que los maltratadores deban cumplir, no parece que ofrezcan óptimas garantías de éxito.

La posibilidad de imponer la obligación de realizar un programa formativo fue introducida en el Código Penal de 1995, como una regla de conducta en los casos en que el juez suspendiese la pena de prisión; “de este modo el sistema español de suspensión de la pena se aproximaba al sistema de la ‘probation’ anglosajona”⁷⁵⁸.

Los programas formativos pueden imponerse como regla de conducta en todos los casos de suspensión de la pena de prisión (inferior a dos años y siempre que la persona carezca de antecedentes) o sustitución, aunque son usados mayormente en el ámbito de la delincuencia vinculada con la seguridad vial, en los delitos de violencia doméstica y de violencia de género. En los dos primeros casos el juez puede imponer la obligación de asistir a un programa formativo, en cambio en el caso de la violencia de género esta regla de conducta es obligada.

En la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en su art.35 Sustitución de penas. El párrafo tercer del apartado 1 del artículo 88

⁷⁵⁷ MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia de género: concepto y ámbito”, Ponencia presentada en el *Congreso Internacional de Derecho de Familia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 22-24 de noviembre de 2005, pág. 8. Disponible en internet: <http://centreatigona.uab.cat/docs/articulos/La%20violencia%20de%20genero%20concepto%20y%20%203%20Almbito.pdf>

⁷⁵⁸ LARRAURI, Elena, “Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, Nº 8 (2010), pág. 2. ISSN: 1696-921916. Disponible en: www.criminologia.net

del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, queda redactado de la forma siguiente

“En el caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad: En estos supuestos, el Juez o Tribunal impondrán adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1ª y 2ª, del apartado 1 del artículo 83 de este Código”.

Y en su artículo 42. Administración penitenciaria.

1) La Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

2) Las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el párrafo anterior.

Cabría aquí hacer una seria reflexión, algunas personas podrían cuestionar por qué sólo se realizan programas de rehabilitación para maltratadores y no para otros delincuentes. “Tratar a un agresor no significa considerarle *no responsable*”⁷⁵⁹.

En mi opinión la impunidad de la que gozaban los maltratadores en el pasado, era una situación que se debía corregir, pero no por eso se debe caer en promover medidas excesivamente punitivas que finalmente no se aplican. La tarea aún por realizar sería encontrar una vía intermedia para mejorar las medidas existentes en materia de prevención y para detectar precozmente la violencia que sean eficaces. “Es dudoso que en nuestro país, dada la escasez de medios destinados a la investigación científica y particularmente a la investigación criminológica, vayamos a ver en un futuro inmediato o incluso a medio

⁷⁵⁹ ECHEBURÚA, Enrique, ¿“Por qué y cómo hay que tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?””, *Papeles del psicólogo. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, nº 88, mayo de 2004 y *Cuadernos del CGPJ*, Ed. Lerko Print, Madrid, 2006, pág. 374.

plazo estudios longitudinales de esta naturaleza”⁷⁶⁰.

Se podría interpretar que el legislador ha implementado los programas porque ha entendido que es el medio de reeducación de conductas mal aprendidas e incorporadas socioculturalmente que vulneran derechos fundamentales de sus víctimas. En mi opinión, esto sería correcto siempre y cuando no se sirvan para ese fin los recursos destinados a la asistencia e inserción social de las víctimas ya que aún hoy faltan recursos humanos y económicos. Las víctimas no reciben asistencia terapéutica prolongada, ni se hace un seguimiento para control; además las ayudas económicas son escasas, llegan tarde y mal. Creo que no es equitativo brindar tratamientos prolongados para el maltratador y olvidarnos de las víctimas.

Sin embargo Echeburúa se manifiesta contrario a este argumento. “Tratar psicológicamente a la víctima y prescindir de la ayuda al agresor es, a todas luces, insuficiente. Pero hay más. Tratar al agresor es una forma de impedir que la violencia, más allá de la víctima, se extienda a los otros miembros del hogar (niños y ancianos), lo que ocurre en un 30% o 40% de los casos”⁷⁶¹. Este autor subraya que la intervención terapéutica con maltratadores contra la pareja debe ser individual y en modo complementario, en forma grupal, teniendo en cuenta las necesidades individuales. Aconseja la colaboración de un ex maltratador en las sesiones grupales, para que actúe como modelo positivo, el objetivo es neutralizar los habituales mecanismos de negación, minimización de la violencia atribuyendo en causales externas las conductas violentas. La asistencia terapéutica deberá contar con al menos veinte sesiones de una hora de duración, con una periodicidad semanal, y la duración total del programa es de seis meses. Para verificar el cambio de conducta es aconsejable realizar un seguimiento de uno o dos años, con controles periódicos cada tres

⁷⁶⁰ MEDINA, Juan, *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Tirant Lo Blach, Valencia, 2002, pág. 205.

⁷⁶¹ ECHEBURÚA, Enrique, “¿Por qué y cómo hay que tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?”, op. cit., pág. 375.

meses. El contenido del tratamiento está orientado a fomentar a) la empatía emocional (es decir sentir lo que siente la víctima, utilizando videos, testimonios o relatos autobiográficos), b) empatía de acción o vínculo de compromiso (actuar en forma positiva a favor de la víctima), c) empatía cognitiva (entender lo que sucede).

Dar información sobre el control de la ira y cuando la persona es capaz de detectar las situaciones que facilitan la ira, fomentar la reestructuración cognitiva de las ideas distorsionadas sobre los roles sexuales (el significado de la vida en pareja o el papel de la mujer) y sobre la violencia como forma de resolución de problemas. Según los casos se puede complementar con técnicas de relajación, enseñanza de habilidades de comunicación.⁷⁶²

Si el agresor sólo asiste a programas de rehabilitación puede pensar que en realidad su conducta no ha sido tan grave y lo que es más importante: si continúa la convivencia con la víctima se reforzará su poderío y por ende la victimización de la mujer. La terapia no debe usarse como moneda de cambio con la que el maltratador reduzca la pena. Se debería acceder a ella de forma voluntaria. “Cualquier programa al que se haya forzado a participar a la gente tendrá una alta tasa de fracaso”⁷⁶³.

No se debe sostener que el agresor no sabe lo que hace porque la realidad es bien distinta. Él sabe que su conducta es punible, pero se cree con derecho al control sobre la mujer, estableciendo su sumisión y culpándola por su conducta y no se responsabiliza de sus actos violentos. De hecho en una de las reuniones a las que he asistido en los programas de rehabilitación de maltratadores, en Valencia, he comprobado que de doce asistentes, todos condenados, sólo dos han reconocido los hechos probados, los demás han inculpado por mala praxis a abogadas, jueces y sobre todo a las víctimas, minimizaban las

⁷⁶² ECHEBURÚA, Enrique, REDONDO, Santiago, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, Ed. Pirámide, Madrid, 2010, págs. 209-218.

⁷⁶³ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, “Tratamiento de hombres agresores en países nórdicos”, 2001. Disponible en: www.iadb.org/sds/violence

consecuencias de sus actos violentos, sin responsabilizarse por ellos. Justificaban su conducta achacándola al conflicto de la pareja. Es evidente que no diferencian entre conflicto que es una negociación entre pares y violencia que por el contrario es la aplicación de la fuerza tanto física o verbal, como psicológica para dominar a la víctima. La negación del maltrato es característica de los agresores que se distinguen por las estrategias empleadas y por las excusas dadas. En la misma línea, Flor de Torres Porrás, subraya que en asistencia a terapia de maltratadores en el Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre, Málaga, ha observado los mismos mecanismos de defensa que utilizaron los asistentes del programa antes mencionado, es decir la negación de que el maltrato haya ocurrido y por tanto minimizan las consecuencias, culpabilizando a la mujer de lo sucedido, invisibilizan a la mujer del escenario de los malos tratos y la invisibilizan judicialmente. Manifiestan falta absoluta del control de la ira, afirman que el descontrol no es interno sino externo, de modo que se exoneran de la culpa, culpabilizando al sistema (la ley, el juez, la familia y la víctima). Esta autora sostiene que existen dificultades para integrar una perspectiva de género a los partícipes del programa, porque ellos no han asumido esos conceptos y proyectan su ira contra la víctima, el sistema y la ley.⁷⁶⁴

Entre las estrategias y ejemplos usados como excusa por los maltratadores se pueden citar los siguientes:

ESTRATEGIA EMPLEADA

EJEMPLO DE EXCUSAS

Utilitarismo

“Sólo de esta manera hace lo que deseo”.

⁷⁶⁴ DE TORRES PORRÁS, Flor, “Víctima y Proceso”, en LAURENZO COPELLO, Patricia (coord.), *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, Dykinson, Madrid, 2010, págs. 274 y ss.

Justificación	“Fue ella la que me provocó: Ella es la que tiene que cambiar”.
	“Los dos nos hemos faltado el respeto”.
Arrebato	“No me di cuenta en ese momento lo que hacía”.
Olvido	“Ni me acuerdo lo que hice”. ⁷⁶⁵

Distintos autores señalan que “tratar psicológicamente a un maltratador hoy es posible, sobre todo si el sujeto asume la responsabilidad de sus conductas y cuenta con una mínima motivación para el cambio”⁷⁶⁶.

Se debe tener en cuenta que no se puede aplicar cualquier programa de rehabilitación, no todo vale, “sobre todo si los programas vienen a apuntalar estructuras androcéntricas que acogen estas conductas”⁷⁶⁷. “Hasta ahora, todavía para muchos, la mujer ha sido considerada como un objeto. Ahora corremos el riesgo de que se convierta en un instrumento por el cual obtener beneficios y rentabilidad de muy diversas formas. De no ser considerada se puede pasar a considerarla como un medio para buscar intereses particulares, esto puede ser tan peligroso como la situación que vivíamos en el presente de ayer”⁷⁶⁸. Como sostiene Elena Larrauri “[u]na vez más, la violencia contra las mujeres se evidencia como modelo de violencia útil para la continuidad de las representaciones de género”⁷⁶⁹.

⁷⁶⁵ ECHEBURÚA, E., CORRAL, P., “¿Por qué y cómo hay que tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?”, op. cit., pág. 374. Ver ampliamente ECHEBURÚA, Enrique, REDONDO, Santiago, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, op. cit., págs. 202-238.

⁷⁶⁶ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, “Tratamiento de hombres agresores en países nórdicos”, op. cit., pág. 375.

⁷⁶⁷ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 166.

⁷⁶⁸ *Ibidem*, pág. 166.

⁷⁶⁹ LARRAURI, Elena, “¿Es posible el tratamiento de los agresores de violencia doméstica?”, *Dogmática y Ley Penal. Libro Homenaje a Enrique Bacigalupo*, Ed. Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2004, 359-380, pág. 374.

Si bien es cierto que los actos violentos surgen individualmente, no es menos cierto que deben ser comprendidos dentro de un contexto social. Existe cierta permisividad para aceptar y tolerar que la violencia sea la única vía válida para la resolución de los conflictos y esto permite la normalización de la violencia, que se incorpore a la vida cotidiana transformándose en rutina y se mecaniza la conducta tanto del agresor como la de la víctima. El agresor niega su conducta y se oculta así la violencia.

En los programas de rehabilitación de la conducta violenta masculina hay que tener en cuenta que la terapia tiene que basarse en un enfoque de género porque la raíz del maltrato está en la discriminación. El agresor tendrá que modificar los estereotipos incorporados de masculinidad y femineidad. Romper con mitos y creencias basados en la desigualdad. Reconocer los errores de la masculinidad tóxica en la cual ha sido socializado, pero “esta concepción sexista característica de los maridos violentos es difícil de modificar”⁷⁷⁰.

Fruto de la educación sexista recibida que posibilita la aparición de la violencia contra las mujeres en relación de pareja, están presentes los siguientes factores:

- Misoginia: creencia en la superioridad del varón respecto de la mujer y la existencia de unos roles sexuales propios de uno y otro sexo.

- Inseguridad y baja autoestima, como así también una elevada dependencia de la pareja, celos patológicos y temor al abandono.

- Impulsividad o falta de autocontrol: creencia en la legitimidad del uso de la fuerza y la disciplina con su pareja.

- Posesividad: creencia de que el matrimonio o relación análoga de afectividad conlleva la posesión de la mujer, a la que considera un

⁷⁷⁰ DOHMEN, Mónica, “Aspectos interaccionales”, en CORSI, Jorge (compilador), *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2004, pág. 115.

objeto de su propiedad.

- Hipercontrol: Tendencia a controlar de manera compulsiva a la pareja en todos los aspectos posibles: forma de vestir, contactos con familiares, amistades o compañeros de trabajo, lugares a los que acude, horarios de salida y llegada a casa, etc.”⁷⁷¹.

La Rehabilitación implica educar al maltratador para que no sienta frustración ante el aumento de poder de la mujer. Reconocerla con iguales derechos. Revertir la creencia de la superioridad del varón frente a la inferioridad de la mujer. En realidad, la verdadera rehabilitación comienza cuando el hombre se convence y se responsabiliza por la conducta violenta y por las consecuencias de sus actos. Echeburúa subraya que “[l]a falta de reconocimiento del problema o una actitud soberbia de autosuficiencia, con un aparente dominio de la situación, dificultan la búsqueda de ayuda terapéutica”. Y este autor agrega que “[u]n tratamiento psicológico -no psiquiátrico, que sólo en algunos casos resulta necesario- puede ser de utilidad para hacer frente a las limitaciones de estos hombres que, aun siendo responsables de sus actos, no cuentan, sin embargo, con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana. De lo que se trata es de controlar la conducta actual para que no se repita en el futuro. De este modo, se protege a la víctima y se mejora la autoestima del agresor”⁷⁷².

La rehabilitación de los maltratadores debe servir para que aprendan a manifestar sus emociones sin violencia incorporando una forma más constructiva para relacionarse. Fomentar el respeto a sí mismos, el respeto por los otros y asumir la responsabilidad de sus actos. Reeducarlos para que acepten ideas, sentimientos y conductas de otros sin que sientan que son motivos para desafiarlos, ya que a lo

⁷⁷¹ IBORRA MARMOLEJO, Isabel, “Factores de riesgo del agresor”, en FERNÁNDEZ ARRIBA, Javier, NOBLEJAS, Myriam, *Cómo informar sobre violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, Centro Reina Sofía, España, 2011, pág. 49.

⁷⁷² ECHEBURÚA, Enrique, “¿Por qué y cómo hay que tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?”, op. cit.

largo de sus vidas tendrán que seguir negociando, discutiendo y escuchando las razones de otros. Los hombres violentos contra la pareja deben cumplir requisitos previos antes de comenzar con la intervención clínica. Echeburúa subraya que además de reconocer la existencia del maltrato y asumir la responsabilidad de sus actos violentos y el daño producido deben “mostrar una motivación mínima para el cambio; y aceptar los principios básicos del tratamiento a nivel formal (asistencia a sesiones, realización de las tareas prescritas, etcétera) y de contenido (compromiso de interrupción total de la violencia)”⁷⁷³.

Toda vez que se logre la rehabilitación de un maltratador se estará protegiendo a una posible víctima, pero para ello se deben tener muy claras las pautas a seguir y no aplicar la terapia convencional; se debe enfocar la rehabilitación desde un enfoque de género. Consuelo Barea afirma que aunque se trate el manejo de la cólera, éste no debe ser el centro fundamental de la terapia. “No tienen un problema del control de cólera, sino de discriminación hacia la mujer”⁷⁷⁴. Deben recibir ayuda para “diferenciar el enojo, como emoción y la violencia, como acción”⁷⁷⁵, afirma Graciela Ferreira. Pero de ningún modo debe centrarse la terapia en el manejo de la cólera, este tema ha sido tratado eficazmente por Iciar Bollaín en la película *Te doy mis ojos*, en la que se muestra que el protagonista sólo controlaba la cólera para conseguir que su mujer permaneciera a su lado. Y esto es así porque existen agresores muy hábiles, se valen de la cólera para dominar a la víctima, pero en los programas de rehabilitación fingen controlarla accediendo a la terapia si con ella se libran de la cárcel. Además el maltratador que ha sido condenado por violencia física, es probable que cambie de actitud respecto de su víctima si vuelven a convivir, ejercerá el maltrato psicológico, sexual o económico. Cuando haya alcohólicos o

⁷⁷³ Idem.

⁷⁷⁴ BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. Cit, pág. 97

⁷⁷⁵ FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, op. cit., pág. 249.

drogodependientes entre los maltratadores a rehabilitar se los debe derivar a los servicios correspondientes para iniciar la recuperación de las adicciones, antes de incluirlos en el grupo porque interfieren en el tratamiento.

La aplicación de un programa para rehabilitar a hombres violentos debería tener en cuenta las pautas citadas para beneficio no solo del agresor sino también de la víctima, para la protección de posibles víctimas y para seguridad de la comunidad toda.

“Se puede afirmar que, de no mediar ayuda externa con sendos tratamientos especializados para el hombre golpeador y la mujer maltratada, se reproducirá la modalidad vincular violenta al poco tiempo”⁷⁷⁶.

Distintos autores, entre ellos Consuelo Barea, Graciela Ferreira y Enrique Echeburúa desaconsejan la terapia de pareja o familiar. La terapia, sea individual o colectiva es la que se centra en el agresor que es ejecutor de la violencia. Como tampoco se aconseja la mediación cuando existe violencia. No se debe negociar con un maltratador, la mediación es un acuerdo entre pares.

Existe el riesgo de que las disposiciones de la Ley Orgánica queden en letra muerta o de que los programas de rehabilitación sólo se implementen con un argumento político que proclama la necesidad de tratar al agresor. Al respecto Miguel Lorente subraya que “[e]n un sistema patriarcal no se puede concebir que se realicen una serie de medidas para recuperar a la víctima y socializarla sin hacer nada sobre el agresor ya que se consideraría como discriminatorio”⁷⁷⁷. Si sólo se tiene en cuenta esto, los programas no serán una aportación significativa para erradicar la violencia y rehabilitar al agresor.

¿Funcionan eficazmente los programas de rehabilitación para

⁷⁷⁶ DOHMEN, Mónica, “Aspectos comportamentales”, en CORSI, J. (compilador), *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2004, pág. 57.

⁷⁷⁷ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, op. cit., pág. 164.

maltratadores? La respuesta es diferente según los autores. Miguel Lorente subraya que “en países con amplia experiencia en este tipo de terapias el porcentaje de maltratadores rehabilitados es bajo, alrededor del 3%”⁷⁷⁸ .

Ana María Pérez del Campo opina que “[n]o se puede recuperar a un agresor porque no hay sentimiento de culpa; él sigue las normas de comportamiento masculino aprendidas desde la infancia y éstas son las que le dan identidad. Es el único punto en común de los agresores: son hombres modélicos, según su concepción tradicional de la masculinidad. Pero no les es posible renunciar a las gratificaciones que les da el ejercicio de la violencia”⁷⁷⁹.

Comparto la opinión de la mayoría de los autores antes citados. No soy optimista en cuanto a los resultados obtenidos por los programas, el porcentaje de recuperación sigue siendo muy bajo. No hay estadísticas que afirmen lo contrario, como tampoco existe evaluación sistemática que indique si hubo reincidencia entre los “rehabilitados”. Se debe tener presente que “la violencia no es un problema emocional cualquiera, porque pone en riesgo la vida de otro”⁷⁸⁰.

Elena Larrauri, subraya que “[l]os participantes pueden asistir, o ‘calentar la silla’ como se afirma coloquialmente, y no participar activamente en el programa. Además, teniendo en cuenta la lista de espera existente, hay una presión implícita para ‘aprobar’ a todos los participantes. Y tampoco debe olvidarse que ‘suspender’ el programa conllevaría, según la ley, la entrada en prisión”⁷⁸¹ .

Aquí cabe una reflexión. Deben existir pautas claras en cuanto a

⁷⁷⁸ *Ibíd.*, pág. 165.

⁷⁷⁹ PEREZ DEL CAMPO, Ana María, *Una cuestión incomprensible: el maltrato a la mujer*, Horas y Horas, Madrid, 1995.

⁷⁸⁰ DOHMEN, Mónica, “Aspectos comportamentales”, en CORSI, J. (compilador), *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, op. cit., pág. 57.

⁷⁸¹ LARRAURI, Elena, “Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, op. cit., pág. 16.

los objetivos de los programas que deben ser específicos y con un enfoque de género porque la raíz del maltrato está en la discriminación. Pensar que se encontrará una solución simplemente desde la terapia para reprimir la cólera, es un error. Lo que se tiene que modificar son las ideas sexistas. La terapia debe ser a largo plazo ya que cuesta mucho tiempo erradicar una socialización sexista. “Una terapia de tres años es relativamente corta para extraer de la mente y la conducta del maltratador una serie de prejuicios y conductas violentas aprendidas en la infancia y fomentadas por la sociedad. Siete años sería una duración más razonable para poder hablar de una verdadera terapia al maltratador. En ese tiempo él puede haber iniciado otras relaciones de pareja y es en ellas donde debe plasmar su verdadera maduración y el respeto a los derechos humanos”⁷⁸² .

Los programas de rehabilitación de maltratadores deberían ser un trabajo multidisciplinar y coordinado entre los profesionales con sólida formación en violencia de género (psicólogas/os, abogadas/os, trabajadoras/os sociales, criminólogos/as), como así también debe existir coordinación de las distintas instituciones: penitenciarias, judiciales, de atención a la víctima. Realizar evaluación, supervisión y seguimiento de los programas y esto no siempre se realiza. Conjuntamente a todas estas tareas nunca se debe perder de vista la seguridad de la víctima como tampoco la valoración del riesgo.

Heinrich Geldschläger, Responsable del Servicio de Atención a Hombres para la promoción de relaciones no violentas de la Fundación Instituto de Reinserción Social (IReS), subraya que muchos programas incumplen estándares de calidad (internacionales) importantes, sobre todo los referidos a la coordinación institucional, el contacto, apoyo y la seguridad de las víctimas y la evaluación. Sostiene que hay necesidad urgente de establecer (consensuar) criterios de intervención comunes y estándares de calidad vinculantes.

⁷⁸² BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, op. cit., pág. 99.

De los 19 programas de medidas alternativas existentes en España,

- Más de la mitad (53%) no tiene supervisión
- Sólo 3 de cada 4 programas dispone de documentación estandarizada sobre el trabajo y de memorias o estadísticas anuales
- Sólo el 31% de programas realiza un seguimiento para evaluar los resultados del programa
- Menos de la mitad de los programas utilizan cuestionarios / tests validados para la evaluación
- Sólo 1 de cada 4 programas contacta con las (ex) parejas para evaluar los resultados
- Sólo un programa realizó una evaluación externa ⁷⁸³

Respecto de la efectividad de los programas, no se ha publicado en España ningún informe de evaluación riguroso y comprensivo sobre parámetros ni de eficacia, ni de fiabilidad ni de validez de los programas de intervención con agresores. Es necesario rescatar a las víctimas y reeducar a los victimarios. “Un problema de los programas de tratamiento es que pueden mandar un mensaje de seguridad falso a las víctimas de maltrato. Un estudio de (Gandolf 1988) descubrió que aquellas mujeres cuyas parejas habían recibido tratamiento eran más propensas a volver con los mismos. En la medida en que los programas no estén siendo eficaces, esto podría ser peligroso. Es importante, por tanto, que se adopten precauciones para garantizar la seguridad de la mujer y se valore este problema”⁷⁸⁴ .

Por todo lo expuesto anteriormente se deduce que aún se deben unificar objetivos y criterios de actuación respecto a los programas de rehabilitación para hombres violentos, creo que aún es una asignatura

⁷⁸³ GELDSCHLÄGER, Heninrich, “Programas de rehabilitación como medida penal alternativa”, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género op. Cit.

⁷⁸⁴ MEDINA, Juan, *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, op. cit., pág. 519.

pendiente. “La falta de previsión presupuestaria traducida en la falta de una infraestructura adecuada para ofrecer estos programas, así como la reticencia de los jueces a aplicar este tipo de medidas significa que en España la práctica del tratamiento del maltratador sea más una ficción que una realidad” ⁷⁸⁵ .

VI.8.CAMBIOS A NIVEL INSTITUCIONAL

“Despacito y buena letra. El hacer las cosas bien importa más que el hacerlas”.

Antonio Machado ⁷⁸⁶

A parte del marco legal, que aporta medidas de prevención de manera multidisciplinar, serán necesarios cambios a nivel institucional para poder detectar y prevenir la violencia contra las mujeres, y una vez cometido el delito, sancionar al agresor y propiciar su rehabilitación, y realizar la protección y recuperación de las víctimas de malos tratos, ya que es deber del Estado procurar la reinserción social y la reparación de las víctimas. Se debe impedir que haya obstáculos institucionales para acceder a la protección de la Ley integral contra la violencia.

En mi opinión debería instaurarse y cumplirse distintas medidas de detección y prevención precoz de la violencia, entre ellas, una medida de prevención eficaz debería ser la exigencia del cumplimiento de la ley vigente de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En el ámbito educativo, a nivel nacional, por ejemplo. Educar para que se acepten las diferencias, pero no se sostengan desigualdades por razón de sexo, edad o creencias. Involucrar a padres en charlas y talleres sobre igualdad para erradicar

⁷⁸⁵ *Ibidem*, pág. 509.

⁷⁸⁶ MACHADO, Antonio, “Proverbios y cantares, XXIV”, en *Obras, Poesía y prosa*, op. cit., pág. 274.

la violencia en todos los ámbitos. Fomentar la creación de Talleres contra la Violencia en las Escuelas e Institutos y Asociaciones barriales. Estos talleres deberían ser extensivos para los padres y grupo familiar. Los docentes deberían tener formación en violencia de género, son valiosos agentes para detectar la violencia.

Es importantísima la detección precoz de la violencia en el noviazgo, “una adolescente o joven debe saber que cuando recibe 20 sms de su novio mientras ella está con sus amigas, esta conducta lejos de ser una manifestación de buen amor es una acción controladora, nada más”⁷⁸⁷, como lo son las prohibiciones de realizar cosas que a ella le apetezcan como: maquillarse o vestirse como lo crea conveniente.

Se debería reforzar la protección de mujeres inmigrantes, víctimas de malos tratos. Es un colectivo aún desprotegido porque tienen mayor riesgo y mayores desventajas para acceder a la protección de la ley. Se debe tener en cuenta que uno de cada cuatro casos de maltrato, uno es sufrido por una mujer inmigrante, que sin papeles se aprovechan de su vulnerabilidad. En general son víctimas que tienen dificultad para acceder a los recursos y no denuncian. Propulsar una normativa para este colectivo de mujeres víctimas de malos tratos que sufren marginación e impunidad cuando sus derechos son vulnerados.

Es imprescindible potenciar la coordinación entre las distintas instituciones a nivel nacional para evitar que existan servicios que se solapen y no funcionen bien. Respetando la autonomía de las Comunidades, es necesario desarrollar un programa de prevención a nivel nacional evitando que la suma de recursos se disperse y para que las víctimas puedan beneficiarse de los mismos independientemente del lugar de residencia y se cumpliría así el precepto constitucional de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Además se deberían utilizar todos los medios disponibles para la seguridad de las víctimas, como por ejemplo el uso de dispositivos (pulseras) que indiquen a qué distancia se encuentran agresor y agredida. Tales medios existen, pero

⁷⁸⁷ GUIRALT, Rosa, “Entrevista a la Fiscal de Violencia de Género”, op. cit

a veces los jueces no implementan su uso, sin que se argumente que se violan los derechos de uno ni de otro. Sabemos que la Orden de Protección es una medida cautelar de protección a la víctima, pero en la práctica, más de una se incumple tanto por el maltratador, la mayoría de las veces, como por parte de las víctimas. Y cuando es la víctima quien la infringe, la explicación es la escasa o nula ayuda terapéutica e información recibida. Por tanto desconoce las situaciones objetivas de riesgo a las que sigue expuesta.

Asimismo es importante destinar recursos para incrementar las casas de acogida y para que el personal que allí se desempeñe tenga una correcta formación, para evitar así la doble victimización. De nada vale pedir que se cumpla la ley si después no se tiene un lugar para derivar a las víctimas y ellas deben volver con su agresor. No destinar las casas de acogida para mujeres sin techo, se desvirtúa así el verdadero sentido de su creación.

Sin duda un problema sin solución aún, es la protección efectiva a la víctima drogodependiente. Un problema con el cual nos encontramos en la práctica es el caso de mujeres maltratadas que son drogodependientes. No son aceptadas en las casas de acogida. ¿Cómo se previene y soluciona esta situación objetiva de riesgo?

Sería deseable que en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas se concentraran en distintos puntos de las ciudades, pero no en todas las dependencias policiales. La creación de la Comisaría de la Mujer en el distrito de San Isidro, Buenos Aires, a cuyo cargo fue nombrada la Subcomisaria Mónica Gatica, por ejemplo, dio óptimos resultados en ese sentido. En modo conjunto policías, psicólogos/as y abogadas/os, criminólogos/as y trabajadores/as sociales, reciben a la víctima.

Años más tarde, en 2008, con el apoyo de ONU Mujeres, el PNUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Corte

Suprema de Justicia de Argentina estableció una Oficina de Violencia Doméstica para ofrecer acceso rápido a la justicia y facilitar la coordinación entre agencias. Las mujeres que denuncian casos de violencia reciben asistencia inmediata de un equipo multidisciplinario que incluye abogados y abogadas, psicólogos y psicólogas, y trabajadoras y trabajadores sociales quienes ofrecen servicios de apoyo, recolección de evidencias, realización de evaluaciones detalladas de riesgo y recomendación de medidas para la protección de la víctima.⁷⁸⁸

Los diversos profesionales que integran los equipos multidisciplinarios deben tener idoneidad, sólida formación en violencia de género y compromiso para desempeñar los cargos asignados. Recibirán la denuncia de la víctima articulando entre todos su asistencia. Si se concentra la atención de las víctimas en un solo lugar se impiden dilaciones burocráticas y el deambular de un lugar a otro, narrando una y mil veces los hechos delictivos de los cuales fue objeto. Dada la presencia de víctimas extranjeras, aquí en España sería deseable la eventual asistencia de intérpretes. Una mujer maltratada que acude en busca de auxilio, si al miedo y al desconcierto le sumamos que entiende poco o nada en la lengua que le están hablando no comprenderá cuáles son sus derechos.

Si bien es cierto que se debe prestar ayuda a las víctimas de violencia, no es menos cierto que no todos y todas los integrantes de las fuerzas de seguridad estarán capacitados por ánimo ni por idoneidad para hacerlo, entonces hay que potenciar y capacitar al personal que sí lo desea hacer. Ese es el fin de las Comisarías especializadas en atención a las víctimas. Porque así sólo recibirían capacitación las y los verdaderamente interesados en el tema de la violencia y se convertirían en agentes eficaces en la difusión de detección precoz y prevención de los malos tratos. Además se reducirían los costes de realizar cursos para todo el personal, al cual asisten porque obtienen puntaje y se desvirtúa así el verdadero objetivo de la formación. Ésta no sólo debería

⁷⁸⁸ ONU “El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012. En busca de la justicia”, pág. 59

estar destinada a los integrantes de las Fuerzas de Seguridad (Policía local, Policía Nacional, Guardia civiles), sino que tendría que hacerse extensivas al personal sanitario, médicos, ATS y administrativos. Realizar la formación en violencia de género a intérpretes y mediadores interculturales, a periodistas y comunicadores sociales. A docentes y personal judicial sean abogados/as, Juezas/ces, Peritos y Fiscales, y hacerlo también extensivos para Psicólogas/psicólogos y trabajadoras/ores sociales incluyendo las actualizaciones y reciclaje Existen aún en la actualidad pocos profesionales formados en violencia de género y aún con ideología sexista y esto acarrea la revictimización de la persona maltratada.

Sería importante la implementación de Unidades de Asistencia Móvil a la víctima, a nivel nacional (Policía, Trabajador/a Social, Psicóloga/o) Estas unidades acudirían en caso de pedido de auxilio al lugar donde se produzca la agresión y contarían con la asistencia de personal especializado para auxiliar y derivar a la víctima, y en su caso detener al agresor.

Falta aún la creación en los Hospitales a nivel nacional de una Sección para la atención de las víctimas de los malos tratos. El médico con una formación adecuada hará un buen diagnóstico y se abarata el coste en el sistema de salud, ya que en general la víctima de malos tratos acude en forma reiterada a los centros de salud. Miente sobre las lesiones. La mayoría de las veces, se le diagnostica depresión y se la atiborra de fármacos. Se enmascara su verdadera patología. Se ignora que no es la causa, sino la consecuencia de los malos tratos. No existe aún formación en violencia de género para los médicos ni demás personal sanitario.

La ayuda terapéutica destinada para la atención a las víctimas, tanto a mujeres maltratadas como a sus hijos, debe ser prestada por psicólogas/os especializados en violencia de género para que la terapia pueda brindar los instrumentos necesarios para que las víctimas puedan reconocer y desvelar la violencia sufrida. Reforzar su

autoestima para que se permitan abordar las secuelas de la violencia, psicológica, física o sexual o el trastorno de estrés postraumático de las cuales han sido víctimas. La terapia les ayudará a eliminar la tristeza o la depresión. A recuperar su identidad y dignidad personal. A aprender a controlar el miedo y la incertidumbre ante los peligros y riesgos reales.

La terapia las preparará para afrontar el proceso judicial (civil o penal), pero sobre todo se reforzará la capacidad para que puedan tomar sus propias decisiones. Para ello deben recibir orientación y acompañamiento para que sepan defenderse en caso de agresión. La terapia les ayudará a comprender y desechar los valores de tipo cultural que mantienen a las mujeres en una situación de maltrato. Sin duda, la terapia será necesaria para modificar las relaciones materno-filiales distorsionadas por la situación de violencia vivida. La terapia las ayudará a salir del cautiverio al que estaban sometidas porque eran privadas de su autonomía vital. Deben recuperar su independencia, el gobierno sobre sí mismas y la capacidad de escoger y decidir sobre los hechos fundamentales de sus vidas.⁷⁸⁹

Propiciar la creación y difusión de grupos de Autoayuda y Ayuda Mutua, estos grupos son un instrumento eficaz para sanear las experiencias vividas por la violencia. En ellos la participación activa de las mujeres en vía de recuperación permite saber a los profesionales que acompañan a los grupos, cuáles son las carencias que han tenido en las diversas instituciones, sean judiciales, policiales, sanitarias. Estos grupos deben ser dirigidos por personal altamente entrenado para tal fin. Esto permitiría a corto, mediano y largo plazo hacer el seguimiento de la víctima, su recuperación e inserción social libre de violencia. Sin olvidar que las personas que se dedican a la atención de las víctimas de violencia deberían también recibir apoyo psicológico para evitar el “Burnout” o quemamiento, que es un síndrome de

⁷⁸⁹ SORIA LÓPEZ, Trinidad Nieves, Ponencia “Atención psicológica a víctimas de violencia de género. Predicción de riesgo e intervención con agresores y víctimas”, *Seminario sobre Violencia de Género*, Madrid, 1-2 de julio de 2010. Disponible en: www.institucionpenitenciaria.es

agotamiento emocional, de despersonalización y de reducción de la capacidad personal, que puede presentarse en sujetos que, por profesión, se “ocupan de la gente”. Se trata de una reacción a la tensión emocional crónica creada por el contacto continuo con otros seres humanos, en particular cuando éstos tienen problemas o motivos de sufrimiento. Es decir, se puede considerar un tipo de estrés ocupacional, el factor característico del “burnout” es que el estrés surge de la interacción social entre el operador y el destinatario de la ayuda. Por eso se dice, que este síndrome es “el precio de ayudar a los demás, es muy duro enfrentarse a diario con las víctimas”.

CAPÍTULO VII

HACIA UN NUEVO PARADIGMA

VII.1. EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y EN IGUALDAD

Es evidente que las reformas legales e institucionales no son suficientes por sí solas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres. Para erradicarla o al menos para reducir el impacto de este tipo de violencia, serán necesarios profundos cambios culturales. Sólo será posible el cambio del paradigma tóxico en el cual todos estamos inmersos, si cada persona cambia. Y en ese sentido la educación desempeña un papel crucial. Si no hay cambios en la educación, no habrá cambios sociales.

Venimos de siglos de sometimiento y discriminación sufridos por las mujeres en los ámbitos social, cultural, político y jurídico. Esto ha sido lo que ha motivado las luchas de las feministas desde las distintas partes del orbe reclamando sus derechos hasta hoy. Muchas han sido las teorías sostenidas por científicos, sociólogos, juristas y gobernantes; algunas en contra, otras en defensa de los derechos de las mujeres. Mucha ha sido la lucha de las mujeres de ayer, piénsese el largo camino recorrido para poder acceder a la educación primaria y a la superior que era reservada a los varones. Es en el siglo XIX cuando en España se acepta a la primera mujer universitaria Doña Concepción Arenal que dedicó parte de su vida a la denuncia de situaciones marginales, por ejemplo, el papel que tenía la mujer en la sociedad del siglo XIX. Refiriéndose a la situación de la mujer subrayaba “[l]a mitad del género humano, la que más debiera contribuir a la armonía, se ha convertido por el hombre en un elemento de desorden, es un auxiliar del caos, de donde salen antagonismos. Los problemas de la mujer en sus relaciones con el hombre y con la sociedad, están siempre más o menos fuera de la ley lógica. ¿Es esto razonable? ¿Es racional siquiera?

No hay más que una razón, una lógica, una verdad. El que quiera introducir la pluralidad donde la unidad es necesaria, introduce la injusticia y con ella la desventura”⁷⁹⁰

Tal como se presentan las cosas, si bien es cierto que en el ámbito nacional e internacional la situación de la mujer ha mejorado, ya que jurídicamente se ha equiparado al hombre, es decir de ser la eterna incapaz ha pasado a ser sujeto de derecho, tal como lo avalan las distintas constituciones, tratados y declaraciones incorporados a las mismas, no es menos cierto que en la práctica cotidiana aún queda camino para recorrer. Porque no obstante haberse suprimido exclusivos privilegios masculinos en el terreno legal, en la práctica se siguen ejerciendo.

Fuimos diosas y nos bajaron de los altares. “Es importante para las mujeres, a quienes sus religiones definen como inferiores a los hombres, que sepan que, antes que existiera Dios, existía la Diosa”⁷⁹¹.

En la India, el Ser Supremo no ha sido nunca venerado exclusivamente en su forma masculina. También es venerado como diosa, bajo distintos aspectos. Se venera la diosa del aprendizaje y la sabiduría, de la prosperidad, del poder de la fuerza. Y hubo un tiempo en que el hombre consideraba a la mujer como prolongación de la diosa, una manifestación de sus atributos en la tierra, pero “[e]n un momento posterior, por la influencia egoísta de ciertos hombres influyentes con deseos de poder y dominio sobre todas las cosas, se desvirtuó esta profunda verdad y quedó apartada de nuestra cultura. Y así fue como la gente se olvidó o ignoró la profunda conexión entre la mujer y la Madre Divina”⁷⁹².

⁷⁹⁰ ARENAL, Concepción, *La Mujer del porvenir, La educación en la mujer*, Literae, Barcelona, 2009, pág. 18.

⁷⁹¹ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., pág. 75.

⁷⁹² AMMA, “El despertar de la maternidad Universal”, *Discurso pronunciado en el Palacio de las Naciones*, Ginebra, op. cit.

En Creta, las deidades principales eran femeninas, no había murallas, ni armas, ni ejércitos. Se adoraba, sobre todo, a la diosa de la agricultura y no al dios de la guerra. Las figurillas de ese período son de mujeres sonrientes que danzan o trabajan la tierra y no de guerreros. Durante la vigencia del matriarcado imperaba la paz, ya que la mujer promueve la paz no la guerra.

Con la implantación del patriarcado y su perpetuación en el tiempo y con leyes hechas por y para varones, se ha hecho el ataque sistemático a la mujer y a la esencia de lo femenino a lo largo de la historia. “Dado que los mitos patriarcales han oscurecido gran parte de la verdad de las mujeres, éstas tendrán que desarrollar nuevas formas, estilos y lenguajes, para expresar su conocimiento. Una mujer ha de encontrar su propia voz”⁷⁹³. Si en algún lugar del orbe existen reglas que impiden que la mujer goce de su legítimo derecho a la libertad o normas que frenan su evolución y progreso social, éstas no proceden de los mandamientos divinos, sino del egoísmo del varón.

De ser la diosa Gea, generadora de vida y abundancia, las mujeres, simbólicamente, pasan a ser generadoras y fuente de maldad, pecado y perversidad. Las brujas medievales, en realidad muchas de ellas mujeres sanadoras, fueron las candidatas a las hogueras para que el fuego librara al mundo de tanta maldad. Hasta llegar hasta este hoy donde las mujeres son asesinadas por sus cónyuges o parejas por el simple hecho que las consideran de su propiedad y no deben transgredir el orden impuesto y es así que, ante el peligro de la pérdida del poder aumentan los actos violentos. Desde la historia o la literatura se ha glorificado la dominación del varón sobre la mujer y sus cuerpos. “Tanto la *Odisea* como la *Ilíada* narran cómo los guerreros griegos raptan y se apoderan de las mujeres de sus enemigos, las violan y las convierten en esclavas, exigiendo de ellas un comportamiento doméstico y servil que sustituye al de las esposas que dejaron en su tierra”⁷⁹⁴. En

⁷⁹³ MURDOCK, Maureen, *El viaje heroico de la Mujer*, Ediciones Gaia, Barcelona, 1999, pág. 125.

⁷⁹⁴ ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 31.

el patriarcado, “[l]a dependencia de la mujer con respecto al varón iba unida a otros dos presupuestos: exaltación de las diferencias, negando la igualdad, e identificación entre sexo biológico y las funciones sociales, hoy denominadas funciones de género”⁷⁹⁵. Como subraya Mackinnon, la subordinación de las mujeres es fundamentalmente una cuestión de dominación/ supremacía masculina en cuya virtud las diferencias de sexo se convierten en relevantes para la distribución de beneficios y para la postergación sistemática de las mujeres⁷⁹⁶. El nuevo paradigma que habría que proponer para la transformación de nuestra sociedad sería muy diferente de éste.

Tal vez los varones de hoy tendrían que recordar la leyenda de Lady Ragnell, una de las más conocidas de la mitología medieval anglosajona, que habla de las mujeres como seres no dependientes de los hombres y defiende el libre albedrío de la mujer. Cuenta la leyenda que el rey Arturo en medio de un bosque fue interceptado por una figura amenazadora. Un caballero vestido con una armadura negra, que le dijo a Arturo que tenía su vida en su poder, pero se la perdonaría con la condición de que le diese la respuesta correcta a una pregunta en el plazo de un año. Si la respuesta era errónea, el caballero acabaría con su vida. Arturo accedió al trato y el caballero le formuló la pregunta ¿Qué es lo que realmente quieren las mujeres? El rey Arturo encontró la codiciada respuesta de boca de Lady Ragnell, hermana del caballero de la armadura negra, la respuesta fue “[l]o que las mujeres quieren por encima de todo es soberanía sobre sí mismas, ser capaces de decidir”.

Diez siglos más tarde, la leyenda de Lady Ragnell sigue siendo un referente aunque sin los toques mágicos de la historia, y una metáfora perfectamente vigente y actual del papel de la mujer.

⁷⁹⁵ ELÓSEGUI ITXASO, María, *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*, Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.

⁷⁹⁶ MACKINNON, Catherine A., *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*, Harvard University Press, Cambridge Mass., 1987, pág. 42.

Reconocidas las mujeres como sujetos de derechos, se debe reclamar el eficaz cumplimiento de las normas positivas que las acreditan como tales. La lucha se plantea hoy día en el ámbito público para que a igual preparación e idoneidad entre varones y mujeres, éstas últimas, reciban la misma retribución que los primeros; que ambos tengan las mismas posibilidades de capacitación, ascenso y reciclaje. Al propio tiempo es necesaria una revisión y un replanteamiento sobre las pautas a seguir para lograr un cambio gradual de mentalidad con respecto al papel de los varones como padres. “Los hombres deben hacer una reflexión crítica sobre su papel de padres en la historia, única forma de entender el presente y de solucionar los problemas que puedan existir en el futuro”⁷⁹⁷.

Se requiere que las actividades del ámbito doméstico (maternidad, cuidado, crianza y educación de los hijos) sean compartidas por ambos progenitores. Que el varón se atreva a entrar a este ámbito sin sentirse menoscabado por ello, reconociendo las diferencias, porque el ejercicio de una libertad igual entre la pareja exige la redistribución del trabajo doméstico. Al respecto María Elósegui subraya que tanto la paternidad como la maternidad son roles propios que se deben asumir desde la infancia, compartiendo responsabilidades y tareas en el ámbito doméstico “tareas que en la mayoría de los casos, desde luego no tienen sexo”⁷⁹⁸. Es de destacar que “[la] incompatibilidad que han creado los hombres entre la crianza de los niños y el trabajo remunerado tiene implicaciones profundamente desigualitarias para las mujeres”⁷⁹⁹.

Como subraya Jesús Ballesteros, se tendría que proponer salvar la igualdad de los derechos de la mujer y del varón, para recuperar así la importancia de la familia, como institución frente al voluntarismo y al individualismo y terminar con las disyuntivas excluyentes: familia tradicional/ vida profesional. Percibir aquellos valores atribuidos a lo

⁷⁹⁷ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, op. cit., pág. 176.

⁷⁹⁸ ELOSEGUI ITAXSO, María, *Diez temas de género*, Ediciones Internacionales Universitarias S.A.(EIUNSA), Madrid, 2002, pág. 219

⁷⁹⁹ KYMLICKA, Will, *Filosofía política contemporánea*, op. cit., pág. 263.

femenino, que Jung llamaba el “*anima*”. Que el cuidado de los demás no se considere exclusivo de la mujer, sino que se consideren también indispensables para el varón, para evitar “que éste sea simplemente un energúmeno, sólo preocupado por el poder y la competencia”. De allí lo obligatorio para él mismo de su presencia y colaboración en las tareas domésticas. Del mismo modo, los valores del “*animus*”, es decir el empuje para abrirse paso por la vida, no deben ser considerados en modo alguno como privativos del varón⁸⁰⁰. “Las mujeres tienen que atreverse a ser ellas mismas y a no imitar a los hombres; y los hombres tienen que atreverse a emplear a personas distintas de ellos, por ejemplo, ¡a las mujeres! Tienen que tener el valor de romper el techo de cristal”⁸⁰¹.

Hasta el presente, la eterna supremacía de valores atribuidos al varón sobre los desvalorizados y ridiculizados valores femeninos han sido las bases del patriarcado y de la sociedad occidental actual. Catalogar la conducta, las funciones y el modo de vida de cada sexo ha resultado ser una de las principales causas de la infelicidad y de perjuicios para la salud y para la convivencia entre mujeres y varones. Sin embargo, “la gran victoria del patriarcado ha sido hacer a las mujeres transmisoras de su propia subordinación a través de la educación que inculcan a sus hijos y a sus hijas. Una situación que las mujeres podemos modificar, está en nuestras manos”⁸⁰².

Las pautas culturales actúan como invisibles fronteras que permiten la opresión y la marginación de las mujeres. Fomentan en las mismas rasgos característicos de la conciencia oprimida que consiste en no ser concientes de dicha opresión a tal punto “de que no son sólo víctimas sino cómplices involuntarias de discriminación, la subordinación y la explotación permanente que sufren”⁸⁰³.

⁸⁰⁰ BALLESTEROS, Jesús, *Posmodernidad: ¿Decadencia o resistencia?*, op. cit., pág. 186.

⁸⁰¹ HAALAND, Janne, “Un nuevo feminismo para el siglo XXI”, op. cit., págs. 185 y ss.

⁸⁰² VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, op. cit., pág. 225.

⁸⁰³ MANAZAN, M. J., “La socialización femenina. Las mujeres como víctimas y cómplices”, en *Concilium* 252, 1994, pág. 85.

Es cierto que en el mundo occidental gracias a los movimientos feministas y sufragista se han conseguido logros para las mujeres como lo son el derecho al voto y la capacidad jurídica para disponer de los bienes propios o heredar o ejercer la patria potestad de los hijos. Sin embargo, no podemos hablar de una superación total del patriarcado, porque éste se ha transformado, porque logra imponer sus pautas en modo coercitivo más sutil y por tanto las mujeres quedan sometidas a nuevas consignas sociales. Pero debemos trabajar para una transformación del sistema imperante y por una igualdad efectiva entre mujeres y varones, porque “[l]os fenómenos culturales no son algo neutro, y mucho menos inmutables. Y si la cultura es algo dinámico, eso significa que es una realidad susceptible de transformación”⁸⁰⁴.

Se sostiene que ya se ha alcanzado la igualdad, sin embargo esto no es así porque en las cúpulas de las grandes empresas las mujeres no ocupan la dirección, lo mismo ocurre en el ámbito sindical, no hay ninguna mujer representando y dirigiendo ni CC.OO ni la UGT ni la CGT. “Tener un gobierno paritario no quiere decir que no opere el machismo infiltrado”⁸⁰⁵. El mayor obstáculo que deben sortear las mujeres es la conciliación de la vida familiar con la laboral y el espejismo de una igualdad ya conseguida, que no existe y por tanto es una mentira a desmontar. La conciliación de la vida laboral con la familiar debe ser para ambos sexos. Cuando un/a niño/a se enferma o se accidenta en la guardería o escuela, automáticamente se avisa a la madre; si ella trabaja fuera, pide permiso y busca al hijo/a. Si existiese en verdad igualdad se llamaría al padre, pero se da por sentado que esa labor es propia de las madres. Los padres rara vez piden permiso para llevar los/las al pediatra u odontólogo o para asistir a las reuniones escolares. Los varones no faltan al trabajo para realizar estas tareas, lo que en verdad sería ejercer la corresponsabilidad en la crianza de los hijos/as. Las mujeres ven dificultados sus ascensos y reciclajes en el

⁸⁰⁴ MARQUEZ, Carmen (ed.), *Voces de Mujer: Mujer, arte y compromiso*, Ray'ykuera-Acción Verapaz, Valencia, 2000, pág. 26.

⁸⁰⁵ TORRES, Maruja, “Mujeres y más mujeres”, *El País Semanal*, N°1.796, 27-02-2010.

campo laboral cuando tienen hijos de corta edad, los varones no. Aún no se goza de plena igualdad ni existe conciliación de la vida familiar con la laboral. La igualdad de varones y mujeres es aún un espejismo, “porque cuando se habla de conciliación de la vida laboral y familiar la mayoría de los discursos van dirigidos a la mujer. Hay más hombres casados en puestos directivos (un 54´3%) que mujeres casadas (45´8%). También el sueldo de los hombres es mayor. Las mujeres tienen mayores expectativas de vida, pero también peor calidad de vida”⁸⁰⁶.

“Estamos mal pero vamos bien, mejor preparadas, pero peor pagadas, más representadas pero con poco poder, mejor en la administración pública y peor en las empresas. Son conclusiones del estudio estadístico de la evolución social de las mujeres desde la puesta en funcionamiento del Instituto de la Mujer, hace 25 años”⁸⁰⁷.

Será tarea de varones y mujeres hacer que esta realidad cambie porque el tipo de educación donde prima el poder de control del varón y la sumisión de la mujer negándola como igual, es sin duda una de las raíces de la Violencia contra las mujeres y asimilados y la violencia intrafamiliar. Presente desde siempre, pero que ha hecho eclosión desde fines del siglo pasado y principio del presente recién comenzado y es dirigida principalmente a la mujer y sus asimilados; “percibo que las nuevas generaciones se mueven en un machismo soplado instalado en el espejismo de la igualdad y adornado de ficticias libertades”⁸⁰⁸. Se deberían revertir la designación de espacios para mujeres y varones, que se hace desde la cultura patriarcal, “no hay por qué asignar roles diferentes a mujeres y varones, lo que equivale a decir que no debe hablarse de ‘valores femeninos’ y de ‘valores masculinos’ como valores de la mujer y del varón. A cambio, debe hablarse de ‘valores humanos’

⁸⁰⁶ AGUILAR RÓDENAS, Consol, “Educación, género y crisis”, *Mujeres ante la crisis. Revista Con la A*, N° 1. Dponible en: www.conlaa.com

⁸⁰⁷ INSTITUTO DE LA MUJER, “Las mujeres no mandamos”, Disponible en: <http://www.mujeresycia.com/?x=nota/4699/1/las-mujeres-no-mandamos>

⁸⁰⁸ HERRANZ GÓMEZ, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, op. cit., pág. 11.

⁸⁰⁹. Se trataría de *coeducar para la paz en igualdad*. Entendiendo por coeducación el método de intervención educativo, que va más allá de la educación mixta y cuyas bases se asientan en el reconocimiento de las potencialidades e individualidades de niños y niñas, independientemente de su sexo. Coeducar significa por tanto educar desde la igualdad de valores de las personas.

Un futuro mejor sería posible, donde ámbito público, privado y doméstico fuesen el terreno de una pacífica y enriquecedora convivencia entre mujeres y varones, y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos. Además las desigualdades; “no tienen nada que ver con las identidades de las personas”⁸¹⁰. “La coeducación pretende educar en valores que no se adscriban a uno u otro sexo, diseñando y desarrollando un conjunto de actuaciones que compense el desequilibrio social entre los papeles de género”⁸¹¹. Coeducar para la paz y en igualdad requiere un compromiso cotidiano para que la transformación sea posible, se debe educar para no fomentar ni generar relaciones jerárquicas entre los dos sexos. “Avanzar hacia la coeducación es encontrar las soluciones para seguir desarrollando el camino de la igualdad, entendida como igual acceso a todas las posibilidades, no como construcción obligada de seres idénticos”⁸¹². Si las mujeres no tienen acceso a la educación, si no conocen sus derechos, si carecen de poder de decisión, si no se produce el empoderamiento en lo referente a su salud, no podrán exigir respeto ni acceder a recursos, obtener asistencia jurídica o enfrentar un procedimiento judicial y verán dificultada su reinserción social en los casos de haber sufrido malos tratos.

Para erradicar la lacra de la Violencia contra las mujeres y asimilados arraigada fuertemente en la sociedad de hoy, será necesario

⁸⁰⁹ GARCÍA MESEGUER, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, op. cit., pág. 29.

⁸¹⁰ FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación, *Igualdad y Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 2003.

⁸¹¹ HERRANZ GÓMEZ, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, op. cit., pág. 67.

⁸¹² SUBIRATS, Marina, TOME, Amparo, *Balones fuera*, op. cit., pág. 51.

un trabajo arduo y profundo. Cambiar las directrices educativas, es decir desde el ámbito privado y el doméstico hasta llegar al público se deberían acuñar las siguientes palabras: COEDUCAR PARA LA PAZ EN IGUALDAD. Debemos introducir la cultura de la paz en los/las niños/las y los/las jóvenes, aunque los resultados no serán inmediatos. “Es muy necesario trabajar en la arena política y social para llevar a cabo cambios”⁸¹³.

Es importante subrayar que la verdadera igualdad y la erradicación de la violencia, no es sólo un problema a resolver por las mujeres. Desde la perspectiva de género se puede visualizar que la violencia de género no es un problema “de” sino un problema “para” las mujeres, porque la sociedad patriarcal y androcéntrica se resiste al cambio y las inferioriza. Es un problema “de” los hombres que la ejercen, la toleran y la legitiman para mantener el “orden establecido”. La violencia así concebida se ejerce de diversos modos y en distintos ámbitos⁸¹⁴.

Por tanto el cambio debe partir de todos/as, desde cada conciencia individual hasta el compromiso del apoyo institucional para implementar los medios idóneos para la prosecución del fin predeterminado. Será necesario un trabajo inter y multidisciplinario entre madres/padres, maestros/as, niños/as, adolescentes, sociólogos/as, antropólogos/as, médicos/as, criminólogos/as, juristas para propiciar y hacer realidad que se debe y se puede convivir con respeto e igualdad. Aceptando las diferencias porque “ignorar las diferencias tiene consecuencias opresivas”⁸¹⁵

La tarea será ardua y deberá ser sostenida en el tiempo, porque no se podrá erradicar de un plumazo tantos siglos de sometimiento, injusticias, discriminación por razón de sexo y desigualdades. Como

⁸¹³ LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, op. cit., pág. 83.

⁸¹⁴ BONINO, Luis, “Hombres y Violencia de Género - Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo”, *Colección Contra la Violencia de Género*, N° 2, Documentos, 2009.

⁸¹⁵ YOUNG, Marion, *La Justicia y política de la diferencia*, Cátedra, Madrid, 2000., pág. 58.

ponen de manifiesto las teorías de la diferencia, las diferencias no justifican la desigualdad, sino que por el contrario dan lugar a un derecho al igual respeto y reconocimiento”⁸¹⁶.

El cambio se deberá producir desde cada estamento de la sociedad, también lo deben generar los medios masivos de comunicación, los creativos de publicidad deberían ser más equitativos en las elecciones de los temas a difundir. Se debe impedir que se difundan mensajes groseramente sexistas, es necesario cambiar la mentalidad. Terminar de una vez por todas de difundir que el cuerpo joven femenino sólo es usado como objeto de deseo. Es de señalar que este tipo de publicidad es ilícita en virtud del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a cuyo tenor “De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio”. “Para considerar que un mensaje publicitario es ilícito no se requiere la intencionalidad de molestar por parte del anunciante. Lo relevante es el resultado del mensaje publicitario y éste tiene que ser vejatorio o discriminatorio”⁸¹⁷.

Por tanto toda vez que se emita una publicidad sexista se vulneran derechos reconocidos en la Constitución en los artículos 1.1 y 14 (derecho a la igualdad) y en el artículo 10.1 (derecho a la dignidad de las personas). Mediante las medidas de sensibilización que establece la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género “se quiere reforzar la imagen de la mujer que respete su igualdad y su dignidad, así como su derecho a la imagen no estereotipada, tanto si se exhibe en los medios de comunicación públicos como en los privados”⁸¹⁸ . Por tanto habría que

⁸¹⁶ FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación, *Igualdad y Derechos Humanos*, op. cit., pág. 59.

⁸¹⁷ BOQUERA MATARREDONA, Josefina, “Publicidad ilícita y defensa de la imagen de la mujer”, *La nueva Ley contra la Violencia de Género* (LO 1/2004, de 28 de diciembre) Javier Boix Reig, Elena Martínez García (Coordinadores), Ed. IUSTEL Portal Derecho, Madrid, 2005, pág. 141.

⁸¹⁸ *Ibidem*, pág. 140.

insistir en “la educación del anunciante, fomentando la imagen igualitaria de hombres y mujeres para evitar la aparición de anuncios discriminatorios y vejatorios”⁸¹⁹.

En lo referente al tema de la violencia contra la mujer, los medios de comunicación deberían cambiar el discurso y no sólo aprovechar un hecho luctuoso, como lo es la muerte de una mujer a manos de su maltratador, para dar una noticia sensacionalista, que venda. Deberían adoptar reglas de deontología apropiadas. Se recomienda, por ejemplo, difundir los casos en que una persona que ha sido víctima de malos tratos, ha logrado su recuperación y puede vivir una vida libre de violencia. Claro es, que esta noticia tiene escasa difusión y no es rentable. El Consejo de Europa, en su recomendación (2002)-5 apunta que los Estados miembros deberían:

17. alentar a los medios de comunicación a promocionar una imagen no estereotipada de la mujer y el hombre, que esté basada en el respeto por el ser humano y la dignidad humana; y a que eviten programas que asocien la violencia con el sexo; estos criterios también deberían observarse, con el mayor alcance posible, en el campo de las nuevas tecnologías de la información;

18. alentar a los medios de comunicación a participar en campañas de información para alertar a la opinión pública sobre la violencia contra la mujer;

19. alentar la organización de cursos formativos para informar y alertar a los profesionales de los medios de comunicación sobre las posibles consecuencias de programas que asocian violencia y sexo;

20. alentar la elaboración de códigos de conducta para los profesionales de los medios de comunicación, que tengan en cuenta el tema de la violencia contra la mujer y, siguiendo los términos de referencia de las organizaciones de vigilancia de los medios de comunicación, existentes o por establecer, promover la inclusión de

⁸¹⁹ *Ibidem*, pág. 145.

trabajos que se ocupen de los temas relacionados con la violencia contra la mujer y el sexismo”⁸²⁰.

Por primera vez en España un periódico redactó un Decálogo para informar sobre la violencia de género. Dice lo siguiente:

“A partir de ahora, los redactores de Público nos comprometemos a que nuestro decálogo sea de obligado cumplimiento y pedimos a nuestros lectores que así nos lo exijan”.

DECÁLOGO

1. Usaremos los términos “violencia de género”, “violencia machista”, “violencia sexista” y “violencia masculina contra las mujeres”, por este orden. Rechazamos las expresiones “violencia doméstica”, “violencia de pareja” y “violencia familiar” (*).

2. La violencia de género no es un suceso, sino un problema social. Por ello, no le daremos este tratamiento. No publicaremos fotos ni detalles morbosos.

3. Nunca identificaremos a las víctimas ni incluiremos información que pueda perjudicarlas a ellas o a su entorno.

4. Respetaremos siempre la presunción de inocencia de los agresores. Una vez haya sentencia condenatoria, los identificaremos debidamente, destacaremos el castigo e intentaremos incluirlo en los titulares.

5. Nunca buscaremos justificaciones o “motivos” (alcohol, drogas, discusiones...). La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra sus compañeras.

6. Evitaremos las opiniones de vecinos o familiares que no hayan sido testigos directos de los hechos. En cualquier caso, nunca recogeremos opiniones positivas sobre el agresor o la pareja.

⁸²⁰ CONSEJO DE EUROPA, “Protección de las mujeres contra la violencia” Recomendación Rec (2002) 5 , adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de abril de 2002

7. Intentaremos ofrecer opiniones de personas expertas en la materia. Priorizaremos las fuentes policiales y de la investigación. No se informará con precipitación.

8. Sólo incluiremos testimonios de víctimas de malos tratos cuando no se hallen en situación de emergencia o bajo cualquier tipo de presión.

9. Denunciaremos también la llamada violencia continuada (agresiones, maltrato psicológico... aunque no tenga resultado de muerte).

10. Siempre incluiremos en la noticia el teléfono gratuito de ayuda a las víctimas (016) y cualquier otra información que les pueda ser útil.

(*) Aunque la RAE no acepta oficialmente, por el momento, la expresión violencia de género, sí lo hace en la edición de su Diccionario Panhispánico de Dudas (octubre, 2005). También el Diccionario de Español Urgente (Agencia Efe, 2000) afirma que el término “género” se emplea “para describir el distinto comportamiento de hombres y mujeres en la sociedad según las distintas condiciones en que se mueven: educación, familia, cultura, etc”⁸²¹.

El 70,14% de profesionales de los medios de comunicación consideran que los periodistas deben tener una formación especializada en violencia. El 35,45 % considera que tener dicha formación sería un modo de informar bien y el 15,30% que así se evitaría el sensacionalismo. Mientras el 81,05% considera que la formación en esta materia la debería proporcionar la Universidad, el 85,73% considera apropiado que en los casos de violencia contra las mujeres en relaciones de pareja sea narrado como un delito contra los Derechos Humanos. Sin embargo el 55,59 % opina que las formas de

⁸²¹ DECÁLOGO, Noticia aparecida en el Periódico *Público*, España, 20-01-2008.

dar información sobre los casos de violencia contra las mujeres en relaciones de pareja, puede producir el efecto imitación.⁸²²

Es necesario realizar el cambio en profundidad. Marina Subirats sostiene que es absolutamente necesario proceder lo más rápido posible para efectuar un cambio cultural en profundidad. Este cambio es muy difícil de hacer porque se asienta sobre bases de poder, de personalidad y de identidad muy profundas en la personalidad masculina y en la femenina, pero es un cambio necesario. En este sentido hoy en día quienes más tienen que ganar son los hombres, porque las mujeres ya hemos iniciado nuestro cambio y accedemos a las posiciones anteriormente masculinas; los hombres siguen encerrados en una forma de género tradicional que no ha evolucionado. No se ha acomodado a la nueva sociedad, abrirse hacia nuevas formas beneficiará enormemente a los hombres, liberándolos de la obligación de la agresividad que en muchos casos resulta letal para ellos mismos o para sus compañeros. Para muchos hombres resulta realmente una condena y liberarles de esto sería fundamental. “Para esto se necesita un liderazgo muy fuerte, muy decidido, una capacidad de crítica y al mismo tiempo también de tolerancia y un proceso largo porque no se va a hacer en un día”⁸²³.

Todos deberíamos trabajar para que esa igualdad sea cierta y tenga efectivo cumplimiento en los actos cotidianos. Si bien es cierto que el uso de Internet puede ser un instrumento valioso de información, no es menos cierto que a diario se aceptan y difunden cadenas con groseros chistes o conceptos sexistas que degradan y ofenden a las mujeres, tildándolas como seres inferiores. No aceptar y denunciar esta difusión es un modo de cambiar los parámetros educativos y erradicar

⁸²² MARTINEZ SANCHEZ, Pilar, “Encuestas: A los profesionales de la comunicación y la información”, en FERNÁNDEZ ARRIBA, Javier, NOBLEJAS, Myriam, *Cómo informar sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, Centro Reina Sofía, España, 2011, pág. 24. Disponible en: [www.especo.net/descargas/Violencia contra la mujer web pdf](http://www.especo.net/descargas/Violencia%20contra%20la%20mujer%20web.pdf).

⁸²³ SUBIRATS, Marina, “Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, op. cit., pág. 6.

para siempre del inconsciente colectivo la actitud violenta y sexista hacia las mujeres.

También es nuestra responsabilidad proteger a las mujeres víctimas de violencia y a sus asimilados. Saber que se debe conciliar el derecho a la intimidad de la familia con la protección de los derechos de cualquiera de sus miembros víctimas del maltrato y violencia familiar. Brindarles el apoyo individual e institucional para que recuperen la autoestima, la calma y serenidad. Para que puedan gozar sin remordimientos de los pequeños milagros y logros cotidianos. Apoyarlas para que sepan que se puede y se debe salir del círculo de la violencia. “Una sociedad responsable debe actuar proporcionando a las mujeres medios para denunciar, para protegerse y proteger a sus hijos. Debe facilitarles condiciones económicas y sociales que les permitan salir de la situación y encontrar un puesto de trabajo”⁸²⁴.

VII.2. SALIR DEL CÍRCULO DE LA VIOLENCIA: RESILIENCIA Y APOYO DEL ENTORNO

“Et lux in tenebris “El hombre puede conservar un vestigio de libertad espiritual, de independencia mental, incluso en terribles circunstancias de tensión psíquica y física. Se le puede arrebatar todo, salvo una cosa: la última de las libertades humanas, es la libertad espiritual, que no se nos puede arrebatar lo que hace que la vida tenga sentido y propósito”.

*Viktor Frankl*⁸²⁵

Los pilares fundamentales para salir del círculo de la violencia, son la resiliencia y el apoyo del entorno, tanto familiar y de amigos como así también el institucional. Si bien se necesita esto último,

⁸²⁴ HIRIGOYEN, Marie-France, *Mujeres maltratadas, los mecanismos de la violencia en la pareja*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2006, pág. 176.

⁸²⁵ FRANKL, Viktor, *El hombre en busca de sentido*, op. cit., pág. 41.

fundamentalmente depende de la fuerza de cada uno. La recuperación de las víctimas sólo es posible si se hace uso de la resiliencia.

Este concepto fue introducido en el ámbito psicológico hacia los años setenta por el psiquiatra Michael Rutter. Se refiere a la capacidad de los sujetos para sobreponerse a períodos de dolor emocional. Cuando un sujeto o grupo es capaz de hacerlo, se dice que tiene resiliencia adecuada, y puede sobreponerse a contratiempos o incluso resultar fortalecido por los mismos. Ahora bien, además de la resiliencia, si no se recibe ayuda y asistencia, en soledad y aislamiento ello es imposible. En esas circunstancias, es muy difícil escapar del círculo de la violencia. Por esa razón, “aunque la criminalización de la violencia doméstica es y debe ser imparabile, no podemos olvidar que es fundamental la existencia de un marco asistencial adecuado que cubra las necesidades sociales de las mujeres maltratadas”⁸²⁶.

El vocablo resiliencia tiene su origen en el latín, en el término “*resilio*” que significa volver atrás, volver de un salto, resaltar, rebotar. Michael Rutter definió el término de la resiliencia inspirado en el concepto de la física que es la resistencia de los cuerpos a choques y la habilidad que tienen para recuperarse.

La resiliencia no es sinónimo de resistencia, sino de elasticidad en el vocablo inglés. Es la capacidad que tenemos todos los seres humanos de dar una respuesta positiva ante situaciones objetivas de riesgo como son las catástrofes, accidentes, pérdida de seres queridos, personas sobrevivientes de campos de concentración, víctimas de los malos tratos. Es decir pese a las circunstancias adversas que las rodean, poder recuperarse después de vivir eventos estresantes y reasumir con éxito la actividad habitual. “La resiliencia no implica invulnerabilidad sino una relativa inmunidad contra los acontecimientos traumáticos, desarrollando aquellos que el individuo hace bien y las características que le han permitido sobreponerse a la

⁸²⁶ MEDINA, Juan, *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, op. cit., pág. 555.

adversidad y sobrevivir al estrés y a la violencia”⁸²⁷. Cuando una persona sólo resiste a la violencia, nada para ella cambia, pero si hace uso de la resiliencia sí, porque se modifica el enfoque que tiene de esa situación violenta y así podrá revertir una situación negativa en positiva. Las circunstancias no hacen a la persona, la revelan. “Todo ello posibilita echar mano a los recursos disponibles para hacer frente de forma adecuada a los sucesos negativos vividos, superar las adversidades y aprender de las experiencias dolorosas, sin renunciar por ello a sus metas vitales”⁸²⁸.

Trasmutar lo negativo por positivo, renunciar al dolor que destruye, que es el dolor no compartido, por el dolor que ayuda a crecer. Las características que posee un individuo resiliente son:

- Autonomía e independencia
- Empatía, conocimiento y manejo adecuado de las relaciones interpersonales
- Sentido del humor positivo⁸²⁹

La mayoría de estas personas han pasado por crisis, pobreza, rechazo social, violencia, por tanto la resiliencia es la capacidad humana para transformarse y cambiar a pesar de los riesgos.

Trabajar para recuperar el espacio vital robado. Para lograrlo son necesarias la ayuda y guía de un terapeuta especialista en violencia de género, la terapia a seguir debe adaptarse a las necesidades específicas de cada víctima. Así dará lugar al nacimiento de una persona diferente, que renace, como el ave fénix de sus propias cenizas. Es decir quemar todo lo negativo del pasado para que con ojos nuevos puedan comenzar un nuevo aprendizaje que les permita desarrollar la vida

⁸²⁷ AGUILAR REDORTA, Lola, “Niños y niñas expuestos a violencia de género: una forma de maltrato infantil”, Federación de Asociaciones de mujeres separadas y divorciadas, Madrid

⁸²⁸ ECHEBURÚA, Enrique, REDONDO, Santiago, “Personalidades resistentes al estrés”, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, op. cit., pág. 182.

⁸²⁹ FIGUEROA, D., CASTRO, S., RODRIGUEZ, C., RODRIGUEZ, K., NOVOA, J., *Perspectivas Teóricas de la Resiliencia*, Universidad de Puerto Rico, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología. Disponible en: www.home.coqui.net/enza/PresentacionResilienciafinal%5B1%5D.ppt

futura con dignidad y sin miedos. Trascender el dolor de haber sido víctima de los malos tratos, para poner en marcha el mecanismo de transformación. Dejar de ser víctimas para convertirse en alquimistas de la vida.

Promover la recuperación de la autoestima, porque “[l]a conciencia de la autoestima conduce a que cada mujer visualice y aprecie sus cualidades y habilidades vitales, las potencie y las comparta en procesos pedagógicos con otras mujeres”⁸³⁰.

Cuando finalmente se sale del círculo de la violencia, la persona maltratada ya no se comporta como una marioneta a merced del titiritero, porque ha cortado los hilos. Logra el empoderamiento personal potenciando sus capacidades, y con poder de decisión para elegir por sí misma. “Conformadas como *seres-para-otros*, las mujeres depositamos la autoestima en los *otros*, y en menor medida en nuestras capacidades”⁸³¹.

El apoyo tanto del/la terapeuta como del/la abogado/a especialista también en violencia de género es necesario para que conozca cuáles son sus propios derechos, obligaciones y acceso a los recursos disponibles. Para poder aprender a atender, quizás por vez primera, a las propias necesidades. A quererse, a valorizarse a sí mismas, porque si no se corre el riesgo de seguir soportando el maltrato a todo nivel. Es importante el apoyo terapéutico y en casos graves la separación de la víctima del agresor. “La distancia física es importante para elaborar duelos, pero eso no es suficiente. Hay que poder marcar distancia interior y eso solo se consigue elaborando el duelo. Por eso si tan solo se separa a la persona maltratadora de su víctima, no se evita la violencia si no se trabaja el duelo y los procesos que están interactuando”⁸³².

⁸³⁰ LAGARDE, Marcela, *Claves feministas, para la autoestima de las mujeres. Cuadernos inacabados*, Ed. Horas y horas, Madrid, 2000, pág. 26.

⁸³¹ *Ibidem*, pág. 32.

⁸³² BLANCO PRIETO, Pilar, MENDI ZUAZO, Lurdes, “¿Cómo podemos apoyar a una mujer que nos dice que está siendo maltratada?”, en *Violencia contra las mujeres*, Edisofer, Madrid, 2005, pág. 132.

La asistencia terapéutica las ayudará para que puedan fortalecerse ejercitando el perdón, no para olvidar los que les pasó. Perdonar no significa excusar o justificar las agresiones, ni aceptar con resignación lo que ocurrió. No es negar el dolor ni minimizar los eventos negativos. No significa estar de acuerdo con lo que pasó ni aprobarlo, ni tampoco darle la razón al agresor. Simplemente significa dejar de lado aquellos pensamientos negativos que nos causaron dolor o enfado. “Es importante señalar que el ejercicio del perdón es parte del proceso de maduración de la conciencia donde la compasión y la aceptación son sus elementos constituyentes. Me gustaría citar a Gandhi: Los débiles no pueden nunca perdonar. El perdón es una característica de los fuertes”⁸³³.

En mi opinión, se cree equivocadamente que el perdón debe conducir inexorablemente a la reconciliación con el agresor y por tal motivo se rechaza. No implica eso para nada, el perdón es únicamente para uno y para nadie más. No hay que esperar que la persona que agredió cambie o modifique su conducta, porque lo más probable es que no cambie y hasta a veces se ponga peor. Mediante la terapia la víctima en recuperación descubrirá que el perdón se basa en la aceptación de lo que pasó. Sólo así la víctima alejará el resentimiento. Si se espera que el agresor acepte su error, se estará esperando en vano y se gastará el propio tiempo y las energías esperando una disculpa que no llegará jamás.

No existe nada ni nadie que pueda resarcir el dolor ocasionado en el pasado, el pasado no tiene cómo cambiar pero, ningún tipo de venganza o retribución podrá subsanar los momentos de tristezas y desolación vividos, lo mal que se ha sentido la víctima “presa del terror cotidiano”.

La recuperación es posible cuando se logra revertir la pérdida de significado de la propia existencia, que conlleva un sentimiento de soledad y vacío, y se avanza hacia un nuevo paradigma: dar un sentido

⁸³³ SARACCO, Ana María, “El perdón”, Revista *Cómo estar bien*, Buenos Aires, octubre de 2008.

a la propia existencia y la espiritualidad es el camino para reencontrarlo. Entendiendo que la verdadera espiritualidad es conocerse a uno mismo y desarrollar el infinito poder que existe dentro de cada ser. Es imprescindible el ejercicio del perdón porque “[e]l odio enquistado les amarra al pesado lastre que supone mantener la identidad de la víctima”⁸³⁴.

El objetivo de la terapia es guiarlas para que descubran que pueden ser felices desde dentro sin depender del exterior. Aceptar y permitirse cometer errores, ya que estos son condición del aprendizaje y de la evolución personal sin ser censurado o maltratado por ello. Recuperar la dignidad y poder elegir libremente. “Las mujeres deben ser libres de poder definir su papel en la sociedad, por una política de ‘autonomía’, satisfaría sus objetivos por una política de ‘igualdad’ ”⁸³⁵. Se tiene derecho a decir no cuando se tiene ganas de decir no, con la esperanza y la seguridad de recomenzar la vida tratando de lograr la perfección a que todo ser humano aspira, pero por sobre todo para poder finalmente trascender que es el fin supremo del ser humano.

La resistencia pacífica es necesaria para cambiar las pautas sociales. Como afirma Gandhi: “[l]a humanidad no puede liberarse de la violencia más que por medio de la no violencia”⁸³⁶. Quizás esa sea la clave, a través de una coeducación que inculque comportamientos democráticos, basados en el respeto de los derechos fundamentales y libertades y de la igualdad entre los dos sexos y en la formación de las mujeres y varones para el ejercicio de la tolerancia y respeto hacia el otro, eliminando los estereotipos sexistas y discriminatorios. Sólo así se lograría una armónica convivencia en paz y aceptación de las diferencias sin sostener desigualdades. “Las mujeres no se van a callar

⁸³⁴ ROJAS MARCOS, Luis, “Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad”, ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, op. cit., pág. 116.

⁸³⁵ GROSS, Elisabeth, “Wath is Feminist Theory?”, en PATEMAN, C., GROSS, E. (eds.), *Feminist Challenges, Social and Political Theory*, Northeastern University Press, Boston, Mass, 1986, pág. 98.

⁸³⁶ GANDHI, Mahatma, *Todos los hombres son hermanos*, Ed. Queridiana, Brescia, 2001, pág. 21.

sus problemas y los ciudadanos fuertes van a elevar la voz hasta convertir sus palabras en acciones”⁸³⁷.

VII.3. TRABAJAR HOY PARA UN FUTURO DE PAZ

En el pasado, “[l]as mujeres se centraban en las necesidades de las personas que las rodeaban, ignorando las necesidades de la sociedad, era porque se les impedía que aceptasen responsabilidades sociales”⁸³⁸.

Esto es pasado y no se puede modificar, pero trabajemos en este presente para mejorar el futuro de las generaciones venideras. No es deseable, después de siglos de lucha por la igualdad de las personas, que continúen los enfrentamientos antagónicos entre mujeres y varones. Que éstos dejen hablar a las mujeres y así sabrán que éstas sólo lucharon y lo seguirán haciendo para conseguir la libertad y la igualdad. Las mujeres desean para sus hijos e hijas y para ellas mismas un mundo libre de violencia, quieren vivir sin miedo. Las voces de las mujeres deben trascender el ámbito privado para que sean escuchadas en el ámbito público, participar en la cultura política tan misógina aún. Las ideas y las experiencias de las mujeres deben servir para que otro mundo sea posible. Paralelamente, es necesario que los varones abandonen el miedo y entren al ámbito doméstico sin menoscabarlo. Que tomen conciencia de que la responsabilidad, los deberes y derechos que de él surjan deberán ser compartidos por los dos sexos y con funciones intercambiables, porque de no ser así seguirá estando presente el sexismo, no sólo en la distribución del trabajo doméstico, sino también en su evaluación. Si esto no cambia, las mujeres seguiremos solas en el ámbito doméstico y mal acompañadas en el ámbito laboral. “Racionalmente y en el marco de los derechos

⁸³⁷ HAALAND, Janne, “Un nuevo feminismo para el siglo XXI”, op. cit., pág. 183.

⁸³⁸ PATEMAM, Carole, *El contrato sexual*, op. cit., pág. 129.

humanos no es argumentable la desigualdad y sostener un discurso misógino en la actualidad resulta anacrónico”⁸³⁹.

Existen aún obstáculos para que exista una igualdad aceptable. En la vida privada se sigue discriminando a la mujer y se mantiene una división del trabajo muy tradicional, con pocos cambios. En el ámbito público el acceso de la mujer a cargos y puestos de mayor responsabilidad avanza con excesiva lentitud. La igualdad conseguida es insuficiente.

La mujer liberada, sigue cargando con la inferioridad de su género en la vida doméstica: la doble jornada, las labores “propias de su sexo”, el cuidado de los hijos, los ancianos, los enfermos. Si los descuida se siente culpable, porque fueron sus obligaciones exclusivas.

La verdadera igualdad de oportunidades no existe, porque el hombre se defiende como puede para no perder protagonismo y al mismo tiempo está la resistencia de las mismas mujeres a sacrificar determinados valores, la maternidad, el cuidado de la familia.

La violencia sexual sigue siendo una constante que afecta a las mujeres y no cesa. Las violaciones, los acosos, los malos tratos muestran “que de hecho la mujer sigue siendo vista más objeto que como sujeto, más ‘como medio que como un fin en sí’ [...] Incluso aquellas decisiones que mayormente incumben a las mujeres, como legislación del aborto, las toman una mayoría de hombres”⁸⁴⁰.

Es tarea de todas y de todos trabajar para alcanzar un futuro mejor en las relaciones interpersonales, pero “[s]i vemos el modelo masculino todavía hegemónico en nuestra cultura sólo como un problema de hombres, como una veta de la cual ellos se enriquecen a costa de sus víctimas femeninas y como una simple cuestión de poderes en pugna, habremos caído en otro de los paradigmas trágicos de nuestra cultura: el dualismo, la necesidad de entender las cosas en

⁸³⁹ HERRANZ GÓMEZ, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, op. cit., pág. 17.

⁸⁴⁰ CAMPS, Victoria, *El siglo de las mujeres*, op. cit., pág. 15.

términos de una *contra* otra. Se pierde así la riqueza de la visión integradora y transformadora”⁸⁴¹.

La madurez humana no se consigue sólo con ser agresivos, competitivos en el lugar de trabajo y con el único objetivo de buscar el propio beneficio. Se logra a través de la empatía, la solidaridad y el trabajo individual y constante para el propio desarrollo evolutivo. Para apostar por un paradigma no tóxico tendremos que evitar etiquetar las virtudes y defectos como masculino-femenino. “Si la violencia fuera algo inherente a lo masculino, como el poder o la fuerza, y si la solidaridad, el cooperativismo y la compasión fueran inherentes a lo femenino, no tendríamos opciones”⁸⁴².

Es necesario que los varones no se sigan posicionando desde el privilegio y el poder y que acepten la simetría de los papeles en lo que al trabajo doméstico se refiere. “Los hombres difícilmente trabajarán con empeño en cosas que aprendieron a denigrar como femeninas, y es poco probable que tomen en serio esas habilidades como cosas que deberían utilizar en su vida política, si no ven a sus padres utilizarlas en casa”⁸⁴³. Se tendrían que abolir las fronteras entre espacio público y privado para que los varones se animen a criar a los hijos y a desarrollar la ética del cuidado en referencia a las personas dependientes para que no se siga considerando que es “una labor propia de las mujeres”, no sólo por una cuestión de solidaridad sino también de justicia, aunque el valor justicia sólo se lo asocie con el ámbito público. El mercado del trabajo se sigue construyendo con mentalidad masculina delegando las obligaciones familiares mayoritariamente en las mujeres. Por tanto es necesaria una readaptación de la sociedad a la realidad existente. Para ello es necesario un cambio cultural que reconozca la asignación de la

⁸⁴¹ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., pág. 25.

⁸⁴² *Ibidem*, págs. 118-119.

⁸⁴³ NUSSBAUM, Martha, *Las mujeres y el desarrollo humano*, op. cit., pág. 331.

obligación de los varones de compartir con las mujeres la responsabilidad del ejercicio de la paternidad/maternidad⁸⁴⁴.

Sin embargo falta aún construir nuevas teorías sobre la responsabilidad de los varones como progenitores para que asuman las funciones pertinentes a la crianza y educación de los hijos/as. No se ha logrado todavía que los varones se involucren en la reivindicación de la igualdad de los sexos y haciendo uso de un machismo sexista aún persisten la discriminación y las desigualdades hacia las mujeres⁸⁴⁵. “Es evidente que las madres, en pocos años, han sabido ocuparse de papeles que hasta entonces habían sido masculinos y que estaban reservados a los padres. Sin embargo, no se ha producido el efecto recíproco y, en caso de producirse, ha sido en forma incompleta o mal realizado”⁸⁴⁶.

Sería deseable que no se distinga ya más entre espacio público y privado como espacios de dominio exclusivo de un solo sexo, porque las mujeres han entrado al espacio público, pero no se ha realizado en forma paralela el ingreso de los varones al espacio, mal llamado privado, y que en realidad se debería denominar doméstico. Si no se produce este cambio, no habrá cambio en lo social ni en lo político.

Una buena prueba de los efectos benéficos de la entrada de las mujeres en la esfera pública es la labor que desarrollan los grupos de mujeres que trabajan por la paz. Por otra parte, la asunción de responsabilidades por parte de los varones en la esfera doméstica es una pieza clave (y una asignatura pendiente) para la superación del patriarcado y favorece unas relaciones de pareja sin violencia y en igualdad.

Estas dos cuestiones han sido examinadas ya, como contrapunto respecto de las múltiples formas de violencia que sufren las mujeres y

⁸⁴⁴ ELOSEGUI ITAXSO, María, *Diez temas de género*, op, cit, págs. 88-89

⁸⁴⁵ ELOSEGUI ITAXSO, María, *Diez temas de género*, op, cit, pág. 41

⁸⁴⁶ SULLEROT, Evelyne, “El poder absoluto de los padres de la patria”, SULLEROT, Evelyne, *El nuevo padre*, op. cit., pág. 168.

respecto de las relaciones de pareja basadas en el dominio y el control del varón sobre su pareja femenina, en los últimos apartados de los capítulos II y IV, respectivamente. Ambos fenómenos (la labor de los grupos de mujeres que trabajan por la paz y las relaciones de pareja sin violencia y en igualdad) formarían parte del nuevo paradigma que entre todas/os debemos construir. El objetivo de este nuevo paradigma es superar situaciones injustas que impedirían que las personas puedan vivir y crecer sostenidas por cuatro pilares fundamentales como lo son: el amor, la libertad, la justicia y la equidad. Sólo así, rememorando a Sábato, “podremos recuperar cuanto de humanidad hayamos perdido”⁸⁴⁷.

VII.4. RESCATE Y REVALORIZACIÓN SOCIAL DE LA ESENCIA DE LO FEMENINO

“Nunca se debe gatear cuando se tiene el impulso de volar”.

*Hellen Keller*⁸⁴⁸

Si tomamos como punto de partida el mito de la creación Dios creó al varón y a la mujer; ambos son Sus “creaturas”. Los concibió en igualdad, para que fuesen compañeros de ruta y continuaran su labor generando vida. Pero tal como lo demuestra la historia hasta nuestros días, el varón detentado el poder ha desoído el mandato del Creador colocando a la mujer en un plano de inferioridad. Ésta ha sido perjudicada en pos del dominio masculino. “El paradigma, de la masculinidad tóxica afecta a la Humanidad en su conjunto. Nos impide enriquecernos con la diversidad, ser fecundos a partir de las diferencias, trascender desde la complementariedad”⁸⁴⁹.

⁸⁴⁷ SÁBATO, Ernesto, *Antes del fin*, Seix Barral, Barcelona, 2002, pág. 188.

⁸⁴⁸ KELLER, Helen, disponible en: <http://www.slideshare.net/jcfdezmx4/dali-y-frases-de-mujeres-famosas-presentation>

⁸⁴⁹ SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, op. cit., pág. 25.

La evolución social, cultural y jurídica de la mujer demuestra a través del tiempo el injusto lugar que ha ocupado sometida y desvalorizada en un mundo regentado por varones. Y es así que, “en una sociedad patriarcal se escinde en su esfuerzo por ser aceptada”⁸⁵⁰. Ahora bien, las mujeres hoy, debemos desterrar para siempre el papel de víctimas heredado del pasado, y a medida que avancemos en nuestro propio desarrollo podremos comprender las profundas raíces de la desvalorización de lo femenino en nuestra cultura. “El lugar de víctima es un lugar trampa. No hay que auspiciarlo. Mantiene en bajos niveles el psiquismo y no favorece ningún proceso de evolución”⁸⁵¹. En la misma línea Magallón subraya que “[o]ir a las víctimas no equivale a reducirlas a ese papel. Las propias mujeres agredidas no aceptan que se las vea sólo como víctimas. La mirada victimista es reduccionista y reproductora de la mentalidad que subyace en el victimario. Niega a quienes han sido objeto de la violencia otros recursos y facetas de su ser”⁸⁵².

Anclarnos en el estereotipo de nuestros antepasados “es un blanco perfecto al que echar la culpa de la confusión y escasa autoestima que experimentan muchas mujeres en una cultura que glorifica lo masculino”⁸⁵³. Es paradójico que toda vez que se hable de masculino-femenino se piense en términos de opuestos, de luces, de apertura, de cultura, de razón y fuerza asociado a lo masculino. En cambio, las sombras, lo húmedo, lo cerrado pertenecen a lo femenino. Sin embargo en distintas culturas ambos tienen un origen común. Desde sus orígenes el feminismo ha luchado por reivindicar la igualdad entre mujeres y varones. Años más tarde feminismo e igualdad dejan de ser sinónimos cuando aparece una corriente que reivindica precisamente aquello en lo que las mujeres son diferentes de los

⁸⁵⁰ MURDOCK, Maureen, *El viaje heroico de la Mujer*, op. cit., págs. 58-70.

⁸⁵¹ SARACCO, Ana María, “Conciencia y Violencia”. Disponible en: www.saraccoannamaria.blogspot.com

⁸⁵² MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, op. cit., pág. 41.

⁸⁵³ MURDOCK, Maureen, *El viaje heroico de la Mujer*, op. cit., pág. 56.

hombres hasta convertirlo en su propia identidad: el feminismo de la diferencia. No se trata, desde este punto de vista, de ser como los hombres sino de reconocer y asumir lo femenino como positivo.⁸⁵⁴ No hace falta renunciar a la condición e identidad de mujer para alcanzar la tan ansiada igualdad social.

La gran tarea que se nos impone a las mujeres es la defensa y el rescate de la esencia de lo femenino para crear un nuevo arquetipo de mujer responsable de sus propios actos, reconociendo las propias falencias y no atribuyéndoselas al otro. No seguir aceptando la difundida creencia de la menor capacidad intelectual. Hal Stone afirma: “[d]entro de la mayor parte de las mujeres hay un Patriarca Interior que cree que ciertamente ella es inferior y que necesita vigilancia constante para que su comportamiento sea en todo momento el apropiado. Siente un desdén profundamente arraigado hacia su feminidad y puede llegar a sentirse literalmente avergonzada por el hecho de ser mujer”⁸⁵⁵. El valor de lo femenino ha sido despreciado en la sociedad patriarcal (en los últimos 5.000 años), las mujeres hemos sido expulsadas de la sociedad, despreciadas y humilladas, por tanto sólo hemos podido valorar nuestro ser femenino desde “el vacío y la invisibilidad”⁸⁵⁶, nos hemos empobrecido y debilitado. Riane Eisler subraya que si nos liberáramos de los modelos prevalentes existentes, la alternativa serían sociedades donde las diferencias no se caratularan de superioridad o inferioridad. Esta autora propone la teoría de la transformación cultural. Dentro de las posibilidades humanas existen dos modelos básicos de sociedad: 1) *el modelo dominador*, sea patriarcado o matriarcado, existe jerarquización. Es decir la supremacía de una mitad de la humanidad sobre la otra. 2) *modelo de asociación*, o modelo solidario. En este modelo las diferencias en nuestras especies, entre

⁸⁵⁴ TOBÍO, Constanza, AGULLÓ, María Silveria, GOMÉZ, María Victoria, MARTÍN, María Teresa, “El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI”, *Colección Estudios Sociales*, n° 28, Fundación La Caixa, Barcelona, 2010, págs. 19-21.

⁸⁵⁵ STONE, Hal, *Incontro e scontro e crescita delle relazioni interpersonali*, Ed. Hal Stone e Sidra, 1997, pág. 81.

⁸⁵⁶ GUTMAN, Laura, *La revolución de las madres: el desafío de nutrir a nuestros hijos*, op. cit., pág. 46.

macho y hembra, la diversidad no se equipara con superioridad e inferioridad. Este modelo propone reflotar el modelo original de nuestra evolución cultural que apuntaba hacia la asociación pero le siguió un periodo de caos y casi completa ruptura cultural. Esto se constata a través del análisis de la evolución cultural en occidente. Lamentablemente el cambio de dirección de un modelo de asociación hacia un modelo dominador alteró el rumbo de nuestra evolución cultural que se volcó literalmente en sentido contrario. Así la evolución cultural de las sociedades en las que se adoraban los poderes nutricios y generadores de vida del universo, representados por el cáliz, en semejanza al útero materno, se interrumpe por el poder letal de la espada, “el poder de quitar, en vez de dar la vida” o sea el poder para establecer e imponer la dominación.

Sin duda la raíz del problema está no en los varones por el simple hecho de su sexo, sino en el sistema social que ha idealizado el poder de la espada y en el que hombres y mujeres son enseñados a relacionar la verdadera masculinidad con la violencia y la dominación. Mientras tanto los hombres que no se corresponden con este ideal son catalogados como “demasiado indulgentes” o “afeminados”. Todavía es difícil para muchas personas creer que sea posible alguna otra forma de estructuración de la sociedad humana, y “mucho menos que nuestro futuro pueda depender de algo relacionado con la mujer o con la feminidad”⁸⁵⁷. Porque fundamentalmente tales creencias se basan en el hecho de que en las sociedades patriarcales, todo lo relacionado con la mujer o la feminidad es automáticamente desvalorizado. Sin embargo, si se propiciara una sociedad de asociación, basada en el espíritu de cooperación global y de hermandad, el poder de la violencia, de la espada, se transformaría en el poder de la solidaridad ⁸⁵⁸.

Es nuestra tarea entonces, acallar la rigidez de este malsano Patriarca Interior al que se refiere Hal Stone, para dar paso al rescate

⁸⁵⁷ EISLER, Riane, *El Cáliz y la Espada*, Ed. Plaza, Madrid, 2003, pág. 9.

⁸⁵⁸ *Ibidem*, págs. 1-9.

de la esencia femenina perdida y silenciada. “Es más fácil luchar contra un adversario externo que contra uno interno. Es importante que la mujer sepa que en su interior existe un Patriarca, y que el patriarcado no es sólo un enemigo al que debe combatir en el exterior”⁸⁵⁹. La tarea de las mujeres hoy es no seguir aceptando la subordinación respecto al varón y trabajar para el empoderamiento de nuestras vidas, de nuestro cuerpo, de nuestra sexualidad y también de nuestra vida reproductiva y no delegar en manos ajenas esta responsabilidad. Tener el gozo de elegir.

Tal como lo propone Maureen Murdock toda mujer debería realizar un viaje heroico para sanar la profunda herida de su naturaleza femenina, herida que se inició con el alejamiento de lo femenino cuando comenzó la búsqueda de su identidad dentro de la cultura y del mundo masculino, llegando a la aridez espiritual al aflorar el sentimiento de haberse extraviado en su lucha en pos del éxito.

Este nuevo paradigma nos insta a romper con los mitos de inferioridad, dependencia y amor romántico de la mujer que nos han sido inculcados desde la noche de los tiempos. Éstos funcionan como enemigos y están profundamente arraigados en nuestra cultura. Nadie necesita la otra mitad para completarse como persona, el mito de la “media naranja” tiene su origen en la Grecia clásica, con el relato de Aristófanes sobre las almas gemelas. Nacimos enteros, no se debe vivir siendo satélite del otro. Las mujeres y los varones son seres autónomos y diferentes, deben complementarse no anularse. Ambos tienen un mismo potencial, inherente e infinito. Sólo que “[l]os hombres, normalmente, creen en el poder de la fuerza. A nivel superficial, ven a las mujeres como madres, esposas o hermanas, pero no podemos ocultar que, a un nivel más profundo, los hombres aún muestran gran

⁸⁵⁹ MURDOCK, Maureen, *El viaje heroico de la Mujer*, op. cit., pág. 52.

resistencia cuando se trata de entender, aceptar y reconocer adecuadamente a la mujer y el aspecto femenino de la vida”⁸⁶⁰.

Será importante entonces que desobedezcamos la orden del adversario y descubramos al fin qué hay detrás de la puerta. Detrás de la puerta está la libertad. Esto dependerá del compromiso personal que cada una adopte para sí misma y para los demás. Ahora bien, al mismo tiempo y como señala Rosa Guiralt “[é]sta no es sólo una tarea personal. Podemos empeñarnos en cambiar en nuestras relaciones, pero si las mujeres no tenemos socialmente la relevancia que nos corresponde, si nuestra imagen se sigue degradando cotidianamente en los medios de comunicación, en la vida pública, difícilmente alcanzaremos en el plano personal lo que no tenemos en el social”⁸⁶¹. En la misma línea Hannah Arent subraya que cuando un ser humano no tiene una comunidad de pertenencia, ve cercenada su libertad y esa falta de pertenencia lo deja huérfano y por ende se le niegan sus derechos⁸⁶². Si bien el razonamiento de Arent se refería al plano político, que debe también incluir a las mujeres, lo mismo se puede aplicar a las mujeres como conjunto, la falta de voz como sujeto colectivo se ha traducido a través del tiempo en una situación injusta, en la falta de derechos, que aún hoy persiste a lo largo de la geografía mundial. En parecido sentido María Dolors Renau sostiene que sobre el silencio y la invisibilidad de los desvalidos, se construyen los hechos de los poderosos, es decir la única parcela iluminada que se muestra es sólo una pequeña parte de la humanidad. Aquella compuesta por unos cuantos varones blancos, de determinadas edades y pertenecientes a determinada escala social. Es decir que el silencio se cierne sobre la mitad de los seres humanos: las mujeres, que no han tenido y aún siguen mayoritariamente sin tener voz, y sobre su silencio se ha construido la idea de humanidad. Por tanto aquellas que no han tenido

⁸⁶⁰ AMMA, “El despertar de la maternidad Universal”, *Discurso pronunciado en el Palacio de las Naciones*, op. cit.

⁸⁶¹ GUIRALT, Rosa, “Entrevista a la Fiscal de Violencia”, Disponible en: www.redfeminista.org

⁸⁶² ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo: Imperialismo*, Alianza, Madrid, 1987, pág. 435.

acceso al espacio público no han podido hablar ni ser oídas⁸⁶³. En la misma línea María Elosegui subraya que se debe incrementar la participación de las mujeres en política ya que son buenas gestoras de paz, poseen espíritu mediador y son mayoritariamente respetuosas con la protección del medio ambiente y de la naturaleza⁸⁶⁴. Pero a lo largo de la historia, las mujeres han sido consideradas inferiores y desiguales. “Para destruir el mito de inferioridad, una mujer necesita llevar consigo la espada de su propia verdad y afilarla con la piedra del discernimiento”⁸⁶⁵.

No sólo han sido silenciadas las voces de las mujeres, sino que a través de la historia, el mundo de lo femenino se ha menospreciado, se ha ignorado. La tarea que se impone a la mujer de hoy es sanar la parte herida de lo femenino que existe en lo más profundo de sí misma y de su cultura y además deberá también integrar las partes heridas de su masculino interno. Será necesario e importante también que realice un proceso de reconciliación con su cuerpo y su sexualidad. Las mujeres deben transformar sus experiencias en pensamiento. Hay que terminar con las dicotomías antagónicas porque a la mujer fuerte se le exige aparentar debilidad y es seguro que al varón débil se le exige ser fuerte, aunque no lo sea. Las mujeres nos hemos cansado de ser rotuladas como “hembras emocionales” mientras que a los varones se les ha negado el derecho a llorar y se han convertido en discapacitados emocionales.

A la mujer se la tilda de poco femenina si compite, al varón se lo obliga a competir. Mientras que a la mujer le preocupa ser considerada un “objeto sexual”, el varón se preocupa por su “potencia sexual”. No se mide con la misma vara el ejercicio de la libertad sexual en varones y mujeres; a los varones se los ensalsa por tener relaciones sexuales, dado que se los justifica por ser una “necesidad fisiológica”; a las

⁸⁶³ RENAU, María Dolores, *Ciudadanas y políticas*, op. cit., págs.15-21.

⁸⁶⁴ ELÓSEGUI ITXASO, María, *Diez temas de género*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, 2002, pág. 90.

⁸⁶⁵ MURDOCK, Maureen, *El viaje heroico de la Mujer*, op. cit., pág. 165.

mujeres se las critica y se las juzga de “vida ligera” si hacen uso del mismo derecho. El tabú de la virginidad femenina está presente y vigente aún en muchas culturas, no tan lejanas a nuestro entorno. La elección de mantener o no la virginidad debería ser una libre elección de las mujeres y no impuesta en modo coercitivo por pautas culturales. Desde la poesía, en palabras de Alfonsina Storni en “Tú me quieres blanca”, se denuncia la exigencia de los varones de pretender la virginidad primigenia de las mujeres.

“Tú me quieres alba, me quieres de espumas,
me quieres de nácar. Que sea azucena
sobre todas, casta. De perfume tenue.
Corola cerrada. Ni un rayo de luna
filtrado me haya. Ni una margarita
se diga mi hermana. Tú me quieres nívea,
tú me quieres blanca, tú me quieres alba.
Tú que hubiste todas. Las copas a mano,
de frutos y mieles los labios morados.
Tú que en el banquete. Cubierto de pámpanos
Dejaste las carnes. Festejando a Baco.
Tú que en los jardines negros del Engaño
vestido de rojo corriste al Estrago.
Tú que el esqueleto conservas intacto
No sé todavía. Por cuáles milagros,
me pretendes blanca (Dios te lo perdone),
me pretendes casta (Dios te lo perdone).
¡Me pretendes alba!
Huye hacia los bosques, vete a la montaña;
límpiate la boca; vive en las cabañas;
toca con las manos la tierra mojada;
alimenta el cuerpo con raíz amarga;
bebe de las rocas; duerme sobre escarcha;
renueva tejidos con salitre y agua;
habla con los pájaros y lévate al alba.

Y cuando las carnes te sean tornadas,
y cuando hayas puesto en ellas el alma
que por las alcobas se quedó enredada,
entonces, buen hombre.

Preténdeme blanca,
Preténdeme nivea,
Preténdeme casta”⁸⁶⁶.

El reencuentro con la naturaleza profunda de lo Femenino debe también ser extensivo a los varones para que éstos puedan integrar las partes heridas de su femenino interno. Porque “[e]l hombre también ha sufrido muchísimo a causa del exilio del principio femenino en el mundo. Por la opresión de la mujer y la represión del aspecto femenino en el interior del hombre, la vida de éste se ha visto fragmentada, y a menudo le resulta dolorosa. El hombre también debe despertar a sus cualidades femeninas. Tiene que desarrollar empatía, comprensión en su actitud hacia la mujer y en la forma como se relaciona con el mundo”⁸⁶⁷. Si no fuese así se le impediría sanear su parte dañada, excluyéndolos injustamente, como se ha hecho con las mujeres, según los cánones de una cultura androcéntrica aplicados hasta hoy, y se cercenaría el camino evolutivo lo cual no sería beneficioso para la convivencia de ambos sexos. “El hombre y la mujer no son ni iguales ni desiguales, son únicos. Y el encuentro de dos seres únicos trae algo milagroso a la existencia”⁸⁶⁸.

Las mujeres como género son capaces de hablar y escucharse unas a otras con empatía, afecto y, como consecuencia, de ello hay un aumento de oxitocina. La oxitocina es la hormona del vínculo maternal porque se relaciona con el alumbramiento, es una hormona que

⁸⁶⁶ STORNI, Alfonsina, “Tú me quieres blanca”, *El dulce daño*. Disponible en: <http://maritim3.wordpress.com/2008/02/07/tu-me-quieres-blanca-alfonsina-storni/>

⁸⁶⁷ AMMA, “El despertar de la maternidad Universal”, *Discurso pronunciado en el Palacio de las Naciones*, op. cit.

⁸⁶⁸ OSHO, *Sobre el poder de lo femenino*, Debolsillo, Buenos Aires, 2004, pág. 23.

segregan tanto hombres como mujeres, lo mismo que la adrenalina. La oxitocina contrarresta la adrenalina y tiene un efecto relajante y tranquilizador.⁸⁶⁹

Existen capacidades femeninas diferenciadoras, que contrastan con el comportamiento masculino, que tienen que ver con la disparidad cualitativa de las respuestas de estrés y de los usos de la comunicación. Estas diferencias están relacionadas con la “capacidad de las mujeres para administrar responsablemente los recursos, trabajar juntas por el bien común, y basar la conducta ética en la compasión hacia los demás”⁸⁷⁰. Estos comportamientos se constatan diariamente, por ejemplo, si una mujer conduce su coche y se pierde, para y pregunta el camino a cualquier extraño, esta actitud hace que el nivel de estrés disminuya; los hombres en cambio, al estresarse sufren una subida de adrenalina, reacción que prepara a sus organismos para escaparse o quedarse y luchar. Para el hombre es difícil admitir que ignora algo o que depende de otro para encontrar una solución porque ve amenazada su virilidad que es sinónimo de poder y control. Esta es una reacción psicológica acentuada por la testosterona, mientras que la respuesta de “prestar cuidados y hacer amistades” está potenciada por el estrógeno.⁸⁷¹ Por tanto, mujeres y varones tienen la misma posibilidad de desarrollar sentimientos de empatía y solidaridad, sin embargo “el hombre teme las cualidades femeninas y las reprime en su persona”⁸⁷², se trata entonces de erradicar actitudes violentas que perjudican la convivencia, se trata sólo de una elección consciente. “Hay que entender que la violencia vuelve la espalda a la esperanza. Hay que preferir la esperanza, la esperanza de la no-violencia”.⁸⁷³

⁸⁶⁹ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., págs. 80-118.

⁸⁷⁰ *Ibidem*, pág. 78.

⁸⁷¹ *Ibidem*, pág. 80.

⁸⁷² *Ibidem*, pág. 53.

⁸⁷³ HESSEL, Stéphan, *Indignaos (Indignez-vous)*, traducción de María Belvis Martínez García. Disponible en: www.attacmadrid.org, pág. 9.

El camino a recorrer para alcanzar relaciones igualitarias entre mujeres y varones provoca crisis de identidad en ambos sexos, esto provoca inseguridad y desorientación. Aunque muchos varones acepten que existe una necesidad de cambio, inconscientemente muchos se niegan a abandonar las posiciones de poder que tantos beneficios les han aportado. Los varones oponen resistencias al cambio ante el empoderamiento de las mujeres, porque es un modo de perpetuar los roles tradicionales de dominio-subordinación. La inseguridad y miedo están presentes, así lo reflejan las palabras de Eduardo Galeano “miedo de la mujer a la violencia del hombre y miedo del hombre a la mujer sin miedo”⁸⁷⁴. La desigualdad desaparecerá cuando las características atribuidas al género femenino (empatía, solidaridad, cuidado del otro, etc.) y las atribuidas a los varones (fortaleza, agresividad, valentía, etc.) puedan ser compartidas por los representantes de uno u otro sexo, porque “no pertenecen en exclusiva a cada sexo, ni se excluyen entre sí”⁸⁷⁵. Sería deseable que el presente siglo fuese el Siglo de Total Igualdad entre Mujeres y Varones, un trabajo común entre ambos, conjuntamente en pos de la igualdad, pero no sólo igualdad jurídica, social y económica, sino igualdad en cuanto a dignidad humana compartida. Resignificar el concepto mujer, entender que las mujeres no necesitamos ni amos ni maridos para que nos sometan ni para que nos reeduquen, queremos compañeros que estén dispuestos a reconciliarse con nosotras y la esencia de lo femenino. Para construir desde lo individual a lo colectivo, basados en el respeto y la tolerancia, un mundo sin violencia donde la paz no sea sólo un sueño, sino una realidad. “Las nuevas ideas se convierten en un movimiento cuando la fuerza y energía que las alientan vencen la resistencia al cambio”⁸⁷⁶.

Vivimos en un mundo globalizado donde la economía gobierna sobre el poder político y las decisiones que se toman desde los

⁸⁷⁴ GALEANO, Eduardo, *Patás arriba: La escuela del mundo al revés*, op. cit., pág. 77.

⁸⁷⁵ HERRANZ GÓMEZ, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, op. cit., pág. 143.

⁸⁷⁶ SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, op. cit., pág. 30.

gobiernos presionados por la economía, afectan al estado de bienestar de la mayoría de los ciudadanos, y por ello “los/las indignados/as” han levantado sus voces. ¿Cómo es posible que a nivel planetario se guarde silencio y no haya “indignados/as” para protestar ante la feminización de la pobreza? O ante la violencia contra las mujeres que no sólo es violencia machista, sino violencia que se traduce en mujeres presas de la hambruna, enfermas de SIDA o portadoras de VIH y víctimas de la explotación laboral. O que sufren impedimentos para acceder a la salud, la educación y la justicia y siguen siendo ignoradas en las negociaciones de paz. Si sólo se alzan las voces para que el estado de bienestar no sea afectado, pidiendo el acceso a una vivienda por ejemplo, pero haciendo oídos sordos al hecho de que muchas veces dentro de sus paredes se cometen delitos que atentan contra la salud, la vida y la dignidad de las mujeres y asimilados, seguirá predominando el utilitarismo, la indiferencia, la hipocresía, la injusticia y el egoísmo sobre la ética y la justicia. Sin voluntad política y sin compromiso individual de mujeres y varones, no habrá cambios. “La emancipación de la mujer no se hace posible sino cuando ésta puede participar en gran escala, en escala social, en la producción y el trabajo doméstico no le ocupa sino un tiempo insignificante”⁸⁷⁷. Las luces aún no alcanzan para disipar las sombras y la mitad de la población seguirá sin gozar de los derechos humanos que les pertenecen y muchas mujeres serán siendo víctimas de los malos tratos.

Es necesario, entonces, para las mujeres abandonar el papel de víctimas para ocupar el lugar de seres pensantes y responsables de nuestro propio hacer, ser conscientes de que en el largo y arduo camino de nuestra evolución nos enfrentaremos con adversarios y obstáculos. Debemos aprender que para salir definitivamente de ese lugar se deben abandonar las viejas estructuras, para apostar a este nuevo paradigma transpersonal donde el respeto hacia uno mismo, hacia el otro y la responsabilidad individual por nuestros actos es uno de los elementos

⁸⁷⁷ ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, op. cit, pág. 164

primordiales para no frustrar nuestro progreso como personas. Despojarnos de una vez por todas de aquellas partes sombrías de nosotras mismas que no queremos ver como la dependencia, la culpa, la rigidez, la agresividad, el perfeccionismo, la intolerancia y la autocompasión, porque “cuando no eres libre para ser tú mismo eres débil”⁸⁷⁸.

Por cada paso que realicen las mujeres en pos de su propia liberación tanto varones como mujeres redescubrirán el camino hacia la libertad. Boutros Ghali, ex Secretario General de la ONU, ha dicho, “Ahora más que nunca la causa de las mujeres es la causa de toda la humanidad.” Sin embargo “[p]ara cambiar el mundo habría que añadir otras urgencias: el Tribunal Penal Internacional; la emancipación de la mujer a escala interplanetaria; la creación de una autoridad internacional que garantice a los ciudadanos la no contaminación con mentiras de los medios de comunicación de masas; establecer el principio de precaución en materia medioambiental [...] Utopías hasta ayer, convertidas en objetivos políticos concretos para este siglo XXI que comienza”⁸⁷⁹.

Sólo así, estas pautas podrán servir para la creación de un nuevo paradigma a través de la coeducación con corresponsabilidad, y como mensaje de esperanza y ayuda a otros seres que atraviesen por aprendizajes de experiencias asociadas a los malos tratos. Ser mujer hoy, no es tarea fácil, sobre todo si no tenemos la intención de continuar con los mandatos impuestos. Es decir, no aceptar ser discriminadas por el hecho de ser mujeres, no permitir que se vulneren nuestros derechos y libertades. ¡Tenemos derecho a vivir sin violencia y a disfrutar de la paz!

Saber que se está en el camino justo por haber recuperado la propia dignidad y para luchar para que otras mujeres la recuperen.

⁸⁷⁸ HAALAND, Janne, “Un nuevo feminismo para el siglo XXI”, op. cit, pág. 180.

⁸⁷⁹ RAMONET, Ignacio, *Guerras del siglo XXI, nuevos miedos, nuevas amenazas*, Random House, Barcelona, 2002, pág. 184.

Este es mi compromiso y el sentido de este trabajo.

CONCLUSIONES

a) La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad.

b) No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un grado de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida.

c) Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente.

La mayoría de las veces, la víctima de maltrato a parte del miedo a las agresiones siente vergüenza por no poder solucionar las cosas y dado el chantaje emocional que sufre se siente culpable por las situaciones de maltrato que padece, justifica al agresor sin darse cuenta que es el resultado y no causa del maltrato. Las mujeres y las/los niñas/os que

hayan sido victimizadas/os debían disfrutar de los derechos fundamentales de protección, justicia, apoyo para romper el ciclo de la victimización y reintegración en la comunidad

Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrolle las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones, la intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones, tanto si deciden volver con su agresor como si desean alejarse de él.

d) No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control sobre ellas y sus cuerpos, que son “objetos” de su propiedad. Este concepto de propiedad no sólo se aplica a su cónyuge o pareja, sino que se hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra.

e) A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte.

Debería tratarse de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer. Es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes. Justo será congratularse de aquellas medidas que vengan a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero habitualmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. Erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo una cuestión de poder.

f) Es de esperar que la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género 1/2004, de 28 de diciembre, ley cuestionada, pero perfectible, sea de efectiva aplicación, que existan los recursos suficientes para la capacitación del personal idóneo para auxiliar a las víctimas de maltrato y que se creen los espacios físicos suficientes para la acogida de las mismas.

Es una Ley que plantea discriminación positiva, pero en realidad recoge el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española y la voluntad de dar un trato de favor a las personas desfavorecidas, en este caso, las mujeres víctimas de maltrato.

g) Tanto la comunidad nacional como la comunidad internacional debían oponerse a los intentos de justificación de la victimización de mujeres por razones culturales o religiosas.

h) A nivel nacional e internacional en los delitos que afectasen a mujeres y niñas, víctimas de abusos sexuales y tráfico de personas con fines de explotación, los sistemas de justicia penal deberían centrarse en los autores de los abusos, para su sanción y en las víctimas para su reparación.

i) A nivel mundial debería realizarse un esfuerzo y comprometerse para corregir las condiciones económicas que facilitan la explotación económica y sexual de mujeres y niñas.

j) No sólo es necesario hacer “lo políticamente correcto” sino también promover la erradicación de las conductas violentas de esta sociedad que nos toca vivir. Sólo con un serio compromiso se logrará. Muchas veces, el punto de vista del utilitarismo y la soberbia de muchos profesionales priman sobre el respeto y consideración que merecen las víctimas en vías de recuperación. Se deben utilizar en forma coordinada programas de acción entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que permitan realizar programas de investigación en forma conjunta potenciando la comunicación entre ambos, esto allanará el camino para encontrar las soluciones adecuadas para erradicar la violencia contra las mujeres y asimilados.

k) La creación de respuestas comunitarias adecuadas ofrecerá más oportunidades a las víctimas de elegir un modo de vida digno libre de violencia en sus hogares. La seguridad ciudadana debe ser una garantía en cada casa. Aún queda un largo camino por recorrer para que la atención a las víctimas sea eficiente. Ciertamente es que en épocas de crisis existen recortes de recursos, pero eso no justifica la asistencia deficiente. Es esencial para las víctimas contar con un espacio donde puedan reunirse, un lugar de pertenencia, que no requiere un costo elevado, como lo son los talleres de autoayuda, pero sin embargo las instituciones se resisten a su implementación. Esto denota el profundo desconocimiento del valioso aporte que pueden dar las mujeres víctimas de malos tratos a todos los/las profesionales que, de verdad promueven la recuperación e inserción social de las víctimas, se le debe dar un espacio de participación, no acallar sus voces.

l) La sociedad toda, debe esforzarse para realizar profundos cambios para revertir esta realidad que rompe el tejido social. Es importantísima la participación de las mujeres, no se las debe

invisibilizar. Revisten especial importancia las reformas educativas y culturales para cambiar las pautas de convivencia entre todos sus integrantes, inculcando valores democráticos y sentimientos de tolerancia, respeto y no discriminación. El objetivo sería coeducar para la paz y la igualdad. Apostemos a que una sociedad sin violencia es posible. Dejará de ser una utopía si cada uno, desde nuestro lugar promueve una convivencia en respeto e igualdad para ambos sexos, única manera de propiciar el desarrollo y la paz para una armónica convivencia.

Para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo con el marco legal para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino, injustamente olvidada en el mundo occidental que nos toca vivir. Si no aceptamos que el paradigma vigente es tóxico y debe ser modificado, no habrá cambio. El cambio se producirá a través de educación, coeducando para la paz en igualdad un futuro mejor sería posible, si el ámbito público, privado y doméstico fuesen el terreno de una pacífica y enriquecedora convivencia entre mujeres y varones, y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos. No se puede separar la paz de la libertad, porque nadie puede estar en paz consigo mismo si no es libre. Donde hay violencia no existe la paz. Aceptemos las diferencias sin sostener desigualdades.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ABRIL GONZÁLEZ, Consuelo, *Diario de sesiones del Congreso de Diputados VIII Legislatura*, Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, año 2004, N° 70.

AGUILAR, Dolores, “La infancia víctima de la Violencia de Género”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

AGUILAR RÓDENAS, Consol, “Educación, género y crisis”, *Mujeres ante la crisis. Revista Con la A*, N° 1. Disponible en: www.conlaa.com

ALBERDI, Inés, “Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres”, en ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2005.

ALBERDI, Inés, “El significado de género en las ciencias sociales”, *Política y Sociedad* 32, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

ALBERDI, Inés, MATAS, Natalia, *La violencia doméstica. Informe sobre el maltrato de las mujeres en España*, Ed. Fundación La Caixa, Barcelona, 2002.

ALEMANY, Eduardo, “Discurso al ingreso de la Real Academia de Doctores”, *Publicación Aranzadi Social*, n° 22, 14-12-2004.

¡Alerta 2004! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de la paz, Escola de Cultura de Pau de la UAB.

ALVAREZ, Victoria, *Las mujeres y los conflictos armados: violencia sexual: una moderna estrategia de guerra*, Documento electrónico. Disponible en: www.icr.org

ALVARGONZÁLEZ, David, “Del relativismo cultural y otros relativismos”, *Revista El Catoblepas*, núm. 8, octubre de 2002. Disponible en: <http://www.nodulo.org/ec/2002/n008p13.htm>

AMARA, Fadela, *Ni putas ni sumisas*, Cátedra, Madrid, 2004.

AMMA (Sri Mata Amritanandamayi Devi), “El despertar de la maternidad Universal”, *Discurso pronunciado en el Palacio de las Naciones*, ONU, Ginebra, 7 de octubre de 2002, pág. 3. Visto en: www.amritapuri.org/downloads/elw-8-spc

AMNESTY INTERNATIONAL, *Non sopportiamo la tortura*, Ed. Rizzoli, Milano, 2000.

AMNESTY INTERNATIONAL, RAMONET, Ignacio, “Violence begins at home”, *Le Monde Diplomatique* (edición inglesa), Julio de 2004.

AMNISTIA INTERNACIONAL ESPAÑA, Informe *Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*, Noviembre de 2007. Disponible en: www.es.amnesty.org/uploads/media/Informe_Mas_riesgos_y_menos_proteccion_231107.pdf

AMNISTIA INTERNACIONAL, “Un niño no debería estar empuñando un arma”. Disponible en: www.es.amnesty.org/temas/menores/menores_soldado.

AMNISTIA INTERNACIONAL, Informe *Cuerpos rotos, mentes destrozadas*. Disponible en: <https://doc.es.amnesty.org>.

AMORÓS, Celia, *Tiempo de Feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, Madrid, 1997.

AMORÓS, Celia, *Musa de la razón*, Cátedra, Madrid, 1994.

AMORÓS, Celia, “Sobre la ideología de la división sexual del trabajo”, en *Teoría*, nº 2, 1979. Artículo recogido en AMOROS, Celia, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1991.

ANDRES DOMINGO, Paloma, “Violencia contra las mujeres, violencia de género”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004.

ANÓNIMO, “El arte de callar”. Disponible en: www.monicaretamela.wordpress.com.

APARISI MIRALLES, Ángela, “Las nuevas tecnologías reproductivas: presupuestos ideológicos y consecuencias para la mujer”, en APARISI, Ángela y BALLESTEROS, Jesús (eds.), *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, EUNSA, Pamplona, 2002.

APARISI MIRALLES, Ángela, “Le aggresioni al corpo della donna nelle tecniche di fecondazione in vitro”, en D’Agostino, Francesco, *Corpo esibito, corpo violato, corpo venduto, corpo donato. Nuove forme di rilevanza giuridica del corpo umano*, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 2003.

APARISI MIRALLES, Angela (coord.), *Persona y Género*, Thomson-Aranzadi, 2011.

APRAMP, “La trata de personas con fines de explotación sexual: Una forma de esclavitud tan cercana como invisible”, *THEMIS Revista Jurídica de Igualdad de Género*, N° 7.

ARDITTI, Rita, *De por vida, historia de una búsqueda*, Grijalbo, Buenos Aires, 2000.

ARELLA, Celeste, FERNANDEZ BESSA, Cristina, NICOLAS LAZO, Gemma, VARTABEDIAN, Julieta (equipo de investigación), *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*, Universitat de Barcelona.

ARENAL, Concepción, *La Mujer del porvenir, La educación en la mujer*, Literae, Barcelona, 2009.

ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo: Imperialismo*, Alianza, Madrid, 1987.

ARENDT, Hannah, “¿Qué es la autoridad?”, *Entre el pasado y el futuro*, Ed. Península, Barcelona, 1996.

ASOCIACION PRO DDHH, COLECTIVO ABIERTO DE SOCIOLOGIA, *La Violencia familiar. Actitudes y representaciones sociales*, Ed. Fundamentos, Madrid, 1999.

ATKINSON, G, *Loving to survive*, New York, 1974.

AZNAREZ, Malén, “La defensora del lector”, *El País*, 1/02/04.

BACA BALDOMERO, Enrique, CABANAS ARRATE, María Luisa, BACA- GARCÍA, Enrique, “El Proyecto Fénix, un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Resultados preliminares”, en BACA B., E., CABANAS, M.L. (eds.), *Las Víctimas de la violencia: Estudios psicopatológicos*, Triacastela, Madrid, 2003.

BADINTER, Elisabeth, *XY La identidad masculina*, Alianza, Madrid, 1993.

BALLESTEROS, Jesús, FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, María Encarnación, GARIBO PEYRÓ, Ana Paz, (aut.), *Derechos Humanos*, Universitat de València, Valencia, 2007.

BALLESTEROS, Jesús, *Posmodernidad: ¿Decadencia o resistencia?*, Tecnos, Madrid, 1994.

BALLESTEROS, Jesús, *Repensar la paz*, Ed. Internacionales Universitarias, Madrid, 2006.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, “Tratamiento de Hombres agresores en países nórdicos”, 2001. Disponible en: www.iadb.org/sds/violence

BARBERO GUTIERREZ, Javier, “El maltrato de género en las Relaciones de pareja: una mirada desde la bioética”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004.

BAREA, Consuelo, *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, Ed. Océano, Barcelona, 2004.

BAREA, Consuelo, "La custodia Compartida". Disponible en: <http://geocities.com/lalia.geo/index.html>

BAREA PAYUETA, Consuelo, *Los inconvenientes de la Custodia Compartida*, Ed. Lightning Source, U. K., 2012.

BATTISTA ALBERTI, León, *Textos cardinales* (Ed. a cargo de J.M. Rovira), Península, Barcelona, 1988.

BATTAGLIOTTO, Mario, *Neurosis, la locura de los cuerdos*, Planeta, Buenos Aires, 1991.

BEDREGAL, Ximena, "No existe Justicia sin género", *Doble Jornada*, n° 79, agosto de 1993. Sitio de UNIFEM en Internet: <http://www4.ecua.net.ec/unifem/violenci.html>

BELLVER CAPELLA, Vicente, "Ecofeminismo y solidaridad", en BALLESTEROS, Jesús, FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Ma. Encarnación, MARTINEZ-PUJALTE, Antonio Luis (Coord.), *Justicia, Solidaridad y Paz*, Quiles, Artes Gráficas, Valencia, 1995.

BENITEZ JIMENEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*, Edisofer, Madrid, 2004.

BERMEJO ROMERO DE TERREROS, Juan Andrés, "Víctima y Agresor. Violencia y Género", Málaga, 27-28 de abril de 2009.

BETTELHEIM, Bruno, *Sobrevivir*, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1983.

BLAKER, Karen, *Mujeres complacientes/Hombres controladores*, Ed. Javier Vergara, Buenos Aires, Argentina, 1989.

BLANCO BAREA, María José, *El síndrome inquisitorial estadounidense de alienación parental*. Disponible en: http://www.redfeminista.org/nueva/uploads/ALIENACION_PARENTAL.pdf

BLANCO BAREA, María José, "El Derecho a la Igualdad y a la tutela judicial efectivas: factores de riesgo de la violencia de género y factores de protección del derecho a la integridad moral", *Artículos doctrinales: Derecho penal*, 2005. Disponible en: <http://cvv-psi.info>

BLANCO PRIETO, Pilar, MENDI ZUAZO, Lurdes, “¿Cómo podemos apoyar a una mujer que nos dice que está siendo maltratada?”, en

Violencia contra las mujeres, Edisofer, Madrid, 2005.

BODERO C., Edmundo René, “Introducción a la victimología”. Disponible en: <http://www.carlosparma.com.ar>

BOCH, Esperanza, FERRER, Victoria A., *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*, Cátedra, Madrid, 2002.

BOCH, Esperanza (directora), “Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja”, Universidad de Illes Balears Estudios e investigaciones, Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad, año 2004-2007. Disponible en: http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/mujeres/estud_inves/770.pf

BOLAÑOS NARANJO, Alicia, “La prostitución desde una perspectiva legal: diferentes enfoques”, en Médicos del Mundo, *Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres. Reflexiones desde una perspectiva de género*, Mayo, 2003.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES VIII LEGISLATURA, Serie A: 13 de abril de 2007, núm. 367.

BONINO, Luis, “Hombres y Violencia de Género - Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo”, *Colección Contra la Violencia de Género*, Nº 2, Documentos, 2009.

BONINO, Luis, “Los Micromachismos”, *Revista La Cibeles*, Nº 2, Ayto. de Madrid, 2004.

BOQUERA MATARREDONA, Josefina, “Publicidad ilícita y defensa de la imagen de la mujer”, en Javier BOIX REIG, Elena MARTÍNEZ GARCÍA (Coordinadores), *La nueva Ley contra la Violencia de Género (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*, Iustel, Madrid, 2005.

BRAIDOTTI, Rosi, “Feminism by Any Other Name”, *Differences: Journal of Feminist Cultural Studies*, vol. 6, 1994, núm. 2+3, págs. 27-61.

BROFENBRENNER, U., CECI, S. J., “Nature-nurture reconceptualized: A bioecological model”, *Psychological Review*, 101(4), 1994.

CABALLERO, Emilia, “Hablemos de SAP”. Disponible en: www.redfeminista.org

CABALLERO, Emilia, “Juventud y Violencia de Género”, Comunicación presentada en las XVI Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo, Madrid, Noviembre de 2001, pág. 2. Disponible en: <http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/GENEROemilia.pdf>

CALATAYUD, Emilio, Entrevista de Juan Cruz, Periódico *El País*, 09/07/2006. Disponible en: www.elpais.com/articulo/reportajes/...5/Tes

CAMPOS CRISTÓBAL, Raquel, “Tratamiento penal de la violencia de género”, en Javier BOIX REIG, Elena MARTÍNEZ GARCÍA (Coordinadores), *La nueva Ley contra la Violencia de Género (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*, Iustel, Madrid, 2005.

CAMPILLO, Neus, “Ontología y diferencia de los sexos”, TUBERT, Silvia (ed.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003.

CAMPS, Victoria, *El siglo de las mujeres*, Ed. Cátedra, Madrid, 2003.

CAMPS, Victoria, “La Universalidad ética y sus enemigos”, en GINER, Salvador, SCARTEZZINI, Ricardo (eds.), *Universalidad y diferencia*, Alianza Editorial, Madrid, 1996.

CAPACES SALA, José Francisco, “Maltrato a los animales y Violencia Doméstica”, *Animalia/179*, octubre de 2005.

CARMONA CUENCA, Encarna, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?”, en SERRA CRISTÓBAL,

Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007.

CARNICER, Carlos. Disponible en:
<http://www.nuevatribuna.es/noticia.asp?ref=5188>

CASTELLS, Manuel, *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol II: El poder de la identidad*, Ed. Alianza, Madrid, 1998.

CATALÀ, Magda, *El cuerpo de la psicología femenina*, Ed. Indigo, Barcelona, 1991.

CAZORLA, Soledad, “Conferencia Inaugural. Balance de la Ley Integral 1/04 de 28 de Diciembre”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

CLARAMUNT, María Cecilia, *Guía para el autocuidado*, Organización Panamericana de la Salud, Serie Género y Salud Pública, San José de Costa Rica, Octubre de 1999.

Coalición Española para acabar con la utilización de Niños Soldado, “Niños Soldado. Informe Global 2004”. Disponible en:
www.menoressoldado.org

COMAS D' ARGEMIR, Monserrat, “El derecho a la vida y a la libertad”, Periódico *El País*, 18-04-2004.

COMAS D' ARGEMIR, Monserrat, AGUIAR DE LUQUE, Luis, “Consideraciones generales sobre la oportunidad del anteproyecto de Ley Orgánica”, Comisión de estudios e Informes del Consejo General del Poder Judicial, España, 21 de junio de 2004.

COUTURE, Eduardo, “Los mandamientos del Abogado”, Revista *El Derecho*, Buenos Aires, 1997.

DAGNINO, Arianna, *Uoma, la fine dei sessi*, Gruppo Ugo Mursia Editori, Milano, 2000.

DE BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Cátedra, Madrid, 1998.

DECÁLOGO, Noticia aparecida en el Periódico *Público*, España, 20-01-2008.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, INFORME ANUAL, 2008. Visto en: http://www.defensorand.es/informes_y_publicaciones/informes_estudio

DE LORA, Pablo, “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”, *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº 30, 2007.

DE PEÑAFORT, Raimunda, *Una Juez frente al maltrato*, Ed. Random House Mondadori, Barcelona, 2005.

DE TORRES PORRÁS, Flor, “Víctima y Proceso”, en LAURENZO COPELLO, Patricia (coord.), *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, Dykinson, Madrid, 2010.

DIEZ GUTIERREZ, Enrique Javier, “Cómo educar para la igualdad en una sociedad que pretende regular la prostitución como una profesión”, *Revista Iberoamericana de Educación*, nº 51/5, Facultad de Educación, Universidad de León, 25-02-2010.

DI NUBILA, Mónica, “Violencia doméstica - Violencia de Género”, *Congreso Virtual de Psiquiatría*, 2009. Disponible en: www.interpsiquis.com

DI NUBILA, Mónica, “Custodia Compartida, entre la Psicología y el Derecho. Algunas cuestiones para el debate”. Disponible en: <http://www.psicologiajuridica.org/psj160.html>.

DI NUBILA, Mónica, “Errores más frecuentes en los peritajes psicológicos sobre malos tratos”, 2008. Disponible en: www.psiquiatría.com y www.rinconlegal.com

DIRIE, Waris, *Flor del desierto*, RBA, Barcelona, 1999.

DOHMEN, Mónica Liliana, “Abordaje interdisciplinario del síndrome de la mujer maltratada. Proceso esencial”, en CORSI, Jorge

(compilador), *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, Buenos Aires, 1997.

DOHMEN, Mónica, “Aspectos interaccionales”, en CORSI, Jorge (compilador), *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2004.

DOHMEN, Mónica, “Aspectos comportamentales”, en CORSI, Jorge (compilador), *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2004.

DOMINGUEZ IZQUIERDO, Eva, “La protección penal reforzada de la mujer en la Ley integral contra la violencia de género”, en JIMENEZ DIAZ, María José (Coord.), *La Ley Integral: un estudio multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2009.

ECHEBURUA, E., CORRAL, P., JAVIER AMOR, P., ZUBIZARRETA, I., SARASUA, B., “Escala de gravedad del Trastorno de Estrés Postraumático: Propiedades psicométricas”, *Análisis y modificación de la conducta*, Vol. 23, N° 90, 1997, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco.

ECHEBURÚA, Enrique, ¿“Por qué y cómo hay que tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?”, *Papeles del psicólogo. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, n° 88, mayo de 2004.

ECHEBURÚA, E., DE CORRAL, P., “Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia”, *Cuadernos de Medicina Forense*, n° 12 (43-44), Enero-Abril de 2006, pág. 81.

ECHEBURÚA, Enrique, REDONDO, Santiago, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, Ed. Pirámide, Madrid, 2010.

EISLER, Riane, *El Cáliz y la Espada*, Ed. Plaza, Madrid, 2003.

EKBERG, Gunilla, “Sobre la Ley Sueca que prohíbe la compra de servicios sexuales: las mejores prácticas para la prevención de la

prostitución y la trata con fines de explotación sexual”, Traducción Beatriz Barón Martín, Plataforma de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la Prostitución, 2005. Disponible en: <http://www.sicarasturias.org/fotos/File/pdfs/Prostitucion%20Estudios/iforme%20ley%20sueca.pdf>. Publicación original en Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, Suecia, 1999.

ELÓSEGUI, M., GONZÁLEZ, M. T., GAUDÓ, C. (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, Icaria, Barcelona, 2002.

ELÓSEGUI ITXASO, María, *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, Madrid, 1998.

ELÓSEGUI ITXASO, María, *Diez temas de género*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, 2002.

ELÓSEGUI ITXASO, María, *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*, Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.

ENGELS, Federico, *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, Endymión, Madrid, 1988.

ESCUADERO, Antonio, AGUILAR, Lola, DE LA CRUZ, Julia, “La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza»”. Disponible en: www.pquiatria.com, 16 septiembre de 2009, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS “Informe Invisibilización y Desprotección de las Víctimas de Violencia de Género en los Puntos de Encuentro Familiar: Desmontando el SAP”. Febrero de 2009.

FERNÁNDEZ ARRIBA, Javier, NOBLEJAS, Myriam, *Cómo informar sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, Centro

Reina Sofía, España, 2011. Disponible en: [www.especo.net/descargas/Violencia contra la mujer web pdf](http://www.especo.net/descargas/Violencia%20contra%20la%20mujer%20web.pdf).

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Juan, LÓPEZ GARCÍA DE LA SERRANA, José, “Maltrato, factores de riesgo”, *Personas vulnerables: maltrato y abuso*, C.G.P.J, España, 2009.

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación, “Diritti Umani e Violenza nei confronti delle donne”, *Ragion pratica*, N° 30, junio 2008.

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación, *Igualdad y Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 2003.

FERREIRA, Graciela, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1992.

FERREIRA, Graciela, *La mujer maltratada*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1989.

FERREIRA, Graciela, *¿O tu relación está basada en el dominio y control?*, Asociación Argentina de Prevención de la Violencia familiar. Disponible en: www.aapvpf.com.ar

FERREIRA, Graciela, *¿Está tu relación basada en la igualdad?*, Asociación Argentina de Prevención de la Violencia familiar. Disponible en: www.aapvpf.com.ar

FERRER, Victoria, BOSCH, Esperanza, NAVARRO, Capilla, FERREIRA, Virginia, “Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española”, *Poder, poderes y empoderamiento... ¿Y el amor?, ¡Ah, el amor!*, Actas 5º Congreso Estatal Isonomía sobre igualdad entre mujeres y hombres, Universidad Jaume I, Fundación Isonomía para la igualdad de oportunidades, Castellón, 2009.

FIGUEROA, D., CASTRO, S., RODRIGUEZ, C., RODRIGUEZ, K., NOVOA, J., *Perspectivas Teóricas de la Resiliencia*, Universidad de Puerto Rico, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología.

Disponible en: www.home.coqui.net/enza/PresentacionResilienciafinal%5B1%5D.ppt

FRAISSE, Geneviève, “El concepto filosófico de género” en TUBERT, Silvia (ed.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003.

FRANKL, Víktor, *La voluntad de sentido*, Herder, Barcelona, 1988.

FRANKL, Víktor, *El hombre en busca de sentido*, Herder, Barcelona, 1995.

FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de libertad*, Tierra nueva, Montevideo, 1971.

FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI Editores, Uruguay, 2005.

GALEANO, Eduardo, *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2005.

GALEANO, Eduardo, “Una invitación al vuelo”, *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2005. Disponible en: <http://comitechiliamlatine.free.fr/spip.php?breve2>

GALTUNG, Johan, *Investigaciones teóricas: Sociedad y cultura contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1995.

GALTUNG, Johan, “La contribution spécifique des recherches sur la paix à l'étude des causes de la violence: typologies”, UNESCO, *La violence et ses causes*, Presses Universitaires de France, París, 1980.

GALTUNG, Johan, *Sobre la paz*, Ed. Fontamara, Barcelona, 1995.

GAMARRA, Yolanda, “Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el Derecho Internacional contemporáneo”, *AequAlitaS*, N° 16, Enero-Junio, 2005.

GANDHI, Mahatma, *Todos los hombres son hermanos*, Ed. Queridiana, Brescia, 2001.

GARCIA-BERRIO HÉRNANDEZ, Teresa, *Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género*, Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2008.

GARCIA MÁRQUEZ, Gabriel, *Memoria y Dictadura, un espacio para la reflexión desde los derechos humanos*, Dirección General de Derechos Humanos. Disponible en: www.apdh-argentina.org.ar

GARCÍA MESEGUER, Álvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, Paidós, Barcelona, 1994.

GARCÍA ORTIZ, Lourdes, LÓPEZ ANGUITA, Begoña (Directoras), *La Violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Cuadernos de Derecho Judicial, C.G.P.J., Ed. Lerko Print, Madrid, 2006.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos Teóricos para juristas (2ª)*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1994.

GARRIDO, Vicente, *Los hijos tiranos. El síndrome del emperador*, Ariel, Barcelona, 2005.

GAY, Silvia, OTAZO, Eñaut, SANZ, Marian, “¿Prostitución=profesión? Una relación a debate”, *AequAlitaS. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, nº 13, julio-diciembre de 2003.

GELDSCHLÄGER, Heninrich, “Programas de rehabilitación como medida penal alternativa”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

GENERALITAT VALENCIANA, “El papel del ámbito sanitario en la detección y abordaje de la situación de desprotección o maltrato infantil”, Conselleria de Sanidad, Generalitat Valenciana, junio de 2006.

GIBERTI, Eva, “Defensa de la niñez, una responsabilidad adulta”, en UNICEF, *Cuaderno de divulgación*, Argentina, 2001.

GIBERTI, Eva, FERNANDEZ, Ana María, “Introducción”, en GIBERTI, Eva, FERNANDEZ, Ana María (Comp.), *La mujer y la violencia invisible*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989.

GIBERTI, Eva, “Mujer, enfermedad y violencia en medicina. Su relación con cuadros psicossomáticos”, en GIBERTI, Eva, FERNANDEZ, Ana María, (Comp.), *La mujer y la violencia invisible*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989.

GIBRAN, Khalil, *El Profeta*, Ed. Galerna, Buenos Aires, 1993.

GIL CREMADES, Juan José, “Prólogo”, en ELÓSEGUI ITXASO, María, *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*, Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.

GOLDAR, Ernesto, *La Mala vida*, Col. La Historia Popular/Vida y milagros de nuestro pueblo, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.

GOLDAR, Ernesto, “El burdel”, *La vida de nuestro pueblo*, nº 12, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1982.

GÓMEZ CARREÑO, S., “La impunidad rodea los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez”, *Revista Abogados*, Nº 53, Diciembre de 2008.

GONZÁLEZ BARCALA, Silvia, “Factores psico-sociales de la violencia de género”, SAMPEDRO PELAYO, Emilio (Coord.), IBÁÑEZ MARTÍNEZ, María Luisa (ed. lit.), MERINO HERNÁNDEZ, Rosa María (ed. lit.), *Violencia y desigualdad: realidad y representación*, Universidad de Salamanca, España, 2004.

GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Anabel, “Disociación y Trauma”, Servicio de Psiquiatría. Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña. Disponible en: <http://www.trastornosdisociativos.com>.

GRACIA FUSTER, Enrique, *Las víctimas invisibles de la violencia familiar*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2003.

GRAHAM, Dee, RAWLINGS, Edna, RIGSBY, Roberta, *Loving to survive: sexual terror, men's violence and women's lives*, New York University Press, New York, 1994.

GREY, M., "Dalit women and the struggle for justice", *Feminist Theology*, vol. 14, N° 1(2005).

GROSS, Elisabeth, "Wath is Feminist Theory?", en PATEMAN, C., GROSS, E. (eds.), *Feminist Challenges, Social and Political Theory*, Northeastern University Press, Boston, Mass, 1986.

GUTMAN, Laura, *La revolución de las madres: el desafío de nutrir a nuestros hijos*, RBA Libros, Barcelona, 2009.

HAALAND, Janne, "Un nuevo feminismo para el siglo XXI", en APARISI, Ángela y BALLESTEROS, Jesús (eds.), *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, EUNSA, Pamplona, 2002.

HEIM, Daniela, "Prostitución y derechos humanos", *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 23, Grup Antígona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2011.

HERRANZ GÓMEZ, Yolanda, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, Narcea, Madrid, 2006.

HESSEL, Stéphan, *Indignaos (Indignez-vous)*, traducción de María Belvis Martínez García. Disponible en: www.attacmadrid.org.

HIRIGOYEN, Marie-France, *Mujeres maltratadas, los mecanismos de la violencia en la pareja*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2006.

IBORRA MARMOLEJO, Isabel, "Factores de riesgo del agresor", en FERNÁNDEZ ARRIBA, Javier, NOBLEJAS, Myriam, *Cómo informar sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, Centro Reina Sofía, España, 2011.

ICAV, "Consecuencias de los malos tratos en la salud de la mujer maltratada", *VII Curso de Violencia Doméstica*, 2008.

"Il conflitto". Disponible en: <http://www.stazioneceleste.it/>

ILLICH Iván, *Le travail fantôme*, Edition Seuil, Paris, 1981.

Indian Ministry of Home Affairs Parliamentary Questionnaire, 16 August 2004, cited in: Immigration and Nationality Directorate, Report of the Fact-Finding Mission to India: Women in India, 11-24 July 2004 (London, United Kingdom Home Office, 2004).

Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Madrid, 2010, pág. 4. Disponible en: <http://www.migualdad.es>

Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), *Nunca más*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1999.

INGHILLERI, P., CESA BIANCHI G., “Aspetti psicologici della tortura”, *IKON*, N° 23, 1991.

INSTITUTO DE LA MUJER, “Las mujeres no mandamos”. Disponible en: <http://www.mujeresycia.com/?x=nota/4699/1/las-mujeres-no-mandamos>

IZQUIERDO, María Jesús, *El malestar de la desigualdad*, Ed. Cátedra, Madrid, 1998.

IZQUIERDO, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2001.

JAREÑO LEAL, Ángeles, “La política criminal en relación con la prostitución: ¿aboliciónismo o legalización?”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blach, Valencia, 2007.

JEFREEYS, Sheyla, “Cultura de la Prostitución: Legalización de la Prostitución en burdeles de Victoria, Australia”, Intervención en el *Seminario sobre los Efectos de la Legalización de las actividades de la Prostitución. Análisis crítico*, Estocolmo, 6 de Noviembre de 2002.

JERÓNIMO, Andreu, “Sangre de mujer”, Reportaje sobre Violencia de Género, Periódico *El País*, 04/01/2009.

JIULIANO, Dolores, “Sobre trabajos y degradaciones”, en BRIZ, Mamen, GALRAIZABAL, Cristina (coordinadoras), *La prostitución a debate*, Ed. Talasa, Madrid, 2004.

Jornadas sobre el SAP, Master de Violencia de Género y Malos Tratos, UNED, Madrid, Mayo de 2010.

JUAN PABLO II, *Carta Apostólica Mulieris Dignitatem. Sobre la dignidad y la vocación de la mujer*, Librería Editrice Vaticana, Roma, 15 de agosto de 1988. Disponible en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_letters/documents/hf_jp-ii_apl_15081988_mulieris-dignitatem_sp.html

KANE, June, “Prácticas tradicionales perjudiciales”, pág. 6. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice_home/daphnetoolkit/files/others/booklets/03

KANT, Emmanuel, *La metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1972.

KAPLAN, Adriana, BEDOYA, Ma. Helena, “Las Mutilaciones Genitales Femeninas en España: Una visión antropológica, demográfica y jurídica”, pág 3. Disponible en: www.mgf.uab.es

KAPLAN, Adriana, MARTÍNEZ, Cristina (Coord.), *Mutilación Genital Femenina: Prevención y atención. Guía para profesionales*, Ed. Associació Catalana de Llevadores, Barcelona, Enero de 2004.

KÜHNE, Hans Heiner, *Kriminologie: Victimologie der Notzucht*, Juristische Schulung, 1986.

KYMLICKA, Will, *Filosofía política contemporánea. Una introducción*, Ariel, Barcelona, 1995.

LAGARDE, Marcela, “Empoderamiento y Liderazgo femenino”, Conferencia Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, 17-04-2008.

LAGARDE, Marcela, *Claves feministas, para la autoestima de las mujeres. Cuadernos inacabados*, Ed. Horas y horas, Madrid, 2000.

LAGARDE, Marcela, “Pacto entre mujeres; sororidad”. Disponible en: <http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/09.pdf>

LAGARDE, Marcela, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio”. *Día V*, México, 2004. Disponible en: <http://cuadernosfem.blogspot.com/2010/01/dimensiones-legales-de-feminicidio-en.html>

LAMB, Christina, “El Club de las poetisas”, *Mujer hoy*, N° 534(4), 10/07/2009.

LANDROVE DIAZ, G., *Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990.

LARRAURI, Elena, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, Ed. Euros, Buenos Aires, 2008.

LARRAURI, Elena, “Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, N° 8 (2010), pág. 2. ISSN: 1696-921916. Disponible en: www.criminología.net

LARRAURI, Elena, “¿Es posible el tratamiento de los agresores de violencia doméstica?”, *Dogmática y Ley Penal. Libro Homenaje a Enrique Bacigalupo*, Ed. Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2004, 359-380.

LAURENZO COPELLO, Patricia, “Introducción. Violencia de Género, Ley Penal y discriminación”, LAURENZO COPELLO, Patricia (Coord.), *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, Dykinson, Madrid, 2010.

LAURENZO COPELLO, Patricia, “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político

criminal”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 7, 2005, págs. 17 y ss. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/>

LÁZARO CARRETER, Fernando, “Vísperas Navideñas”, *El nuevo dardo en la palabra. Revista Literaria Katharsis*. Disponible en: http://www.revistakatharsis.org/nuevo_dardo.pdf

LEVI, Primo, *Se questo è un uomo*, Ed. Giulio Einaudi, Torino, 1976.

LÓPEZ PRECIOSO, Magdalena, “Debate feminista: teoría, práctica y realidad”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007.

LÓPEZ REUSCH, Eva, *Mujeres inmigrantes y Violencia de género. Aproximación diagnóstica a tres años de existencia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Madrid, Federación de Mujeres Progresistas, 2007.

LORENTE ACOSTA, Miguel, TOQUERO DE LA TORRE, Francisco, “Abordaje en situaciones de violencia de género”, *Guía de buena práctica clínica*, Ed. International Marketing & Communications, Madrid, 2004.

LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal*, Planeta, Barcelona, 2009.

LORENTE ACOSTA, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos*, Ed. Destino, Barcelona, 2009.

LORENTE ACOSTA, Miguel, LORENTE ACOSTA, José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, Comares, Granada, 1999 (2ª).

LORENZ, Konrad, “Las tesis más controvertidas de Konrad Lorenz: la teoría de la agresión”. Visto en: <http://www.alcoberro.info/planes/lorenz1.html>

MACHADO, Antonio, “Proverbios y cantares, XXIV”, en *Obras, Poesía y prosa*, Ed. Losada, Buenos Aires, 1973.

MACKINNON, Catharine A., *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*, Harvard University Press, Cambridge Mass., 1987.

MACKINNON, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra, Madrid, 1995.

MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “La plusvalía afectiva o la necesidad de que los varones cambien”, *En Pie de Paz*, N° 17, Barcelona, 1991.

MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Mujeres en las guerras, mujeres por la paz”, en ELÓSEGUI, M., GONZÁLEZ, M. T., GAUDÓ, C. (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, Icaria, Barcelona, 2002.

MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, “Epistemología y Violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres”, *Feminismo/s* 6, Universidad de Alicante, Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, Diciembre 2005.

MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, Siglo XXI, Madrid, 2006.

MALLAGON PORTOLÉS, Carmen, “Decidir en los procesos de paz, un derecho de hombres y mujeres. ¿Qué ha aportado la resolución 1325 del Consejo de Seguridad?”, en *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, n° 109, 2010.

MANAZAN, M. J., “La socialización femenina. Las mujeres como víctimas y cómplices”, en *Concilium* 252, 1994.

MANZONI, Celina, “Querida Fernanda”, en ROMEU ALFARO, Fernanda, *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*, Ed. El viejo topo, Barcelona, 2005.

MARÍN LÓPEZ, Paloma, “Resistencia a la aplicación de la Ley Integral el supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

MARÍN LÓPEZ, Paloma, Conclusiones del curso “La valoración del daño en las víctimas de la violencia doméstica”, Madrid, 10-12 de septiembre de 2007. Visto en: <http://www.secuestro-emocional.org/Doc/AdoctrinamientoSAP-CGPJ.htm>

MARÍN LÓPEZ, Paloma, “Las falsas denuncias falsas y la libertad de expresión”, *La Imaginaria. Revista de la Delegación de la Mujer*, N° 7, Ayuntamiento de Sevilla, julio de 2010.

MARQUEZ, Carmen (ed.), *Voces de Mujer: Mujer, arte y compromiso*, Ray`ykuera-Acción Verapaz, Valencia, 2000.

MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 08-02 (2006), p. 02:1-02:13. ISSN 1695-0194. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>

MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral”, *Revista Penal*, N° 18, 2006.

MAQUEDA ABREU, María Luisa, *El tráfico sexual de personas*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001.

MAQUEDA ABREU, María Luisa, “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, en LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana (Coordinadoras), *Genero, Violencia y Derecho*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.

MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia de género: concepto y ámbito”, Ponencia presentada en el *Congreso Internacional de Derecho de Familia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 22-24 de noviembre de 2005, pág. 8. Disponible en: <http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/La%20violencia%20de%20genero%20concepto%20y%20%C3%A1mbito.pdf>

MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia habitual en el ámbito familiar: razones de una reforma”, Libro Colectivo *El nuevo*

Derecho Penal Español. Estudios Penales en memoria del Profesor José Manuel Valle Muñiz, Aranzadi, Pamplona, 2001.

MAQUEDA ABREU, María Luisa, *Prostitución, Feminismos y Derecho Penal*, Comares, Granada, 2009.

MARTINEZ SANCHEZ, Pilar, “Encuestas: A los profesionales de la comunicación y la información”, en FERNÁNDEZ ARRIBA, Javier, NOBLEJAS, Myriam, *Cómo informar sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, Centro Reina Sofía, España, 2011. Disponible en: [www.especo.net /descargas/Violencia contra la mujer web pdf](http://www.especo.net /descargas/Violencia%20contra%20la%20mujer%20web.pdf).

MARTOS RUBIO, Ana, “Cómo detectar la violencia psicológica”. Disponible en: www.mobbingopinion.bpweb.net

MAYORDOMO, Virginia, “La responsabilidad penal del maltratador”, en DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis (ed.), *El maltrato de personas mayores*, Hurkoa Fundazioa, Instituto Vasco de Criminología, Donostia, San Sebastián.

MEDINA, Juan, *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002.

MENENDEZ, Isabel, RUIZ, Inmaculada, “Sentirse víctima daña la dignidad”. Entrevista a Rigoberta Menchú, *Semanario Mujer Hoy*, 12-01-08.

MIGUEZ, Ana, “En España se subastan esclavas”, Periódico *El País*, 29-10-05.

MILLER, Alice, *El cuerpo nunca miente* (traducción de Marta Torent López de Lamadrid), Tusquet Editores, Barcelona, 2005.

MILLER, Alice, *La madurez de Eva* (traducción de Héctor Piquer), Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 2002.

MINGOTE, José, MANCHON, Begoña, ISLA, Irene, PERRIS, Alicia, NIETO, Isabel, “Tratamiento integrado del Trastorno de Estrés Postraumático”, *Revista de Psicoanálisis*, nº 8, Julio de 2001.

MOLERO, Rosa, Conferencia ICAV Amnistía Internacional “Expertos en menores exigen una gestión 'pública y transparente' de los centros de protección”, 26-05-2010.

MOLINA, Cristina, “Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado” en TUBERT, Silvia (ed.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003.

MONTALBÁN, Inmaculada, Ponencia en el Foro de la Nueva Sociedad, Madrid, 09-02-2010.

MONTALBÁN, Inmaculada, “La Ley Integral contra la violencia de género LO1/2004 como instrumento normativo. Balance de un año en el ámbito judicial”, *La Violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, Madrid, 2006.

MONTERO, Andrés, “La falacia del S.A.P”. Disponible en: <http://www.diarioinformacion.com/servicios/cartaLector>

MONTERO, Andrés, Charla en Donostia organizada por el Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social de la Diputación Foral. Visto en: <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article466>

MOORE, Henrietta, *Antropología y feminismo*, Cátedra, Madrid, 1999.

MORENO OLIVER, Francesc X., “Una violencia emergente: Menores que agreden a sus padres”, *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña*, nº 181, Barcelona, 2005.

Médicos Sin Fronteras, “Consequenses of rape”, *Sexual violence as weapon of war*, Bruselas, 2004.

MURDOCK, Maureen, *El viaje heroico de la Mujer*, Ediciones Gaia, Barcelona, 1999.

MURILLO, Soledad, *El mito de la vida privada, de la entrega del tiempo propio*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2006.

NERUDA, Pablo, “No me lo pidan”, en *Canción de gesta*, Ed. América Viva, Montevideo, 1974.

NEUMAN, Elias, *Victimología*, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1999.

NOBLE, Vicky, *El despertar de la Diosa*. Disponible en: www.saraccoannamaria.blogspot.com

NOGUEIRAS GARCÍA, Belén, “Prevenir la violencia de género como madres y padres”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres: prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004.

NORWOOD, Robin, *Las mujeres que aman demasiado*, Ed. Javier Vergara, Buenos Aires, 1986.

NUÑEZ de ARCO, Jorge, “Victimología”, *El Informe pericial en Psiquiatría Forense*, 3ª edición, Universidad de San Andrés, 2008.

NUSSBAUM, Martha, *Las mujeres y el desarrollo humano*, Herder, Barcelona, 2002.

OROBITS, Gemma, “Sexo, género y antropología”, en TUBERT, Silvia (ed.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003.

ORTIZ, Marisela, Asociación Hijas de Regreso a casa. Disponible en: <http://www.mujeresdejuarez.org/>

OSHO, *Sobre el poder de lo femenino*, Debolsillo, Buenos Aires, 2004.

PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Antrophos, Barcelona, 1995.

PAZ RODRIGUEZ, Juan, “La prueba pericial”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

PEREZ DEL CAMPO, Ana María, *Una cuestión incomprendida: el maltrato a la mujer*, Horas y Horas, Madrid, 1995.

PICH, Tamar, *Un derecho para dos*, Trotta, Madrid, 2003.

Ponencia “El derecho de familia desde una perspectiva de género”. *Conclusiones. XXII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas*, Madrid, 2009. Disponible en: [http://www.cemabog.org/index.php?option=com_content&view=article &](http://www.cemabog.org/index.php?option=com_content&view=article&)

POYATOS I MATAS, Gloria, *La prostitución como trabajo autónomo*, Bosch, Barcelona, 2009.

RADFORD, Hill, RUSSELL, Diana, *Femicide: the politic of Woman Killing*, Twayne Publishers, Nueva York, 1992.

RAMONET, Ignacio, *Guerras del siglo XXI, nuevos miedos, nuevas amenazas*, Random House, Barcelona, 2002.

RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos Humanos de los Migrantes, Informe E/CN.4/2000/82, 6 de enero de 2000.

RENAU, María Dolors, *Ciudadanas y políticas*, Ed. Fundació Rafael Campalans, Barcelona, 2008.

Resolución sobre la inmigración femenina: papel y situación de las mujeres inmigrantes en la Unión Europea A6-0307/2006, Ponente: Rodi Kratsa-Tsagaropoulou.

REY MARTINEZ, Fernando, “La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, nº 2, Junta de Andalucía, 2006.

REY MARTÍNEZ, Fernando, MATA MARTÍN, Ricardo, SERRANO ARGÜELLO, Noemí, *Prostitución y Derecho*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2004.

ROBERTSON, Geoffrey, “Abu Ghraib: ¿Sádicos en el turno de noche?”, *Crímenes contra la humanidad, la lucha por su justicia global*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2007.

ROBLES, Gregorio, *Piel de limaco*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel, “El informe sobre el impacto por razón de género en la elaboración de las disposiciones normativas”, *Revista Jurídica AequAlitaS*, N° 15, Julio/Diciembre de 2004.

ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2007.

ROJAS MARCOS, Luis, “Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad”, ALBERDI, Inés, ROJAS MARCOS, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2005.

ROMEU ALFARO, Fernanda, *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*, Ed. El viejo topo, Barcelona, 2005.

ROVIRA, Bru, “Tras los muros del femicidio”, *Magazine*, 10-08-2008.

ROZANSKY, Carlos A., “Las criaturas no pueden repetir situaciones sexuales no vividas”. Entrevista de Guillermo Berto, *Diario Río Negro*, Provincias de Río Negro y Neuquén, Patagonia, Argentina, Ed. Río Negro, 04-05-2008.

RUBIO, Ana, “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista: prostitución y política”, en LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, María Luisa, RUBIO, Ana (Coordinadoras), *Genero, Violencia y Derecho*, Tirant Lo Blach, Valencia, 2008.

SÁBATO, Ernesto, *La resistencia*, Seix Barral, Barcelona, 2000.

SÁBATO, Ernesto, *Antes del fin*, Seix Barral, Barcelona, 2002.

SÁBATO, Ernesto, *Hombres y engranajes*, Seix Barral, Buenos Aires, 1991.

SALEME, Elsa, “Derecho a la salud. Reflexiones desde las tecnologías de reproducción asistida”, *11º Congreso Virtual de Psiquiatría ‘Interpsiquis 2010’*, Febrero-Marzo de 2010. Disponible en: www.interpsiquis.com.

SANCHEZ EXPOSITO, Neus, “El debate del aborto y sus implicaciones en las legislaciones mundiales”, *Revista del Seminario Interdisciplinar de Estudio de las mujeres*, Nº 5, Universidad de León, 2010.

SANCHEZ MELLADO, Luz, “Maltratadas en acción”, *El País*, 06-05-05.

SANMARTÍN, José, “Agresividad y violencia”, SANMARTÍN, José (coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*, Ariel, Barcelona, 2004.

SANMARTÍN, José, *La mente de los violentos*, Ariel, Barcelona, 2002.

SANMARTÍN, José, *La violencia y sus claves*, Ariel, Barcelona, 2000.

SANMARTÍN, José, “Los hijos agresores en cifra”, *El enemigo en casa*, Nabla Ediciones, Barcelona, 2008.

SANTAMARÍA, Ana Ma., MARTÍNEZ TOLEDANO, Balti, ESPINOSA, María, “La evolución histórica de la prostitución de las mujeres”, *La prostitución de las mujeres*, Instituto de la mujer, Madrid, 1988.

SANZ MULAS, Nieves, GONZÁLEZ BUSTOS, Ma. Ángeles, MARTINEZ GALLEGO, Eva Ma. (Coordinadoras), *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Lo 1/2004, de 28 de diciembre)*, Ed. Closas-Orcoyen, Paracuello de Jarama, Madrid, 2005.

SANZ RAMON, Fina, “Introducción del mal trato al buen trato”, en RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue, BLANCO PRIETO, Pilar (Directoras), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*, Díaz de Santos, Madrid, 2004.

SARACCO, Ana María, “El perdón”, *Revista Cómo estar bien*, Buenos Aires, octubre de 2008.

SARACCO, Ana María, “La reveladora existencia de la Doncella de Cristal/ Lo svelare della Donzella di Cristallo”. Disponible en: www.saraccoannamaria.blogspot.com<http://www.youtube.com/>

SARAVANAN, Sheela, *Violence against women in India: A literature review*, Institute of Social Studies Trust, New Delhi, 2009.

SEGOVIA, Francisco, “México condenado por los asesinatos de ‘Campo Algodonero’”, *Revista Abogados*, N° 59, FUNDACION CGAE, febrero de 2010.

SELIGMAN, M.E.P., *Indefensión*, Ed. Debate, Madrid, 1983.

SERRA CRISTÓBAL, Rosario, “Mujeres traficadas para su explotación sexual y mujeres trabajadoras del sexo. Una recapitulación de la cuestión”, en SERRA CRISTÓBAL, Rosario (coordinadora), *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, Ed. Tirant Lo Blach, Valencia, 2007.

SERRACANT CANTO, Eduardo, “Un poco de historia”, *La prostitución femenina y su problemática*, Ed. Fundación La Caixa, Barcelona, 1986.

SERRANO, Ismael, “A las madres de mayo”, texto de la canción de la cual es autor.

SHINODA BOLEN, Jean, *Mensaje urgente a las mujeres*, Kairos, Barcelona, 2006.

SHINODA BOLEN, Jean, *Las brujas no se quejan*, Kairos, Barcelona, 2004.

SHIVA, Vandana, *Abrazar la vida. Mujer, ecología y desarrollo*, Ed. Horas y Horas, Madrid, 1995.

SINAY, Sergio, *La masculinidad tóxica*, Ediciones B, Argentina, 2006.

SINAY, Sergio, *La Sociedad de los Hijos Huérfanos*, Ediciones B, Argentina, 2007.

SORIA LÓPEZ, Trinidad Nieves, Ponencia “Atención psicológica a víctimas de violencia de género. Predicción de riesgo e intervención con agresores y víctimas”, *Seminario sobre Violencia de Género*, Madrid, 1-2 de julio de 2010. Disponible en: www.institucionpenitenciaria.es

STOPMACHISMO, “Comunicado con motivo del Día del Padre”. Disponible en: <http://heterodoxia.wordpress.com/2010/03/16>.

STORNI, Alfonsina, “Tu me quieres blanca”, *El dulce daño*. Disponible en: <http://maritim3.wordpress.com/2008/02/07/tu-me-quieres-blanca-alfonsina-storni>.

STUART MILL, J., TAYLOR MILL, H., “La sujeción de la mujer”, en *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Ed. Península, Barcelona, 1973.

STUART MILL, J., TAYLOR MILL, H., “La Enmancipación de la mujer”, en *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Ed. Península, Barcelona, 1973.

SUBIRATS, Marina, “Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, VIII Legislatura, Núm. 69, 7 de septiembre de 2004.

SUBIRATS, Marina, TOME, Amparo, *Balones fuera*, Octaedro, Barcelona, 2007.

SUBIRATS, Marina, “Un acuerdo potente entre todas las mujeres del mundo”, *Mujeres n°20*, 1995.

SULLEROT, Evelyne, *El nuevo padre*, Ediciones B, Barcelona, 1993.

TAMARIT SUMALLA, Joseph María, *Manual de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

TARDON OLMOS, María, “La interpretación de la análoga relación de afectividad, ‘Aun sin convivencia’ ”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

THOMAS, Katie, “Violencia sexual: arma de guerra”. Disponible en: www.acnur.org/paginas/index

TOBÍO, Constanza, AGULLÓ, María Silveria, GOMÉZ, María Victoria, MARTÍN, María Teresa, “El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI”, *Colección Estudios Sociales*, nº 28, Fundación La Caixa, Barcelona, 2010.

TORRES, Maruja, “Mujeres y más mujeres”, *El País Semanal*, Nº1.796, 27-02-2010.

TORRES, Sara, Ponencia “Josephine Elisabeth Grey Butler, fundadora del abolicionismo feminista. Su vida, su obra, su legado”, *Primeras Jornadas Nacionales Abolicionistas sobre Prostitución y Trata de Mujeres y Niñas/os*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Argentina, Bs. As., 4 y 5 de diciembre de 2009.

TUBERT, Silvia, “Introducción”, TUBERT, Silvia (ed.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003.

TUBERT, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid, 2003.

TUBERT, Silvia, *Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología*, Siglo XXI, Madrid, 1991.

URÍA PELAYO, Ana, “Violencia de Género Mujer Inmigrante”, *III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*, CGPJ, Madrid, 21-23 de Octubre de 2009.

VACCARO, Sonia, *¿De qué hablamos cuando hablamos de Síndrome de Alienación parental?*, Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres, Madrid, 2006. Disponible en: <http://www.unc.edu.ar/extension-unc/vinculacion/genero/acciones-realizadas/derechos-humanos-y-violencia-de-genero/seminario-de-formacion-en-derechos-humanos-genero-y-violencias/unc-seu-de-que-hablamos-cuando-hablamos-de-sindrome-de-alienacion-parental.pdf>

VACCARO, Sonia, BAREA, Consuelo, *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Ed. Descleé de Brouwer, Bilbao, 2009.

VALDES DAL-RE, Fernando, Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, Congreso de los Diputados, 07-09-2004.

VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres, salud y poder*, Cátedra, Madrid, 2009.

VALLS-LLOBET, Carme, *Mujeres invisibles*, Ed. Debolsillo, Barcelona, 2006.

VARELA, Nuria, *Íbamos a ser reinas*, Ediciones B, Barcelona, 2008.

VARELA PORTELA, María José y PADILLA VARELA, Lara, “Protección a la maternidad en los procedimientos de separación y divorcio”, *XVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas*, Valladolid, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2004. Disponible en: <http://www.lana2.net/projectes/bufete-valera/Wcfadcb6545555.htm>

VELASCO RIEGO, Luisa, BENITO DE LOS MOZOS, Ana, *Tu seguridad nos importa: manual de actuación policial en materia de violencia de género*, Ed. Amarú, Salamanca, 2007.

VIGIL, Carmen, VICENTE, María Luisa, “Prostitución, liberalismo sexual y patriarcado”. Disponible en: www.aboliciondelaprostitucion.org.

WALKER, Leonore, *The Battered Woman*, Harper Row Publishers, Nueva York, 1979.

WOLAK, J., FINKELHOR, D., “Children exposed to partner violence”, en JASINSKI, Jana, WILLIAMS, Linda (ed.), *Partner violence: A comprehensive review of 20 years of research*, Sage Publications, California, 1998.

YOUNG, Marion, *La Justicia y política de la diferencia*, Cátedra, Madrid, 2000.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, Resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder*, Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Beijing+5. La Mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el

siglo XXI. Período de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, 5-9 junio 2000, *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento n° 3 (A/S -23/10/Rev. 1).

Asamblea General de las Naciones Unidas, Doc. “Un mundo apropiado para los niños y las niñas”. Disponible en: www.chil_friend_word_fit_sp.pdf.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, Informe del Secretario General, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programa de acción de Viena*, junio de 1993.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 4.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el Artículo 21.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, New York, 13 de diciembre de 2006, Disponible en: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Consejo de Europa, *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina* (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), Oviedo, 4 de abril de 1997. http://www.coe.int/t/dg3/healthbioethic/texts_and_documents/ETS164Spanish.pdf

Consejo de Europa, *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Convenio n° 197 del Consejo de Europa, Varsovia, 16 de mayo de 2005. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

Consejo de Europa, Asamblea parlamentaria, Recomendación 1545 (2002), 21 de enero de 2002, “Campaña contra la trata de Mujeres”.

Consejo de Europa, *Protección de las mujeres contra la violencia*, Recomendación Rec. (2002)5 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de abril de 2002.

Declaración de las Mujeres de Negro de Belgrado, Disponible en: <http://www.google.es/search?q=Declaraci%C3%B3n+de+las+Mujeres+de+Negro+de+Belgrado>

Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Resolución 60/1, párrafo 59.

Organización Mundial de la Salud, Documento WHO/EHA/SPI.POA.2, Global Consultation on Violence and Health. *Violence: a public health priority*. Ginebra, 1996.

Organización Mundial de la Salud, “Nota informativa Female genital mutilation”, Ginebra, Junio 2000, núm. 241.

Organización Mundial de la Salud, *A Systematic Review of the Health Complications of Female Genital Mutilation including Sequelae in Childbirth*. Documento WHO/FCH/WMH/00.2, Ginebra, 2000.

Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C. 2003. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia_2003.htm

Organización Mundial de la Salud, Informe sobre la salud en el mundo 2008. “La atención primaria de salud. Más necesaria que nunca”.

Asamblea Mundial de la Salud, Resolución WHA49.25, 1996.

ONU MUJERES, *Informe 2011-2012. El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia*. Disponible en: <http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf>

ONU, Informe “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos”, Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, 2006.

ONU, Doc. A/RES/52/86.

ONU, Declaración de Beijing, A/CONF.177/20.

ONU, Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Parlamento Europeo, Decisión nº 803/2004/CE por la que se aprueba el programa comunitario Daphne II -2004-2008.

Recomendación General Nº 12 (Octavo período de sesiones, 1989 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer-ONU.

Recomendación Nº 19 El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Resolución sobre la inmigración femenina: papel y situación de las mujeres inmigrantes en la Unión Europea A6-0307/2006- Ponente: Rodi Kratsa-Tsagaropoulo.

Documento S/INFORME/50 Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad de 1994. Quincuagésima Sesión. Resolución 955-8-11-1994 y Resolución 808 del 22-05-1993.

Decisión adoptada por el Consejo, 22 de diciembre de 1995 (DOCE nº L. 335, de 30 de diciembre de 1995).

Instrumentos internacionales y regionales de protección a las mujeres contra la violencia, Módulo 3 Femicidio. Compiladora:

Maritza Jiménez Bullaín, 2009, pág. 35. Disponible en www.remmandina.org

Resolución del Consejo del 12 de julio de 1982 sobre la promoción de la igualdad para la mujer (DO número C 186 de 21-7, 1982).

Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de 3 de junio de 1985, que contempla un programa de acción sobre la igualdad de los chicos y las chicas en materia de educación (DO, n° C 166 de 2-7 1985).

Protocolo de la Unión Africana sobre los Derechos de la Mujer en África de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2003).

IV Convenio de Ginebra de 1977 y Protocolos adicionales de 1977, (art. 76 del I Protocolo y art. 4.2 e del Protocolo II de 1977)

CONFERENCIAS SOBRE LA MUJER

En 1975 se proclama el Año Internacional de la Mujer y se pone en marcha la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México).

En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la Mujer, (Resolución 34/180).

En 1980, la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague) tiene como objetivo evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer.

En 1985, en Nairobi, se realiza la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se examinan y evalúan los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer.

En 1995, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) fue la mayor conferencia que las Naciones Unidas hayan organizado.

Conferencias de Seguimiento de Beijing: +5, +10, +15.

BEIJING+15 La Plataforma de Acción y la Unión Europea. Informe de la Presidencia sueca del Consejo de la Unión Europea, disponible en: webs.uvigo.es/pmayobre

LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Ed. Segura, Madrid, 1999.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, Ed. La Ley, Madrid, 2010.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, Ed. La Ley, Madrid, 2010.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género.

Ley Orgánica 5/2010, 22 de junio, Reforma del CP.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del CP.

Ley Orgánica 11/2003 (de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

R.D. 2393/2004, Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000).

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 b/s de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección de las víctimas de malos tratos.

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre modificación de CP en materia de protección a las víctimas de malos tratos.

Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina.

Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ed. La Ley, Madrid, 2010.

Ley de Enjuiciamiento Civil, Ed. La Ley, Madrid, 2010.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 1999).

Ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

Ley Aragonesa 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de los padres.

Ley 25/2010, de 29 de julio que reforma el Codi Civil de Catalunya. Llibre II (Reforma, Custodia compartida).

Ley 5/2011, 5 de abril de la Generalitat Valenciana, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven.

Ley del Parlamento de Catalunya 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, actividades creativas y los establecimientos públicos. El objetivo es preservar el orden público, garantizar la higiene de los locales y su seguridad, evitar molestias a terceros, defender los derechos y la seguridad de los ciudadanos y proteger a los menores.

Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, Flexibilización de requisitos para acceder a la Renta Activa de Inserción.

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2004 de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Decret 217/2002, 1 agost, pel qual es regulen els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució, recurrida per setze associacions abolicionistes ante el Tribunal Superior de Justícia de Catalunya. La autora del recurs és la advocada Maria José Varela.

Carta Municipal de Barcelona, aprovada per la Llei 22/98, 30 desembre del Parlament de Catalunya.

Instrucción de la Fiscalía General del Estado, 1/2006 sobre la guardia y custodia compartida y el empadronamiento de los hijos menores.

Informe de la Ponencia sobre prostitución. Por la Comisión de Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades, Boletín oficial de las Cortes Generales VIII legislatura, Serie A: 13 de abril de 2007, núm. 367, Actividades parlamentarias.

Cortes Generales, Diario de Sesiones, Sesión del Pleno, 16-09-2009, pág. 2306. Disponible en: www.senado.es.

BOP nº 20, 24 de enero de 2006, Anexo 1.

Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud, Ministerio de Sanidad y Consumo, 23-IV-2007.

Ley N° 26.485 de Violencia Contra la Mujer Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Argentina).

RESOLUCIONES JUDICIALES

I. ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPAÑOLES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (PLENO), Sentencia de 14 de mayo de 2008, 59/08 Cuestión de inconstitucionalidad 5939-2005, Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en relación con el art.153.1 del Código Penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala 1ª de lo Civil, Sentencia de 8 de octubre, Sentencia num.623/2009, Criterios utilizados para acordar la custodia compartida.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia de 11 de mayo de 2009, num.3155/2006 Reconocer el derecho de asilo.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala 2ª, Sentencia de 22 de febrero de 2007, núm. 134/2007. Recurso 10712/2006, Dispensa de declarar.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala 2ª, Sentencia de 24 de junio de 2000, num.927/2000, rec.978/1999, Desestimación de recurso de casación.

TRIBUNAL SUPREMO, Sentencia de 12 de mayo de 2009, núm. 510/09, Análoga relación de afectividad.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala 2ª, Sentencia del 17 de abril de 1997, núm.9369, Malos tratos habituales.

TRIBUNAL SUPREMO, Sección 1, Penal, Sentencia de 12 de mayo de 2009, núm.3351/2009. Análoga relación de afectividad.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala 2ª de lo Penal de 21 de diciembre de 2001, núm. 1061/2001.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, Málaga, Sala Social, Sentencia de 14 de julio de 2000, núm.5724/2000. Separación entre prostitución y alterne.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, Sala Social, Sentencia de 17 de septiembre de 2003, núm.3211/2003. Alterne y prostitución.

AUDIENCIA PROVINCIAL BARCELONA, Sección 20, Sentencia de 2 de octubre de 2007, Sentencia 784/2007, Rollo Apelación núm. APPRA 73 /2007, Procedimiento Abreviado nº: 365 /2006.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA, Sección 6ª, Sentencia del 27 de marzo de 2008, núm. 256, Delito de desobediencia. Rehúsa utilización del SAP.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS, Sección 1ª, Sentencia del 22 de septiembre de 2006, rec núm. 129/2006, Violencia psíquica.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, Sección 27, Sentencia del 30 de abril de 2010, núm. 6304/2010 Análoga relación de afectividad.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, Sección 27, Sentencia de 29 de abril de 2010, núm. 5603/2010. Análoga relación de afectividad.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, Sentencia de 12 de febrero de 2008, núm. 35/2008, Análoga relación de afectividad.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, Sentencia de 31 de mayo de 2010, núm. 333/10. Custodia compartida

JUZGADO DE LO PENAL núm. 9 de Barcelona, Sentencia núm. 1378/09 Consta que la misma se acogió a su derecho legal a no declarar del art 416 LeCrim.

JUZGADO DE LO PENAL, Sentencia de 9 de diciembre 2003 núm. 457/2003, del ejercicio habitual de actos de violencia psíquica, Palma de Mallorca, Fundamento de derecho primero, FJ 4.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE VIGO, Sentencia de 7 de mayo de 2004, núm. AS 2004/1276. Vulneración de la dignidad de la mujer, FJ 2º.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE LOS DE MANRESA, Sentencia de 14 de junio de 2007, núm. 567/06, Procedimiento especial de divorcio, FJ 14-18.

JUZGADO EN LO SOCIAL, nº 1 Granollers, Barcelona, Sentencia de 22 de noviembre ratificada después por la Sala Social Catalana, en Sentencia de 17 de septiembre de 2003, núm. 3211/2003, se declara la competencia laboral para trabajar en el alterne.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE DOS HERMANAS, Sentencia de 31 de julio de 2001, núm.234/ 2001/Auto 272/06. Modificación de medidas.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE VIGO, SENTENCIA de 7 de mayo de 2004, núm. 1276/2004, Prostitución.

II. TRIBUNALES INTERNACIONALES

STJCE, de 27 de marzo de 1980, Sentencia núm.129/79, caso MacArthys Ltd. V Wendy Smith. Igualdad y no discriminación.

Corte Europea de Derechos Humanos, Sección Tercera, Sentencia del 9 de junio de 2009, nº 3340/02, Opuz v. Turquía. Violencia doméstica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, núm. 12.498, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Fj.41.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 54/01, Sentencia de 16 de abril de 2001, núm. 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes contra Brasil, Escrito de los peticionarios de 13 de agosto de 1998, recibido en la Secretaría de la CIDH el 20 de agosto del mismo año. FERNANDES (Maria da Penha Maia), Sobrevivi posso contar, Fortaleza, 1994, (Anexo 1 de la denuncia).